



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/2000/68
2 de febrero de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS

El Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas celebró su 33º período de sesiones en Ginebra del 28 al 30 de septiembre de 1999. En la sesión plenaria de apertura hicieron uso de la palabra las delegaciones del Iraq y Kuwait.

En el curso del período de sesiones, el Consejo de Administración examinó cinco informes y las recomendaciones que presentaron los grupos de comisionados encargados de las categorías de reclamaciones E3 y E4 (anexos I, III, V, VII y IX). En los informes sobre la categoría E3 se tratan las reclamaciones correspondientes a contratos de construcción e ingeniería presentadas en nombre de empresas no kuwaitíes, y en los informes sobre la categoría E4 se tratan las reclamaciones de empresas del sector privado de Kuwait. En los cuadros se indican las cuantías de las indemnizaciones reclamadas en los informes y las cuantías aprobadas por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración también examinó el informe del Secretario Ejecutivo: resumen de actividades correspondiente al período comprendido entre el 11 de mayo y el 10 de agosto de 1999. El informe abarca el nombramiento de comisionados, la tramitación de reclamaciones, solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 41 para corregir indemnizaciones, el retiro de reclamaciones presentadas y el pago de reclamaciones aprobadas.

Con respecto al nombramiento de comisionados, el Consejo de Administración tuvo en cuenta que los candidatos propuestos requeñentemente por el Secretario General habían aceptado sus nombramientos y secundó oficialmente el nombramiento de un nuevo Comisionado y los cambios efectuados en dos grupos de comisionados. Después de que el Sr. Elihu Lauterpacht dimitiera como Presidente del Grupo de Comisionados encargado de la categoría de reclamaciones F3 se nombró Presidente al Sr. Yves Fortier, que antes era Presidente del Grupo encargado de la categoría de reclamaciones E/F; el Sr. Roberto Maclean fue nombrado Presidente del Grupo de Comisionados encargado de la categoría de reclamaciones E/F y



Anexo I

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA CUARTA SERIE E DE RECLAMACIONES E3*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 2
I. TRÁMITES PROCESALES	3 - 16
A. Naturaleza y objeto del procedimiento	3 - 5
B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la cuarta serie	6 - 13
C. Los reclamantes	14 - 16
II. MARCO JURÍDICO	17 - 41
A. Derecho aplicable	17 - 18
B. Responsabilidad del Iraq	19 - 20
C. La cláusula "anteriores al"	21 - 23
D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"	24 - 32
E. Fecha de la pérdida	33
F. Tipo de cambio	34 - 36
G. Intereses	37 - 38
H. Requisitos de prueba	39 - 40
I. Costos de preparación de las reclamaciones	41
III. EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN EL PROCESO DE EXAMEN	42 - 63
A. Coherencia de las decisiones del Grupo	43 - 45
B. Prueba de la pérdida	46 - 60

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/1999/14.

	<u>Párrafos</u>
1. Suficiencia de la prueba	46 - 55
2. Pruebas suficientes con arreglo al párrafo 3 del artículo 35: obligación de revelar información	56
3. Pérdida de documentos: carácter e idoneidad de los documentos sustitutivos	57 - 60
C. Modificación de las reclamaciones después de presentadas	61 - 63
IV. EXPLICACIÓN DEL PROCESO DE EXAMEN: CUESTIONES SUSTANTIVAS MÁS FRECUENTES	64 - 162
A. Pérdidas contractuales	68 - 118
1. Pagos anticipados	68 - 71
2. Acuerdos contractuales de pago diferido	72 - 91
a) El análisis de la "deuda antigua"	72 - 76
b) Aplicación del análisis de la "deuda antigua"	77 - 81
c) Acuerdos de pago diferido concertados en condiciones de igualdad: el constructor como financiero	82 - 88
d) Arreglos comerciales de pago diferido en los contratos de construcción - Bases jurídicas	89 - 91
3. Pérdidas resultantes de la no devolución de las retenciones en garantía	92 - 98
4. Avales, fianzas y garantías análogas	99 - 108
5. Garantías de crédito a la exportación	109 - 117
6. Reclamaciones de pérdidas derivadas del incumplimiento contractual de la parte kuwaití	118
B. Reclamaciones en concepto de gastos generales y lucro cesante	119 - 141
1. Generalidades	119 - 127

	<u>Párrafos</u>
2. Gastos de la sede y las sucursales	128 - 132
3. Lucro cesante respecto de un contrato cierto	133 - 138
4. Lucro cesante respecto de contratos futuros	139 - 141
C. Pérdida de fondos depositados en el Iraq	142 - 152
1. Fondos en cuentas bancarias	142 - 147
2. Efectivo para gastos menores	148
3. Derechos de aduana reembolsables	149 - 152
D. Cosas corporales	153 - 154
E. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	155 - 162
V. ALPHA PROFESSIONAL SERVICES PTY. LTD.	163 - 168
VI. TECHNOCON LIMITED	169 - 209
A. Pérdidas contractuales	170 - 183
1. Hechos y alegaciones	170 - 173
2. Análisis y valoración	174 - 182
a) Efectos al cobro no abonados (certificados)	174 - 177
b) Efectos al cobro no abonados (no certificados)	178 - 179
c) Retenciones en garantía no reintegradas	180 - 182
3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales	183
B. Lucro cesante	184 - 186
C. Pérdida de cosas corporales	187 - 193
1. Hechos y alegaciones	187

	<u>Párrafos</u>
2. Análisis y valoración	188 - 191
a) Pérdidas en el Iraq	188
b) Pérdidas en Kuwait	189 - 191
i) Instalaciones del campamento de trabajadores de Kuwait	189
ii) Pérdida de vehículos y maquinaria de construcción en Kuwait	190
iii) Pérdida de material de la sucursal kuwaití	191
3. Recomendación relativa a la pérdida de cosas corporales	192 - 193
a) Pérdidas en el Iraq	192
b) Pérdidas en Kuwait	193
D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	194 - 200
1. Hechos y alegaciones	194
2. Análisis y valoración	195 - 199
a) Gastos de evacuación	195 - 197
b) Pagos contractuales a trabajadores	198 - 199
3. Recomendación relativa a los pagos efectuados o la reparación prestada a terceros	200
E. Otras pérdidas financieras	201 - 208
1. Hechos y alegaciones	201 - 202
2. Análisis y valoración	203 - 207
a) Pago anticipado de alquileres	203 - 205
b) Intereses correspondientes a un préstamo bancario	206 - 207

	<u>Párrafos</u>
3. Recomendación relativa a otras pérdidas financieras	208
F. Resumen de la indemnización recomendada para Technocon	209
VII. MENDES JUNIOR S.A.	210 - 249
A. Pérdidas contractuales	224 - 233
1. Hechos y alegaciones	224 - 225
2. Análisis y valoración	226 - 232
a) Costos del subcontratista: Voith AG (Austria)	226 - 227
b) Costos del subcontratista: Voith SA (Brasil)	228 - 229
c) Costos del subcontratista: Thyssen AG (Alemania) y Thyssen Sudamérica NV (Brasil)	230
d) Costos del subcontratista: Leme Engenharia (Brasil)	231 - 232
3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales	233
B. Lucro cesante	234 - 236
C. Pérdida de cosas corporales	237 - 240
D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	241 - 248
1. Hechos y alegaciones	241
2. Análisis y valoración	242 - 247
a) Costos de evacuación	242 - 243
b) Pagos de salarios a los trabajadores	244 - 245
c) Gastos generales	246 - 247

	<u>Párrafos</u>
3. Recomendación relativa a los pagos efectuados o la reparación prestada a terceros	248
E. Resumen de la indemnización recomendada para Mendes	249
VIII. TECHNOIMPORTEEXPORT AD	250 - 278
A. Pérdidas contractuales	251 - 268
1. Hechos y alegaciones	251 - 253
2. Análisis y valoración	254 - 267
a) "Obras suplementarias presentadas al empleador kuwaití"	254 - 255
b) "Obras suplementarias no presentadas al empleador kuwaití"	256 - 258
c) Facturas impagadas por el suministro de un sistema informático por un subcontratista	259 - 260
d) "Previsiones de gastos de cancelación pagaderos a los subcontratistas"	261 - 262
e) Reclamaciones de los subcontratistas	263 - 267
3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales	268
B. Lucro cesante	269 - 270
C. Pérdida de cosas corporales	271 - 272
D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	273 - 275
E. "Fianza de ejecución"	276 - 277
F. Resumen de la indemnización recomendada para Technoimportexport	278
IX. MECHEL CONTRACTORS (OVERSEAS) LTD.	279 - 287
A. Pérdidas contractuales	281 - 284
B. Lucro cesante	285 - 286

	<u>Párrafos</u>
C. Resumen de la indemnización recomendada para Mechel	287
X. STROJEXPORT COMPANY LIMITED	288 - 356
A. Pérdidas contractuales en el Iraq	290 - 308
1. Hechos y alegaciones	290 - 291
2. Análisis y valoración	292 - 307
a) Proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Rumaila septentrional	292 - 295
b) Proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Qurna occidental	296 - 299
c) Proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Hamrin	300 - 303
d) Proyecto del túnel de Derbendikhan	304 - 305
e) Proyecto de riego de Abu Ghraib	306 - 307
3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales en el Iraq	308
B. Pérdidas contractuales en Kuwait	309 - 316
1. Hechos y alegaciones	309 - 310
2. Análisis y valoración	311 - 315
a) Proyecto de obras de perforación y pozos de agua	311 - 312
b) Proyecto del Ministerio de Energía Eléctrica	313 - 315
3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales en Kuwait	316
C. Lucro cesante	317 - 318
D. Pérdida de cosas corporales	319 - 338
1. Hechos y alegaciones	319
2. Análisis y valoración	320 - 337

	<u>Párrafos</u>
a) Pérdidas en el Iraq	320 - 331
i) Proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Rumaila septentrional	320 - 322
ii) Proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Qurna occidental	323 - 325
iii) Proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Hamrin	326 - 328
iv) Proyecto de riego de Abu Ghraib	329 - 331
b) Pérdidas en Kuwait	332 - 337
i) Proyecto de obras de perforación y pozos de agua	332 - 335
ii) Proyecto del Ministerio de Energía Eléctrica	336 - 337
3. Recomendación relativa a la pérdida de cosas corporales	338
E. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	339 - 341
F. Otras pérdidas financieras	342 - 355
1. Hechos y alegaciones	342
2. Análisis y valoración	343 - 354
a) Proyecto del túnel de Derbendikhan	343 - 344
b) Proyecto de riego de Abu Ghraib	345 - 352
i) Gastos de aduanas, gastos de subcontratista y fianzas de ejecución	347 - 350
ii) Reconstrucción de la carretera de Azraq a la frontera iraquí	351 - 352
c) Proyecto del Ministerio de Energía Eléctrica	353 - 354

	<u>Párrafos</u>
3. Recomendación relativa a otras pérdidas financieras	355
G. Resumen de la indemnización recomendada para Strojexport	356
XI. SOCHATA S.A.	357 - 369
A. Pérdidas contractuales	358 - 359
B. Gastos de almacenamiento	360 - 361
C. "Cargas financieras"	362 - 363
D. "Fianzas de restitución anticipada"	364 - 366
E. Gastos comerciales	367 - 368
F. Resumen de la indemnización recomendada para Sochata	369
XII. SOM DATT BUILDERS LIMITED	370 - 409
A. Pérdidas contractuales	372 - 388
1. Hechos y alegaciones	372 - 376
a) Trabajos y materiales pendientes de pago	373 - 374
b) Retenciones de garantía no pagadas	375 - 376
2. Análisis y valoración	377 - 387
a) Trabajos y materiales pendientes de pago	377 - 382
b) Retenciones de garantía no pagadas	383 - 387
i) Proyectos de Hilla y de Mosul	383 - 385
ii) Proyecto de viviendas, proyecto de base del complejo central y proyecto de abastecimiento de aguas de Ramady	386 - 387
3. Recomendación respecto de las pérdidas contractuales	388
B. Intereses no percibidos	389 - 392

	<u>Párrafos</u>
C. Lucro cesante	393 - 394
D. Pérdida de cosas corporales	395 - 398
E. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros: repatriación de trabajadores desde el Iraq	399 - 406
1. Hechos y alegaciones	399
2. Análisis y valoración	400 - 405
3. Recomendación respecto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros	406
F. Imposibilidad de disponer de fondos depositados en cuentas bancarias en el Iraq	407 - 408
G. Resumen de la indemnización recomendada para Som Datt	409
XIII. SNAMPROGETTI SPA	410 - 443
A. Pérdida de efectivo y de fondos depositados en cuentas bancarias	413 - 416
B. Pérdida de cosas corporales	417 - 420
C. Pérdidas contractuales: cuentas por pagar a proveedores	421 - 427
1. Hechos y alegaciones	421 - 422
2. Análisis y valoración	423 - 426
3. Recomendación respecto de las cuentas por pagar a proveedores	427
D. Pérdidas contractuales: cuentas por cobrar	428 - 433
E. Pérdidas contractuales: gastos hechos y no facturados	434 - 437
F. Gastos fijos de explotación de la sucursal de Bagdad	438 - 439
G. Garantías bancarias prestadas a clientes iraquíes	440 - 442

	<u>Párrafos</u>
H. Resumen de la indemnización recomendada para Snamprogetti	443
XIV. SAMSUNG ENGINEERING AND CONSTRUCTION CO. LTD. . .	444 - 474
A. Pérdidas contractuales	446 - 466
1. Hechos y alegaciones	446 - 447
2. Análisis y valoración	448 - 465
a) Pagares no cancelados	448 - 450
b) Cantidades que se adeudan a la empresa por contrato: proyecto de la autopista de Bagdad a Abu Ghraib	451 - 459
i) Pagos parciales vencidos	453 - 455
ii) Retenciones de garantía no pagadas	456 - 459
c) Cantidades que se adeudan a la empresa por contrato: proyectos de un edificio anejo y de una plataforma de hormigón	460 - 465
3. Recomendación respecto de las pérdidas contractuales	466
B. Pérdida de cosas corporales	467 - 473
1. Hechos y alegaciones	467
2. Análisis y valoración	468 - 472
a) Maquinaria de construcción	468 - 470
b) Piezas de repuesto	471 - 472
3. Recomendación respecto de la pérdida de cosas corporales	473
C. Resumen de la indemnización recomendada para Samsung	474
XV. CONSTRUCTION COMPANY PELAGONIJA	475 - 511
A. Pérdidas contractuales	477 - 492
1. Hechos y alegaciones	477 - 479

	<u>Párrafos</u>
2. Análisis y valoración	480 - 491
a) Proyecto 946 (Fase 1)	480 - 484
i) Certificados mensuales impagados	481 - 483
ii) Pagos diferidos no abonados	484
b) Proyecto 946 (Fase 2)	485
i) Certificados mensuales impagados	486 - 488
ii) Pagos diferidos no abonados	489
c) Proyectos 85770, 85742, 85772, 85794, 85481, 85773, 500/4	490 - 491
3. Recomendación sobre las pérdidas contractuales	492
B. Pérdida de cosas corporales	493 - 503
1. Proyecto 946 (Fase 1)	494 - 495
2. Proyecto 946 (Fase 2)	496 - 502
a) Maquinaria para la construcción, equipo técnico, vehículos y materiales	497 - 498
b) Piezas de repuesto y existencias	499 - 500
c) Equipo listo para su envío	501 - 502
3. Recomendación sobre la pérdida de cosas corporales	503
C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	504 - 508
1. Hechos y alegaciones	504
2. Análisis y valoración	505 - 507
3. Recomendación sobre los pagos efectuados o reparación prestada a terceros	508
D. Fondos "perdidos" en cuentas bancarias iraquíes y pérdida de pequeñas cantidades	509 - 510

	<u>Párrafos</u>
E. Resumen de la indemnización que se recomienda pagar a Pelagonija	511
XVI. DROMEX ROADS AND BRIDGES CONSTRUCTION EXPORT ENTERPRISE	512 - 576
A. Pérdidas contractuales	514 - 532
1. Hechos y alegaciones	514 - 515
2. Análisis y valoración	516 - 531
a) Pérdidas y gastos inútiles como consecuencia de la suspensión del contrato relativo a la vía rápida N° 1	516
b) Cantidades debidas pero no abonadas correspondientes a la sección R/9 de la vía rápida N° 1	517 - 520
c) Pérdidas y gastos relacionados con la compra de postes de alumbrado eléctrico	521 - 522
d) Cantidades debidas en virtud de un contrato con el Ministerio de la Vivienda pero no abonadas	523 - 526
e) Cantidades debidas en virtud de un contrato concertado con el Establecimiento Estatal de Comercio de Productos Alimenticios, pero no abonadas	527 - 528
f) Gastos inútiles efectuados para preparar una licitación	529 - 531
3. Recomendación sobre las pérdidas contractuales	532
B. Pérdida de beneficios	533 - 534
C. Pérdida de cosas corporales	535 - 541
1. Hechos y alegaciones	535
2. Análisis y valoración	536 - 539
3. Recomendación sobre la pérdida de bienes corporales	540 - 541

	<u>Párrafos</u>
D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	542 - 558
1. Hechos y alegaciones	542
2. Análisis y valoración	543 - 558
a) Gastos de evacuación	543 - 550
i) Evacuación de 174 empleados y sus familias del Iraq	544 - 548
ii) Treinta y cinco empleados que regresaron al Iraq	549 - 550
b) Mantenimiento del personal	551 - 553
c) Salarios pagados al personal iraquí y honorarios de abogados	554 - 557
3. Recomendación sobre los pagos efectuados o reparación prestada a terceros	558
E. Otros supuestos	559 - 575
1. Análisis y valoración	560 - 574
a) Seguro de los empleados contra el riesgo de guerra	560 - 561
b) Empleo de personal adicional	562 - 564
c) Protección del campamento de Ramadi	565 - 567
d) Gastos registrados durante el período de suspensión	568 - 569
e) Gastos registrados a raíz de la confiscación de activos por las autoridades iraquíes	570 - 571
f) Sanciones aduaneras	572 - 573
g) Depreciación de depósitos bancarios	574
2. Recomendación sobre otros supuestos	575
F. Resumen de la indemnización que se recomienda pagar a Dromex	576

	<u>Párrafos</u>
XVII. SOCIEDAD CHINA NONFERROUS METAL INDUSTRIES CORPORATION	577 - 609
A. Pérdidas contractuales en el Iraq	578 - 588
1. Hechos y alegaciones	578
2. Análisis y evaluación	579 - 587
a) Cantidades contractuales impagadas	579 - 585
i) Proyecto N° HT-91/84	579 - 581
ii) Proyecto N° HT-30/85	582 - 585
b) Intereses por los pagos aplazados	586 - 587
3. Recomendación por pérdidas contractuales en el Iraq	588
B. Pérdidas contractuales en Kuwait	589 - 591
C. Pérdida de beneficios	592 - 594
D. Pérdida de bienes	595 - 600
1. Hechos y alegaciones	595
2. Análisis y evaluación	596 - 599
a) Proyecto N° HT-30/85 en el Iraq	596 - 597
b) Proyecto del campamento militar en Kuwait	598 - 599
3. Recomendación por la pérdida de bienes muebles	600
E. Pagos y socorros prestados a otros	601 - 606
1. Hechos y alegaciones	601
2. Análisis y evaluación	602 - 605
a) Proyecto N° HT-30/85	602 - 603
b) Proyecto del campamento militar	604 - 605
3. Recomendación por los pagos o socorros prestados a otros	606

	<u>Párrafos</u>
F. Otras pérdidas financieras	607 - 608
G. Resumen de la indemnización recomendada para China Nonferrous	609
XVIII. SOCIEDAD NASSIR HAZZA AL-SUBAEI & BROTHERS CO., LTD.	610 - 630
A. Pérdidas contractuales	612 - 629
1. Hechos y alegaciones	612
2. Análisis y evaluación	613 - 628
a) Proyecto Mina Abu Kamis	613 - 616
b) Proyecto de viviendas Rush	617 - 620
c) Proyecto de carretera Abu Hidrieah	621 - 624
d) Proyecto de propiedad de viviendas	625 - 628
3. Recomendación por pérdidas contractuales	629
B. Resumen de la indemnización recomendada para Nassir Hazza	630
XIX. SOCIEDAD DODSAL PTE. LTDA.	631 - 656
A. Pérdidas contractuales	632 - 649
1. Hechos y alegaciones	632 - 633
2. Análisis y evaluación	634 - 648
a) El Proyecto de desarrollo del campo petrolero Saddam	634 - 642
i) Facturas impagadas	635 - 638
ii) Retenciones de garantía impagadas	639 - 642
b) Proyecto de desarrollo del campo de gas Anfal	643 - 648
i) Facturas impagadas	644 - 645
ii) Cantidades de retenciones de garantía no pagadas	646 - 648

	<u>Párrafos</u>
3. Recomendación por pérdidas contractuales	649
B. Pérdida de bienes muebles	650 - 651
C. Reembolso no efectuado del impuesto sobre el ingreso	652 - 655
D. Resumen de la indemnización recomendada para Dodsál	656
XX. SOCIEDAD IMP INZENIRING, MONTAZA, PROIZVODNJA D.D.	657 - 708
A. Pérdidas contractuales	660 - 678
1. Cantidades contractuales impagadas	662 - 672
a) Contratos en los que IMP era subcontratista de FDSP	663 - 664
b) Contratos en los que IMP era subcontratista de Pelagonija	665 - 667
c) Contratos en los que IMP era subcontratista de Industrogradnja	668 - 669
d) Contratos con otros contratistas	670 - 672
2. Intereses sobre los pagos diferidos	673 - 675
3. Créditos impagados	676 - 677
4. Recomendación respecto de pérdidas contractuales	678
B. Transacciones empresariales y negocios	679 - 687
1. Valor de compra de las piezas de repuesto	680 - 684
a) Proyecto A	681 - 682
b) Proyecto 946	683 - 684
2. Costos de almacenamiento	685 - 686
3. Recomendación respecto de transacciones mercantiles y negocios	687
C. Pérdida de bienes muebles	688 - 689

	<u>Párrafos</u>
D. Pagos o socorros prestados a otros	690 - 698
1. Hechos y alegaciones	690
2. Análisis y evaluación	691 - 697
a) Costo de evacuar a 211 empleados desde el Iraq a Liubliana	691 - 693
b) Indemnización pagada a 211 empleados evacuados	694 - 695
c) Costo de evacuar a los 12 empleados del subcontratista macedonio de IMP	696 - 697
3. Recomendación relativa a los pagos o socorros prestados a otros	698
E. "Otras pérdidas"	699 - 707
F. Resumen de la indemnización recomendada para IMP	708
XXI. SOCIEDAD STFA ELTA ELEKTRIK TESISLERI A.S.	709 - 729
A. Pérdidas contractuales	711 - 719
1. Hechos y alegaciones	711 - 713
2. Análisis y evaluación	714 - 718
a) Pagares impagados	714 - 716
b) Retenciones de garantía impagadas	717 - 718
3. Recomendación respecto de pérdidas contractuales	719
B. Pérdida de beneficios	720 - 721
C. Pérdida de bienes muebles	722 - 725
D. Comisiones de garantías bancarias	726 - 728
E. Resumen de la indemnización recomendada para STFA ELTA	729

	<u>Párrafos</u>
XXII. SOCIEDAD ABB LUMMUS CREST INC.	730 - 781
A. Pérdidas contractuales	744 - 763
1. Beneficios de la venta del producto	747 - 748
2. Servicios y materiales proporcionados por la empresa mixta	749 - 762
a) Servicios de ingeniería subcontratados a vendedores exteriores proporcionados a la empresa mixta	751
b) Materiales suministrados por la empresa mixta al Proyecto PC-1 desde Kuwait	752
c) Suministros diversos, equipo y servicios proporcionados por la empresa mixta en Kuwait	753
d) Apoyo de ingeniería de la oficina central proporcionado por la empresa mixta desde los Estados Unidos antes de julio de 1990	754
e) Apoyo de ingeniería de la oficina central proporcionado por la empresa mixta en los Estados Unidos durante julio de 1990	755 - 756
f) Servicios de contratación de personal y orientación sobre el terreno	757 - 758
g) Estudio de ingeniería de "desatasco" (expansión) del Proyecto PC-1	759 - 760
h) Servicios de coordinación de la oficina central prestados por la empresa mixta en julio de 1990	761 - 762
3. Recomendación respecto de pérdidas contractuales	763
B. Pérdida de bienes muebles	764 - 769
1. Hechos y alegaciones	764 - 765
2. Análisis y evaluación	766 - 768

	<u>Párrafos</u>
3. Recomendación relativa a la pérdida de bienes inmuebles	769
C. "Gastos de cierre del proyecto"	770 - 777
1. Hechos y alegaciones	770 - 773
2. Análisis y evaluación	774 - 776
a) Gastos de cierre correspondientes a la oficina central/costos laborales locales (Iraq)	774
b) Costos de mantener a los rehenes	775 - 776
3. Recomendación respecto de los "gastos de cierre del proyecto"	777
D. Bienes intangibles expropiados	778 - 780
E. Resumen de la indemnización recomendada para ABB Lummus	781
XXIII. SOCIEDAD STATE ENTERPRISE FOREIGN ECONOMIC ASSOCIATION "MACHINOIMPORT" SE/VO "MACHINOIMPORT"	782 - 879
A. Pérdidas contractuales en el Iraq	787 - 845
1. Contrato de las instalaciones de Qurna occidental	787 - 813
a) Equipo fabricado especialmente y no entregado	792 - 795
b) Trabajos terminados pero no pagados	796 - 809
i) Trabajos de construcción	797 - 801
ii) Trabajos de diseño	802 - 803
iii) Alquiler de equipo de construcción	804
iv) Equipo tecnológico	805
v) Contrato de suministro con terceros	806 - 808
vi) Derechos de comisión respecto del contrato de suministros con tercero	809

	<u>Párrafos</u>
c) Pérdida de beneficios	810 - 812
d) Recomendación relativa al contrato de instalaciones de Qurna occidental	813
2. Contrato de perforaciones de Qurna occidental	814 - 819
a) Obras y servicios terminados pero no pagados	815 - 817
b) Pérdida de beneficios	818
c) Recomendación respecto del contrato de perforaciones de Qurna occidental	819
3. Contrato del conducto transiraquí	820 - 833
a) Trabajos terminados pero no pagados	822 - 827
b) Contratos de suministro con terceros	828 - 832
c) Recomendación respecto del contrato del conducto transiraquí	833
4. Contratos de conductos estratégicos	834 - 845
a) Contrato de tendido del conducto	835 - 839
b) Contrato de soldadura del conducto	840 - 845
B. Pérdidas contractuales en Kuwait	846 - 849
C. Pérdida de bienes muebles	850 - 863
1. Proyectos iraquíes	851 - 856
2. Proyecto kuwaití	857 - 862
a) Activos importados	858 - 861
b) Activos comprados en el país	862
3. Recomendación respecto de la pérdida de bienes muebles	863
D. Pagos o socorros prestados a otros	864 - 878
1. Protección de activos en el Iraq	864 - 867

	<u>Párrafos</u>
2. Pagos de salarios adicionales - Proyectos iraquíes	868 - 871
3. Costos de mantenimiento y transporte de los empleados - Kuwait	872 - 877
4. Recomendación respecto de los pagos o socorros prestados a otros	878
E. Resumen de la indemnización recomendada para Machinoimport	879
XXIV. RESUMEN, POR RECLAMANTE, DE LA INDEMNIZACIÓN RECOMENDADA	880

Lista de cuadros

1. Reclamación de Strojexport por otras pérdidas financieras relacionadas con el proyecto de riego de Abu Ghrabi
2. Reclamación de Som Datt por retenciones de garantía no pagadas
3. Reclamación de Som Datt por pagos efectuados o reparación prestada a terceros
4. Reclamación de Snamprogetti por cuentas por cobrar
5. Reclamación de Pelagonija con respecto a cantidades contractuales no abonadas en relación con otros proyectos
6. Reclamación de Dromex por pérdidas contractuales
7. Pérdidas contractuales de Nassir Hazza en el proyecto Mina Abu Kamis
8. Pérdidas contractuales de Nassir Hazza en el proyecto de viviendas Rush
9. Pérdidas contractuales de Nassir Hazza en el proyecto de carretera Abu Hidrieah
10. Pérdidas contractuales de Nassir Hazza en el proyecto de propiedad de viviendas
11. Cantidades impagadas a IMP como subcontratista de FDSP
12. Cantidades impagadas a IMP como subcontratista de Pelagonija

13. Cantidades impagadas a IMP como subcontratista de Industrogradnja
14. Cantidades impagadas a IMP como subcontratista de otros contratistas
15. Reclamación de IMP por intereses sobre pago diferido
16. Reclamación de IMP por créditos impagados
17. Reclamación de STFA ELTA
18. Reclamación de ABB Lummus por los servicios y materiales de la empresa mixta
19. Reclamación de ABB Lummus por "gastos de cierre del proyecto"
20. Pérdidas de bienes muebles de Machinoimport (Proyectos iraquíes)
21. Bienes muebles de Machinoimport importados en Kuwait
22. Indemnización recomendada correspondiente a la cuarta serie

INTRODUCCIÓN

1. En su 28° período de sesiones, celebrado en junio de 1998, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró al presente Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. John Tackaberry (Presidente), el Sr. Pierre Genton y el Sr. Vinayak Pradhan, para que examinara las reclamaciones correspondientes a contratos de construcción e ingeniería presentadas a la Comisión en nombre de sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas") y otras decisiones del Consejo de Administración. El presente informe contiene las recomendaciones hechas por el Grupo al Consejo de Administración en cumplimiento del párrafo e) del artículo 38 de las Normas acerca de las reclamaciones de 19 sociedades de la cuarta serie. Cada reclamante pide una indemnización por las pérdidas, los daños o los perjuicios causados, según se afirma, por la invasión y la siguiente ocupación de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990.

2. Cada reclamante tuvo la ocasión de presentar al Grupo información y documentación concernientes a su reclamación. El Grupo ha examinado las pruebas aportadas por los reclamantes y las respuestas dadas por los gobiernos a los informes presentados por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 16 de las Normas. El Grupo ha contratado los servicios de asesores especializados en valoraciones y en obras de construcción e ingeniería. El Grupo ha tomado nota de algunas conclusiones de otros grupos de Comisionados, aprobadas por el Consejo de Administración, en relación con la interpretación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las decisiones del Consejo de Administración. El Grupo tuvo presente su función de hacer respetar el procedimiento establecido de examen de las reclamaciones presentadas a la Comisión. Por último, en el preámbulo del examen de cada una de las reclamaciones, el Grupo ha dado explicaciones más amplias de los aspectos formales y de fondo del proceso de formulación de recomendaciones.

I. TRÁMITES PROCESALES

A. Naturaleza y objeto del procedimiento

3. La condición jurídica y las funciones de la Comisión figuran en el informe preparado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de mayo de 1991 (S/22559). En su informe, el Secretario General describía la función de la Comisión de la manera siguiente:

"... la Comisión no es una corte ni un tribunal de arbitraje ante el cual comparecerán las Partes; es un órgano político que desempeña una función básicamente de determinación de hechos, que consiste en examinar las reclamaciones, verificar su validez, evaluar las pérdidas, evaluar los pagos y pronunciarse respecto de reclamaciones controvertidas. Solamente este último aspecto entraña una función cuasijudicial. Dado el carácter de

la Comisión, es tanto más importante que se incorpore en el procedimiento en alguna medida el elemento de garantías procesales. Corresponderá a los miembros de la Comisión proporcionar ese elemento." (S/22559, párr. 20.)

"La tramitación de las reclamaciones entrañará la verificación de las reclamaciones y la evaluación de las pérdidas y la resolución de las disputas respecto de reclamaciones. En su mayor parte, esa tarea no es de carácter judicial; sin embargo, la resolución de disputas respecto de las reclamaciones tendría un carácter cuasijudicial. Se prevé que la tramitación de las reclamaciones quedaría principalmente en manos de los miembros de la Comisión. No obstante, antes de que se proceda a la verificación de las reclamaciones y la evaluación de las pérdidas habrá que determinar si las pérdidas respecto de las cuales se presentan reclamaciones corresponden a lo enunciado en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991), es decir, si la pérdida, daño o lesión han sido directos y han sido el resultado de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq." (S/22559, párr. 25.)

4. Se han confiado al Grupo tres tareas en el marco del procedimiento en vigor. En primer lugar, el Grupo debe determinar si la Comisión tiene competencia para examinar los diversos tipos de pérdidas que afirman haber sufrido los reclamantes, es decir, si esas pérdidas fueron causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En segundo lugar, el Grupo ha de verificar si un determinado reclamante ha sufrido realmente las pérdidas que indica y que, en principio, son resarcibles. En tercer lugar, el Grupo debe determinar si el importe que se reclama corresponde a esas pérdidas resarcibles y, de no ser así, debe fijar la cuantía apropiada de la pérdida tomando como base las pruebas que le hayan sido presentadas.

5. En el cumplimiento de esas tareas, el Grupo consideró que, dados el amplio número de reclamaciones presentadas a la Comisión y los plazos fijados en las Normas, era preciso seguir un método especial, pero cuyas características principales se basaran en un procedimiento de aceptación generalizada para determinar las reclamaciones, tanto a nivel nacional como internacional. Ello entraña aplicar normas jurídicas generales sobre la prueba que gocen de un amplio reconocimiento y métodos de valoración basados en una larga experiencia. El proceso resultante es esencialmente más documental que oral y se basa más en preguntas que en la confrontación. Ese método establece un cuidadoso equilibrio entre los objetivos de la celeridad y la precisión. Además, permite resolver eficazmente los miles de reclamaciones presentadas por sociedades a la Comisión.

B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la cuarta serie

6. Las reclamaciones presentadas al Grupo en esta serie, que se examinan en el presente informe, fueron seleccionadas por la secretaría de la Comisión entre las reclamaciones por obras de construcción e ingeniería (las "reclamaciones "E3") tomando como base los criterios establecidos. Entre ellos figura la fecha de presentación de la reclamación y el cumplimiento por los reclamantes de los requisitos establecidos para las reclamaciones presentadas por las sociedades mercantiles y otras personas jurídicas (las "reclamaciones de la categoría "E").

7. El 29 de julio de 1998 el Grupo dictó una orden de procedimiento relativa a las reclamaciones. En vista de:

- a) La aparente complejidad de las cuestiones que se planteaban;
- b) El volumen de la documentación en apoyo de las reclamaciones; y/o
- c) La indemnización que solicitaban los reclamantes,

el Grupo decidió clasificar cada una de las reclamaciones como "excepcionalmente importante o compleja" en el sentido del párrafo d) del artículo 38 de las Normas. De conformidad con esa norma, el Grupo decidió concluir el examen de las reclamaciones dentro del plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de su orden de procedimiento.

8. Habida cuenta de la duración del período de examen y de la información y la documentación disponibles, el Grupo determinó que estaba en condiciones de evaluar las reclamaciones aunque no hubiera recibido información ni documentación suplementarias del Gobierno del Iraq. De todos modos, el Grupo ha seguido el procedimiento reglamentario, tal como está obligado, al insistir en que los reclamantes observaran el requisito que se establece en el párrafo 3 del artículo 35 de que se aporten documentos y otros medios de pruebas suficientes.

9. Antes de presentar la cuarta serie de reclamaciones al Grupo, la secretaría procedió a realizar una evaluación preliminar de cada reclamación con objeto de determinar si se ajustaba a los requisitos de forma establecidos por el Consejo de Administración en el artículo 14 de las Normas. Cuando las reclamaciones no cumplían esos requisitos de forma, se notificaron a cada reclamante las deficiencias, invitándole a proporcionar la información necesaria.

10. Además, en un estudio acerca de la base jurídica y documental de cada reclamación se pusieron de manifiesto cuestiones concretas respecto de las pruebas aportadas para sustentar la pérdida que se afirmaba haber sufrido. También se destacaron ciertos aspectos de las reclamaciones respecto de los que se precisaba más información y documentación. En consecuencia, de conformidad con las Normas se enviaron a los reclamantes preguntas y solicitudes de documentación complementaria. Una vez recibidas las respuestas y la documentación complementaria, se realizó un detallado análisis fáctico y jurídico de cada reclamación.

11. Ese análisis puso de relieve el hecho de que muchos reclamantes habían presentado poco material de verdadero valor probatorio cuando formularon inicialmente sus reclamaciones. Asimismo, parece ser que muchos reclamantes no conservaron documentación claramente pertinente y no estuvieron en condiciones de aportarla cuando se les pidió. De hecho, algunos reclamantes han destruido documentos conforme a sus prácticas administrativas ordinarias, sin distinguir entre los documentos sin ningún interés a largo plazo y los documentos necesarios para sustanciar las reclamaciones que ya habían presentado. Por último, algunos reclamantes no respondieron a las solicitudes de más información y pruebas. La consecuencia inevitable ha sido que el Grupo no ha podido

recomendar el pago de ninguna indemnización respecto de un gran número de elementos de pérdida. El Grupo volverá más adelante sobre este asunto.

12. El Grupo llevó a cabo un examen prolijo y detallado de las reclamaciones desde el punto de vista fáctico y jurídico. El Grupo ha asumido una función de investigación que va más allá que el simple recurso a la información y a los argumentos aportados en el momento de la presentación de las reclamaciones. Tras examinar la información y la documentación pertinentes, el Grupo adoptó una decisión inicial sobre la resarcibilidad de los elementos de pérdida de cada reclamación. Luego se prepararon informes detallados sobre cada reclamación, centrados en la valoración de cada pérdida resarcible y en la cuestión de si las pruebas aportadas por cada reclamante eran suficientes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

13. El análisis de valoración garantiza que se apliquen de manera clara y coherente ciertos principios de valoración a las reclamaciones sobre obras de construcción e ingeniería. Cada elemento de pérdida se analizó individualmente con arreglo a una serie de instrucciones facilitadas por el Grupo. El resultado de ese análisis fue: a) una recomendación de que se pagaran indemnizaciones por la totalidad de las pérdidas que se afirmaba haber sufrido; b) un reajuste de la cuantía a que ascendía la pérdida que se afirmaba haber sufrido; o c) una recomendación de no pagar ninguna indemnización.

C. Los reclamantes

14. El presente informe contiene las conclusiones del Grupo respecto de las siguientes reclamaciones relativas a pérdidas que, según se afirma, fueron causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

- a) Alpha Professional Services Pty. Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación de Australia, que pide una indemnización de 8.094.239 dólares de los Estados Unidos;
- b) Technocon Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Popular de Bangladesh, que pide un indemnización de 11.386.640 dólares;
- c) Mendes Junior S.A., sociedad constituida conforme a la legislación de la República Federativa del Brasil, que pide una indemnización de 146.529.528 dólares;
- d) Technoimportexport AD, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Bulgaria, que pide una indemnización de 17.488.097 dólares;
- e) Mechel Contractors (Overseas) Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Chipre, que pide una indemnización de 11.166.672 dólares;

- f) Strojexport Company Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Checa, que pide una indemnización de 99.525.690 dólares;
- g) Sochata S.A., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Francesa, que pide una indemnización de 18.086.277 dólares;
- h) Som Datt Builders Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de la India, que pide una indemnización de 120.671.601 dólares;
- i) Snamprogetti SpA, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Italiana, que pide una indemnización de 68.594.738 dólares;
- j) Samsung Engineering and Construction Co. Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Corea, que pide una indemnización de 78.791.431 dólares;
- k) Construction Company "Pelagonija", sociedad constituida con arreglo a la legislación de la ex República Yugoslava de Macedonia, que pide una indemnización de 198.915.387 dólares;
- l) Dromex Roads and Bridges Construction Export Enterprise, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Polonia, que pide una indemnización de 41.479.821 dólares;
- m) China Nonferrous Metal Industries Corporation, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Popular de China, que pide una indemnización de 42.308.482 dólares;
- n) Nassir Hazza Al-Subaei & Brothers Co. Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino de Arabia Saudita, que pide una indemnización de 11.699.415 dólares;
- o) Dodsai Pte. Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Singapur, que pide una indemnización de 22.646.081 dólares;
- p) IMP Inzeniring, Montaza, Proizvodnja d.d, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Eslovenia, que pide una indemnización de 62.541.905 dólares;
- q) STFA Elta Elektrik Tesisleri A.S., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Turquía, que pide una indemnización de 14.782.121 dólares;
- r) ABB Lummus Crest Inc., sociedad constituida con arreglo a la legislación de los Estados Unidos de América, que pide una indemnización de 28.600.308 dólares; y

- s) State Enterprise Foreign Economic Association "Machinoimport" SE/VO "Machinoimport", sociedad constituida con arreglo a la legislación de la Federación de Rusia, que pide una indemnización de 812.594.345 dólares.

15. El 25 de junio de 1999 el Grupo finalizó y aprobó sus conclusiones acerca de 12 de las reclamaciones incluidas en la cuarta serie. El 30 de julio de 1999 el grupo finalizó y aprobó sus conclusiones acerca de las siete reclamaciones restantes de la cuarta serie.

16. En la redacción del presente informe el Grupo no ha incluido citas concretas de los documentos reservados o no públicos y a los que tuvo acceso para llevar a cabo su labor.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho aplicable

17. En el párrafo 16 de la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad:

"Reafirma que el Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait."

18. Las fuentes del derecho y los principios que ha de aplicar el Grupo se enuncian en el artículo 31 de las Normas:

"Los Comisionados aplicarán, para el examen de las reclamaciones, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. De ser necesario, los comisionados aplicarán asimismo otras normas pertinentes de derecho internacional."

B. Responsabilidad del Iraq

19. Al aprobar la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad actuó con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que prevé el mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad actuó también con arreglo al Capítulo VII al aprobar la resolución 692 (1991), en la que decidió establecer la Comisión y el Fondo de Indemnización a que se hace referencia en el párrafo 18 de la resolución 687 (1991). Concretamente, con arreglo a esta última resolución, la cuestión de la responsabilidad del Iraq por las pérdidas sobre las que tiene competencia para entender la Comisión está resuelta y no ha de ser objeto de examen por el Grupo.

20. A este respecto, es necesario considerar el significado del término "Iraq". En la decisión 9 (S/AC.26/1992/9) y otras decisiones del Consejo de Administración se entendía por "Iraq" el Gobierno del Iraq, sus subdivisiones políticas o cualquier agencia, ministerio, servicio o entidad (en particular las empresas del sector público) controlado por el Gobierno del Iraq. En el informe y las recomendaciones preparados por el Grupo de Comisionados en relación con la quinta serie de reclamaciones de la categoría "E3" (el "quinto informe", S/AC.26/1999/2), el Grupo asumió la hipótesis de que, en el caso de los contratos ejecutados en el Iraq, la otra parte contratante era una entidad del Gobierno iraquí. Esa hipótesis se ha adoptado asimismo en relación con las reclamaciones que se examinan en el presente informe.

C. La cláusula "anteriores al"

21. El Grupo reconoce que es difícil fijar una fecha concreta para la exclusión de su competencia que no incluya ningún elemento de arbitrariedad. Por lo que respecta a la interpretación de la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el Grupo de Comisionados que examinó la primera serie de reclamaciones "E2" llegó a la conclusión de que dicha cláusula tenía por objeto excluir de la competencia de la Comisión la deuda externa del Iraq que existía en el momento de la invasión de Kuwait. A consecuencia de ello, el Grupo "E2" llegó a la conclusión de que:

"En el caso de los contratos con el Iraq en que la ejecución que daba lugar a la deuda original haya sido hecha por un reclamante con una anterioridad de más de tres meses al 2 de agosto de 1990, esto es, antes del 2 de mayo de 1990, las reclamaciones que tengan su fundamento en los pagos adeudados por esa ejecución, en especie o en efectivo, quedan fuera de la competencia de la Comisión por corresponder a deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990." (Informe sobre las reclamaciones de la categoría "E2", S/AC.26/1998/7, párr. 90.)

22. Ese informe fue aprobado por el Consejo de Administración. En consecuencia, a los efectos del presente informe, este Grupo adopta la interpretación anterior en los términos siguientes:

- a) Las palabras "independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales" tienen por objeto limitar la competencia de la Comisión, es decir, que esas deudas y obligaciones no son resarcibles por la Comisión;
- b) La limitación contenida en la cláusula "anteriores al 2 de agosto de 1990" tiene por objeto dejar inalteradas las deudas y obligaciones del Iraq existentes antes de la invasión y ocupación de Kuwait; y
- c) Las palabras "deudas" y "obligaciones" deben entenderse en el sentido en que se utilizan corrientemente.

23. Así pues, el Grupo considera que, en general, por reclamación concerniente a "una deuda y obligación anterior al 2 de agosto de 1990" se entiende una deuda

u obligación basada en trabajos realizados o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990.

D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"

24. El párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/7) es la norma básica sobre el "carácter directo" de las reclamaciones de la categoría "E". En la parte pertinente dispone que podrán recibir indemnización:

"... las corporaciones y otras entidades que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones. Esto comprenderá todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

- a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;
- b) La salida de personas o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;
- c) Actos de funcionarios, empleados y agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;
- d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o
- e) La toma de rehenes u otra detención ilegal."

25. El texto del párrafo 21 de la decisión 7 no es exhaustivo y deja abierta la posibilidad de que haya otras causas de "pérdida directa" distintas de las especificadas. El párrafo 6 de la decisión 15 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/15) confirma que "habrá otras situaciones en que se puedan aportar pruebas de que las reclamaciones se fundan en pérdidas, daños o perjuicios irrogados directamente como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq". En tal caso, los reclamantes tendrán que demostrar concretamente que la pérdida que no se hubiera sufrido como resultado de una de las cinco categorías de sucesos expuestas en el párrafo 21 de la decisión 7 es, sin embargo, "directa". El párrafo 3 de la decisión 15 subraya la necesidad de que "el nexo de causalidad sea directo" para que cualquier presunta pérdida o daño sea resarcible. (Véase también el párrafo 9 de la decisión 9.)

26. Si bien las palabras "como consecuencia de", que figuran en el párrafo 21 de la decisión 7, no son objeto de ulterior aclaración, la decisión 9 del Consejo de Administración ofrece orientaciones sobre lo que cabe considerar "pérdidas sufridas como consecuencia de" la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Dicha decisión identifica las tres categorías principales de tipos de pérdidas en las reclamaciones "E": pérdidas relacionadas con contratos,

pérdidas relativas a cosas corporales y pérdidas relativas a bienes generadores de renta. De este modo, las decisiones 7 y 9 ofrecen orientaciones al Grupo sobre la manera en que debe interpretarse el requisito de la "pérdida directa".

27. A la luz de las decisiones del Consejo de Administración a que se ha hecho referencia antes, el Grupo ha llegado a determinadas conclusiones sobre el significado de la "pérdida directa", que se exponen en los párrafos siguientes.

28. En lo que respecta a los activos físicos en el Iraq o en Kuwait al 2 de agosto de 1990, un reclamante puede demostrar la pérdida directa acreditando dos hechos. En primer lugar, que el quebrantamiento del orden público en esos países, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, obligó al reclamante a evacuar a sus empleados. En segundo lugar, que la evacuación dio lugar al abandono de los activos físicos del reclamante en el Iraq o en Kuwait.

29. Por lo que se refiere a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq era parte, el Iraq no puede hacer valer la fuerza mayor o principios jurídicos análogos para eximirse de sus obligaciones.

30. En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq no era parte, un reclamante puede demostrar la pérdida directa si acredita que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o el quebrantamiento del orden público en el Iraq o Kuwait a raíz de la invasión del Iraq le obligó a evacuar al personal necesario para ejecutar el contrato.

31. En el contexto de las pérdidas indicadas anteriormente, los costos razonables en que se hubiera incurrido para mitigar esas pérdidas son pérdidas directas. El Grupo tiene presente que el reclamante estaba obligado a mitigar toda pérdida que hubiera podido razonablemente evitarse tras la evacuación de su personal del Iraq o de Kuwait.

32. Estas conclusiones sobre el significado de la "pérdida directa" no están destinadas a resolver todo problema que pueda suscitarse en relación con la interpretación hecha por el Grupo de las decisiones 7 y 9 del Consejo de Administración, sino que sirven de parámetros iniciales para el examen y evaluación de las reclamaciones en el presente informe.

E. Fecha de la pérdida

33. No existe un principio general en lo que respecta a la fecha de la pérdida. La fecha de la pérdida debe ser examinada en cada caso. Además, si se analizan estrictamente los distintos elementos de pérdida de cada reclamación pueden guardar relación con diferentes fechas. No obstante, la aplicación de una fecha diferente para cada elemento de pérdida de una determinada reclamación resulta imposible desde el punto de vista administrativo. Por consiguiente, el Grupo ha decidido establecer una sola fecha de pérdida para cada reclamación, que, en la mayoría de los casos, coincide con la fecha del colapso del proyecto.

F. Tipo de cambio

34. Si bien muchos de los costos en que incurrieron los reclamantes estaban expresados en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Comisión otorga sus indemnizaciones en esa moneda. Por consiguiente, el Grupo debe determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en otras monedas.

35. Varios de los reclamantes sostienen que sus contratos incluyen tipos de cambio, por lo que esos tipos de cambio convenidos deberían aplicarse a todas sus pérdidas. El Grupo considera que, por regla general, el tipo de cambio estipulado en el contrato es el adecuado para las pérdidas relativas a los contratos correspondientes, ya que así lo convinieron concretamente las partes.

36. Sin embargo, en lo que respecta a las pérdidas que no están basadas en un contrato, el tipo contractual no es el adecuado. En las reclamaciones presentadas al Grupo, las partes no consideraron la valoración de los bienes materiales al convenir un tipo de cambio en los contratos correspondientes. Además, esos tipos de bienes son objeto habitual de comercio en los mercados internacionales. El Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas ha sido la fuente de los tipos de cambio comerciales en todas las indemnizaciones otorgadas anteriormente por la Comisión. Por consiguiente, en lo que respecta a las pérdidas no contractuales, el Grupo considera que el tipo de cambio adecuado es el tipo comercial vigente en la fecha de la pérdida, según figura en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas.

G. Intereses

37. En lo que se refiere a la tasa apropiada de intereses que ha de aplicarse, la decisión pertinente del Consejo de Administración es la decisión 16 (S/AC.26/1992/16). Según esa decisión, "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En esa misma decisión, el Consejo de Administración especificó que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", al tiempo que aplazó la decisión sobre los métodos de cálculo y pago de los intereses.

38. El Grupo recomienda que los intereses corran desde la fecha de la pérdida.

H. Requisitos de prueba

39. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones de sociedades deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba que sean suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida que se afirme haber sufrido. El Consejo de Administración ha puesto en claro, en el párrafo 5 de la decisión 15, que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" para que se recomiende el pago de una indemnización.

40. El Grupo aprovecha esta oportunidad para subrayar que lo que el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas requiere de un reclamante es que presente a la Comisión y al Grupo pruebas que vayan más allá del nexo causal y del importe. La interpretación que haga el Grupo de qué pruebas son apropiadas y suficientes variará según la naturaleza de la reclamación. Esa norma también se ve afectada por el hecho de que, en el caso de las reclamaciones objeto del presente informe, la participación del Iraq es la que se define en el artículo 16 de las Normas. Al aplicar ese criterio, el Grupo recurrió a los principios pertinentes, extraídos de los que constituyen el cuerpo de principios mencionado en el artículo 31 de las Normas. El Grupo vuelve a ocuparse de este importante tema en el párrafo 46 y siguientes.

I. Costos de preparación de las reclamaciones

41. Numerosos reclamantes pidieron indemnizaciones por los gastos que efectuaron para preparar sus reclamaciones. Hasta el momento no se ha decidido si los gastos de preparación de las reclamaciones son resarcibles, razón por la que esa cuestión será oportunamente objeto de la correspondiente decisión del Consejo de Administración. En consecuencia, el Grupo no hace ninguna recomendación respecto de los gastos de preparación de las reclamaciones en ninguno de los casos en que se ha planteado esa cuestión.

III. EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN EL PROCESO DE EXAMEN

42. El Grupo ya ha tenido ocasión de examinar un número considerable de reclamaciones correspondientes a obras de construcción e ingeniería. A este respecto ha podido analizar muchas de las cuestiones que probablemente se planteen en las reclamaciones por obras de construcción; además, ha podido contar con muchas decisiones de otros grupos. En resumidas cuentas, es el momento apropiado para examinar dos cuestiones. En primer lugar, el Grupo desea hacer algunas observaciones sobre el procedimiento seguido para evaluar las reclamaciones que se le presentan y de formular recomendaciones que se someten a la consideración del Consejo de Administración. En segundo lugar, el Grupo procederá ulteriormente a analizar algunas cuestiones que se repiten. El objetivo de las observaciones sobre el procedimiento es dar transparencia al proceso de adopción de decisiones de este Grupo.

A. Coherencia de las decisiones del Grupo

43. Puede darse el caso de que la doctrina anglosajona del precedente no sea de aplicación en el caso de las deliberaciones y recomendaciones de los grupos. No obstante, una vez que haya sido adoptada en virtud de una decisión del Consejo de Administración toda recomendación motivada de un grupo ha de ser tomada muy en cuenta por los demás grupos.

44. Cabe suponer que un grupo haya formulado ya una recomendación, respaldada por un análisis completo, en relación con una reclamación. Posteriormente se presenta a otro grupo una reclamación, con las mismas características que la primera. En ese caso, el segundo grupo se atenderá al principio establecido por

el primer grupo. Ciertamente puede haber diferencias entre ambas reclamaciones por lo que respecta a la prueba del nexo causal o de la cuantía. No obstante, el principio aplicable será el mismo.

45. En el caso contrario, es decir, cuando la segunda reclamación tenga características diferentes de la primera, se puede plantear una cuestión de principio diferente y, por lo tanto, el grupo ulterior puede formular una conclusión distinta de la del primer grupo.

B. Prueba de la pérdida

1. Suficiencia de la prueba

46. Al final del proceso, no prosperan las reclamaciones que no cuentan con pruebas suficientes y adecuadas. En el caso de las reclamaciones por obras de construcción que examina este Grupo, la prueba más importante es la documental. A este respecto, el Grupo observa que en el presente informe ha seguido manifestándose la sorprendente tendencia que ya observó al examinar las reclamaciones del quinto informe, a saber, la renuencia de los reclamantes a poner a disposición del Grupo documentos de capital importancia.

47. En la decisión 46 del Consejo de Administración se exige imperativamente que "... las reclamaciones recibidas de las categorías "D", "E" y "F" deben ir corroboradas por documentos justificados y demás pruebas pertinentes que demuestren suficientemente las circunstancias e importe de las pérdidas reclamadas...". En esa misma decisión, el Consejo de Administración decidió que "... la Comisión no otorgará una indemnización por ninguna pérdida basándose exclusivamente en una declaración explicativa presentada por el reclamante..." (S/AC.26/1998/46).

48. También el 16 de septiembre de 1998 el Grupo ejerció las facultades que le conceden las Normas y publicó órdenes de procedimiento en relación con esta serie. Esas órdenes requerían a cada reclamante que, de conformidad con el artículo 9, los párrafos 3 y 4 del artículo 35, el artículo 36 y el párrafo d) del artículo 38 de las Normas, presentara antes del 30 de noviembre de 1998 respuestas a las "Preguntas al reclamante" que figuraban en el anexo de la orden de procedimiento. Entre otras cosas se insistía especialmente en la necesidad de que el reclamante presentara a la Comisión pruebas documentales y otras pruebas apropiadas suficientes.

49. Así pues, hay obligación de facilitar pruebas documentales pertinentes tanto en relación con la primera presentación de una reclamación como en las etapas ulteriores.

50. Al examinar las reclamaciones incluidas en esta serie, el Grupo toma acta de nuevo de que muchos reclamantes no consideraron conveniente cumplir los requisitos de las Normas a este respecto.

51. Entre los diversos ejemplos que encontró el Grupo en la presente serie el más notable es el del reclamante que simplemente, alegando que sería una

violación de las leyes de seguridad iraquíes, se negó a presentar el contrato en el que según afirmaba se basaba su reclamación de indemnización.

52. Por supuesto, se trata de un ejemplo extremo. Sin embargo, el mismo problema surge en muchas de las demás reclamaciones de esta serie de manera menos espectacular, y bajo diversas manifestaciones. Entre ellas figuran las siguientes:

- a) El reclamante afirma que los documentos que sustentan la reclamación pueden consultarse, si se desea, en diversos lugares del mundo; y
- b) El reclamante trata de explicar la falta de documentación afirmando que todos los documentos se hallaban en zonas donde había disturbios y se habían destruido o que, en todo caso, no se podían obtener.

53. Sin embargo, son principalmente los reclamantes quienes tienen que presentar a la Comisión en Ginebra, Suiza, los documentos en los que deseen basarse. Solamente en circunstancias especiales, en que los problemas genéricos del tipo particular de reclamación o la enorme magnitud de la tarea requieran una investigación sobre el terreno, estaría justificado no seguir ese criterio.

54. Además, todos los reclamantes están o estaban basados fuera del Iraq y participaban en proyectos por valor de muchas decenas, por no decir centenares, de millones de dólares de los Estados Unidos. El Grupo no puede creer que en las oficinas fuera del Iraq no se conservaban copias de los documentos importantes, ya que no los originales.

55. Más aún, el hecho de que no se haya presentado ningún comprobante pertinente para sustanciar una determinada reclamación quiere decir que el reclamante está pidiendo que el Grupo decida concederle una indemnización, muchas veces de millones de dólares, exclusivamente sobre la base de las observaciones del reclamante. Esto no se ajustaría a las reglas de los medios de prueba "suficientes" del párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, y en consecuencia el Grupo no puede hacerlo.

2. Pruebas suficientes con arreglo al párrafo 3 del artículo 35: obligación de revelar información

56. Además, en relación con las pruebas documentales, el Grupo desea destacar que las reclamaciones han de ser justificadas mediante pruebas documentadas y otros medios idóneos de prueba suficientes. Esto quiere decir que hay que señalar a la atención de la Comisión todos los aspectos materiales de la reclamación, con independencia de que el reclamante considere que favorecen o no a sus reclamaciones. Esa obligación es análoga a la exigencia de la buena fe que se establece en los ordenamientos internos.

3. Pérdida de documentos: carácter e idoneidad de los documentos sustitutivos

57. El Grupo pasa a estudiar la cuestión de lo que debe hacer un reclamante.

58. Cuando no se puedan presentar documentos, la situación debe explicarse de manera creíble. La propia explicación ha de ir respaldada por pruebas idóneas. Además, los reclamantes han de facilitar documentación sustitutiva de los documentos perdidos o información acerca de ellos. Los reclamantes han de recordar que el mero hecho de que hayan sufrido la pérdida cuando comenzaron o se desarrollaron las hostilidades en el Golfo Pérsico no significa que esa pérdida haya sido causada directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Es preciso establecer un nexo causal. Además, ha de tenerse en cuenta que, en sus resoluciones, el Consejo de Seguridad no tenía el propósito de que se resarcieran las pérdidas de bienes materiales como si éstos fueran nuevos. Los bienes de capital se deprecian. Esa depreciación ha de tenerse presente y demostrarse en las pruebas que se aporten a la Comisión. En suma, para que las pruebas se consideren adecuadas y suficientes para sustanciar una pérdida, el Grupo espera que los reclamantes presenten a la Comisión un expediente coherente, lógico y con base probatoria suficiente para justificar las reclamaciones financieras que formulan.

59. Por supuesto, el Grupo reconoce que, en las épocas de disturbios, la calidad de las pruebas puede ser inferior que en las épocas de paz. Quienes huyen para salvar la vida no se paran a recoger los libros de contabilidad. Así, hay que tener en cuenta esas vicisitudes. Sin embargo, el hecho de que, por ejemplo, las oficinas que se encontraban en Kuwait hayan sido saqueadas o destruidas no justifica que los reclamantes no hayan presentado comprobantes que razonablemente cabría esperar que se encontrasen en las oficinas centrales de los reclamantes, ubicadas en otros países.

60. El Grupo ha examinado las reclamaciones teniendo en cuenta los requisitos generales y concretos que se indican más arriba respecto de la presentación de documentos. Cuando no se han presentado documentos y no se han explicado las razones de ello, o las razones han sido insuficientes, sin que se presentaran pruebas alternativas para subsanar esa falta, el Grupo no ha tenido la posibilidad de formular una reclamación o ha carecido de base para hacerlo.

C. Modificación de las reclamaciones después de presentadas

61. Durante la tramitación de las reclamaciones después de presentadas a la Comisión, se pide más información a los reclamantes de conformidad con las Normas. Cuando responden, los reclamantes a veces tratan de aprovechar la oportunidad para modificar sus reclamaciones. Así, agregan nuevos elementos de pérdida o aumentan la cuantía inicialmente solicitada en relación con un determinado elemento de pérdida, transfieren cantidades entre dos o más elementos de pérdida o reajustan el cálculo de varios elementos.

62. El Grupo toma nota de que el plazo para presentar reclamaciones de la categoría "E" expiró el 1º de enero de 1996. El Consejo de Administración aprobó un mecanismo para que los reclamantes tuvieran hasta el 11 de mayo de 1998 para presentar complementos no solicitados. Una respuesta, fechada después del 11 de mayo, a una solicitud de presentación de nuevas pruebas no puede servir para que un reclamante aumente la cuantía de un elemento o elementos de pérdida ni para que solicite una indemnización respecto de nuevos elementos. En esos casos, el Grupo no puede tomar en consideración dichos

aumentos ni esos nuevos elementos cuando formula sus recomendaciones al Consejo de Administración. No obstante, el Grupo tiene en cuenta la documentación suplementaria que, por cuestiones de principio o de detalle, guarde relación con las reclamaciones iniciales. Además, el Grupo ejercita sus facultades de reclasificar una pérdida que haya sido presentada a su debido tiempo, pero que se haya incluido en un grupo que no le corresponde.

63. Además, algunos reclamantes presentan documentos que no se les han pedido. En ocasiones, con ello se intenta también aumentar la cuantía de la reclamación inicial de la manera indicada en el párrafo anterior. Esos documentos, cuando se hayan recibido después del 11 de mayo de 1998, han de tener la misma consideración que las modificaciones incluidas en los documentos suplementarios que se hayan solicitado. En consecuencia, el Grupo no tiene, ni puede tener, en cuenta esas modificaciones al formular sus recomendaciones al Consejo de Administración.

IV. EXPLICACIÓN DEL PROCESO DE EXAMEN: CUESTIONES SUSTANTIVAS MÁS FRECUENTES

64. Como antes se ha dicho, el Grupo ha tenido ocasión de examinar muchas de las reclamaciones relativas a obras de construcción e ingeniería que le han sido asignadas, ha podido analizar muchas de las cuestiones que pueden presentarse en los contratos de construcción y ha tenido la ventaja de conocer muchas decisiones adoptadas por otros grupos. En la Parte III el Grupo ha examinado el procedimiento de evaluación de las reclamaciones ante él presentadas y de formulación de recomendaciones al Consejo de Administración. A continuación se examinan las cuestiones sustantivas más frecuentes en relación con los contratos de construcción.

65. Hay muchas cuestiones que surgen más de una vez en las distintas reclamaciones que se incluyen en esta serie. En lugar de repetir el análisis punto por punto cada vez que se plantea una de esas cuestiones, conviene abordar los principios aplicables en un apartado al comienzo del presente informe.

66. Con esto se pretende ofrecer un patrón para las distintas reclamaciones, a fin de abreviar los informes de este Grupo. También se analizan ciertas cuestiones fundamentales en la forma y lugar apropiados.

67. Algunas de estas cuestiones fundamentales ya se han abordado en los párrafos dedicados a los trámites procesales y al marco jurídico. Otras se abordan en esta sección del informe.

A. Pérdidas contractuales

1. Pagos anticipados

68. En muchos contratos de construcción se prevé que el contratante haga pagos anticipados al contratista. Esos pagos anticipados suelen ser un porcentaje del precio inicial (inicial porque en muchos de estos contratos se establece que el precio se ajustará automáticamente o de otro modo durante la ejecución de las

obras). La finalidad del pago anticipado es facilitar ciertas actividades que el contratista tiene que hacer al comienzo de la ejecución del contrato.

69. Una de esas actividades es frecuentemente la movilización de recursos. Puede ser necesario adquirir instalaciones y equipo. Hay que buscar la mano de obra y trasladarla a pie de obra, donde se necesitarán instalaciones para alojarla. Otra de esas actividades es la de encargar material importante y escaso que, por eso mismo, puede ser más caro o tener plazos de entrega más largos.

70. Los pagos anticipados se garantizan normalmente mediante fianza y no suelen efectuarse hasta que el contratista la presta. Esas sumas se suelen devolver en varios plazos mediante deducciones que el contratante aplica a las sumas que ha de pagar periódicamente (normalmente cada mes) al contratista por el trabajo hecho. Véase, en relación con los pagos que se devuelven en un cierto tiempo, las observaciones sobre la amortización en el párrafo 128 infra, que son aplicables mutatis mutandis al reembolso de los pagos anticipados.

71. El Grupo observa que algunos reclamantes no han tenido debidamente en cuenta las sumas ya recibidas del contratante iraquí. Es habitual que el Grupo constate la existencia de pagos anticipados por decenas de millones de dólares de los EE.UU. El Grupo considera que esos pagos deben deducirse de las sumas reclamadas por pérdidas contractuales. Consecuentemente, cuando el contratista que presenta la reclamación y el contratante hubieren pactado pagos anticipados, el primero debe reducir su reclamación en la cuantía de esos pagos salvo que pueda probar que reembolsó total o parcialmente al contratante. A falta de explicación o prueba de reembolso, el Grupo no puede sino concluir que esas sumas pagadas como anticipo son debidas al contratante y deben deducirse de la reclamación.

2. Acuerdos contractuales de pago diferido

a) El análisis de la "deuda antigua"

72. Cuando se difieren los pagos en virtud de los contratos en que se basan las reclamaciones, se plantea la cuestión de si las pérdidas objeto de la reclamación son "deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990" y, por consiguiente, no son de la competencia de la Comisión.

73. En su primer informe el Grupo "E2" interpretó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en el sentido de la eliminación de lo que podría convenientemente llamarse "deuda antigua". Aplicando esta interpretación al caso que tenía ante sí, el Grupo "E2" determinó que había "deuda antigua" en el caso en que la ejecución que dio lugar a la deuda original había sido hecha por un reclamante más de tres meses antes del 2 de agosto de 1990, esto es, antes del 2 de mayo de 1990. En esos casos, las reclamaciones que tenían su fundamento en pagos adeudados, en especie o en efectivo, por esa ejecución quedaban fuera de la competencia de la Comisión por corresponder a deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990. Según entendía el Grupo, a los efectos de esta norma por "ejecución" se entendía la ejecución completa hecha en virtud de un contrato, o su ejecución parcial, en la medida en que se hubiera

convenido el pago de una suma por la parte ejecutada. En el caso que examinaba el Grupo "E2", el trabajo en virtud del contrato se llevó a cabo claramente antes del 2 de mayo de 1990. No obstante, las deudas estaban cubiertas por una forma de acuerdo de pago diferido con fecha 29 de julio de 1984. Ese acuerdo, que fue concluido entre las partes en los contratos originales, era posterior a éstos.

74. En su análisis el Grupo "E2" observó que los acuerdos de pago diferido entraban de lleno en lo que el Consejo de Seguridad denominó, en el párrafo 16 de la resolución 687, deudas del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990. Este es precisamente el tipo de obligación en que pensaba el Consejo de Seguridad cuando, en el párrafo 17 de la resolución 687 (1991), exigió al Iraq que se "adhiriera escrupulosamente" a la satisfacción de "todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización". En consecuencia, independientemente de que esos acuerdos de pago diferido puedan haber creado nuevas obligaciones por parte del Iraq en virtud de un determinado derecho interno aplicable, no lo han hecho a los efectos de la resolución 687 (1991), por lo que quedan fuera de la competencia de la Comisión.

75. Los acuerdos que estaba examinando el Grupo "E2" no eran acuerdos derivados de auténticas transacciones comerciales concluidas en pie de igualdad por empresas de construcción como parte integrante de sus actividades normales. Por el contrario, la situación de que se ocupaba el Grupo "E2" se describía así:

"Por lo general, la negociación de estos acuerdos de pago aplazado con el Iraq no corrió a cargo del propio contratista o proveedor, sino de su correspondiente gobierno. Lo corriente fue que el gobierno negociara en nombre de todas las partes contratantes del país interesado que se encontraban en una situación parecida. Por lo común, los acuerdos de pago diferido se concertaron con el Iraq conforme a una diversidad de fórmulas, entre ellas complicados acuerdos de trueque por crudo de petróleo, en virtud de los cuales el Iraq debía suministrar ciertas cantidades de dicho crudo a un Estado extranjero para satisfacer deudas consolidadas; el Estado extranjero vendía entonces el petróleo y, por conducto de su banco central, acreditaba la cantidad correspondiente a las cuentas de determinados contratistas." (S/AC.26/1998/7, párr. 93.)

"Las deudas del Iraq fueron en general aplazadas por los contratistas que no podían "aguantarse con sus pérdidas" y marcharse, por lo que siguieron trabajando con la esperanza de recibir a la larga satisfacción y continuaron acumulando grandes créditos frente al Iraq. Además, los plazos de pago se difirieron por períodos tan prolongados que los costos y servicios de la deuda, por sí solos, tuvieron una repercusión considerable en el constante crecimiento de la deuda exterior del Iraq." (S/AC.26/1998/7, párr. 94.)

76. El presente Grupo está de acuerdo.

b) Aplicación del análisis de la "deuda antigua"

77. En la aplicación de este análisis a casos distintos de los examinados por el Grupo "E2", hay dos aspectos que conviene mencionar.

78. El primero es que el problema no se plantea cuando el trabajo efectivo se llevó a cabo después del 2 de mayo de 1990. No hace al caso que los pagos se hayan diferido o no. En estos casos, la cuestión es simplemente la de aportar la prueba de la ejecución de los trabajos, el importe, la falta de pago y la causa.

79. El segundo aspecto es el del ámbito del análisis. Como se ha señalado antes, las reclamaciones que dieron lugar a ese análisis tenían su origen en acuerdos "no comerciales". Había situaciones en que las condiciones originales de pago concertadas entre las partes se habían renegociado durante la vigencia del contrato y/o en que las negociaciones o renegociaciones obedecían a intercambios intergubernamentales. Esos acuerdos eran manifiestamente resultado del incremento de la deuda internacional del Iraq.

80. Así puede verse que en la base del análisis del Grupo "E2" había dos factores importantes: el primero era la renegociación ulterior de las condiciones de pago de un contrato existente en detrimento del reclamante (contratista). El segundo era la influencia sobre los contratos de las transacciones entre los respectivos gobiernos. En ambos casos, un elemento clave de los acuerdos debe ser la repercusión de la montaña de deuda antigua del Iraq.

81. En opinión del presente Grupo, cuando uno u otro de esos factores explica total o parcialmente la "pérdida" sufrida por el reclamante, esa pérdida, o la parte pertinente de ella, queda fuera de la competencia de la Comisión y no puede formar la base para la formulación de una recomendación por el Grupo. No es necesario que ambos factores estén presentes. Un contrato que contenía disposiciones de pago diferido cuando se ejecutó originalmente estaría sujeto a la aplicación de la norma "de anterioridad" si el contrato fue el resultado de un acuerdo intergubernamental movido por las exigencias de los problemas financieros del Iraq. No se trataría de una transacción comercial sino de un acuerdo político y las "pérdidas" no serían de la competencia de la Comisión.

c) Acuerdos de pago diferido concertados en condiciones de igualdad:
el constructor como financiero

82. Sin embargo, el análisis que precede, aunque es amplio, no es exhaustivo. Este Grupo considera que, por lo menos, no abarca aquellos contratos que no solamente habían contenido siempre una disposición para el aplazamiento de los pagos (siendo esa disposición parte integrante de la base sobre la cual el contratista presentó su oferta y obtuvo el mercado), sino, además, en los que el compromiso de financiar el proyecto formaba parte habitual de la actividad económica del reclamante y la decisión de financiar los trabajos había sido una decisión perfectamente comercial del reclamante.

83. No cabe duda de que, cada vez más, el contratista asume el papel de financiero además de constructor. No hay ninguna razón para que no lo haga. Se trata de una decisión de carácter comercial. Esa tendencia se observa particularmente en los grandes proyectos de energía e infraestructuras. Es una característica de lo que a veces se llaman contratos de construcción, explotación y retrocesión. Muchas veces se da este acuerdo de financiación cuando se prevé que con los ingresos generados por el proyecto una vez construido, sea con la venta de gas de petróleo licuado, los peajes que pagan los usuarios de una carretera, etc., obtendrá beneficios el contratante y se reembolsará al contratista.

84. Esos acuerdos son, al contrario de los contratos examinados por el Grupo "E2", transacciones comerciales en condiciones de igualdad y no son necesariamente función de la deuda preexistente del Iraq. Son un aspecto bastante reciente en el horizonte económico de la construcción y de la energía, y resultan interesantes para una autoridad o gobierno que ande escaso de dinero. Del mismo modo, la tendencia a concertar contratos sobre esa base obedece muchas veces a la renuencia del contratante a asumir la totalidad del riesgo de los grandes costos que supone el desarrollo inicial del proyecto. Sin embargo, también hay muchos ejemplos en la esfera comercial en que gobiernos y entes públicos que disponen de dinero abundante deciden no obstante recurrir a este tipo de acuerdos. Al fin y al cabo, este tipo de contratos colocan al contratante en una posición muy interesante. No tiene que arriesgar su propio dinero y si todo va bien al cabo de unos años dispondrá de un bien de capital productivo y en explotación. Las condiciones financieras son interesantes y este es el principal motivo para que un contratante concierte ese tipo de acuerdo.

85. Así pues, en los casos que está examinando este Grupo, es preciso identificar y distinguir los contratos de construcción que se han concertado o se han modificado para hacer frente a los problemas provocados por la antigua deuda internacional del Iraq y aquellos en que se han seguido consideraciones puramente comerciales. No basta simplemente con poner de relieve el hecho de que los acuerdos contractuales prevén el pago diferido y entonces concluir que se aplica la norma de la "deuda antigua". Aunque es cierto que en el contexto del Iraq la existencia de acuerdos en que se aplacen en proporción importante los pagos de sumas considerables deben apuntar prima facie a la existencia de un caso de "deuda antigua", es preciso no obstante realizar un análisis más detallado.

86. Si ese análisis no disipa la conclusión prima facie, entonces se aplica el principio de la "deuda antigua" y el Grupo no tiene competencia.

87. Sin embargo, si el análisis permite rechazar la conclusión prima facie y muestra que los acuerdos son puramente comerciales, se aplican consideraciones distintas.

88. En tal caso, los acuerdos deberían analizarse en principio de manera comparable a un acuerdo de préstamo comercial normal. En ese tipo de acuerdos, en un determinado momento se concede un préstamo que se reembolsará más tarde. El reembolso puede hacerse en forma de pago único o de una serie de pagos

parciales. En cualquier caso, no sería suficiente, en el caso de reclamación presentada a la Comisión por el prestamista, considerar simplemente la fecha en que se concedió el préstamo para determinar la competencia de la Comisión. Por el contrario, es preciso considerar la fecha o fechas en que había de efectuarse el reembolso o los reembolsos.

d) Arreglos comerciales de pago diferido en los contratos de construcción
- Bases jurídicas

89. La necesidad del enfoque descrito en el párrafo precedente viene apoyada, por no decir impuesta, por dos análisis jurídicos. Un análisis se deriva del derecho romano. En el derecho romano un contrato de préstamo no es sinalagmático. La única "ejecución" corre a cargo del prestatario. La concesión del préstamo por el prestamista no es una ejecución propiamente dicha, sino el hecho que crea la relación contractual. Serán de competencia de la Comisión las reclamaciones presentadas por prestamistas por los reembolsos que no se pagaron, aunque deberían haberse pagado durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait.

90. El otro análisis se deriva del derecho consuetudinario. Según ese análisis, el prestamista tiene la obligación continua (negativa) de no tratar de recuperar el préstamo, salvo de conformidad con las condiciones del contrato de préstamo. La no observancia de esa obligación, por ejemplo si un banco exige el reembolso de un préstamo antes de su vencimiento, representaría una ruptura de contrato que daría lugar a una demanda de daños y perjuicios. Según este análisis, hay una ejecución continua por parte del prestamista mientras el préstamo está pendiente de reembolso en su totalidad o en parte. También en este caso la competencia de la Comisión abarcaría una reclamación respecto de los pagos por el reembolso del préstamo que deberían haberse hecho pero que no se hicieron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait.

91. En opinión de este Grupo, el mismo principio se aplica a los contratos de construcción en los que, como parte de una auténtica transacción en condiciones de igualdad, un contratista ha asumido la financiación del proyecto además de su construcción.

3. Pérdidas resultantes de la no devolución de las retenciones en garantía

92. Las reclamaciones presentadas ante este Grupo incluyen solicitudes de indemnización por lo que podría considerarse otra forma de pago diferido, a saber, la no devolución de las retenciones en garantía.

93. En muchos, si no en la mayoría de los contratos de construcción, se prevé que el contratante haga pagos periódicos al contratista durante la ejecución de las obras contratadas. Los pagos suelen ser mensuales y calcularse en función del volumen de obra ejecutado por el contratista desde que se calculó el último pago periódico.

94. Cuando el pago depende directamente del volumen de obra, su importe efectivo (neto) es casi siempre inferior al valor contractual del trabajo hecho, porque el contratante retiene un porcentaje (normalmente el 5 o el 10%, con o

sin un límite máximo) de ese valor contractual. (Habitualmente lo mismo sucede entre contratista y subcontratista.) La cantidad retenida, que se suele llamar "retención en garantía" o "monto de retención en garantía", va creciendo con el tiempo. Cuanto menor sea el volumen de obra ejecutado por el contratista antes de interrumpir su trabajo, menor será ese monto.

95. La retención se reintegra normalmente en dos plazos: uno al comienzo de lo que suele denominarse período de mantenimiento y otro al final de éste. El período de mantenimiento empieza normalmente cuando el contratante recepciona la obra y comienza a explotarla o utilizarla. Por ello, el trabajo al que corresponde una suma concreta retenida en garantía puede haber sido ejecutado mucho antes de que sea reintegrable esa suma.

96. Las cláusulas sobre retenciones en garantía son muy comunes en los contratos de construcción. La retención tiene una doble finalidad: estimula al contratista a corregir los vicios que aparezcan antes o durante el período de mantenimiento y permite al contratante resarcirse del costo de los vicios surgidos antes o durante ese período que, por cualquier razón, el contratista no haya podido o querido corregir.

97. En el caso de las reclamaciones que examina este Grupo interviene una circunstancia, como la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, que ha hecho que los contratos se extingan de hecho y no puedan funcionar las cláusulas de retención. La intervención del Iraq ha privado al contratista de la posibilidad de recuperar su dinero. Por consiguiente, la Comisión es competente para conocer de las reclamaciones relativas a las retenciones no reintegradas.

98. En vista de lo expuesto, este Grupo considera que la situación en el caso de las reclamaciones por retenciones no reintegradas es la siguiente:

- a) Es posible que las pruebas de que disponga la Comisión indiquen que la situación del proyecto era tan difícil que de ninguna manera se hubiera terminado satisfactoriamente. En tal caso, la recomendación no puede ser positiva, principalmente porque no hay nexo de causalidad entre las pérdidas y la invasión y ocupación de Kuwait.
- b) También puede suceder que las pruebas indiquen que el proyecto se habría realizado, aun con ciertos problemas cuya solución habría costado dinero al contratista. Ese gasto tendría que haberse deducido de la reclamación por retenciones no reintegradas y, en consecuencia, lo más práctico sería recomendar que se adjudicara al contratista un porcentaje adecuado.
- c) Por último, las pruebas pueden indicar que no hay razón alguna para creer que el proyecto no se habría terminado satisfactoriamente. En tal caso, la reclamación por retenciones no reintegradas debería prosperar.

4. Avales, fianzas y garantías análogas

99. Los acuerdos relativos a los recursos financieros forman parte integrante de todo contrato importante de construcción. Como ejemplo cabe citar a) los avales -por ejemplo, dados por las empresas matrices o a través de bancos; b) lo que se llama fianzas "exigibles" o "exigibles inmediatamente" (en adelante llamadas "fianzas exigibles"), aplicables en las fases de licitación y ejecución; y c) los avales de los pagos anticipados. (Los acuerdos con órganos paraestatales que ofrecen lo que puede llamarse un seguro "complementario" constituyen una categoría distinta. A este respecto véanse los párrafos 109 a 117 infra.)

100. Los arreglos relativos a los recursos financieros plantean problemas particulares cuando se trata de examinar las reclamaciones presentadas dentro del grupo de reclamaciones relativas a proyectos de construcción e ingeniería. Un ejemplo práctico y elocuente es el de las fianzas exigibles.

101. La finalidad de una fianza exigible es permitir al beneficiario obtener dinero en virtud de esa fianza, sin tener que demostrar la falta de la otra parte -concretamente, en las situaciones que se examinan aquí, el contratista que ejecuta el trabajo. Esa fianza se suele prestar por medio de un aval que da el contratista o su empresa matriz a su propio banco en el Estado en que tiene sede. Ese banco da una fianza análoga a un banco (el segundo banco) en el Estado del contratante en virtud del contrato de construcción. A su vez el segundo banco da una fianza idéntica al contratante. Con esto el contratante se encuentra, por lo menos teóricamente, en la muy favorable posición de poder exigir, sin tener que demostrar ninguna falta por parte del contratista, una suma considerable que se cargará al contratista.

102. Por supuesto, el banco del contratista, por una parte, tomará un seguro sobre la suma principal, objeto de la fianza, para el caso de que se exija dicha fianza, y por otro cobrará una comisión por servicio, normalmente trimestral, semestral o anual.

103. Se han presentado muchas reclamaciones en lo que respecta a la comisión por servicio y también a las sumas principales. Las comisiones por servicio suelen cobrarse por períodos anuales medidos a partir de la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En el caso de las sumas principales, las reclamaciones tienen un carácter precautorio para el caso en que en el futuro se exigiera el pago de las fianzas.

104. El Grupo aborda esta cuestión observando que la solidez de la posición que confiere al contratante la fianza exigible a veces es más aparente que real. Esto se debe al hecho de que en algunos países los tribunales se sienten renuentes a imponer la ejecución de esas fianzas si consideran que permiten al contratante abusar indebidamente de su posición. Por ejemplo, cuando hay una alegación convincente de fraude algunos tribunales estarán dispuestos a prohibir al beneficiario que exija la ejecución de la fianza. También ocurre que en algunas jurisdicciones el contratista puede disponer de recursos cuando se exige el pago de la fianza en circunstancias que manifiestamente no corresponden a lo pactado por las partes.

105. El Grupo observa que la mayor parte, por no decir todos, los contratos de ejecución de obras de construcción importantes por un contratista de un país en el territorio de otro país contendrá cláusulas relativas a los casos de guerra, insurrección y/o disturbios. Según se enfoque la ley aplicable a esas cuestiones, la puesta en aplicación de estas disposiciones puede tener un efecto directo e indirecto sobre la validez de la fianza. Directo si, conforme al régimen legal pertinente, los efectos de la cláusula contenida en el contrato de construcción se aplican también a la fianza; indirecto si la terminación o modificación de la obligación subyacente (contrato de construcción) autoriza la posibilidad de buscar ante un tribunal la modificación o terminación de las obligaciones dimanadas de la fianza.

106. Por añadidura, es probable que el simple paso del tiempo dé derecho a considerar expirada o inexigible la obligación dimanada de la fianza, o a buscar una resolución judicial en ese sentido.

107. En resumen, en el contexto de la invasión de Kuwait por el Iraq y considerando el tiempo que ha pasado desde entonces, el Grupo estima que es muy poco probable que sigan vigentes y efectivas las obligaciones de fianza exigible del tipo que el Grupo ha visto en las distintas series de que se ha ocupado.

108. Si ese análisis es correcto, entonces el Grupo considera que las reclamaciones correspondientes a las comisiones por servicio respecto de esas fianzas sólo serán admisibles en circunstancias muy especiales. Del mismo modo, las reclamaciones que corresponden al principal sólo serán admisibles cuando de hecho el principal se haya desembolsado de manera irrevocable y el beneficiario carezca de base real para pedir la ejecución de la fianza.

5. Garantías de crédito a la exportación

109. Los acuerdos con órganos paraestatales, que prevén lo que podría llamarse "seguro" complementario, son un caso distinto del de las garantías en general. Esas formas de recursos financieros tienen nombres tales como "garantía del riesgo de crédito". Revisten en efecto la forma de un seguro, muchas veces suscrito por el gobierno del territorio en que tiene su sede el contratista. Forman parte de la política económica de ese gobierno para fomentar las actividades industriales y comerciales de sus nacionales en el extranjero.

110. Esas garantías comprenden muchas veces la exigencia de que el contratista agote todos los recursos internos antes de recurrir a la garantía; o bien que agote todos los recursos posibles antes de recurrir a la garantía.

111. Se han presentado reclamaciones en relación con:

- a) El reembolso de las primas pagadas para obtener esas garantías; y también en relación con
- b) Las diferencias entre los ingresos recuperados en virtud de esas garantías y las pérdidas que se afirma haber sufrido.

A juicio del Grupo, uno de esos tipos de reclamación es erróneo y el otro está mal planteado.

112. Los órganos que emiten tales garantías también han presentado a la Comisión reclamaciones por las sumas pagadas en virtud de esas garantías. Esas reclamaciones corresponden a otro grupo.

113. Una reclamación relativa a las primas es errónea. Una prima pagada por cualquier forma de seguro no es resarcible a menos que se anule la póliza. Una vez que la póliza está en vigor, la circunstancia que cubre dicha póliza se produce o no se produce. Si se produce, entonces se puede reclamar al seguro en virtud de la póliza. Si no se produce esa reclamación no puede hacerse. En ningún caso considera el Grupo que esos acuerdos, por muy prudentes y convenientes que sean, puedan dar lugar a una reclamación de indemnización respecto de las primas pagadas. No existe una "pérdida" propiamente dicha ni tampoco ningún nexo causal con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

114. Además, cuando un contratista de hecho ha sido indemnizado total o parcialmente por un órgano de ese tipo en relación de las pérdidas sufridas como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ya no hay pues una pérdida respecto de la cual el contratista pueda presentar una reclamación ante la Comisión, ya que su pérdida ha sido indemnizada.

115. El segundo caso es el de un contratista que presenta una reclamación por la diferencia entre la cuantía de las pérdidas que afirma haber sufrido como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y la suma que ha recuperado del garante.

116. En este caso la reclamación está mal planteada. De hecho esa diferencia puede representar una pérdida indemnizable pero su resarcibilidad no tiene nada que ver con el hecho de que las sumas reclamadas representen una diferencia entre lo que se ha recuperado del garante y lo que se ha perdido. De hecho, el análisis correcto debería comenzar con un examen de la causa de la totalidad de la pérdida de la que sólo queda la diferencia. El primer paso es establecer si hay pruebas de la suma total, que de hecho es una suma que el reclamante ha pagado y/o no ha recuperado; y de que existe un nexo causal necesario. En la medida en que se determine la cuantía de la suma, la reclamación será en principio resarcible por ese importe. Sin embargo, si el garante ha reembolsado, la pérdida está compensada y no queda nada por reclamar. Sólo si queda una parte de la pérdida no compensada hay posibilidad de que este Grupo formule una recomendación.

117. Por último, hay que citar las reclamaciones presentadas por los órganos que conceden la garantía de crédito y que han pagado determinadas sumas. Esos órganos concertaron un acuerdo de seguro con el contratista. En virtud de ese acuerdo se solicitó el pago de unas primas. Lo mismo que antes, hay que ver si el hecho cubierto por el seguro se ha producido o no. Si se ha producido, el Grupo consideraría que el garante tiene una obligación contractual de pagar; no así si el hecho no se ha producido. Si cualquier pago efectuado en estas circunstancias da lugar a una reclamación resarcible, no es cuestión que incumba

a este Grupo. Esas reclamaciones se sitúan entre aquellas que se han asignado al Grupo "E/F".

6. Reclamaciones de pérdidas derivadas del incumplimiento contractual de la parte kuwaití

118. Algunas reclamaciones se refieren a pérdidas derivadas de la falta de pago de entidades de Kuwait o de otro país. Por el mero hecho de producirse, la pérdida no es pérdida directa en el sentido de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Para obtener una indemnización, el reclamante debe demostrar que la entidad de Kuwait o de otro país, que el 2 de agosto de 1990 operaba en Kuwait, no ha podido pagar como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Un buen ejemplo de esta situación sería que la parte se hubiera declarado insolvente y cuya insolvencia fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait. El reclamante debería probar como mínimo que la parte kuwaití o de otro país no había reanudado sus actividades en Kuwait después de la ocupación. En caso de que hubiera múltiples factores que hubieran impedido a esa parte reanudar sus actividades, aparte de su insolvencia demostrada, habría que convencer al Grupo de que la causa efectiva o principal fue la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Este Grupo considera que toda falta de pago de la parte kuwaití o de otro país por haber sido excusada del cumplimiento en virtud de una ley kuwaití cuya vigencia sea posterior a la invasión y ocupación del país por el Iraq es consecuencia de un acto nuevo y no es una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

B. Reclamaciones en concepto de gastos generales y lucro cesante

1. Generalidades

119. Los proyectos de construcción pueden descomponerse en varios elementos, la suma de los cuales determina su precio. En opinión del Grupo, para examinar este tipo de reclamaciones conviene empezar por repasar en términos generales la forma en que muchos contratistas de todo el mundo determinan los precios que finalmente aparecen en los contratos de construcción que firman. Ciertamente, la fijación de los precios no está sujeta a normas absolutas. De hecho es improbable que dos contratistas cualesquiera preparen su licitación en la misma forma, pero las exigencias de la construcción y la realidad del sector financiero imponen unos principios generales de los cuales no es frecuente apartarse esencialmente.

120. Muchos de los contratos de construcción que se examinan en esta serie incluyen tarifas o estimaciones cuantitativas. En estos documentos se determina la cantidad que ha de pagarse al contratista por el trabajo hecho basándose en precios acordados de antemano. El precio definitivo del contrato es el valor total de lo hecho a los precios pactados más las diferencias y otros derechos y deducciones contractuales que aumenten o reduzcan el importe inicialmente acordado.

121. Otros contratos que se examinan en esta serie son los de construcción a precio alzado, en los que la función de las tarifas o estimaciones cuantitativas

es menos importante y se reduce al cálculo de las sumas que el contratante debe pagar contra la entrega de certificados de construcción parcial y a la valoración de los cambios que se produzcan.

122. El contratista preparará sus tarifas con el objetivo de recuperar todos los gastos directa e indirectamente relacionados con las obras. Además de los gastos, calculará un margen de riesgo. En la medida en que calcule obtener un beneficio, éste estará incluido en el margen de riesgo. Que se obtenga o no beneficio y en qué medida depende ciertamente del riesgo en que de hecho se incurra.

123. Del examen de la práctica contractual y de su propia experiencia en la materia el Grupo ha extraído los principios que le permiten conocer el desglose de precios característico de los contratos de construcción en que se fundan las reclamaciones incluidas en esta serie.

124. El punto de partida fundamental es el costo básico, que comprende la mano de obra, el material y las instalaciones. Es lo que los franceses llaman prix secs y otros costo directo. El costo directo puede variar, pero suele ser entre el 65 y el 75% del precio total del contrato.

125. Al costo directo se añade el costo indirecto: por ejemplo, el dibujo de planos y los servicios temporales de la oficina central del contratista. El costo indirecto suele importar entre el 25 y el 30% del precio total del contrato.

126. Por último está el llamado margen de riesgo o porcentaje reservado a imponderables. El margen de riesgo suele ser entre algo más de cero y el 5% del precio total del contrato. Cuanto mejor vayan las obras menos se consumirá ese margen, con el resultado de que aumentarán los beneficios en sentido estricto que el contratista obtiene día a día. Cuantos más imponderables surjan y cuanto más se consuma el margen de riesgo, menos será el beneficio final del contratista. De hecho, el costo de las circunstancias imprevistas puede ser igual o superior al margen de riesgo, en cuyo caso el beneficio será nulo o habrá pérdidas.

127. El Grupo considera que éste es el contexto en el que han de examinarse algunas de las reclamaciones fundadas en pérdidas contractuales.

2. Gastos de la sede y las sucursales

128. Estos gastos suelen considerarse parte de los gastos generales y pueden incluirse en el precio de diversas formas. Por ejemplo, pueden incluirse en los precios de algunas o todas las partidas del contrato; pueden figurar como un tanto alzado o pueden reflejarse de muchas otras formas. Pero la mayoría, si no todos los contratos, tendrán en común el propósito del contratista de incluir esos gastos en el precio en algún momento de la ejecución del contrato. Normalmente esos gastos se incluyen en distintas partidas del contrato, de manera que el reembolso se produce mediante pagos parciales durante la ejecución del contrato. Al final puede decirse que esos gastos se han amortizado. Hay

que tener en cuenta en este punto el problema de las cuentas dobles (véase el párrafo 131 infra).

129. Por lo tanto, si se ha pagado parte del precio de las obras es probable que parte de esos gastos se haya reembolsado. De hecho, si esos gastos se han incluido en partidas que se pagan al principio pueden haberse recuperado en buena parte o incluso en su totalidad.

130. Si las partidas de que se trate se han pagado anticipadamente también pueden haberse reembolsado íntegramente al principio de la ejecución de las obras. Esto plantea obviamente una dificultad añadida, ya que los pagos anticipados deben abonarse al contratante (véase el párrafo 70 supra) durante la ejecución de las obras. En ese caso, vuelve a plantearse al Grupo la interrogante de en qué parte de los precios se pretendió incluir esas partidas.

131. En todas estas situaciones es necesario evitar las cuentas dobles. El Grupo considera que hace cuentas dobles el contratista que reclama expresamente por separado gastos generales total o parcialmente incluidos en pagos hechos o reclamaciones presentadas por obra acabada.

132. Lo mismo cabe decir cuando se producen pérdidas materiales en una sucursal o en una oficina o instalación a pie de obra. Esas pérdidas son resarcibles, en su caso, en concepto de pérdidas de cosas corporales.

3. Lucro cesante respecto de un contrato cierto

133. Según el párrafo 9 de la decisión 9 del Consejo de Administración, en los casos en que "la otra parte contratante se ha visto en la imposibilidad de seguir ejecutando el contrato a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, éste es responsable de toda pérdida directa que como consecuencia de ello haya sufrido la otra parte, incluido el lucro cesante".

134. Como se deduce de las observaciones de los párrafos 119 a 127 supra, el lucro cesante es un concepto muy complejo. Hay que advertir sobre todo que lucrarse o sufrir pérdidas depende del margen de riesgo y de los acontecimientos que se produzcan.

135. La calificación del margen en función del riesgo es un elemento importante en los contratos de construcción. La ejecución de estos contratos dura bastante tiempo; a menudo tiene lugar en zonas aisladas o en países donde el medio es hostil en diversas formas y, desde luego, está expuesta a problemas políticos que pueden afectar al lugar donde se hacen los trabajos, al lugar donde hay que buscar el material, el equipo o la mano de obra y a las rutas de abastecimiento. Por consiguiente, las circunstancias son muy diversas y normalmente el riesgo es mayor que, por ejemplo, en los contratos de compraventa.

136. El Grupo considera que es importante hacer estas consideraciones cuando se examina una reclamación de lucro cesante respecto de un contrato de construcción de gran envergadura. Es preciso determinar lo que podría denominarse "posibilidad de pérdida" del contrato. El contratista habrá pensado en los riesgos y habrá establecido un margen que los comprenda. A él corresponde

demostrar que muy probablemente los riesgos no se habrían materializado o habrían sido superados, lo que habría dejado un margen de lucro efectivo.

137. En opinión del Grupo, este es el razonamiento que subyace en el párrafo 5 de la decisión 15 del Consejo de Administración, donde se dice expresamente que el que reclame una indemnización por pérdidas económicas, como es el caso del lucro cesante, debe "proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio en que se funda la reclamación" para que se le conceda una indemnización.

138. Según lo que antecede y de acuerdo con las dos decisiones citadas, el Grupo exige lo siguiente de los contratistas que reclaman una indemnización por lucro cesante: en primer lugar, la expresión "imposibilidad de seguir ejecutando el contrato" impone al reclamante la carga de probar que tenía un contrato en vigor en el momento de la invasión. En segundo lugar, el reclamante tiene que probar que fue imposible seguir ejecutando el contrato a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el lucro debe medirse en relación con el conjunto del contrato. No basta probar que habría habido beneficio en algún momento antes de la ejecución completa del contrato. Ello no vendría a demostrar sino la existencia temporal de un saldo acreedor que puede incluso producirse al comienzo del contrato si, por ejemplo, se han hecho pagos anticipados con la finalidad expresa de financiarlo. Por lo tanto, el reclamante debe probar debidamente que el contrato habría sido rentable en su conjunto.

4. Lucro cesante respecto de contratos futuros

139. Algunos reclamantes afirman que se habrían lucrado con contratos futuros que no se hicieron realidad por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Naturalmente, son aplicables a estas reclamaciones los razonamientos que el Grupo ha expuesto en relación con las reclamaciones de lucro cesante por un contrato cierto. Además, sobre esta clase de reclamación pesa el problema de la probabilidad. ¿Cómo puede estar seguro el reclamante de que habría tenido la oportunidad de ejecutar tal o cual contrato? Si el contrato estaba sujeto a concurso público el problema se acentúa. Y si no lo estaba, ¿en qué se funda el reclamante para afirmar que habría firmado el contrato?

140. Por tanto, el Grupo considera que para que una reclamación de esa clase merezca una recomendación, es necesario demostrar, mediante las debidas pruebas documentales o de otra índole, que las actividades anteriores del reclamante han tenido buen fin (es decir, que han sido rentables), y aportar datos que permitan concluir el carácter fundado de la hipótesis de que habría firmado otros contratos rentables. Entre otras cosas, el reclamante tendrá que demostrar qué recursos estaba utilizando a fin de que pueda determinarse en qué grado esos recursos seguirían siendo productivos en el futuro. Tendrá que presentar los balances generales de años anteriores junto con los informes estratégicos pertinentes o documentos análogos utilizados efectivamente en el pasado. También tendrá que presentar el informe estratégico que esté utilizando a la sazón. Todos esos documentos habrán de ser contemporáneos de los hechos, más que documentos redactados con ocasión de la reclamación, si bien estos últimos pueden tener valor explicativo.

141. Las pruebas que se exigen suelen ser difíciles de aportar y, en consecuencia, será muy raro que prosperen las reclamaciones correspondientes. Incluso si se aportan las pruebas pertinentes, es improbable que el Grupo acepte extender mucho en el tiempo la rentabilidad que proyecta obtener. Las limitaciones políticas de la actividad empresarial en zonas agitadas del mundo son demasiadas para que puedan hacerse pronósticos a largo plazo.

C. Pérdida de fondos depositados en el Iraq

1. Fondos en cuentas bancarias

142. Numerosos reclamantes pidieron una indemnización por los fondos que tenían depositados en bancos iraquíes. Obviamente, esos depósitos se hicieron en dinares iraquíes y estaban sujetos a controles cambiarios.

143. El primer problema que se plantea con estas reclamaciones es que en muchos casos no está claro si el reclamante podrá tener acceso a los fondos en un momento ulterior y disponer de ellos. De hecho, muchos reclamantes suprimen en las respuestas a las preguntas de la Comisión o en otros documentos las referencias a esos fondos hechas en sus reclamaciones iniciales, pues al cabo de un cierto tiempo consiguen disponer de los fondos.

144. En segundo lugar, para que esas reclamaciones prosperen habría que probar en cada caso que el Iraq habría permitido el cambio de esos fondos en divisa convertible con fines de exportación. Para ello habría que probar debidamente que el Iraq le había obligado a autorizar ese cambio. Por otra parte, el Grupo advierte que la decisión de depositar fondos en los bancos de un país determinado es una decisión de ámbito mercantil que compete a las empresas que desarrollan actividades internacionales. Lo normal es que al tomar esa decisión la empresa tenga en cuenta los riesgos nacionales o regionales pertinentes.

145. En las reclamaciones que se examinan en esta serie, el Grupo considera que no existe un nexo causal directo en relación con la pérdida de fondos depositados en el Iraq. En consecuencia, el Grupo afirma que las reclamaciones fundadas en esa pérdida son especulativas y no dan lugar a ninguna indemnización.

146. Pasando de lo particular a lo general, el Grupo ha analizado estas reclamaciones y ha llegado a la conclusión de que, en la mayoría de ellas, el reclamante tiene que probar (además de la pérdida y su cuantía) que:

- a) La entidad iraquí correspondiente tenía una obligación contractual o una obligación expresa de otra índole de cambiar los fondos en divisa convertible;
- b) El Iraq habría permitido la salida de los fondos convertidos fuera del país; y
- c) La invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq impidió el cambio y la transferencia de los fondos.

147. A falta de prueba de esos tres aspectos, difícilmente puede decirse que el reclamante haya sufrido una "pérdida". En tal caso, el Grupo no podrá recomendar que se pague una indemnización.

2. Efectivo para gastos menores

148. Cabe hacer exactamente la misma consideración respecto de los dinares iraquíes para gastos menores que hubo que dejar en el Iraq. Ese efectivo estaba en las oficinas de los reclamantes cuando éstos salieron del Iraq. Las circunstancias en que hubo que abandonar ese efectivo varían en cierta medida, al igual que varían las circunstancias en que posteriormente se recuperó (algunos reclamantes sostienen que, cuando regresaron al Iraq, el dinero había desaparecido); además, otros no pudieron regresar al Iraq ni aclarar su posición. En esos casos, que difieren entre sí, la situación básica parece ser la misma a juicio del Grupo. Se trataba de cantidades destinadas a sufragar los gastos cotidianos en el Iraq de los reclamantes. En consecuencia, si no se aportan pruebas de los aspectos que se indican en el párrafo 146 supra, esas pérdidas no son resarcibles.

3. Derechos de aduana reembolsables

149. A juicio del Grupo, se trata de cantidades que se pagan, por lo menos en teoría, en concepto de honorarios a cambio del permiso para efectuar una importación temporal de instalaciones, vehículos o equipo. Esas sumas se reembolsan si se obtiene el permiso para exportar las instalaciones, los vehículos o el equipo pertinente.

150. Según tiene entendido el Grupo, era difícil obtener ese permiso antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por ello, pese a considerarse una exacción temporal, de hecho solía ser definitiva; además, no cabe duda de que los contratistas que conocían bien los entresijos del sistema en el Iraq hicieron los pagos adecuados. Tampoco cabe duda de que podían -o cabía esperar que pudieran- obtener la devolución de esas exacciones mediante los pagos efectuados por las obras que realizaban. Una vez que tuvieron lugar la invasión y ocupación de Kuwait, la obtención de ese permiso de exportación resultó mucho más difícil. Ciertamente, dado el embargo comercial, habría sido necesario contar con la autorización concreta del Consejo de Seguridad.

151. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo considera que las reclamaciones de resarcimiento de esos derechos han de ir acompañadas de pruebas suficientes para determinar si, en caso de no haberse producido la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se habría obtenido, real o probablemente, ese permiso.

152. Si no se aportan esas pruebas, y dejando al margen cuestiones tales como la doble contabilidad (véase el párrafo 131 supra), es improbable que el Grupo pueda recomendar que se paguen indemnizaciones por los derechos de aduana reembolsables que no se devolvieron en el caso de las instalaciones, los vehículos y el equipo utilizados en obras de construcción en el Iraq.

D. Cosas corporales

153. En cuanto a la pérdida de cosas corporales situadas en el Iraq, en la decisión 9 se dispone que si, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se han sufrido pérdidas directas relativas a cosas corporales, el Iraq está obligado a indemnizar (decisión 9, párr. 12). Corresponden a esta categoría los actos de expropiación, remoción, robo o destrucción de determinados bienes por las autoridades iraquíes. Se añade que no es pertinente, a los efectos de la responsabilidad del Iraq, el hecho de que la apropiación de esos bienes fuera legal o no, si no dio lugar a indemnización. Se dispone además que la pérdida de bienes de una empresa por haber quedado sin protección a causa de la partida del personal como consecuencia de la situación en el Iraq y en Kuwait puede considerarse que resulta directamente de la invasión y ocupación (decisión 9, párr. 13).

154. Muchas de las reclamaciones relacionadas con contratos de construcción que se presentan a este Grupo se refieren a cosas que las autoridades del Iraq confiscaron en 1992 ó 1993. Ello plantea un problema de causalidad. En el momento de la confiscación, la invasión y ocupación de Kuwait habían terminado. El país había sido liberado como mínimo un año antes. Muchos de los reclamantes habían conseguido volver al lugar de las obras para examinar la situación. En los casos a que se refiere este párrafo, las cosas seguían estando allí. Sin embargo, la situación, inicialmente satisfactoria, cambió cuando las autoridades del Iraq ordenaron la confiscación general de bienes. Aunque parece ser que algunas de las confiscaciones fueron consecuencia de hechos que podían estar directamente relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo ha observado que ello no fue así en la inmensa mayoría de los casos. Las confiscaciones obedecieron simplemente a la decisión de las autoridades de apropiarse de los bienes. El Grupo considera que esas pérdidas fueron causadas no por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sino por hechos totalmente independientes y, por consiguiente, esas pérdidas no entran dentro del ámbito de competencia de la Comisión.

E. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

155. En el inciso b) del párrafo 21 de la decisión 7 se dice expresamente que las pérdidas sufridas como consecuencia de la "salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait" se considerarán pérdidas directas causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, de acuerdo con la decisión 7, el Grupo considera que los gastos de evacuación y socorro hechos para ayudar a empleados a salir del Iraq son resarcibles en la medida que se demuestren.

156. En el párrafo 22 de la decisión 7 del Consejo de Administración se dispone que "podrán hacerse efectivas esas sumas para reembolsar los pagos efectuados o los socorros prestados por corporaciones y otras entidades a terceros -por ejemplo, a empleados o a otras personas en cumplimiento de obligaciones contractuales- y compensar las pérdidas incluidas en cualquiera de los criterios adoptados por el Consejo".

157. El Grupo encargado de examinar las reclamaciones "E2" ha interpretado que esa norma significa que debe ser resarcido por la Comisión el reclamante que pruebe que hizo un pago en concepto de socorro o de otra índole en conexión con los actos o circunstancias que se enumeran en el párrafo 21 de la decisión 7.

158. El Grupo encargado de examinar las reclamaciones "E3" estimó que los gastos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados fuera del Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 eran resarcibles en la medida que el reclamante los probara. Son gastos resarcibles los gastos temporales y extraordinarios relacionados con la repatriación, incluidos los gastos de transporte, alojamiento y sustento durante el viaje.

159. En consecuencia, este Grupo considera que los gastos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son resarcibles en la medida en que el reclamante los pruebe y siempre que sean razonables en atención a las circunstancias. Las obligaciones temporales de carácter urgente y los gastos extraordinarios relacionados con la evacuación y repatriación, incluido el transporte, el sustento y el alojamiento, son, en principio, resarcibles.

160. Muchos reclamantes no presentaron ninguna relación documental detallada de los gastos efectuados para ocuparse de sus empleados y trasladarlo fuera del lugar de las hostilidades (así como, por lo menos en un caso, a los empleados de otras empresas que no habían podido abandonar el lugar).

161. En estos casos, el Grupo consideró adecuado admitir documentos propios de una situación difícil, incierta y en muchos casos apremiante, teniendo en cuenta las preocupaciones inevitables del momento. Las pérdidas sufridas por los reclamantes en estas situaciones son la esencia misma de la pérdida directa que se exige en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Por tanto, tras examinar todos los informes y documentos pertinentes a que tuvo acceso, el Grupo siguió su propio criterio para determinar las cifras apropiadas.

162. Nunca se insistirá suficientemente en la importancia de reconocer el loable interés de las empresas que cumplen la obligación de ayudar a su personal a salir de un medio hostil.

V. ALPHA PROFESSIONAL SERVICES PTY. LTD.

163. La Alpha Professional Services Pty. Ltd. ("Alpha") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Australia. Alpha solicita una indemnización por un importe total de 8.094.239 dólares de los EE.UU. (2.339.235 dinares kuwaitíes) en concepto de pérdidas contractuales (2.166.535 dinares kuwaitíes), pérdida de cosas corporales (165.000 dinares kuwaitíes) y pagos efectuados o reparación prestada a terceros (7.700 dinares kuwaitíes), que le fueron irrogados en su calidad de subcontratista participante en dos proyectos en Kuwait.

164. Alpha no ha presentado una relación de daños y perjuicios. No obstante, ha facilitado unos documentos titulados "Elementos de acuerdo" que, según alega,

se refieren a su reclamación por pérdidas contractuales. En ambos documentos, Alpha figura como "agente" después del nombre del contratista.

165. En apoyo de su reclamación por pérdida de cosas corporales (pérdida de "alambre de espino, con accesorios de instalación"), Alpha ha presentado una copia de un informe de policía, de 29 de octubre de 1990, emitido por la comisaría de policía de Alnida, en el Iraq. El informe sólo contiene el nombre del reclamante y no enumera los materiales de que se trata ni señala lo que ocurrió con ellos.

166. Alpha no ha suministrado información ni documentación justificativa de su reclamación por los pagos efectuados o la reparación prestada a terceros.

167. El Grupo estima que Alpha no ha presentado información ni documentación suficiente justificativa de las pérdidas alegadas.

168. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Alpha, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

VI. TECHNOCON LIMITED

169. La sociedad Technocon Limited ("Technocon"), constituida en la República Popular de Bangladesh, es una empresa contratista de obras y servicios. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq participaba en tres proyectos de obras en el Iraq suministrando mano de obra y como contratista adjudicatario de obras en Kuwait. Technocon solicita una indemnización de 11.386.640 dólares de los EE.UU. (cantidad modificada con respecto a la reclamación original, de un importe de 12.466.308 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdida de cosas corporales, pagos efectuados o reparación prestada a trabajadores y otras pérdidas financieras.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

170. Technocon solicita una indemnización de 2.350.739 dólares de los EE.UU. (732.571 dinares iraquíes) por las pérdidas contractuales que supuestamente le fueron irrogadas en relación con tres proyectos de obras en el Iraq. La reclamación versa sobre efectos al cobro certificados por el Gobierno del Iraq y no abonados (2.250.602 dólares de los EE.UU. = 701.365 dinares iraquíes), efectos al cobro no certificados por el Gobierno del Iraq y no abonados (42.595 dólares de los EE.UU. = 13.274 dinares iraquíes) y depósitos con terceros no devueltos (arras o "señal" y retenciones en garantía) (57.542 dólares de los EE.UU. = 17.932 dólares iraquíes).

171. El empleador en el Proyecto Al-Naseem y el Proyecto Al-Hamurabi era la empresa pública Al-Fao actuando bajo la dependencia directa del Ministerio de Industria e Industrialización Militar de la República del Iraq. El empleador en el Proyecto del Instituto Nassar de Industrias Mecánicas era el Ministerio de

Industria e Industrialización Militar. Technocon no ha proporcionado información acerca de la naturaleza de los proyectos.

172. Technocon ha acompañado copias de los contratos de obras y servicios concertados con los empleadores iraquíes. En los contratos se especifica el tipo de mano de obra y el número de trabajadores que había de suministrar Technocon, así como las mensualidades pagaderas a Technocon con respecto a la mano de obra suministrada.

173. La reclamación por las retenciones en garantía no reintegrada se refieren a proyectos de obras en el Iraq que fueron completadas mucho antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Análisis y valoración

a) Efectos al cobro no abonados (certificados)

174. Technocon solicita una indemnización de 2.250.602 dólares de los EE.UU. (701.365 dinares iraquíes) por efectos al cobro no abonados. La reclamación versa sobre las obras ejecutadas en relación con el Proyecto Al-Naseem entre abril y septiembre de 1990, las obras ejecutadas en relación con el Proyecto Al-Hamurabi entre enero y agosto de 1990 y septiembre y octubre de 1990 y las obras ejecutadas en relación con el Proyecto del Instituto Nassar de Industrias Mecánicas en noviembre de 1989 y entre enero y septiembre de 1990.

175. El Grupo estima que la empresa pública Al-Fao y el Ministerio de Industria e Industrialización Militar de la República del Iraq son entes públicos del Estado del Iraq.

176. La documentación justificativa aportada por Technocon pone de manifiesto que la ejecución que dio origen a esas deudas tuvo lugar entre noviembre de 1989 y octubre de 1990. Por consiguiente, el Grupo estima que las pérdidas contractuales alegadas por Technocon están relacionadas en parte con obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990.

177. La reclamación por las pérdidas contractuales relativas a las obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990 queda fuera del ámbito de competencia de la Comisión y no es indemnizable a tenor de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, en aplicación del criterio adoptado con respecto a la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, expuesto en los párrafos 20 a 22, sólo son indemnizables las pérdidas contractuales relacionadas con obras ejecutadas después del 2 de mayo de 1990. Basándose en la documentación aportada por Technocon, el Grupo ha podido determinar que el valor de las obras realizadas después del 2 de mayo de 1990 fue de 424.774 dinares iraquíes y, por consiguiente, recomienda que se pague una indemnización por ese importe.

b) Efectos al cobro no abonados (no certificados)

178. Technocon solicita una indemnización de 42.595 dólares de los EE.UU. (13.274 dinares iraquíes) por efectos al cobro no abonados. La reclamación

versa sobre las obras ejecutadas en relación con el Proyecto Al-Naseem, el Proyecto Al-Hamurabi y el Proyecto del Instituto Nassar de Industrias Mecánicas. Technocon no ha indicado las fechas de ejecución de las obras.

179. El Grupo estima que Technocon no ha aportado pruebas suficientes de las pérdidas que alega. Los efectos que ha acompañado Technocon no están certificados por el empleador iraquí ni justificados con cualquier otra prueba. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

c) Retenciones en garantía no reintegradas

180. Technocon solicita una indemnización de 57.542 dólares de los EE.UU. (17.932 dinares iraquíes) por las arras o "señal" y retenciones en garantía no reintegradas en relación con los proyectos de obras ejecutadas en el Iraq. Por "señal" se entiende las partidas como consignaciones y avales bancarios. La reclamación por retenciones en garantía se refiere a la no devolución de dos sumas no especificadas relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a 1990. No se ofrece otra justificación. Las sumas supuestamente fueron retenidas en relación con proyectos de obras ejecutadas mucho antes de la invasión de Kuwait por el Iraq.

181. En apoyo de su reclamación por la "señal" y las retenciones en garantía, Technocon ha acompañado una lista con el desglose de la cantidades reclamadas. La lista se refiere a varios proyectos de obras en el Iraq. Sin embargo, Technocon no ha aportado justificación ni pruebas suficientes en apoyo de su reclamación.

182. El Grupo estima que Technocon no ha aportado pruebas suficientes de las pérdidas que alega. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales

183. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.365.833 dólares de los EE.UU. (424.774 dinares iraquíes).

B. Lucro cesante

184. Technocon solicita una indemnización de 5.139.921 dólares de los EE.UU. (1.601.776 dinares iraquíes) en concepto de lucro cesante supuestamente causado por la cesación anticipada de sus actividades en el Iraq como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Technocon calcula sus pérdidas en concepto de lucro cesante mediante los coeficientes anteriores y previstos de rentabilidad con objeto de elaborar proyecciones de sus beneficios para los años 1991 a 1994.

185. Technocon ha aportado un considerable volumen de información con respecto a sus resultados en el Iraq antes de la invasión y ocupación de Kuwait. Solicita el resarcimiento de los beneficios correspondientes a los ejercicios de 1991 a 1994. No hay pruebas de ningún contrato en que Technocon sea parte que justifique la recomendación de que se pague una indemnización en concepto de

lucro cesante después del primer semestre de 1991 a más tardar. Con respecto al período hasta el segundo semestre de 1991, el Grupo está convencido de que las pruebas justifican una reclamación de 190.000 dinares iraquíes.

186. En consecuencia, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 610.932 dólares de los EE.UU. (190.000 dinares iraquíes).

C. Pérdida de cosas corporales

1. Hechos y alegaciones

187. Technocon solicita una indemnización de 2.112.560 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdida de cosas corporales a pie de obra en el Iraq y Kuwait.

2. Análisis y valoración

a) Pérdidas en el Iraq

188. Technocon solicita una indemnización de 362.393 dólares de los EE.UU. (112.934 dinares iraquíes) por la pérdida de activos físicos en el Iraq, incluidos los activos físicos supuestamente incautados por el Gobierno del Iraq ("aprobado por el Gobierno del Iraq") (232.186 dólares de los EE.UU. = 72.357 dinares iraquíes) y los activos físicos supuestamente donados por la fuerza al Gobierno del Iraq ("ocupados por el cliente") (130.207 dólares de los EE.UU. = 40.577 dinares iraquíes).

b) Pérdidas en Kuwait

i) Instalaciones del campamento de trabajadores de Kuwait

189. Technocon solicita una indemnización de 1.073.340 dólares de los EE.UU. (cantidad modificada con respecto a la reclamación original de un importe de 1.278.990 dólares de los EE.UU.) por las instalaciones de un campamento de trabajadores en Kuwait supuestamente robadas durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. La reclamación versa sobre el equipo y otros bienes, como caravanas, camas, acondicionadores de aire, utensilios y mobiliario. Technocon afirma que, al volver al campamento después de la liberación de Kuwait, descubrió que no quedaba nada.

ii) Pérdida de vehículos y maquinaria de construcción en Kuwait

190. Technocon solicita una indemnización de 651.409 dólares de los EE.UU. (cantidad modificada con respecto a la reclamación original de un importe de 913.692 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de vehículos y maquinaria de construcción en Kuwait, supuestamente incautados por las fuerzas iraquíes o destruidos durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. La reclamación versa sobre diversos tipos de maquinaria de construcción, en particular hormigoneras, camiones volquete y transportadores de rodillos, así como vehículos de carretera, incluidos automóviles y minibuses.

iii) Pérdida de material de la sucursal kuwaití

191. Technocon solicita una indemnización de 25.418 dólares de los EE.UU. (cantidad modificada con respecto a la reclamación original de un importe de 44.568 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de material de su sucursal de Kuwait, supuestamente destruido después de que la oficina fuera saqueada e incendiada durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. La reclamación versa sobre material de oficina, en particular máquinas de fax y télex, mesas, sillas, máquinas de escribir y una caja de caudales.

3. Recomendación relativa a la pérdida de cosas corporales

a) Pérdidas en el Iraq

192. En aplicación del criterio adoptado con respecto a la incautación de cosas corporales por las autoridades iraquíes después de la liberación de Kuwait, expuesto en el párrafo 154, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

b) Pérdidas en Kuwait

193. En apoyo de su reclamación, Technocon ha aportado un volumen considerable de información, en particular listas acreditativas de la fecha de adquisición, la antigüedad en el momento de la adquisición, el valor original al 31 de diciembre de 1990, el coeficiente de depreciación aplicado y el valor contable al 31 de diciembre de 1990. A la luz de las pruebas aportadas, el Grupo estima que el importe apropiado de la indemnización es de 1.038.062 dólares de los EE.UU. (300.000 dinares kuwaitíes).

D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

194. Technocon solicita una indemnización de 994.066 dólares de los EE.UU. (309.785 dinares iraquíes) por los pagos efectuados a título de reparación o por otros conceptos a sus trabajadores.

2. Análisis y valoración

a) Gastos de evacuación

195. Technocon solicita una indemnización de 676.498 dólares de los EE.UU. (210.820 dinares iraquíes) por los gastos supuestamente realizados para evacuar a 1.202 trabajadores suyos del Iraq a Ammán en autobús. La reclamación versa sobre los costos de alquiler de los autobuses, derechos de visado, alimentos y medicamentos de urgencia.

196. En apoyo de su reclamación por los gastos de transporte, Technocon ha proporcionado una lista de los 1.202 trabajadores y su respectiva descripción de funciones, los números de sus pasaportes y las fechas de salida. Technocon ha facilitado también una copia del contrato con una compañía de transportes

jordana para el suministro de autobuses. El contrato establece que por cada viaje se pagará la suma alzada acordada. Según la documentación que acompaña Technocon, se realizaron en total 20 viajes de autobús.

197. Las pruebas aportadas por Technocon acreditan que se hicieron unos 20 viajes de autobús durante un largo período de tiempo. Technocon no ha proporcionado información ni pruebas justificativas de su reclamación por alimentos y medicamentos de urgencia. El Grupo reconoce que, atendidas las circunstancias que imperaban en ese momento, es probable que la clase de documentos y el volumen de la documentación disponibles para justificar los gastos de manutención y los gastos de viaje sea limitada. Teniendo en cuenta esas circunstancias y la credibilidad general de la reclamación en su conjunto, el Grupo ha convenido finalmente en una cifra de 175.000 dinares iraquíes.

b) Pagos contractuales a trabajadores

198. Technocon solicita una indemnización de 317.568 dólares de los EE.UU. (98.965 dinares iraquíes) por los pagos contractuales efectuados a 570 trabajadores después de su retorno a Bangladesh en septiembre de 1990. Los pagos fueron, al parecer, en concepto de indemnización por despido fundada en la resolución anticipada de sus contratos de trabajo. Technocon afirma que estaba obligada contractualmente a indemnizar a sus trabajadores por el plazo de preaviso de un mes que no pudo respetar al resolver sus contratos de trabajo.

199. Aunque Technocon afirma que, a tenor de los contratos de trabajo, estaba obligada a pagar a sus trabajadores repatriados un mes de salario, no ha presentado pruebas que acrediten la existencia de esa obligación. Las copias de los contratos de trabajo proporcionadas por Technocon no incluyen ninguna disposición que parezca imponer esa obligación a la empresa. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

3. Recomendación relativa a los pagos efectuados o la reparación prestada a terceros

200. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 562.701 dólares de los EE.UU. (175.000 dinares iraquíes).

E. Otras pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

201. Technocon solicita una indemnización de 789.354 dólares de los EE.UU. (245.990 dinares iraquíes) por otras pérdidas financieras, en particular el pago anticipado de alquileres y los intereses correspondientes a un préstamo bancario.

202. En la reclamación presentada originalmente, Technocon también pedía una indemnización de 528.408 dólares de los EE.UU. (164.670 dinares iraquíes) por la pérdida del numerario conservado en su oficina del Iraq y el dinero depositado

partida de pérdidas declarando que había conseguido recuperar el numerario y los fondos en depósito.

2. Análisis y valoración

a) Pago anticipado de alquileres

203. Technocon solicita una indemnización de 65.529 dólares de los EE.UU. (20.421 dinares iraquíes) (cantidad modificada con respecto a la reclamación original de un importe de 129.706 dólares de los EE.UU. (40.421 dinares iraquíes)) por los alquileres pagados por adelantado en relación con su oficina iraquí y el alojamiento de su personal.

204. Technocon afirma que no pudo utilizar la oficina y los alojamientos durante la ocupación de Kuwait por el Iraq.

205. El Grupo estima que el pago anticipado de alquileres no es un gasto imputable al empleador en un proyecto sino que forma parte de los gastos generales en los que un contratista se basa para calcular los precios. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

b) Intereses correspondientes a un préstamo bancario

206. Technocon solicita una indemnización de 723.825 dólares de los EE.UU. (225.569 dinares iraquíes) por los intereses supuestamente pagados por un préstamo bancario entre el 8 de octubre de 1990 y el 30 de junio de 1994.

207. Por las razones indicadas en el párrafo 37, el Grupo no examina la cuestión de si las reclamaciones en concepto de intereses son indemnizables.

3. Recomendación relativa a otras pérdidas financieras

208. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

F. Resumen de la indemnización recomendada para Technocon

209. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Technocon, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 3.577.529 dólares de los EE.UU. En la medida en que sea pertinente, el Grupo considera que la fecha de la pérdida fue el 15 de septiembre de 1990.

VII. MENDES JUNIOR S.A.

210. Mendes Junior S.A., sociedad constituida en el Brasil, y Mendes Junior International Company, sociedad constituida en las Islas Gran Caimán (en adelante denominadas conjuntamente "Mendes") son empresas asociadas. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq trabajaban conjuntamente como asociación de cuentas en participación en calidad de contratistas de tres proyectos de obras en el Iraq: el proyecto del ferrocarril de Bagdad a Akashat (el "Proyecto Railway"), el proyecto de la autovía N° 1 (el

"Proyecto Expressway N° 1") y el proyecto del gran colector de salida ("Proyecto Main Outfall Drain") en Nassiriyah.

211. Mendes solicita una indemnización por el importe total de 146.529.528 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdida de cosas corporales, pérdida de bienes inmuebles, pagos efectuados y reparación prestada a los trabajadores e intereses.

212. Es procedente empezar con una cronología de la participación de Mendes en proyectos de obras en el Iraq. El primero fue el Proyecto Railway. Desde 1978, Mendes ejecutó obras relacionadas con el Proyecto Railway en virtud de un contrato concertado con la Compañía de Ferrocarriles de la República Iraquí. Mendes concertó varios contratos adicionales con otros organismos públicos iraquíes para ejecutar ulteriormente otras obras en relación con el Proyecto Railway, que se completaron en 1986.

213. El segundo proyecto de obras fue el Proyecto Expressway N° 1. En febrero de 1981, Mendes concertó un contrato con el Ministerio de la Vivienda y Obras Públicas en nombre del Gobierno del Iraq. Este contrato establecía que la obra se completaría en 36 meses. No obstante, el proyecto sufrió una demora después de la interrupción de las obras en 1987 supuestamente debido a las hostilidades entre el Iraq y el Irán. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, la única obra que no se había completado todavía era el suministro y la instalación de la señalización vial, las barreras de protección y las vallas.

214. El tercer proyecto de obras fue el Proyecto Main Outfall Drain. Los trabajos de elaboración del proyecto y ejecución de la obra fueron adjudicados inicialmente a Mendes por la Comisión de Obras de Riego y Recuperación de Tierras del Estado iraquí en 1982 y el contrato fue firmado en 1984. El Proyecto sufrió muchas demoras causadas, en primer lugar, por un litigio con el empleador iraquí sobre el proyecto definitivo presentado y las bombas suministradas para las obras y, en segundo lugar, después de la suspensión de los trabajos a fines de 1987 supuestamente debido a las hostilidades entre el Iraq y el Irán.

215. En junio de 1988, representantes de los Gobiernos del Brasil y el Iraq se reunieron en Bagdad para negociar la reanudación de las obras de los Proyectos Expressway N° 1 y Main Outfall Drain. Esta reunión dio lugar a la firma de un Protocolo de Intenciones de fecha 19 de junio de 1988. El Protocolo de Intenciones se refería a "medidas administrativas y financieras para la liquidación general y definitiva de todas las cuestiones y reclamaciones pendientes de Mendes". Aunque no era parte en el Protocolo de Intenciones, Mendes afirma que se considera obligada por dicho instrumento.

216. A tenor de lo dispuesto en el Protocolo de Intenciones, el Iraq convino en prorrogar por otros dos años, a contar del 15 de mayo de 1987, el plazo señalado para el Proyecto Expressway N° 1, y por otros tres años, a contar del 22 de agosto de 1987, el Proyecto Main Outfall Drain. El Iraq convino asimismo en pagar a Mendes las cantidades siguientes: a) 14,9 millones de dólares de los EE.UU. como liquidación definitiva de todas las reclamaciones con respecto a las obras ejecutadas en relación con el Proyecto Railway; b) 16,1 millones de

dólares de los EE.UU. (con respecto al reintegro de las retenciones en garantía y la emisión del "certificado de última medición") más una cantidad, que habrán de calcular las partes, para tener en cuenta las "diferencias de tipo de cambio" en relación con el Proyecto Expressway N° 1; y c) 10,3 millones de dólares de los EE.UU. con respecto al reintegro de las retenciones en garantía relacionadas con el Proyecto Main Outfall Drain.

217. También de conformidad con el Protocolo de Intenciones, Mendes debía devolver al Iraq el saldo de los pagos a cuenta recibidos por la sociedad con respecto a los tres proyectos. Los importes de los reembolsos y las fechas de los mismos eran: a) 67,6 millones de dólares de los EE.UU., dos años después de la firma de un documento confirmatorio del Protocolo de Intenciones, en el caso del Proyecto Railway; b) 41,6 millones de dólares de los EE.UU., dos años después de la terminación del período de mantenimiento del Proyecto Expressway N° 1; y c) 22,2 millones de dólares de los EE.UU., dos años después de la terminación del período de mantenimiento del Proyecto Main Outfall Drain.

218. En respuesta a una petición de información complementaria formulada por el Grupo, Mendes ha afirmado no haber reembolsado al Iraq, de conformidad con el Protocolo de Intenciones, los pagos recibidos a cuenta. Tras descontar las cantidades debidas por el Iraq a Mendes, mencionados en el párrafo 216, sigue habiendo en relación con los proyectos un superávit neto a favor de Mendes.

219. El Iraq pidió la reanudación de las obras del Proyecto Main Outfall Drain antes del pago de cualquiera de las sumas mencionadas en el Protocolo de Intenciones. Para facilitar la removilización de los recursos de Mendes en el Iraq, el Gobierno del Brasil aportó a la sociedad en virtud de un acuerdo de préstamo especial la suma de 45 millones de dólares de los EE.UU.

220. En agosto de 1988, como parte de una política de expansión de las exportaciones de servicios al Iraq y como pago del aumento de las importaciones de crudos, el Gobierno del Brasil convino en asumir las nuevas reclamaciones de Mendes contra el Iraq por la ganancia dejada de obtener en relación con los proyectos de obras y la falta de pago de las obras ejecutadas en el Proyecto Expressway N° 1 y el Proyecto Main Outfall Drain. Mendes afirma que sus reclamaciones contra el Iraq ascendían a 421.574.422 dólares de los EE.UU. En julio de 1989, Mendes firmó un contrato de crédito con el Banco do Brasil, actuando en nombre del Gobierno del Brasil. A tenor de este contrato de crédito, Mendes cedía al Banco do Brasil esas reclamaciones contra el Iraq, con lo cual la sociedad perdía todo derecho a hacerlas valer ulteriormente.

221. En marzo de 1990, tras nuevos retrasos de las obras del Proyecto Main Outfall Drain resultantes de litigios aduaneros, el Ministerio de Comercio de la República del Iraq concedió a Mendes una nueva prórroga de cinco meses (hasta el 22 de septiembre de 1990) para reanudar las obras del Proyecto Main Outfall Drain. Asimismo en torno a esas fechas, el Banco do Brasil llegó a un acuerdo con la Comisión Estatal de Obras de Riego y Recuperación de Tierras para prorrogar el acuerdo de financiación y abrir una línea de crédito hasta el 22 de septiembre de 1990 para completar el Proyecto Main Outfall Drain.

222. A finales de julio de 1990, las partes concluyeron las negociaciones sobre la línea de crédito que había de otorgarse a la Comisión Estatal de Obras de Riego y Recuperación de Tierras para que pudiera completarse el Proyecto Expressway N° 1.

223. Mendes ha alegado que, poco después de la reanudación de los trabajos en el Proyecto Expressway N° 1 y el Proyecto Main Outfall Drain, las obras fueron interrumpidas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

224. Mendes solicita una indemnización de 18.081.674 dólares de los EE.UU. por las pérdidas contractuales sufridas en relación con las cantidades supuestamente pagadas a cuatro subcontratistas y no reembolsadas por los empleadores iraquíes.

225. Los gastos de los subcontratistas por los bienes y servicios suministrados se facturaron en relación con el Proyecto Railway, el Proyecto Expressway N° 1 y el Proyecto Main Outfall Drain. Los empleadores iraquíes intervinientes en los proyectos eran la Comisión de Ferrocarriles de la República del Iraq, en el caso del Proyecto Railway, el Ministerio de la Vivienda y Obras Públicas de la República del Iraq en el caso del Proyecto Expressway N° 1, y la Comisión Estatal de Obras de Riego y Recuperación de Tierras del Iraq, en el caso del Proyecto Main Outfall Drain.

2. Análisis y valoración

a) Costos del subcontratista: Voith AG (Austria)

226. Mendes solicita una indemnización de 6.225.426 dólares de los EE.UU. por los costos facturados por su subcontratista, Voith AG, Austria. Voith AG fabricó y suministró material de bombeo para las obras del Proyecto Main Outfall Drain. Las cantidades incluidas en la reclamación de Mendes son el costo del suministro de ese material (6.002.126 dólares de los EE.UU.) y el costo de almacenamiento de ese material desde agosto de 1990 hasta diciembre de 1992 (223.300 dólares de los EE.UU.). Mendes afirma que el material de bombeo fue entregado en parte al Iraq. El material que no se entregó al Iraq sigue almacenado en Bremen, Alemania, y en St. Polten, Austria.

227. Voith AG facturó a Mendes el costo del suministro del material de bombeo en dos facturas de fecha 1° de diciembre de 1988 y 30 de noviembre de 1989.

b) Costos del subcontratista: Voith SA (Brasil)

228. Mendes solicita una indemnización de 3.238.472 dólares de los EE.UU. por los costos facturados por su subcontratista, Voith SA, Brasil. Voith SA y su subcontratista brasileño suministraron maquinaria hidráulica y equipo elevador para las obras del Proyecto Main Outfall Drain.

229. Voith SA facturó a Mendes el costo del suministro de esa maquinaria y equipo en facturas fechadas entre noviembre de 1984 y octubre de 1989.

c) Costos del subcontratista: Thyssen AG (Alemania) y Thyssen Sudamérica NV (Brasil)

230. Mendes solicita una indemnización de 1.800.428 dólares de los EE.UU. (3.060.728 marcos alemanes) por los costos facturados por sus subcontratistas, Thyssen AG, Alemania, y Thyssen Sudamérica NV, Brasil. Thyssen AG y Thyssen Sudamérica SA suministraron materiales para alambradas y señalización vial para las obras del Proyecto Expressway N° 1. Los materiales y señales viales fueron fabricados en Alemania y expedidos al Brasil. Sin embargo, Mendes ha afirmado que la prevista expedición de los materiales al Iraq no se efectuó debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

d) Costos del subcontratista: Leme Engenharia (Brasil)

231. Mendes solicita una indemnización de 6.817.348 dólares de los EE.UU. por los costos facturados por su subcontratista, Leme Engenharia, Brasil. Leme Engenharia tuvo a su cargo los estudios técnicos del Proyecto Main Outfall Drain.

232. Leme Engenharia facturó a Mendes los estudios técnicos mediante facturas fechadas entre julio de 1984 y noviembre de 1990.

3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales

233. El Grupo estima que Mendes no ha conseguido demostrar la existencia de una relación directa entre las pérdidas que alega y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Entre otros factores, el suministro de la mayor parte del material y los servicios incluidos en la reclamación de Mendes tuvo lugar mucho antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo estima que la imposibilidad de recuperar las cantidades reclamadas por Mendes a los empleadores iraquíes no es una pérdida irrogada directamente como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Con respecto al resto del equipo y los servicios, las pruebas aportadas por Mendes no son suficientes para que el Grupo pueda resolver al respecto. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

B. Lucro cesante

234. Mendes solicita una indemnización de 30.825.038 dólares de los EE.UU. por las pérdidas en concepto de lucro cesante con respecto al Proyecto Main Outfall Drain. Mendes ha calculado su reclamación por lucro cesante basándose en un margen previsto de beneficio del 15%. Aplica este coeficiente a la parte no terminada de las obras al 2 de agosto de 1990, que Mendes alega ser del 68,16%.

235. Mendes presentó sus cuentas comprobadas correspondientes a los ejercicios de 1983 a 1990, así como las cuentas comprobadas de sus operaciones iraquíes correspondientes a los ejercicios de 1983 a 1989. Esas cuentas demuestran que

los márgenes de beneficio bruto de Mendes variaron considerablemente durante este período debido a las dificultades experimentadas por la sociedad para obtener la liquidación de la deuda pendiente. Al presentar sus registros contables de beneficios brutos, Mendes ha pedido al Grupo que haga caso omiso de los costos de financiación de los riesgos latentes de la ejecución de grandes proyectos de obras en el Iraq. El Grupo no se siente inclinado a aceptar esa sugerencia. Además, Mendes no ha aportado pruebas que demuestren que el Proyecto Main Outfall Drain sigue siendo rentable.

236. En aplicación del criterio adoptado con respecto al lucro cesante en relación con un proyecto determinado, expuesto en los párrafos 133 a 138, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

C. Pérdida de cosas corporales

237. Mendes solicita una indemnización de 69.242.505 dólares de los EE.UU. por la pérdida de cosas corporales, en particular las instalaciones, maquinaria y material de construcción existentes a pie de obra del Proyecto Main Outfall Drain (9.260.626 dólares de los EE.UU.), los materiales (50.452.125 dólares de los EE.UU.) y la destrucción de su campamento de trabajo en Nassiriyah (9.529.754 dólares de los EE.UU.).

238. En el supuesto de que todas las reclamaciones de Mendes por la pérdida de cosas corporales sean válidas e íntegramente indemnizables, el saldo neto sigue siendo a favor de Mendes. Ello es consecuencia de los sustanciales pagos a cuenta, por un importe total de 131,4 millones de dólares de los EE.UU., efectuados en relación con el Proyecto Railway, el Proyecto Expressway N° 1 y el Proyecto Main Outfall Drain. Como se indica en el párrafo 217 supra, Mendes estaba obligado, a tenor de lo dispuesto en el Protocolo de Intenciones, a reembolsar al Iraq esos pagos a cuenta. Mendes no ha reembolsado esos anticipos. De ello se deduce, por consiguiente, que incluso después de tener en cuenta las cantidades debidas a Mendes por el Iraq mencionadas en el párrafo 216 supra, Mendes conserva un saldo neto a favor que es considerablemente mayor que su reclamación en concepto de pérdidas de cosas corporales.

239. El Grupo considera que probablemente Mendes utilizó los pagos a cuenta, en su mayor parte, para adquirir activo físico destinado a los proyectos. En vista de ello, y en aplicación del criterio adoptado con respecto a los pagos a cuenta, expuesto en los párrafos 68 a 71, Mendes no ha incurrido en ninguna pérdida de cosas corporales respecto de la cual el Grupo pueda recomendar el pago de una indemnización.

240. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

241. Mendes solicita una indemnización de 3.406.611 dólares de los EE.UU. por los pagos efectuados o la reparación prestada a terceros, en particular los

gastos realizados para evacuar a 229 trabajadores de su plantilla del Iraq al Brasil (609.300 dólares de los EE.UU.), los pagos salariales efectuados a sus trabajadores entre agosto de 1990 y febrero de 1991 (2.427.311 dólares de los EE.UU.) y los gastos generales realizados para obtener la liberación de los trabajadores y sus familiares del Iraq (370.000 dólares de los EE.UU.).

2. Análisis y valoración

a) Costos de evacuación

242. Mendes solicita una indemnización de 609.300 dólares de los EE.UU. por los gastos realizados para evacuar a 229 trabajadores de su plantilla del Iraq al Brasil entre agosto y octubre de 1990. La reclamación versa sobre el costo de tres vuelos chárter especialmente organizados para evacuar a sus trabajadores y otros nacionales brasileños.

243. El Grupo estima que la cantidad reclamada por los vuelos chárter duplica, aproximadamente, el precio de los billetes individuales de línea regular. Se trata de un gasto extraordinario que debe reducirse con arreglo a los costos normales de repatriación de su fuerza de trabajo. En aplicación del criterio adoptado con respecto a la indemnización pagadera por las reclamaciones en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros, expuesto en los párrafos 155 a 162, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 456.975 dólares de los EE.UU.

b) Pagos de salarios a los trabajadores

244. Mendes solicita una indemnización de 2.427.311 dólares de los EE.UU. por los salarios pagados a sus trabajadores entre agosto de 1990 y febrero de 1991. Mendes afirma que procedió a la resolución de los contratos de trabajo de su personal después de su repatriación. La reclamación de Mendes incluye las cantidades contractualmente estipuladas y pagadas a sus trabajadores a causa de la resolución anticipada de los contratos de trabajo. Mendes afirma que estaba contractualmente obligada a pagar a sus trabajadores 30 días de salario después de su repatriación.

245. El Grupo estima que el elemento de los salarios expresado en dólares de los Estados Unidos por el período de agosto de 1990 a enero de 1991 y el elemento de los salarios expresado en dinares iraquíes por los meses de diciembre y enero de 1991 son indemnizables. En consecuencia, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.343.398 dólares de los EE.UU.

c) Gastos generales

246. Mendes solicita una indemnización de 370.000 dólares de los EE.UU. por los gastos generales realizados para obtener la liberación de los trabajadores y sus familiares del Iraq. La cantidad reclamada comprende el costo de llamadas telefónicas, reuniones en el Brasil y otros costos administrativos de las negociaciones con el Iraq dirigidas a obtener visados de salida.

247. Mendes no ha aportado ninguna prueba en apoyo de su reclamación. El Grupo estima que Mendes no ha aportado pruebas suficientes de las pérdidas que alega. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

3. Recomendación relativa a los pagos efectuados o la reparación prestada a terceros

248. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.800.373 dólares de los EE.UU.

E. Resumen de la indemnización recomendada para Mendes

249. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Mendes, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.800.373 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida fue el 15 de septiembre de 1990.

VIII. TECHNOIMPORTEEXPORT AD

250. Technoimportexport AD ("Technoimportexport") es una asociación de comercio exterior búlgara que interviene en proyectos de obras y servicios en el extranjero y en la importación y exportación de maquinaria. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, Technoimportexport participaba en calidad de contratista en un proyecto de almacenamiento de productos del petróleo en Kuwait y en dos proyectos para el suministro de cadenas de fabricación de ladrillos en el Iraq. Technoimportexport solicita una indemnización por un importe total de 17.488.097 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdida de cosas materiales y pérdidas relacionadas con una fianza de ejecución, que supuestamente se le irrogaron en relación con el proyecto en Kuwait.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

251. Technoimportexport solicita una indemnización de 13.632.355 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales.

252. El 21 de noviembre de 1987, Technoimportexport concertó un contrato con la National Petroleum Company de Kuwait (el "empleador kuwaití") para la elaboración del proyecto, el suministro, la construcción y el mantenimiento del Local Marketing Ahmadi Depot en Kuwait (el "Proyecto"). El precio a tanto alzado por las obras estipulado en el contrato era de 3.983.172 dinares kuwaitíes. El plazo de ejecución del contrato era de 24 meses. El 24 de enero de 1988, las partes concertaron una adición al contrato. La adición versaba sobre el suministro, la construcción, el montaje y el mantenimiento de todas las obras relacionadas con las instalaciones provisionales para el Proyecto. La cuantía del contrato se incrementó hasta 4.086.922 dinares kuwaitíes para tener en cuenta las obras suplementarias. Las obras suplementarias tenían que completarse en el plazo estipulado en el contrato original.

253. Technoimportexport ha alegado que las obras relacionadas con el proyecto estaban en marcha al 2 de agosto de 1990 y se suspendieron a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq. No obstante, una solicitud provisional de prórroga del plazo y fondos suplementarios dirigida en abril de 1990 al empleador kuwaití y acompañada por Technoimportexport pone de manifiesto que el Proyecto se retrasó debido a que los residuos a pie de obra y las condiciones del suelo eran diferentes de las señaladas por el empleador kuwaití.

2. Análisis y valoración

a) "Obras suplementarias presentadas al empleador kuwaití"

254. Technoimportexport solicita una indemnización de 1.154.815 dólares de los EE.UU. por "obras suplementarias presentadas al empleador kuwaití". La reclamación versa sobre los gastos realizados en razón de nuevos ensayos de perforación de suelos, del aumento de las prescripciones de altura de las cisternas y de otros trabajos ejecutados para la eliminación de los residuos que habían sido enterrados en el lugar de las obras.

255. El Grupo estima que Technoimportexport no ha aportado pruebas suficientes de las pérdidas que alega. Además, Technoimportexport no ha justificado la existencia de una relación directa entre la imposibilidad de reintegrarse de los gastos realizados a causa de las obras suplementarias relacionadas con el Proyecto y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Technoimportexport no ha aportado ninguna prueba de que la insolvencia del empleador kuwaití fuera consecuencia de la invasión y ocupación. En consecuencia, el Grupo estima que Technoimportexport no ha logrado demostrar la existencia de una relación de causalidad entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

b) "Obras suplementarias no presentadas al empleador kuwaití"

256. Technoimportexport solicita una indemnización de 1.076.620 dólares de los EE.UU. por "obras suplementarias no presentadas al empleador kuwaití". La reclamación versa sobre los gastos efectuados en razón de nuevas modificaciones de los dibujos realizados durante los estudios técnicos de las obras del Proyecto.

257. A pesar de que en las preguntas al reclamante se pidió que aportase toda la documentación relativa a esta partida de las pérdidas, Technoimportexport no ha proporcionado más documentación ni otras justificaciones.

258. El Grupo estima que Technoimportexport no ha aportado pruebas suficientes de las pérdidas que alega. Además, Technoimportexport no ha justificados la existencia de una relación directa entre la imposibilidad de reintegrarse de los gastos realizados a causa de las obras suplementarias relacionadas con el Proyecto y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Technoimportexport no ha aportado ninguna prueba de que la insolvencia del empleador kuwaití fuera consecuencia de la invasión y ocupación. En consecuencia, el Grupo estima que Technoimportexport no ha logrado demostrar la existencia de una relación de causalidad entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

c) Facturas impagadas por el suministro de un sistema informático por un subcontratista

259. Technoportexport solicita una indemnización de 1.025.000 dólares de los EE.UU. en concepto de facturas impagadas por el suministro de un sistema informático por un subcontratista. Technoportexport ha alegado que el sistema informático, que comprendía computadoras HP 825 y una unidad de control destinadas al Proyecto, fue pagado por adelantado y almacenado en el Reino Unido por el subcontratista de Technoportexport. El sistema informático no fue nunca entregado a Kuwait. Technoportexport afirma que el sistema informático ha quedado obsoleto y no puede ser revendido ni utilizado en otros proyectos. Technoportexport reclama el costo del sistema informático y los gastos relativos a su almacenamiento en el Reino Unido durante el período del 1° de febrero de 1990 al 30 de junio de 1993.

260. En apoyo de su reclamación, Technoportexport ha acompañado las facturas de almacenamiento del sistema informático. No obstante, Technoportexport no ha aportado ninguna prueba de que haya pagado los costos de almacenamiento del sistema informático. Technoportexport no aporta ninguna prueba de que haya intentado vender el sistema informático para aminorar su pérdida. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

d) "Previsiones de gastos de cancelación pagaderos a los subcontratistas"

261. Technoportexport solicita una indemnización de 725.920 dólares de los EE.UU. por las "previsiones de gastos de cancelación de pedidos de material pagaderos a los subcontratistas". La reclamación versa sobre las previsiones de pagos a los proveedores en relación con los pedidos cancelados a causa de la suspensión de las obras relativas al Proyecto. Technoportexport afirma que no ha realizado ningún pago por pedidos cancelados ni ha recibido de los subcontratistas ningún requerimiento de pago.

262. El Grupo estima que, como Technoportexport no ha realizado ningún pago ni ha recibido ningún requerimiento de pago de los subcontratistas, no se le ha irrogado ninguna pérdida en razón de las "previsiones de gastos de cancelación de pedidos de material pagaderos a los subcontratistas". En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

e) Reclamaciones de los subcontratistas

263. Technoportexport solicita una indemnización de 9.650.000 dólares de los EE.UU. (2.473.027 dinares kuwaitíes) en concepto de reclamaciones dirigidas contra Technoportexport por sus subcontratistas. Esta partida de pérdidas versa sobre las reclamaciones interpuestas por dos subcontratistas kuwaitíes (el "primer subcontratista kuwaití" y el "segundo subcontratista kuwaití"), así como por varios otros subcontratistas indeterminados.

264. Technoportexport ha proporcionado información acerca de las reclamaciones presentadas por el primer subcontratista y el segundo subcontratista kuwaitíes, pero no acerca de los otros subcontratistas.

265. Technoimportexport afirma que el primer subcontratista kuwaití inició un procedimiento de arbitraje contra la sociedad después de que Technoimportexport cancelara la subcontrata el 26 de octubre de 1989. Technoimportexport ha acompañado una copia del laudo definitivo del Tribunal Internacional de Arbitraje, de fecha 11 de junio de 1996. En el laudo, el Tribunal Internacional de Arbitraje falló que Technoimportexport había incumplido la subcontrata al proceder a su resolución sin causas para ello.

266. Con respecto a la reclamación supuestamente formulada por el primer subcontratista kuwaití, el Grupo estima que Technoimportexport no ha justificado la existencia de una relación directa entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. A juzgar por la información proporcionada por Technoimportexport, la subcontrata con el primer subcontratista kuwaití fue cancelada antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo no puede resolver que la reclamación formulada por el primer subcontratista kuwaití fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo estima que Technoimportexport no ha aportado pruebas suficientes de las pérdidas que alega en relación con las reclamaciones supuestamente formuladas por el segundo subcontratista kuwaití y los demás subcontratistas indeterminados.

267. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales

268. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

B. Lucro cesante

269. Technoimportexport solicita una indemnización de 960.000 dólares de los EE.UU. por "ganancias y beneficios dejados de obtener" a raíz de la evacuación de su personal de Kuwait.

270. El Grupo estima que Technoimportexport no ha satisfecho las exigencias en materia de prueba de las reclamaciones por lucro cesante, expuestas en los párrafos 133 a 138. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

C. Pérdida de cosas corporales

271. Technoimportexport solicita una indemnización de 1.330.000 dólares de los EE.UU. por la pérdida de cosas corporales, en particular material entregado desde Bulgaria (380.000 dólares de los EE.UU.) y equipo, automóviles, camiones y materiales de oficina (950.000 dólares de los EE.UU.).

272. El Grupo estima que Technoimportexport no ha aportado pruebas suficientes a) de la propiedad de los activos, b) del costo de los activos ni c) de que esas partidas se encontraban en Kuwait el 2 de agosto de 1990. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

273. Technoimportexport solicita una indemnización de 197.000 dólares de los EE.UU. por los gastos realizados en razón de la evacuación de 88 trabajadores de Kuwait a Bulgaria en el período del 19 al 21 de agosto de 1990. Technoimportexport ha alegado que, a raíz de la invasión de Kuwait por el Iraq, la empresa retiró a su personal que se encontraba a pie de obra y, utilizando los camiones suministrados por una empresa de transportes búlgara, lo trasladó a Jordania. Algunos de los trabajadores huyeron a Bulgaria desde Jordania y otros regresaron a Bulgaria en coches particulares. Technoimportexport afirma que procedió a la resolución de los contratos de los trabajadores a su regreso a Bulgaria.

274. En apoyo de su reclamación, Technoimportexport ha facilitado una lista de 88 trabajadores empleados en el Proyecto durante el mes de agosto de 1990, y el detalle de sus salarios mensuales. Technoimportexport también ha acompañado la declaración de un empleado cuyo contrato fue resuelto a su regreso a Bulgaria.

275. Si bien no cabe esperar una justificación documental muy detallada de los gastos realizados durante el traslado de personas fuera del escenario de una guerra, esta reclamación es deficiente en cuanto a los documentos justificativos aportados. No obstante, el Grupo reconoce la importancia de que las empresas acepten la responsabilidad de prestar asistencia a su personal para salir de una situación de esa índole y recomienda que se otorgue la suma de 250 dólares por cada uno de los 88 trabajadores de Technoimportexport. En consecuencia, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 22.000 dólares de los EE.UU.

E. "Fianza de ejecución"

276. Technoimportexport solicita una indemnización de 1.368.742 dólares de los EE.UU. por las pérdidas que se le irrogaron en relación con una fianza de ejecución supuestamente expedida con respecto al Proyecto. Technoimportexport no ha justificado la naturaleza de su pérdida ni cómo surgió ésta.

277. En aplicación del criterio adoptado con respecto a los avales, fianzas y garantías análogas, expuesto en los párrafos 99 a 108, y en razón de la falta de documentación justificativa, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

F. Resumen de la indemnización recomendada para Technoimportexport

278. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Technoimportexport, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 22.000 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida fue el 21 de agosto de 1990.

IX. MECHEL CONTRACTORS (OVERSEAS) LTD.

279. Mechel Contractors (Overseas) Ltd. ("Mechel"), una empresa de ingeniería mecánica y eléctrica registrada en Chipre, fue contratada para instalar las redes eléctrica y telefónica de los complejos de viviendas Al-Kadiysa y Al-Bakr en Mahmudiya, Iraq.

280. Mechel solicita una indemnización por un importe total de 11.166.672 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales, intereses correspondientes a pérdidas contractuales y lucro cesante en relación con dos proyectos de obras en el Iraq. Por los motivos indicados en el párrafo 37, el Grupo no hace ninguna recomendación con respecto a la reclamación de intereses de Mechel.

A. Pérdidas contractuales

281. Mechel solicita una indemnización de 5.226.264 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales.

282. Mechel concertó dos contratos, fechados el 30 de abril y el 12 de julio de 1981, con la Entidad Estatal para la Ejecución de Proyectos de Construcción de Viviendas (el "empleador iraquí") a tenor de los cuales fue contratada para instalar las redes eléctrica y telefónica de los complejos de viviendas de Al-Kadiysa y Al-Bakr en Mahmudiya, Iraq. Mechel afirma que completó las obras de ambos proyectos el 29 de abril de 1986.

283. No obstante, Mechel no ha acompañado copias de los contratos de obras, las reclamaciones de pago, las certificaciones de obra aprobadas, los certificados provisionales, los estados de situación, las facturas ni los detalles de los pagos efectivamente recibidos.

284. El Grupo estima que Mechel no ha aportado pruebas suficientes de las pérdidas que alega. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

B. Lucro cesante

285. Mechel solicita una indemnización de 5 millones de dólares de los EE.UU. en concepto de lucro cesante.

286. El Grupo estima que Mechel no ha satisfecho las exigencias en materia de prueba de las reclamaciones por lucro cesante, expuestas en los párrafos 133 a 138. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

C. Resumen de la indemnización recomendada para Mechel

287. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Mechel, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

X. STROJEXPORT COMPANY LIMITED

288. Strojexport Company Limited ("Strojexport"), sociedad constituida en la República Checa, interviene en la importación y exportación de materiales de construcción y equipo de ingeniería civil y la prestación de servicios geológicos, estudios técnicos y servicios conexos. Solicita una indemnización por el importe total de 99.525.690 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales e intereses, pérdida de cosas corporales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros y otras pérdidas financieras que supuestamente le fueron irrogadas como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

289. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, Strojexport intervenía como contratista en cinco proyectos de obras en el Iraq (el proyecto de los yacimientos petrolíferos de Rumaila septentrional, el proyecto de los yacimientos petrolíferos de Qurna occidental, el proyecto de los yacimientos petrolíferos de Hamrin, el proyecto del túnel de Derbendikhan y el proyecto de riego de Abu Ghraib). También intervino en dos proyectos en Kuwait (el proyecto de obras de perforación y pozos de agua y la prestación de servicios de ingeniería civil al Ministerio de Energía Eléctrica) y un proyecto en Jordania (la reconstrucción de la carretera de Azraq a la frontera iraquí).

A. Pérdidas contractuales en el Iraq

1. Hechos y alegaciones

290. Strojexport solicita una indemnización de 69.032.156 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales en el Iraq.

291. Strojexport también solicita una indemnización en concepto de intereses correspondientes a los importes de ejecución no abonados. Por los motivos indicados en el párrafo 37, el Grupo no examina la cuestión de si las reclamaciones en concepto de intereses son indemnizables.

2. Análisis y valoración

a) Proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Rumaila septentrional

292. Strojexport solicita una indemnización de 2.229.318 dólares de los EE.UU. por la parte en divisas adeudada de las facturas expedidas por las obras ejecutadas. El contrato de obras entre Strojexport y la National Oil Company del Iraq (denominada después Southern Oil Company) está fechado el 19 de noviembre de 1979. El contrato de obras estipulaba la perforación de varios pozos de petróleo en los yacimientos petrolíferos de Rumaila septentrional, al sur del Iraq. Strojexport ha alegado que las perforaciones estipuladas en el contrato de obras se completaron en marzo de 1990.

293. A tenor del contrato de obras, el pago de las obras ejecutadas se aplazó entre 12 y 36 meses.

294. En apoyo de su reclamación, Strojexport ha acompañado una copia del contrato de obras y sus libros de ventas correspondientes al proyecto hasta 1990. Strojexport también ha aportado copias de las facturas fechadas entre febrero de 1988 y marzo de 1990 por las obras ejecutadas entre esas dos fechas.

295. El Grupo estima que la National Oil Company del Iraq es un ente público del Estado del Iraq. El Grupo estima que las pérdidas contractuales alegadas por Strojexport se refieren exclusivamente a obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990. La reclamación en concepto de pérdidas contractuales basada en el contrato de obras del proyecto relativo al yacimiento petrolífero de Rumaila septentrional queda fuera del ámbito de competencia de la Comisión y no es indemnizable a tenor de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En aplicación del criterio adoptado con respecto a la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, expuesto en los párrafos 21 a 23, el Grupo no puede recomendar que se otorgue una indemnización.

b) Proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Qurna occidental

296. Strojexport solicita una indemnización de 1.475.749 dólares de los EE.UU. por la parte en divisas adeudada de las facturas expedidas por las obras ejecutadas. El contrato de obras entre Strojexport y la Southern Oil Company está fechado el 28 de enero de 1989. El contrato de obras estipulaba las obras que habían de ejecutarse en los sondeos petrolíferos de Qurna occidental, al sur del Iraq. Strojexport ha alegado que las obras se habían iniciado en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

297. A tenor del contrato de obras, el pago de las obras ejecutadas se aplazó por períodos comprendidos entre 24 y 36 meses.

298. El Grupo estima que la Southern Oil Company es un ente público del Estado del Iraq. La documentación justificativa acompañada por Strojexport indica que la ejecución que originó esas deudas se produjo entre agosto de 1989 y agosto de 1990. Por consiguiente, el Grupo estima que las pérdidas contractuales alegadas por Strojexport se refieren en parte a obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990.

299. La reclamación en concepto de pérdidas contractuales relativa a las obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990 queda fuera del ámbito de competencia de la Comisión y no es indemnizable a tenor de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, en aplicación del criterio adoptado con respecto a la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, expuesto en los párrafos 21 a 23, sólo son indemnizables las pérdidas contractuales relativas a las obras ejecutadas después del 2 de mayo de 1990. Basándose en la documentación aportada por Strojexport, el Grupo ha podido determinar el valor de las obras ejecutadas después del 2 de mayo de 1990 y recomienda que se pague una indemnización de 461.019 dólares de los EE.UU.

c) Proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Hamrin

300. Strojexport solicita una indemnización de 1.866.653 dólares de los EE.UU. por la parte en divisas adeudada de las facturas expedidas por las obras ejecutadas. El contrato de obras entre Strojexport y la North Oil Company está fechado el 25 de enero de 1989. El contrato de obras estipulaba la perforación de varios pozos petrolíferos en Hamrin, en el norte del Iraq. Strojexport ha alegado que las obras se habían iniciado en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

301. A tenor del contrato de obras, el pago de las obras ejecutadas se aplazó por períodos comprendidos entre 12 y 36 meses.

302. El Grupo estima que la North Oil Company es un ente público del Estado del Iraq. La documentación justificativa acompañada por Strojexport indica que la ejecución que originó esas deudas se produjo entre junio de 1989 y agosto de 1990. Por consiguiente, el Grupo estima que las pérdidas contractuales alegadas por Strojexport se refieren en parte a obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990.

303. La reclamación en concepto de pérdidas contractuales relativa a las obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990 queda fuera del ámbito de competencia de la Comisión y no es indemnizable a tenor de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, en aplicación del criterio adoptado con respecto a la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, expuesto en los párrafos 21 a 23, sólo son indemnizables las pérdidas contractuales relativas a las obras ejecutadas después del 2 de mayo de 1990. Basándose en la documentación aportada por Strojexport, el Grupo ha podido determinar el valor de las obras ejecutadas después del 2 de mayo de 1990 y recomienda que se pague una indemnización de 540.000 dólares de los EE.UU.

d) Proyecto del túnel de Derbendikhan

304. Strojexport solicita una indemnización de 547.000 dólares de los EE.UU. por la parte en divisas adeudada de las facturas expedidas por las obras ejecutadas y las retenciones en garantía no reintegradas. El contrato de obras entre Strojexport y el Organismo Estatal de Carreteras y Puentes está fechado el 17 de mayo de 1983. El contrato de obras estipulaba la realización de obras de reparación del túnel de Derbendikhan en el Iraq. Strojexport ha alegado que las obras ejecutadas a tenor del contrato se iniciaron en junio de 1983 y fueron entregadas al empleador iraquí en 1987.

305. El Grupo estima que el Organismo Estatal de Carreteras y Puentes es un ente público del Estado del Iraq. El Grupo estima que las pérdidas contractuales alegadas por Strojexport se refieren íntegramente a obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990. La reclamación por las pérdidas contractuales sufridas en relación con el contrato de obras del túnel de Derbendikhan queda fuera del ámbito de competencia de la Comisión y no es indemnizable a tenor de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, en aplicación del criterio adoptado con respecto a la cláusula

"anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, expuesto en los párrafos 21 a 23, y el criterio adoptado con respecto a las pérdidas resultantes de retenciones no reintegradas, expuesto en los párrafos 92 a 98, el Grupo no puede recomendar que se otorgue una indemnización.

e) Proyecto de riego de Abu Ghraib

306. Strojexport solicita una indemnización de 62.913.436 dólares de los EE.UU. por las pérdidas contractuales que supuestamente le fueron irrogadas en relación con el proyecto de riego de Abu Ghraib. La reclamación versa sobre la parte en divisas adeudada de las facturas expedidas por las obras ejecutadas, las retenciones en garantía no reintegradas, las obras ejecutadas pero no facturadas y dos reclamaciones interpuestas por Strojexport contra el empleador iraquí. El contrato de obras entre Strojexport y la Comisión Superior de la Cuenca del Éufrates está fechado el 25 de abril de 1982. El contrato de obras estipulaba la ejecución de obras de recuperación de tierras, en particular de riego, drenaje y replanteo de una red vial en Abu Ghraib. Strojexport ha alegado que las obras se iniciaron el 8 de septiembre de 1982 y se completaron en 1989, con un retraso de más de dos años sobre la fecha prevista.

307. El Grupo estima que la Comisión Superior de la Cuenca del Éufrates es un ente público del Estado del Iraq. El Grupo estima que las pérdidas contractuales alegadas por Strojexport se refieren íntegramente a obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990. La reclamación por las pérdidas contractuales sufridas en relación con el contrato de obras del túnel de Derbendikhan queda fuera del ámbito de competencia de la Comisión y no es indemnizable a tenor de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, en aplicación del criterio adoptado con respecto a la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, expuesto en los párrafos 21 a 23, el Grupo no puede recomendar que se otorgue una indemnización.

3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales en el Iraq

308. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.001.019 dólares de los EE.UU.

B. Pérdidas contractuales en Kuwait

1. Hechos y alegaciones

309. Strojexport solicita una indemnización de 152.045 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales en Kuwait.

310. Strojexport también solicita una indemnización por los intereses correspondientes a los importes de ejecución no abonados. Por los motivos indicados en el párrafo 37, el Grupo no examina la cuestión de si las reclamaciones en concepto de intereses son indemnizables.

2. Análisis y valoración

a) Proyecto de obras de perforación y pozos de agua

311. Strojexport solicita una indemnización de 18.662 dólares de los EE.UU. (5.375 dinares kuwaitíes) por las facturas impagadas correspondientes a las obras ejecutadas en relación con el proyecto de obras de perforación y pozos de agua. En 1998, Strojexport concertó un contrato con la empresa kuwaití Al-Aquol para la perforación de pozos de agua en Kuwait.

312. Strojexport no ha acompañado copia del contrato de obras ni ninguna otra documentación que hubiera permitido al Grupo evaluar su reclamación. En razón de la falta de pruebas con respecto a esa partida, el Grupo no puede recomendar que se otorgue una indemnización.

b) Proyecto del Ministerio de Energía Eléctrica

313. Strojexport solicita una indemnización de 133.383 dólares de los EE.UU. (39.161 dinares kuwaitíes) por las pérdidas contractuales sufridas en relación con el proyecto del Ministerio de Energía Eléctrica. El 30 de junio de 1986, Strojexport concertó un contrato con el Ministerio de Energía Eléctrica y Aguas de Kuwait para prestar servicios de consultoría técnica en materia de ingeniería en relación con estructuras hidráulicas. Strojexport ha alegado que las obras ejecutadas a tenor del contrato se habían iniciado en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

314. La reclamación versa sobre las facturas impagadas presentadas al empleador kuwaití por las obras ejecutadas entre abril y junio de 1990, y por las obras ejecutadas en julio y agosto de 1990 respecto de las cuales Strojexport no presentó facturas al empleador kuwaití. En apoyo de su reclamación, Strojexport ha acompañado copias de todas las facturas pertinentes.

315. La documentación aportada por Strojexport como justificación de esta partida se ha presentado de un modo algo confuso, lo que ha dificultado su valoración por el Grupo. No obstante, el Grupo estima que dispone de pruebas suficientes para hacer una recomendación de indemnización con respecto a la factura N° 8566/5/50. En consecuencia, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 28.951 dólares de los EE.UU.

3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales en Kuwait

316. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 28.951 dólares de los EE.UU.

C. Lucro cesante

317. Strojexport solicita una indemnización de 4.880.203 dólares de los EE.UU. por la ganancia dejada de obtener en relación con el proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Qurna occidental y el proyecto de obras en los yacimientos de Hamrin, en el Iraq, así como el proyecto de obras de perforación

y pozos de agua, en Kuwait. La reclamación de Strojexport se divide en dos partes:

- a) "Pérdidas resultantes de no haber podido concluir el contrato" (perdida a la producción) con respecto al proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Qurna occidental y el proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Hamrin; y
- b) "Indemnización por no haber podido utilizar los activos fijos en otros proyectos" después de haberse completado el proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Qurna occidental y el proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Hamrin, así como el proyecto de obras de perforación y pozos de agua.

318. El Grupo estima que Strojexport no ha satisfecho las exigencias en materia de prueba de las reclamaciones por lucro cesante, expuestas en los párrafos 133 a 138. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

D. Pérdida de cosas corporales

1. Hechos y alegaciones

319. Strojexport solicita una indemnización de 8.222.835 dólares de los EE.UU. por la pérdida de cosas corporales en relación con proyectos de obras en el Iraq y Kuwait.

2. Análisis y valoración

a) Pérdidas en el Iraq

i) Proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Rumaila septentrional

320. Strojexport solicita una indemnización de 1.396.630 dólares de los EE.UU. por la pérdida de cosas corporales en sus instalaciones a pie de obra en Rumaila septentrional. La reclamación versa sobre equipo de perforación (1.123.954 dólares de los EE.UU.) y "pequeñas instalaciones temporales en uso" (272.675 dólares de los EE.UU.). Strojexport ha alegado que las instalaciones de Rumaila septentrional resultaron completamente destruidas o dañadas por los bombardeos o incendios a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Strojexport afirma que las cosas corporales fueron destruidas o robadas.

321. Con respecto a la reclamación por el equipo de perforación, el Grupo no pone en duda que las pruebas aportadas por Strojexport acreditan que el 2 de agosto de 1990 era propietaria del equipo y que éste se hallaba ubicado en el Iraq. No obstante, el Grupo considera apropiado modificar el valor atribuido por Strojexport al equipo para tener en cuenta su edad. Después de esta modificación, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 60.515 dólares de los EE.UU.

322. Con respecto a las "pequeñas instalaciones temporales en uso", el Grupo estima que Strojexport no ha aportado pruebas suficientes a) de la propiedad de los activos, b) del costo de los activos ni c) de que esas partidas se encontraban en el Iraq el 2 de agosto de 1990. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

ii) Proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Qurna occidental

323. Strojexport solicita una indemnización de 4.380.618 dólares de los EE.UU. por la pérdida de cosas corporales en sus instalaciones a pie de obra en Qurna occidental. La reclamación versa sobre materiales (4.313.172 dólares de los EE.UU.) y "pequeñas instalaciones temporales en uso" (67.446 dólares de los EE.UU.). Strojexport ha alegado que las instalaciones de Qurna occidental resultaron totalmente destruidas o dañadas por los bombardeos o incendios a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Strojexport afirma que las cosas corporales fueron destruidas o robadas.

324. En apoyo de su reclamación, Strojexport ha acompañado unas listas con la descripción de las partidas perdidas, sus respectivos valores de factura y después de amortización y los números de aduanas. Strojexport afirma que sus registros de las pequeñas instalaciones y los materiales perdidos a pie de obra en Qurna occidental fueron destruidos.

325. El Grupo estima que Strojexport ha aportado pruebas suficientes para que el Grupo pueda recomendar que se otorgue una indemnización de 2.188.884 dólares de los EE.UU.

iii) Proyecto de obras en los yacimientos petrolíferos de Hamrin

326. Strojexport solicita una indemnización de 425.631 dólares de los EE.UU. por la pérdida de cosas corporales en sus instalaciones a pie de obra en Hamrin. La reclamación versa sobre 15 vehículos (175.631 dólares de los EE.UU.) y el costo de adquisición de piezas de recambio para poner el equipo de perforación, que no había sido objeto de mantenimiento durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, en condiciones de funcionamiento (250.000 dólares de los EE.UU.).

327. En apoyo de su reclamación, Strojexport ha acompañado unas listas con la descripción de las partidas perdidas, sus respectivos valores de factura y después de amortización y los números de aduanas. Strojexport también ha proporcionado fotografías de las instalaciones a pie de obra en Hamrin.

328. El Grupo estima que Strojexport no ha aportado pruebas suficientes a) de la propiedad de los activos, b) del costo de los activos ni c) de que esas partidas se encontraban en el Iraq el 2 de agosto de 1990. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

iv) Proyecto de riego de Abu Ghraib

329. Strojexport solicita una indemnización de 1.563.568 dólares de los EE.UU. por la pérdida de cosas corporales en sus instalaciones a pie de obra. La reclamación versa sobre materiales, equipo, maquinaria y automóviles. Strojexport ha alegado que las cosas corporales fueron incautadas por las autoridades iraquíes o robadas de la obra.

330. En apoyo de su reclamación, Strojexport ha acompañado una lista de la maquinaria perdida en sus instalaciones a pie de obra de Abu Ghraib y fotocopias de fotografías del lugar de la obra. Esas fotografías muestran un emplazamiento ordenado con maquinaria en buen estado.

331. El Grupo estima que Strojexport no ha aportado pruebas suficientes a) de la propiedad de los activos, b) del costo de los activos ni c) de que esas partidas se encontraban en el Iraq el 2 de agosto de 1990. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

b) Pérdidas en Kuwait

i) Proyecto de obras de perforación y pozos de agua

332. Strojexport solicita una indemnización de 406.389 dólares de los EE.UU. por la pérdida de cosas corporales en su parque de mantenimiento y en una casa en Abdally, cerca de la frontera iraquí, y en su oficina de Farwanyia. La reclamación versa sobre equipo, materiales, herramientas, piezas de recambio y "equipo perdido en el piso y la oficina". Strojexport no indica si los activos fueron robados o destruidos sino que se limita a calificarlos de "perdidos".

333. En apoyo de su reclamación, Strojexport ha acompañado unas listas de las partidas supuestamente perdidas. Las listas contienen, en el caso del equipo perdido, la descripción, el valor de factura y el valor después de amortización de las diversas partidas y, para todas las demás, la descripción y el valor de factura en dinares kuwaitíes.

334. Con respecto al equipo, los materiales, las herramientas y las piezas de recambio, el Grupo estima que Strojexport no ha aportado pruebas suficientes a) de la propiedad de los activos; b) del costo de los activos ni c) de que esas partidas se encontraban en Kuwait el 2 de agosto de 1990. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

335. Con respecto al "equipo perdido en el piso y la oficina", Strojexport ha aportado un informe de policía en el que las partidas perdidas se valoran en 5.480 dinares kuwaitíes. Se trata al parecer del precio de compra y su equivalente en dólares de los Estados Unidos es de 19.026 dólares (si se aplica al tipo de cambio utilizado en la reclamación de Strojexport). El Grupo estima que las pruebas en que se basa la reclamación son en general insuficientes. Strojexport aporta pruebas que podrían justificar que se recomendase una indemnización de sólo 9.500 dólares de los EE.UU. En consecuencia, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 9.500 dólares de los EE.UU.

ii) Proyecto del Ministerio de Energía Eléctrica

336. Strojexport solicita una indemnización de 50.000 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdida de cosas corporales.

337. El Grupo estima que Strojexport no ha aportado pruebas suficientes a) de la propiedad de los activos, b) del costo de los activos ni c) de que esas partidas se encontraban en Kuwait el 2 de agosto de 1990. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

3. Recomendación relativa a la pérdida de cosas corporales

338. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 2.258.899 dólares de los EE.UU.

E. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

339. Strojexport solicita una indemnización por el importe total de 40.085 dólares de los EE.UU. en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros. La reclamación versa sobre el costo de una auditoría efectuada para el Ministerio de Hacienda kuwaití (35.000 dólares de los EE.UU.) y el costo de los pasajes de avión de Kuwait a Praga de cinco de sus expertos (5.085 dólares de los EE.UU.).

340. Strojexport no ha acompañado copias de los billetes de avión u otra documentación justificativa de su reclamación.

341. El Grupo estima que Strojexport no ha aportado pruebas suficientes en apoyo de su reclamación. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

F. Otras pérdidas financieras1. Hechos y alegaciones

342. Strojexport solicita una indemnización de 7.024.591 dólares de los EE.UU. por otras pérdidas financieras.

2. Análisis y valoracióna) Proyecto del túnel de Derbendikhan

343. Strojexport solicita una indemnización de 51.870 dólares de los EE.UU. por los gastos supuestamente realizados en relación con la prórroga de la fianza de ejecución expedida con respecto al proyecto de túnel de Derbendikhan. No ha justificado cómo surgieron esos gastos ni cómo las pérdidas le fueron irrogadas directamente como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

344. En aplicación del criterio adoptado con respecto a los avales, fianzas y garantías análogas, expuesto en los párrafos 99 a 108, y en razón de la falta de

pruebas en apoyo de la reclamación, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

b) Proyecto de riego de Abu Ghraib

345. Strojexport solicita una indemnización de 3.503.823 dólares de los EE.UU. por las pérdidas que supuestamente le fueron irrogadas en relación con el proyecto de riego de Abu Ghraib. Las partidas incluidas en esta reclamación y los importes reclamados figuran en el cuadro siguiente:

Cuadro 1

Reclamación de Strojexport por otras pérdidas financieras relacionadas con el proyecto de riego de Abu Ghraib

Partida de pérdidas	Cantidades reclamadas (dólares EE.UU.)
Gastos de aduana suplementarios	645 000
Gastos de subcontratista	250 000
Comisiones bancarias (fianza)	92 250
Costos de prórroga de la fianza de ejecución	2 513 573 (Equivalente en la moneda en que originalmente estaba expresada la pérdida: ID 744 150)
Total	3 500 823

346. Debido a un error aritmético de la reclamación, el total de las partidas incluidas en el cuadro precedente no equivale al total de las cantidades reclamadas por otras pérdidas financieras en relación con el proyecto de riego de Abu Ghraib.

i) Gastos de aduanas, gastos de subcontratista y fianzas de ejecución

347. Strojexport ha alegado que las autoridades iraquíes le impusieron una penalidad por no haber podido presentar todos los documentos originales necesarios para concluir los trámites aduaneros. Strojexport no ha aportado ninguna prueba de la penalidad aduanera.

348. Strojexport ha acompañado una declaración del importe reclamado por un subcontratista, Scharsamg Bureau. No hay pruebas del pago de la cantidad correspondiente por Strojexport ni justificación de cómo la pérdida alegada le fue irrogada directamente como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

349. Las pruebas aportadas por Strojexport ponen de manifiesto que la fianza de ejecución fechada en mayo de 1982 fue prorrogada de mayo de 1987 a mayo de 1990. Strojexport no ha aportado ninguna prueba del pago de las cantidades correspondientes ni ninguna justificación de cómo la pérdida alegada le fue irrogada directamente como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

350. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por esas partidas.

ii) Reconstrucción de la carretera de Azraq a la frontera iraquí

351. Strojexport solicita una indemnización de 3.392.467 dólares de los EE.UU. por las pérdidas que supuestamente le fueron irrogadas en relación con el proyecto de reconstrucción de la carretera de Azraq a la frontera iraquí. La reclamación versa sobre la pérdida de todos los avales expedidos en relación con el proyecto. Strojexport no ha justificado la naturaleza de sus pérdidas ni cómo le fueron irrogadas directamente como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

352. En aplicación del criterio adoptado con respecto a los avales, fianzas y garantías análogas, expuesto en los párrafos 99 a 108, y en razón de la falta de pruebas en apoyo de la reclamación, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

c) Proyecto del Ministerio de Energía Eléctrica

353. Strojexport solicita una indemnización de 76.431 dólares de los EE.UU. por las pérdidas que supuestamente le fueron irrogadas en relación con el proyecto del Ministerio de Energía Eléctrica. La reclamación versa sobre el costo de los avales bancarios supuestamente obtenidos por Strojexport en relación con el proyecto. Strojexport ha alegado que, a tenor del contrato de obras, estaba obligada a mantener los avales bancarios en favor del empleador kuwaití hasta completar la obra. Strojexport no ha justificado la naturaleza de sus pérdidas ni cómo éstas le fueron irrogadas directamente como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Strojexport no ha justificado por qué los avales bancarios continuaron pendientes incluso después de haber completado la obra.

354. En aplicación del criterio adoptado con respecto a los avales, fianzas y garantías análogas, expuesto en los párrafos 99 a 108, y en razón de la falta de pruebas en apoyo de la reclamación, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

3. Recomendación relativa a otras pérdidas financieras

355. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

G. Resumen de la indemnización recomendada para Strojexport

356. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Strojexport, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 3.288.869 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida fue el 2 de agosto de 1990.

XI. SOCHATA S.A.

357. Sochata S.A. ("Sochata") es una sociedad francesa que fue contratada por el Ministerio de Defensa de la República del Iraq (el "empleador iraquí") en 1981 para mantener y reparar los motores de los aviones militares Mirage. Sochata solicita una indemnización por el importe total de 18.086.277 dólares de los EE.UU. (94.808.262 francos franceses) (cantidad modificada con respecto a la reclamación original de un importe de 20.408.546 dólares de los EE.UU. (106.981.598 francos franceses)) por pérdidas contractuales, gastos de almacenamiento y otras pérdidas financieras.

A. Pérdidas contractuales

358. Sochata solicita una indemnización de (70.113.262 francos franceses) (cantidad modificada con respecto a la reclamación original de un importe de 82.286.598 francos franceses) en concepto de pérdidas contractuales.

359. El Grupo estima que Sochata no ha aportado pruebas suficientes de las pérdidas que alega. En particular, la negativa a acompañar el contrato en que se basan las reclamaciones es un importante obstáculo para un examen eficaz de las reclamaciones. El motivo alegado para esa negativa -o sea, el carácter confidencial de ese documento- no justifica que el Grupo trate de valorar las reclamaciones sin el documento originario en que se basan. El Grupo no tiene más remedio que recomendar que no se pague ninguna indemnización.

B. Gastos de almacenamiento

360. Sochata solicita una indemnización de 3.719.000 francos franceses por los gastos realizados en relación con el almacenamiento de los reactores.

361. Sochata no ha aportado ninguna prueba en apoyo de su reclamación. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

C. "Cargas financieras"

362. Sochata solicita una indemnización de 11.890.000 francos franceses en concepto de "cargas financieras".

363. Por los motivos indicados en el párrafo 37, el Grupo no examina la cuestión de si las reclamaciones en concepto de intereses son indemnizables. En consecuencia, el Grupo no ha estudiado el fondo de la reclamación. No obstante, la falta de documentación pertinente -en especial el contrato- hubiera impedido

casi con toda seguridad que el Grupo formulase una recomendación favorable a Sochata.

D. "Fianzas de restitución anticipada"

364. Sochata solicita una indemnización de 4.989.000 francos franceses por "fianzas de restitución anticipada, cuyo levantamiento... no puede obtenerse".

365. Sochata ha acompañado copias del aval de cumplimiento expedido por el Banco Rafidain a favor del empleador iraquí. El aval fue expedido por primera vez el 22 de junio de 1987 haciéndose constar su validez hasta el 31 de marzo de 1988. Otros documentos aportados por Sochata muestran que el aval fue prorrogado posteriormente hasta el 31 de marzo de 1989 y de nuevo hasta el 31 de marzo de 1990. No hay ninguna prueba de la prórroga del aval después del 31 de marzo de 1990, ni de ningún intento de obtener la cancelación del aval ni de los pagos efectuados por Sochata para prestar o satisfacer la fianza.

366. El Grupo estima que Sochata no ha demostrado haber incurrido en ninguna pérdida ni la existencia de una relación directa entre la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y su reclamación en concepto de "fianzas de restitución anticipada". El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

E. Gastos comerciales

367. Sochata solicita una indemnización de 4.097.000 francos franceses en concepto de "gastos comerciales no sufragados a causa de la imposibilidad de entregar y facturar las... obras en curso".

368. Sochata no ha aportado ninguna prueba en apoyo de su reclamación. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

F. Resumen de la indemnización recomendada para Sochata

369. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Sochata, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XII. SOM DATT BUILDERS LIMITED

370. Som Datt Builders Limited ("Som Datt") es una empresa india de contratistas que hasta 1990 participó en la realización de numerosas obras en el Iraq. Som Datt pide una indemnización de 120.671.601 dólares de los EE.UU. (inicialmente había reclamado 166.693.562 dólares) por pérdidas contractuales relacionadas con los proyectos de Hilla y Mosul (por impago de ciertas sumas previstas en los contratos, retenciones de garantía e intereses de pagos certificados en virtud de pactos de pago aplazado entre los Gobiernos de la India y el Iraq), lucro cesante, pérdida de cosas corporales, evacuación del Iraq de 277 empleados e imposibilidad de disponer de fondos depositados en bancos iraquíes.

371. El 2 de agosto de 1990 casi todos los proyectos estaban terminados. En dos de ellos (los de Hilla y Mosul) casi todas las obras habían acabado antes de esa fecha. Sólo quedaban pendientes las labores de puesta en funcionamiento. La demora de éstas se debió, según Som Datt, a que el contratante iraquí (el Servicio General de Ejecución de Obras Hidráulicas y de Alcantarillado del Departamento de Obras Hidráulicas y de Alcantarillado del Ministerio de Administración Local del Iraq) no había suministrado las tuberías necesarias. Som Datt afirma que inmediatamente después de la invasión de Kuwait por el Iraq abandonó los proyectos de Hilla y Mosul y no reanudó las obras.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

372. Som Datt pide una indemnización de 17.820.459 dólares de los EE.UU. (inicialmente había reclamado 19.490.080 dólares) por pérdidas contractuales que comprenden trabajos y materiales pendientes de pago (8.722.969 dólares) y la correspondiente retención de garantía (9.097.490 dólares).

a) Trabajos y materiales pendientes de pago

373. Som Datt pide que se le indemnicen los trabajos y materiales no cobrados del proyecto de Hilla (2.486.507 dólares de los EE.UU., es decir, 774.899 dinares iraquíes) y del proyecto de Mosul (6.236.402 dólares de los EE.UU., es decir, 1.943.477 dinares iraquíes). Reclama las sumas que se le adeudaban en dólares de los EE.UU. correspondientes a las facturas 50 y 51 del proyecto de Hilla y a las facturas 49 a 53 del proyecto de Mosul, y afirma que el contratante iraquí pagó la parte de esas facturas que debía abonarse en dinares iraquíes.

374. Som Datt reclama, además, los "gastos de puesta en funcionamiento" de los dos proyectos. Afirma que hizo todo lo necesario para la puesta en funcionamiento de los proyectos y que ésta no se produjo porque no pudo acabar las obras de conducción pendientes.

b) Retenciones de garantía no pagadas

375. Som Datt pide una indemnización de 9.097.490 dólares de los EE.UU. por las retenciones de garantía de los proyectos de Hilla y Mosul, el proyecto de viviendas, el proyecto base del complejo central y el proyecto de abastecimiento de aguas de Ramady. En el cuadro siguiente se detallan las sumas reclamadas correspondientes a cada proyecto:

Cuadro 2

Reclamación de Som Datt por retenciones de garantía no pagadas

Proyecto	Suma reclamada (dinares iraquíes)	Suma reclamada (dólares EE.UU.)
1. Proyecto de Hilla	652 737	2 094 561
2. Proyecto de Mosul	1 084 465	3 479 928
3. Proyecto de viviendas	517 402	1 660 286
4. Proyecto base del complejo central	276 642	934 434
5. Proyecto de abastecimiento de aguas de Ramady	274 799	928 281
Total		9 097 490

376. Cuando el Grupo le pidió más información, Som Datt trató de aumentar la suma reclamada en concepto de retención de garantía del proyecto de Hilla a 2.656.067 dólares de los EE.UU. (827.722 dinares iraquíes). Sin embargo, por las razones expuestas en los párrafos 61 a 63 (sobre la modificación de las reclamaciones una vez presentadas), el Grupo desestimó la nueva reclamación de Som Datt.

2. Análisis y valoración

a) Trabajos y materiales pendientes de pago

377. Para justificar su reclamación, Som Datt presentó varios documentos que demostraban que el contratante iraquí le debía esas sumas. Se trataba de cartas que Som Datt había enviado al contratante iraquí y de resúmenes de las cantidades adeudadas preparados por Som Datt.

378. Además, Som Datt presentó copias de las facturas correspondientes. En cuanto a las obras realizadas del 1° de abril al 30 de mayo de 1990 en el proyecto de Hilla, se emitieron las facturas Nos. 50 y 51, de fecha 31 de mayo de 1990. En relación con el proyecto de Mosul, se emitieron las facturas Nos. 49 y 50, de fecha 1° de mayo de 1990, por las obras realizadas del 1° de marzo al 30 de abril de 1990; las facturas Nos. 51 y 52, de fecha 1° de julio de 1990, por las obras realizadas del 1° de mayo al 30 de junio de 1990, y la factura N° 53, de fecha 1° de agosto de 1990, por las obras realizadas en el mes de julio de 1990.

379. El Grupo considera que el Servicio General de Ejecución de Obras Hidráulicas y de Alcantarillado del Departamento de Obras Hidráulicas y de Alcantarillado del Ministerio de Administración Local del Iraq es un organismo estatal del Iraq.

380. Las pruebas presentadas por Som Datt indican que las obras que se le adeudan se hicieron entre el 1° de marzo y el 31 de julio de 1990. El Grupo considera, por consiguiente, que las pérdidas contractuales que reclama Som Datt se derivan en parte de obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990.

381. La reclamación por pérdidas contractuales correspondientes a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990 no es de la competencia de la Comisión y no es resarcible en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Es el caso de parte de los trabajos consignados en las facturas Nos. 50 y 51 del proyecto de Hilla y de todos los trabajos consignados en las facturas Nos. 49 y 50 del proyecto de Mosul. En consecuencia, según lo expuesto en los párrafos 21 a 23 respecto de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, sólo son resarcibles las pérdidas contractuales correspondientes a trabajos efectuados después del 2 de mayo de 1990.

382. En vista de los documentos presentados por Som Datt, el Grupo determinó que los trabajos efectuados y los materiales entregados después del 2 de mayo de 1990 tenían un valor de 57.783 dinares iraquíes. Aplicando el tipo de cambio establecido en los contratos de los proyectos, esa suma equivale a 185.420 dólares de los EE.UU. En consecuencia, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 185.420 dólares de los EE.UU.

b) Retenciones de garantía no pagadas

i) Proyectos de Hilla y de Mosul

383. Para justificar su reclamación de la retención de garantía no pagada correspondiente a los proyectos de Hilla y de Mosul, Som Datt presentó una copia de las cláusulas generales aplicables a esos proyectos. En la cláusula 10 se dispone que se retendrá el 10% del valor del trabajo efectuado. La mitad de la retención de garantía debía devolverse al comienzo del período de mantenimiento y la otra mitad cuando los proyectos se pusieran en funcionamiento. Los plazos de la devolución de la retención de garantía de los proyectos de Hilla y de Mosul se confirmaron por declaraciones de propósitos firmadas por el contratante iraquí y Som Datt.

384. Som Datt presentó, además, documentos internos sobre la retención de garantía de los proyectos de Hilla y Mosul y copias de la correspondencia mantenida con el contratante iraquí, donde figura el importe de la retención de garantía, la solicitud de pago de las facturas 46 a 48, correspondientes a las labores efectuadas entre diciembre de 1989 y febrero de 1990 en el proyecto de Mosul, y la posterior confirmación del pago de esas facturas por el contratante iraquí. Asimismo, Som Datt presentó prueba de las modificaciones del proyecto de Mosul y de las facturas correspondientes a esas modificaciones.

385. De acuerdo con lo expuesto en los párrafos 92 a 98 respecto de las retenciones de garantía no pagadas, el Grupo recomienda que se indemnicen íntegramente las sumas inicialmente reclamadas correspondientes a los proyectos

de Hilla (2.094.561 dólares) y Mosul (3.479.928 dólares). La suma total de la indemnización que el Grupo recomienda es de 5.574.489 dólares.

ii) Proyecto de viviendas, proyecto de base del complejo central y proyecto de abastecimiento de aguas de Ramady

386. Som Datt no presentó ninguna copia de los contratos o cláusulas generales del proyecto de viviendas, del proyecto base del complejo central ni del proyecto de abastecimiento de aguas de Ramady.

387. Som Datt no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

3. Recomendación respecto de las pérdidas contractuales

388. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 5.759.909 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales.

B. Intereses no percibidos

389. Som Datt pide una indemnización de 11.617.618 dólares de los EE.UU. (inicialmente había reclamado 50.793.501 dólares) en concepto de los intereses devengados entre el 30 de junio de 1990 y el 31 de diciembre de 1998, por las cantidades que no se le abonaron y que estaban certificadas en los contratos de los proyectos de Hilla y de Mosul. Som Datt afirma que las cantidades reclamadas eran exigibles en virtud de un pacto de pago aplazado relativo a los proyectos de Hilla y de Mosul. El pacto se formalizó en marzo de 1987, aproximadamente 19 meses después de la firma de los contratos propiamente dichos. Dadas las circunstancias y teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos 72 a 91 respecto de los pactos de aplazamiento de pago, estas pérdidas no son resarcibles.

390. Además, Som Datt pide una indemnización de 30.119.266 dólares de los EE.UU. (inicialmente había reclamado 35.786.724 dólares) en concepto de futuros intereses por cobrar.

391. El Grupo no ha podido averiguar con certeza la naturaleza de la reclamación. Sin embargo, parece ser que en parte, dimana de la reestructuración de la deuda que tuvo lugar durante la ejecución de los proyectos de Hilla y de Mosul. Si ese es el caso, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 72 a 91 respecto de los pactos de aplazamiento de pago, esa pérdida no es resarcible. Parte de la reclamación se refiere, al parecer, a intereses correspondientes a cantidades no pagadas. Sin embargo, por las razones expuestas en el párrafo 37, el Grupo no aborda la cuestión de la indemnización en concepto de intereses no percibidos. En caso de que la reclamación abarque otros conceptos, el Grupo no ha podido determinar en qué se fundan y, en consecuencia, no formula ninguna recomendación.

392. El Grupo no formula ninguna recomendación.

C. Lucro cesante

393. Som Datt pide una indemnización de 25.775.959 dólares de los EE.UU. en concepto de lucro cesante, que comprende lucro cesante correspondiente a la parte inacabada de los proyectos de Hilla y de Mosul (775.959 dólares) y los "ingresos futuros no percibidos por la ejecución de proyectos" (25 millones de dólares).

394. El Grupo considera que Som Datt no probó que los proyectos habrían sido rentables en su conjunto. En consecuencia, Som Datt no cumplió los requisitos de prueba que para el lucro cesante se establecen en los párrafos 133 a 138. De acuerdo con lo expuesto en los párrafos 139 a 141 respecto del lucro cesante correspondiente a futuros proyectos, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

D. Pérdida de cosas corporales

395. Som Datt pide una indemnización de 32.448.656 dólares de los EE.UU. por pérdida de instalaciones, maquinaria, equipo, vehículos, suministros, piezas de repuesto y remolques que fueron abandonados en las obras de Hilla y de Mosul y que, según se afirma, las autoridades iraquíes robaron, dañaron o confiscaron. Som Datt pide 16.483.131 dólares por los bienes abandonados en la obra de Hilla, y 15.965.525 dólares por los bienes abandonados en la de Mosul.

396. Para justificar su reclamación, Som Datt presentó declaraciones del valor de las cosas corporales abandonadas en esas obras. El ingeniero asignado permanentemente a los proyectos certificó el valor de los bienes. Som Datt presentó, además, un inventario completo de los bienes robados, dañados o confiscados, con su número de identificación y el costo total, así como los atestados de la policía correspondientes al robo de los bienes. Por último, Som Datt presentó correspondencia que confirmaba que en 1992 se habían confiscado los bienes abandonados en la obra de Mosul.

397. En cuanto a los bienes que, según se afirma, se perdieron en la obra de Hilla, el Grupo considera que Som Datt perdió efectivamente cosas corporales, si bien le resulta absolutamente imposible determinar el importe concreto de la pérdida a la vista de las pruebas que obran en su poder. Aun suponiendo que todos o algunos de los bienes a que se refiere la reclamación estuvieran en el Iraq y que su pérdida fuera consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no hay datos suficientes para valorar la pérdida. Por consiguiente, el Grupo no formula ninguna recomendación.

398. En cuanto a los bienes de la obra de Mosul que, según se afirma, fueron confiscados, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo 154 respecto de la confiscación de cosas corporales por las autoridades iraquíes después de la liberación de Kuwait, el Grupo no formula ninguna recomendación.

E. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros:
repatriación de trabajadores desde el Iraq

1. Hechos y alegaciones

399. Som Datt pide una indemnización de 1.282.495 dólares de los EE.UU. por los gastos relacionados con la evacuación de 277 empleados del Iraq a la India. De esas personas, 267 trabajaban en los proyectos de Hilla y de Mosul y 10 prestaban servicio en la oficina de la empresa en Bagdad. La reclamación se desglosa en el cuadro siguiente:

Cuadro 3

Reclamación de Som Datt por pagos efectuados
o reparación prestada a terceros

Partida	Suma reclamada (inicialmente)	Suma reclamada (dólares EE.UU.)
1. Gastos de transporte de 267 empleados desde los lugares de las obras a Bagdad, a razón de 50 dinares iraquíes por persona	13 350	42 839
2. Gastos de alimentación en Bagdad durante un período de 3 a 5 días (promedio: 150 dinares iraquíes por persona)	40 050	128 516
3. Gastos de transporte de 277 empleados desde Bagdad a Ammán, a razón de 100 dinares iraquíes por persona	27 700	88 886
4. Gastos de alimentación en Ammán, a razón de 50 dinares iraquíes por persona	13 850	44 443
5. Gastos de obtención de "autorizaciones", a razón de 20 dinares iraquíes por persona	5 540	17 777
6. Gastos de alimentación y gastos menores durante la escala	50 000	160 445
7. Pasajes de avión de 77 personas de Ammán a Delhi y Bombay	19 153	26 545
8. Sueldos correspondientes a vacaciones e indemnización por despido	72 996	234 141

Partida	Suma reclamada (inicialmente)	Suma reclamada (dólares EE.UU.)
9. Sueldos de 62 empleados que permanecieron inactivos (de agosto a diciembre de 1990) y gastos conexos en Bagdad, a razón de 150 dinares iraquíes al mes)		277 055
10. Pasajes de avión pagados y no utilizados	31 601	101 404
11. Pago por adelantado del alquiler de una oficina y de la fianza correspondiente		160 444
Suma total reclamada		1 282 495

2. Análisis y valoración

400. Para justificar su reclamación, Som Datt presentó la lista de los 277 empleados evacuados, en la que figuran sus nombres, apellidos y números de pasaporte, y una lista detallada de los gastos de repatriación desde el Iraq hechos después del 2 de agosto de 1990.

401. Som Datt no presentó pruebas que justifiquen la reclamación por los conceptos 1 a 6 y 11 del cuadro.

402. En cuanto al gasto en pasajes de avión de 77 personas de Ammán a Delhi y Bombay (partida 7 del cuadro), Som Datt aportó como prueba 64 pasajes de avión y dijo que los restantes no los tenía y que "por consiguiente, se limita la reclamación por pasajes de avión a las personas respecto de las cuales se presentan". Som Datt afirmó que la suma total que había pagado por los pasajes de avión de 64 personas equivalía a 32.889 dólares de los EE.UU. Sin embargo, limita su reclamación a la "suma inicial" de 26.545 dólares.

403. Som Datt probó suficientemente el gasto por concepto de sueldos correspondientes a vacaciones e indemnizaciones por despido (partida 8 del cuadro).

404. En cuanto a la partida 9 del cuadro (sueldos de 62 empleados que permanecieron inactivos de agosto a diciembre de 1990), Som Datt no probó suficientemente el pago de esas sumas ni presentó ninguna prueba de los gastos conexos de alojamiento, alimentación, asistencia médica y transporte en Bagdad de 62 personas.

405. Som Datt no demostró suficientemente los gastos en concepto de pasajes de avión pagados y no utilizados entre Bagdad y Delhi (partida 10 del cuadro).

3. Recomendación respecto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros

406. Aunque no cabe esperar que se aporten justificantes muy detallados de los gastos hechos en concepto de evacuación de una zona de guerra, los justificantes de esta reclamación son muy incompletos, por lo que parece a primera vista que se reclama bastante más de lo perdido. No obstante, el Grupo reconoce la importancia de que las empresas se responsabilicen de ayudar a su personal en situaciones como ésta. El Grupo considera, además, que la reclamación de Som Datt es verosímil en general. Teniendo en cuenta las circunstancias y las pruebas examinadas, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 296.366 dólares de los EE.UU. (88.045 dinares iraquíes y 13.263 dólares de los EE.UU.).

F. Imposibilidad de disponer de fondos depositados en cuentas bancarias en el Iraq

407. Som Datt pide una indemnización de 1.045.641 dólares de los EE.UU. (325.858 dinares iraquíes) (inicialmente había reclamado de 1.116.145 dólares (406.866 dinares)) por la pérdida de los saldos de caja de cinco cuentas distintas en las sucursales del Banco Rafidain en Bagdad, Mosul e Hilla. Som Datt depositó los fondos en el Banco Rafidain "para la ejecución de los contratos pendientes y para otras actividades en el Iraq". Som Datt afirma que no puede disponer de los fondos ni retirarlos del Iraq.

408. De acuerdo con lo expuesto en los párrafos 142 a 147 respecto de la pérdida de fondos depositados en bancos iraquíes, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

G. Resumen de la indemnización recomendada para Som Datt

409. Partiendo de sus conclusiones sobre la reclamación de Som Datt, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 6.056.275 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

XIII. SNAMPROGETTI SPA

410. Snamprogetti SpA ("Snamprogetti") es una empresa italiana de ingeniería, contratas e investigación tecnológica. Cuando el Iraq invadió y ocupó Kuwait, Snamprogetti estaba proyectando y construyendo varias instalaciones industriales y obras de infraestructura en el Iraq.

411. Snamprogetti pide una indemnización de 68.594.738 dólares de los EE.UU. por la pérdida de dinero efectivo y de fondos depositados en cuentas bancarias, pérdida de cosas corporales, cuentas por pagar a proveedores, cuentas por cobrar, gastos hechos y no facturados, gastos fijos de su sucursal en Bagdad y garantías bancarias prestadas a clientes iraquíes. Según se afirma las pérdidas las sufrieron Snamprogetti y sus empresas filiales en Inglaterra y Suiza.

412. Snamprogetti afirmó que tenía documentos justificativos de su reclamación en su oficina principal. Ahora bien, es obligatorio que todos los documentos en

que se basa la reclamación se presenten a la Comisión. De lo contrario, el Grupo no puede tenerlos en cuenta. Por tanto, en la medida en que Snamprogetti funde su reclamación exclusivamente en documentos que no ha presentado, no habrá nada que examinar y el Grupo recomendará inevitablemente que no se pague ninguna indemnización.

A. Pérdida de efectivo y de fondos depositados en cuentas bancarias

413. Snamprogetti pide una indemnización de 6.031.528 dólares de los EE.UU. (1.875.805 dinares iraquíes) por pérdida de efectivo y de fondos depositados en cuentas bancarias. Se trata del efectivo que la empresa tenía en su oficina a pie de obra de Basora (27.387 dinares iraquíes) y de los fondos depositados en tres cuentas en las sucursales del Banco Rafidain en Bagdad y Basora (1.848.418 dinares iraquíes).

414. Snamprogetti afirma que, tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, "no pudo disponer de esas sumas, que presumiblemente fueron confiscadas". Snamprogetti afirma que los fondos depositados en el Banco Rafidain quedaron bloqueados después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

415. El Grupo considera que Snamprogetti no ha probado que el efectivo se encontrara en la oficina de Basora cuando las obras fueron abandonadas. El Grupo dudaba de que fueran pertinentes las anotaciones en la cuenta de caja de la oficina de Basora al 31 de diciembre de 1991, presentadas por Snamprogetti, ya que la presunta pérdida había tenido lugar después de que en noviembre y diciembre de 1990 hubiere abandonado el lugar el personal extranjero de la empresa. De acuerdo con lo indicado en el párrafo 148 respecto de la pérdida de pequeñas cantidades de efectivo, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por ese concepto.

416. De acuerdo con lo expuesto en los párrafos 142 a 147 respecto de la pérdida de fondos depositados en bancos iraquíes, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por ese concepto.

B. Pérdida de cosas corporales

417. Snamprogetti pide una indemnización de 1.729.250 dólares de los EE.UU. (2.004.720.000 liras italianas) por la pérdida de cosas corporales, a saber, equipo pesado, maquinaria, vehículos, herramientas y equipo y mobiliario de oficina.

418. Snamprogetti afirma que las autoridades iraquíes confiscaron todos esos bienes y funda su afirmación en la orden de confiscación que la Oficina Presidencial del Iraq dictó el 16 de abril de 1992.

419. Aparte de una lista de las cosas corporales cuya indemnización reclama, a la que acompaña una declaración de valor y un coeficiente de depreciación, Snamprogetti no justificó documentalmente su reclamación. Afirmó, en cambio,

que los documentos pertinentes se hallaban en su oficina principal. En vista de las pruebas presentadas, el Grupo no considera probada la pérdida.

420. Además, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo 154 respecto de la confiscación de cosas corporales por las autoridades iraquíes después de la liberación de Kuwait, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

C. Pérdidas contractuales: cuentas por pagar a proveedores

1. Hechos y alegaciones

421. Snamprogetti pide una indemnización de 4.602.495 dólares de los EE.UU. (1.164.562.100 liras italianas, 3.589.064 dólares de los EE.UU. y 11.488 francos suizos) en concepto de cuentas por pagar a 14 proveedores, en su mayoría empresas italianas, aunque también hay una empresa suiza y otra de los Estados Unidos de América. Snamprogetti afirmó que, del 30 de agosto de 1990 al 31 de octubre de 1991, sus proveedores le habían presentado facturas por los servicios prestados y los materiales entregados en virtud de los contratos de suministro relativos a tres proyectos en el Iraq (la fábrica de aceites lubricantes de Basora, el yacimiento petrolífero de Bagdad oriental y el proyecto de hidroacabado de parafina).

422. Snamprogetti afirmó que no había podido presentar a su vez facturas por esas cantidades porque, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, había interrumpido forzosamente las relaciones con sus clientes iraquíes. Snamprogetti afirmó que los materiales que no habían podido ser expedidos a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq no pudieron ser aprovechados para otros proyectos. Snamprogetti no indicó qué destino se había dado a esos materiales.

2. Análisis y valoración

423. Para justificar su reclamación, Snamprogetti presentó una lista por cada proyecto en la que figuraba el nombre del proveedor, el número y fecha de la factura, el importe de la factura, el número del contrato correspondiente, el plazo en que se había realizado el trabajo y el total respecto de cada proveedor. Snamprogetti presentó también copias de todas las facturas que figuraban en esa lista y de las cartas de varios de los proveedores en las que se le reclamaba el pago. Sin embargo, Snamprogetti afirmó que no había pagado a todos los proveedores las cantidades facturadas. Sólo presentó pruebas del pago hecho a un subcontratista.

424. La secretaría ha comprobado que tres de los subcontratistas de Snamprogetti han presentado directamente a la Comisión reclamaciones por las cantidades adeudadas. A juicio del Grupo, el subcontratista, en su calidad de parte con derecho preferente a cobrar la deuda (si es que existe), tiene derecho a pedir una indemnización directamente. En tal caso, no se puede recomendar que se indemnice por el mismo concepto a la otra parte en el subcontrato. Por tanto, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de esos tres subcontratistas.

425. En otro foro Snamprogetti ha negado tener deudas con ninguno de los subcontratistas. En este caso es difícilmente sostenible que Snamprogetti presente en nombre propio una reclamación por la misma deuda que ese subcontratista le reclama. Por tanto, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de esa reclamación.

426. Todas las reclamaciones de los subcontratistas (al igual que otras reclamaciones anteriores de esta clase) plantean problemas documentales. En muchos casos, no se ha facilitado al Grupo el subcontrato correspondiente. En cuanto a los materiales que no fueron expedidos, no se ha precisado exactamente por qué no podían destinarse a otros usos y por qué, al parecer, no tenían ningún valor como chatarra. Estos problemas impiden que el Grupo determine racional y razonablemente si Snamprogetti sufrió efectivamente pérdidas y cuál es su importe.

3. Recomendación respecto de las cuentas por pagar a proveedores

427. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

D. Pérdidas contractuales: cuentas por cobrar

428. Snamprogetti reclama una indemnización por cuentas por cobrar y retenciones de garantía correspondientes a 12 contratos (fábrica de aceites lubricantes, proyecto sur de gas de petróleo licuado, proyecto de hidroacabado de parafina, yacimiento petrolífero de Bagdad oriental, fases I y II del IPSA, central depuradora de aguas residuales, proyecto de prendas de vestir para hombre de Najaf, proyecto de exportación de crudo de Khor a Zubair, proyecto de 27 gasolineras, proyecto N° 3 de ampliación del uso de fertilizantes, y central desazufradora de gas).

429. En el cuadro siguiente se desglosa la reclamación de Snamprogetti.

Cuadro 4

Reclamación de Snamprogetti por cuentas por cobrar

Proyecto	Elementos de que consta la reclamación	Importe neto de la reclamación
1. <u>Snamprogetti SpA</u>		
Fábrica de aceites lubricantes de Basora	Contrato	\$ 1 299 533
		Lit. 52 700 000
		ID 2 727
	Menos pago anticipado	(\$ 5 442) (ID 663)
Proyecto sur de gas de petróleo licuado	Contrato	\$ 147 347 ID 1 250

Proyecto	Elementos de que consta la reclamación	Importe neto de la reclamación
Proyecto de hidroacabado de parafina	Contrato	\$ 2 206 087
		ID 136 251
	Menos pago anticipado	(\$ 712 529) (ID 15 498)
Yacimiento petrolífero de Bagdad oriental	Contrato	\$ 1 533 706
		ID 353 288
	Menos pago anticipado	(\$ 3 656)
Fase I del IPSA	Contrato	\$ 1 868 872
		ID 107 720
	Menos pago anticipado	(ID 56)
Fase II del IPSA	Contrato	DM 3 682 026
		ID 5 166
	Menos pago anticipado	(DM 315 165)
		(ID 559)
Central depuradora de aguas residuales de Basora	Contrato	\$ 5 062 219
		ID 162 629
	Menos pago anticipado	(\$ 496 237) (ID 95 964)
Proyecto de exportación de crudo desde Khor Al Zubair	Contrato	\$ 138 450
Proyecto de prendas de vestir para hombre de Najaf	Contrato	DM 2 725 861
		ID 111 977
	Menos pago anticipado	(DM 208 022) (ID 6 699)
Proyecto de 27 gasolineras	Contrato	ID 83 929
Proyecto N° 3 de ampliación del uso de los fertilizantes	Pago anticipado	(DM 36 130 500)
2. <u>Snamprogetti Ltd.,</u> <u>Reino Unido</u>		
Yacimiento petrolífero de Bagdad oriental	Contrato	£ est. 823 688

Proyecto	Elementos de que consta la reclamación	Importe neto de la reclamación
Central desazufradora de gas	Contrato	£ est. 440 294
	Menos pago anticipado	(£ est. 62 483)
3. <u>Snamprogetti S.A., Ginebra</u>		
Central depuradora de aguas residuales de Basora	Contrato	\$ 888 387
Total		\$ 11 926 737 (DM 30 245 800) Lit. 52 700 000 ID 845 498 £ est. 1 201 499

430. Suponiendo que todos los elementos que se indican en el cuadro fueran válidos e íntegramente cobrables, Snamprogetti tiene aún un superávit como consecuencia del cuantioso pago anticipado de 36.130.500 marcos que recibió por el proyecto N° 3 de ampliación del uso de fertilizantes.

431. Ese pago anticipado se reduce en el cuadro expuesto a 30.245.800 marcos alemanes. La reducción se debe a los gastos anticipados que Snamprogetti ha anotado como efectuados en el marco de otros proyectos. En consecuencia, en el cálculo del superávit al que se hace referencia en el párrafo anterior también se han tenido en cuenta las reclamaciones relativas a esos gastos anticipados.

432. Dadas las circunstancias, Snamprogetti no ha sufrido ninguna pérdida en concepto de cuentas que sea resarcible por recomendación del Grupo. Al examinar el resto de la reclamación de Snamprogetti hay que tener en cuenta el superávit que queda después de hacer el cálculo mencionado. Sin embargo, el Grupo observa que, al formular su reclamación, Snamprogetti tuvo en cuenta el pago anticipado de 36.130.500 marcos alemanes en su reclamación por cuentas por cobrar en general, y no en la reclamación referida al proyecto N° 3 de ampliación del uso de fertilizantes, rubro éste en el que sería más lógico que figurara. Aunque la formulación o calificación de las reclamaciones no vincula al Grupo, en este caso el Grupo ha decidido respetar la formulación de Snamprogetti.

433. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

E. Pérdidas contractuales: gastos hechos y no facturados

434. Snamprogetti pide una indemnización de 4.150.781 dólares de los EE.UU. (4.812 millones de liras italianas) por gastos efectuados y no facturados en relación con el proyecto N° 3 de ampliación del uso de fertilizantes. Snamprogetti afirma que el 24 de julio de 1989 firmó un contrato con la Comisión

de Proyectos de Fertilizantes del Iraq. El 3 de abril de 1990 las partes firmaron el apéndice 1 y un "acuerdo puente". Por este último, Snamprogetti se comprometía a iniciar los trabajos tras recibir un anticipo. Snamprogetti afirma que prosiguió los trabajos de conformidad con el acuerdo puente hasta el 2 de agosto de 1990, fecha en que los suspendió a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

435. Snamprogetti reclama una indemnización por los gastos que afirma haber hecho al preparar la licitación del proyecto (659 millones de libras italianas), los gastos de explotación que afirma haber hecho antes de suspender las obras (3.225 millones de libras) y los gastos generales relacionados con gastos de ingeniería efectuados en la fase de explotación (928 millones de libras). Snamprogetti afirma que reclama el 70% de 1.326 millones de libras.

436. Esta reclamación plantea muchos problemas. Los gastos de licitación, los gastos de explotación y los gastos generales se compensan merced a los pagos que con arreglo al contrato se hacen por trabajo acabado. Aunque ésta es una reclamación por trabajo acabado, no se sabe en qué medida esos gastos se reembolsarían mediante pagos por trabajo acabado. En consecuencia, el Grupo no considera que esta pérdida sea resarcible en principio y, en todo caso, no puede determinar exactamente su valor.

437. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

F. Gastos fijos de explotación de la sucursal de Bagdad

438. Snamprogetti pide una indemnización de 740.102 dólares de los EE.UU. (858 millones de libras italianas) por los gastos fijos de explotación de su sucursal de Bagdad de agosto de 1990 a febrero de 1991. Los capítulos principales de la reclamación son los costos laborales del personal extranjero, el alquiler del local y los "productos consumibles".

439. El Grupo considera que Snamprogetti no ha explicado por qué esos gastos son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En todo caso, el Grupo considera que deben compensarse mediante el superávit a que se hace referencia en el párrafo 430. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

G. Garantías bancarias prestadas a clientes iraquíes

440. Snamprogetti pide además una indemnización de 53.729.033 dólares de los EE.UU. (16.161.955 dólares de los EE.UU., 39.741.036 marcos alemanes, 2.778.251 dinares iraquíes y 1.678.670 libras esterlinas) por las garantías bancarias prestadas a sus clientes iraquíes. La reclamación se refiere a garantías bancarias pendientes de reembolso (fianzas de licitación, fianzas de pagos anticipados, fianzas de cumplimiento y garantías de descubierto) prestadas por Snamprogetti y su empresa filial inglesa respecto de 15 proyectos en el Iraq. Aunque Snamprogetti no ha sufrido ninguna pérdida efectiva en relación con las garantías, funda su reclamación en el riesgo de que sus clientes iraquíes las ejecuten "por incumplimiento de contrato".

441. Además, Snamprogetti reconoce que no ha sufrido ninguna pérdida efectiva en relación con las garantías bancarias y que simplemente se reserva su derecho a presentar una reclamación si los clientes iraquíes las ejecutan.

442. El Grupo considera que las posibilidades de que se sufra esa pérdida son sumamente escasas y remotas. Snamprogetti reconoce abiertamente que aún no ha sufrido ninguna pérdida respecto de las garantías bancarias. El Grupo ha examinado el resto de la reclamación de Snamprogetti y, de acuerdo con los documentos que la empresa ha presentado, no considera justificado conceder una indemnización. Por las razones expuestas y teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos 99 a 108 respecto de las fianzas, cauciones y demás garantías, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

H. Resumen de la indemnización recomendada para Snamprogetti

443. Partiendo de sus conclusiones sobre la reclamación de Snamprogetti, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XIV. SAMSUNG ENGINEERING AND CONSTRUCTION CO. LTD.

444. La empresa coreana Samsung Engineering and Construction Co. Ltd., (en adelante "Samsung") es un contratista de obras de ingeniería que ejecutaba varios proyectos en el Iraq cuando éste invadió Kuwait. Samsung pide una indemnización de 78.791.431 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, intereses no percibidos y pérdida de cosas corporales.

445. La Empresa Estatal de Caminos y Puentes de la República del Iraq contrató a Samsung para que realizara obras en el proyecto de la autopista de Bagdad a Abu Ghraib; además, la Sociedad Estatal de Contratación de Proyectos Industriales de la República del Iraq le encargó que realizara obras en los proyectos de un edificio anejo y de una plataforma de hormigón.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

446. Samsung pide una indemnización de 61.285.569 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales y afirma que en diciembre de 1989 había acabado las obras de los proyectos mencionados.

447. Samsung pide, además, una indemnización de 15.267.504 dólares de los EE.UU. por intereses de pagarés no cancelados. Por las razones expuestas en el párrafo 37, el Grupo no examina la cuestión de la indemnización relativa a los intereses.

2. Análisis y valoración

a) Pagarés no cancelados

448. Samsung pide una indemnización de 59.491.126 dólares de los EE.UU. por pagarés no cancelados que fueron extendidos, en relación con las obras de los proyectos de la autopista de Bagdad a Abu Ghraib, un edificio anejo y una plataforma de hormigón, en virtud de un pacto de aplazamiento de pago entre Samsung y el contratante iraquí. El pacto de aplazamiento de pago fue posterior a la firma de los contratos de ejecución de los proyectos.

449. El Grupo considera que la Empresa Estatal de Caminos y Puentes y la Sociedad Estatal de Contratación de Proyectos Industriales son organismos estatales del Iraq. El Grupo ha examinado los documentos presentados para justificar la reclamación y considera que los pagarés cuya indemnización se reclama se refieren a trabajos finalizados antes del 2 de mayo de 1990.

450. La reclamación por pagarés no cancelados no es de la competencia de la Comisión y no es resarcible en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 21 a 23 respecto de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el Grupo no recomienda el pago de ninguna indemnización.

b) Cantidades que se adeudan a la empresa por contrato: proyecto de la autopista de Bagdad a Abu Ghraib

451. Samsung pide una indemnización de 327.226 dólares de los EE.UU. por pagos parciales vencidos de las obras del proyecto de la autopista de Bagdad a Abu Ghraib, y pide además una indemnización de 572.687 dólares por el primer plazo de la retención de garantía respecto de las obras de ese proyecto.

452. Samsung afirma que el 24 de diciembre de 1989 se expidió el certificado provisional de obra acabada del proyecto de la autopista de Bagdad a Abu Ghraib y que el período de mantenimiento terminó en diciembre de 1990. Samsung solicitó el certificado definitivo de obra acabada en diciembre de 1990, pero el contratante iraquí no se lo dio hasta el 7 de noviembre de 1991. Samsung afirma que ese retraso es consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

i) Pagos parciales vencidos

453. Los pagos parciales vencidos cuya indemnización se reclama son los que figuran en las facturas Nos. 55 a 57. Samsung no ha presentado copias de esas facturas y no ha dicho en qué fechas se expidieron ni cuándo se hicieron los trabajos a que se refieren. Samsung afirma haber acabado todos los trabajos comprendidos en esas facturas antes de diciembre de 1989.

454. El Grupo considera que la Sociedad Estatal de Contratación de Proyectos Industriales de la República del Iraq es un organismo estatal del Iraq. El Grupo ha examinado los documentos presentados para justificar la reclamación

y considera que las pérdidas contractuales que Samsung afirma haber sufrido se refieren íntegramente a trabajos finalizados antes del 2 de mayo de 1990.

455. La reclamación por pérdidas contractuales relativas al proyecto de la autopista de Bagdad a Abu Ghraib no es de la competencia de la Comisión y no es resarcible en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 21 a 23 respecto de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el Grupo no recomienda el pago de ninguna indemnización.

ii) Retenciones de garantía no pagadas

456. Según el contrato de ejecución del proyecto de la autopista de Bagdad a Abu Ghraib, debía retenerse el 5% de la suma total facturada. La mitad de esa cantidad debía reintegrarse al concluir las obras y comenzar el período de mantenimiento, y la otra mitad al final de este último. Samsung afirma que concluyó las obras el 24 de diciembre de 1989 y que el período de mantenimiento terminó el 7 de noviembre de 1991, fecha en que se expidió el certificado definitivo de obra acabada.

457. Samsung afirma que el pago del primer plazo de la retención de garantía venció el 24 de diciembre de 1989. Se trataba de la retención practicada en el 15% del precio del contrato que había que pagar en efectivo en dólares de los EE.UU.

458. Samsung presentó copia del cierre de cuentas definitivo, hecho en diciembre de 1990, pero no presentó otras pruebas en apoyo de su reclamación.

459. De acuerdo con lo expuesto en los párrafos 92 a 98 respecto de la pérdida de retenciones adeudadas, el Grupo considera que la retención que debía haberse reintegrado el 24 de diciembre de 1989 no es de la competencia de la Comisión y no es resarcible en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En cuanto a la retención que debía haberse reintegrado en la fecha de expedición del certificado definitivo de obra acabada, el Grupo considera que Samsung no ha demostrado que la falta de pago de las sumas vencidas el 7 de noviembre de 1991 sea consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

c) Cantidades que se adeudan a la empresa por contrato: proyectos de un edificio anejo y de una plataforma de hormigón

460. Samsung pide una indemnización de 91.901 dólares de los EE.UU. por pagos parciales no efectuados correspondientes a las obras de los proyectos de un edificio anejo y de una plataforma de hormigón; además, pide una indemnización de 802.629 dólares por el segundo plazo de la retención de garantía de esos proyectos.

461. Samsung presentó copias de dos acuerdos de fecha 23 de agosto de 1984 por los que se modificaban los contratos de ejecución de esos proyectos. Según los acuerdos de modificación, debía retenerse el 10% de la suma total facturada por los proyectos de un edificio anexo y de una plataforma de hormigón, hasta el

límite máximo del 5% del valor total del contrato. La mitad de esa cantidad debía reintegrarse cuando se extendiera el certificado provisional de obra acabada y la otra mitad cuando se extendiera el certificado definitivo correspondiente.

462. Samsung afirma que el 30 de junio de 1988 se expidieron los certificados provisionales de obra acabada de los proyectos del edificio anexo y de la plataforma de hormigón, y que los certificados definitivos correspondientes no se expidieron hasta el 4 de septiembre de 1990 como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Samsung no ha presentado copias de los certificados provisionales ni de los certificados definitivos.

463. En vista de las pruebas presentadas por Samsung, el Grupo considera que la Sociedad Estatal de Contratación de Proyectos Industriales de la República del Iraq es un organismo estatal del Iraq. Sin embargo, las pérdidas contractuales cuya indemnización se reclama se refieren íntegramente a obras acabadas antes del 2 de mayo de 1990. En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 21 a 23 respecto de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, estas pérdidas no son resarcibles. Por lo tanto, el Grupo no recomienda ninguna indemnización en concepto de pagos parciales no efectuados.

464. El Grupo observa que el pago del primer plazo de la retención de garantía debía efectuarse el 30 de junio de 1988. Es evidente que la Comisión no es competente para conocer de reclamaciones por ese concepto.

465. El pago del segundo plazo de la retención de garantía debía efectuarse el 4 de septiembre de 1990. Sin embargo, esa deuda fue objeto de un nuevo acuerdo entre el Ministerio de la Vivienda y la Construcción y Samsung el 29 de diciembre de 1990. Con arreglo a ese acuerdo, Samsung renunció a sus derechos al segundo plazo de la retención de garantía a cambio de los beneficios que obtuvo con el nuevo acuerdo, en el que deben basarse los posibles derechos de Samsung a una indemnización. Por eso, la reclamación no dimana de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sino del incumplimiento del nuevo acuerdo por las autoridades iraquíes. Por tanto, el Grupo considera que la pérdida cuya indemnización se reclama no es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y recomienda que no se pague ninguna indemnización.

3. Recomendación respecto de las pérdidas contractuales

466. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

B. Pérdida de cosas corporales

1. Hechos y alegaciones

467. Samsung pide una indemnización de 2.238.358 dólares de los EE.UU. por pérdida de cosas corporales, a saber, maquinaria de construcción (1,5 millones de dólares) y piezas de repuesto (230.098 dinares iraquíes, cantidad que, multiplicada por el tipo de cambio, cifrado en 3,208889 dólares por dinar, equivale a 738.358 dólares).

2. Análisis y valoración

a) Maquinaria de construcción

468. Samsung afirma que después de terminadas las obras del proyecto de la autopista de Bagdad a Abu Ghraib contaba con 87 máquinas de construcción que decidió vender. El 19 de diciembre de 1991 las vendió a la empresa jordana United Commercial and Construction Enterprise por 1,5 millones de dólares de los EE.UU. Según lo pactado, Samsung recibió un anticipo de 570.000 dólares. Sin embargo, a causa del embargo comercial, el contrato no podía llevarse a efecto sin la autorización del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, el 14 de febrero de 1992 Samsung escribió al Presidente de ese órgano pidiendo permiso para exportar las máquinas a Jordania. El permiso se concedió el 9 de marzo de 1992, pero el 20 de abril del mismo año, antes de que se ejecutara el contrato, las máquinas fueron confiscadas por el Ministerio de Industria Militar de la República del Iraq.

469. Como consecuencia de la confiscación Samsung tuvo que devolver al comprador el anticipo de 570.000 dólares de los EE.UU.

470. Teniendo en cuenta los documentos de que dispone, el Grupo considera que es indudable que las máquinas cuya indemnización se reclama pertenecían a Samsung y se encontraban en el Iraq. Las circunstancias del caso indican que, en contra de lo que suele suceder, hay una relación de causalidad directa entre la confiscación y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por tanto, el Grupo considera que Samsung perdió su maquinaria como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo observa que, contrariamente a lo habitual, el importe de la reclamación se infiere claramente del contrato. En consecuencia, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1,5 millones de dólares de los EE.UU.

b) Piezas de repuesto

471. En apoyo de su reclamación, Samsung presentó abundante documentación donde, bajo el epígrafe "listas de embalaje", figuran todas las piezas de repuesto incluidas en la reclamación. Además Samsung presentó los documentos que, bajo el título de "protocolos de recepción", expidió la Comisión Industrial Militar de la República del Iraq certificando la recepción de la mayoría de las piezas de repuesto comprendidas en la reclamación. Samsung no pudo presentar las facturas de compra de las piezas, pues las recibió de la empresa mixta inicialmente encargada de las obras del proyecto de la autopista de Bagdad a Abu Ghraib.

472. El Grupo considera que Samsung ha demostrado que tenía en el Iraq numerosos bienes de su propiedad. Esta conclusión se desprende de los documentos presentados por Samsung y del hecho de que su reclamación es en general verosímil. El único problema para el Grupo es la determinación del importe de la pérdida. La suma que se reclama parece excesiva, sobre todo si se tiene en cuenta el valor que se atribuye a la maquinaria a la que presumiblemente se destinarían las piezas de repuesto. Por ello el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 190.000 dólares de los EE.UU.

3. Recomendación respecto de la pérdida de cosas corporales

473. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.690.000 dólares de los EE.UU.

C. Resumen de la indemnización recomendada para Samsung

474. Partiendo de sus conclusiones sobre la reclamación de Samsung, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.690.000 dólares de los EE.UU. y considera que la fecha de la pérdida es el 19 de diciembre de 1991.

XV. CONSTRUCTION COMPANY PELAGONIJA

475. Construction Company Pelagonija ("Pelagonija") es una sociedad del sector público constituida en la República de Macedonia. Cuando se produjo la invasión del Iraq, Pelagonija estaba contratada para realizar obras públicas en los siguientes proyectos en el Iraq: Proyecto 946 (Fase 1), Proyecto 946 (Fase 2), Proyecto 85770, Proyecto 85742, Proyecto 85772, Proyecto 85794, Proyecto 85481, Proyecto 85773 y Proyecto 500/4.

476. Pelagonija pide una indemnización de 198.915.387 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales, pérdidas de beneficios, pérdidas de cosas corporales, pérdidas de dinero depositado en cuentas bancarias en el Iraq y pérdidas de efectivo para gastos menores.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

477. Pelagonija pide una indemnización de 142.610.571 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales presuntamente sufridas en proyectos en el Iraq.

478. Además, Pelagonija pide una indemnización de 34.698.262 dólares de los EE.UU. en concepto de intereses por cantidades contractuales no pagadas a partir de las fechas de vencimiento, debidas en virtud del contrato del proyecto correspondiente hasta el 30 de junio de 1993. Pelagonija también pide el pago de intereses en lo que respecta al total de su reclamación, aplicando un tipo del 6% en lo que respecta al período comprendido entre el 1° de julio de 1993 y la fecha en que se efectúe el pago. Por los motivos aducidos en el párrafo 37, el Grupo no se ocupa de las reclamaciones en las que se pide indemnización en concepto de intereses.

479. Todos los contratos pertinentes de proyectos con entidades iraquíes se concertaron entre 1980 y 1989. De conformidad con la práctica seguida en ese momento en la antigua Yugoslavia, la Dirección General Federal de Abastecimientos y Compras de dicho país ("FDSP") concertó contratos de proyectos con las entidades iraquíes pertinentes. Después, la FDSP concertó acuerdos con contratistas locales de la antigua Yugoslavia. En virtud de esos acuerdos, el contratista local asumió toda la responsabilidad del contrato concertado entre

la FDSP y la autoridad iraquí, lo que le dio derecho a hacer suyos los beneficios. En virtud de esos acuerdos, el contratista local quedaba obligado a subarrendar determinados elementos de la obra.

2. Análisis y valoración

a) Proyecto 946 (Fase 1)

480. Pelagonija pide una indemnización de 78.587.970 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales presuntamente sufridas en relación con el Proyecto 946 (Fase 1), lo que incluye los certificados mensuales impagados (507.354 dólares) y los pagos diferidos no abonados (78.080.616 dólares).

i) Certificados mensuales impagados

481. Pelagonija pide una indemnización de 507.354 dólares de los EE.UU. por las cantidades impagadas que figuran en el certificado mensual N° 7 (importe reclamado, 57.422 dólares), en el N° 15 (importe reclamado, 308.357 dólares) y en el N° 27 (importe reclamado, 141.575 dólares).

482. Estos tres certificados mensuales se refieren a obras llevadas a cabo durante el mes de febrero de 1990.

483. El Grupo considera que Auqba Bin Nafi General Establishment es un organismo del Estado iraquí. También considera que las pérdidas contractuales alegadas por Pelagonija se refieren exclusivamente a obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990. La reclamación por pérdidas contractuales en virtud del contrato de Proyecto 946 (Fase 1) queda fuera de la competencia de la Comisión y no puede indemnizarse con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, aplicando el enfoque que figura en los párrafos 21 a 23, adoptado con respecto a la cláusula "de anterioridad" establecida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el Grupo no puede recomendar que se pague indemnización.

ii) Pagos diferidos no abonados

484. Habiendo determinado que las obras pendientes de pago se refieren exclusivamente a las realizadas antes del 2 de mayo de 1990, el Grupo considera que las cantidades debidas en virtud del acuerdo de crédito para obras llevadas a cabo en relación con el Proyecto 946 (Fase 1) constituyen acuerdos de pago diferido. Por las razones aducidas en el análisis efectuado por el Grupo de los acuerdos contractuales para diferir los pagos que figura en los párrafos 72 a 91, la reclamación por pagos diferidos no abonados en virtud del contrato correspondiente al Proyecto 946 (Fase 1) queda fuera de la competencia de la Comisión y no puede ser objeto de indemnización con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, el Grupo no puede recomendar que se pague indemnización.

b) Proyecto 946 (Fase 2)

485. Pelagonija pide una indemnización de 60.338.678 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales presuntamente sufridas en relación con el Proyecto 946 (Fase 2), debidas a la falta de pago de certificados mensuales (8.242.944 dólares) y pagos diferidos no abonados (52.095.734 dólares).

i) Certificados mensuales impagados

486. Pelagonija pide una indemnización de 8.242.944 dólares de los EE.UU. por la falta de pago de certificados mensuales. La reclamación corresponde al 25% de la parte expresada en dinares iraquíes de los certificados mensuales 1, 17, 18 y 19 (2.068.613 dólares) y al 30% de la parte expresada en dólares de los Estados Unidos de los certificados mensuales 15 a 19 (6.174.331 dólares). Estos certificados amparan obras efectuadas entre julio y septiembre de 1990 en virtud del contrato principal del proyecto y algunas órdenes de variación y adiciones.

487. El Grupo considera que Pelagonija tenía derecho a cobrar las cantidades que figuran en los certificados mensuales en que basa su reclamación y que las cantidades reclamadas entran dentro de su competencia. Recomienda que se pague indemnización por las cantidades totales reclamadas por obras no abonadas en los certificados mensuales 1, 15, 16, 17 y 18. En lo que respecta al certificado mensual N° 19, el Grupo considera que Pelagonija demostró de manera insuficiente que todas las obras incluidas en dicho certificado hubiesen sido aceptadas por el empleador iraquí. Por consiguiente, el Grupo ajusta la cantidad reclamada en virtud del certificado mensual N° 19 con el fin de tener en cuenta esa incertidumbre.

488. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 8.058.681 dólares de los EE.UU.

ii) Pagos diferidos no abonados

489. El Grupo considera que las cantidades debidas en virtud del acuerdo de crédito correspondiente a las obras realizadas en relación con el Proyecto 946 (Fase 2) constituyen acuerdos de pago diferido. Por las razones expresadas en los párrafos 72 a 91 del análisis efectuado por el Grupo de los acuerdos contractuales para diferir los pagos, la reclamación de esta clase de pagos en virtud del contrato correspondiente al Proyecto 946 (Fase 2) queda fuera de la competencia de la Comisión y no da derecho a indemnización con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, el Grupo no puede recomendar que se pague indemnización.

c) Proyectos 85770, 85742, 85772, 85794, 85481, 85773, 500/4

490. Además de la indemnización correspondiente a las dos fases del Proyecto 946, Pelagonija pide una indemnización de 3.683.923 dólares de los EE.UU. en concepto de cantidades contractuales impagadas en relación con otros proyectos. En el cuadro siguiente se indican los proyectos y las cantidades reclamadas:

Cuadro 5

Reclamación de Pelagonija con respecto a cantidades contractuales
no abonadas en relación con otros proyectos

Proyecto	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Proyecto 85770	609 676
Proyecto 85742	1 335 007
Proyecto 85772	12 227
Proyecto 85794	900 421
Proyecto 85481	615 066
Proyecto 85773	64 949
Proyecto 500/4	146 577
Total	3 683 923

491. El Grupo ha examinado detenidamente toda la documentación presentada por Pelagonija en apoyo de las reclamaciones relativas a esos proyectos. Esta documentación indica que en todos los casos las obras se realizaron antes del 2 de mayo de 1990. Por consiguiente, se trata de obras que no dan derecho a indemnización en virtud de la resolución 687 del Consejo de Seguridad. En consecuencia, aplicando el enfoque adoptado en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad con respecto a la cláusula "de anterioridad", expresado en los párrafos 21 a 23, el Grupo no puede recomendar que se pague indemnización.

3. Recomendación sobre las pérdidas contractuales

492. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 8.058.681 dólares de los EE.UU.

B. Pérdida de cosas corporales

493. Pelagonija pide una indemnización de 8.425.911 dólares de los EE.UU. por pérdida de cosas corporales utilizadas, o destinadas a ser utilizadas, en el Proyecto 946 (Fases 1 y 2).

1. Proyecto 946 (Fase 1)

494. Pelagonija pide una indemnización de 728.690 dólares de los EE.UU. por el equipo fabricado especialmente que tenía que enviarse al lugar donde se llevaba a cabo el Proyecto 946 (Fase 1). Pelagonija declaró que este equipo no pudo enviarse debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Afirmó asimismo que, debido a las características especiales del equipo, no pudo volver a venderse o utilizarse para otros fines.

495. Sin embargo, Pelagonija no proporcionó pruebas que demostraran que ese equipo no pudo enviarse al lugar donde se llevaba a cabo el Proyecto 946 (Fase 1). No proporcionó pruebas que demostrasen que el equipo no pudiera enviarse al Iraq o que la empresa hubiera sufrido pérdidas en relación con la imposibilidad de enviar el equipo. Pelagonija tampoco proporcionó pruebas sobre las disposiciones establecidas para abrir cartas de crédito o efectuar el pago por adelantado, que indicaran cuándo estaba previsto efectuar la entrega. Pelagonija no proporcionó pruebas de que esos activos no pudieran volver a venderse o utilizarse para otros fines.

2. Proyecto 946 (Fase 2)

496. Pelagonija pide una indemnización de 7.697.221 dólares de los EE.UU. por la pérdida de cosas corporales utilizadas o destinadas a ser utilizadas en el Proyecto 946 (Fase 2). Esta reclamación corresponde a maquinaria para la construcción, equipo técnico, vehículos y materiales utilizados en el lugar donde se llevaba a cabo el proyecto, en el que se abandonaron cuando los trabajadores de la empresa fueron evacuados (5.269.790 dólares), piezas de repuesto y existencias que se abandonaron en dicho lugar (2.198.893 dólares), y equipo listo para el envío al lugar donde se llevaba a cabo el proyecto y que no pudo utilizarse para otro fin (228.538 dólares).

a) Maquinaria para la construcción, equipo técnico, vehículos y materiales

497. Pelagonija afirmó que la maquinaria para la construcción, el equipo técnico, los vehículos y los materiales quedaron en el lugar donde se llevaba a cabo el Proyecto 946 (Fase 2) cuando se procedió a evacuar al personal. Cuando la empresa regresó al lugar del proyecto en 1993, no quedaba nada.

498. El Grupo considera que materiales de esta clase se incluyen normalmente en los certificados mensuales que el contratista envía al empleador. Pelagonija no proporcionó pruebas de que esos materiales no se hubiesen incluido en los certificados mensuales del proyecto. Tampoco proporcionó pruebas sobre el costo, antigüedad, propiedad o valor contable de los activos incluidos en los resúmenes.

b) Piezas de repuesto y existencias

499. Esta reclamación se refiere a las existencias para construcción, fontanería y alojamiento, y a las piezas de repuesto de equipo eléctrico.

500. El Grupo considera que las piezas de repuesto y las existencias se incluyen normalmente en los certificados mensuales que el contratista envía al empleador. Pelagonija no proporcionó pruebas de que las piezas de repuesto y las existencias no se hubiesen incluido en los certificados mensuales del proyecto.

c) Equipo listo para su envío

501. Esta reclamación se refiere a equipo fabricado especialmente que tenía que enviarse al lugar donde se llevaba a cabo el Proyecto 946 (Fase 2). Este equipo era el especificado en la orden de variación N° 11, de fecha 19 de junio de 1990: equipo de informática y técnico y una terminal gráfica. Pelagonija afirmó que este equipo no pudo enviarse debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Afirmó asimismo que, debido a las características especiales del equipo, no pudo volver a venderse o utilizarse para otros fines.

502. Pelagonija no proporcionó copia de la orden de variación N° 11 ni ninguna prueba de los costos relacionados con el equipo. Tampoco proporcionó pruebas de que el equipo no pudiera volver a venderse o utilizarse para otros fines.

3. Recomendación sobre la pérdida de cosas corporales

503. El Grupo considera que Pelagonija no proporcionó pruebas suficientes sobre las pérdidas que afirmó haber sufrido en lo que respecta al Proyecto 946 (Fases 1 y 2). El Grupo recomienda que no se pague indemnización por el equipo que no pudo enviarse al lugar donde se llevaba a cabo el Proyecto 946 (Fase 1) ni por las cosas corporales utilizadas, o destinadas a ser utilizadas, en el Proyecto 946 (Fase 2).

C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

504. Pelagonija pide una indemnización de 516.500 dólares de los EE.UU. en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros. Esta reclamación corresponde al costo de evacuar del Iraq a la antigua Yugoslavia, por vía aérea a través de Jordania, a 310 trabajadores de Pelagonija (232.719 dólares) y por carretera a 43 de sus trabajadores (41.113 dólares), así como al pago de los sueldos de 310 trabajadores (181.362 dólares) y otros conceptos salariales (61.306 dólares) durante el período improductivo en que se produjo la evacuación.

2. Análisis y valoración

505. En apoyo de su reclamación por el costo de evacuar a los trabajadores del Iraq a la antigua Yugoslavia por vía aérea a través de Jordania, Pelagonija proporcionó la traducción de cuatro facturas expresadas en dinares iraquíes que, según indicaba la empresa, ascendían a 3.451 dólares de los EE.UU. Sólo una de las facturas (correspondiente a un viaje en autobús a Ammán) tenía la fecha legible: el 21 de agosto de 1990.

506. En apoyo de su reclamación por el costo de evacuar por carretera a trabajadores del Iraq a la antigua Yugoslavia, Pelagonija proporcionó una lista de los trabajadores evacuados y copia de las facturas de gastos con indicación de las dietas pagadas a los trabajadores. Asimismo, proporcionó pruebas de las dietas pagadas a los conductores de los autobuses. En cambio, proporcionó muy poca información en apoyo de los gastos reclamados.

507. Pelagonija no proporcionó pruebas ni información suplementaria en apoyo de su reclamación por el pago de los salarios de los trabajadores y "otros conceptos salariales".

3. Recomendación sobre los pagos efectuados o reparación prestada a terceros

508. Aunque no cabía esperar un nivel muy pormenorizado de pruebas documentales en lo que respecta a los gastos efectuados para alejar a las personas del teatro de operaciones, Pelagonija presentó registros incompletos en apoyo de su reclamación. No obstante, aun sobre la base de la documentación presentada, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 258.250 dólares de los EE.UU.

D. Fondos "perdidos" en cuentas bancarias iraquíes y pérdida de pequeñas cantidades

509. Pelagonija pide una indemnización en lo que se refiere a los 3.927.086 dinares iraquíes que tenía depositados en cuentas bancarias en el Banco Rafidain del Iraq y pequeñas cantidades que dejó en la caja registradora del lugar donde se llevaba a cabo el Proyecto 946 (Fase 2). Este dinero se reclamó en parte en dinares iraquíes y en parte en dólares de los EE.UU.

510. Aplicando el enfoque que figura en los párrafos 142 a 147, adoptado con respecto a la pérdida de fondos depositados en cuentas bancarias en el Iraq, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

E. Resumen de la indemnización que se recomienda pagar a Pelagonija

511. Basándose en sus conclusiones en lo que respecta a la reclamación de Pelagonija, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 8.316.931 dólares de los EE.UU. Considera también que la fecha de la pérdida tiene que fijarse en el 15 de agosto de 1990.

XVI. DROMEX ROADS AND BRIDGES CONSTRUCTION EXPORT ENTERPRISE

512. Dromex Roads and Bridges Construction Export Enterprise ("Dromex") es una empresa de propiedad estatal de Polonia. Su actividad principal consiste en construir carreteras y puentes. Cuando se produjo la invasión de Kuwait por el Iraq, Dromex participaba en actividades comerciales y de construcción en el Iraq mediante su oficina de representación en dicho país. Dromex pide una indemnización de 41.479.821 dólares de los EE.UU. (lo que supone una modificación de la reclamación original de 48.000.707 dólares) por pérdidas contractuales, pérdidas de beneficios, pérdidas de cosas corporales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros y otras pérdidas.

513. En carta de fecha 29 de septiembre de 1998, la Misión Permanente de la República del Iraq en Ginebra proporcionó a la Comisión una reseña de los acontecimientos que dieron origen a varios aspectos de la reclamación de Dromex. El Grupo toma nota de que el comentario pormenorizado del Gobierno del Iraq le fue útil en su examen de la reclamación de Dromex.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

514. Dromex pide una indemnización de 11.480.828 dólares de los EE.UU. (lo que supone una modificación de la reclamación original de 14.344.383 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales en relación con las partidas y por las cantidades que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Reclamación de Dromex por pérdidas contractuales

Clase de pérdida	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas y gastos inútiles como consecuencia de la suspensión del contrato relativo a la vía rápida N° 1	269 032
Cantidades debidas pero no abonadas correspondientes a la sección R/9 de la vía rápida N° 1	8 754 359
Pérdidas y gastos relacionados con la compra de postes de alumbrado eléctrico	20 926
Cantidades debidas en virtud de un contrato con el Ministerio de la Vivienda pero no abonadas	78 533
Cantidades debidas en virtud de un contrato con el Establecimiento Estatal de Comercio de Productos Alimenticios pero no abonadas	1 570 818
Gastos inútiles efectuados para preparar una licitación	787 160
Total	11 480 828

515. Dromex también pide indemnización por concepto de intereses y cantidades contractuales no pagadas. Por las razones expresadas en el párrafo 37, el Grupo no se ocupa de la cuestión del pago de indemnizaciones en concepto de intereses.

2. Análisis y valoración

a) Pérdidas y gastos inútiles como consecuencia de la suspensión del contrato relativo a la vía rápida N° 1

516. Dromex pide una indemnización de 269.032 dólares de los EE.UU. (3.405.816.353 zlotys polacos) por los gastos de mantenimiento de las garantías bancarias para un contrato de un proyecto de construcción, ejecución, finalización y entretenimiento de obras en las secciones R.7A y R.7B de la vía rápida N° 1 del Iraq. Aplicando el enfoque adoptado con respecto a las garantías, las obligaciones y las fianzas conexas en los párrafos 99 a 108, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

b) Cantidades debidas pero no abonadas correspondientes a la sección R/9 de la vía rápida N° 1

517. Dromex pide una indemnización de 8.754.359 dólares de los EE.UU. (2.727.135 dinares iraquíes) por las cantidades debidas pero no abonadas de un subcontrato de ejecución de obras en la sección R/9 de la vía rápida N° 1. La reclamación corresponde al aumento del precio del combustible (2.543.630 dinares iraquíes) y a los gastos adicionales de transporte de asfalto y petróleo (183.505 dinares iraquíes).

518. Dromex realizó las obras que dan origen a la presente reclamación en su calidad de subcontratista designado de un contratista japonés: Marubeni Corporation. Este subcontrato se concertó el 15 de septiembre de 1987 o alrededor de esa fecha. El empleador iraquí del proyecto era la Empresa Estatal de Carreteras y Puentes.

519. Según Dromex, en algún momento de 1989 terminó las obras, aunque todavía no se aplicaba el período de garantía. Dromex afirma que primero intentó reclamar al empleador iraquí y después a Marubeni Corporation pero que ambos se negaron a admitir esas reclamaciones.

520. Esta reclamación carece notablemente de pruebas que permitan al Grupo tratarla con detalle. No obstante, por lo menos en parte, la reclamación se refiere a gastos anteriores al 2 de mayo de 1990 y, por consiguiente, queda fuera de la competencia de la Comisión. Además, la reclamación presentada por Marubeni Corporation a la Comisión pide el reembolso de importantes cantidades pagadas a Dromex para que hiciera frente al aumento de costos del proyecto. Habida cuenta de estos dos extremos y de la insuficiencia en general de las pruebas presentadas por Dromex, el Grupo no puede recomendar que se pague indemnización por esa reclamación.

c) Pérdidas y gastos relacionados con la compra de postes de alumbrado eléctrico

521. Dromex pide una indemnización de 20.926 dólares de los EE.UU. (78.805 francos franceses y 67.025.135 zlotys polacos) en relación con los postes para alumbrado eléctrico. La reclamación corresponde al costo de los postes y del transporte y los derechos aduaneros. Estos postes se compraron en junio de 1990 para la sección R/9 del proyecto de la vía rápida N° 1. Dromex afirmó que los postes para el alumbrado eléctrico se enviaron al Iraq pero fueron retenidos en tránsito y devueltos a Polonia. Afirmó asimismo que dichos postes siguen estando almacenados en Polonia. Según Dromex, debido a las características especiales de los postes, no pueden volverse a vender o utilizarse para otros fines.

522. El Grupo considera que Dromex no proporcionó pruebas suficientes sobre las pérdidas alegadas. No proporcionó ninguna prueba que demostrara que no era posible volver a vender los postes o utilizarlos para otros fines. El Grupo recomienda que no se pague indemnización.

d) Cantidades debidas en virtud de un contrato con el Ministerio de la Vivienda pero no abonadas

523. Dromex pide una indemnización de 78.533 dólares de los EE.UU. (48.930 dinares iraquíes) (lo que supone una modificación de la reclamación original de 157.065 dólares) por los pagos pendientes en virtud de un contrato concertado con el Ministerio de la Vivienda de la República del Iraq.

524. El 18 de julio de 1989, Dromex concertó un contrato con el Ministerio de la Vivienda para "la venta de una línea de ferrocarril ya existente", instalaciones, accesorios y equipo y capacitación de personal iraquí. (El Grupo teme que la descripción de los objetos del contrato no se haya expresado de manera precisa en inglés.)

525. El Grupo considera que el Ministerio de la Vivienda de la República del Iraq es un organismo del Estado del Iraq. La documentación de apoyo proporcionada por Dromex indica que la actuación que originó las deudas de que se trata se produjo entre enero y abril de 1990. El Grupo considera que las pérdidas contractuales alegadas por Dromex se refieren en su totalidad a obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990.

526. La reclamación por pérdidas contractuales en virtud del contrato concertado con el Ministerio de la Vivienda queda fuera de la competencia de la Comisión y no es resarcible en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, aplicando el enfoque adoptado con respecto a la cláusula "de anterioridad" en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, expresado en los párrafos 21 a 23, el Grupo no puede recomendar que se pague indemnización.

e) Cantidades debidas en virtud de un contrato concertado con el Establecimiento Estatal de Comercio de Productos Alimenticios, pero no abonadas

527. Dromex pide una indemnización de 1.570.818 dólares de los EE.UU. por las cantidades debidas, pero no abonadas, en virtud de un contrato de suministro de mercancías concertado con el Establecimiento Estatal de Comercio de Productos Alimenticios de la República del Iraq. Esta reclamación corresponde a las cantidades no pagadas con respecto a mercancías que se entregaron a dicho establecimiento y a las mercancías que se produjeron pero no que no se pudo enviar o, en su defecto, vender.

528. El Grupo considera que la pérdida reclamada es resarcible y acepta las pruebas presentadas en el sentido de que Dromex sufrió la pérdida de que se trata. Recomienda que se le pague una indemnización de 1.570.818 dólares de los EE.UU.

f) Gastos inútiles efectuados para preparar una licitación

529. Dromex pide una indemnización de 787.160 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados para preparar una licitación que no pudo presentarse, debido presuntamente a la invasión de Kuwait por el Iraq. Dromex afirmó que había

establecido un consorcio con tres empresas del Brasil, Corea y el Japón para presentar una oferta en la licitación del proyecto de línea ferroviaria de Um Qasr y Circunvalación Occidental. La licitación se cerró el 31 de diciembre de 1990. Se afirma que esos costos se produjeron entre mayo y noviembre de 1990.

530. Dromex afirmó que el consorcio tenía "posibilidades superiores a la media de obtener el contrato...". No se acompañó ninguna prueba a esta afirmación. Dromex no proporcionó pruebas que demostraran que hubiese efectuado los gastos alegados. Tampoco explicó por qué no pudo presentar la oferta.

531. No obstante, en todo caso, a juicio del Grupo, la participación en una licitación y el costo correspondiente constituyen un riesgo que debe asumir el contratista. Las afirmaciones sobre el probable resultado del proceso de licitación, por optimistas que sean, no alteran esta situación. De ello se deduce que no puede haber ninguna relación causal directa entre la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y los gastos efectuados por Dromex. Más aún, la inexistencia de un vínculo causal queda destacado por el hecho de que Dromex sufragó por lo menos algunos de esos costos, presuntamente de manera voluntaria, después de que comenzaran las hostilidades. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

3. Recomendación sobre las pérdidas contractuales

532. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.570.818 dólares de los EE.UU.

B. Pérdida de beneficios

533. Dromex pide una indemnización de 7.785.144 dólares de los EE.UU. (2.424.278 dinares iraquíes) por la pérdida de beneficios con respecto al contrato de construcción de la sección 6 de la vía rápida N° 1 y el puente de Ramadi. Dromex afirmó que iba a ser designado subcontratista de un contratista japonés encargado de las obras de construcción del proyecto. También afirmó que el proyecto no fue adelante y que no pudo conseguir el subcontrato como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Dromex pide que se le pague indemnización por la pérdida de los beneficios que esperaba obtener en virtud del contrato en caso de que el proyecto hubiese seguido adelante.

534. Aplicando el enfoque que figura en los párrafos 139 a 141, adoptado con respecto a la pérdida de beneficios en proyectos futuros, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

C. Pérdida de cosas corporales

1. Hechos y alegaciones

535. Dromex pide una indemnización de 17.899.770 dólares de los EE.UU. por la pérdida de cosas corporales.

2. Análisis y valoración

536. Dromex pide una indemnización de 17.676.221 dólares de los EE.UU. por la pérdida de vehículos, equipo y maquinaria presuntamente confiscados por las autoridades iraquíes entre mayo y septiembre de 1992 en el lugar donde se llevaba a cabo el proyecto de Ramadi.

537. Dromex pide una indemnización de 160.352 dólares de los EE.UU. (49.954 dinares iraquíes) por la pérdida de abastecimientos alimentarios y equipo contra incendios. Dromex afirmó que entre enero y agosto de 1991 los funcionarios iraquíes confiscaron los abastecimientos alimentarios para atender las necesidades de la población local o los echaron a perder debido a un mantenimiento incorrecto. Dromex afirmó que el equipo contra incendios tenía que haberse retirado en septiembre de 1991 al haber superado las fechas predeterminadas de "vida útil".

538. Dromex pide una indemnización de 44.907 dólares de los EE.UU. por el combustible del que presuntamente se apoderaron los funcionarios iraquíes y que formaba parte de las existencias del campamento de Ramadi. Dromex afirmó que el robo de este combustible se produjo entre febrero y abril de 1991.

539. Dromex pide una indemnización de 18.290 dólares de los EE.UU. (5.698 dinares iraquíes) por la pérdida de bienes y accesorios presuntamente robados del campamento de Ramadi y la oficina de la empresa en Bagdad, entre ellos una fotocopidora, un lavaplatos y un congelador. Dromex no proporcionó ninguna otra información con respecto a su reclamación de esta partida.

3. Recomendación sobre la pérdida de bienes corporales

540. Aplicando el enfoque que figura en el párrafo 154, adoptado con respecto a la confiscación de cosas corporales por las autoridades iraquíes tras la liberación de Kuwait, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por la confiscación de equipo en Ramadi.

541. El Grupo considera que Dromex no presentó pruebas suficientes en apoyo de las restantes cantidades reclamadas. Con respecto a la reclamación por pérdida de bienes y accesorios presuntamente robados en el campamento de Ramadi, el Grupo comprende difícilmente que pudiera registrarse ninguna pérdida habida cuenta de la protección de que gozaba dicho campamento según se dice en el párrafo 565 del presente documento. El Grupo recomienda que no se pague indemnización.

D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

542. Dromex pide una indemnización de 1.278.298 dólares de los EE.UU. por pagos efectuados o reparación prestada a terceros. En su solicitud, Dromex describió las pérdidas reclamadas como "abandono de actividades".

2. Análisis y valoración

a) Gastos de evacuación

543. Dromex pide una indemnización de 138.982 dólares de los EE.UU. (1.474.565.627 zlotys polacos, 7.486 dinares iraquíes y 4.502 dólares) por los gastos efectuados para evacuar a su personal y sus familias del Iraq. En la reclamación de los gastos de evacuación se incluyen las partidas "aumento de gastos" para la evacuación de su personal del Iraq (117.722 dólares) y de gastos efectuados en relación con 35 empleados que volvieron al Iraq entre mayo y noviembre de 1991 para ocuparse de los asuntos de la empresa (21.260 dólares).

i) Evacuación de 174 empleados y sus familias del Iraq

544. Dromex afirmó que los gastos de transporte pagados para evacuar a sus empleados y familias superaban los costos normales de transporte debido a la necesidad de utilizar rutas especiales, evitando así posibles peligros y debido al cierre de algunos aeropuertos. Dromex reclama que se le paguen los mayores gastos a que hizo frente, que superaron los gastos de transporte que hubiese pagado en circunstancias normales.

545. Dromex afirmó que 174 empleados y sus familias fueron evacuados del Iraq en tres grupos.

546. Dromex afirmó que los gastos normales de repatriación de sus empleados del Iraq a Varsovia habían ascendido a 220 dólares de los EE.UU. por persona. Por consiguiente, el costo total de la repatriación de 174 personas había sido de 38.280 dólares. Dromex restó esta cantidad del total gastado en la evacuación (156.002 dólares). Por consiguiente, reclama 117.722 dólares en concepto de mayores gastos de evacuación de su personal del Iraq.

547. Además de los recibos proporcionados por Dromex en apoyo de su reclamación, dicha empresa proporcionó las listas de pasajeros correspondientes a 113 personas evacuadas antes de enero de 1991 y de 36 personas que viajaron de Estambul a Varsovia el 18 de enero de 1991. No obstante, a pesar de que así se le pidió en las Preguntas al Reclamante, Dromex no proporcionó los nombres ni pormenores de sus empleados evacuados ni tampoco copia de los pasaportes de sus empleados con los visados de salida iraquíes.

548. El Grupo admite que Dromex sufrió una pérdida al evacuar a los empleados y sus familias del Iraq. No obstante, el Grupo recomienda que se pague una indemnización menor habida cuenta de que falta documentación en la reclamación. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 65.000 dólares de los EE.UU.

ii) Treinta y cinco empleados que regresaron al Iraq

549. Dromex afirmó que había tenido gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento, transporte y visados en relación con 35 empleados que regresaron al Iraq después del cese de las hostilidades, con el fin de ocuparse de los asuntos de la empresa. Dromex afirmó que 3 de estas personas llegaron al Iraq el 19 de

mayo de 1991, otras 23 el 2 de agosto del mismo año y los 9 restantes el 25 de noviembre. Dromex facilitó un desglose de la cantidad total reclamada (21.260 dólares de los EE.UU.) con expresión de las monedas en que se produjo originalmente la pérdida: 214.693.800 zlotys polacos, 828 dinares iraquíes y 700 dólares de los EE.UU.

550. El Grupo considera que Dromex no proporcionó documentación suficiente en apoyo de su reclamación o para establecer una relación directa entre la pérdida declarada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

b) Mantenimiento del personal

551. Dromex pide una indemnización de 1.059.737 dólares de los EE.UU. por los gastos de mantenimiento de su personal en el Iraq desde el 1° de agosto de 1990 hasta el 15 de enero de 1991 (168 días) y desde el 21 de mayo de 1991 hasta el 2 de mayo de 1992 (345 días).

552. Dromex declaró haber sufrido pérdidas por valor de 1.659.737 dólares de los EE.UU. (517.052 dinares iraquíes). No obstante, recibió una indemnización parcial de 600.000 dólares de un contratista japonés y redujo en consecuencia la cuantía de su reclamación.

553. El Grupo considera que Dromex no proporcionó pruebas suficientes de las pérdidas alegadas. Asimismo, el Grupo considera que Dromex no estableció ninguna relación causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

c) Salarios pagados al personal iraquí y honorarios de abogados

554. Dromex pide una indemnización de 79.579 dólares de los EE.UU. (24.791 dinares iraquíes) por los sueldos pagados al personal iraquí desde el 15 de enero hasta el 31 de julio de 1991 y por concepto de honorarios de abogados. En lo que respecta a los sueldos, se reclaman 21.541 dinares iraquíes. En lo que respecta a los honorarios de abogados, se reclaman 3.250 dinares, lo que representa un anticipo mensual de 6,5 meses a 500 dinares por mes.

555. Dromex afirmó que desde el 15 de enero hasta el 31 de julio de 1991 se vio obligado a pagar a su personal iraquí a pesar de que la empresa había suspendido sus actividades en el Iraq. Afirmó también que el personal iraquí supervisaba y custodiaba las actividades de Dromex. Dicha empresa afirmó que esos empleados participaban en dos actividades: una consistía en trabajos de mantenimiento de la sección R/9 de la vía rápida N° 1, labor que se realizaba durante el período de mantenimiento de dicha sección. La otra actividad era la de reexportar bienes de Dromex a Jordania.

556. Dromex afirmó que los honorarios de abogados se pagaron a letrados iraquíes que proporcionaron asesoramiento jurídico sobre el contenido y efectos

de la nueva legislación del Iraq y las medidas normativas de las autoridades iraquíes.

557. El Grupo considera que Dromex no proporcionó pruebas suficientes de las pérdidas alegadas. Además, el Grupo considera que Dromex no estableció una relación causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

3. Recomendación sobre los pagos efectuados o reparación prestada a terceros

558. El Grupo recomienda una indemnización de 65.000 dólares para los pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

E. Otros supuestos

559. Dromex pide una indemnización de 926.900 dólares de los EE.UU. por el concepto "otros supuestos".

1. Análisis y valoración

a) Seguro de los empleados contra el riesgo de guerra

560. Dromex pide una indemnización de 307 dólares de los EE.UU. (2.915.900 zlotis polacos) por el costo del seguro adicional contra el riesgo de guerra que suscribió para sus empleados. Dromex afirmó que suscribió este seguro adicional para el año 1991 a favor de los empleados a los que no se había repatriado del Iraq a Polonia.

561. El Grupo considera que Dromex no proporcionó pruebas suficientes de las pérdidas alegadas. Además, considera que Dromex no estableció una relación causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

b) Empleo de personal adicional

562. Dromex pide una indemnización de 29.949 dólares de los EE.UU. (9.330 dinares iraquíes) por el costo de emplear personal adicional para terminar la sección R/9 de la vía rápida N° 1. Dromex afirmó que no pudo enviar a su propio personal al Iraq para terminar las obras ya que la situación existente donde se realizaban era demasiado peligrosa.

563. Dromex no demostró que los gastos que supuso el empleo de diez trabajadores búlgaros superaran los costos normales necesarios para cumplir sus obligaciones en virtud del subcontrato de realización de obras en la sección R/9 de la vía rápida N° 1.

564. El Grupo considera que Dromex no proporcionó pruebas suficientes de las pérdidas alegadas. Considera además que Dromex no estableció una relación causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

c) Protección del campamento de Ramadi

565. Dromex pide una indemnización de 176.276 dólares de los EE.UU. (54.744 dinares iraquíes) por los gastos que supuso contratar a una empresa iraquí de seguridad para proteger el campamento de Ramadi entre el 15 de enero y el 31 de agosto de 1991 y suscribir pólizas de seguros adicionales contra incendios y robo. La cantidad reclamada por la protección del campamento asciende a 49.744 dinares iraquíes. La cantidad reclamada para el seguro adicional contra incendios y robo asciende a 5.000 dinares iraquíes.

566. Dromex no proporcionó pruebas de que hubiese pagado a la empresa iraquí de seguridad la cantidad reclamada.

567. El Grupo considera que Dromex no presentó pruebas suficientes de las pérdidas alegadas. Considera además que Dromex no estableció una relación causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Asimismo, no existe base suficiente sobre la que el Grupo pueda calcular el importe de la reclamación. En consecuencia, recomienda que no se pague indemnización.

d) Gastos registrados durante el período de suspensión

568. Dromex pide una indemnización de 166.946 dólares de los EE.UU. (17.483 dinares iraquíes y 110.824 dólares) por los gastos registrados durante el período en que estuvieron suspendidas sus actividades en el Iraq (del 15 de enero al 1° de agosto de 1991). Estos gastos se refieren a la renovación del contrato de arrendamiento de la oficina de Dromex en Bagdad (5.417 dinares iraquíes), la renovación del arrendamiento del campamento de Ramadi (8.342 dinares iraquíes), el arrendamiento de equipo (14.898 dólares de los EE.UU.), la prórroga de un contrato de arrendamiento del edificio de una hospedería (1.125 dinares iraquíes), la prórroga del arrendamiento de una estación de bombeo y los terrenos de un oleoducto (2.600 dinares iraquíes) y la pérdida de valor de neumáticos (25.871 dólares) y de baterías y acumuladores (70.055 dólares).

569. El Grupo considera que Dromex no proporcionó pruebas suficientes de las pérdidas alegadas. Considera además que no estableció una relación causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La decisión de Dromex de arrendar bienes en el Iraq después del 2 de agosto de 1990 constituyó una decisión voluntaria de dicha empresa, lo que impide una relación causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

e) Gastos registrados a raíz de la confiscación de activos por las autoridades iraquíes

570. Dromex pide una indemnización de 510.864 dólares de los EE.UU. (159.148 dinares iraquíes) por los gastos que tuvo a raíz de la confiscación de sus activos por las autoridades iraquíes entre mayo y septiembre de 1991. Esta reclamación incluye salarios, gastos de viaje, piezas de repuesto, gastos de mantenimiento y alquiler de casas, y productos alimenticios. La reclamación abarca el período comprendido entre mayo de 1991 y diciembre de 1992.

571. Aplicando el enfoque que figura en el párrafo 154, adoptado con respecto a la confiscación de cosas corporales por las autoridades iraquíes después de la liberación de Kuwait, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

f) Sanciones aduaneras

572. Dromex pide una indemnización de 42.558 dólares de los EE.UU. (13.258 dinares iraquíes) por las sanciones adicionales que pagó a las autoridades aduaneras iraquíes. Las partidas reclamadas son las siguientes: retraso en la presentación de la declaración aduanera para pedir prórroga (2.299 dinares iraquíes), retraso en el pago del seguro de automóviles (239 dinares), nuevas matrículas de automóviles (220 dinares) y retraso en la presentación al Diván de las cuentas de 1990 de Dromex (10.500 dinares).

573. El Grupo considera que Dromex no estableció una relación causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

g) Depreciación de depósitos bancarios

574. Dromex retiró su reclamación a este respecto el 1° de diciembre de 1998 o en una fecha aproximada a ésta.

2. Recomendación sobre otros supuestos

575. El Grupo recomienda que no se pague indemnización.

F. Resumen de la indemnización que se recomienda
pagar a Dromex

576. Sobre la base de sus conclusiones con respecto a la reclamación de Dromex, el Grupo recomienda que se le pague una indemnización por valor de 1.635.818 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida debe fijarse en el 25 de octubre de 1990.

XVII. SOCIEDAD CHINA NONFERROUS METAL INDUSTRIES CORPORATION

577. La sociedad China Nonferrous Metal Industries Foreign Engineering and Construction Corporation (en adelante "China Nonferrous") es una sociedad china de propiedad estatal que se dedica a la realización de proyectos sobre metales no ferrosos en el extranjero. Pide una indemnización de 42.308.482 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdida de beneficios, pérdida de bienes inmuebles, pagos y auxilios a sus empleados, y pérdida de efectivo y depósitos bancarios. Las pérdidas declaradas se produjeron en relación con dos proyectos de cables subterráneos de 132 kv en el Iraq (proyecto N° HT-91/84 y proyecto N° HT 30/85; en adelante denominados conjuntamente los "proyectos de cable") y un proyecto de campamento militar en Kuwait (en adelante "el proyecto de campamento militar").

A. Pérdidas contractuales en el Iraq

1. Hechos y alegaciones

578. China Nonferrous pide una indemnización de 29.124.617 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales presuntamente sufridas en los proyectos de cable en el Iraq. China Nonferrous era un subcontratista de la sociedad China State Construction Engineering Corporation (en adelante el "principal contratista chino") para los proyectos de cable.

2. Análisis y evaluación

a) Cantidades contractuales impagadas

i) Proyecto N° HT-91/84

579. China Nonferrous pide una indemnización de 13.234.236 dólares de los EE.UU. (4.124.242 dinares iraquíes) por cantidades contractuales impagadas respecto del proyecto N° HT-91/84. El principal contrato del proyecto entre el Ministerio de Industria y Minerales de la República del Iraq (Organización Estatal de Electricidad), y el principal contratista chino era de fecha 8 de septiembre de 1985. El subcontrato entre China Nonferrous y el principal contratista chino era de fecha 13 de septiembre de 1985. El período para la terminación de las obras, según el subcontrato, era de 24 meses.

580. El certificado de recibo se expidió el 4 de febrero de 1988 y el certificado definitivo de aceptación se expidió el 29 de marzo de 1989. China Nonferrous presenta una reclamación por las obras impagadas, realizadas entre el 4 de junio de 1986 y el 18 de julio de 1989.

581. El Grupo considera que el Ministerio de Industria y Minerales de la República del Iraq (Organización Estatal de Electricidad), es un agente del Estado del Iraq. El Grupo considera que las pérdidas contractuales declaradas por China Nonferrous se refieren totalmente a obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990. La reclamación por pérdidas contractuales en virtud del contrato del proyecto N° HT-91/84 cae fuera de la competencia de la Comisión y no es indemnizable según la resolución 687 (1991) del Consejo de seguridad. En consecuencia, aplicando el criterio adoptado con respecto a la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, enunciado en los párrafos 21 a 23, el Grupo no puede recomendar una indemnización.

ii) Proyecto N° HT-30/85

582. China Nonferrous pide una indemnización de 11.238.875 dólares de los EE.UU. (3.502.420 dinares iraquíes) por cantidades contractuales impagadas respecto del proyecto N° HT-30/85. El principal contrato del proyecto entre el Ministerio de Industria de la República del Iraq, (Ejecución de Grandes Proyectos Eléctricos), y el principal contratista chino tenía fecha de 20 de marzo de 1989. El subcontrato entre China Nonferrous y el principal contratista chino era de fecha 18 de mayo de 1989. El período para la terminación del

proyecto era de 28 meses a contar desde la fecha de la apertura de la garantía bancaria para el pago adelantado.

583. China Nonferrous declaró que las obras previstas en el subcontrato comenzaron en mayo de 1990 y continuaban en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq. China Nonferrous declaró que el proyecto estaba terminado al 48,21% al 2 de agosto de 1990.

584. China Nonferrous presentó una reclamación por las obras impagadas realizadas hasta el 2 de agosto de 1990. China Nonferrous calculó la cantidad reclamada partiendo del valor de las obras previstas en el contrato presuntamente terminadas (4.572.012 dinares iraquíes), es decir el 48,21% del valor total del subcontrato, y deduciendo 1.069.592 dinares iraquíes, es decir, la cantidad total pagada a China Nonferrous.

585. El Grupo, tras examinar cuidadosamente las pruebas presentadas, considera que China Nonferrous había terminado obras por un valor de 2.898.538 dinares iraquíes hasta el 2 de agosto de 1990 y que las solicitudes de pago respecto de esas obras habían sido certificadas por el empleador iraquí. Por tanto, el Grupo recomienda una indemnización de 2.898.538 dinares iraquíes.

b) Intereses por los pagos aplazados

586. China Nonferrous pide una indemnización de 3.514.000 dólares de los EE.UU. por los intereses impagados desde el 30 de diciembre de 1986 al 30 de diciembre 1992 por los pagos aplazados del proyecto N° HT-91/84. China Nonferrous pide también una indemnización de 1.137.506 dólares de los EE.UU. por intereses impagados desde el 30 de diciembre de 1990 hasta el 30 de diciembre de 1992 por los pagos aplazados del proyecto N° HT-91/84.

587. Por las razones expuestas en el análisis del Grupo de las estipulaciones contractuales para el aplazamiento de los pagos, que figuran en los párrafos 21 a 23 y 72 a 91, el Grupo no recomienda una indemnización.

3. Recomendación por pérdidas contractuales en el Iraq

588. El Grupo recomienda una indemnización de 9.301.087 dólares de los EE (2.898.538 dinares iraquíes).

B. Pérdidas contractuales en Kuwait

589. China Nonferrous pide una indemnización de 2.315.689 dólares de los EE.UU. por las pérdidas contractuales presuntamente incurridas en el proyecto del campamento militar en Kuwait.

590. China Nonferrous era un subcontratista de la sociedad Khalifa Daij El-Dabbous Brothers and Partners, sociedad constituida en Kuwait (en adelante "el principal contratista kuwaití") en el proyecto del campamento militar. El proyecto requería la construcción y el mantenimiento del nuevo campamento de guardas nacionales en Mishraf, en Kuwait. Con arreglo a las estipulaciones del subcontrato, China Nonferrous se comprometía a ejecutar todas las obras del

principal contrato del proyecto. El valor del subcontrato ascendía a 4.875.600 dinares kuwaitíes.

591. China Nonferrous facilitó algunas informaciones respecto de las obras realizadas en el proyecto del campamento militar. Sin embargo, el Grupo considera que China Nonferrous no presentó pruebas suficientes de la pérdida declarada. Además, China Nonferrous no explicó la relación directa entre su incapacidad para recuperar los costos asumidos respecto de las obras adicionales en el proyecto y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. China Nonferrous no presentó pruebas de que el empleador kuwaití resultara insolvente como consecuencia de la invasión y ocupación. En consecuencia, el Grupo considera que China Nonferrous no demostró el nexo causal entre las pérdidas declaradas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo no recomienda una indemnización.

C. Pérdida de beneficios

592. China Nonferrous pide una indemnización de 4.249.555 dólares de los EE.UU. por la pérdida de beneficios en el proyecto N° HT-30/85 en el Iraq (4.168.286 dólares de los EE.UU.) y en el proyecto del campamento militar en Kuwait (81.255 dólares de los EE.UU.).

593. China Nonferrous declaró que su pérdida de beneficios fue causada por la rescisión del proyecto correspondiente como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, que hizo imposible que ella realizara las obras restantes. No obstante, el Grupo considera que China Nonferrous no cumplió la norma probatoria para las reclamaciones por pérdida de beneficios, enunciada en los párrafos 133 a 138. No presentó pruebas en apoyo de la proposición de que habría obtenido beneficios ni de que alguna vez obtuviera beneficios en las obras realizadas. A la luz de estas circunstancias, el Grupo no puede recomendar una indemnización.

594. El Grupo no recomienda una indemnización.

D. Pérdida de bienes

1. Hechos y alegaciones

595. China Nonferrous pide una indemnización de 4.741.405 dólares de los EE.UU. por la pérdida de bienes inmuebles.

2. Análisis y evaluación

a) Proyecto N° HT-30/85 en el Iraq

596. China Nonferrous pide una indemnización de 3.386.117 dólares de los EE.UU. por la pérdida de bienes muebles en el lugar del proyecto N° HT-30/85. La reclamación corresponde a materiales, en particular barras de acero, cables y

neumáticos (3.008.464 dólares de los EE.UU. = 2.799.408 dólares de los EE.UU. + 71.382 dinares iraquíes) y equipo (377.652 dólares de los EE.UU. = 117.689 dinares iraquíes). China Nonferrous declaró que los materiales fueron confiscados por las autoridades iraquíes y sacados del lugar del proyecto.

597. Aplicando el criterio para la confiscación de bienes muebles por las autoridades iraquíes después de la liberación de Kuwait enunciado en el párrafo 154, el Grupo no recomienda una indemnización.

b) Proyecto del campamento militar en Kuwait

598. China Nonferrous pide una indemnización de 1.355.288 dólares de los EE.UU. por la pérdida de bienes muebles en el lugar del proyecto del campamento militar en Kuwait. La reclamación corresponde a materiales almacenados (894.078 dólares de los EE.UU. = 255.451 dinares kuwaitíes) y planta y equipo (461.210 dólares de los EE.UU. = 131.774 dinares kuwaitíes). China Nonferrous declaró que los materiales, la planta y el equipo fueron "sacados" tras la destrucción del lugar del proyecto.

599. El Grupo ha examinado las pruebas relativas a la propiedad, el costo y la situación en Kuwait de los bienes muebles, presentadas por China Nonferrous en apoyo de la pérdida declarada. El Grupo, tras hacer un ajuste en la cantidad reclamada con objeto de tener cuenta los bienes consumibles y los posibles bienes no contabilizables, recomienda una indemnización de 118.500 dinares kuwaitíes.

3. Recomendación por la pérdida de bienes muebles

600. El Grupo no recomienda una indemnización por los bienes muebles en el Iraq y recomienda una indemnización de 410.035 dólares de los EE.UU. (118.500 dinares kuwaitíes) por los bienes situados en Kuwait.

E. Pagos y socorros prestados a otros

1. Hechos y alegaciones

601. China Nonferrous pide una indemnización de 384.402 dólares de los EE.UU. por los pagos y socorros prestados a sus empleados.

2. Análisis y evaluación

a) Proyecto N° HT-30/85

602. China Nonferrous pide una indemnización de 204.179 dólares de los EE.UU. por el costo de evacuar a 133 de sus empleados del lugar del proyecto N° HT-30/85 en el Iraq. La reclamación corresponde al costo de billetes de avión, alojamiento, pagos efectuados a los evacuados y "exámenes médicos". Los empleados fueron evacuados del Iraq vía Ammán con destino a Beijing en dos vuelos. China Nonferrous evacuó a 40 empleados en el primer vuelo el 15 de septiembre de 1990 y a 93 empleados en el segundo vuelo el 16 de noviembre de 1990.

603. En apoyo de su reclamación, China Nonferrous presentó pruebas en apoyo de algunos de los elementos reclamados, pero no de todos. Sin embargo, el Grupo reconoce la importancia de que las sociedades acepten la responsabilidad de ayudar a su personal a salir de una zona de guerra y, sobre la base de las pruebas presentadas, el Grupo ha podido llegar a las siguientes recomendaciones de indemnización:

- i) Gastos de hotel en Ammán para 40 empleados: 4.370 dinares jordanos;
 - ii) Billetes de avión, exámenes médicos y gastos de hotel para los restantes empleados: 9.500 dinares jordanos, 8.800 RMB y 64.000 dólares de los EE.UU.
- b) Proyecto del campamento militar

604. China Nonferrous pide una indemnización de 180.223 dólares de los EE.UU. por el costo de evacuar a 133 de sus empleados del lugar del proyecto del campamento militar en Kuwait. La reclamación corresponde al costo de los billetes de avión, el alojamiento y los "exámenes médicos". China Nonferrous declaró que 133 empleados llegaron a Jordania el 19 de agosto de 1990. Pero dice también que los empleados viajaron en avión desde Ammán hasta Beijing en vuelos proporcionados por Air China.

605. En apoyo de su reclamación, China Nonferrous presentó pruebas suficientes en apoyo de parte de las pérdidas declaradas. Partiendo de esta base, el Grupo puede recomendar una indemnización de 2.500 RMB y de 88.000 dólares de los EE.UU.

3. Recomendación por los pagos o socorros prestados a otros

606. El Grupo recomienda una indemnización de 175.536 dólares de los EE.UU. (13.870 dinares jordanos, 11.300 RMB y 152.000 dólares de los EE.UU.).

F. Otras pérdidas financieras

607. China Nonferrous pide una indemnización de 1.492.866 dólares de los EE.UU. (465.228 dinares iraquíes) por las pérdidas financieras presuntamente sufridas en el Iraq en relación con el proyecto N° HT-30/85. La reclamación corresponde a los fondos depositados en una cuenta bancaria en el Banco Rafidain, Iraq.

608. Aplicando el criterio relativo a la pérdida de fondos en cuentas bancarias en el Iraq, enunciado en los párrafos 142 a 147, el Grupo no recomienda una indemnización.

G. Resumen de la indemnización recomendada para China Nonferrous

609. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación China Nonferrous, el Grupo recomienda una indemnización de 9.886.658 dólares de los EE.UU. En la medida en que sea pertinente, el Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 15 de octubre de 1990.

XVIII. SOCIEDAD NASSIR HAZZA AL-SUBAEI & BROTHERS CO., LTD.

610. La sociedad Nassir Hazza Al-Subaei & Brothers Co., Ltd. (en adelante "Nassir Hazza") es una sociedad saudita que es contratista general y se dedica también al comercio de equipo pesado, aparatos y piezas de repuesto para proyectos de construcción. Nassir Hazza estaba trabajando en cuatro proyectos diferentes en Arabia Saudita en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq.

611. Nassir Hazza pide una indemnización por una cantidad total de 11.699.415 dólares de los EE.UU. (43.814.311 riyales sauditas) por pérdidas contractuales e intereses en relación con el proyecto Mina Abu Kamis, el proyecto de viviendas Rush en Dammam, el proyecto de carretera Abu Hidrieah y el proyecto de propiedad de viviendas en Dhahran del Norte, y los gastos presuntamente efectuados para preparar el formulario de reclamación.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

612. Nassir Hazza pide una indemnización de 43.445.060 riyales sauditas por las pérdidas contractuales presuntamente sufridas en el proyecto Mina Abu Kamis, el proyecto de viviendas Rush, el proyecto de carretera Abu Hidrieah y el proyecto de propiedad de viviendas. Nassir Hazza pide también una indemnización por los intereses correspondientes a las cantidades contractuales impagadas. Por las razones expuestas en el párrafo 37, el Grupo no examina la cuestión de la indemnizabilidad de las reclamaciones por intereses.

2. Análisis y evaluación

a) Proyecto Mina Abu Kamis

613. Nassir Hazza pide una indemnización de 23.188.098 riyales sauditas por las pérdidas contractuales en el proyecto Mina Abu Kamis. El 22 de abril de 1989, Nassir Hazza y la Autoridad de Puertos del Reino de Arabia Saudita celebraron un contrato para la construcción de una posición del cuerpo de fronteras e instalaciones conexas en Ras Abu Khamis. La fecha de comienzo del proyecto era el 29 de septiembre de 1989. Nassir Hazza declaró que, como consecuencia de la invasión de Kuwait por el Iraq, las obras del proyecto se suspendieron. Declaró también que la cesación de las obras del proyecto le ocasionó pérdidas durante el período del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991.

614. Las partidas y cantidades incluidas en la reclamación de Nassir Hazza se exponen en el cuadro siguiente:

Cuadro 7

Pérdidas contractuales de Nassir Hazza
en el proyecto Mina Abu Kamis

Elemento de la pérdida	Cantidad reclamada (RSA)
Pagos salariales y costos de alimentación	1 140 612
Costos de repatriación	97 974
Costos de transporte	92 000
Costos de mantenimiento de la planta y equipo	1 242 500
Aumento de los costos en la terminación de las obras marinas	10 188 713
Aumento de los costos de los tableros eléctricos	527 522
Aumento de los costos de la generación de electricidad	3 682 608
Pérdida de beneficios	4 183 155
Pago de horas extraordinarias	234 593
Comisiones bancarias	3 222 258
Total	24 611 935

615. A causa de un error aritmético en la reclamación, el total de las partidas incluidas en el cuadro anterior no corresponde a la cantidad total reclamada por pérdidas contractuales respecto del proyecto Mina Abu Kamis.

616. El Grupo considera que Nassir Hazza no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas. Además, en cuanto a las reclamaciones de Nassir Hazza por aumento de los costos de la terminación de las obras marinas, aumento de los costos de la generación de electricidad y el pago de horas extraordinarias, el Grupo considera que Nassir Hazza no ha demostrado la relación causal entre las pérdidas declaradas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En cuanto a la reclamación de Nassir Hazza por la pérdida de beneficios, el Grupo considera que Nassir Hazza no presentó las pruebas suficientes requeridas en los párrafos 133 a 138. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización.

b) Proyecto de viviendas Rush

617. Nassir Hazza pide una indemnización de 5.254.486 riyales sauditas por pérdidas contractuales en el proyecto de viviendas Rush. El 13 de marzo de 1989, Nassir Hazza y el Ministerio de Obras Públicas y Vivienda del Reino de Arabia Saudita celebraron un contrato para el suministro de servicios para las obras de construcción de carreteras, drenaje de aguas y riego en relación con el

proyecto de viviendas Rush. La fecha de comienzo del proyecto era el 15 de mayo de 1989.

618. Las partidas y cantidades incluidas en la reclamación de Nassir Hazza se exponen en el cuadro siguiente:

Cuadro 8

Pérdidas contractuales de Nassir Hazza en el
proyecto de viviendas Rush

Elemento de pérdida	Cantidad reclamada (RSA)
Pagos salariales y costos de alimentos	1 022 364
Pagos de alquileres improductivos	448 000
Incremento del costo de materiales	2 715 573
Daños causados al lugar del proyecto	600 000
Costos de mantenimiento de planta y equipo	1 242 500
Total	6 028 437

619. A causa de un error aritmético en la reclamación, el total de las partidas incluidas en el cuadro anterior no corresponde a la cantidad total reclamada por pérdidas contractuales en el proyecto de viviendas Rush.

620. El Grupo considera que Nassir Hazza no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas. Además, con respecto a las reclamaciones de Nassir Hazza por pagos de alquiler improductivo, el aumento del costo de los materiales y los costos de mantenimiento de la planta y equipo, el Grupo considera que Nassir Hazza no demostró la relación causal entre las pérdidas declaradas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización.

c) Proyecto de carretera Abu Hidrieah

621. Nassir Hazza pide una indemnización de 4.160.082 de riyales sauditas por pérdidas contractuales en el proyecto de carretera Abu Hidrieah. El 25 de agosto de 1990, Nassir Hazza y el Ministerio de Comunicaciones del Reino de Arabia Saudita celebraron un contrato para la ejecución de las obras restantes del proyecto de carretera Abu Hidrieah, así como reparaciones y desmontes relacionados con el contrato, que anteriormente se había retirado a otro contratista. La fecha de comienzo del proyecto era el 8 de septiembre de 1990. Nassir Hazza declaró que las obras del proyecto se detuvieron oficialmente siguiendo las instrucciones del Ministerio de Comunicaciones, dadas en una carta de fecha 19 de enero de 1991. Sin embargo, Nassir Hazza indicó que las obras podían haberse detenido incluso antes de esa fecha.

622. Las partidas y cantidades incluidas en las reclamaciones de Nassir Hazza se exponen en el cuadro siguiente.

Cuadro 9

Pérdidas contractuales de Nassir Hazza en el proyecto
de carretera Abu Hidrieah

Elemento de pérdida	Cantidad reclamada (RSA)
Pagos salariales y costos de alimentos	905 100
Pagos de alquileres improductivos	1 067 000
Aumento del costo de materiales	1 020 500
Daños causados al lugar del proyecto	780 000
Total	3 772 600

623. A causa de un error aritmético en la reclamación, el total de las partidas incluidas en el cuadro anterior no corresponde a la cantidad total reclamada por pérdidas contractuales respecto del proyecto de carretera Abu Hidrieah.

624. El Grupo considera que Nassir Hazza no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas. Además, en lo que respecta a las reclamaciones de Nassir Hazza por pagos de alquileres improductivos y aumento del costo de los materiales, el Grupo considera que Nassir Hazza no demostró la relación causal entre las pérdidas declaradas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización.

d) Proyecto de propiedad de viviendas

625. Nassir Hazza pide una indemnización de 10.842.394 riyales sauditas por pérdidas contractuales en el proyecto de propiedad de viviendas. El 14 de noviembre de 1989, Nassir Hazza y la Sociedad Petrolera de Arabia Saudita celebraron un contrato para las obras del proyecto de propiedad de viviendas. Nassir Hazza comenzó las obras el 18 de mayo de 1991 y el contrato se terminó el 14 de marzo de 1992. Nassir Hazza declaró que se vio obligado a detener las obras del proyecto después que los misiles comenzaran a caer cerca del lugar del proyecto, comprometiendo así las vidas de los trabajadores en el proyecto. No declaró la fecha en que cesaron las obras.

626. Las partidas y cantidades incluidas en la reclamación de Nassir Hazza se exponen en el cuadro siguiente.

Cuadro 10

Pérdidas contractuales de Nassir Hazza en el proyecto
de propiedad de viviendas

Elemento de pérdida	Cantidad reclamada (RSA)
Pagos salariales y costos de alimentos	1 914 242
Mantenimiento de equipo	945 000
Aumento del costo de materiales	4 855 611
Aumento de los costos de equipo y del subcontratista	1 650 674
Total	9 365 527

627. A causa de un error aritmético en la reclamación, el total de las partidas incluidas en el cuadro anterior no corresponde a la cantidad total reclamada por pérdidas contractuales en relación con el proyecto de propiedad de viviendas.

628. El Grupo considera que Nassir Hazza no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas. Además, en lo que respecta a las reclamaciones de Nassir Hazza por mantenimiento de equipo, aumento del costo de los materiales y aumento de los costos de equipo y del subcontratista, el Grupo considera que Nassir Hazza no demostró la relación causal entre las pérdidas declaradas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización.

3. Recomendación por pérdidas contractuales

629. El Grupo no recomienda una indemnización.

B. Resumen de la indemnización recomendada para Nassir Hazza

630. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de Nassir Hazza, el Grupo no recomienda una indemnización.

XIX. SOCIEDAD DODSAL PTE. LTDA.

631. La Sociedad Dodsals Pte. Ltda. (en adelante "Dodsals"), es una sociedad de Singapur, que opera como contratista y suministra personal y equipo a proyectos de construcción. Dodsals pide una indemnización total de 22.646.081 dólares de los EE.UU. (17.373.569 dólares de los EE.UU. y 8.235.663 marcos alemanes) por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes muebles, y reembolso no pagado del impuesto sobre la renta. Dodsals presuntamente sufrió las pérdidas cuando trabajaba como contratista o subcontratista en proyectos de construcción en el Iraq. Los proyectos a que se refiere la reclamación eran el Proyecto de

desarrollo del campo petrolero Saddam, el Proyecto de desarrollo del campo de gas Anfal y el Proyecto Baiji.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

632. Dodsal pide una indemnización por las pérdidas contractuales presuntamente sufridas en el Proyecto de desarrollo del campo petrolero Saddam (6.146.018 marcos alemanes) y el Proyecto de desarrollo del campo de gas Anfal (180.691 dólares de los EE.UU.).

633. Además, Dodsal pide una indemnización por los intereses de las cantidades contractuales no pagadas. Por las razones expuestas en el párrafo 37, el Grupo no examina la cuestión de la indemnizabilidad de la reclamación por intereses.

2. Análisis y evaluación

a) El Proyecto de desarrollo del campo petrolero Saddam

634. Dodsal fue contratada por la Sociedad Mannesmann Anlagenbau AG, Alemania como subcontratista en el Proyecto de desarrollo del campo petrolero Saddam. El empleador en el proyecto era la sociedad North Oil Company del Iraq.

i) Facturas impagadas

635. Dodsal pide una indemnización de 5.089.781 marcos alemanes respecto de cuatro facturas que afirma no haber sido pagadas por la Sociedad Mannesmann Anlagenbau AG, Alemania. Las correspondientes facturas llevaban los números 13/DM a 16/DM con fechas entre el 12 de julio y el 28 de noviembre de 1990. El total de las facturas ascendían a la cantidad reclamada de 5.089.781 marcos alemanes.

636. Dodsal presentó una copia de un subcontrato de fecha 10 de marzo de 1989 celebrado entre Dodsal y Mannesmann Anlagenbau AG. El subcontrato estipula que las obras debían terminarse para el 15 de junio de 1990. Las fechas de terminación del proyecto fueron enmendadas en un memorando de entendimiento firmado por las partes el 10 de julio de 1990 a fin de hacer posible la terminación mecánica esencial en la primera semana de noviembre de 1990 y la primera entrega de petróleo el 1° de diciembre de 1990. Dodsal declaró que el Proyecto de desarrollo del campo petrolero Saddam no pudo terminarse a tiempo a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

637. El Grupo considera que el valor de las facturas Nos. 13/DM a 16/DM (excluida las cantidades retenidas) asciende a 4.071.825 marcos alemanes. Deduciendo la cantidad no cobrada de 998.548 marcos alemanes de esa cantidad, el Grupo llega a la cifra recomendada de 3.073.277 marcos alemanes para las facturas impagadas.

638. El Grupo recomienda una indemnización de 3.073.277 marcos alemanes.

ii) Retenciones de garantía impagadas

639. Dodsall pide una indemnización de 1.056.237 marcos alemanes por retenciones de garantía impagadas. Un contrato preveía la retención de cantidades de garantía por Mannesmann Anlagenbau AG a un tipo del 5% del precio del subcontrato. Preveía también que las retenciones se entregaran a Dodsall en un plazo de 45 días a contar desde la expedición del certificado de aceptación de las obras.

640. A los efectos de su reclamación, Dodsall calculó las retenciones al tipo del 5% fijado en el subcontrato. Parece probable que la deducción del 10% del precio del subcontrato en las facturas comprende alguna partida distinta de la retención contractual deducida al tipo del 5%.

641. La cantidad deducida de la factura N° 16/DM por retenciones al tipo del 10% era de 2.621.452 marcos alemanes. Basándose en el precio total del subcontrato de 36,2 millones de marcos alemanes, el Grupo considera que aproximadamente el 72% de las obras del proyecto estaban terminadas en el momento en que se expidió la factura N° 16/DM.

642. El Grupo considera que Dodsall tenía derecho a las cantidades retenidas y que esas cantidades habían de ser entregadas a Dodsall después del 2 de mayo de 1990. El Grupo recomienda una indemnización de 1.056.237 marcos alemanes.

b) Proyecto de desarrollo del campo de gas Anfal

643. Dodsall pide una indemnización de 180.691 dólares de los EE.UU. por las pérdidas contractuales presuntamente sufridas en el proyecto de desarrollo del campo de gas Anfal. Dodsall era el principal contratista del proyecto. El contrato del proyecto se celebró entre Dodsall y la sociedad North Oil Company el 4 de enero de 1990. La fecha de terminación del contrato fijada en el mismo era el 4 de junio de 1990. Dodsall declaró que la fecha de terminación del contrato se prorrogó posteriormente hasta agosto de 1990.

i) Facturas impagadas

644. Dodsall pide una indemnización de 134.031 dólares de los EE.UU. por cantidades previstas en el contrato no pagadas, presuntamente debidas por la sociedad North Oil Company. La reclamación de Dodsall corresponde a las facturas Nos. ATGP-06 y ATGP-07 por cantidades de 61.910 y 72.121 dólares de los EE.UU. respectivamente.

645. El Grupo considera que todas las obras relevantes se realizaron después del 2 de mayo de 1990 y, por tanto, caen dentro de su competencia. Al Grupo le convencen las pruebas presentadas de que Dodsall sufrió las pérdidas declaradas y recomienda una indemnización de 134.031 dólares de los EE.UU.

ii) Cantidades de retenciones de garantía no pagadas

646. Dodsall pide una indemnización de 46.660 dólares de los EE.UU. por las retenciones no pagadas de garantía. Los documentos presentados por Dodsall, en

particular el contrato del Proyecto, no indican el porcentaje del valor total del contrato que había de retenerse como garantía ni de las fechas del contrato en las que esa retención había de ser entregada por el empleador iraquí.

647. En apoyo de su reclamación, Dodsal invoca una carta de fecha 14 de junio de 1995 de la sociedad North Oil Company dirigida a Dodsal. La carta confirma que la cantidad reclamada de 46.660 dólares de los EE.UU. correspondiente a la retención estaba pendiente y no había sido pagada a Dodsal.

648. El Grupo considera que Dodsal tenía derecho a la retención y que ésta había de ser entregada a Dodsal después del 2 de mayo de 1990. El Grupo recomienda una indemnización de 46.660 dólares de los EE.UU.

3. Recomendación por pérdidas contractuales

649. El Grupo recomienda una indemnización de 2.824.426 dólares de los EE.UU. (4.129.514 marcos alemanes y 180.691 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales.

B. Pérdida de bienes muebles

650. Dodsal pide una indemnización de 16.611.443 dólares de los EE.UU. por la pérdida de caravanas y equipo. Dodsal alegó que las caravanas y equipo fueron confiscados por las autoridades iraquíes después de que no pudieran ser sacados de los lugares de los proyectos a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

651. Aplicando el criterio adoptado respecto de la confiscación de bienes muebles por las autoridades iraquíes después de la liberación de Kuwait, enunciado en el párrafo 154, el Grupo no recomienda una indemnización.

C. Reembolso no efectuado del impuesto sobre el ingreso

652. Dodsal pide una indemnización de 520.000 dólares de los EE.UU. (162.500 dinares iraquíes, a razón de 1 dinar iraquí = 3,20 dólares de los EE.UU.) por el impuesto sobre el ingreso que presuntamente fue erróneamente imputado por las autoridades iraquíes y no fue posteriormente reembolsado a Dodsal. En 1986, el Departamento de la Renta del Iraq presuntamente imputó a Dodsal un impuesto de 300.000 dinares iraquíes correspondiente al ejercicio financiero de 1986 respecto por los ingresos obtenidos en el Proyecto Baiji. De la cantidad total imputada como impuesto, Dodsal pagó 162.500 dinares iraquíes.

653. Dodsal declaró que posteriormente apeló la decisión del Departamento de la Renta. El 18 de noviembre de 1990, el Comité General de Impuestos, que actuaba bajo los auspicios del Ministerio de Hacienda de la República del Iraq, anuló la orden de imputación del impuesto de 1986 y aceptó reembolsar la "cantidad pagada en exceso".

654. En apoyo de esa reclamación Dodsal presentó una copia de la orden del Comité General de Impuestos, de fecha 18 de noviembre de 1990.

655. El Grupo considera que Dodsall no explicó la relación causal entre la presunta pérdida y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización.

D. Resumen de la indemnización recomendada para Dodsall

656. Basándose en sus conclusiones de la reclamación de Dodsall, el Grupo recomienda una indemnización de 2.824.426 dólares de los EE.UU. El Grupo declara que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

XX. SOCIEDAD IMP INZENIRING, MONTAZA, PROIZVODNJA D.D.

657. La sociedad IMP Inzeniring, Montaza, Proizvodnja d.d. (en adelante "IMP"), es una sociedad eslovena que se dedica a prestar servicios de contratación de ingeniería civil a contratistas principales. IMP pide una indemnización de 62.541.905 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes muebles, gastos de almacenamiento y otras pérdidas relacionadas con piezas de repuesto, gastos efectuados para evacuar a su personal del Iraq y otros gastos financieros presuntamente asumidos en relación con proyectos en el Iraq.

658. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, IMP estaba realizando obras como subcontratista en los proyectos P-946, P-202D, P-B8 y P-B9 en el Iraq. Empleaba aproximadamente a 200 trabajadores en los lugares de los proyectos. Todos los proyectos incluidos en la reclamación de IMP eran de carácter militar "celebrados bajo el patrocinio y con el consentimiento de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia".

659. IMP declaró que no se realizaron obras en los proyectos después del 2 de agosto de 1990 "excepto en el intento de obtener diversos documentos y rectificar las deficiencias durante el período de garantía".

A. Pérdidas contractuales

660. IMP pide una indemnización de 48.470.926 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

661. Todos los contratos pertinentes con entidades iraquíes tenían fechas de entre 1979 y 1989. En esta época, la Dirección General de Suministros y Adquisiciones de la ex Yugoslavia (en adelante "FDSP") celebró contratos para proyectos con la entidad iraquí competente. FDSP celebró a continuación acuerdos con contratistas locales en la ex Yugoslavia. Con arreglo a esos acuerdos, el contratista local asumía toda la responsabilidad del contrato entre FDSP y la autoridad iraquí, y obtenía el derecho a los beneficios. Según los acuerdos, el contratista local tenía la obligación de subcontratar determinados elementos específicos de las obras.

1. Cantidades contractuales impagadas

662. IMP pide una indemnización de 10.834.480 dólares de los EE.UU. por cantidades contractuales impagadas respecto de varios proyectos en el Iraq.

a) Contratos en los que IMP era subcontratista de FDSP

663. IMP pide una indemnización de 4.786.988 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales presuntamente sufridas en contratos en los que actuaba de contratista de FDSP. Los proyectos correspondientes y las cantidades reclamadas se exponen en el cuadro siguiente.

Cuadro 11

Cantidades impagadas a IMP como subcontratista de FDSP

Proyecto	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Proyecto 201	1 030 437
Proyecto 500	(223 560)
Proyecto 202D3	1 161 953
Proyecto KOL-7	1 803 084
Proyectos A y B	194 279
Proyecto KOL-6	40 554
Proyecto KOL-3	690 445
Proyecto 700	89 796
Total	4 786 988

664. El Grupo ha examinado cuidadosamente toda la documentación presentada por IMP en apoyo de las reclamaciones relativas a esos proyectos. La documentación deja claro que en todos los casos las obras se realizaron antes del 2 de mayo de 1990. Por tanto, son obras que no son indemnizables según la resolución 687 del Consejo de Seguridad. En consecuencia, aplicando el criterio adoptado respecto de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, enunciado en los párrafos 21 a 23, el Grupo no puede recomendar la indemnización.

b) Contratos en los que IMP era subcontratista de Pelagonija

665. IMP pide una indemnización de 1.374.550 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales presuntamente sufridas en contratos en los que actuaba de subcontratista de Pelagonija, Macedonia. Los proyectos correspondientes y las cantidades reclamadas se exponen en el cuadro siguiente.

Cuadro 12

Cantidades impagadas a IMP como subcontratista de Pelagonija

Proyecto	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Proyecto de talleres de servicio (Proyectos 85742, 85000, 85770, 85772, 85773)	1 002 289
Proyecto 946/Fase 1	372 261
Total	1 374 550

666. IMP formula una reclamación respecto de esos proyectos. Sin embargo, IMP declaró que, tras presentar su reclamación a la Comisión, celebró un protocolo con Pelagonija respecto de las cantidades pendientes en virtud de los mencionados proyectos. IMP presentó un protocolo de fecha 8 de octubre de 1994 entre ella y Pelagonija, y otro protocolo, de fecha 14 de octubre de 1994 entre ella, Pelagonija y otros tres subcontratistas. Los protocolos autorizan a Pelagonija a presentar una reclamación en nombre de los demás subcontratistas de los proyectos, incluida IMP.

667. Pelagonija ha presentado una reclamación global por los mismos proyectos, que comprende las cantidades reclamadas por IMP. El Grupo ya ha examinado la reclamación de Pelagonija y se ha formado la opinión de que la reclamación de Pelagonija por las cantidades contractuales impagadas respecto de los proyectos de talleres de servicio y del Proyecto 946 (Fase 1) corresponden a obras totalmente realizadas antes del 2 de mayo de 1990 y que, por tanto, caen fuera de la competencia de la Comisión. En consecuencia, aplicando el criterio adoptado respecto de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, enunciado en los párrafos 21 a 23, el Grupo no puede recomendar una indemnización.

c) Contratos en los que IMP era subcontratista de Industrogradnja

668. IMP pide una indemnización de 3.393.433 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales presuntamente sufridas en contratos en los que actuaba de subcontratista de Industrogradnja, Croacia. Los proyectos correspondientes y las cantidades reclamadas se exponen en el cuadro siguiente.

Cuadro 13

Cantidades impagadas a IMP como subcontratista
de Industrogradnja

Proyecto	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Proyecto 195	2 150 453
Proyecto 196	1 242 980
Total	3 393 433

669. El Grupo ha examinado cuidadosamente toda la documentación presentada por IMP en apoyo de las reclamaciones relativas a esos proyectos. La documentación deja claro que en todos los casos las obras se realizaron antes del 2 de mayo de 1990. Por tanto, son obras no indemnizables según la resolución 687 del Consejo de Seguridad. En consecuencia, aplicando el criterio adoptado respecto de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, enunciado en los párrafos 21 a 23, el Grupo no puede recomendar una indemnización.

d) Contratos con otros contratistas

670. IMP pide una indemnización de 1.279.509 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales presuntamente sufridas en contratos en los que actuaba de subcontratista con otros contratistas principales. Los proyectos correspondientes y las cantidades reclamadas se exponen en el cuadro siguiente.

Cuadro 14

Cantidades impagadas a IMP como subcontratista
de otros contratistas

Proyecto	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Proyecto 77 (DUT Belgrado)	71 637
Proyecto 202C (Energoprojekt, Belgrado)	23 084
Proyecto KOL-7 (Bratstvo, Pucarevo)	120 618
Proyecto 776 H (Ingra, Zagreb)	61 963
Proyecto 202 B4 (Gradis, Liubliana)	453 282
Proyecto 202 B4 (Jelovica, Liubliana)	445 323
Proyecto 946/Fase 2 (Pelagonija, Skopje)	103 602
Total	1 279 509

671. Para todos los contratos correspondientes, IMP presentó solamente una hoja despegable en la que se hacía una descripción del contrato pertinente, el valor del contrato, el último estado de cuentas, los pagos recibidos al 30 de junio de 1992 y la cantidad total reclamada. IMP no presentó copias de los contratos pertinentes ni de otra documentación conexas.

672. El Grupo considera que IMP no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización.

2. Intereses sobre los pagos diferidos

673. IMP pide una indemnización de 8.307.310 dólares de los EE.UU. por intereses impagados sobre pagos diferidos pendientes que eran pagaderos con arreglo a los acuerdos interestatales de pago diferido entre la ex Yugoslavia y el Iraq. Se reclaman intereses desde 1983 al 30 de septiembre de 1993.

674. La reclamación se refiere a acuerdos de pago diferido concertados respecto de contratos en los que IMP era subcontratista de FDSP, Pelagonija, Industrogradnja y otros contratistas. El cuadro siguiente expone el desglose de las cantidades reclamadas.

Cuadro 15

Reclamación de IMP por intereses sobre pago diferido

Proyecto	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Proyectos en los que FDSP era el contratista principal	4 041 461
Proyectos en los que Pelagonija era el contratista principal	953 835
Proyectos en los que Industrogradnja era el contratista principal	3 272 532
Otros proyectos	39 482
Total	8 307 310

675. Habiendo determinado que las obras pagadas independientes corresponden totalmente a obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990 o, en el caso de la partida "otros proyectos" que no puede recomendarse su indemnización por causa de la falta de pruebas presentadas por IMP, el Grupo considera que las cantidades debidas en virtud de los cuartos de crédito por obras realizadas en los mencionados proyectos son acuerdos de pago diferido. Por las razones expuestas en el análisis del Grupo de los acuerdos contractuales para el aplazamiento de pagos en los párrafos 72 a 91, la reclamación por intereses sobre los pagos diferidos queda fuera de la competencia de la Comisión y no es

indemnizable según la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, el Grupo no puede recomendar una indemnización.

3. Créditos impagados

676. IMP pide una indemnización de 29.329.136 dólares de los EE.UU. por "créditos impagados". La reclamación corresponde al capital impagado y a los intereses devengados con arreglo a los tres contratos de proyecto con arreglo a los cual IMP se comprometía a realizar obras sobre base crediticia (es decir, el pago previsto en esos contratos había de realizarse en términos de pago diferido). Los proyectos correspondientes y las cantidades reclamadas respecto de cada proyecto se exponen en el cuadro siguiente.

Cuadro 16

Reclamación de IMP por créditos impagados

Proyecto	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Proyecto 202 D (FDSP)	733 469
Proyecto 700 (FDSP)	3 962 595
Proyecto 946/Fase 1 (Pelagonija)	24 633 072
Total	29 329 136

677. Habiendo determinado que las obras impagadas pendientes corresponden totalmente a obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990, el Grupo considera que las cantidades debidas en virtud de los acuerdos de crédito por obras realizadas en el Proyecto 946 (Fase 1) son acuerdos de pago diferido. Por las razones expuestas en el análisis del Grupo de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad enunciado en los párrafos 21 a 23, y en el análisis del Grupo de los acuerdos contractuales para el aplazamiento de pagos, enunciado en los párrafos 72 a 91, la reclamación por "créditos impagados" queda fuera de la competencia de la Comisión y no es indemnizable según la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, el Grupo no puede recomendar una indemnización.

4. Recomendación respecto de pérdidas contractuales

678. El Grupo no recomienda una indemnización.

B. Transacciones empresariales y negocios

679. IMP pide una indemnización de 581.150 dólares de los EE.UU. por "transacciones empresariales y negocios". La reclamación corresponde al valor neto de compra de las piezas de repuesto (553.587 dólares de los EE.UU.) que no pudieron entregarse después de que dos contratos de proyectos en el Iraq se rescindieron como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq,

así como los costos de almacenamiento correspondientes al almacenamiento de las piezas de repuesto (27.563 dólares de los EE.UU.).

1. Valor de compra de las piezas de repuesto

680. IMP reclama el valor neto de compra de las piezas de repuestos suministradas para el Proyecto A (207.157 dólares de los EE.UU.) y para el Proyecto 946 (346.429 dólares de los EE.UU.).

a) Proyecto A

681. Las piezas de repuesto para el Proyecto A había de suministrarlas IMP con arreglo al contrato del Proyecto A, anexo 6, de fecha 24 de mayo de 1988, celebrado entre IMP y FDSP. El preámbulo del anexo 6 describe las piezas de repuesto como "piezas de repuesto para el mantenimiento durante dos años de las instalaciones mecánicas y eléctricas de los proyectos A y B en el Iraq". La lista de las piezas de repuesto que forma parte del suministro de piezas de repuesto hechas por FDSP al Ministro de Cultura e Información de la República del Iraq, de fecha 8 de septiembre de 1987, no se incluyó el formulario de reclamación de IMP.

682. IMP declaró que las piezas de repuesto que había de suministrar para el Proyecto A correspondían al mantenimiento de un equipo de finalidad especial y no podían venderse o reutilizarse para ningún otro fin.

b) Proyecto 946

683. Las piezas de repuesto para el Proyecto 946 había de suministrarlas IMP en virtud del contrato del Proyecto 946, anexo 3, de fecha 24 de marzo de 1990, celebrado entre FDSP y Auqba Bin General Establishment. El preámbulo del anexo 3 describe las piezas de repuesto como "piezas de repuesto destinadas al equipo de instalación del Proyecto 946..., materiales y mobiliario de repuesto de oficina...". El apéndice N° 1B del anexo 3 enumera las piezas de repuesto para el equipo mecánico. IMP no presentó el Apéndice N° 1A (especificación de las piezas de repuesto para el equipo eléctrico) y el N° 2 (especificación de los materiales y mobiliario de repuesto de oficina). El período de entrega especificado en la oferta de suministro de las piezas de repuesto hecha por FDSP a Auqba Bin General Establishment era de seis meses a partir de la fecha de la apertura de la carta de crédito, que se efectuó el 8 de mayo de 1990.

684. El Grupo considera que IMP no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación. Las pruebas presentadas indican que algunas de las piezas de repuesto se adquirieron después del 2 de agosto de 1990. Respecto de esas piezas de repuesto, el Grupo considera que IMP no demostró la existencia de una relación directa entre las pérdidas declaradas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. IMP no dio una explicación de por qué las piezas de repuesto no podían venderse o reutilizarse. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización.

2. Costos de almacenamiento

685. IMP reclama sus costos de almacenamiento correspondientes al almacenaje de las piezas de repuesto que no pudieron entregarse al Proyecto A (almacenaje en Austria del 1° de septiembre de 1990 al 30 de septiembre de 1993: 13.717 dólares de los EE.UU.) y al Proyecto 946 (almacenaje en Eslovenia del 1° de julio de 1990 al 30 de septiembre de 1993: 13.846 dólares de los EE.UU.).

686. El Grupo considera que IMP no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación. Además, IMP no presentó pruebas de que hubiera pagado las cantidades en cuestión. El Grupo no recomienda una indemnización.

3. Recomendación respecto de transacciones mercantiles y negocios

687. El Grupo no recomienda una indemnización.

C. Pérdida de bienes muebles

688. IMP pide una indemnización de 9.856.452 dólares de los EE.UU. por la pérdida de instalaciones prefabricadas, equipo, material y piezas de repuesto que presuntamente se dejaron en el lugar del Proyecto Abu Ghraib. IMP declaró que, el 16 de abril de 1992, las autoridades iraquíes confiscaron todos los bienes que se encontraban en el lugar del Proyecto Abu Ghraib.

689. Aplicando el criterio adoptado respecto de la confiscación de bienes muebles por las autoridades iraquíes después de la liberación de Kuwait, enunciado en el párrafo 154, y a causa de la falta de pruebas presentadas en apoyo de la reclamación, el Grupo no recomienda una indemnización.

D. Pagos o socorros prestados a otros

1. Hechos y alegaciones

690. IMP pide una indemnización de 1.072.629 dólares de los EE.UU. por el pago de auxilios prestados a otros. La reclamación comprende el costo de evacuar a 211 empleados desde Iraq a Liubliana (141.392 dólares de los EE.UU.), la indemnización a 211 empleados (924.953 dólares de los EE.UU.) y el costo de evacuar a 12 empleados del subcontratista de IMP, Iskra Kumanovo, desde el Iraq a Skopje, Macedonia (6.284 dólares de los EE.UU.; moneda original de la pérdida: 70.251 dinares yugoslavos).

2. Análisis y evaluación

a) Costo de evacuar a 211 empleados desde el Iraq a Liubliana

691. IMP declaró que sus empleados fueron evacuados desde el Iraq en varios grupos entre el 12 de agosto y noviembre de 1990. La cantidad reclamada se calculó en 670,10 dólares de los EE.UU. por persona. La reclamación comprende las tasas de frontera y aeropuertos, las primas del seguro del riesgo de guerra, y el costo de los billetes de avión y autobús.

692. Aunque no cabría esperar un nivel muy detallado de la prueba documental de los costos asumidos para trasladar a las personas fuera de la zona de guerra, no obstante, la documentación presentada por IMP era incompleta. No obstante, partiendo de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda la suma de 450 dólares de los EE.UU. por persona para las 192 personas evacuadas del Iraq. El Grupo considera que la repatriación a Yugoslavia de 19 personas antes del 2 de agosto de 1990 no podía haberse relacionado causalmente con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

693. El Grupo recomienda una indemnización de 86.400 dólares de los EE.UU.

b) Indemnización pagada a 211 empleados evacuados

694. Esta reclamación corresponde a los costos salariales y al costo de proporcionar alimentos y alojamiento a los trabajadores de IMP que fueron evacuados del Iraq. La indemnización presuntamente se otorgó a los empleados por "su permanencia en el Iraq y por los costos asumidos a causa de esperar encontrar trabajo en Eslovenia". IMP calculó el componente salarial de su reclamación en dos meses de salario por cada empleado (utilizando un salario medio de julio de 1990, que declaró ser de 2.192 dólares de los EE.UU.).

695. El Grupo consideró que las pruebas documentales y las explicaciones dadas por IMP en muchos casos eran difíciles de seguir. Por tanto, el Grupo recomienda una indemnización basada en el resumen de la nómina presentado por IMP, utilizando la media de dos meses de salario de empleado de IMP. El Grupo recomienda una indemnización de 336.314 dólares de los EE.UU.

c) Costo de evacuar a los 12 empleados del subcontratista macedonio de IMP

696. IMP pide una indemnización por los costos asumidos para evacuar a 12 empleados del subcontratista macedonio, Iskra Kumanovo, desde el Iraq a Skopje, Macedonia, vía Amman. IMP declaró que proporcionó esta asistencia a 12 empleados de Iskra Kumanovo, a petición de éste. En noviembre de 1990 tras el regreso de los trabajadores de Iskra Kumanovo, IMP facturó a Iskra Kumanovo las cantidades gastadas. Sin embargo, IMP declaró que las cantidades facturadas no fueron pagadas por Iskra Kumanovo.

697. Al Grupo le convencen las pruebas presentadas de que IMP sufrió las pérdidas declaradas y recomienda una indemnización de 6.284 dólares de los EE.UU.

3. Recomendación relativa a los pagos o socorros prestados a otros

698. El Grupo recomienda una indemnización de 428.998 dólares de los EE.UU.

E. "Otras pérdidas"

699. IMP pide una indemnización de 2.558.558 dólares de los EE.UU. por otras pérdidas, incluido el "costo de protección de los intereses y bienes" (335.073 dólares de los EE.UU.), la pérdida de ganancias a causa de la rescisión de los

contratos de suministro de piezas de repuesto (453.898 dólares de los EE.UU.), los costos relativos a la financiación de la compra de piezas de repuesto (204.933 dólares de los EE.UU.), las garantías en moneda extranjera (814.654 dólares de los EE.UU.) y plazos atrasados de los acuerdos de pago diferidos con descuento (750.000 dólares de los EE.UU.)

700. La reclamación por el "costo de protección de bienes e intereses" es una reclamación relativa a los costos presuntamente asumidos por IMP al pagar los salarios y otros gastos de tres empleados encargados de proteger los bienes e intereses de IMP en el Iraq. En esta reclamación se incluye una reclamación por la mano de obra egipcia contratada, los alquileres y otros gastos asumidos en el Iraq. Sin embargo, IMP no facilitó detalles de las cantidades reclamadas ni pruebas en apoyo de esas partidas. IMP declaró que los costos se asumieron durante el período de agosto de 1990 a enero de 1993.

701. El Grupo considera que los costos salariales y de viaje de un empleado que permaneció en el Iraq durante la ocupación de Kuwait por el Iraq a fin de proteger los intereses de IMP eran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, el Grupo limita su decisión relativa a este empleado al período de ocupación de Kuwait por el Iraq (2 de agosto de 1990 a 2 de marzo de 1991).

702. En lo que respecta al período restante, del 2 de marzo de 1991 a enero de 1993, para el empleado pertinente y respecto de los otros dos empleados, el Grupo considera que IMP no demostró la existencia de una relación causal entre las cantidades reclamadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y que no demostró cómo los costos asumidos rebasaron los que se habrían producido en el supuesto de que no hubiera habido invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 16.000 dólares de los EE.UU.

703. IMP reclama también a) la pérdida de beneficios y los "costos de recibir y anular pedidos" correspondientes a los contratos de suministro de piezas de repuesto para el Proyecto 946/Fase 1 (358.564 dólares de los EE.UU.) y para el Proyecto A (95.334 dólares de los EE.UU.); b) los intereses de las cantidades que IMP presuntamente tomó prestadas para financiar la compra de piezas de repuesto para el Proyecto 946/Fase 1 y el Proyecto A; y c) las fianzas de ejecución "perdidas" correspondientes al Proyecto B8/9 (175.948 dólares de los EE.UU.) y al Proyecto A (590.367 dólares de los EE.UU.), así como los costos de las garantías bancarias (48.339 dólares de los EE.UU.).

704. Aplicando el criterio adoptado respecto de las garantías, fianzas y obligaciones análogas, enunciado en los párrafos 99 a 108, y el criterio adoptado respecto de la pérdida de beneficios sobre un proyecto determinado, enunciado en los párrafos 133 a 138, el Grupo no recomienda una indemnización de estas pérdidas.

705. IMP declaró que, a propuesta de FDSP y conforme a un decreto promulgado por el Gobierno de la ex Yugoslavia, el Banco Yugoslavo de Cooperación Económica Internacional (el "JUMBES Bank") compró parcialmente alguno de los pagos atrasados correspondientes a contratos de proyectos iraquíes con un descuento

del 30%, lo que produjo una pérdida a IMP. IMP alegó que, de no haber sido por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la cantidad total de los fondos (750.000 dólares de los EE.UU.) se habrían pagado a IMP. Las presuntas pérdidas de IMP las sufrió en calidad de subcontratista de FDSP e Industrogradnja.

706. La documentación presentada por IMP deja claro que las obras a las que se referían los acuerdos de pago diferido se realizaron antes del 2 de mayo de 1990. Por tanto, las cantidades reclamadas no son indemnizables según la resolución 687 del Consejo de Seguridad. En consecuencia, aplicando el criterio adoptado respecto de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, enunciado en los párrafos 21 a 23, el Grupo no puede recomendar una indemnización a este respecto.

707. El Grupo recomienda una indemnización de 16.000 dólares de los EE.UU.

F. Resumen de la indemnización recomendada para IMP

708. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de IMP, el Grupo recomienda una indemnización de 444.998 dólares de los EE.UU. El Grupo declara que la fecha de la pérdida es el 1° de octubre de 1990.

XXI. SOCIEDAD STFA ELTA ELEKTRIK TESISLERI A.S.

709. La sociedad STFA ELTA ELEKTRIK TESISLERI A.S. (en adelante "STFA ELTA"), es una sociedad turca que se especializa en la construcción de líneas eléctricas aéreas de mediano y alto voltaje, centrales hidroeléctricas y termoeléctricas, estaciones transformadoras y sistemas eléctricos y de instrumentación de plantas industriales. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, STFA ELTA estaba realizando obras en proyectos de entrega "llave en mano" en el Iraq que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 17

Reclamación de STFA ELTA

Nombre del proyecto	Naturaleza del proyecto	Descripción del proyecto
Proyecto N° SS-5	Extensión de dos tramos de líneas de 132 kv de las subestaciones de Habbaniye, Yousufiya y Old Nassiriya	"Proyecto A"
Proyecto N° SS-8/Ext.	Extensión de dos tramos de cables de 132 kv de la estación eléctrica de Najibiya y la subestación de Bab-al-Zubair	"Proyecto B"
Proyecto N° SG.SS-9.1	Extensión de la subestación de Zakho	"Proyecto C"
Proyecto N° SS-12	Subestaciones de 132 kv	"Proyecto D"
Proyecto N° SS-12/A	Cables y accesorios de 33 kv y 11 kv de MV	"Proyecto E"

710. STFA ELTA pide una indemnización de 14.782.121 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdida de beneficios, pérdida de bienes muebles y de comisiones de garantía bancaria.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

711. STFA ELTA pide una indemnización de 5.304.898 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

712. STFA ELTA pide también una indemnización de 2.668.556 dólares de los EE.UU. por los intereses correspondientes a los pagarés impagados y 1.579.943 dólares de los EE.UU. por los intereses presuntamente pagados por préstamos en moneda extranjera desde el 2 de agosto de 1990 hasta el 17 de octubre de 1996.

713. Por las razones expuestas en el párrafo 37, el Grupo no examina la cuestión de la indemnizabilidad de las reclamaciones por intereses.

2. Análisis y evaluación

a) Pagarés impagados

714. STFA ELTA pide una indemnización de 5.128.582 dólares de los EE.UU. por los pagarés impagados, emitidos respecto de los Proyectos A, B y C, así como otros tres proyectos en el Iraq.

715. STFA ELTA declaró que, para el Proyecto A, se expidieron ocho pagarés por un valor total de 2.575.300 dólares de los EE.UU.; para el Proyecto B, seis pagarés por un valor total de 990.565 dólares de los EE.UU.; para el Proyecto C, siete pagarés, por un total de 1.372.987 dólares de los EE.UU. y para los tres proyectos restantes, tres pagarés por un valor total de 189.730 dólares de los EE.UU. Las fechas de emisión de los pagarés van desde el 16 de junio 1987 al 6 de agosto de 1990. Todos los pagarés debían pagarse dos años a contar desde las respectivas fechas de emisión.

716. El Grupo, tras examinar la documentación presentada por STFA ELTA, considera que la inmensa mayoría de los pagarés objeto de la reclamación de STFA ELTA se refieren a obras totalmente realizadas antes del 2 de mayo de 1990. Esos pagarés quedan fuera de la competencia de la Comisión y no son indemnizables según la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En consecuencia, aplicando el criterio adoptado respecto de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, enunciado en los párrafos 21 a 23, el Grupo no puede recomendar una indemnización respecto de esos pagarés. Solamente el pagaré N° 24, emitido respecto del Proyecto B el 6 de agosto de 1990, por un valor de 234.545 dólares de los EE.UU., se expidió respecto de obras realizadas después del 2 de mayo de 1990. El Grupo recomienda una indemnización de 234.545 dólares de los EE.UU. respecto del pagaré N° 24.

b) Retenciones de garantía impagadas

717. STFA ELTA pide una indemnización de 176.316 dólares de los EE.UU. por las retenciones de garantía presuntamente reservadas por el empleador iraquí respecto de los Proyectos A y B. Según los contratos de los Proyectos A y B, el 10% de los pagos graduales mensuales (denominados en dinares iraquíes y moneda extranjera) se retenían como garantía. Las condiciones de pago aplicables a los contratos dicen que el componente en moneda extranjera de las retenciones había de pagarse a STFA ELTA al emitirse el certificado de aceptación de los proyectos. Las condiciones de pago indican además que la mitad del componente en dinares iraquíes de las retenciones había de pagarse a STFA ELTA al expedirse certificado de recibo y la otra mitad al expedirse el certificado de aceptación final de los proyectos.

718. STFA ELTA declaró que las obras del Proyecto A estaban terminadas el 5 de mayo de 1990 y las obras del Proyecto B el 7 de junio de 1990. STFA ELTA no presentó copia del certificado de recibo ni del certificado de aceptación definitiva de los proyectos, que constituirían el reconocimiento oficial por el empleador iraquí de que STFA ELTA tenía derecho al pago de las retenciones de garantía con arreglo a los contratos de los proyectos. No obstante, el Grupo tiene ante sí información suficiente para determinar que STFA ELTA había realizado las obras en los dos proyectos y que se habían retenido cantidades de la remuneración total de esas obras. Dadas estas circunstancias, y aplicando el criterio adoptado respecto de las pérdidas resultantes de retenciones de garantía enunciado en los párrafos 92 a 98, el Grupo puede llegar a la conclusión de que STFA ELTA tiene derecho a recibir las retenciones. El Grupo recomienda una indemnización de 176.316 dólares de los EE.UU.

3. Recomendación respecto de pérdidas contractuales

719. El Grupo recomienda una indemnización de 410.861 dólares de los EE.UU.

B. Pérdida de beneficios

720. STFA ELTA pide una indemnización de 4.674.707 dólares de los EE.UU. por la pérdida de beneficios en los Proyectos D y E. STFA ELTA calculó su pérdida de beneficios como 10% del valor del contrato de los Proyectos D y E. STFA ELTA declaró que los contratos de los Proyectos D y E no pudieron ejecutarse a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que, por tanto, se vio privada de los beneficios previstos de esos proyectos.

721. El Grupo considera que STFA ELTA no cumplió los requisitos probatorios exigidos para las reclamaciones de pérdidas de beneficios, enunciados en los párrafos 133 a 138. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización.

C. Pérdida de bienes muebles

722. STFA ELTA pide una indemnización de 200.214 dólares de los EE.UU. por la pérdida de bienes muebles que presuntamente abandonó en el Iraq tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

723. En apoyo de su reclamación, STFA ELTA presentó un balance de fecha 31 de julio de 1990 correspondiente a su filial en el Iraq. El balance, que fue certificado por las autoridades iraquíes el 24 de septiembre de 1990, enumera los activos fijos por un valor total de 62.394 dinares iraquíes. STFA ELTA presentó también copia de las listas de activos fijos con enumeración de los distintos artículos, junto con su cantidad y valor en dinares iraquíes. El total de los artículos enumerados corresponden al valor de los activos fijos declarados en el balance.

724. Pese a una petición especificada de la Secretaría de que presentara pruebas de la propiedad y del valor de los bienes muebles, STFA ELTA no presentó tales pruebas.

725. Aunque el balance presentado por STFA ELTA indica que los activos se encontraban en el Iraq al 2 de agosto de 1990, el Grupo considera que STFA ELTA no presentó pruebas suficientes de su propiedad de los activos y del valor de los mismos. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización.

D. Comisiones de garantías bancarias

726. STFA ELTA pide una indemnización 353.803 dólares de los EE.UU. por las comisiones pagadas a bancos desde el 30 de septiembre de 1990 hasta el 17 de octubre de 1996 respecto de cuatro garantías bancarias. Las garantías bancarias se expidieron en favor de empleadores iraquíes en los Proyectos A, B y D. STFA ELTA declaró que, pese a repetidas peticiones a los bancos turcos para que liberaran las garantías, no pudieron ser liberadas, ya que los bancos iraquíes insistieron en su prórroga.

727. La naturaleza de la reclamación de STFA ELTA respecto de esta partida no puede identificarse en el formulario de reclamación que ha presentado. STFA ELTA no explicó cómo calculó la cantidad reclamada. Además, STFA ELTA no explicó la relación causal entre la pérdida declarada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

728. Aplicando el criterio adoptado respecto de las garantías, fianzas y obligaciones análogas, enunciado en los párrafos 99 a 108, el Grupo no recomienda una indemnización.

E. Resumen de la indemnización recomendada para STFA ELTA

729. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de STFA ELTA, el Grupo recomienda una indemnización de 410.861 dólares de los EE.UU. El Grupo declara que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

XXII. SOCIEDAD ABB LUMMUS CREST INC.

730. La sociedad ABB Lummus Crest Inc. (en adelante "ABB Lummus"), que es una sociedad estadounidense, fundó una empresa mixta con la sociedad Thyssen Rheinstahl Technik GmbH (en adelante "Thyssen"), sociedad alemana, en 1976 (en adelante la "empresa mixta"). ABB Lummus, en nombre de la empresa mixta, pide

una indemnización de 28.600.308 dólares de los EE.UU. (tras modificación de la reclamación original de 30.886.852 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes muebles, gastos de cierre del proyecto y bienes muebles expropiados en relación con las obras realizadas.

La documentación presentada con la reclamación indica que tanto Thyssen como el Gobierno alemán dieron su consentimiento a ABB Lummus para que presentara la reclamación en nombre de la empresa mixta.

731. El proyecto en que estaba trabajando la empresa mixta era el diseño, construcción, montaje y puesta en funcionamiento de una gran instalación de producción petroquímica situada cerca de Basrah, Iraq (en adelante el "Proyecto PC-1"). Como se verá, la historia de este proyecto es larga. Se llegó a varios acuerdos entre la empresa mixta y sucesivos ministerios del Iraq (denominados colectivamente el "Ministerio").

732. Conviene comenzar con una cronología del Proyecto PC-1. El primer hecho fue un contrato celebrado entre el Ministerio y la empresa mixta, de fecha 24 de febrero de 1976, (en adelante el "Acuerdo de 1976"). La empresa mixta declaró que los trabajos previstos en el Acuerdo de 1976 continuaron hasta septiembre de 1980, cuando comenzaron las hostilidades entre el Iraq y el Irán. Todo el personal fue evacuado y como consecuencia de ello se cerró el proyecto.

733. Posteriormente, entre 1983 y 1987, se negoció un acuerdo de reactivación entre la empresa mixta y el Ministerio (el "Acuerdo de reactivación").

734. Con arreglo al Acuerdo de reactivación, los trabajos de la empresa mixta habían de terminarse para el 31 de marzo de 1991. Todos los costos asumidos y los servicios prestados fuera del Iraq, y el 80% de los costos de personal expatriado que trabajara en el lugar del proyecto, eran pagaderos en dólares de los EE.UU.

735. Las obras continuaron con arreglo al Acuerdo de reactivación hasta el 2 de agosto de 1990, cuando el Ministerio ordenó el cierre del Proyecto PC-1. El cierre se terminó en septiembre de 1990.

736. Durante la vigencia del Acuerdo de reactivación, se produjeron tres eventos que deben señalarse.

737. Primero, a mediados de 1989, las partes convinieron un reescalamiento de las condiciones de pago del elemento en dólares de los EE.UU. del Acuerdo de reactivación. El nuevo acuerdo suponía un trueque de productos del Proyecto PC-1 por el valor en dólares de los EE.UU. de los servicios y los materiales proporcionados por la empresa mixta.

738. Segundo, durante la última parte de 1989, continuaron las negociaciones sobre un acuerdo bienal en virtud del cual el Ministerio garantizaría envíos sustanciales de resinas desde el Proyecto PC-1 a un representante de la empresa mixta. El objeto era proporcionar productos que pudieran venderse con objeto de que la recaudación neta correspondiera a la empresa mixta. El objetivo del acuerdo bienal era dar sentido al acuerdo de trueque.

739. El acuerdo bienal (en adelante "el acuerdo de venta del producto") se celebró el 9 de enero de 1990. No obstante, antes de que esto sucediera, el Ministerio informó a la empresa mixta de que todos los ingresos en dólares de los EE.UU. obtenidos por el representante designado por la empresa mixta (una filial de Thyssen) procedente de la venta de los productos del Proyecto PC-1 habían de depositarse en una cuenta en un banco iraquí a fin de cumplir los controles iraquíes de moneda extranjera. Poco después de que se firmara el acuerdo de toma del producto, ambas partes firmaron las minutas de una reunión, de fecha 11 de enero de 1990, en las que se consignaban las obligaciones de ambas partes y el interés exclusivo de la empresa mixta en los beneficios.

740. En marzo de 1990 comenzó el envío de resinas polímeras con arreglo al contrato de venta del producto. Estos envíos continuaron hasta el 2 de agosto de 1990 cuando el Ministerio ordenó el cierre del Proyecto PC-1.

741. Por último, durante la primera parte de 1990, continuaron las negociaciones sobre un acuerdo complementario destinado a detallar el método de desembolso a la empresa mixta de los beneficios en dólares de los EE.UU. procedentes del acuerdo de venta del producto. Con arreglo al acuerdo complementario propuesto, la empresa mixta había de tener el control sobre los beneficios procedentes de las ventas del producto por el representante de la empresa mixta, mediante el uso de una cuenta de garantía bloqueada.

742. Esta propuesta fue aprobada específicamente el 21 de julio de 1990 por Hussein Kamal Hassan, entonces Ministro de Industria y Minerales del Iraq. El 22 de julio 1990 se firmó un acuerdo officioso, demostrado por la firma de las minutas correspondientes por las partes (en adelante el "Acuerdo del 22 de julio de 1990"). Estaba previsto abrir una cuenta de garantía bloqueada poco después de la ejecución del acuerdo y, con este fin, un oficial superior del Ministerio tenía proyectado viajar a Düsseldorf. No obstante, este viaje se anuló a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

743. Como parte del Acuerdo del 22 de julio de 1990, el Ministerio convino en pagar a la empresa mixta la cantidad de 19.910.000 dólares de los EE.UU. La cantidad convenida se basaba en las facturas de los servicios y materiales que la empresa mixta había presentado al Ministerio y al Instituto Estatal de Industrias Petroquímicas, que fueron identificados por número de factura y cantidad en los informes financieros sobre el terreno de la empresa mixta de junio y de julio.

A. Pérdidas contractuales

744. La empresa mixta pide una indemnización total de 20.803.630 dólares de los EE.UU. (tres modificación de la reclamación original de 22.798.863 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales. La cantidad total reclamada comprende 18.085.312 dólares de los EE.UU. por los beneficios de venta del producto, de un total de 19.910.000 dólares de los EE.UU. convenido por ambas partes en el Acuerdo de 22 de julio de 1990, y 2.773.318 dólares de los EE.UU. por los servicios y materiales proporcionados por la empresa mixta al Proyecto PC-1 con arreglo al Acuerdo de reactivación que no se habían facturado a tiempo para incluirlos en el Acuerdo de 22 de julio de 1990. Al presentar la reclamación

revisada, la empresa mixta señaló un error aritmético de 55.000 dólares de los EE.UU. que aparecía en la reclamación inicial, pero no explicó ese error en la cantidad revisada que reclamaba.

745. La empresa mixta declaró que como consecuencia directa de la invasión y el consiguiente cierre del Proyecto PC-1 el 2 de agosto de 1990, así como de la congelación subsiguiente del Proyecto PC-1, el Ministerio y el Instituto Estatal de Industrias Petroquímicas incumplieron los contratos que tenían con la empresa mixta. Ésta declaró además que la decisión del Ministerio de cortar el flujo de dólares de los EE.UU. al Proyecto PC-1 constituía un incumplimiento del Acuerdo de reactivación.

746. El Grupo señala que las reclamaciones ahora formuladas por la empresa mixta son algo inferiores a las inicialmente presentadas. Esto se debe a que la empresa mixta ha podido obtener el pago de facturas por orden de 1.824.688 dólares de los EE.UU. por los beneficios de la venta del producto y de 115.545 dólares de los EE.UU. por el apoyo de ingeniería de la oficina central.

1. Beneficios de la venta del producto

747. La reclamación de la empresa mixta correspondiente a este epígrafe corresponde en gran medida a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. Por tanto, a primera vista, y aplicando el criterio adoptado respecto de la cláusula de "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad enunciado en los párrafos 21 a 23, estas obras caen fuera de la competencia de la Comisión y no son indemnizables. La empresa mixta trata de salvar este obstáculo invocando el hecho de que, después del 2 de mayo de 1990, se firmó un acuerdo encaminado a garantizar que fuera reembolsada por esas obras. Sin embargo, a juicio del Grupo, la cronología antes expuesta deja claro que este proyecto es un ejemplo de reescalonamiento de la deuda como consecuencia de las diversas actividades militares del Iraq durante el decenio de 1980. En consecuencia, la reclamación por esas obras cae fuera de la competencia de la Comisión y el Grupo no puede recomendar una indemnización.

748. Quedan por examinar las obras realizadas después del 2 de mayo de 1990 y posteriormente facturadas. El examen de la documentación presentada por la empresa mixta indica que el valor de las obras realizadas después del 2 de mayo de 1990 asciende a 514.919 dólares de los EE.UU. En este caso la empresa mixta se beneficia del reconocimiento expreso de 19.910.000 dólares de los EE.UU. en el Acuerdo del 22 de julio de 1990. Tras un examen cuidadoso, el Grupo ha llegado a la conclusión de que debería recomendarse la indemnización de una cantidad total de 514.919 dólares de los EE.UU.

2. Servicios y materiales proporcionados por la empresa mixta

749. Los elementos individuales que forman parte de la reclamación por servicios y materiales, junto con las cantidades reclamadas y la cuantía de la indemnización recomendada por el Grupo, se exponen en el cuadro siguiente:

Cuadro 18

Reclamación de ABB Lummus por los servicios y materiales de la empresa mixta

Elemento de pérdida	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Servicios de los empleados expatriados en el lugar de la obras de la empresa mixta en julio de 1990	143 212	143 212
Servicios de ingeniería subcontratados a vendedores exteriores proporcionados a la empresa mixta	175 372	22 431
Materiales suministrados por la empresa mixta al Proyecto PC-1 desde Kuwait	155 819	ninguna
Suministros diversos, equipo y servicios proporcionados por la empresa mixta en Kuwait	43 903	ninguna
Materiales suministrados al Proyecto PC-1 desde fuera del Iraq y de Kuwait	700 765	700 765
Apoyo de ingeniería de la oficina central proporcionado por la empresa mixta desde los Estados Unidos antes de julio de 1990	705 985	215 332
Apoyo de ingeniería de la oficina central proporcionado por la empresa mixta desde los Estados Unidos durante julio de 1990	16 461	ninguna
Servicios de contratación de personal y orientación sobre el terreno	269 306	1 103
Estudios de ingeniería de "desatasco" (expansión) del Proyecto PC-1	472 495	ninguna
Servicios de coordinación de la oficina central prestados por la empresa mixta en julio de 1990	89 000	ninguna
Total	2 773 318	1 082 843

750. A continuación se expone la justificación del Grupo respecto de los elementos de pérdida para los que el Grupo no ha recomendado indemnización o ha recomendado una indemnización de una cuantía inferior a la cantidad total reclamada.

a) Servicios de ingeniería subcontratados a vendedores exteriores proporcionados a la empresa mixta

751. La empresa mixta presentó cuatro facturas probatorias, fechadas entre el 22 de julio y el 13 de noviembre de 1990. Sólo la primera factura, de fecha 22 de julio de 1990, por una cantidad de 22.431 dólares de los EE.UU., corresponde a obras realizadas después del 2 de mayo de 1990. Las tres facturas restantes corresponden a obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990 y, por tanto, caen fuera de la competencia de la Comisión.

b) Materiales suministrados por la empresa mixta al Proyecto PC-1 desde Kuwait

752. La empresa mixta declaró que la factura correspondiente a este elemento está en el Iraq y que se le ha denegado acceso a la documentación correspondiente. La empresa mixta trata de demostrar esta reclamación mediante una declaración jurada. Sin embargo, y con todo el respeto debido a los declarantes, la falta de todo apoyo documental tanto respecto del suministro correspondiente como respecto de la fecha del suministro, significa que el Grupo, si formulara una recomendación favorable, se estaría basando en la declaración de la empresa mixta. Este es un proceder que el Grupo no está dispuesto a seguir, tanto en lo que respecta a la competencia como en lo que respecta a la cuantía.

c) Suministros diversos, equipo y servicios proporcionados por la empresa mixta en Kuwait

753. La empresa mixta presentó dos facturas probatorias de fechas 20 y 31 de octubre de 1990 por 9.304 y 30.751 dólares de los EE.UU. A juicio del Grupo, no se dispone de pruebas suficientes sobre las que declarar con confianza que ninguna de las sumas corresponda a obras realizadas después del 2 de mayo de 1990 y sobre las que debería formular una recomendación positiva. La empresa mixta declaró que una tercera factura (de 3.849 dólares de los EE.UU.) aún se encuentra en el lugar del Proyecto PC-1.

d) Apoyo de ingeniería de la oficina central proporcionado por la empresa mixta desde los Estados Unidos antes de julio de 1990

754. La empresa mixta presentó 27 análisis de hojas de jornales mensuales. Las hojas de jornales totalizan 10.639 horas a un costo total de 705.985 dólares de los EE.UU. Un examen de las hojas de jornales indica que la mayor parte del trabajo pertinente se realizó antes del 2 de mayo de 1990, aunque las facturas no se presentaron hasta después del 2 de mayo de 1990. El Grupo considera que sólo la cantidad de 215.332 dólares de los EE.UU. corresponde a trabajos realizados después del 2 de mayo de 1990 y, en consecuencia, que sólo esta cantidad debería recomendarse como indemnización.

e) Apoyo de ingeniería de la oficina central proporcionado por la empresa mixta en los Estados Unidos durante julio de 1990

755. La empresa mixta presentó una sola factura, de fecha 1° de agosto de 1990, enviada por ABB Lummus a la empresa mixta. La factura corresponde a costos laborales y a gastos de teléfono, télex, telégrafos y copias, así como a gastos generales. Es corroborada por extractos de la nómina informatizada. La empresa mixta no declaró si el envío de tales facturas por las partes a la empresa mixta era un procedimiento normal.

756. El Grupo considera que la empresa mixta no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas.

f) Servicios de contratación de personal y orientación sobre el terreno

757. La empresa mixta presentó una factura de fecha 18 de julio de 1990 por la cantidad reclamada (269.306 dólares de los EE.UU.), así como otros documentos en los que se indicaba la hora y los gastos registrados. El examen de la documentación presentada indica que casi todas las fechas y los gastos referidos corresponden a trabajos realizados en 1988 y 1989.

758. El Grupo considera que sólo la cantidad de 1.103 dólares de los EE.UU. corresponde a trabajos realizados después del 2 de mayo de 1990 y, en consecuencia, que sólo debería recomendarse la indemnización de esa cantidad.

g) Estudio de ingeniería de "desatasco" (expansión) del Proyecto PC-1

759. La empresa mixta presentó una factura de fecha 7 de julio de 1990 dirigida al Ministerio por la cantidad reclamada (473.495 dólares de los EE.UU.). La empresa mixta presentó la correspondencia conexas y la documentación probatoria. Esta documentación indica que los trabajos se realizaron entre enero y septiembre de 1989.

760. El Grupo considera que la reclamación de este elemento cae fuera de la competencia de la Comisión, ya que se refiere a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

h) Servicios de coordinación de la oficina central prestados por la empresa mixta en julio de 1990

761. La empresa mixta presentó una factura de fecha 1° de agosto de 1990 por la cantidad reclamada (89.000 dólares de los EE.UU.). La factura se refiere principalmente a gastos de estafeta, fechados entre el 6 y el 20 de agosto de 1988. La cantidad reclamada se convino en la cláusula 4.3 del Acuerdo de reactivación como cantidad fijada mensualmente que había de pagar el empleador iraquí desde la fecha efectiva del Acuerdo de reactivación (6 de octubre de 1987) hasta la aceptación definitiva.

762. El Grupo considera que la reclamación de este elemento queda fuera de la competencia de la Comisión, ya que se refiere a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

3. Recomendación respecto de pérdidas contractuales

763. El Grupo recomienda una indemnización de 1.597.762 dólares de los EE.UU.

B. Pérdida de bienes muebles

1. Hechos y alegaciones

764. La empresa mixta pide una indemnización de 680.000 dólares de los EE.UU. por la pérdida de bienes muebles, en particular vehículos, equipo de cocina, computadoras y programas de computadoras, equipos estereofónicos y de televisión, contenedores marítimos, alimentos y bebidas.

765. Estos artículos fueron presuntamente adquiridos por la empresa mixta para utilizarlos en la ejecución del Acuerdo de reactivación y se encontraban en el lugar del Proyecto PC-1 en el momento de la salida de los rehenes en diciembre de 1990. La empresa mixta declaró que cuando fueron puestos en libertad los trabajadores del lugar del Proyecto PC-1 de la empresa mixta, salieron del Iraq sin bienes muebles de valor que fueran propiedad de la empresa mixta, y que habían estado bajo su supervisión y control antes de la invasión. Según la empresa mixta, a los rehenes no se les permitió sacar de manera ordenada esos bienes del Iraq. La empresa mixta declaró además que creía que los bienes fueron abandonados, destruidos, retirados, consumidos, reapropiados y expropiados por el Gobierno del Iraq.

2. Análisis y evaluación

766. La empresa mixta declaró que la documentación relativa a los bienes inmuebles continúa en el lugar del proyecto PC-1, y que el Ministerio y el Instituto Estatal de Industrias Petroquímicas han negado a la empresa mixta el acceso a esa documentación y a toda la documentación restante en el lugar del proyecto. En apoyo de este elemento, la empresa mixta presentó declaraciones juradas de cuatro de sus ex empleados superiores que habían participado directamente en el proyecto PC-1.

767. Sin embargo, y con todo el respeto debido a los declarantes, la falta de toda prueba documental acerca de la propiedad, la edad o el valor de los bienes inmuebles del caso, significa que el Grupo, si hubiera de formular una recomendación favorable, se basaría en la afirmación de la empresa mixta. El Grupo no está dispuesto a seguir esta forma de proceder.

768. El Grupo considera que la empresa mixta presentó pruebas suficientes (en forma de un permiso de exportación de fecha de julio de 1988) respecto de las computadoras compradas por la empresa mixta, por un valor de 26.736 libras esterlinas. Teniendo en cuenta la edad y la vida útil de esas computadoras, el Grupo recomienda una indemnización de 16.042 libras esterlinas.

3. Recomendación relativa a la pérdida de bienes inmuebles

769. El Grupo recomienda una indemnización de 30.498 dólares de los EE.UU. (16.042 libras esterlinas).

C. "Gastos de cierre del proyecto"

1. Hechos y alegaciones

770. La empresa mixta pide una indemnización de 4.135.978 dólares de los EE.UU. (tras modificar la reclamación original de 427.290 dólares de los EE.UU.) por los gastos asumidos en el cierre del proyecto PC-1, ordenado el 2 de agosto o en torno a esa fecha, y que se terminó en septiembre de 1990. Algunos de los gastos de cierre reclamados fueron asumidos por la empresa mixta en 1991 (inclusive después del 2 de marzo de 1991).

771. Las cantidades reclamadas son gastos reembolsables con arreglo al Acuerdo de reactivación y, por tanto, son indemnizables de conformidad con el Acuerdo de 22 de julio de 1990. La argumentación de la empresa mixta es que "tomó todas las medidas razonables para limitar y mitigar las pérdidas, pese a lo cual se asumieron costos sustanciales en el lugar del proyecto y en la oficina central".

772. Los elementos individuales que forman parte de la reclamación por "gastos de cierre del proyecto" son gastos de cierre correspondientes a la oficina central, costos laborales locales (Iraq) y costos de mantenimiento de los rehenes.

773. Los elementos individuales que forman parte de la reclamación por "gastos de cierre del proyecto" se exponen en el cuadro siguiente:

Cuadro 19

Reclamación de ABB lummus por "gastos de cierre del proyecto"

Elemento de pérdida	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Gastos de cierre correspondientes a la oficina central	
Costos laborales (EE.UU.)	911 505
Costos laborales (Alemania)	458 064
Costos no laborales de la oficina central (EE.UU.)	390 495
Costos no laborales de la oficina central (Alemania)	761 845
Costos materiales (EE.UU.)	199 300
Costos materiales (Alemania)	854 556
Total parcial de los gastos de cierre correspondientes a la oficina central	3 575 765
Costos laborales locales (Iraq)	61 622
Costos de mantener a los rehenes	498 591 (Moneda original de la pérdida: 154 824 dinares iraquíes)
Total	4 135 978

2. Análisis y evaluación

a) Gastos de cierre correspondientes a la oficina central/costos laborales locales (Iraq)

774. En apoyo de estas dos reclamaciones la empresa mixta presentó una voluminosa y amplia documentación. En efecto, el Grupo abriga pocas dudas de que, de una manera u otra, la empresa mixta gastó ciertamente sumas considerables de dinero, como lo demuestran las facturas y otros materiales que le han sido presentados. El problema del Grupo es que no puede determinar un nexo claro de causación entre la orden de cierre y las facturas presentadas. En ausencia de tal nexo, el Grupo no puede formular una recomendación de indemnización.

b) Costos de mantener a los rehenes

775. En apoyo de esta reclamación, la empresa mixta presentó:

- i) una lista de nombres de 26 empleados expatriados que estuvieron retenidos en el lugar del proyecto PC-1 desde el 10 de agosto de 1990;
- ii) una comparación de los saldos en efectivo en sus cuentas en bancos iraquíes entre el fin de julio y el fin de diciembre de 1990;
- iii) memorandos internos;
- iv) declaraciones juradas de varios miembros del personal de categoría superior.

776. Habiendo examinado esta documentación, el Grupo opina que puede recomendar una indemnización de 154.842 dinares iraquíes.

3. Recomendación respecto de los "gastos de cierre del proyecto"

777. El Grupo recomienda una indemnización de 497.844 dólares de los EE.UU. (154.842 dinares iraquíes).

D. Bienes intangibles expropiados

778. La empresa mixta pide una indemnización de 2.980.699 dólares de los EE.UU. por bienes intangibles presuntamente expropiados por las autoridades iraquíes. Los bienes comprenden depósitos bancarios (125.683 dinares iraquíes) y reembolsos aduaneros definitivamente "adjudicados" (800.000 dinares iraquíes) pertenecientes a la empresa mixta. La empresa mixta declaró que las autoridades iraquíes denegaron acceso a esos fondos a la empresa mixta y que finalmente fueron confiscados.

779. Estos dos elementos son, en efecto, reclamaciones en dinares iraquíes. Aunque las reclamaciones en dinares iraquíes relativas a gastos de los rehenes o a la repatriación del personal pueden ser aceptables, el principio es por lo demás el establecido en los párrafos 142 a 152. Además, en este caso la

reclamación relativa al reembolso de aduanas es deficiente por el hecho de que falta una copia de la orden judicial y porque ambas reclamaciones carecen de una clara relación causal.

780. El Grupo no recomienda una indemnización.

E. Resumen de la indemnización recomendada para ABB Lummus

781. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de ABB Lummus, el Grupo recomienda una indemnización de 2.126.144 dólares de los EE.UU. El Grupo declara que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

XXIII. SOCIEDAD STATE ENTERPRISE FOREIGN ECONOMIC ASSOCIATION
"MACHINOIMPORT" SE/VO "MACHINOIMPORT"

782. La sociedad State Enterprise Foreign Economic Association "Machinoimport" SE/VO "Machinoimport" (en adelante "Machinoimport") es una entidad jurídica rusa que se dedica a la construcción y desarrollo de proyectos de petróleo, gas y carbón, y a la exportación e importación de equipo y materias primas en todo el mundo. Machinoimport pide una indemnización de 812.594.345 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes muebles, pagos o auxilios prestados a otros, e intereses.

783. Por las razones expuestas en el párrafo 37, el Grupo no examina la cuestión de la indemnizabilidad de las reclamaciones por intereses cuando la reclamación no forma parte de un acuerdo de crédito comercial firmado en el momento del contrato inicial.

784. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, Machinoimport estaba trabajando en seis proyectos en el Iraq: a) el contrato de instalaciones en el campo petrolífero de Qurna occidental, de fecha 3 de julio de 1987, con la Sociedad Estatal de Proyectos Petroleros (en adelante "SCOP") por un valor total de 637.530.046 dólares de los EE.UU.; b) el contrato de perforaciones en Qurna occidental, de fecha 1° de enero de 1982, con la Sociedad Petrolera Nacional Iraquí ("INOC") y sus sucesores, basado en precios unitarios; c) el contrato del conducto Trans-iraquí, de fecha 20 de mayo de 1986, con SCOP por un valor total de 98.950.000 dólares de los EE.UU.; d) el contrato de tendido del conducto, de fecha 8 de enero de 1989, con SCOP por un valor total de 6.494.011 dólares de los EE.UU.; e) el contrato de soldadura del conducto, de fecha 8 de enero de 1989, con SCOP por un valor total de 10.990.410 dólares de los EE.UU.; y f) el contrato de asistencia técnica, de fecha 14 de agosto de 1988, con SCOP. Respecto del contrato de asistencia técnica, Machinoimport pide indemnización sólo por los costos laborales improductivos.

785. Machinoimport estaba realizando trabajos también en Ahmadi, Kuwait, en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq. El 12 de noviembre de 1988, Machinoimport celebró un contrato con la sociedad petrolera kuwaití ("KOC") para el diseño, suministro, construcción y puesta en funcionamiento de una planta de deshidratación/desalación entregada llave en mano, con un precio fijo global (en

adelante "el contrato de deshidratación"). El valor total del contrato de deshidratación era de 61 millones de dólares de los EE.UU.)

786. En apoyo de las pérdidas declaradas, Machinoimport presentó amplia documentación, incluidos todos los contratos y subcontratos pertinentes, certificados que demostraban la aceptación de las obras realizadas, documentación de la nómina, listas de bienes muebles apoyadas por declaraciones de aduanas y otros documentos, facturas, conocimientos de embarque, recibos, así como pruebas no documentales.

A. Pérdidas contractuales en el Iraq

1. Contrato de las instalaciones de Qurna occidental

787. Machinoimport pide una indemnización de 384.546.919 dólares de los EE.UU. más intereses por las pérdidas relacionadas con la construcción de las instalaciones petroleras de Qurna occidental. El contrato de las instalaciones de Qurna occidental requería de Machinoimport la construcción, a lo largo de un período de cuatro años, de una instalación petrolera en funcionamiento completo entregada llave en mano y con un precio fijo global. El contrato se dividía en dos partes. La primera parte era la ejecución de los necesarios trabajos de diseño. La segunda parte comprendía el suministro de equipo y la ejecución de las obras de construcción e ingeniería. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, Machinoimport había terminado aproximadamente el 72,4% de todos los trabajos: el 98% del trabajo de diseño; el 72% de las entregas de equipo; y un poco más del 50% de los trabajos de construcción.

788. Las condiciones de pago del trabajo de diseño y de la parte de equipo del contrato de las instalaciones de Qurna occidental se exponía en lo que se calificaba de "crédito estatal concedido de conformidad con el acuerdo soviético iraquí de 23 de noviembre de 1983 y de conformidad con el acuerdo entre el Banco de Comercio Exterior de la Unión de la URSS, Moscú, y el Banco Central del Iraq, Bagdad, de 3 de abril de 1984" (en adelante el "Acuerdo de crédito estatal"). Machinoimport informó al Grupo de la estricta confidencialidad de estos acuerdos, cuyas condiciones el Gobierno de la Federación de Rusia no ha permitido facilitar.

789. Las condiciones de pago de la parte de construcción e ingeniería del contrato de instalaciones de Qurna occidental se exponían en un acuerdo de crédito comercial incluido en el contrato original de construcción otorgado por Machinoimport a SCOP. El crédito comercial preveía un período de gracia trienal, que corría a partir de la primera fecha de utilización del crédito. Posteriormente, el reembolso había de efectuarse en cinco plazos anuales iguales con un tipo de interés anual del 5,5%. Muchas de las facturas, pero no todas, iban acompañada de un calendario de pagos en el que se enunciaban la cantidad y los intereses debidos según las condiciones del Acuerdo de crédito. Además, Machinoimport celebró un contrato, con precio fijo global, con un tercer proveedor de determinadas piezas de equipo. Machinoimport declaró que ninguna de estas partes del contrato de las instalaciones de Qurna occidental estaban sujetas a las condiciones y disposiciones del Acuerdo de crédito estatal.

790. En lo que respecta a las pérdidas declaradas, cuyo pago se ajustaba a una de las condiciones del Acuerdo de crédito estatal, el Grupo considera que la Comisión sólo tiene competencia sobre aquellas pérdidas respecto de las cuales la realización de los trabajos o la entrega de equipo y materiales se produjeron después del 2 de mayo de 1990.

791. Con respecto a las pérdidas declaradas, cuyo pago se ajustaba a las condiciones del acuerdo de crédito comercial, el Grupo considera que esas pérdidas caen dentro de la competencia de la Comisión y en principio son

indemnizables, si tales pérdidas son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y van acompañadas de pruebas suficientes y adecuadas.

a) Equipo fabricado especialmente y no entregado

792. Machinoimport pide una indemnización de 4.083.438 dólares de los EE.UU. por equipo fabricado especialmente y no entregado.

793. Como parte de sus obligaciones según el contrato de las instalaciones de Qurna occidental, Machinoimport tenía que suministrar equipo fabricado especialmente tal como separadores de gas, separadores de medición, mezcladores, bombas y compresores. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, un buque con unas 1.000 toneladas de equipo se vio obligado a regresar a puerto. Desde ese momento, el equipo fabricado especialmente ha permanecido en los almacenes. Machinoimport declaró que no puede revender el equipo a otros clientes. Sin embargo, no presentó pruebas que demostraran que había intentado hacerlo.

794. El Grupo considera que Machinoimport no demostró la naturaleza singular de este equipo. Machinoimport no presentó documentación suficiente que demostrara que las 1.000 toneladas del equipo enviado comprendiera bienes fabricados especialmente que no pudieran utilizarse en otras partes, con o sin modificaciones.

795. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización respecto del equipo fabricado especialmente y no entregado.

b) Trabajos terminados pero no pagados

796. Machinoimport pide una indemnización de 368.729.569 dólares de los EE.UU. por trabajos terminados pero no pagados, en relación con el contrato de Qurna occidental.

i) Trabajos de construcción

797. Como ya se ha dicho, el pago de los trabajos de construcción terminados con arreglo al contrato de las instalaciones de Qurna occidental no estaba sujeto al Acuerdo de crédito estatal, sino más bien a un acuerdo de crédito comercial separado. Los pagos, según las condiciones del acuerdo de crédito habían de comenzar el 15 de junio de 1993 a más tardar.

798. Machinoimport presentó todas las facturas y certificados de pago que documentaban la terminación y aceptación de los trabajos realizados. Las facturas y los certificados de pago indican la deducción proporcional del pago adelantado y la adición de las cantidades retenidas. Machinoimport había recibido el pago de la parte en dinares iraquíes, pero no de la parte en dólares de los Estados Unidos, ni de las sumas certificadas respecto de los trabajos de construcción terminados en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

799. Pese que la invasión y ocupación lícitas de Kuwait por el Iraq terminaron el 2 de marzo de 1991, sus consecuencias económicas no terminaron inmediatamente después del cese de las hostilidades. Por tanto, el Grupo considera que las pérdidas que ocurrieron después pueden ser indemnizables si siguen constituyendo una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. No obstante, llegará un momento en que ya no es apropiado considerar que los hechos en el terreno fueron causados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En el presente caso, el Grupo ha llegado a la conclusión de que ese momento llega tres meses después de la terminación de la invasión de Kuwait por el Iraq, es decir el 2 de junio de 1991.

800. El Grupo no recomienda una indemnización respecto de los pagos debidos con arreglo al acuerdo de crédito comercial. Esto se debe a que el hecho de que SCOP no hiciera los pagos previstos en ese acuerdo (el primero de los cuales comenzaba el 15 de junio de 1993) no fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

801. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 6.352.339 dólares de los EE.UU. respecto de los trabajos realizados después del 2 de mayo de 1990 y de 11.793.270 dólares de los EE.UU. por las cantidades retenidas.

ii) Trabajos de diseño

802. El pago de la realización de los trabajos de diseño estaba previsto en el acuerdo de crédito estatal. Machinoimport presentó todas las facturas y certificados de aceptación de los trabajos de diseño. Todos los trabajos de diseño se realizaron antes del 2 de mayo de 1990 y, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

803. El Grupo no recomienda una indemnización respecto de los trabajos de diseño.

iii) Alquiler de equipo de construcción

804. El pago del alquiler del equipo de construcción estaba previsto en el acuerdo de crédito estatal. Machinoimport presentó todas las facturas y certificados de aceptación relativos a este elemento de pérdida. Solamente las tres últimas facturas emitidas corresponden a alquiler de equipo después del 2 de mayo de 1990. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 5.048.529 dólares de los EE.UU. por el alquiler de equipo de construcción.

iv) Equipo tecnológico

805. Machinoimport fabricó y entregó equipo tecnológico especial para el cliente, destinado a las instalaciones de Qurna occidental. El pago del equipo había de hacerse con arreglo a las condiciones del acuerdo de crédito estatal. Machinoimport presentó todas las facturas, documentos de transporte y documentación comprobante. Esta documentación demostró que todo el equipo fue entregado y aceptado por SCOP entre julio de 1988 y octubre de 1990. Sólo las facturas correspondientes a las fechas de envío posteriores al 2 de mayo de 1990 son indemnizables. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 3.388.046 dólares de los EE.UU. respecto del equipo tecnológico.

v) Contrato de suministro con terceros

806. Machinoimport contrató con un proveedor la cantidad de 239 millones de dólares de los EE.UU. para a) el suministro y entrega de equipo y materiales; b) servicios de diseño, ingeniería y capacitación; y c) piezas de repuesto. Este contrato de suministro con un tercero no estaba sujeto al acuerdo de crédito estatal. El proveedor concedió un crédito comercial a Machinoimport que repite las condiciones de pago del crédito comercial concedido a SCOP por Machinoimport.

807. Machinoimport presentó documentación considerable respecto de este elemento de presunta pérdida. SCOP aprobó todas las facturas, pero en tanto que Machinoimport aún no ha recibido pago alguno de SCOP, no hay pruebas de que haya efectuado pago alguno a su proveedor, ni de que haya celebrado ningún acuerdo pertinente con el mismo. En consecuencia, en realidad no ha habido pérdidas de parte de Machinoimport.

808. Dado que no ha habido pérdidas, el Grupo no recomienda una indemnización respecto del contrato de suministros con tercero.

vi) Derechos de comisión respecto del contrato de suministros con tercero

809. Según el contrato de las instalaciones de Qurna occidental, SCOP estaba obligada a pagar a Machinoimport unos derechos de comisión del 2,75% sobre el 98% del precio FOB del equipo y los materiales efectivamente entregados por el proveedor. Basándose en los documentos presentados en apoyo del contrato con el proveedor, el Grupo considera que se hicieron por el proveedor cuatro entregas que fueron aceptadas por SCOP después del 2 de mayo de 1990. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 1.907.974 dólares de los EE.UU. por derechos de comisión.

c) Pérdida de beneficios

810. Machinoimport pide una indemnización de 11.733.912 dólares de los EE.UU. por la pérdida de beneficios respecto del contrato de instalaciones de Qurna occidental, que representan el 10% del valor de los trabajos de construcción que faltaban por terminar. En el momento del colapso del proyecto, las obras estaban terminadas en poco más del 50%.

811. El Grupo considera que las pruebas presentadas por Machinoimport no demuestran que el contrato habría sido rentable en su conjunto. En el momento del colapso del proyecto, el contrato parece haber arrojado un superávit de ingresos. Sin embargo, Machinoimport no presentó pruebas adicionales de los ingresos y gastos proyectados del proyecto hasta su terminación. Además, se examinaron otros dos contratos de Machinoimport terminados durante el decenio de 1990 y se determinó que Machinoimport había sufrido pérdidas en los dos contratos.

812. Machinoimport no demostró que el contrato de las instalaciones de Qurna occidental habría sido rentable en su conjunto y que tradicionalmente otros contratos de Machinoimport en el Iraq lo fueran siempre o que por lo menos fueran habitualmente rentables. Aplicando el criterio adoptado respecto de la pérdida de beneficios en un proyecto determinado, enunciado en los párrafos 133 a 138, el Grupo no recomienda una indemnización respecto de la pérdida de beneficios en este contrato.

d) Recomendación relativa al contrato de instalaciones de Qurna occidental

813. Basándose en lo anterior, el Grupo recomienda una indemnización de 28.490.158 dólares de los EE.UU. respecto del contrato de las instalaciones de Qurna occidental.

2. Contrato de perforaciones de Qurna occidental

814. Machinoimport pide una indemnización de 21.475.071 dólares de los EE.UU. más intereses por los trabajos no pagados y por la pérdida de beneficios. En enero de 1982, Machinoimport y la INOC celebraron un contrato para desarrollar y transportar sondeadoras a lo largo de un período de cinco años.

a) Obras y servicios terminados pero no pagados

815. Aproximadamente 22 meses después de la firma del contrato inicial, las partes celebraron un acuerdo de crédito utilizando letras de cambio con fechas de vencimiento de tres años y un tipo de interés anual del 5%. El Grupo considera que este acuerdo de crédito no formaba parte del contrato original, sino que era simplemente un reescalnamiento de las condiciones de pago iniciales. Por las razones expuestas en los párrafos 21 a 23 y en los párrafos 72 a 81, el Grupo considera que sólo las obras realizadas después del 2 de mayo de 1990 caen dentro de la competencia de la Comisión.

816. Machinoimport presentó documentación suficiente para demostrar las obras terminadas y aceptadas por su empleador iraquí respecto de los trabajos realizados y los servicios de transporte. El Grupo considera que el valor de las facturas presentadas respecto de trabajos realizados con posterioridad al 2 de mayo de 1990 es de 4.960.595 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que el valor de las facturas presentadas respecto de los servicios de transporte después del 2 de mayo de 1990 es de 140.460 dólares de los EE.UU.

817. El Grupo recomienda una indemnización de 5.101.055 dólares de los EE.UU. por las obras y servicios terminados pero no pagados.

b) Pérdida de beneficios

818. Aplicando el criterio adoptado respecto de la pérdida de beneficios, enunciado en los párrafos 131 a 138 y en los párrafos 810 a 812, el Grupo no recomienda una indemnización respecto de la pérdida de beneficios en el contrato de perforaciones de Qurna occidental.

c) Recomendación respecto del contrato de perforaciones de Qurna occidental

819. Basándose en el análisis precedente, el Grupo recomienda una indemnización de 5.101.055 dólares de los EE.UU. respecto del contrato de perforaciones de Qurna occidental.

3. Contrato del conducto transiraquí

820. Machinoimport pide una indemnización de 131.491.200 dólares de los EE.UU. más intereses por los trabajos impagados de construcción de un gasoducto desde Nassiriya-Bagdad a Rumaila del norte-Zubai. Además del conducto, Machinoimport construyó una estación compresora en Rumaila del norte, un sistema de telecomunicaciones y telecontrol, y una carretera de servicio. El contrato del conducto transiraquí estaba dividido en cinco contratos separados que se indican a continuación: a) fase I: construcción del conducto de 345 km; b) fase II: construcción del conducto de 31 km; c) construcción de enlaces; d) contrato de suministro lineal; y e) contrato de suministro del compresor.

821. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, se había terminado el 98,7% de las obras previstas en el contrato del conducto transiraquí, y se habían entregado virtualmente todo el equipo y los suministros previstos en el contrato de suministro lineal y en el contrato de suministro del compresor. Los únicos trabajos que quedaban por realizar eran las pruebas de funcionamiento de la estación compresora que se habían aplazado porque los generadores eran defectuosos.

a) Trabajos terminados pero no pagados

822. Como parte de las condiciones del contrato original respecto de la fase de construcción I, Machinoimport y SCOP firmaron un acuerdo de crédito comercial por una cantidad total inicial de 31.697.829 dólares de los EE.UU. con un tipo de interés anual del 5,5%. Los acuerdos de crédito comercial otorgaban a SCOP un período de gracia de tres años, a partir de la primera fecha de los trabajos, y el pago de los trabajos realizados había de hacerse a lo largo de cinco años en plazos anuales iguales, desde el 15 de junio de 1991 a más tardar.

823. Las condiciones de la prórroga del crédito comercial en los contratos de la fase de construcción II y de construcción de enlaces retomaban el acuerdo de crédito comercial relativo a la fase de construcción I. Sin embargo, el calendario de pagos correspondiente a la construcción de enlaces había de

comenzar en junio de 1992 y el de la fase de construcción II en junio de 1994. Como sucedía con el contrato de las instalaciones de Qurna occidental, Machinoimport presentaba facturas que iban acompañadas de calendarios de pago que indicaban el capital y los intereses debidos con arreglo a los respectivos acuerdos de crédito.

824. Machinoimport pide una indemnización de 26.956.144 dólares de los EE.UU. por los trabajos terminados pero no pagados correspondientes a la fase de construcción I del conducto de 345 km; 2.408.925 dólares de los EE.UU. respecto de la fase de construcción II del conducto de 31 km; y 10.293.908 dólares de los EE.UU. por la construcción de enlaces. Machinoimport presentó documentación suficiente para demostrar los trabajos terminados y aceptados por el empleador iraquí respecto de las fases de construcción I y II y la construcción de enlaces.

825. El Grupo considera que esas pérdidas caen dentro de la competencia de la Comisión y son en principio indemnizables si tales pérdidas son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y van acompañadas de pruebas suficientes y adecuadas.

826. Por las razones expuestas en el párrafo 799, el Grupo considera que el hecho de que el Iraq no hiciera los pagos previstos en el acuerdo de crédito comercial correspondiente a la fase de construcción I, la fase de construcción II y la construcción de enlaces no fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

827. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización respecto de los trabajos terminados pero no pagados en el conducto transiraquí.

b) Contratos de suministro con terceros

828. Con respecto a los contratos de suministro con terceros, Machinoimport y SCOP celebraron acuerdos separados de crédito comercial para cada contrato con proveedores. Con arreglo a las condiciones de los acuerdos de crédito comercial, Machinoimport concedió a SCOP un acuerdo de pago diferido de 42 meses a partir de la fecha de envío, a un tipo de interés anual del 7,75% respecto del contrato de suministro de compresores, y del 7,5% respecto del contrato de suministro lineal. Con arreglo a las estipulaciones tanto del contrato de suministro de compresores como del contrato de suministro lineal, la primera fecha de envío activaba el comienzo del período de gracia y el devengo de intereses. Por último, Machinoimport tenía derecho a una comisión del 2% respecto del contrato de suministro de compresores y a una comisión del 3% respecto del contrato de suministro lineal.

829. El primero de los cinco plazos de pago anuales iguales de SCOP respecto del contrato de suministro de compresores comenzaba en torno al 20 de mayo de 1990 y el del contrato de suministro lineal comenzaba el 31 de julio de 1990. Aquí también las facturas presentadas por Machinoimport indican un calendario de pagos de los respectivos contratos de suministro.

830. Machinoimport pide una indemnización de 26.372.588 dólares de los EE.UU. respecto del contrato de suministro de compresores y 65.459.635 dólares de los EE.UU. respecto del contrato de suministro lineal en relación con la entrega de equipo y suministros utilizados en el contrato del conducto transiraquí.

831. Machinoimport presentó pruebas suficientes de las entregas de equipo y material por los dos proveedores. Machinoimport presentó pruebas suficientes de su pago a los proveedores del equipo entregado con arreglo a ambos contratos correspondientes a los años 1990 y 1991. Machinoimport declaró que el resto de los pagos fue hecho por su predecesor y que no podía encontrarse la prueba de los pagos. El Grupo considera que sólo son indemnizables las cantidades cuyo pago por Machinoimport ha sido demostrado.

832. Además, el Grupo considera que el hecho de que SCOP no efectuara los pagos previstos en los acuerdos de crédito comercial respecto de cada uno de los contratos de suministro es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Basándose en el calendario de pagos reconstruido, el Grupo recomienda una indemnización de 14.938.152 dólares de los EE.UU. respecto del contrato de suministro de compresores y de 22.795.748 dólares de los EE.UU. respecto del contrato de suministro lineal.

c) Recomendación respecto del contrato del conducto transiraquí

833. Basándose en el análisis precedente, el Grupo recomienda una indemnización de 37.733.900 dólares de los EE.UU. respecto de las pérdidas contractuales en el contrato del conducto transiraquí.

4. Contratos de conductos estratégicos

834. Aproximadamente en torno al 8 de enero de 1989, Machinoimport celebró dos contratos con SCOP respecto del proyecto de conducto estratégico del Iraq: el contrato de tendido del conducto y el contrato de soldadura del conducto. Ambos contratos contenían calendarios idénticos de pago y establecían un acuerdo de crédito comercial con arreglo al cual Machinoimport concedía a SCOP un período de gracia de tres años, y el capital había de reembolsarse en cinco plazos anuales iguales debidos el 15 de junio del año de pago a más tardar, más intereses, a un tipo anual del 5,5%.

a) Contrato de tendido del conducto

835. Machinoimport pide una indemnización de 2.454.650 dólares de los EE.UU. más intereses por los trabajos terminados pero no pagados y la pérdida de beneficios en relación con el contrato de tendido del conducto.

836. Machinoimport presentó una factura de 20 de mayo de 1993 correspondiente a los trabajos terminados entre diciembre de 1989 y diciembre de 1990. Machinoimport declaró que esta factura era el resultado de una reunión con SCOP para determinar las cantidades pendientes debidas con arreglo al contrato de tendido del conducto. Según los documentos presentados por Machinoimport, el primer pago con arreglo al acuerdo de crédito había de hacerse el 15 de junio de 1994 a más tardar.

837. El Grupo considera que el hecho de que SCOP no hiciera el primer pago no fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

838. Aplicando el criterio adoptado respecto de la pérdida de beneficios en un proyecto determinado, enunciado en los párrafos 133 a 138 y 810 a 812, el Grupo no recomienda una indemnización respecto de la pérdida de beneficios en el contrato de tendido del conducto.

839. Basándose en el análisis precedente, el Grupo no recomienda una indemnización respecto de las pérdidas sufridas por el contrato de tendido del conducto.

b) Contrato de soldadura del conducto

840. Machinoimport pide una indemnización de 4.167.353 dólares de los EE.UU. más intereses por los trabajos no pagados y la pérdida de beneficios en el contrato de soldadura del conducto.

841. Con respecto al contrato de soldadura del conducto, Machinoimport presentó una factura de fecha 20 de mayo de 1993 por los trabajos terminados entre diciembre de 1989 y diciembre de 1990. Machinoimport declaró que esta factura era el resultado de una reunión con SCOP para determinar las cantidades pendientes debidas con arreglo al contrato de tendido del conducto. Según los documentos presentados por Machinoimport, el primer pago con arreglo al acuerdo de crédito había de hacerse el 15 de junio de 1994 a más tardar.

842. El Grupo considera que el hecho de que SCOP no hiciera el primer pago con arreglo al acuerdo de crédito comercial no fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

843. El Grupo no recomienda una indemnización respecto de los trabajos no pagados.

844. Aplicando el criterio adoptado respecto de la pérdida de beneficios en un proyecto determinado, enunciado en los párrafos 133 a 138 y 810 a 812, el Grupo no recomienda una indemnización respecto de la pérdida de beneficios en el contrato de soldadura del conducto.

845. Basándose en el análisis precedente, el Grupo no recomienda una indemnización respecto de las pérdidas sufridas en el contrato de soldadura del conducto.

B. Pérdidas contractuales en Kuwait

846. Machinoimport pide una indemnización de 841.338 dólares de los EE.UU. más intereses por la pérdida de beneficios en el proyecto de deshidratación.

847. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, el proyecto de deshidratación estaba terminado al 57,57%. Machinoimport había terminado y pagado virtualmente todos los trabajos de diseño y suministro requeridos. En el momento de la invasión, se pararon todos los trabajos en el proyecto. El 20 de

julio de 1991, KOC informó a Machinoimport de que se rescindía el proyecto de deshidratación como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

848. Machinoimport declaró que su margen típico de beneficios en los contratos tales como el contrato de deshidratación con Kuwait es del 10%. En apoyo de esta declaración, Machinoimport presentó información financiera relativa a cinco proyectos iraquíes antes mencionados. El Grupo considera que esta documentación no demuestra que Machinoimport habría obtenido algún beneficio en el proyecto de deshidratación.

849. Por las razones expuestas en los párrafos 133 a 138 y 810 a 812, el Grupo no recomienda una indemnización respecto del contrato de deshidratación.

C. Pérdida de bienes muebles

850. Machinoimport pide una indemnización de 9.835.703 dinares iraquíes y de 1.183.069 dinares kuwaitíes por la pérdida de bienes muebles en los lugares de los proyectos en el Iraq y en Kuwait.

1. Proyectos iraquíes

851. Los bienes muebles que Machinoimport importó temporalmente en el Iraq se encontraban en cuatro lugares dentro de un zona de 30 kilómetros próxima a Qurna occidental. En respuesta a una petición de información adicional hecha por el grupo, Machinoimport detalló la presentación de su reclamación original, indicando que la mayoría de los bienes destruidos o dañados se encontraban en el lugar del proyecto de Qurna occidental y fueron utilizados en la ejecución del contrato de instalaciones de Qurna occidental y en el contrato de perforaciones de Qurna occidental.

852. Machinoimport presentó una documentación completa en apoyo de las pérdidas declaradas. Las pruebas presentadas por Machinoimport demostraban su propiedad de los activos y la presencia de esos activos en el Iraq, y describían los daños y la destrucción de sus activos como consecuencia de los intensos ataques aéreos, incendios y perturbaciones del orden público que se produjeron a partir del 17 de enero de 1991. Machinoimport complementó su documentación escrita con testigos oculares, videocintas y fotografías.

853. Al evaluar algunas de sus pérdidas de activos tangibles en el Iraq, Machinoimport no depreció totalmente algunos elementos de maquinaria, equipo y mobiliario hasta el fin de diciembre de 1990. El Grupo ha tenido en cuenta en su análisis la depreciación adicional de las pérdidas declaradas bajo este concepto.

854. Además, Machinoimport trató de aumentar la cuantía de su reclamación original respecto de los metales trabajados en sus respuestas a unas preguntas al reclamante. Sin embargo, por las razones expuestas en los párrafos 61 a 63 (modificación de las reclamaciones después de presentarlas), el Grupo no consideró la reclamación de Machinoimport relativa a la cantidad revisada.

855. Las conclusiones del Grupo respecto de cada tipo de activo se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 20

Pérdidas de bienes muebles de Machinoimport (Proyectos iraquíes)

Tipo de bien	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dinares iraquíes)	
Vehículos	2 245 448,145	2 245 448,145
Máquinas	3 859 854,520	3 509 041,207
Caravanas	2 860 654,418	2 860 654,418
Metales trabajados	246 919,885	237 850,020
Mobiliario	622 826,282	585 047,536
Total	9 835 703,250	9 438 041,326

856. Basándose en el análisis precedente y utilizado el tipo de cambio actual al 31 de diciembre de 1990, el Grupo recomienda una indemnización de 30.347.400 dólares de los EE.UU. respecto de la pérdida de bienes muebles en el Iraq.

2. Proyecto kuwaití

857. Machinoimport pide una indemnización de 183,069.002 dinares kuwaitíes por la pérdida de bienes muebles en Kuwait. Machinoimport declaró que todo su equipo ubicado en Kuwait fue destruido o sufrió daños irreparables causados por las tropas iraquíes que ocuparon la base industrial del proyecto de deshidratación y por el bombardeo subsiguiente de la base industrial por las fuerzas aliadas.

a) Activos importados

858. El Grupo considera que Machinoimport presentó documentación incompleta en apoyo de todas las pérdidas declaradas. Por una parte, las listas presentadas y comprobadas por un empleado de Machinoimport son muy detalladas. Como complemento de las listas, Machinoimport presentó la documentación de transporte y aduanas, además de la documentación procedente de las inspecciones efectuadas por el Gobierno de Kuwait y la documentación relativa a los derechos de los agentes importadores. Además, una parte considerable de los bienes consumibles, entre ellos materiales, piezas de repuesto, herramientas y suministros, fueron importados en Kuwait en 1989 y deberían haber sido utilizados en los trabajos del proyecto antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

859. No obstante, en lo que respecta a la mayoría de los bienes, la documentación probatoria no coincidía con las listas presentadas y verificadas por Machinoimport. Aunque considera que una declaración verificada es un punto útil de referencia, el Grupo basa sus recomendaciones en la suficiencia de la documentación probatoria presentada por Machinoimport.

860. La conclusión del Grupo respecto de cada tipo de bien importado se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 21

Bienes muebles de Machinoimport importados en Kuwait

Tipo de bien	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dineros kuwaitíes)	
Equipo pesado importado	468 942,166	95 550,300
Vehículos importados	71 710,750	61 251,750
Equipo de suministro de energía eléctrica y soldadura	101 683,862	36 746,650
Equipo diverso	139 929,275	125 164,800
Materiales y suministros de carácter industrial	183 730,000	67 218,400
Total	965 996,053	385 931,900

861. Basándose en el análisis precedente y utilizando el tipo de cambio vigente al 17 de agosto de 1990, el Grupo recomienda una indemnización de 1.335.404 dólares de los EE.UU. respecto de los bienes muebles importados en Kuwait.

b) Activos comprados en el país

862. Machinoimport pide también una indemnización de una cuantía total de 217.072.949 dinares kuwaitíes por la pérdida de bienes muebles comprados en Kuwait. En apoyo de su reclamación, Machinoimport presentó listas de esos bienes. Las listas estaban comprobadas con una declaración jurada, pero no eran corroboradas por ninguna otra documentación o explicación de su preparación. El Grupo considera que Machinoimport no presentó pruebas suficientes para demostrar la pérdida de los activos comprados en el país. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización respecto de estas pérdidas.

3. Recomendación respecto de la pérdida de bienes muebles

863. Basándose en el análisis precedente, el Grupo recomienda una indemnización de 31.682.804 dólares de los EE.UU. respecto de las pérdidas de bienes muebles.

D. Pagos o socorros prestados a otros

1. Protección de activos en el Iraq

864. Entre el 27 de diciembre de 1990 y el 9 de enero de 1991, Machinoimport celebró seis contratos para el almacenaje y protección de los bienes y equipo de Machinoimport situados en diversos lugares del Iraq después del retiro de su personal. Machinoimport pide una indemnización de 290.586 dinares iraquíes por los costos de mitigación de las pérdidas.

865. Machinoimport declaró que los bienes objeto de estos seis contratos primero fueron dañados o destruidos por determinadas operaciones militares realizadas en enero de 1991 y luego fueron vandalizados y sufrieron nuevos daños irreparables tras el colapso del orden público en el Iraq. El representante de Machinoimport volvió al Iraq en octubre de 1991 para inspeccionar los lugares de los proyectos de Machinoimport y evaluar los daños. Machinoimport declaró que, durante esta visita, Machinoimport determinó las fechas específicas de rescisión de cada uno de los seis contratos de garantía. No obstante, Machinoimport no explicó los hechos ni el fundamento de sus decisiones.

866. Pese a los esfuerzos de buena fe realizados por Machinoimport para minimizar sus pérdidas potenciales, el Grupo considera que Machinoimport no presentó pruebas suficientes para demostrar estas pérdidas. Machinoimport no determinó las fechas aproximadas de los daños o de la destrucción de los bienes salvaguardados respecto de ninguno de los contratos. Y lo que es más importante Machinoimport no presentó pruebas del pago de los salarios y de los gastos asumidos, ni explicó el mecanismo de los pagos, ni explicó la falta de documentación.

867. El Grupo no recomienda una indemnización de los gastos efectuados para la protección de activos en el Iraq.

2. Pagos de salarios adicionales - Proyectos iraquíes

868. Machinoimport pide una indemnización de 7.984.787,361 dinares iraquíes por los salarios adicionales pagados a sus especialistas y al personal que fueron detenidos en el Iraq desde agosto de 1990 hasta enero de 1991.

869. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, Machinoimport empleaba a unos 4.769 especialistas y trabajadores en los seis lugares de los proyectos en el Iraq. Dado que el Iraq se demoró en la expedición de los visados de salida, Machinoimport repatrió gradualmente a sus especialistas y trabajadores entre agosto de 1990 y enero de 1991. Durante este período, Machinoimport pagó al personal dedicado al cierre de sus operaciones en cada uno de los lugares y a adoptar las medidas apropiadas con objeto de proteger y asegurar los lugares de las obras, los bienes y el equipo.

870. Machinoimport presentó hojas de jornales escritas a mano y computarizadas que contenían la información de identificación, los salarios pagados respecto del período en cuestión, y las firmas de cada receptor en reconocimiento del pago. Aunque había breves discrepancias, Machinoimport presentó pruebas suficientes y apropiadas, dadas las circunstancias.

871. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 25.674.557 dólares de los EE.UU.

3. Costos de mantenimiento y transporte de los empleados - Kuwait

872. Machinoimport pide una indemnización de 109.043,667 dinares kuwaitíes respecto del mantenimiento y transporte de 623 especialistas aproximadamente que trabajaban en el proyecto de deshidratación en Kuwait. Machinoimport retiró su reclamación relativa al transporte aéreo desde Bagdad a Moscú.

873. Machinoimport evacuó a los 623 especialistas desde Kuwait en torno al 17 de agosto de 1990. Machinoimport identificó a cada evacuado por su nombre, número de pasaporte y fecha de evacuación. Dado que Machinoimport no tiene recibos del costo del mantenimiento de estos especialistas en Kuwait antes de su evacuación, Machinoimport utilizó unos gastos medios de 233 dinares kuwaitíes por mes para determinar el costo global de mantenimiento de los 623 especialistas durante 17 días. Machinoimport pide una indemnización de 82.257 dinares kuwaitíes respecto de esos gastos de mantenimiento en Kuwait.

874. Machinoimport evacuó a sus especialistas de Kuwait, primero, por autobús hasta Ammán (Jordania) y, a continuación, por vía aérea desde Ammán hasta Moscú. Machinoimport pide una indemnización sólo respecto de los costos de transporte en autobús y los costos de mantenimiento durante el viaje en autobús. Machinoimport contrató 16 autobuses durante diez días para realizar el viaje de ida y vuelta desde Kuwait hasta Jordania. Machinoimport pide una indemnización de 1.866,667 dinares kuwaitíes respecto del costo del transporte.

875. Además, Machinoimport asumió unas dietas por pasajero durante el viaje en autobús de 10 dinares kuwaitíes respecto de cada uno de los 623 evacuados por un total de 24.920 dinares kuwaitíes.

876. El Grupo acepta la declaración de Machinoimport en el sentido de que no pudo conservar toda su documentación respecto a los gastos de evacuación de sus especialistas radicados en Kuwait. El Grupo considera que Machinoimport demostró que tenía 623 especialistas en Kuwait en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que sus especialistas fueron evacuados por autobús desde Kuwait hasta Ammán. Además el Grupo considera que los gastos fueron razonables, dadas las circunstancias.

877. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 377.314 dólares de los EE.UU. por los gastos de evacuación de sus especialistas en Kuwait.

4. Recomendación respecto de los pagos o socorros prestados a otros

878. Basándose en el análisis precedente, el Grupo recomienda una indemnización de 26.051.871 dólares de los EE.UU. respecto de los pagos o socorros prestados a otros.

E. Resumen de la indemnización recomendada para Machinoimport

879. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de Machinoimport, el Grupo recomienda una indemnización de 129.059.788 dólares de los EE.UU. En la medida en la que sea pertinente, el Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 17 de agosto de 1990 en lo que respecta a las pérdidas sufridas en Kuwait y el 1° de enero de 1991 en lo que respecta a las pérdidas sufridas en el Iraq.

XXIV. RESUMEN, POR RECLAMANTE, DE LA INDEMNIZACIÓN RECOMENDADA

Cuadro 22

Indemnización recomendada correspondiente a la cuarta serie

Reclamante	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Alpha Professional Services Pty. Ltd.	8 094 239	Cero
Technocon Limited	11 386 640	3 577 529
Mendes Junior S.A.	146 529 528	1 800 373
Technoimportexport AD	17 488 097	22 000
Mechel Contractors (Overseas) Ltd.	11 166 672	Cero
Strojexport Company Limited	99 525 690	3 288 869
Sochata S.A.	18 086 277	Cero
Som Datt Builders Limited	120 671 601	6 056 275
Snamprogetti SpA	68 594 738	Cero
Samsung Engineering and Construction Co. Ltd.	78 791 431	1 690 000
Construction Company "Pelagonija"	198 915 387	8 316 931
Dromex Roads and Bridges Construction Export Enterprise	41 479 821	1 635 818
China Nonferrous Metal Industries Corporation	42 308 482	9 886 658
Nassir Hazza Al-Subaei & Brothers Co., Ltd.	11 699 415	Cero
Dodsal Pte. Ltd.	22 646 081	2 824 426
IMP Inzeniring, Montaza, Proizvodnja d.d.	62 541 905	444 998
STFA Elta Elektrik Tesisleri A.S.	14 782 121	410 861
ABB Lummus Crest Inc.	28 600 308	2 126 144
State Enterprise Foreign Economic Association "Machinoimport" SE/VO "Machinoimport"	812 594 345	129 059 788

880. Basándose en lo anterior, el Grupo recomienda las siguientes indemnizaciones de las pérdidas directas sufridas por los reclamantes como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

- a) Alpha Professional Services Pty. Ltd. (Australia): cero;
- b) Technocon Limited (Bangladesh): US\$ 3.577.529;
- c) Mendes Junior S.A. (Brasil): US\$ 10.800.373;
- d) Technoimportexport AD (Bulgaria): US\$ 22.000;
- e) Mechel Contractors (Overseas) Ltd. (Chipre): cero;
- f) Strojexport Company Limited (República Checa): US\$ 3.288.869;
- g) Sochata S.A. (Francia): cero;
- h) Som Datt Builders Limited (India): US\$ 6.056.275;
- i) Snamprogetti SpA (Italia): cero;
- j) Samsung Engineering and Construction Co. Ltd. (Corea): US\$ 1.690.000;
- k) Construction Company "Pelagonija" (Macedonia): US\$ 8.316.931; y
- l) Dromex Roads and Bridges Construction Export Enterprise (Polonia): US\$ 1.635.818;
- m) China Nonferrous Metal Industries Corporation (Chine): US\$ 9.886.658;
- n) Nassir Hazza Al-Subaei & Brothers Co., Ltd. (Arabia Saudita): cero;
- o) Dodsall Pte. Ltd. (Singapur): US\$ 2.824.426;
- p) IMP Inzeniring, Montaza, Proizvodnja d.d. (Eslovenia): US\$ 444.998;
- q) STFA Elta Elektrik Tesisleri A.S. (Turquía): US\$ 410.861;
- r) ABB Lummus Crest Inc. (Estados Unidos de América): US\$ 2.126.144;
- s) State Enterprise Foreign Economic Association "Machinoimport" SE/VO "Machinoimport" (Federación de Rusia): US\$ 129.059.788.

Ginebra, 30 de julio de 1999

(Firmado): JOHN TACKABERRY
Presidente

(Firmado): PIERRE M. GENTON
Comisionado

(Firmado): VINAYAR P. PRADHAN
Comisionado

Anexo II

DECISIÓN RELATIVA A LA CUARTA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E3 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 90ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "E3" que abarca 19 reclamaciones¹, así como una solicitud de la Federación de Rusia relativa a la retirada de una reclamación incluida en el informe del Grupo,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, excepción hecha de una reclamación retirada, en consecuencia;
2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe, salvo por lo que respecta a la reclamación retirada. Los importes totales por país indicados en el párrafo 880 del informe son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Arabia Saudita	-	1	11 699 415	Nada
Australia	-	1	8 094 239	Nada
Bangladesh	1	-	11 386 640	3 577 529
Brasil	1	-	146 529 528	1 800 373
Bulgaria	1	-	17 488 097	22 000
China	1	-	42 308 482	9 886 658
Chipre	-	1	11 166 672	Nada
Eslovenia	1	-	62 541 905	444 998
Estados Unidos de América	1	-	28 600 308	2 126 144
Francia	-	1	18 086 277	Nada

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.74 (1999).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1999/14 (véase el anexo I supra del presente documento).

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
India	1	-	120 671 601	6 056 275
Italia	-	1	68 594 738	Nada
Macedonia, la ex República Yugoslava de	1	-	198 915 387	8 316 931
Polonia	1	-	41 479 821	1 635 818
República de Corea	1	-	78 791 431	1 690 000
República Checa	1	-	99 525 690	3 288 869
Singapur	1	-	22 646 081	2 824 426
Turquía	1	-	14 782 121	410 861
Total	13	5	1 003 308 433	42 080 882

3. Reafirma que los pagos se efectuarán cuando se disponga de fondos, de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)),

4. Recuerda que, cuando se efectúa un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), los gobiernos, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirán entre los reclamantes que se indiquen las cantidades recibidas respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado ese plazo proporcionarán información sobre dicha distribución;

5. Toma nota de la retirada de la reclamación presentada por la Federación de Rusia, que se recibió después de que el Grupo firmara el informe y presentara el informe y las recomendaciones al Consejo de Administración;

6. Observa que, con la retirada de la reclamación presentada por la Federación de Rusia, los párrafos 82 a 88 del informe del Grupo, que versan únicamente sobre los hechos relacionados con esa reclamación, han perdido su valor práctico, por lo que no fueron tenidos en cuenta por el Consejo de Administración; y

7. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a los respectivos gobiernos.

Anexo III

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS ACERCA
DE LA OCTAVA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "E3"

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>
INTRODUCCIÓN	1
I. TRÁMITES PROCESALES	2 - 8
A. Naturaleza y objeto del procedimiento	2 - 3
B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la octava serie	4 - 7
C. Las reclamaciones	8
II. MARCO JURÍDICO	9 - 32
A. Derecho aplicable	9
B. Responsabilidad del Iraq	10
C. La cláusula "anteriores al"	11 - 12
D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"	13 - 14
E. Lucro cesante	15 - 16
F. Fecha de la pérdida	17
G. Intereses	18 - 19
H. Tipo de cambio	20 - 22
I. Pérdidas debidas a la evacuación	23
J. Evaluación	24 - 28
K. Requisitos de prueba	29 - 32

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/1999/15.

	<u>Párrafos</u>
III. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTHUR ERICKSON ASSOCIATES LTD.	33 - 40
A. Pérdidas contractuales	34 - 39
1. Hechos y alegaciones	34
2. Análisis y evaluación	35 - 38
3. Recomendación	39
B. Recomendación correspondiente para Arthur Erickson	40
IV. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD GENERAL ARAB CONTRACTING CO.	41 - 48
A. Cuentas en bancos iraquíes	42 - 46
B. Intereses	47
C. Recomendación para la sociedad General Arab Contracting Co.	48
V. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD GENERAL NILE CO. FOR CONTRACTINGS	49 - 53
VI. RECLAMACIÓN DE BRL (COMPAGNIE NATIONALE D'AMÉNAGEMENT DE LA RÉGION DU BAS-RHÔNE ET DU LANGUEDOC)	54 - 65
A. Pérdidas contractuales	57 - 63
1. Hechos y alegaciones	57 - 58
2. Análisis y evaluación	59 - 62
3. Recomendación	63
B. Intereses	64
C. Recomendación para BRL	65
VII. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD SODETEG S.A.	66 - 73
A. Pérdidas contractuales	67 - 71
1. Hechos y alegaciones	67 - 69

	<u>Párrafos</u>
2. Análisis y evaluación	70
3. Recomendación	71
B. Intereses	72
C. Recomendación para SODETEG	73
VIII. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD J. M. VOITH GMBH.	74 - 89
A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria"	75 - 87
1. Hechos y alegaciones	75 - 80
2. Análisis y evaluación	81 - 86
a) Pérdidas contractuales	81 - 85
b) Moción subsidiaria	86
3. Recomendación	87
B. Intereses	88
C. Recomendación para Voith	89
IX. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD MCK MASCHINENBAU GMBH & CO. KG	90 - 104
A. Pérdidas contractuales	91 - 99
1. Hechos y alegaciones	91 - 95
2. Análisis y evaluación	96 - 98
3. Recomendación	99
B. Pérdidas financieras	100 - 102
1. Hechos y alegaciones	100
2. Análisis y evaluación	101
3. Recomendación	102
C. Intereses correspondientes a pérdidas contractuales	103
D. Recomendación para MCK	104

	<u>Párrafos</u>
X. RECLAMACIÓN DE SALZGITTER ANLAGENBAU	105 - 116
A. Pérdidas contractuales	107 - 114
1. Hechos y alegaciones	107 - 111
2. Análisis y evaluación	112 - 113
3. Recomendación	114
B. Intereses por pérdidas contractuales	115
C. Recomendación para Salzgitter	116
XI. RECLAMACIÓN DE WEIDLEPLAN CONSULTING GMBH	117 - 128
A. Pérdidas contractuales	119 - 126
1. Hechos y alegaciones	119 - 121
2. Análisis y evaluación	122 - 125
3. Recomendación	126
B. Intereses por pérdidas contractuales	127
C. Recomendación para Weidleplan	128
XII. RECLAMACIÓN DE ASIA FOUNDATIONS AND CONSTRUCTIONS LIMITED	129 - 139
A. Pérdidas contractuales	130 - 136
1. Hechos y alegaciones	130 - 132
2. Análisis y evaluación	133 - 135
3. Recomendación	136
B. Cuenta bancaria iraquí	137 - 138
C. Recomendación para Asia Foundations	139
XIII. RECLAMACIÓN DE SYNDICATE ENGINEERING COMPANY (BHILAI) PRIVATE LTD.	140 - 152
A. Pérdidas contractuales	141 - 151
1. Hechos y alegaciones	141 - 145

	<u>Párrafos</u>
2. Análisis y evaluación	146 - 150
a) Primer contrato (con el contratista kuwaití)	146 - 148
b) Segundo contrato (con el empleador iraquí)	149 - 150
3. Recomendación	151
B. Recomendación para Syndicate	152
XIV. RECLAMACIÓN DE DRIPLEX WATER ENGINEERING (INTERNATIONAL) LIMITED	153 - 172
A. Pérdidas contractuales	155 - 163
1. Hechos y alegaciones	155 - 158
2. Análisis y evaluación	159 - 162
3. Recomendación	163
B. Pérdidas de bienes materiales	164 - 170
C. Intereses sobre las pérdidas contractuales	171
D. Recomendación para Driplex	172
XV. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD RECONDO LIMITED	173 - 180
A. Pérdidas contractuales	174 - 178
1. Hechos y alegaciones	174
2. Análisis y evaluación	175 - 177
3. Recomendación	178
B. Intereses de las pérdidas contractuales	179
C. Recomendación para Recondo	180
XVI. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD TRIVENI STRUCTURALS LIMITED	181 - 195
A. Pérdidas contractuales	182 - 189
1. Hechos y alegaciones	182 - 185

	<u>Párrafos</u>
2. Análisis y evaluación	186 - 188
3. Recomendación	189
B. Pérdidas de bienes muebles	190 - 194
C. Recomendación para Triveni	195
XVII. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD AURORA ENGINEERING . .	196 - 245
A. Pérdidas contractuales	200 - 216
1. Facturas impagadas	200 - 210
a) Hechos y alegaciones	200 - 206
b) Análisis y evaluación	207 - 209
c) Recomendación	210
2. Salario de licencia "impagado"	211 - 215
3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales	216
B. Pérdida de beneficios	217 - 221
1. Hechos y alegaciones	217 - 219
2. Análisis y evaluación	220
3. Recomendación	221
C. Pérdida de bienes muebles	222 - 228
1. Hechos y alegaciones	222 - 224
2. Análisis y evaluación	225 - 227
3. Recomendación	228
D. Pagos o auxilios prestados a otros	229 - 232
E. Otras pérdidas	233 - 243
1. Alquiler pagado por la Oficina de Bagdad	233 - 237
2. Gastos de viaje al Iraq	238 - 243

	<u>Párrafos</u>
F. Interés de las pérdidas contractuales	244
G. Recomendación para Aurora Engineering	245
XVIII. RECLAMACIÓN DE LA SOCIETÀ TECNICA INTERNAZIONALE (SOTECNI) S.P.A	246 - 256
A. Pérdidas contractuales	247 - 255
1. Hechos y alegaciones	247 - 250
2. Análisis y evaluación	251 - 254
3. Recomendación	255
B. Recomendación para Sotecni	256
XIX. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD RO "BIM" SV. NIKOLE	257 - 270
A. Pérdidas contractuales	258 - 268
1. Hechos y alegaciones	258 - 264
2. Análisis y evaluación	265 - 267
3. Recomendación	268
B. Intereses de las pérdidas contractuales	269
C. Recomendación para Nikole	270
XX. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD SHEPPARD ROBSON	271 - 279
A. Pérdidas contractuales	273 - 278
1. Hechos y alegaciones	273 - 276
2. Análisis y evaluación	277
3. Recomendación	278
B. Recomendación para Sheppard Robson	279
XXI. RECOMENDACIONES	280

Lista de cuadros

1. Reclamación de Arthur Erickson
2. Indemnización recomendada para Arthur Erickson
3. Reclamación de General Arab
4. Indemnización recomendada para General Arab Contracting Co
5. Reclamación de BRL
6. Indemnización recomendada para BRL
7. Reclamación de Voith
8. Indemnización recomendada para Voith
9. Reclamación de MCK
10. Indemnización recomendada para MCK
11. Reclamación de Salzgitter
12. Indemnización recomendada para Salzgitter
13. Reclamación de Weidleplan
14. Indemnización recomendada para la reclamación de Weidleplan
15. Reclamación de Asia Foundations
16. Indemnización recomendada para Asia Foundations
17. Reclamación de Syndicate
18. Indemnización recomendada para Syndicate
19. Reclamación de Driplex
20. Indemnización recomendada para la reclamación de Driplex
21. Reclamación de Recondo
22. Indemnización recomendada para Recondo
23. Reclamación de Triveni
24. Indemnización recomendada para Triveni

25. Reclamación de Aurora Engineering
26. Indemnización recomendada para Aurora Engineering
27. Reclamación de Sotecni
28. Indemnización recomendada para Sotecni
29. Reclamación de Nikole
30. Indemnización recomendada para Nikole
31. Reclamación de Sheppard Robson
32. Indemnización recomendada para Sheppard Robson

INTRODUCCIÓN

1. En su 22° período de sesiones, celebrado en octubre de 1996, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró al presente Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. Werner Melis (Presidente), el Sr. David Mace y el Sr. Sompong Sucharitkul, para examinar las reclamaciones por contratos de construcción e ingeniería presentadas a la Comisión en nombre de sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, de conformidad con las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad, las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas") y otras decisiones del Consejo de Administración. El presente informe contiene las recomendaciones hechas por el Grupo al Consejo de Administración en cumplimiento del apartado e) del artículo 38 de las Normas acerca de 18 reclamaciones incluidas en la octava serie. Cada reclamante pide indemnización por la pérdida, el daño o el perjuicio que, según alega, resultan de la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990 y la posterior ocupación. Las reclamaciones presentadas al Grupo en esta serie y que se examinan en el presente informe fueron seleccionadas por la secretaría de la Comisión entre las reclamaciones por contratos de construcción e ingeniería (las "reclamaciones de la categoría "E3") sobre la base de los criterios establecidos en las Normas.

I. TRÁMITES PROCESALES

A. Naturaleza y objeto del procedimiento

2. La condición jurídica y las funciones de la Comisión figuran en el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad de fecha 2 de mayo de 1991 (S/22559). Con arreglo a ese informe, la Comisión es un órgano de determinación de hechos que examina reclamaciones, verifica su validez, evalúa las pérdidas, recomienda una indemnización y hace los pagos pertinentes.

3. Se han confiado tres tareas al Grupo en su procedimiento. En primer lugar, el Grupo debe determinar si los diversos tipos de pérdidas aducidos por los reclamantes corresponden a la competencia de la Comisión. En segundo lugar, el Grupo debe verificar si un determinado reclamante ha incurrido de hecho en las presuntas pérdidas que son en principio resarcibles. En tercer lugar, el Grupo debe determinar si se ha incurrido en esas pérdidas resarcibles en los importes reclamados.

B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la octava serie

4. El 27 de enero de 1999, el Grupo dictó una orden de procedimiento relativa a las reclamaciones. Ninguna de las reclamaciones entrañaba cuestiones complejas, una voluminosa documentación o pérdidas extraordinarias que obligasen al Grupo a calificar alguna de las reclamaciones de excepcionalmente importante o compleja en el sentido del apartado d) del artículo 38 de las Normas. Así pues, el Grupo decidió concluir su examen de las reclamaciones dentro de

los 180 días siguientes al 27 de enero de 1999, de conformidad con el apartado c) del artículo 38 de las Normas.

5. El Grupo procedió a un examen fáctico y jurídico completo y detallado de las reclamaciones. El Grupo examinó las pruebas presentadas por los reclamantes en respuesta a solicitudes de información y de documentos. También estudió las respuestas del Iraq a las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en el 21° informe del Secretario Ejecutivo, que fue publicado el 13 de octubre de 1998 de conformidad con el artículo 16 de las Normas.

6. Tras examinar la información y documentación pertinentes, el Grupo determinó inicialmente la resarcibilidad de los elementos de pérdida de cada reclamación. De conformidad con el artículo 36 de las Normas, el Grupo contrató en calidad de asesores técnicos a una empresa de contabilidad y otra de tasación de siniestros, ambas con experiencia internacional y en el Golfo Pérsico para que le ayudaran en la cuantificación de las pérdidas incurridas en proyectos de construcción de gran envergadura. El Grupo encargó seguidamente a sus asesores técnicos que prepararan informes detallados sobre cada una de las reclamaciones.

7. Al redactar el presente informe, el Grupo no ha incluido citas concretas de documentos de carácter reservado o no público que le fueron presentados o facilitados para la realización de su labor.

C. Las reclamaciones

8. El presente informe contiene las conclusiones del Grupo relativas a las pérdidas presuntamente causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por parte del Iraq respecto de las siguientes reclamaciones:

- a) Arthur Erickson Associates Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación del Canadá, que pide indemnización por un total de 187.235 dólares de los EE.UU.;
- b) General Arab Contracting Company, empresa del sector público constituida con arreglo a la legislación de la República Árabe de Egipto, que pide indemnización por valor de 362.716 dólares de los EE.UU.;
- c) General Nile Company for Contractings, empresa de propiedad pública constituida con arreglo a la legislación de la República Árabe de Egipto, que pide indemnización por valor de 257.867 dólares de los EE.UU.;
- d) BRL (Compagnie Nationale D'Aménagement de la Région du Bas-Rhône et du Languedoc), sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Francia, que pide indemnización por valor de 442.917 dólares de los EE.UU.;
- e) SODETEG S.A., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Francia, que pide indemnización por valor de 2.866.691 dólares de los EE.UU.;

- f) J. M. Voith, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Federal de Alemania, que pide indemnización por valor de 2.927.646 dólares de los EE.UU.;
- g) MCK Maschinenbau GmbH & Co. KG, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Federal de Alemania, que pide indemnización por valor de 561.478 dólares de los EE.UU.;
- h) Salzgitter Anlagenbau, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Federal de Alemania, que pide indemnización por valor de 3.424.117 dólares de los EE.UU.;
- i) Weidleplan Consulting GmbH, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Federal de Alemania, que pide indemnización por valor de 305.993 dólares de los EE.UU.;
- j) Asia Foundations & Constructions Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que pide indemnización por una suma de 3.665.427 dólares de los EE.UU.;
- k) Syndicate Engineering Co. (Bhilai) Private Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que pide indemnización por valor de 722.186 dólares de los EE.UU.;
- l) Driplex Water Engineering (International) Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que pide indemnización por valor de 754.000 dólares de los EE.UU.;
- m) Recondo Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que pide indemnización por valor de 2.540.000 dólares de los EE.UU.;
- n) Triveni Structural Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la India, que pide indemnización por valor de 1.400.964 dólares de los EE.UU.;
- o) Aurora Engineering, sociedad personalista registrada con arreglo a la legislación de la India, que pide indemnización por valor de 9.200.142 dólares de los EE.UU.;
- p) Società Tecnica Internazionale SOTECNI S.p.A., sociedad constituida con arreglo a la legislación de Italia, que pide indemnización por una suma de 845.287 dólares de los EE.UU.;
- q) RO "BIM" Sv. Nikole, empresa de propiedad estatal constituida con arreglo a la legislación de la República de Macedonia, que pide indemnización por valor de 736.505 dólares de los EE.UU.; y
- r) Sheppard Robson, sociedad personalista constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide indemnización por valor de 1.353.692 dólares de los EE.UU.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho aplicable

9. Como se indica en los párrafos 16 a 18 y 23 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E3" (el "primer informe") (S/AC.26/1998/13), el Grupo determinó que el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad reafirmaba la responsabilidad del Iraq y definía la competencia de la Comisión. El Grupo aplicó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, decisiones del Consejo de Administración y, en caso necesario, otras normas pertinentes de derecho internacional.

B. Responsabilidad del Iraq

10. Como se indica en el párrafo 16 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E3" (el "tercer informe") (S/AC.26/1998/R.33), el Grupo determinó que por "Iraq" según se utiliza este término en la decisión 9 (S/AC.26/1992/9), se entiende el Gobierno del Iraq, sus subdivisiones políticas, o cualquier agencia, ministerio, servicio o entidad (en particular las empresas del sector público) controlado por el Gobierno del Iraq. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Gobierno del Iraq controlaba todos los aspectos de la vida económica a excepción de algunos sectores periféricos en la agricultura, los servicios y el comercio.

C. La cláusula "anteriores al"

11. En su primer informe, el Grupo adoptó la siguiente interpretación de la cláusula "anteriores al" contenida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad respecto de los contratos en que el Iraq era parte:

- a) Las palabras "independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales" tenían por objeto limitar la competencia de la Comisión, es decir, que esas deudas y obligaciones no podían presentarse a la Comisión;
- b) El período a que se refieren las palabras "anteriores al 2 de agosto de 1990" debe interpretarse tomando debidamente en cuenta la finalidad de esta expresión, que era la de excluir de la competencia de la Comisión las deudas impagadas por el Iraq;
- c) Las palabras "deudas" y "obligaciones" deben entenderse en el sentido consuetudinario y habitual con que se las utiliza corrientemente; y
- d) La aplicación de un plazo de demora de los pagos de tres meses para definir el período jurisdiccional es razonable y acorde con la realidad económica en el Iraq antes de la invasión y con las prácticas comerciales habituales.

12. El Grupo considera que por reclamación concerniente a "una deuda y obligación anterior al 2 de agosto de 1990" se entiende una deuda pendiente por trabajos realizados o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990.

D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"

13. En la decisión 7 (S/AC.26/1991/7/Rev.1), la decisión 9 (S/AC.26/1992/9) y la decisión 15 (S/AC.26/1992/15) del Consejo de Administración se imparten instrucciones específicas al Grupo en relación con la interpretación del requisito de la "pérdida directa". Aplicando esas decisiones, el Grupo examinó los tipos de pérdida presentados en las reclamaciones para determinar si se daba, con respecto a cada elemento de pérdida, el nexo causal necesario, a saber, la "pérdida directa".

14. El Grupo llegó a las siguientes conclusiones acerca del significado de la "pérdida directa":

- a) En lo que respecta a los activos físicos existentes en el Iraq y en Kuwait el 2 de agosto de 1990, un reclamante puede probar su pérdida directa demostrando que el quebrantamiento del orden público en esos países, resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, obligó al reclamante a evacuar a sus empleados y que la evacuación dio lugar al abandono de los activos físicos del reclamante;
- b) En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq era parte, el Iraq no puede aducir la fuerza mayor o principios jurídicos análogos para eximirse de las obligaciones que le imponía el contrato;
- c) En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq no era parte, un reclamante puede demostrar la pérdida directa si está en condiciones de acreditar que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o el quebrantamiento del orden público en el Iraq o en Kuwait a raíz de la invasión le obligó a evacuar al personal necesario para cumplir el contrato;
- d) Los costos en que hubiera incurrido el reclamante al adoptar medidas razonables para mitigar sus pérdidas son pérdidas directas, teniendo en cuenta que el reclamante estaba obligado a mitigar toda pérdida que pudiera haberse evitado razonablemente tras la evacuación de su personal del Iraq o Kuwait; y
- e) La pérdida de utilización de fondos depositados en bancos iraquíes no es una pérdida directa salvo que el reclamante pueda demostrar que el Iraq tenía la obligación contractual u otra obligación específica de intercambiar esos fondos por monedas convertibles y autorizar la transferencia de los fondos convertidos fuera del Iraq y que no pudo procederse a tal intercambio y transferencia a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

E. Lucro cesante

15. Para fundamentar una reclamación por lucro cesante, el reclamante debe demostrar que mantenía una relación contractual en el momento de la invasión. En segundo lugar, que la continuación de esa relación resultó imposible por la invasión y ocupación de Kuwait por parte del Iraq. Por último, los beneficios deben calcularse sobre la base de la duración del contrato. El reclamante debe demostrar que el contrato habría sido rentable en su conjunto, es decir, debe demostrar que habría sido rentable terminar el contrato, y no simplemente que era rentable en un determinado momento.

16. Los cálculos de una reclamación por lucro cesante deben tener en cuenta los riesgos inherentes al proyecto concreto y la capacidad del reclamante de lograr un beneficio en el pasado. El carácter especulativo de algunos proyectos exige que el Grupo examine con espíritu crítico las pruebas presentadas. Para establecer con un "grado suficiente de certeza" la validez de una reclamación por lucro cesante, el Grupo exige que el reclamante presente no sólo los contratos y facturas relativos a los distintos proyectos, sino también estados financieros detallados, con inclusión de los estados de cuentas verificados de que se disponga, informes de gestión, presupuestos, estados de cuentas, fechas de realización, informes de situación y un desglose de los ingresos y gastos, reales y previstos, del proyecto.

F. Fecha de la pérdida

17. El Grupo debe determinar "la fecha en que se produjo la pérdida" en el sentido de la decisión 16 (S/AC.26/1992/16) del Consejo de Administración a los efectos de recomendar una indemnización por los intereses y de determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. En los casos procedentes, el Grupo ha determinado la fecha de la pérdida de cada reclamación.

G. Intereses

18. De acuerdo con lo establecido en la decisión 16 (S/AC.26/1992/16), "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En esa misma decisión, el Consejo de Administración especificó que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", al tiempo que aplazó la adopción de una decisión sobre los métodos de cálculo y pago de los intereses.

19. El Grupo considera que los intereses deben correr desde la fecha de la pérdida, o, si no se demuestra otra cosa, desde el 2 de agosto de 1990.

H. Tipo de cambio

20. Si bien muchos de los costos en que incurrieron los reclamantes estaban expresados en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Comisión

otorga sus indemnizaciones en esa moneda. Por consiguiente, el Grupo debe determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en otras monedas.

21. El Grupo considera que el tipo de cambio enunciado en los contratos es el tipo apropiado para las pérdidas incurridas en relación con ellos, ya que tal tipo fue negociado y convenido específicamente por las partes.

22. Por lo que respecta a las pérdidas no contractuales, el Grupo considera que el tipo de cambio adecuado es el tipo comercial vigente en la fecha de la pérdida o, si no se demuestra otra cosa, el 2 de agosto de 1990, según figura en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas.

I. Pérdidas debidas a la evacuación

23. De conformidad con el apartado b) del párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración, el Grupo considera que los costos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados desde el Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son resarcibles en la medida en que el reclamante demuestre tales costos. Los costos resarcibles son los gastos temporales y extraordinarios relacionados con la evacuación y repatriación, incluidos el transporte, la manutención y el alojamiento.

J. Evaluación

24. El Grupo desarrolló, con ayuda de la secretaría y de sus asesores técnicos, un programa de verificación para examinar cada elemento de pérdida. El análisis de evaluación realizado por los asesores técnicos del Grupo garantiza la claridad y coherencia en la aplicación de determinados principios de evaluación a reclamaciones de construcción e ingeniería.

25. Después de recibirse todas las informaciones y pruebas concernientes a una reclamación, los asesores técnicos del Grupo aplicaron el programa de verificación. Cada elemento de pérdida fue analizado por separado con arreglo a un conjunto de instrucciones. El análisis de los asesores técnicos dio lugar a una recomendación de la indemnización por el importe reclamado, un ajuste de la cantidad reclamada o la recomendación de no indemnizar cada elemento de pérdida. En los casos en que los asesores técnicos del Grupo no pudieron responder de una manera decisiva, se señaló la cuestión a la atención del Grupo para ulterior debate y elaboración.

26. En lo que respecta a las pérdidas de bienes materiales, el Grupo adoptó como método principal de evaluación el coste efectivamente satisfecho menos la depreciación.

27. Además, los asesores técnicos del Grupo verificaron todos los cálculos de las reclamaciones, incluidos todos los cálculos hechos en las pruebas presentadas.

28. El Grupo examinó los informes específicos de cada reclamación preparados por sus asesores técnicos. Dichos informes contienen, sin carácter limitativo:

- a) El nombre del reclamante y el número de identificación de la reclamación;
- b) Un cuadro en el que se detalla la cantidad reclamada y la cantidad correspondiente a las pérdidas reclasificadas en dólares de los Estados Unidos (o en la moneda que se indique en el formulario de reclamación) por elemento de pérdida y en total;
- c) Una breve descripción de la naturaleza de la actividad comercial del reclamante y del proyecto para el que éste realizó trabajos, en su caso;
- d) La fecha en que el reclamante cesó los trabajos y la fecha en que reanudó éstos, de saberse;
- e) Un análisis de las pruebas presentadas y la base de la recomendación de evaluación respecto de cada elemento de pérdida; y
- f) Una recomendación de compensación, en su caso, por categoría de pérdida y en total respecto de todas las categorías, con comentarios explicativos.

K. Requisitos de prueba

29. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones de sociedades deberán ser justificadas mediante pruebas que sean suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. El Consejo de Administración ha puesto en claro en el párrafo 5 de la decisión 15 que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" para que se recomiende la indemnización.

30. En el formulario de reclamación de la categoría "E" se exige a todas las sociedades y demás personas jurídicas que hayan presentado reclamaciones que acompañen en hoja aparte "una relación de los daños y perjuicios cuya reparación se solicita" ("Relación de daños y perjuicios"), fundada en los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe".

31. En los casos en que no se justificaba adecuadamente la pérdida aducida en la presentación inicial de la reclamación, la secretaría preparó y remitió una comunicación por escrito al reclamante solicitando información y documentos concretos en relación con la pérdida ("carta de pormenorización de la reclamación"). Al examinar las presentaciones remitidas posteriormente, el Grupo observó que en muchos casos el reclamante todavía no había aportado pruebas suficientes que corroborasen sus pérdidas.

32. El Grupo debe determinar si se han aportado pruebas suficientes en apoyo de esas reclamaciones y, en caso afirmativo, recomendar la cuantía adecuada de la

indemnización respecto de cada elemento resarcible de reclamación.
A continuación figuran las recomendaciones del Grupo.

III. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTHUR ERICKSON ASSOCIATES LTD.

33. La sociedad Arthur Erickson Associates Ltd. (en adelante "Arthur Erickson") es una sociedad limitada privada canadiense que se dedica al suministro de diseño urbanístico y arquitectónico y de servicios de planificación urbanística. Arthur Erickson pide una indemnización de 187.235 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

Cuadro 1

Reclamación de Arthur Erickson

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	187 235
Total	187 235

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

34. Las pérdidas declaradas corresponden a los servicios prestados a Amanat al Assima para el proyecto de desarrollo y conservación de Abu Nuwas, un importante estudio de diseño y planificación urbanísticos en el centro de Bagdad. Arthur Erickson pide una indemnización de 187.235 dólares de los EE.UU. por las facturas impagadas correspondientes a los servicios profesionales prestados y a los gastos efectuados en el proyecto. Arthur Erickson dice que terminó la prestación de servicios para el proyecto en 1983 y que el empleador iraquí aprobó el pago de esta suma el 9 de junio de 1983.

2. Análisis y evaluación

35. El Grupo considera que las prestaciones que dieron lugar a la deuda del caso se terminaron en 1983.

36. El Grupo ha definido la cláusula "nacidas antes" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad para limitar la competencia de la Comisión en el sentido de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si el cumplimiento de esa obligación tuvo lugar antes del 2 de mayo de 1990. El Grupo considera que la pérdidas contractuales declaradas por Arthur Erickson corresponden totalmente a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

37. La reclamación por pérdidas contractuales cae fuera de la competencia de la Comisión y no es indemnizable según la resolución 687 del Consejo de Seguridad (1991).

38. El Grupo considera que Arthur Erickson no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por pérdidas contractuales. Las únicas pruebas que Arthur Erickson presentó son dos traducciones al inglés de una orden de transferencia de fecha 9 de enero de 1984 expedida por el empleador iraquí al Banco Central del Iraq para el pago de la cantidad reclamada a Arthur Erickson. Esta sociedad no presentó en apoyo de las pérdidas declaradas copias del contrato ni copias de las solicitudes de pago, certificados aprobados de pago, certificados provisionales, informes provisionales, facturas y pagos recibidos.

3. Recomendación

39. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas contractuales.

B. Recomendación correspondiente a Arthur Erickson

Cuadro 2

Indemnización recomendada para Arthur Erickson

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	187 235	Ninguna
Total	187 235	Ninguna

40. Basándose en sus conclusiones relativas a la reclamación de Arthur Erickson, el Grupo no recomienda el pago de indemnización.

IV. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD GENERAL ARAB CONTRACTING CO.

41. La sociedad General Arab Contracting Co. (en adelante "General Arab") es una sociedad del sector público egipcio que se dedica a suministrar servicios de construcción. General Arab pide una indemnización de 362.716 dólares de los EE.UU. por la pérdida del saldo en dinares iraquíes en sus cuentas en el Banco Al-Rashid de Bagdad y los intereses correspondientes. Esta cantidad tiene en cuenta los intereses adicionales por una suma de 154.197 dólares de los EE.UU. pedida por General Arab en su respuesta a la carta de explicación de la reclamación.

Cuadro 3

Reclamación de General Arab

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Cuentas en bancos iraquíes	89 123
Intereses	273 593
Total	362 716

A. Cuentas en bancos iraquíes

42. General Arab pide una indemnización de 89.123 dólares de los EE.UU. por la pérdida de dos cuentas en dos filiales del Banco Al-Rashid. General Arab tenía 133 dinares iraquíes depositados en la sede central, en la cuenta N° 31293 y 27.641 dinares iraquíes en la filial Arkhita, en la cuenta N° 8801. General Arab declaró que estas cantidades eran convertibles en dólares de los EE.UU. "según la aprobación de las partes contratantes interesadas al tipo oficial de 3,208889 dólares por dinar iraquí".

43. General Arab presentó copias de los estados de saldo correspondientes a la cuenta N° 31293 en la que se registraba un saldo acreedor de 132.962 dinares iraquíes el 28 de agosto de 1988 y a la cuenta en el Banco Al-Rashid que registraba un saldo de 27.722.922 dinares iraquíes el 22 de febrero de 1990. General Arab presentó también dos cartas de fecha 29 de febrero de 1988 y 14 de enero de 1990 enviadas por el Ministro Iraquí de la Vivienda y la Construcción al Banco Central del Iraq, en las que se autorizaba la transferencia de diversas cantidades por proyectos terminados a las cuentas de General Arab en el Banco Nacional de Kuwait y en el Banco Al-Rashid, respectivamente. Por último, General Arab presentó también una carta enviada por el Banco Central del Iraq al Banco Al-Rashid en la que el Banco Central informaba a este último de que "no tiene objeciones -por lo que se refiere a la transferencia al extranjero- a que transfiera el equivalente en dólares de los EE.UU. de 18.000 dinares iraquíes (solamente 18.000 dinares iraquíes), a la cuenta de la sociedad contratante árabe/egipcia, que representa la cantidad correspondiente al pago total del proyecto de construcción de la Dirección de almacenes de policía -segunda y tercera fases".

44. El Grupo considera que General Arab ha demostrado la existencia de las dos cuentas en el Banco Al-Rashid. General Arab presentó también pruebas según las cuales el Banco Al-Rashid y el Banco Central del Iraq estaban autorizados a transferir el equivalente en dólares de los EE.UU. de diversas cantidades en dinares iraquíes a la cuenta de General Arab en el extranjero. Sin embargo, las cantidades autorizadas para su transferencia no correspondían a la cantidad de 27.773.884 dinares iraquíes que es la cantidad que General Arab declaró tener depositada en las cuentas y por la que pide indemnización. Además, General Arab no presentó pruebas de que las transferencias resultaran impedidas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por último, General Arab no

demuestra que las cuentas ya no existan o que se le haya denegado acceso a los fondos.

45. Además, el Grupo considera que General Arab no explicó la diferencia entre las cantidades en dólares de los EE.UU. autorizadas para ser transferidas fuera del Iraq y la cantidad reclamada. En consecuencia, General Arab no demostró cómo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq impidió la transferencia.

46. El Grupo recomienda que no se indemnice la pérdida de fondos en cuentas abiertas en bancos iraquíes.

B. Intereses

47. Dado que el Grupo recomienda que no se indemnice la pérdida de fondos en cuentas abiertas en bancos iraquíes, no hay necesidad de que el Grupo determine la fecha a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para la sociedad General Arab Contracting Co.

Cuadro 4

Indemnización recomendada para General Arab Contracting Co.

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Cuentas en bancos iraquíes	89 123	Ninguna
Intereses	273 593	Ninguna
Total	362 716	ninguna

48. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de General Arab, el Grupo no recomienda una indemnización.

V. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD GENERAL NILE CO. FOR CONTRACTINGS

49. La sociedad General Nile Co. For Contractings (en adelante "General Nile"), sociedad egipcia, presentó solamente el formulario de reclamación de la categoría "E", una exposición de la reclamación y documentos sin traducir, en apoyo de las pérdidas declaradas. General Nile pide una indemnización de 257.867 dólares de los EE.UU. por las pérdidas sufridas en su cuenta corriente en el Banco Al-Raifidin y los intereses correspondientes.

50. El 1° de julio de 1998, General Nile recibió una notificación, de conformidad con el artículo 15 de las Normas, en la que se le pedía que cumpliera los requisitos formales de presentación de una reclamación. Se pidió a General Nile que respondiera antes del 31 de diciembre de 1998. General Nile no presentó una respuesta. El 6 de enero de 1999 se envió a General Nile una notificación oficial de las deficiencias de su reclamación, en la forma en que

/...

la había presentado. General Nile tenía para responder un plazo que expiraba el 5 de marzo de 1999. General Nile no respondió.

51. El 16 de julio de 1998 se envió a General Nile una carta de explicación de la reclamación en la que se le informaba que el Grupo necesitaba más información y documentación para decidir si la reclamación era indemnizable. Se pidió a General Nile que presentara una respuesta antes del 16 de noviembre de 1998. General Nile no respondió. El 30 de noviembre de 1998, la Secretaría envió una comunicación a General Nile en la que le pedía que respondiera a la carta de explicación de la reclamación antes del 31 de diciembre de 1998. General Nile no respondió.

52. El Grupo considera que General Nile no presentó información o documentación suficiente para apoyar las pérdidas declaradas.

53. Basándose en sus conclusiones sobre la reclamación de General Nile, el Grupo no recomienda una indemnización para esta sociedad.

VI. RECLAMACIÓN DE BRL (COMPAGNIE NATIONALE D'AMÉNAGEMENT DE LA RÉGION DU BAS-RHÔNE ET DU LANGUEDOC)

54. La sociedad BRL (Compagnie Nationale D'Aménagement de la Région du Bas-Rhône et du Languedoc) (en adelante "BRL") es una sociedad francesa de propiedad pública que se dedica a servicios de asesoramiento en materia de ingeniería hidráulica y sistemas de riego. El reclamante pide una indemnización de 442.917 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales e intereses. Esta cantidad tiene en cuenta los intereses adicionales correspondientes a la cantidad de 20.225 dólares de los EE.UU. pedida por BRL en su respuesta a la carta de explicación de la reclamación.

55. En el formulario de la reclamación de la categoría "E", BRL parece haber declarado una pérdida relacionada con bienes inmobiliarios y bienes inmuebles. Sin embargo, BRL no hizo ulteriores referencias a esos elementos de reclamación en el resto de la documentación presentada con su reclamación. En el formulario de la reclamación BRL declaró que los bienes muebles "no se evalúan". Se envió a BRL una carta de explicación de la reclamación para que aclarase si BRL pedía indemnización por la pérdida de bienes muebles e inmuebles y en ese caso se pedía a BRL que presentara información y documentación suficiente en apoyo de las pérdidas declaradas.

56. En su respuesta a la carta de explicación de la reclamación BRL señaló que los bienes muebles e inmuebles no se "evaluaban" y que eran "diversos". Por consiguiente, el Grupo considera que BRL no ha sufrido pérdidas respecto de bienes muebles o inmuebles y que a estos respectos su reclamación no es indemnizable.

Cuadro 5

Reclamación de BRL

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	308 782
Intereses	134 135
Total	442 917

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

57. A principios del decenio de 1980, BRL fue contratada por el Centro Éufrates para el estudio y diseño de proyectos de riego ("ECSDIP"), en el Iraq, en relación con los proyectos de Qurt Kurna y Gharraf Este.

58. De las pruebas presentadas por BRL parece desprenderse que la prestación de servicios para ambos proyectos se terminó en momentos diferentes de 1986, tras una larga serie de demoras. Las demoras de BRL en la presentación de un informe final de planificación respecto de cada uno de los proyectos originó una controversia entre las partes. ECSDIP insistió en que se impusieran sanciones, con arreglo al contrato, por las demoras. BRL negó que hubiera habido tales demoras. Unos pocos años después ECSDIP y BRL resolvieron sus diferencias y llegaron a un acuerdo de principio en abril de 1990. Con arreglo a los términos del acuerdo, a BRL se le consideraría retroactivamente una prórroga del 20 de agosto de 1982 al 30 de mayo de 1986 respecto del proyecto Qurt Kurna y una prórroga del 30 de noviembre de 1983 al 28 de octubre de 1986 respecto del proyecto de Gharraf Este. ECSDIP aceptó este arreglo a condición de que BRL no formulara una reclamación respecto de esas prórrogas. Se previó que las facturas definitivas de los proyectos se pagarían sobre esa base. BRL declaró que se proponía enviar un representante a Iraq para firmar el acuerdo definitivo pero se lo impidió la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Análisis y evaluación

59. El Grupo considera que los servicios prestados por BRL se determinaron en 1986, y que las pérdidas contractuales declaradas por BRL corresponden totalmente a los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

60. La reclamación por pérdidas contractuales cae fuera de la competencia de la Comisión y no es indemnizable según la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

61. El Grupo considera además que el acuerdo de principio concertado entre BRL y ECSDIP (sujeto a la firma de ambas partes) respecto del pago de las facturas definitivas no tuvo el efecto de novación de la deuda a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

62. El Grupo considera que BRL no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por pérdidas contractuales. Las únicas pruebas presentadas por BRL son una copia de la propuesta de arreglo definitivo junto con dos mensajes por télex que confirman el arreglo definitivo de principio sujeto a la firma de las partes. BRL no presentó una copia del contrato, ni copias de las solicitudes de pago, certificados aprobados de pagos, certificados provisionales, informes provisionales, facturas y pagos efectivamente recibidos.

3. Recomendación

63. El Grupo no recomienda una indemnización de las pérdidas contractuales.

B. Intereses

64. Dado que el Grupo no recomienda indemnización de las pérdidas contractuales, es necesario que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para BRL

Cuadro 6

Indemnización recomendada para BRL

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	308 782	Ninguna
Intereses	134 135	Ninguna
Total	442 917	Ninguna

65. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de BRL el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

VII. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD SODETEG S.A.

66. La sociedad SOCIÉTÉ D'ÉTUDES TECHNIQUES ET D'ENTERPRISES GÉNÉRALES S.A. (en adelante "SODETEG") es una sociedad francesa que se dedica a suministrar servicios de gestión y construcción de proyectos. SODETEG pide una indemnización de 2.866.691 dólares de los EE.UU. para satisfacer un laudo arbitral de fecha 28 de junio de 1993 basado en un litigio contractual con su empleador iraquí.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

67. SODETEG celebró un contrato el 10 de febrero de 1975 con el Ministerio de Industria, la Organización Estatal para el Diseño y la Construcción Industriales ("en adelante SOIDC"), para la construcción de una fábrica destinada a producir leche en polvo para niños en Abu-Ghraib, Iraq.

68. Posteriormente se produjeron varias controversias entre SODETEG y SOIDIC respecto del cumplimiento del contrato y finalmente SOIDIC retuvo los pagos previstos en el contrato, se retiró del contrato y anuló las cartas de garantía pendientes. El 6 de diciembre de 1985, SODETEG sometió una petición de arbitraje ante el Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, París (CCI) con arreglo al contrato. El 28 de junio de 1993, el Tribunal Arbitral de la CCI, al que se había sometido el litigio, concedió a SODETEG una indemnización de 13.064.066 francos franceses (2.492.191 dólares de los EE.UU.) junto con los intereses devengados contra tanto del SOIDIC como el Ministerio de Industria del Iraq. El mencionado tribunal arbitral concedió también a SODETEG la cantidad de 374.500 dólares de los EE.UU. correspondientes a las costas de arbitraje y a las comisiones de garantía bancaria pagadas por SODETEG para el pago adelantado de las costas del demandado.

69. SODETEG afirmó que no había conseguido cobrar las cantidades otorgadas en el laudo del Tribunal Arbitral como consecuencia de las operaciones militares aliadas del Iraq. SODETEG afirmó que la fábrica de leche para niños construida con arreglo a contrato fue totalmente destruida. La destrucción de la fábrica, junto con el embargo comercial, había hecho de los demandados en el arbitraje de la CCI una "cáscara vacía". En consecuencia, incluso si se levantara el embargo y SODETEG pudiera demandar los activos del demandado, éste no dispondría de activos suficientes para satisfacer el laudo arbitral de la CCI.

2. Análisis y evaluación

70. El Grupo considera que no es finalidad de la Comisión conceder a los reclamantes una fuente alternativa de fondos para satisfacer laudos arbitrales o sentencias judiciales dictadas contra el Iraq en otros foros.

3. Recomendación

71. El Grupo recomienda que no se indemnicen las pérdidas contractuales.

B. Intereses

72. Dado que el Grupo recomienda que no se indemnicen las pérdidas contractuales, no hay necesidad de que se determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para SODETEG

73. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de SODETEG, el Grupo no recomienda una indemnización.

VIII. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD J. M. VOITH GMBH

74. La sociedad J. M. Voith GmbH (en adelante "Voith"), sociedad alemana de construcción, pide una indemnización de 513.628 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales e intereses. Pide también una indemnización de 2.414.018 dólares de los EE.UU. por lo que en la exposición de su reclamación califica de "moción subsidiaria". Esta segunda cantidad tiene en cuenta los intereses adicionales por la suma de 111.848 dólares de los EE.UU. reclamados por Voith en su respuesta a la carta de explicación de la reclamación.

Cuadro 7

Reclamación de Voith

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	306 316
Intereses	207 312
"Moción subsidiaria"	2 414 018
Total	2 927 646

A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria"

1. Hechos y alegaciones

75. Según un contrato de fecha 12 de noviembre de 1981, Voith convino en suministrar componentes para turbina de bulbo Kaplan junto con equipo auxiliar para el proyecto de la presa Sadam (anteriormente conocido como "Proyecto de la presa Mosul") en el Iraq. Voith no presentó una copia del contrato, pese a habérselo pedido específicamente que lo hiciera en la carta de explicación de la reclamación. Voith declaró haber sido nombrado subcontratista del "Consorcio de Suministro Internacional" (en adelante "ISC") encabezado por la sociedad Alan Energieerzeugung AG de Viena, Austria. El contrato principal parece haberse celebrado por ISC con la Comisión Estatal de Presas.

76. En 1983 y 1984, Voith entregó aproximadamente la mitad de los componentes de las cuatro turbinas.

77. El pago por el Iraq de los componentes suministrados por Voith se financió mediante un acuerdo de préstamo. AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH (en adelante "AKA") concedió un empréstito al Iraq. Según el acuerdo de

empréstito, el Iraq quedaba obligado a pagar el 10% de la porción en moneda extranjera de todos los pagos debidos a Voith. El 90% restante de las obligaciones netas en moneda extranjera debidas de Voith fue financiado por AKA en marcos alemanes. Los pagos a Voith fueron efectuados directamente a la firma y entrega de los denominados "certificados de desembolso". El riesgo correspondiente al 75% del empréstito fue asumido por la sociedad Hermes Kreditversicherungs-AG ("Hermes"), la empresa alemana de seguros del crédito a la exportación. El riesgo correspondiente al 25% restante fue asumido por AKA como riesgo autoasegurado. No obstante, el riesgo de AKA era asumido totalmente por Voith mediante una garantía de exportadores firmada en favor de AKA.

78. Los desembolsos previstos en el empréstito se retuvieron varios años porque el Iraq no había proporcionado varios certificados requeridos por AKA. Finalmente, en una reunión celebrada el 25 de junio de 1990, el Iraq firmó los certificados correspondientes. En la misma reunión, el Iraq aseguró a Voith que pronto recibiría el pago de la porción en efectivo de 478.465,02 marcos alemanes que se le debía.

79. Voith declaró que AKA desembolsó las cantidades pendientes con arreglo al empréstito a mediados de julio de 1990. Sin embargo, a Voith no le pagaron la porción en efectivo del 10%. Voith afirma que esto fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait, ya que esperaba recibir el pago en agosto de 1990.

80. Hermes indemnizó a AKA el 75% de sus pérdidas respecto del empréstito, y Voith el 25% restante por una suma de 3.770.695,67 marcos alemanes. Aunque recibió el pago, AKA pide una indemnización a la Comisión con arreglo a una reclamación separada respecto de esta última cantidad. Voith pide una indemnización de 3.770.695,67 marcos alemanes a título de "moción subsidiaria" respecto de la cantidad pagada a AKA en caso de que no se recomiende la indemnización de la reclamación de AKA.

2. Análisis y evaluación

a) Pérdidas contractuales

81. Voith pide una indemnización de 306.316 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales. La cantidad de las pérdidas contractuales representa la porción en efectivo debida con arreglo a los términos del contrato de empréstito que el Iraq no ha cumplido.

82. El Grupo considera que la reclamación por pérdidas contractuales, aunque dimanada de la presunta violación por el Iraq de los términos del acuerdo de empréstito, se basa en la entrega de mercaderías antes del 2 de mayo de 1990.

83. Voith no presentó una copia del contrato que rige la entrega de los componentes, pese a habérselo pedido específicamente en la carta de explicación de la reclamación. Por tanto, no es posible determinar si el Iraq era parte en el contrato. No obstante, la propia Voith admite que fue nombrada subcontratista y que en cuanto tal tenía "una demanda de pago directo contra el Iraq". En consecuencia, el Grupo considera que Voith tenía un contrato con

el Iraq a los efectos de la cláusula "nacidas antes de" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

84. Por consiguiente, el Grupo considera que la reclamación por pérdidas contractuales cae fuera de la competencia de la Comisión y no es indemnizable.

85. El Grupo considera que Voith no presenta pruebas suficientes para apoyar su reclamación por pérdidas contractuales. Las únicas pruebas presentadas por Voith son las minutas de la reunión celebrada el 25 de junio de 1990 en la que se llegó a una solución sobre el acuerdo de empréstito, y una factura de fecha 20 de junio de 1990 que registra la cantidad total debida con arreglo al contrato, así como la cantidad del 10% de pago en efectivo. El resto de las pruebas consiste en la correspondencia con AKA y en la documentación de apoyo respecto del acuerdo de empréstito. Voith no presentó una copia del contrato ni una copia del acuerdo de empréstito ni copias de las solicitudes de pago, certificados aprobados de pago, certificados provisionales, facturas provisionales y pagos efectivamente recibidos.

b) Moción subsidiaria

86. El Grupo considera que carece de competencia sobre las reclamaciones secundarias. Además, el Grupo considera que Voith no sufrió una pérdida dado que su "moción subsidiaria" depende estrictamente de otra reclamación y, por tanto, la reclamación de Voith a este respecto no es indemnizable.

3. Recomendación

87. El Grupo no recomienda una indemnización por las pérdidas contractuales y la "moción subsidiaria".

B. Intereses

88. Dado que el Grupo no recomienda una indemnización por las pérdidas contractuales y la "moción subsidiaria", no hay necesidad de que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para Voith

Cuadro 8

Indemnización recomendada para Voith

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	306 316	Ninguna
Intereses	207 312	Ninguna
"Moción subsidiaria"	2 414 018	Ninguna
Total	2 927 646	13 425 933

89. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de Voith, el Grupo no recomienda una indemnización.

IX. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD MCK MASCHINENBAU GMBH & CO. KG

90. La sociedad MCK Maschinenbau GmbH & Co. KG (en adelante "MCK") es una sociedad alemana que se dedica a la elaboración de granos, frutas y semillas. MCK pide una indemnización de 561.478 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdidas financieras e intereses.

Cuadro 9

Reclamación de MCK

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	194 901
Pérdidas financieras	193 272
Intereses	173 305
Total	561 478

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

91. En 1980, MCK celebró dos contratos con el Instituto General de Granjas del Estado, en el Iraq, para el suministro de cinco cobertizos para el almacenaje y distribución de granos (por el "contrato de los cobertizos") y para la construcción de una fábrica de elaboración de semillas ("contrato de la fábrica de semillas") respectivamente.

92. MCK terminó el trabajo previsto en el contrato de los cobertizos y el certificado definitivo de aceptación se otorgó en 1984 aproximadamente. MCK trató de ultimar la documentación restante con miras a obtener el pago definitivo de 136.379 dólares de los EE.UU. MCK no recibió ningún pago de esta cantidad. En 1987, el empleador iraquí pretendió anular los términos originales del contrato y sustituirlos por otros nuevos. Pidió a MCK que volviera a presentar la documentación para obtener el pago. MCK cumplió con esta petición y, según la exposición de la reclamación, el Iraq "libró al pago el resto para que el Banco del Iraq programara ese pago". Sin embargo, MCK no recibió el pago efectivo de la cantidad adeudada.

93. Como consecuencia de la guerra Irán-Iraq se perturbaron las obras de contrato de la fábrica de elaboración de semillas. No obstante, para 1988 MCK terminó las obras de la fábrica. En 1989 se emitió el certificado final de aceptación y la obligación de cumplimiento se devolvió "intacta" el año

siguiente. Según la exposición de la declaración, el Iraq "libró al pago el resto en el Banco del Iraq para que programara ese pago". Sin embargo, MCK no recibió efectivamente el pago de la cantidad pendiente de 58.522 dólares de los EE.UU.

94. A mediados de junio de 1990, el empleador iraquí informó al Iraq que sería difícil obtener el pago de las dos cantidades pendientes, y sugirió que en vez de ello MCK utilizara la fianza de cumplimiento.

95. MCK recibió una indemnización parcial de la sociedad alemana de seguros del crédito a la exportación, Hermes Kreditversicherungs-AG, (en adelante "Hermes") respecto del contrato de la fábrica de elaboración de semillas. MCK no recibió indemnización de Hermes respecto del contrato de los cobertizos.

2. Análisis y valoración

96. El Grupo considera que las pérdidas contractuales declaradas por MCK corresponden totalmente a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

97. La reclamación por pérdidas contractuales queda fuera de la competencia de la Comisión y no es indemnizable según la resolución 687 del Consejo de Seguridad (1991).

98. El Grupo considera que MCK no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por pérdidas contractuales. Las únicas pruebas presentadas por MCK son copias del contrato de la fábrica de elaboración de semillas, y varias facturas y télex enviados por MCK al empleador iraquí en los que pedía el pago de las cantidades pendientes. MCK omitió presentar una copia del contrato de los cobertizos, y copias de las solicitudes de pago, certificados aprobados de pago, certificados provisionales, informes provisionales y pagos recibidos.

3. Recomendación

99. El Grupo recomienda una indemnización por las pérdidas contractuales.

B. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

100. MCK pide una indemnización de 193.272 dólares de los EE.UU. por las pérdidas financieras incurridas por lo que MCK calificó en su exposición de la reclamación de "una medida eficiente de los círculos iraquíes competentes". Estas pérdidas financieras comprenden los honorarios pagados a un abogado iraquí y pagos de aduana. La finalidad o los receptores de los demás pagos, tales como "iniciación de actividades", no están claros. No obstante, todas las pérdidas guardan relación con los intentos de MCK de obtener el pago de las cantidades definitivas debidas al contrato de la fábrica de elaboración de semillas.

2. Análisis y evaluación

101. El Grupo considera que los gastos se produjeron al intentar MCK recuperar parte de las cantidades reclamadas como pérdidas contractuales. Por tanto, la reclamación por gastos depende de la reclamación por pérdidas contractuales. El Grupo no recomienda una indemnización para los gastos reclamados ya que la reclamación subyacente por pérdidas contractuales no es indemnizable (auxiliarium principali sequitur).

3. Recomendación

102. El Grupo no recomienda una indemnización de las pérdidas financieras.

C. Intereses correspondientes a pérdidas contractuales

103. Como el Grupo no recomienda una indemnización de las pérdidas contractuales, no hay necesidad de que determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

D. Recomendación para MCK

Cuadro 10

Indemnización recomendada para MCK

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	194 901	Ninguna
Pérdidas financieras	193 272	Ninguna
Intereses	173 305	Ninguna
Total	561 478	Ninguna

104. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de MCK, el Grupo no recomienda una indemnización.

X. RECLAMACIÓN DE SALZGITTER ANLAGENBAU

105. Salzgitter Anlagenbau ("Salzgitter") es una empresa alemana dedicada a la prestación de servicios de consultoría, construcción e ingeniería y a la fabricación y suministro de maquinarias y sus componentes. Salzgitter pide una indemnización de 3.424.117 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales e intereses.

/...

106. Salzgitter recibió una indemnización de 2.651.051 dólares de los EE.UU. de una empresa alemana de seguros de créditos a la exportación, la Hermes Kreditversicherungs-AG ("Hermes"). Sin embargo, Salzgitter no dedujo esta suma del monto que reclama por pérdidas contractuales.

Cuadro 11

Reclamación de Salzgitter

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	3 313 814
Intereses	110 303
Total	3 424 117

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

107. El 2 de febrero de 1981, Salzgitter (entonces "Salzgitter Industrie-Technik GmbH") concertó un contrato "llave en mano" con el Ministerio de Industria y Minerales y la Organización Estatal de Industrias de la Construcción para la construcción y el mantenimiento de una fábrica de ladrillos en Suwaira, Iraq.

108. El valor del contrato era de 116.853.207 marcos alemanes (74.809.992 dólares de los EE.UU.). Todas las sumas debidas con arreglo a contratos se pagaron a Salzgitter con excepción de un 5% que se retuvo, de conformidad con el contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa.

109. Según Salzgitter, las obras quedaron terminadas en noviembre de 1982. Conforme al contrato debía expedirse un certificado de aceptación provisional al terminar los trabajos y, después de un plazo de mantenimiento de un año, un certificado final de aceptación. El certificado final de aceptación se expidió el 10 de diciembre de 1984. Sin embargo, a fin de obtener el pago final del 5%, se exigía en el contrato la presentación de una serie de certificados de pago de impuestos expedidos por diversas dependencias iraquíes. Hubo cierta demora en obtener los certificados pero, eventualmente, Salzgitter los presentó el 3 de septiembre de 1985.

110. Entretanto, en el Iraq se había promulgado una ley conforme a la cual, para efectuar el último pago, se requería la presentación de un nuevo certificado de pago de impuestos expedido por las autoridades aduaneras. Salzgitter tuvo serias dificultades en obtener dicho certificado y expresó sus objeciones ante el requisito ante el empleador iraquí, tanto directamente como por la vía diplomática, pero sin éxito.

111. En abril de 1990 Salzgitter consiguió finalmente el certificado. Salzgitter declara que el empleador iraquí dio instrucciones al Banco Central de Iraq que hiciera el pago al reclamante en mayo de 1990 pero que, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait, el reclamante no lo recibió nunca.

2. Análisis y evaluación

112. El Grupo considera que las pérdidas contractuales expuestas por Salzgitter se refieren enteramente a obras que se llevaron a cabo con anterioridad al 2 de mayo de 1990. Por consiguiente, la reclamación por pérdidas contractuales no es de competencia de la Comisión y no es indemnizable con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

113. El Grupo considera que Salzgitter no presentó informaciones suficientes en apoyo de su reclamación por concepto de pérdidas contractuales. Las únicas pruebas presentadas por Salzgitter son una copia del contrato, una copia de la solicitud de pago de 14 de enero de 1985 y la carta de crédito con arreglo a la cual se financiaron los pagos contractuales. Salzgitter no presentó copias del certificado provisional o del certificado final de aceptación, de las facturas o de los pagos realmente recibidos.

3. Recomendación

114. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Intereses por pérdidas contractuales

115. Como el Grupo recomienda que no se pague una indemnización por pérdidas contractuales, no es necesario que determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para Salzgitter

Cuadro 12

Indemnización recomendada para Salzgitter

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	3 313 814	Ninguna
Intereses	110 303	Ninguna
Total	3 424 117	Ninguna

116. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Salzgitter, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XI. RECLAMACIÓN DE WEIDLEPLAN CONSULTING GMBH

117. La empresa Weidleplan Consulting GmbH ("Weidleplan") es una empresa alemana dedicada a todo tipo de trabajos de planificación y diseño, y en particular a la prestación de servicios de consultoría y gestión de la construcción. Weidleplan pide una indemnización de 305.993 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales e intereses.

118. Weidleplan recibió una indemnización de 169.759 dólares de los EE.UU. de una empresa alemana de seguros de créditos a la exportación, la Hermes Kreditversicherungs-AG ("Hermes"). Weidleplan reclama por el resto de las presuntas pérdidas contractuales, por las cuales no ha recibido ninguna indemnización.

Cuadro 13

Reclamación de Weidleplan

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	203 380
Intereses	102 613
Total	305 993

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

119. El 19 de agosto de 1981, Weidleplan concertó un contrato con la Organización Estatal de Carreteras y Puentes para suministrar servicios profesionales de ingeniería con respecto al diseño, la construcción, la explotación y el mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Mosul y el Aeropuerto Nacional de Erbil. Se contrataron con Weidleplan los trabajos de diseño y preparación de la documentación del contrato así como la prestación de servicios de gestión de la construcción.

120. La pruebas documentales presentadas por Weidleplan indican que Weidleplan había terminado la labor de diseño y la documentación del contrato en 1987. En algún momento a comienzos de 1990, el Gobierno iraquí informó a Weidleplan que había decidido no seguir adelante con la construcción del aeropuerto.

121. El 24 de septiembre de 1990, Weidleplan concertó un acuerdo con el empleador iraquí para saldar la deuda pendiente. El monto de la transacción fue de 127.355 dinares iraquíes, debiendo pagarse un 60% en divisas y un 40% en moneda local. El resto del contrato, relativo a la prestación de servicios de gestión de la construcción, fue dado por terminado.

2. Análisis y evaluación

122. El Grupo considera que las pérdidas contractuales declaradas por Weidleplan se refieren enteramente a servicios prestados con anterioridad al 2 de mayo de 1990.

123. El Grupo considera que el acuerdo de transacción concertado el 24 de septiembre de 1990 no tuvo por efecto la novación de la deuda a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

124. La reclamación por las pérdidas contractuales no es de competencia de la Comisión y no es indemnizable con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

125. El Grupo considera que Weidleplan no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de su reclamación de pérdidas contractuales. Las únicas pruebas presentadas por Weidleplan son una copia incompleta del contrato, una copia del acuerdo de transacción y copia de la correspondencia con Hermes sobre el pago de la indemnización que el reclamante solicitaba de Hermes. Weidleplan no presentó copias de las solicitudes de pago, de los certificados de pago aprobados, los certificados provisionales, los informes sobre la situación, las facturas y los pagos recibidos para probar sus presuntas pérdidas.

3. Recomendación

126. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Intereses por pérdidas contractuales

127. Como el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales, no es necesario que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual devengarían los intereses.

C. Recomendación para Weidleplan

Cuadro 14

Indemnización recomendada para la reclamación de Weidleplan

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	203 380	Ninguna
Intereses	102 613	Ninguna
Total	305 993	Ninguna

128. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Weidleplan, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XII. RECLAMACIÓN DE ASIA FOUNDATIONS AND CONSTRUCTIONS LIMITED

129. Asia Foundations and Constructions Limited ("Asia Foundations") es una empresa de construcción india que se especializa en la construcción de puentes. Asia Foundations pide una indemnización de 3.365.427 dólares por pérdidas contractuales y por la pérdida de los fondos que tenía en una cuenta bancaria iraquí.

Cuadro 15

Reclamación de Asia Foundations

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	3 472 328
Cuenta bancaria iraquí	193 099
Total	3 665 427

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

130. Asia Foundations pide indemnización por las pérdidas contractuales incurridas en relación con cuatro contratos concertados con diversas entidades iraquíes en 1979 y 1980, en la forma siguiente:

- a) Construcción de un puente de carretera sobre el río Éufrates en Shanafia, Iraq;
- b) Muro desviado en una represa de tierra en el río Diala, cerca de Saadiya;
- c) Construcción de puentes de hormigón pretensado en la línea Bagdad-Mosul; y
- d) Tres puentes de ferrocarril en el río Éufrates, la cala de Warrar y la desembocadura del Tuban.

131. En los diversos contratos los empleadores eran la Organización Estatal de Carreteras y Puentes, la Organización de Ferrocarriles de la República del Iraq - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y la Empresa Estatal de Contratos de Construcción. En consecuencia, existe la presunción de que los contratos fueron concertados con el Iraq.

132. Las pérdidas contractuales comprenden la pérdida de los pagos diferidos con respecto a los contratos relativos al puente de Shanafia y a los puentes de hormigón pretensado, la pérdida de las sumas retenidas como garantía en los contratos sobre el puente de Shanafia, los puentes de hormigón pretensado y los muros desviadores así como la pérdida de los pagos finales con respecto al contrato sobre los tres puentes de ferrocarril.

2. Análisis y evaluación

133. Asia Foundations no precisa las fechas en que terminaron las obras realizadas con arreglo a los contratos. Sin embargo, los contratos habían sido concertados en 1979 y 1980 y, según las pruebas presentadas con la reclamación, la filial iraquí de Asia Foundations entró en liquidación en 1989. En virtud de esas pruebas, el Grupo deduce que todas las obras previstas en los contratos estaban terminadas con anterioridad al 2 de mayo de 1990. En consecuencia, la reclamación se refiere enteramente a trabajos terminados antes del 2 de mayo de 1990 y no es de competencia de la Comisión.

134. El Grupo considera que el acuerdo de pagos diferidos -en la medida en que se refiere a las pérdidas contractuales- no constituye un nuevo acuerdo a los efectos de la Comisión, sino simplemente un arreglo para diferir los pagos de las obligaciones del Iraq surgidas con anterioridad al 2 de agosto de 1990.

135. El Grupo considera que Asia Foundations no ha presentado información suficiente en apoyo de su reclamación por pérdidas contractuales. Las únicas pruebas presentadas por Asia Foundations son copias de tres de los contratos y una carta de acuerdo sobre el contrato de Shanafia. Asia Foundations ha presentado además la correspondencia recibida del Banco de Exportación e Importación de la India como prueba de los pagos diferidos pendientes, así como copias de algunas de sus cuentas y otros documentos contables certificados en relación con otras pérdidas contractuales. No ha presentado copias del cuarto contrato ni solicitudes de pago, certificados de pago aprobados, certificados provisionales, informes sobre la situación, facturas y documentos sobre los pagos realmente recibidos.

3. Recomendación

136. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Cuenta bancaria iraquí

137. Asia Foundations era titular de la cuenta N° 31370 en el Banco Raifidin. El saldo, al 31 de diciembre de 1989, era de 57.167 dinares iraquíes (193.099 dólares de los EE.UU.).

138. El Grupo considera que Asia Foundations no ha presentado información ni documentación suficiente para probar las pérdidas que afirma haber sufrido. Asia Foundations sólo presentó copias de una carta recibida del banco confirmando el saldo de la cuenta y de declaraciones acerca de las transacciones efectuadas en la cuenta y del saldo de la misma al 31 de diciembre de 1989. Asia Foundations no ha demostrado que la cuenta haya dejado de existir o que se

le negara acceso a los fondos. Además, Asia Foundations no ha demostrado que el Iraq tuviera una obligación, contractual o de otra índole, de cambiar esos fondos en divisas convertibles y de autorizar la transferencia de las divisas fuera del Iraq. Por último, Asia Foundations no ha demostrado que el cambio de los fondos y su transferencia fueran impedidos por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

C. Recomendación para Asia Foundations

Cuadro 16

Indemnización recomendada para Asia Foundations

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	3 472 328	Ninguna
Cuenta bancaria iraquí	193 099	Ninguna
Total	3 665 427	Ninguna

139. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Asia Foundations, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XIII. RECLAMACIÓN DE SYNDICATE ENGINEERING COMPANY (BHILAI) PRIVATE LTD.

140. Syndicate Engineering Company (Bhilai) Private Ltd. ("Syndicate") es una empresa india que se dedica a prestar servicios de construcción e ingeniería. Syndicate pide una indemnización de 722.186 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

Cuadro 17

Reclamación de Syndicate

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	722 186
Total	722 186

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

141. Syndicate concertó dos contratos, de fecha 3 de noviembre de 1982 y 21 de diciembre de 1983, para construir un parque de estacionamiento de automóviles, un colegio y un supermercado en Bagdad (el "primer contrato"), así como un sistema exterior de agua y desagüe para un proyecto de vivienda en Diala, Baquba (el "segundo contrato"). El primero era una subcontrata con un contratista kuwaití, la empresa Al-Sanea General Contracting Company. El segundo contrato se firmó con el Ministerio de la Industria Pesada.

142. Syndicate terminó ambos proyectos y en 1985 se expidieron certificados de aceptación finales con respecto a cada uno de los proyectos. A fin de obtener el pago final, Syndicate tuvo que llevar a cabo una serie de formalidades en el Iraq para obtener certificados del pago de impuestos en relación con el seguro social y el impuesto a la renta.

143. Syndicate siguió hasta 1990 tratando de obtener el pago de las cuantías que se le adeudaban con arreglo a los contratos y sostiene que sus esfuerzos se vieron perturbados como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, que tuvo por consecuencia que no se pagaran las sumas pendientes.

144. La reclamación por pérdidas contractuales con respecto al primer contrato se refiere a los pagos finales y a las sumas retenidas como garantía. Estas cuantías se expresan en dinares iraquíes (30%), es decir 67.218 dinares iraquíes (215.100 dólares de los EE.UU.) y en dinares kuwaitíes (70%), es decir 116.888 dinares kuwaitíes (389.240 dólares de los EE.UU.), respectivamente.

145. La reclamación por pérdidas contractuales con respecto al segundo contrato se refiere a una factura final pendiente de 117.846 dólares de los EE.UU.

2. Análisis y evaluación

a) Primer contrato (con el contratista kuwaití)

146. Entre los documentos presentados por Syndicate figuran una copia de la subcontrata de fecha 3 de noviembre de 1982, una carta de fecha 17 de noviembre de 1987 del contratista kuwaití en la que reconoce que adeuda las sumas reclamadas y la correspondencia dirigida al empleador kuwaití, el empleador iraquí (con arreglo al contrato principal) y a la Embajada de la India en Bagdad tratando de obtener el pago de las sumas adeudadas. Syndicate no presentó una copia del contrato principal.

147. El Grupo considera que Syndicate no ha demostrado que sus pérdidas en relación con el primer contrato fueran resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las obras del primer contrato quedaron terminadas unos cinco años antes de producirse la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Syndicate no ha demostrado que el hecho de que el contratista kuwaití no pagara las sumas adeudadas pueda atribuirse a que el contratista

kuwaití quedó insolvente o debió liquidar su empresa como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

148. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por los pagos finales y la suma retenida como garantía con arreglo al primer contrato.

b) Segundo contrato (con el empleador iraquí)

149. El Grupo considera que las pérdidas contractuales en relación con el segundo contrato declaradas por Syndicate se refieren enteramente a obras que se llevaron a cabo con anterioridad al 2 de mayo de 1990. El Grupo comprueba también que el segundo contrato se había concertado, por las razones expuestas en el párrafo 11, con el Iraq. En consecuencia, la reclamación por pérdidas contractuales con respecto al segundo contrato no es de competencia de la Comisión y no es indemnizable con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

150. El Grupo considera que Syndicate no presentó pruebas suficientes de las alegaciones sobre sus presuntas pérdidas. Las únicas pruebas presentadas por Syndicate son una copia del contrato así como materiales de la documentación de la licitación que formaban parte del contrato. Syndicate presentó también una carta dirigida al empleador iraquí con arreglo al segundo contrato. Syndicate no presentó copias de las solicitudes de pago, los certificados de pago aprobados, los certificados provisionales, los informes sobre la situación, las facturas y los pagos recibidos.

3. Recomendación

151. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas contractuales en relación con el primer y segundo contratos.

B. Recomendación para Syndicate

Cuadro 18

Indemnización recomendada para Syndicate

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	722 186	Ninguna
Total	722 186	Ninguna

152. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Syndicate, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XIV. RECLAMACIÓN DE DRIPLEX WATER ENGINEERING (INTERNATIONAL) LIMITED

153. Driplex Water Engineering (International) Limited ("Driplex") es una empresa india que se especializa en la construcción y la ingeniería de plantas de tratamiento de agua. Driplex pide una indemnización de 754.000 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdida de bienes materiales e intereses.

154. En su respuesta a la carta sobre su reclamación, Driplex declaró que había recibido una indemnización del Gobierno de la India mediante la expedición de bonos del 12,08% por la suma de 2.566.242 rupias indias (que, sostiene Driplex, equivalen a 81.727 dólares). Los bonos llegan a vencimiento en 2001. El Gobierno de la India expidió los bonos a condición de que Driplex le transfiriera sus derechos sobre todas las deudas pendientes.

Cuadro 19

Reclamación de Driplex

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	318 000
Pérdidas de bienes materiales	150 000
Intereses	286 000
Total	754 000

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

155. Driplex concertó un contrato, de fecha 14 de octubre de 1981, con el Organismo Estatal de Agua y Desagüe para construir una planta de tratamiento de agua como parte del programa de suministro de agua de Al Neshwa.

156. Las obras del contrato se iniciaron el 9 de diciembre de 1981. Driplex terminó las obras del proyecto el 22 de septiembre de 1984 y el 29 de diciembre de 1984 se expidió un certificado de aceptación provisional. Driplex presentó una carta, de fecha 9 de febrero de 1985, enviada por su empleador iraquí a la Oficina del Impuesto a la Renta del Iraq, en la cual el empleador iraquí indicaba que estaba dispuesto a pagar la factura final y la suma retenida como garantía con arreglo al contrato en caso de recibir la aprobación de dicha oficina.

157. La reclamación por pérdidas contractuales está compuesta de tres reclamaciones separadas, en la forma siguiente:

- a) 80.000 dólares de los EE.UU. con respecto a la suma adeudada conforme al acuerdo sobre pagos diferidos concertado entre la India y el Iraq el 15 de marzo de 1984;

- b) 88.000 dólares de los EE.UU. con respecto a una factura final aprobada por el empleador iraquí en carta de fecha 9 de febrero de 1985 pero aún no pagada;
- c) 150.000 dólares de los EE.UU. en relación con pagos de sumas retenidas que se debían a Driplex conforme al contrato aprobado por el empleador iraquí en carta de 9 de febrero de 1985 pero aún no efectuados.

158. Driplex sostiene que como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y del embargo comercial impuesto al Iraq no ha percibido las sumas que se le debían conforme a los contratos y que no ha sido indemnizado el equipo que dejó en Iraq.

2. Análisis y evaluación

159. El Grupo considera que las tres pérdidas contractuales declaradas por Driplex se refieren enteramente a obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990.

160. El Grupo considera también que el acuerdo sobre pagos diferidos concertado entre los gobiernos el 15 de marzo de 1984, en la medida en que se refiere a las pérdidas contractuales, no tiene por efecto la novación de la deuda a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

161. La reclamación por pérdidas contractuales no es de competencia de la Comisión y no es indemnizable con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

162. El Grupo considera que Driplex no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por pérdidas contractuales. Las únicas pruebas presentadas por Driplex son una copia incompleta del acuerdo de contrato y una carta de intenciones de 14 de octubre de 1981. Driplex ha presentado también una carta del empleador iraquí, de 9 de febrero de 1985, dirigida al departamento de impuesto a la renta del Iraq, en que se recomienda el pago de la factura final y de la suma retenida como garantía, y dos cartas del Banco de Exportación e Importación de la India, de 24 de diciembre de 1992 y 19 de mayo de 1995, en que se indica el saldo de sumas pagaderas acreditadas a Driplex en el Banco Central del Iraq. Driplex no ha presentado copia de las solicitudes de pago, de los certificados de pago aprobados, los certificados provisionales, los informes de situación, las facturas y los pagos recibidos.

3. Recomendación

163. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Pérdidas de bienes materiales

164. Driplex pide una indemnización de 150.000 dólares de los EE.UU. por la pérdida de "inventarios y equipos" en el Iraq, a saber, tres vehículos y diversos elementos de maquinaria, mobiliario y artículos diversos. Driplex sostiene que estos elementos se compraron para la ejecución del contrato con

intención de utilizarlos en otros proyectos. Driplex no señala en qué lugar del Iraq se hallaban estos bienes en la fecha en la que, según afirma, se perdieron.

165. En su exposición original, Driplex sostuvo que debido al embargo comercial no era posible disponer del "inventario del equipo que se encontraba en el lugar del proyecto en el Iraq". En respuesta a una carta sobre su reclamación, Driplex declaró que los bienes se perdieron debido a la partida de los miembros de su personal en Iraq, quienes "habían tenido que dejar el Iraq a fin de salvar sus vidas".

166. La presunta pérdida de "inventarios y equipos" sólo está sustentada por dos facturas relativas a tres vehículos, la confirmación del pago de las sumas facturadas por el banco de Driplex y un certificado de un ingeniero en el cual se estima el valor de la maquinaria, el mobiliario y los artículos diversos en 150.000 dólares de los EE.UU. Las facturas fueron expedidas por una empresa kuwaití a Driplex en 1983. En la suma facturada figura el costo de transporte de dos de los vehículos de Kuwait a Basora y del tercer vehículo de Kuwait a Neshwa. En el certificado del ingeniero no se especifica el valor de cada uno de los bienes ni el lugar en que se encuentran.

167. Driplex no presentó ninguna prueba en apoyo de su afirmación de que su personal dejó el Iraq al momento de la invasión y la ocupación de Kuwait. Además, Driplex no ha explicado por qué los bienes se hallaban en el mismo lugar casi seis años después de haber terminado las obras del proyecto. Driplex no ha presentado ninguna prueba en apoyo de su declaración de que la maquinaria y los vehículos se estaban usando para otro proyecto o de que se hallaba en curso otro proyecto en el momento de producirse la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

168. El Grupo considera que Driplex ha presentado pruebas insuficientes acerca de la propiedad, la antigüedad, el costo o la presencia de cualquiera de los vehículos o la maquinaria, el mobiliario y los artículos diversos en el Iraq. Driplex no ha presentado ninguna prueba de que la pérdida de los bienes sea resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

169. Por último, el Grupo toma nota de que la factura de los vehículos tenía como fecha 1983. Habida cuenta de la probable antigüedad de los bienes, el Grupo considera que no hubieran tenido ningún valor cuando, según se afirma, fueron perdidos o robados.

170. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes materiales.

C. Intereses sobre las pérdidas contractuales

171. Como el Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas contractuales, no es necesario que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual devengarían los intereses.

D. Recomendación para Driplex

Cuadro 20

Indemnización recomendada para la reclamación de Driplex

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	318 000	Ninguna
Pérdidas de bienes materiales	150 000	Ninguna
Intereses	286 000	Ninguna
Total	754 000	Ninguna

172. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Driplex, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XV. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD RECONDO LIMITED

173. La sociedad Recondo Limited (en adelante, "Recondo") es una sociedad india que se dedica a la construcción e ingeniería de carreteras, pistas, canales y generadores eléctricos. Recondo pide una indemnización de 2.540.000 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales e intereses.

Cuadro 21

Reclamación de Recondo

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	1 680 000
Intereses	860 000
Total	2 540 000

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

174. El 8 de agosto de 1981, Recondo celebró un contrato para la construcción de 9 presas de hormigón sobre el río Khasa-Chai en Kirkuk, Iraq. Según la

documentación presentada por Recondo, el empleador era "el Director de la Administración del proyecto de Riego de Kirkuk, Nueva Tess'een Kirkuk, Gobierno del Iraq, Iraq". El valor del contrato era 8.689.600 dinares iraquíes. Recondo terminó las obras contratadas en torno al 9 de mayo de 1984. La documentación presentada por Recondo parece indicar que las pérdidas contractuales se cubrieron con un acuerdo de pago diferido indoiraquí.

2. Análisis y evaluación

175. El Grupo considera que las pérdidas contractuales correspondían a las obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990. La pérdida se considera deuda del Iraq nacida antes de la invasión de Kuwait por el Iraq.

176. El Grupo considera además que el acuerdo de pago diferido intergubernamental no tuvo el efecto de novación de la deuda a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

177. El Grupo considera que Recondo no presentó pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas declaradas. Las únicas pruebas presentadas por Recondo son una copia de un expediente relativo a una reclamación de indemnización no satisfecha de la Sociedad de Garantía del Crédito a la Exportación de la India Ltd., y un certificado definitivo, pero este es en gran medida ilegible. Recondo no presentó copia del contrato ni de las solicitudes de pago, de los certificados aprobados de pago, certificados provisionales, informes provisionales, facturas y pagos efectivamente recibidos.

3. Recomendación

178. El Grupo no recomienda una indemnización de las pérdidas contractuales.

B. Intereses de las pérdidas contractuales

179. Dado que el Grupo no recomienda la indemnización de las pérdidas contractuales, no hay necesidad de que determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para Recondo

Cuadro 22

Indemnización recomendada para Recondo

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	1 680 000	Ninguna
Intereses	860 000	Ninguna
Total	2 540 000	Ninguna

180. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de Recondo, el Grupo no recomienda una indemnización.

XVI. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD TRIVENI STRUCTURALS LIMITED

181. La sociedad Triveni Structurals Limited (en adelante, "Triveni") es una sociedad india que se dedica al diseño, fabricación y montaje de equipo, maquinaria y grandes estructuras, tales como torres. Triveni pide una indemnización de 1.400.964 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales y pérdida de bienes muebles.

Cuadro 23

Reclamación de Triveni

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	1 234 685
Pérdida de bienes muebles	166 279
Total	1 400 964

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

182. El 26 de abril de 1980, Triveni celebró un contrato con la empresa estatal del proyecto del Canal Tharthar Tigris para el diseño, fabricación, entrega y montaje de estructuras de acero prefabricadas y el suministro de otros elementos para el proyecto del Canal Tharthar Tigris (en adelante, el "proyecto"). El valor del contrato, según Triveni, ascendía a 2.850.496 dólares de los EE.UU.

183. El reclamante terminó las obras del proyecto en diciembre de 1987. El período de mantenimiento terminó en diciembre de 1988. Llegada esa fase, Triveni había recibido pagos por un total de 1.615.811 dólares de los EE.UU. lo que dejaba pendiente una cantidad de 1.234.685 dólares de los EE.UU. pagadera a Triveni. De esta cantidad 634.611 dólares de los EE.UU. estaba cubierta por un acuerdo de pago diferido entre la India y el Iraq.

184. Triveni pide una indemnización de 600.074 dólares de los EE.UU. por la factura definitiva impagada correspondiente al proyecto y 634.611 dólares de los EE.UU. respecto de una cantidad por la que se otorgó a Triveni una nota de abono con arreglo a un acuerdo de pagos diferidos entre el Iraq y la India, que continúa impagado.

185. Triveni afirma que presentó al pago una factura definitiva al empleador iraquí el 21 de enero de 1992, pero sin éxito.

2. Análisis y evaluación

186. El Grupo considera que las pérdidas contractuales declaradas por Triveni corresponden totalmente a las obras realizadas antes del 2 de mayo de 1990.

187. El Grupo considera además que el acuerdo de pago diferido intergubernamental no produjo el efecto de novación de la deuda a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

188. La reclamación correspondiente a pérdidas contractuales cae fuera de la competencia de la Comisión y no es indemnizable según la resolución 687 del Consejo de Seguridad (1991).

3. Recomendación

189. El Grupo no recomienda una indemnización de las pérdidas contractuales.

B. Pérdidas de bienes muebles

190. Triveni pide una indemnización de 2.931.000 rupias indias (166.279 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de bienes muebles. Los bienes por los que Triveni reclama una pérdida están formados por piezas de maquinaria y de equipo.

191. Triveni no presentó una explicación o pruebas de cómo la pérdida de los bienes muebles se produjo como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait. En su respuesta a la carta de explicación de la reclamación, Triveni afirmó que los bienes "se encontraban en el lugar de las obras durante la guerra Iraq-Kuwait y no pudieron ser transportados a la India".

192. La pérdida de maquinaria y equipo se demuestra sólo con una lista de los elementos que se encontraban en el lugar de las obras en el Iraq el 31 de enero de 1986. La lista contiene una breve descripción de los elementos y el número de esos elementos en el lugar de las obras. La lista contiene una nota de los elementos que se compraron en el Iraq, recibida del empleador iraquí, y de los que se compraron en el extranjero.

193. El Grupo considera que Triveni no presentó pruebas suficientes en apoyo de su pérdida de bienes muebles. La lista presentada por Triveni no determina la propiedad, la edad, los costos o la presencia del equipo en el Iraq en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait.

194. El Grupo no recomienda una indemnización de la pérdida de bienes muebles.

C. Recomendación para Triveni

Cuadro 24

Indemnización recomendada para Triveni

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	1 234 685	Ninguna
Pérdidas de bienes muebles	166 279	Ninguna
Total	1 400 964	Ninguna

195. Basándose en sus reclamaciones respecto de la reclamación de Triveni, el Grupo no recomienda una indemnización.

XVII. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD AURORA ENGINEERING

196. Aurora Engineering es una sociedad registrada en la India (entre J. S. Aurora, Meera Aurora y Shavinder Singh Aurora) que se dedica al "suministro y gestión de personal y obras de construcción". "En la reclamación original de Aurora Engineering, se decía que esta sociedad constituía la sola unidad bajo propiedad y control del Sr. J. S. Aurora".

197. Aurora Engineering pide una indemnización de 9.200.142 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, lucro cesante y pérdida de beneficios, pérdida de bienes muebles, pagos o auxilios prestados a otros, y otras pérdidas e intereses.

198. El Grupo sigue informado por la Secretaría de que el Sr. J. S. Aurora presentó una reclamación al Grupo de reclamaciones de la categoría "D" por las mismas pérdidas. Aurora Engineering no reveló la existencia de esta duplicación de la reclamación ni en su presentación original ni en su respuesta a la carta de explicación de la reclamación. La Secretaría ha informado también al Grupo de que la reclamación de la categoría "D" contiene también dos reclamaciones por sufrimientos morales. En su presentación original de la reclamación de la categoría "D", el Sr. Aurora declaró que Aurora Engineering era una sola entidad pero no reveló que Aurora Engineering había presentado una reclamación de la categoría "E" a la Comisión. El Grupo entiende que las reclamaciones empresariales sometidas a este Grupo y la reclamación sometida al Grupo "D" son idénticas.

199. El Grupo señala que no tiene competencia para conocer de las reclamaciones personales. Por consiguiente, el Grupo no adopta una decisión acerca de la indemnizabilidad de la reclamación de la categoría "D".

Cuadro 25

Reclamación de Aurora Engineering

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	
1) Facturas impagadas	542 720
2) Salarios de licencia "impagados"	227 821
Pérdida de beneficios	8 092 899
Pérdida de bienes muebles	73 154
Pagos o auxilios prestados a otros	33 420
Otras pérdidas:	
1) Alquiler pagado por la oficina de Bagdad	33 693
2) Gastos de viaje al Iraq	3 800
Intereses	192 635
Total	9 200 142

A. Pérdidas contractuales

1. Facturas impagadas

a) Hechos y alegaciones

200. El 6 de agosto de 1988 Aurora Engineering celebró un contrato para el suministro de supervisión y gestión de personal calificado al Cuerpo Técnico de Proyectos Especiales del Ministerio de Industria Militar. Aurora Engineering suministró el personal para las obras de los proyectos de Abu Ja'far Al Mansour y Al Riyaldh (en adelante los "proyectos") en el Iraq.

201. El empleador iraquí rescindió el contrato por carta de 19 de septiembre de 1990, pero sin explicar por qué. Aurora Engineering afirmó que tuvo que evacuar a sus empleados del Iraq "por el temor de bombardeo del Iraq", a causa de la invasión y ocupación de Kuwait.

202. Aurora Engineering afirmó que no había recibido el pago de la porción en moneda extranjera de las facturas mensuales presentadas al empleador iraquí o al "salario de licencia" debido conforme al derecho iraquí. Aurora Engineering pide una indemnización de unos 169.130 dinares iraquíes (542.720 dólares de los EE.UU.) por los trabajos no pagados.

203. Según el contrato, Aurora Engineering tenía derecho a ser pagada mensualmente por el suministro de personal a los tipos salariales fijados en un apéndice al contrato. En el apéndice hay una lista de 779 trabajadores diferentes y de sus tipos salariales mensuales. La factura mensual había de pagarse en dinares iraquíes (60%) y en dólares de los Estados Unidos (40%). Según el contrato, la porción en moneda extranjera de cada factura era pagadera en un plazo de 45 días desde la factura. Había de pagarse por conducto del Banco Central del Iraq a las cuentas de Aurora Engineering fuera del Iraq.

204. Aurora Engineering declaró que en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait, el pago de la porción en moneda extranjera tenía un atraso de seis a ocho meses. Sin embargo, Aurora Engineering no declaró específicamente cuál de los pagos mensuales previstos en el contrato estaba pendiente ni presentó copias de las facturas mensuales y de las facturas que declaró no haber sido pagadas por el Iraq.

205. Aurora Engineering afirmó que su documentación permanecía en el lugar de las obras en el Iraq y que había dejado allí toda la documentación porque abultaba mucho para ser transportada a la India durante la evacuación. Aurora Engineering declaró que no mantenía una serie duplicada de la documentación en su oficina central en la India.

206. Las únicas pruebas presentadas por Aurora Engineering eran una serie de cartas que había obtenido del Iraq en las que se reconocía que cierto número de cantidades debidas a Aurora Engineering no habían sido pagadas. Estas cantidades ascienden a la suma total reclamada y representan la porción en moneda extranjera y lo que se denomina "cantidad de seguridad". Aurora Engineering presentó también una carta de fecha 24 de noviembre de 1990 enviada por el empleador iraquí a Aurora Engineering. En la carta se reconoce que:

- cantidades de 6.369 dinares iraquíes y 5.399 dinares iraquíes se debían para julio de 1990;
- 6.925 dinares iraquíes se debían a Aurora Engineering para agosto/septiembre de 1990;
- 5.141 dinares iraquíes se debían para agosto/septiembre/octubre de 1990; y
- depósitos de 8.061 y 4.410 dinares iraquíes se debían a 91 y 41 trabajadores respectivamente.

La cantidad total reconocida como debida en la carta asciende a 36.305 dinares iraquíes (en la misma carta se dice que equivalen a 116.499 dólares de los EE.UU.). Esta cantidad representa menos del 25% de la cantidad reclamada de 169.130 dinares iraquíes (542.720 dólares de los EE.UU.).

b) Análisis y evaluación

207. Aurora Engineering presentó una copia del contrato y de la correspondencia del Iraq en la que se reconocía que diversas cantidades que equivalían a la

cantidad reclamada le eran debidas al reclamante. Presentó una traducción de la carta de 19 de septiembre de 1990 por la que el empleador iraquí rescindió el contrato. Aurora Engineering no presentó copias de las facturas ni hojas de jornales devengados. Aurora Engineering afirmó que esos documentos se quedaron en el Iraq cuando Aurora Engineering evacuó sus empleados y que posteriormente fueron destruidos.

208. Aurora Engineering no declaró ni presentó pruebas de las fechas en que los servicios (en este caso, el suministro de personal) se prestaron con arreglo al contrato, pese a que se le pidió que lo hiciera en la carta de explicación de la reclamación. Aurora Engineering solamente presentó los reconocimientos de deudas hechos por el empleador iraquí correspondientes al período entre julio y octubre del 1990.

209. El Grupo considera que Aurora Engineering no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación de las facturas impagadas. Aun reconociendo las diferencias en los procedimientos de contabilidad que existen en los distintos países, el Grupo no está convencido de que la única copia ante la documentación de Aurora Engineering se mantuviera en el Iraq, particularmente dado que el contrato se refería al suministro de trabajadores indios para proyectos iraquíes. Además, el Grupo considera que Aurora Engineering no demostró que su reclamación correspondiente a facturas impagadas fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Recomendación

210. El Grupo no recomienda la indemnización de las facturas impagadas.

2. Salario de licencia "impagado"

211. Aurora Engineering pide una indemnización de 70.996 dinares iraquíes (227.821 dólares de los EE.UU.) por el "salario de licencia" que afirma que le debe el empleador, según el derecho iraquí.

212. Aurora Engineering declaró que, según el derecho iraquí (que forma parte del contrato según la cláusula 16), el empleador estaba obligado a pagarle el "salario de licencia" a razón de 20 días al año de 326 días o el 6,13% del salario mensual básico. Aurora Engineering alegó que la cantidad total de los salarios básicos ascendía a 1.157.249 dinares iraquíes y, por tanto, calculó que se debía una cantidad de 70.996 dinares iraquíes.

213. Aurora Engineering no mencionó específicamente la normativa iraquí correspondiente, según la cual el Iraq es presuntamente responsable de esos pagos. Sin embargo, Aurora Engineering afirmó en su respuesta a la carta de explicación de la reclamación que el pago del salario de licencia es una práctica habitual en todo el mundo, requerida por las normas de la Organización Internacional del Trabajo y obligatoria según el derecho iraquí.

214. El Grupo considera que Aurora Engineering no ha demostrado que el Iraq estuviera obligado a pagar el "salario de licencia" y no ha presentado pruebas

de que en el Iraq existiera en el pasado la práctica de pagar el "salario de licencia".

215. El Grupo no recomienda la indemnización del "salario de licencia" impagado.

3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales

216. Basándose en sus conclusiones respecto de las facturas impagadas y del "salario de licencia" impagado, el Grupo no recomienda la indemnización de las pérdidas contractuales.

B. Pérdida de beneficios

1. Hechos y alegaciones

217. En su comunicación original, Aurora Engineering pidió una indemnización de 6.878.964 dólares de los EE.UU. por lucro cesante y de 1.213.935 dólares de los EE.UU. por la pérdida de beneficios. En su respuesta a una carta de explicación de la reclamación, Aurora Engineering pidió una indemnización por lucro cesante solamente ya que la "pérdida de beneficios está incluida en la porción correspondiente al lucro cesante".

218. Aurora Engineering afirmó que tenía derecho a una indemnización por una cantidad por lo menos igual al valor del contrato ejecutado hasta la fecha de la rescisión. Aurora Engineering presentó la correspondencia con el empleador iraquí en la que se reconocía que el valor de las obras realizadas en los proyectos hasta la rescisión del contrato ascendía a 1.277.687 dinares iraquíes y a 1.244.338 dinares iraquíes respectivamente. La cantidad total es 2.522.025 dinares iraquíes que, según Aurora Engineering, equivale a 8.092.899 dólares de los EE.UU.

219. Aurora Engineering declaró que el margen de beneficios esperado era el 15% de las "ganancias"

2. Análisis y evaluación

220. El Grupo considera que la reclamación de Aurora Engineering relativa al lucro cesante no está demostrada. Aurora Engineering no explicó el fundamento de su afirmación de que tenía derecho a una indemnización por una cantidad igual por lo menos al valor del contrato ejecutado hasta la fecha de la rescisión. Además, el Grupo considera que Aurora Engineering no presentó pruebas que demostraran que habría obtenido beneficios, y mucho menos el 15% de los ingresos según el contrato.

3. Recomendación

221. El Grupo no recomienda una indemnización de la pérdida de beneficios.

C. Pérdida de bienes muebles

1. Hechos y alegaciones

222. Aurora Engineering pide una indemnización de 7.700 dinares iraquíes (24.654 dólares de los EE.UU.) por las pérdidas correspondientes a la expropiación de cinco jeeps todoterreno Toyota y dos furgonetas que afirma haber importado específicamente al Iraq para sus operaciones. Aurora Engineering declaró que esos vehículos fueron expropiados por el empleador iraquí.

223. Aurora Engineering pide también una indemnización de 48.500 dólares de los EE.UU. por la pérdida de bienes en dos oficinas, dos establecimientos del director y un establecimiento del personal. Estos bienes consistían fundamentalmente en el mobiliario y los aparatos eléctricos domésticos, tales como refrigeradores. Aurora Engineering no explicó cómo se perdieron los bienes, sino simplemente atribuye la pérdida a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

224. Las únicas pruebas presentadas por Aurora Engineering en apoyo de su reclamación son copias no traducidas de lo que afirman ser documentos iraquíes de importación y registro de los vehículos.

2. Análisis y evaluación

225. En lo que respecta a los activos físicos en el Iraq el 2 de agosto de 1990, el Grupo ha declarado que un reclamante puede probar una pérdida demostrando que el colapso del orden en esos países, causado por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, obligó al reclamante a evacuar a sus empleados y que, como consecuencia de la evacuación, se produjo el abandono de los activos físicos del reclamante. A continuación el reclamante debe demostrar la propiedad, el valor y la presencia de tales activos físicos.

226. Aurora Engineering no presentó pruebas suficientes de su propiedad, del valor y de la presencia de los bienes muebles situados en el Iraq. Además, el Grupo considera que Aurora Engineering no presentó pruebas de la evacuación de sus trabajadores del Iraq.

227. El Grupo considera que Aurora Engineering no ha presentado pruebas de que los vehículos fueran expropiados.

3. Recomendación

228. El Grupo no recomienda una indemnización por la pérdida de bienes muebles.

D. Paqos o auxilios prestados a otros

229. Aurora Engineering declaró que tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el personal se "angustió, agitó y temió por su seguridad", a causa de la amenaza de acción militar. Esta situación se vio agravada por el hecho de que los trabajadores no podían salir inmediatamente del Iraq después de la invasión y fueron obligados a permanecer en el Iraq hasta el mes siguiente.

Como forma de auxilio, Aurora Engineering afirmó que había efectuado pagos ex gratia por un total de 668.407 rupias indias (33.420 dólares de los EE.UU.) a algunos de sus empleados.

230. Aurora Engineering ha atribuido esas pérdidas a la amenaza de acción militar (según lo especificado en el apartado a) del párrafo 21 de la decisión 7) pero no ha presentado prueba alguna a este respecto.

231. El Grupo considera que Aurora Engineering no ha presentado pruebas en apoyo de su reclamación de las pérdidas declaradas. No ha presentado una lista de los empleados a los que presuntamente efectuó esos pagos "ex gratia", ni la documentación de la nómina del personal correspondiente al período relativo a su reclamación, ni pruebas de que tal cantidad reclamada fuera pagada por Aurora Engineering.

232. El Grupo no recomienda la indemnización de los pagos o auxilios prestados a otros.

E. Otras pérdidas

1. Alquiler pagado por la Oficina de Bagdad

233. Aurora Engineering pide una indemnización de 10.500 dinares iraquíes (33.693 dólares de los EE.UU.) por el alquiler pagado por su oficina. Aurora Engineering afirma que, aunque salió del Iraq, era necesario seguir alquilando los locales de oficina a fin de guardar la documentación de la sociedad.

234. Aurora Engineering no presentó ninguna prueba en apoyo de sus reclamaciones de indemnización por el alquiler pagado. Como sucede con las demás pérdidas declaradas, Aurora Engineering declaró que los documentos se perdieron en el Iraq.

235. El Grupo considera que el alquiler no es un gasto que pueda cobrarse al empleador, sino que forma parte de los gastos generales que un contratista utiliza para calcular los precios cobrados y, por consiguiente, considera que el alquiler pagado no es indemnizable.

236. El Grupo considera que Aurora Engineering no presentó pruebas en apoyo de las pérdidas declaradas.

237. El Grupo no recomienda la indemnización de las pérdidas resultantes por el pago del alquiler de la oficina de Aurora Engineering en Bagdad.

2. Gastos de viaje al Iraq

238. Aurora Engineering reclamó también 3.800 dólares de los EE.UU. correspondientes a los gastos efectuados por el Sr. J. S. Aurora para viajar al Iraq en 1991 a fin de recibir el pago.

239. Aurora Engineering presentó una declaración jurada del Sr. J. S. Aurora en apoyo de la pérdida declarada. Según esa declaración jurada, el Sr. J. S. Aurora viajó en avión a Ammán desde Nueva Delhi el 4 de noviembre de 1991 y viajó por carretera a Bagdad. En la mencionada declaración el Sr. J. S. Aurora afirma que el propósito de la visita era obtener el pago del Iraq.

240. Como prueba adicional de su reclamación de gastos de viaje, Aurora Engineering presentó copias de dos billetes de aerolíneas, uno parece ser un billete aéreo de regreso de Royal Jordania Airlines desde Nueva Delhi a Ammán de fecha 1° de noviembre de 1991 y el otro parece ser un billete de regreso de Nueva Delhi a Bagdad vía Ammán. Aurora Engineering no presentó ninguna prueba documental en apoyo de su reclamación de 3.000 dólares de los EE.UU. por las dietas presuntamente gastadas durante la estancia de tres meses del Sr. Aurora en el Iraq.

241. El Grupo considera que las reclamaciones por gastos de viaje efectuados por el reclamante para tratar de mitigar sus pérdidas son indemnizables en principio, siempre que el Grupo esté convencido de que el viaje se efectuó para mitigar las pérdidas del reclamante y a un costo razonable.

242. El Grupo considera que Aurora Engineering no presentó pruebas suficientes del propósito de la visita del Sr. J. S. Aurora al Iraq o pruebas suficientes de las pérdidas declaradas.

243. El Grupo no recomienda la indemnización de los gastos de viaje del Sr. Aurora al Iraq.

F. Interés de las pérdidas contractuales

244. Como el Grupo no recomienda la indemnización de las pérdidas contractuales, no hay necesidad de que determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

G. Recomendación para Aurora Engineering

Cuadro 26

Indemnización recomendada para Aurora Engineering

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales		
1) Facturas impagadas	542 720	Ninguna
2) "Salario de licencia" impagado	227 821	Ninguna
Lucro cesante y pérdida de beneficios	8 092 899	Ninguna
Pérdida de bienes muebles	73 154	Ninguna
Pagos y auxilios prestados a otros	33 420	Ninguna
Otras pérdidas:		
1) Alquileres pagados por la oficina de Bagdad	33 693	Ninguna
2) Gastos de viaje al Iraq	3 800	Ninguna
Intereses	192 635	Ninguna
Total	9 200 142	Ninguna

245. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de Aurora Engineering, el Grupo no recomienda una indemnización.

XVIII. RECLAMACIÓN DE LA SOCIETÀ TECNICA INTERNAZIONALE (SOTECNI) S.P.A

246. La Società Tecnica Internazionale (SOTECNI) S.p.A ("Sotecni") es una sociedad italiana de propiedad pública que se dedica al suministro de servicios de gestión y asesoría de la construcción. Sotecni pide una indemnización de 845.287 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

Cuadro 27

Reclamación de Sotecni

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	845 287
Total	845 287

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

247. Sotecni fue contratada por el Organismo de Realización de Nuevos Ferrocarriles del Iraq para suministrar servicios de diseño y gestión respecto de la construcción de dos sectores de la línea de ferrocarriles Mussieb-Samawa en el sur del Iraq. Sotecni no reveló la fecha ni la cuantía total del contrato.

248. Según el contrato, el empleador iraquí pagó las facturas presentadas por Sotecni enviando órdenes de pago al Banco Raifidin. Las órdenes de pago contenían tanto las cantidades que habían de pagarse en moneda local como las pagaderas en monedas extranjeras transferibles. A causa de lo que Sotecni califica de "situación en que se encontraba el país", el Banco Raifidin no cumplió las órdenes de pago correspondientes a las facturas números 51 y 53 a 71.

249. El Iraq e Italia revelaron posteriormente un acuerdo de pagos diferidos el 19 de marzo de 1987, entre otras cosas, respecto de los pagos pendientes debidos a las sociedades italianas. Posteriormente se llegó a un acuerdo el 7 de mayo de 1987 entre la Banca Raifidin y la Banca Nazionale del Lavoro que aplicó el procedimiento de pago previsto en la parte del acuerdo de pago diferido que, entre otras cosas, se refería a cartas de crédito no confirmadas y no aseguradas, y de facturas.

250. El acuerdo de pago diferido cubría una cantidad de 40 millones de dólares de los EE.UU. que incluía las sumas debidas a Sotecni. De esta cifra global, 30 millones de dólares de los EE.UU. fueron pagados por el Banco Raifidin y se pagó la parte proporcional de Sotecni. No obstante, los 10 millones de dólares de los EE.UU. restantes, que representaban los tres últimos plazos, quedaron pendientes de pago. De esta cantidad, Sotecni afirmó que se debía 845.287 dólares de los EE.UU. Sotecni atribuyó a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq el hecho de que el Banco Raifidin siguiera sin efectuar este pago.

2. Análisis y evaluación

251. El Grupo considera que las pérdidas contractuales declaradas por Sotecni corresponden totalmente a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. La cantidad reclamada se incluía en el acuerdo de pago diferido en 1987. Partiendo de estos datos, el Grupo infiere que todos los trabajos previstos en el contrato se terminaron antes del 2 de mayo de 1990. En consecuencia, la reclamación corresponde totalmente a los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

252. El Grupo considera además, que el acuerdo de pago diferido intergubernamental no produjo el efecto de novación de la deuda a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

253. La reclamación por pérdidas contractuales queda fuera de la competencia de la Comisión y no es indemnizable según la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

254. El Grupo considera que Sotecni no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por pérdidas contractuales. Las únicas pruebas presentadas por Sotecni son copias traducidas y no traducidas de la correspondencia con el Ministro de Relaciones Exteriores italiano y el Instituto Italia Trading Service S.p.A., así como el acuerdo de pago diferido de 19 de marzo de 1987. Sotecni no presentó copias del contrato de referencia ni de las solicitudes de pago, certificados aprobados de pago, certificados provisionales, informes provisionales, facturas y pagos efectivamente recibidos.

3. Recomendación

255. El Grupo no recomienda la indemnización de las pérdidas contractuales.

B. Recomendación para Sotecni

Cuadro 28

Indemnización recomendada para Sotecni

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización, recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	845 287	Ninguna
Total	845 287	Ninguna

256. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de Sotecni, el Grupo no recomienda una indemnización.

XIX. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD RO "BIM" SV. NIKOLE

257. La Sociedad RO "BIM" Sv. Nikole (en adelante "Nikole") es una sociedad macedonia de propiedad estatal que se dedica a la producción de materiales aislantes con uso de asfalto para la industria de la construcción. Nikole pide una indemnización de 736.505 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales e intereses.

Cuadro 29

Reclamación de Nikole

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	590 950
Intereses	145 555
Total	736 505

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

258. Nikole celebró dos contratos (Nikole no facilitó las fechas de ellos) con otras dos sociedades de la ex Yugoslavia, Izolacija (el "comprador") y Elektrometal (el "exportador") para el suministro de materiales aislantes de construcción para dos proyectos en Balaruz y Numanija en el Iraq. El comprador era uno de los tres subcontratistas elegidos por la Dirección Federal de Suministros y Abastecimientos (en adelante "SDPR") en Belgrado. SDPR era el principal contratista para el Iraq para ambos proyectos.

259. El Iraq hizo directamente todos los pagos a SDPR. SDPR transfirió dinero recibido del Iraq a la presentación de una "declaración de terminación de las operaciones" a la cuenta del comprador y el exportador. El comprador tenía que efectuar el pago de las cantidades debidas a Nikole por cada entrega. El pago de algunas mercaderías proporcionadas por Nikole estaba cubierto por un acuerdo de pagos diferidos celebrado entre el Iraq y la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

260. En virtud de ambos contratos, Nikole estaba obligada a entregar al Iraq el 80% del material aislante entre el 31 de diciembre de 1988 y el 20% restante durante 1989. Sin embargo, para 1989 no se habían entregado todas las mercaderías. Nikole le presentó copias de cinco facturas correspondientes a la exportación de materiales aislantes al Iraq en 1990. Las facturas llevan fecha de 1° de junio de 1990 a 5 de julio de 1990.

261. Nikole declaró que había sufrido pérdidas respecto de tres series de transacciones de exportación con fechas del 11 de agosto de 1988 en adelante. La primera serie de exportaciones se entregó en 1988 y 1989 y ascendía a 824.000 dólares de los EE.UU., por la que Nikole recibió un pago de 364.000 dólares de los EE.UU. dejando un saldo impagado de 460.000 dólares de los EE.UU. La segunda serie de exportaciones se efectuó en 1989 y ascendía a 96.000 dólares de los EE.UU., por la que Nikole recibió un pago de 48.000 dólares de los EE.UU. dejando un saldo impagado de 48.000 dólares de los EE.UU. Por último, la tercera serie de exportaciones se entregó entre 23 de junio y el 2 de agosto de 1990 y ascendía a 82.950 dólares de los EE.UU., por la que Nikole no recibió pago alguno.

262. Parte de la primera serie estaba cubierta por las "decisiones" de pago diferidos adoptadas con arreglo a la Ley N° 20/89 de la ex República de Yugoslavia que permitía, entre otras cosas, a los exportadores de mercaderías al Iraq una prórroga para traer moneda extranjera para las exportaciones efectuadas en 1988 y permitía ciertas concesiones a los exportadores que no habían sido pagados.

263. En su reclamación original, Nikole atribuía las pérdidas sufridas, en términos generales, a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq sin especificar precisamente cómo se habían producido las pérdidas. En su respuesta a la carta de explicación de la reclamación, Nikole declaró que a causa de la

invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se impuso el embargo comercial como consecuencia del cual el pago de las cantidades pendientes resultó imposible.

264. Como prueba de sus pérdidas contractuales, Nikole presentó copias de los contratos correspondientes, declaraciones aduaneras de exportación, "especificaciones", decisiones de pago diferido y cartas internacionales de transporte, éstas con el sello del cargador y del destinatario iraquí. En su respuesta a la carta de explicación de la reclamación, Nikole ha presentado copias de las facturas Nos. 5 a 9 que corresponden a la exportación de mercaderías al Iraq en 1990. Presentó también copias de las Leyes Nos. 31/88 y 20/89 con arreglo a las cuales se adoptaron las decisiones de pago diferido junto con otras copias de tales decisiones.

2. Análisis y evaluación

265. El Grupo considera que, en el caso de los contratos en el que el Iraq no era parte, los reclamantes deben presentar pruebas concretas de que el hecho de que un deudor no pagara era consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Un reclamante debe demostrar que un deudor resultó incapaz de pagar a causa de la insolvencia y quiebra causadas por la destrucción de su empresa durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

266. El Grupo considera que el embargo comercial y las medidas conexas, así como la situación económica causadas por ellas, no pueden aceptarse como base de la indemnización. Se otorgaría indemnización en la medida en que la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq constituyeran una causa directa de las pérdidas, los daños o las lesiones, que sea separada y distinta del embargo comercial y las medidas conexas.

267. El Grupo considera que Nikole no demostró que sus pérdidas contractuales fueron causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Nikole no demostró que el hecho de que el comprador (Izolacija) no pagara fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y tampoco demostró que el comprador resultara incapaz de pagar por insolvencia o quiebra a causa de la destrucción de su empresa durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Nikole no demostró que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq constituyeran una causa directa de la pérdida, daños o lesiones que fuera separada y distinta del embargo comercial y las medidas conexas.

3. Recomendación

268. El Grupo no recomienda la indemnización de las pérdidas contractuales.

B. Intereses de las pérdidas contractuales

269. Dado que el Grupo no recomienda la indemnización de las pérdidas contractuales, no hay necesidad de que determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para Nikole

Cuadro 30

Indemnización recomendada para Nikole

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	590 950	Ninguna
Intereses	145 555	Ninguna
Total	736 505	Ninguna

270. Basadas en sus conclusiones respecto de la reclamación de Nikole, el Grupo no recomienda una indemnización.

XX. RECLAMACIÓN DE LA SOCIEDAD SHEPPARD ROBSON

271. La sociedad Sheppard Robson es una sociedad del Reino Unido que suministra servicios de arquitectura, planificación y diseño interior. Sheppard Robson pide una indemnización de 1.353.692 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

272. Sheppard Robson recibió una indemnización del Departamento de Garantía de Créditos a la Exportación del Reino Unido ("ECGD") al menos respecto de uno de los proyectos por los que reclamaba pérdidas contractuales.

Cuadro 31

Reclamación de Sheppard Robson

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	1 353 692
Total	1 353 692

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

273. La reclamación de Sheppard Robson por pérdidas contractuales corresponde a dos proyectos separados en el Iraq.

274. Sheppard Robson celebró un contrato de fecha 7 de septiembre de 1982 con Amanat Al Assima para el suministro de servicios arquitectónicos para un proyecto de desarrollo del Centro de Naaish Khana, en el Iraq. Las facturas definitivas fueron presentadas por Sheppard Robson al empleador iraquí el 25 de abril de 1986, y el 2 y el 23 de agosto de 1986. Estas cuentas pendientes ascendían en total a 290.814 dinares iraquíes (935.093 dólares de los EE.UU.). De esta cantidad 204.344 dinares iraquíes (657.055 dólares de los EE.UU.) habían sido autorizadas y aprobadas para el pago por el empleador iraquí pero el Banco Central no efectuó la orden de pago.

275. Sheppard Robson celebró un contrato de fecha 2 de mayo de 1982 con la Organización Estatal para el Turismo para el suministro de servicios de asesoría relativos al equipamiento y ampliación de la Villa Harthiya (situada en el Palacio de Bagdad). Sheppard Robson pide una indemnización por dos facturas impagadas, ambas de fecha 3 de diciembre de 1986, por una cantidad total de 130.184.310 dinares iraquíes (418.599 dólares de los EE.UU.). Aunque no se ha presentado una copia del contrato, parece que los honorarios de Sheppard Robson se pagarían como porcentaje del valor de la oferta aceptada. Tras la presentación de las ofertas de licitación, el empleador iraquí decidió crear un Comité de profesionales locales. El Comité había de trabajar por una cantidad del 20% inferior al valor de la licitación aceptada. Se pidió a Sheppard Robson que concediera al empleador iraquí una reducción prorrateada de sus honorarios. Hubo un debate entre Sheppard Robson y el empleador iraquí respecto de la petición de una reducción del 20% presentada por este último. Sheppard Robson alegó que esas conversaciones terminaron con la garantía de que Sheppard Robson sería pagada sobre la base de una cantidad aproximadamente equivalente al valor de la licitación aceptada.

276. Las pruebas presentadas por Sheppard Robson son copias de la mayoría de sus facturas, correspondencia con el Departamento de Garantía del Crédito a la Exportación del Reino Unido, y correspondencia entre la Embajada británica en Bagdad y el Ministro iraquí de Relaciones Exteriores, que incluye un reconocimiento de deuda por el Iraq respecto del primer proyecto. Sheppard Robson no presentó una copia de ninguno de los dos contratos.

2. Análisis y evaluación

277. El Grupo considera que las dos pérdidas contractuales declaradas por Sheppard Robson corresponden totalmente a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. En consecuencia, la reclamación por pérdidas contractuales queda fuera de la competencia de la Comisión y no es indemnizable según la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

3. Recomendación

278. El Grupo recomienda la indemnización de las pérdidas contractuales.

B. Recomendación para Sheppard Robson

Cuadro 32

Indemnización recomendada para Sheppard Robson

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	1 353 692	Ninguna
Total	1 353 692	Ninguna

279. Basándose en sus reclamaciones con respecto de la reclamación de Sheppard Robson, el Grupo no recomienda una indemnización.

XXI. RECOMENDACIONES

280. Basándose en lo anterior, el Grupo recomienda las siguientes cantidades de indemnización por pérdidas directas sufridas por los reclamantes como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

- a) Arthur Erickson Associates Ltd. (Canadá): cero;
- b) General Arab Contracting Company (República Árabe de Egipto): cero;
- c) General Nile Company for Contractings (República Árabe de Egipto): cero;
- d) BRL (Compagnie Nationale D'Aménagement de la Région du Bas-Rhône et du Languedoc) (República de Francia): cero;
- e) SODETEG S.A. (República de Francia): cero;
- f) J. M. Voith (República Federal de Alemania): cero;
- g) MCK Maschinenbau GmbH & Co. KG (República Federal de Alemania): cero;
- h) Salzgitter Anlagenbau (República Federal de Alemania): cero;
- i) Weidleplan Consulting GmbH (República Federal de Alemania): cero;
- j) Asia Foundations & Constructions Ltd. (India): cero;
- k) Syndicate Engineering Co. (Bhilai) Private Ltd. (India): cero;
- l) Driplex Water Engineering (International) Limited (India): cero;

/...

- m) Recondo Limited (India): cero;
- n) Triveni Structurals Ltd. (India): cero;
- o) Aurora Engineering (India): cero;
- p) Società Tecnica Internazionale SOTECNI S.p.A. (Italia): cero;
- q) Ro "BIM" Sv. Nikole (República de Macedonia): cero;
- r) Sheppard Robson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte): cero.

Ginebra, 29 de junio de 1999

(Firmado): Sr. Werner Melis
Presidente

(Firmado): Sr. David Mace
Comisionado

(Firmado): Sr. Sompong Sucharitkul
Comisionado

Anexo IV

DECISIÓN RELATIVA A LA OCTAVA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E3 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 90ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la octava serie de reclamaciones de la categoría "E3", que se refieren a 18 reclamaciones¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales por país indicados en el párrafo 280 del informe son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Alemania	-	4	7 219 234	Ninguna
Canadá	-	1	187 235	Ninguna
Egipto	-	2	620 583	Ninguna
Ex República Yugoslava de Macedonia	-	1	736 505	Ninguna
Francia	-	2	3 309 608	Ninguna
India	-	6	18 282 719	Ninguna
Italia	-	1	845 287	Ninguna
Reino Unido	-	1	1 353 692	Ninguna
Total	-	18	32 554 863	Ninguna

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.75/(1999).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1999/15 (véase el anexo III supra del presente documento).

3. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a los respectivos gobiernos.

Anexo V

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS ACERCA
DE LA NOVENA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E3*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 2
I. TRÁMITES PROCESALES	3 - 15
A. Naturaleza y objeto del procedimiento	3 - 5
B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la novena serie	6 - 13
C. Los reclamantes	14 - 15
II. MARCO JURÍDICO	16 - 40
A. Derecho aplicable	16 - 17
B. Responsabilidad del Iraq	18 - 19
C. La cláusula "anteriores al"	20 - 22
D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"	23 - 31
E. Fecha de la pérdida	32
F. Tipo de cambio	33 - 35
G. Intereses	36 - 37
H. Requisitos de prueba	38 - 39
I. Costos de preparación de las reclamaciones	40
III. EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN EL PROCESO DE EXAMEN	41 - 56
A. Coherencia de las decisiones del Grupo	42 - 44
B. Prueba de la pérdida	45 - 53
1. Suficiencia de la prueba	45 - 48

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/1999/16.

	<u>Párrafos</u>
2. La suficiencia con arreglo al párrafo 3 del artículo 35: obligación de revelar información	49
3. Pérdida de documentos: Carácter e idoneidad de la determinación del curso seguido por los documentos	50 - 53
C. Modificación de las reclamaciones después de presentarlas	54 - 56
IV. EXPLICACIÓN DEL PROCESO DE EXAMEN: CUESTIONES SUSTANTIVAS MÁS FRECUENTES	57 - 111
A. Pérdidas contractuales	61 - 72
1. Pagos anticipados	61 - 64
2. Pérdidas por concepto de retenciones no abonadas	65 - 71
3. Reclamaciones de pérdidas derivadas del incumplimiento contractual de la parte kuwaití	72
B. Reclamaciones en concepto de gastos generales y lucro cesante	73 - 95
1. Generalidades	73 - 81
2. Gastos de la sede y las sucursales	82 - 86
3. Lucro cesante respecto de un contrato cierto	87 - 92
4. Lucro cesante respecto de contratos futuros	93 - 95
C. Pérdida de fondos depositados en el Iraq: fondos en cuentas bancarias	96 - 101
D. Cosas corporales	102 - 103
E. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	104 - 111

	<u>Párrafos</u>
V. RECLAMACIÓN DE LESCOMPLEKT LTD	112 - 149
A. Pérdidas contractuales	114 - 131
1. Hechos y alegaciones	114 - 122
a) Contrato con la APRAP	116 - 118
b) Contrato con Al Jahra	119 - 121
c) Contratos con personas físicas y jurídicas	122
2. Análisis y valoración	123 - 130
a) Contrato con la APRAP	123 - 126
b) Contrato con Al Jahra	127 - 129
c) Contratos con personas físicas y jurídicas	130
3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales	131
B. Lucro cesante	132 - 133
C. Pérdida de cosas corporales	134 - 140
D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	141 - 145
E. Gastos de mitigación de las pérdidas	146 - 148
F. Resumen de la indemnización recomendada para Lescompletekt	149
VI. RECLAMACIONES DE TELECOMPLEKT AD	150 - 206
A. Pérdidas contractuales	151 - 156
1. Hechos y alegaciones	151 - 153
2. Análisis y valoración	154 - 155
3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales	156

	<u>Párrafos</u>
B. Pérdida de cosas corporales	157 - 168
1. Hechos y alegaciones	157 - 158
2. Análisis y valoración	159 - 167
a) Vehículos industriales	159 - 161
b) Mobiliario, accesorios y equipo de oficina	162 - 163
c) Maquinaria y herramientas	164 - 165
d) Existencia (materiales, piezas de repuesto y alimentos)	166 - 167
3. Recomendación relativa a la pérdida de cosas corporales	168
C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	169 - 182
1. Hechos y alegaciones	169
2. Análisis y valoración	170 - 181
a) Sueldos de 35 técnicos búlgaros	170 - 171
b) Sueldos de siete empleados de contratación local	172
c) Evacuación de empleados de Kuwait a Bulgaria	173 - 175
d) Gastos de evacuación de tres empleados que se desplazaron en sus propios vehículos	176 - 177
e) Gastos de seis empleados retenidos en Bagdad	178 - 181
3. Recomendación en relación con los pagos efectuados o reparación prestada a terceros	182
D. Pérdidas financieras	183 - 188
E. Gastos de mitigación de las pérdidas	189 - 203

	<u>Párrafos</u>
1. Hechos y alegaciones	189 - 190
2. Análisis y valuación	191 - 202
a) Transporte de material a un lugar más seguro/traslado de siete automóviles fuera de Kuwait	191 - 193
b) Gastos de tramitación de nuevas matrículas para automóviles	194 - 196
c) Gastos de transporte de 11 vehículos de Kuwait a Bulgaria	197 - 199
d) Gastos de transporte de nueve automóviles nuevamente de Bulgaria a Kuwait	200 - 202
3. Recomendación relativa a los gastos de mitigación de las pérdidas	203
F. Gastos de preparación de la reclamación	204
G. Intereses	205
H. Resumen de la indemnización recomendada para Telecomplect	206
VII. RECLAMACIÓN DE CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION	207 - 228
A. Lucro cesante	211 - 215
B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	216 - 225
1. Hechos y alegaciones	216
2. Análisis y valoración	217 - 224
a) Pasajes de avión	217 - 221
b) Prima de seguro por riesgo de guerra	222 - 223
c) Gastos de alojamiento y de otra índole	224
3. Recomendación relativa a pagos efectuados o reparación prestada a terceros	225

	<u>Párrafos</u>
C. Pérdidas financieras	226 - 227
D. Resumen de la indemnización recomendada para China Civil	228
VIII. RECLAMACIÓN DE CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY	229 - 263
A. Pérdida de cosas corporales	230 - 247
1. Hechos y alegaciones	230
2. Análisis y valoración	231 - 246
a) Pérdidas en la oficina de Kuwait	231 - 234
b) Pérdidas en las obras	235 - 238
c) Pérdida de vehículos propios	239 - 241
d) Pérdida de vehículos tomados a préstamo	242 - 246
3. Recomendación relativa a la pérdida de cosas corporales	247
B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	248 - 259
1. Hechos y alegaciones	248
2. Análisis y valoración	249 - 258
a) Gastos hechos en el viaje de Kuwait a Ammán	249 - 250
b) Sueldos	251 - 252
c) Pasajes de avión	253 - 255
d) Gastos de transporte dentro de China	256
e) Subsidios de repatriación	257 - 258
3. Recomendación relativa a pagos efectuados o reparación prestada a terceros	259
C. Pérdidas financieras	260 - 262
D. Resumen de la indemnización recomendada para China Harbour	263

Párrafos

IX.	RECLAMACIÓN DE LA EMPRESA GENERAL COMPANY FOR LAND RECLAMATION	264 - 280
	A. Pérdidas contractuales	268 - 272
	B. Pérdida de cosas corporales	273 - 277
	C. Pérdidas financieras	278 - 279
	D. Resumen de la indemnización recomendada para General Company	280
X.	RECLAMACIÓN DE CIPEC	281 - 285
XI.	RECLAMACIÓN DE FREYSSINET INTERNATIONAL ET COMPAGNIE	286 - 307
	A. Pérdidas contractuales	287 - 290
	B. Lucro cesante	291 - 292
	C. Gastos generales no recuperados	293 - 296
	D. Pérdida de cosas corporales	297 - 301
	E. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	302 - 305
	F. Efectos personales de tres trabajadores	306
	G. Resumen de la indemnización recomendada para Freyssinet	307
XII.	RECLAMACIÓN DE CHEMITHERM PLANTS AND SYSTEMS PVT LTD	308 - 317
	A. Pérdidas contractuales	309 - 312
	B. Pérdidas financieras	313 - 316
	C. Resumen de la indemnización recomendada para Chemitherm	317
XIII.	RECLAMACIÓN DE MURAZUMI CONSTRUCTION CO. LTD	318 - 347
	A. Pérdida de cosas corporales	320 - 334
	1. Hechos y alegaciones	320 - 323

	<u>Párrafos</u>
2. Análisis y valoración	324 - 333
a) Buques	324 - 327
b) Máquinas	328 - 329
c) Casetas, material y aparatos para la construcción	330 - 331
d) Equipo de oficina	332 - 333
3. Recomendación respecto de la pérdida de cosas corporales	334
B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	335 - 346
1. Hechos y alegaciones	335
2. Análisis y valoración	336 - 345
a) Primas de seguros y reparación prestada a terceros	336 - 339
b) Sueldos de trabajadores tomados como rehenes	340 - 342
c) Gastos de retirada de naufragios	343 - 345
3. Recomendación respecto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros	346
C. Resumen de la indemnización recomendada para Murazumi	347
XIV. RECLAMACIÓN DE CORDEROY INTERNATIONAL LIMITED	348 - 367
A. Lucro cesante	349 - 351
B. Pérdida de cosas corporales	352 - 355
C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	356 - 361
D. Pérdidas financieras	362 - 365
E. Gastos de preparación de la reclamación	366

	<u>Párrafos</u>
F. Resumen de la indemnización recomendada para Corderoy	367
XV. RECLAMACIÓN DE COSTAIN INTERNACIONAL LIMITED	368 - 381
A. Lucro cesante	369 - 372
B. Pérdida de cosas corporales	373 - 380
1. Hechos y alegaciones	373 - 375
2. Análisis y valoración	376 - 379
a) Equipo del contrato Pearls of Kuwait	376 - 377
b) Gastos de envío y seguro del equipo de sustitución	378
c) Gastos generales de la sede en cosas corporales	379
3. Recomendación relativa a la pérdida de cosas corporales	380
C. Resumen de la indemnización recomendada para Costain	381
XVI. RECLAMACIÓN DE EWBANK PREECE LIMITED	382 - 393
A. Pérdidas contractuales	384 - 392
1. Hechos y alegaciones	384 - 387
2. Análisis y valoración	388 - 391
3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales	392
B. Resumen de la indemnización recomendada para Ewbank	393
XVII. RECLAMACIÓN DE IMI YORKSHIRE COPPER TUBE (EXPORTS) LIMITED	394 - 401
A. Pérdida de cosas corporales	396 - 400
B. Resumen de la indemnización recomendada para IMI	401

	<u>Párrafos</u>
XVIII. RECLAMACIÓN DE KASKADE DRAINS LIMITED	402 - 412
A. Pérdidas de cosas corporales	403 - 408
B. Pérdidas financieras	409 - 411
C. Resumen de la indemnización recomendada para Kaskade	412
XIX. RECLAMACIÓN DE PIRELLI GENERAL PLC	413 - 433
A. Lucro cesante	414 - 415
B. Pérdida de cosas corporales	416 - 421
C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	422 - 428
D. Pérdidas financieras	429 - 432
E. Resumen de la indemnización recomendada para Pirelli	433
XX. RECLAMACIÓN DE LEWIS & ZIMMERMAN ASSOCIATES, INC	434 - 442
A. Pérdidas contractuales	435 - 441
1. Hechos y alegaciones	435 - 438
2. Análisis y valoración	439 - 440
3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales	441
B. Resumen de la indemnización recomendada para Lewis	442
XXI. RESUMEN DE LAS INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS	443

Lista de cuadros

1. Gastos de transporte de 11 automóviles de Kuwait a Bulgaria
2. Costos correspondientes al transporte de nueve automóviles de vuelta de Bulgaria a Kuwait
3. Parte de los buques
4. Indemnizaciones recomendadas

INTRODUCCIÓN

1. En su 28° período de sesiones, celebrado en junio de 1998, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró al presente Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. John Tackaberry (Presidente), el Sr. Pierre Genton y el Sr. Vinayak Pradhan, para que examinara las reclamaciones correspondientes a contratos de construcción e ingeniería presentadas a la Comisión en nombre de sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas") y otras decisiones del Consejo de Administración. El presente informe contiene las recomendaciones hechas por el Grupo al Consejo de Administración en cumplimiento del apartado e) del artículo 38 de las Normas acerca de las reclamaciones de 16 sociedades de la novena serie. Cada reclamante pide una indemnización por la pérdida, el daño o el perjuicio resultante causado, según se afirma, por la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990 y la posterior ocupación.

2. Cada reclamante tuvo la oportunidad de presentar al Grupo información y documentación concernientes a su reclamación. El Grupo ha examinado las pruebas aportadas por los reclamantes y las respuestas dadas por los gobiernos a los informes presentados por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 16 de las Normas. El Grupo ha contratado los servicios de asesores especializados en valoraciones y en obras de construcción e ingeniería. El Grupo ha tomado nota de algunas conclusiones de otros grupos de Comisionados, aprobadas por el Consejo de Administración, en relación con la interpretación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las decisiones del Consejo de Administración. El Grupo tuvo presente su función de hacer respetar el procedimiento establecido de examen de las reclamaciones presentadas a la Comisión. Por último, en el preámbulo del examen de cada una de las reclamaciones, el Grupo ha dado explicaciones más amplias de los aspectos formales y de fondo del proceso de formulación de recomendaciones.

I. TRÁMITES PROCESALES

A. Naturaleza y objeto del procedimiento

3. La condición jurídica y las funciones de la Comisión figuran en el informe preparado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de mayo de 1991 (S/22559). En su informe, el Secretario General describía la función de la Comisión de la manera siguiente:

"... la Comisión no es una corte ni un tribunal de arbitraje ante el cual comparecerán las Partes; es un órgano político que desempeña una función básicamente de determinación de hechos, que consiste en examinar las reclamaciones, verificar su validez, evaluar las pérdidas, evaluar los pagos y pronunciarse respecto de reclamaciones controvertidas. Solamente este último aspecto entraña una función cuasijudicial. Dado el carácter de

la Comisión, es tanto más importante que se incorpore en el procedimiento en alguna medida el elemento de garantías procesales. Corresponderá a los miembros de la Comisión proporcionar ese elemento. (S/22559, párr. 20). La tramitación de las reclamaciones entrañará la verificación de las reclamaciones y la evaluación de las pérdidas y la resolución de las disputas respecto de reclamaciones. En su mayor parte, esa tarea no es de carácter judicial; sin embargo, la resolución de disputas respecto de las reclamaciones tendría un carácter cuasijudicial. Se prevé que la tramitación de las reclamaciones quedaría principalmente en manos de los miembros de la Comisión. No obstante, antes de que se proceda a la verificación de las reclamaciones y la evaluación de las pérdidas habrá que determinar si las pérdidas respecto de las cuales se presentan reclamaciones corresponden a lo enunciado en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991), es decir, si la pérdida, daño o lesión han sido directos y han sido el resultado de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq." (S/22559, párr. 25.)

4. Se han confiado al Grupo tres tareas en el marco del procedimiento en vigor. En primer lugar, el Grupo debe determinar si la Comisión tiene competencia para examinar los diversos tipos de pérdidas que afirman haber sufrido los reclamantes, es decir, si esas pérdidas fueron causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En segundo lugar, el Grupo ha de verificar si un determinado reclamante ha sufrido realmente las pérdidas que indica y que, en principio, son resarcibles. En tercer lugar, el Grupo debe determinar si el importe que se reclama corresponde a esas pérdidas resarcibles y, de no ser así, debe fijar la cuantía apropiada de la pérdida tomando como base las pruebas que le hayan sido presentadas.

5. En el cumplimiento de esas tareas, el Grupo consideró que, dados el amplio número de reclamaciones presentadas a la Comisión y los plazos fijados en las Normas, era preciso seguir un método especial, pero cuyas características principales se basaran en un procedimiento de aceptación generalizada para determinar las reclamaciones, tanto a nivel nacional como internacional. Ello entraña aplicar normas jurídicas generales sobre la prueba que gocen de un amplio reconocimiento y métodos de valoración basados en una larga experiencia. El proceso resultante es esencialmente más documental que oral y se basa en preguntas más que en la confrontación. Ese método entraña un equilibrio adecuado entre los objetivos de la celeridad y la precisión. Además, ello permite que se resuelvan eficazmente millares de reclamaciones presentadas por sociedades a la Comisión.

B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la novena serie

6. Las reclamaciones presentadas por el Grupo en esta serie, que se examinan en el presente informe, fueron elegidas por la Secretaría de la Comisión de entre las reclamaciones por obras de construcción e ingeniería (las "reclamaciones "E3""), tomando como base los criterios establecidos. Entre ellos figuran la fecha de presentación de la reclamación y el cumplimiento por los reclamantes de los requisitos establecidos para las reclamaciones presentadas por sociedades mercantiles y otras personas jurídicas (las "reclamaciones de la categoría "E").

7. El 4 de febrero de 1999, el Grupo dictó una orden de procedimiento relativa a las reclamaciones. El Grupo decidió concluir el examen de las reclamaciones dentro del plazo de 180 días, contado a partir de la fecha de su orden de procedimiento, de conformidad con el apartado c) del artículo 38 de las Normas.
8. Habida cuenta de la duración del período de examen y de la información y la documentación disponibles, el Grupo consideró que estaba en condiciones de evaluar las reclamaciones aunque no dispusiera de información ni documentación suplementarias facilitadas por el Gobierno del Iraq. De todos modos, el Grupo ha seguido el procedimiento reglamentario, tal como está obligado, dado que ha insistido en que los reclamantes observaran el requisito que se establece en el párrafo 3 del artículo 35 de que se aporten documentos y otros medios de prueba suficientes.
9. Antes de presentar la novena serie de reclamaciones al Grupo, la secretaría procedió a realizar una evaluación preliminar de cada reclamación con objeto de determinar si se ajustaba a los requisitos de forma establecidos por el Consejo de Administración en el artículo 14 de las Normas. Cuando las reclamaciones no cumplían esos requisitos de forma, se notificó a cada reclamante las deficiencias, al tiempo que se le invitó a que proporcionara la información necesaria.
10. Además, en un estudio acerca de la base jurídica y documental de cada reclamación se expusieron cuestiones concretas respecto de las pruebas aportadas para sustentar la pérdida que se afirmaba haber sufrido. En el estudio también se destacaban aspectos de las reclamaciones respecto de los que se precisaban más información y documentación. En consecuencia, de conformidad con las Normas, se remitieron a los reclamantes preguntas y solicitudes de documentación complementaria. Una vez recibidas las respuestas y la documentación complementaria, se realizó un detallado análisis fáctico y jurídico de cada reclamación.
11. Ese análisis puso de relieve que muchos reclamantes habían presentado escaso material de verdadero valor probatorio cuando formularon inicialmente sus reclamaciones. Asimismo parece ser que muchos reclamantes no conservaron documentación claramente pertinente y no estuvieron en condiciones de aportarla cuando se les pidió. De hecho, parece ser que algunos reclamantes han destruido documentos con arreglo a sus prácticas administrativas ordinarias sin distinguir entre los documentos que no tienen ninguna finalidad a largo plazo y los documentos necesarios para corroborar las reclamaciones que ya habían formulado. Por último, algunos reclamantes no respondieron a las solicitudes de que aportaran más información y pruebas. Se ha producido inevitablemente la consecuencia de que el Grupo no ha podido recomendar el pago de ninguna indemnización respecto de un gran número de elementos de pérdida. El Grupo volverá a ocuparse de este tema.
12. El Grupo realizó de manera cabal y detallada un examen fáctico y jurídico de las reclamaciones. El Grupo ha asumido una función de investigación que va más allá del simple recurso a la información y a los razonamientos aportados en el momento de la presentación de las reclamaciones. Tras examinar la información y documentación pertinentes, el Grupo adoptó una decisión inicial

sobre la resarcibilidad de los elementos de pérdida de cada reclamación. A continuación se prepararon informes detallados sobre cada reclamación, centrados en la valoración de cada pérdida resarcible y en la cuestión de si las pruebas aportadas por cada reclamante eran suficientes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

13. El análisis valorativo permite que determinados principios de valoración se apliquen de manera clara y coherente a las reclamaciones sobre obras de construcción e ingeniería. Cada elemento de pérdida se analizó individualmente con arreglo a una serie de instrucciones facilitadas por el Grupo. Se produjo uno de los siguientes efectos subsiguientes: a) una recomendación de que se pagaran indemnizaciones por la totalidad de las pérdidas que se afirmaba haber sufrido; b) un reajuste de la cuantía a que ascendía la pérdida que se afirmaba haber sufrido; o c) una recomendación de que no se pagara ninguna indemnización.

C. Los reclamantes

14. El presente informe contiene las conclusiones del Grupo respecto de las siguientes reclamaciones en concepto de pérdidas que, según se afirma, fueron causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

- a) Lescomplekt Ltd, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Bulgaria, que pide una indemnización de 1.042.868 dólares de los EE.UU.;
- b) Telecomplect AD, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Bulgaria, que pide una indemnización de 825.394 dólares;
- c) China Civil Engineering Construction Corporation, empresa estatal con licencia para actuar en la República Popular de China, que pide una indemnización de 9.224.548 dólares;
- d) China Harbour Engineering Company, empresa estatal con licencia para actuar en la República Popular de China, que pide una indemnización de 2.623.588 dólares;
- e) The General Company for Land Reclamation, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Árabe de Egipto, que pide una indemnización de 14.778.645 dólares;
- f) CIPEC, entidad constituida con arreglo a la legislación de la República Francesa, que pide una indemnización de 79.359 dólares;
- g) Freyssinet International et Compagnie, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Francesa, que pide una indemnización de 3.334.131 dólares;

- h) Chemitherm Plants and Systems Pyt Ltd, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de la India, que pide una indemnización de 250.502 dólares;
- i) Murazumi Construction Co. Ltd, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Japón, que pide una indemnización de 1.599.843 dólares;
- j) Corderoy International Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide una indemnización de 95.852 dólares;
- k) Costain International Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide una indemnización de 422.786 dólares;
- l) Ewbank Preece Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide una indemnización de 122.205 dólares;
- m) IMI Yorkshire Copper Tube (Exports) Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide una indemnización de 85.415 dólares;
- n) Kaskade Drains Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide una indemnización de 27.459 dólares;
- o) Pirelli General PLC, empresa pública de responsabilidad limitada constituida con arreglo a la legislación de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide una indemnización de 5.503.338 dólares; y
- p) Lewis & Zimmerman Associates, Inc., sociedad constituida con arreglo a la legislación de los Estados Unidos de América, que pide una indemnización de 38.886 dólares.

15. El Grupo no ha incluido en el presente informe citas concretas de los documentos reservados o que no tenían carácter público y a los que tuvo acceso para llevar a cabo su labor.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho aplicable

16. En el párrafo 16 de la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad:

"Reafirma que el Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas

extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait."

17. Las fuentes del derecho y los principios que ha de aplicar el Grupo se enuncian en el artículo 31 de las Normas:

"Los Comisionados aplicarán, para el examen de las reclamaciones, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. De ser necesario, los comisionados aplicarán asimismo otras normas pertinentes de derecho internacional."

B. Responsabilidad del Iraq

18. Al aprobar la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad actuó con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que prevé el mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad actuó también con arreglo al Capítulo VII al aprobar la resolución 692 (1991), en la que decidió establecer la Comisión y el Fondo de Indemnización a que se hace referencia en el párrafo 18 de la resolución 687 (1991). Concretamente, con arreglo a esta última resolución, la cuestión de la responsabilidad del Iraq por las pérdidas sobre las que tiene competencia para entender la Comisión queda resuelta y no ha de ser objeto de examen por el Grupo.

19. A este respecto, es necesario estudiar el significado del término "Iraq". En la decisión 9 (S/AC.26/1992/9) y otras decisiones del Consejo de Administración se entendía por "Iraq" el Gobierno del Iraq, sus subdivisiones políticas o cualquier agencia, ministerio, servicio o entidad (en particular las empresas del sector público) controlado por el Gobierno del Iraq. En el informe y las recomendaciones preparados por el Grupo de Comisionados en relación con la quinta serie de reclamaciones de la categoría "E3" (el "quinto informe", S/AC.26/1999/2), el Grupo asumió la hipótesis de que, en el caso de los contratos ejecutados en el Iraq, la otra parte contratante era una entidad del Gobierno iraquí. Esa hipótesis se ha adoptado asimismo en relación con las reclamaciones que se examinan en el presente informe.

C. La cláusula "anteriores al"

20. El Grupo reconoce que es difícil fijar una fecha concreta para la exclusión de su competencia que no incluya ningún elemento subjetivo. Por lo que respecta a la interpretación de la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el Grupo de Comisionados que examinó la primera serie de reclamaciones "E2" llegó a la conclusión de que dicha cláusula tenía por objeto excluir de la competencia de la Comisión la deuda externa del Iraq que existía en el momento de la invasión de Kuwait. A consecuencia de ello, el Grupo "E2" llegó a la conclusión de que:

"En el caso de los contratos con el Iraq en que la ejecución que daba lugar a la deuda original haya sido hecha por un reclamante con una anterioridad de más de tres meses al 2 de agosto de 1990, esto es, antes del 2 de mayo de 1990, las reclamaciones que tengan su fundamento en los pagos adeudados por esa ejecución, en especie o en efectivo, quedan fuera de la competencia de la Comisión por corresponder a deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990." (Informe sobre las reclamaciones de la categoría "E2", S/AC.26/1998/7, párr. 90.)

21. Ese informe fue aprobado por el Consejo de Administración. En consecuencia, a los efectos del presente informe, el Grupo adopta la interpretación anterior en los términos siguientes:

- a) Las palabras "independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales" tienen por objeto limitar la competencia de la Comisión, es decir, que esas deudas y obligaciones no son resarcibles por la Comisión;
- b) La limitación contenida en la cláusula "anteriores al 2 de agosto de 1990" tiene por objeto dejar inalteradas las deudas y obligaciones del Iraq existentes antes de la invasión y ocupación de Kuwait; y
- c) Las palabras "deudas" y "obligaciones" deben entenderse en el sentido consuetudinario con que se las utiliza corrientemente.

22. Así pues, el Grupo considera que, en general, por reclamación concerniente a "una deuda y obligación anterior al 2 de agosto de 1990" se entiende una deuda u obligación basada en los trabajos realizados o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990.

D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"

23. El párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/7) es la norma básica sobre el "carácter directo" de las reclamaciones de la categoría "E". En su parte pertinente dispone que podrán recibir indemnización:

"... las corporaciones y otras entidades que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones. Esto comprenderá todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;

b) La salida de personas o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;

c) Actos de funcionarios, empleados y agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;

d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o

e) La toma de rehenes u otra detención ilegal."

24. El texto del párrafo 21 de la decisión 7 no es exhaustivo y deja abierta la posibilidad de que haya otras causas de "pérdida directa" distintas de las especificadas. El párrafo 6 de la decisión 15 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/15) confirma que "habrá otras situaciones en que se puedan aportar pruebas de que las reclamaciones se fundan en pérdidas, daños o perjuicios irrogados directamente como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq". En tal caso, los reclamantes tendrán que demostrar concretamente que la pérdida que no se hubiera sufrido como resultado de una de las cinco categorías de sucesos expuestas en el párrafo 21 de la decisión 7 es, sin embargo, "directa". El párrafo 3 de la decisión 15 subraya la necesidad de que "el nexo de causalidad sea directo" para que cualquier presunta pérdida o daño sea resarcible. (Véase también el párrafo 9 de la decisión 9.)

25. Si bien las palabras "como consecuencia de", que figuran en el párrafo 21 de la decisión 7, no son objeto de ulterior aclaración, la decisión 9 del Consejo de Administración ofrece orientaciones sobre lo que cabe considerar "pérdidas sufridas como consecuencia de" la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Dicha decisión identifica las tres categorías principales de tipos de pérdidas en las reclamaciones "E": pérdidas relacionadas con contratos, pérdidas relativas a cosas corporales y pérdidas relativas a bienes generadores de renta. De este modo, las decisiones 7 y 9 ofrecen orientaciones al Grupo sobre la manera en que debe interpretarse el requisito de la "pérdida directa".

26. A la luz de las decisiones del Consejo de Administración a que se ha hecho referencia antes, el Grupo ha llegado a determinadas conclusiones sobre el significado de la "perdida directa", que se exponen en los párrafos siguientes.

27. En lo que respecta a los activos físicos en el Iraq o en Kuwait al 2 de agosto de 1990, un reclamante puede demostrar la pérdida directa acreditando dos hechos. En primer lugar, que el quebrantamiento del orden público en esos países, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, obligó al reclamante a evacuar a sus empleados. En segundo lugar, que la evacuación dio lugar al abandono de los activos físicos del reclamante en el Iraq o en Kuwait.

28. Por lo que se refiere a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq era parte, el Iraq no puede hacer valer la fuerza mayor o principios jurídicos análogos para eximirse de sus obligaciones.

29. En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq no era parte, un reclamante puede demostrar la pérdida directa si acredita que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o el quebrantamiento del orden público en el Iraq o Kuwait a raíz de la invasión del Iraq le obligó a evacuar al personal necesario para ejecutar el contrato.

30. En el contexto de las pérdidas indicadas anteriormente, los costos razonables en que se hubiera incurrido para mitigar esas pérdidas son pérdidas directas. El Grupo tiene presente que el reclamante estaba obligado a mitigar toda pérdida que hubiera podido razonablemente evitarse tras la evacuación de su personal del Iraq o de Kuwait.

31. Estas conclusiones sobre el significado de la "pérdida directa" no están destinadas a resolver todo problema que pueda suscitarse en relación con la interpretación hecha por el Grupo de las decisiones 7 y 9 del Consejo de Administración, sino que sirven de parámetros iniciales para el examen y evaluación de las reclamaciones en el presente informe.

E. Fecha de la pérdida

32. No existe un principio general con respecto a la fecha de la pérdida. La fecha de la pérdida debe ser examinada en cada caso. Además, los distintos elementos de pérdida de cada reclamación pueden guardar relación con diferentes fechas cuando se analicen estrictamente. No obstante, de una fecha diferente para cada elemento de pérdida de una determinada reclamación resulta imposible desde el punto de vista administrativo. Por consiguiente, el Grupo ha decidido establecer una sola fecha de pérdida para cada reclamación, que, en la mayoría de los casos, coincide con la fecha del colapso del proyecto.

F. Tipo de cambio

33. Si bien muchos de los costos en que incurrieron los reclamantes estaban expresados en monedas distintas del dólar de los EE.UU., la Comisión otorga sus indemnizaciones en esa moneda. Por consiguiente, el Grupo debe determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en otras monedas.

34. Varios de los reclamantes sostienen que sus contratos incluyen tipos de cambio, por lo que esos tipos de cambio convenidos deberían aplicarse a todas sus pérdidas. El Grupo considera que, por regla general, el tipo de cambio estipulado en el contrato es el adecuado para las pérdidas relativas a los contratos, ya que así lo convinieron concretamente las partes.

35. Sin embargo, en lo que respecta a las pérdidas que no están basadas en un contrato, el tipo contractual no es el adecuado. En las reclamaciones presentadas al Grupo, las partes no consideraron la valoración de los bienes materiales al convenir un tipo de cambio en los contratos correspondientes. Además, esos tipos de bienes son objeto habitual de comercio en los mercados internacionales. El Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas ha

sido la fuente de los tipos de cambio comerciales en todas las indemnizaciones otorgadas anteriormente por la Comisión. Por consiguiente, en lo que respecta a las pérdidas no contractuales, el Grupo considera que el tipo de cambio adecuado es el tipo comercial vigente en la fecha de la pérdida, según figura en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas.

G. Intereses

36. En lo que se refiere a la tasa apropiada de intereses que ha de aplicarse, la decisión pertinente del Consejo de Administración es la decisión 16 (S/AC.26/1992/16). Según esa decisión, "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuya solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En esa misma decisión, el Consejo de Administración especificó que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", al tiempo que aplazó la adopción de una decisión sobre los métodos de cálculo y pago de los intereses.

37. El Grupo considera que los intereses deben correr desde la fecha de la pérdida.

H. Requisitos de prueba

38. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones de sociedades deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba que sean suficiente para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida que se afirme haber sufrido. El Consejo de Administración ha puesto en claro en el párrafo 5 de la decisión 15 que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" para que se recomiende el pago de una indemnización.

39. El Grupo aprovecha la oportunidad para subrayar que lo que requiere de un reclamante el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas es la presentación a la Comisión y al Grupo de pruebas que vayan más allá del nexo causal y del importe. Esa norma se ve también afectada por el hecho de que, en el caso de las reclamaciones que son objeto del presente informe, la participación del Iraq es la que se define en el artículo 16 de las Normas. Al aplicar ese criterio, el Grupo recurrió a los principios pertinentes, extraídos de los que constituyen el cuerpo de principios mencionado en el artículo 31 de las Normas. El Grupo vuelve a ocuparse de este importante tema en el párrafo 45 y siguientes.

I. Costos de preparación de las reclamaciones

40. Algunos reclamantes piden indemnizaciones por los gastos que efectuaron para preparar sus reclamaciones. Hasta el momento no se ha afirmado que los

gastos de preparación de las reclamaciones sean resarcibles, razón por la que esa cuestión será oportunamente objeto de la correspondiente decisión del Consejo de Administración. En consecuencia, el Grupo no hace ninguna recomendación respecto de los gastos de preparación de las reclamaciones en ninguno de los casos en que se ha planteado esa cuestión.

III. EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN EL PROCESO DE EXAMEN

41. El Grupo tiene la oportunidad de examinar un número considerable de reclamaciones correspondientes a obras de construcción e ingeniería. A este respecto, ha podido analizar muchas de las cuestiones que probablemente se plantean en las reclamaciones por obras de construcción; además, ha podido basarse en muchas de las decisiones de otros grupos. En resumidas cuentas, es el momento apropiado de examinar dos aspectos. En primer lugar, el Grupo desea hacer algunas observaciones sobre el procedimiento de evaluación de las reclamaciones que se le plantean y de formulación de recomendaciones que se someten a la consideración del Consejo de Administración. En segundo lugar, el Grupo procederá ulteriormente a analizar algunas cuestiones que se repiten. El objetivo de las observaciones sobre el procedimiento es dotar de transparencia al proceso de adopción de decisiones de este Grupo.

A. Coherencia de las decisiones del Grupo

42. Puede darse el caso de que la doctrina anglosajona del precedente no sea de aplicación en el caso de las deliberaciones y recomendaciones de los grupos. No obstante, una vez que haya sido adoptada en virtud de una decisión del Consejo de Administración, toda recomendación motivada de un grupo ha de ser tenida muy en cuenta por los demás grupos.

43. Imagínese que un grupo ha formulado una recomendación, respaldada por un análisis completo, en relación con una reclamación. Posteriormente se presenta una reclamación a otro grupo, la cual tiene las mismas características que la primera. En ese caso, el segundo grupo se atenderá al principio establecido por el primer grupo. Ciertamente pueden existir diferencias entre ambas reclamaciones por lo que respecta a la prueba del nexo causal o de la cuantía. No obstante, el principio aplicable será el mismo.

44. En el caso contrario, es decir, cuando la segunda reclamación tenga características diferentes de la primera, ello puede dar lugar a que se plantee una cuestión diferente de principio y, por lo tanto, a que el grupo ulterior formule una conclusión distinta de la del primer grupo.

B. Prueba de la pérdida

1. Suficiencia de la prueba

45. Al final del proceso, no prosperan las reclamaciones que no cuentan con pruebas suficientes y adecuadas. En el caso de las reclamaciones por obras de construcción que examina este Grupo, la prueba más importante es la documental.

A este respecto, el Grupo observa que en el presente informe ha seguido manifestándose la sorprendente tendencia que ya observó al examinar las reclamaciones del quinto informe, a saber, la renuencia de los reclamantes a poner a disposición del Grupo documentos de capital importancia.

46. En la decisión 46 del Consejo de Administración se exige imperativamente que "... las reclamaciones recibidas de las categorías "D", "E" y "F" deben ir corroboradas por documentos justificados y demás pruebas pertinentes que demuestren suficientemente las circunstancias e importe de las pérdidas reclamadas...". En esa misma decisión, el Consejo de Administración decidió que "... la Comisión no otorgará una indemnización por ninguna pérdida basándose exclusivamente en una declaración explicativa presentada por el reclamante..." (S/AC.26/1998/46).

47. El Grupo observa que algunos de los reclamantes de esta serie intentaron explicar la falta de documentación afirmando que todos los documentos se encontraban en zonas donde había disturbios y habían sido destruidos o que, en cualquier caso, no se podía acceder a ellos. Dado que todos y cada uno de los reclamantes tenía su sede social fuera del Iraq, el Grupo no puede concebir cómo no se contaba con los correspondientes duplicados de importantes documentos cuando no con los originales, en las oficinas existentes fuera del Iraq.

48. Por si fuera poco, el hecho de que no se haya presentado ningún comprobante para respaldar una determinada reclamación significa que el reclamante invita al Grupo a que determine la concesión de una indemnización, frecuentemente de millones de dólares, tomando exclusivamente como base la afirmación del reclamante. Ello no se ajusta a la regla de los medios de prueba "suficientes" del párrafo 3 del artículo 35 de las Normas y, por consiguiente, el Grupo no puede proceder a ello.

2. La suficiencia con arreglo al párrafo 3 del artículo 35: Obligación de revelar información

49. Además, en relación con las pruebas documentales, el Grupo desea destacar que las reclamaciones han de ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de pruebas suficientes. Eso entraña señalar a la atención de la Comisión todos los aspectos materiales de la reclamación, con independencia de que el reclamante los considere beneficiosos o perjudiciales para sus reclamaciones. Esa obligación no difiere de la exigencia de la buena fe que se establece en los ordenamientos internos.

3. Pérdida de documentos: Carácter e idoneidad de la determinación del curso seguido por los documentos

50. A continuación el Grupo se ocupa de la cuestión de lo que debe hacer todo reclamante.

51. Cuando no se puedan facilitar documentos, ello debe explicarse de manera fidedigna. La propia explicación ha de ir respaldada por pruebas adecuadas.

Además, los reclamantes han de facilitar documentación sustitutiva de los documentos perdidos o información acerca de ellos. Los reclamantes deben recordar que el mero hecho de que hubieran sufrido la pérdida cuando comenzaron o se desarrollaron las hostilidades en el Golfo Pérsico no significa que esa pérdida haya sido causada directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por el contrario, ha de establecerse un nexo causal. Además, debe tenerse en cuenta que, en sus resoluciones, el Consejo de Seguridad no tenía el propósito de que se resarcieran las pérdidas de bienes materiales como si éstos fueran nuevos. Los bienes de capital se deprecian. Esa depreciación ha de tenerse presente y demostrarse en las pruebas que se aporten a la Comisión. En suma, con objeto de que las pruebas se consideren adecuadas y suficientes para demostrar una pérdida, el Grupo espera que los reclamantes presenten a la Comisión un expediente coherente, lógico y corroborado por pruebas suficientes de las que dimanen las reclamaciones económicas que se hacen.

52. Ciertamente el Grupo reconoce que, en las épocas de disturbios, el valor de las pruebas puede ser inferior que en las épocas de paz. Quienes huyen para salvar sus vidas no se detienen para recoger los expedientes de auditoría. Por ello, hay que tener en cuenta esas vicisitudes. Sin embargo, el hecho de que, por ejemplo, las oficinas que se encontraban en Kuwait hubieran sido saqueadas o destruidas no justifica que los reclamantes no hayan presentado comprobantes que razonablemente cabría esperar que se encontrasen en las oficinas de la sede social de los reclamantes, ubicadas en el extranjero.

53. El Grupo ha examinado las reclamaciones teniendo en cuenta los requisitos generales y concretos que se indican supra en relación con la presentación de documentos. Cuando no se han presentado documentos y no se han explicado las razones de ello o las razones han sido insuficientes, sin que se presentaran pruebas alternativas para subsanar esa falta, el Grupo no ha tenido la oportunidad de formular ninguna reclamación o ha carecido de base para hacerlo.

C. Modificación de las reclamaciones después de presentarlas

54. Durante la tramitación de las reclamaciones que tiene lugar una vez que éstas han sido presentadas a la Comisión, se pide más información a los reclamantes de conformidad con las Normas. Cuando responden, los reclamantes intentan a veces aprovechar la oportunidad para modificar sus reclamaciones. Así, agregan nuevos elementos de pérdida o aumentan la cuantía inicialmente solicitada en relación con un determinado elemento de pérdida, transfieren cantidades entre dos o más elementos de pérdida o hacen reajustes de cálculo de varios elementos.

55. El Grupo toma nota de que el plazo para presentar reclamaciones de la categoría "E" expiró el 1° de enero de 1996. El Consejo de Administración aprobó un mecanismo para que los correspondientes reclamantes dispusieran hasta el 11 de mayo de 1998 para reclamar cantidades suplementarias que no hubiesen solicitado. Una respuesta fechada después del 11 de mayo a una solicitud de presentación de nuevas pruebas no puede servir para que un reclamante aumente la

cuantía de un elemento o elementos de pérdida ni para que solicite una indemnización respecto de nuevos elementos. En esos casos, el Grupo no puede tener en cuenta dichos aumentos ni nuevos elementos cuando formula sus recomendaciones al Consejo de Administración. No obstante, el Grupo tiene en cuenta la documentación suplementaria que, por cuestiones de principio o de detalle, guarde relación con las reclamaciones iniciales. Además, el Grupo ejercita sus facultades de reclasificar una pérdida que haya sido presentada oportunamente, pero que se haya incluido en un grupo que no le corresponde.

56. Además, algunos reclamantes presentan documentos que no se les han pedido. En ocasiones, con ello se intenta también aumentar la cuantía de la reclamación inicial de la manera indicada en el párrafo anterior. Esos documentos, cuando se hayan recibido después del 11 de mayo de 1998, han de tener la misma consideración que las modificaciones incluidas en los documentos suplementarios que se hayan solicitado. En consecuencia, el Grupo no tiene ni puede tener en cuenta esas modificaciones al formular sus recomendaciones al Consejo de Administración.

IV. EXPLICACIÓN DEL PROCESO DE EXAMEN: CUESTIONES SUSTANTIVAS MÁS FRECUENTES

57. Como antes se ha dicho, el Grupo ha tenido ocasión de examinar bastantes de las reclamaciones relativas a obras de construcción e ingeniería que le fueron asignadas, ha analizado muchas de las cuestiones que pueden presentarse en los contratos de construcción y ha tenido la ventaja de conocer muchas decisiones adoptadas por otros grupos. En la Parte III el Grupo ha examinado el procedimiento de evaluación de las reclamaciones ante él presentadas y de formulación de recomendaciones al Consejo de Administración. A continuación se examinan las cuestiones sustantivas más frecuentes en relación con los contratos de construcción.

58. Muchas cuestiones se plantean más de una vez en las distintas reclamaciones que se incluyen en esta serie. En lugar de repetir el análisis punto por punto cada vez que se plantea una de esas cuestiones, conviene abordar los principios aplicables en un apartado al comienzo del presente informe.

59. Con ello se pretende orientar a los reclamantes y abreviar los informes de este Grupo, al tiempo que se analizan cuestiones fundamentales en la forma y lugar apropiados.

60. Algunas de estas cuestiones fundamentales ya se han abordado en los apartados dedicados a los trámites procesales y al marco jurídico. Otras se abordan en esta sección del informe.

A. Pérdidas contractuales

1. Pagos anticipados

61. En muchos contratos de construcción el contratante está obligado a hacer pagos anticipados al contratista. El pago anticipado suele ser un porcentaje del precio inicial (inicial porque en muchos de estos contratos se establece que el precio se ajustará automáticamente o de otro modo durante su ejecución). La finalidad del pago anticipado es facilitar ciertas labores que el contratista tiene que hacer al comienzo de la ejecución del contrato.

62. Frecuentemente una de esas labores es la movilización. Así puede ser necesario adquirir instalaciones y material. Hay que buscar la mano de obra y trasladarla al lugar de trabajo, donde se necesitarán instalaciones para alojarla. Otra de esas labores es la adquisición de material imprescindible y escaso que, por eso mismo, puede ser más caro o estar sujeto a plazos de entrega más largos.

63. Los pagos anticipados se garantizan normalmente mediante fianza y no suelen efectuarse hasta que el contratista la presta. Corrientemente se devuelven al cabo de cierto tiempo en forma de deducción que el contratante aplica a las sumas que está obligado a pagar periódicamente (normalmente cada mes) al contratista por el trabajo hecho. Véase, en relación con los pagos que se devuelven al cabo de un cierto tiempo, lo que se dice de la amortización en el párrafo 82 *infra*, que es aplicable mutatis mutandis al reembolso de los pagos anticipados.

64. El Grupo observa que algunos reclamantes no han tenido debidamente en cuenta los anticipos recibidos del contratante iraquí. Es habitual que el Grupo compruebe la existencia de pagos anticipados por importe de decenas de millones de dólares de los EE.UU. El Grupo considera que esos pagos deben deducirse de las sumas reclamadas por pérdidas contractuales. Consecuentemente, cuando el contratista que presenta la reclamación y el contratante hubieren pactado pagos anticipados, el primero debe reducir su reclamación en la medida correspondiente salvo que pueda probar que reembolsó al contratante total o parcialmente. A falta de explicación o prueba del reembolso, el Grupo no puede sino concluir que el contratante tiene derecho a aquél y que debe reducirse proporcionalmente la reclamación.

2. Pérdidas por concepto de retenciones no abonadas

65. Las reclamaciones presentadas ante este Grupo incluyen solicitudes de compensación por lo que podría considerarse otra forma de pago aplazado, a saber, las retenciones no abonadas.

66. En muchos si no en la mayoría de los contratos de construcción, el contratante se obliga a hacer pagos periódicos al contratista durante la ejecución de las obras contratadas. Los pagos suelen ser mensuales y calcularse en función de la cantidad de trabajo hecho por el contratista desde que se calculó el pago anterior.

67. Cuando el pago depende directamente del trabajo hecho, su importe efectivo (neto) es casi siempre inferior al valor contractual del trabajo hecho. Ello es así porque el contratante retiene un porcentaje (normalmente el 5 o el 10%, con o sin un límite máximo) de ese valor contractual (y habitualmente lo mismo sucede entre contratista y subcontratista). La cantidad retenida a menudo llamada "retención" o "fondo de retención", aumenta con el tiempo. Cuanto menor sea el trabajo ejecutado por el contratista antes de interrumpir su labor, menor será el fondo.

68. La retención se paga normalmente en dos plazos: uno al comienzo de lo que suele denominarse período de mantenimiento y otro al final de éste. El período de mantenimiento empieza normalmente cuando el contratante recibe la obra y comienza a usarla. Por ello, el trabajo al que corresponde una suma concreta del fondo de retención puede haber sido ejecutado mucho antes de que venza el pago del fondo de retención.

69. Las cláusulas sobre fondos de retención son muy comunes en los contratos de la construcción. El fondo de retención tiene una doble finalidad: estimula al contratista a subsanar los vicios que aparezcan antes o durante el período de mantenimiento y permite al contratante resarcirse de los vicios que aparezcan antes o durante ese período y que por cualesquiera razones el contratista no haya podido o querido subsanar.

70. En el caso de las reclamaciones que examina este Grupo interviene una circunstancia ajena a los contratos, como es la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, que ha hecho que los contratos se extingan de hecho. Ya no pueden funcionar las cláusulas de retención. La actuación del Iraq ha privado al contratista de la posibilidad de recuperar su dinero. Por consiguiente, la Comisión es competente para conocer de las reclamaciones por retenciones no abonadas.

71. En vista de lo expuesto, este Grupo considera que la situación en el caso de las reclamaciones de retenciones no abonadas es la siguiente:

- a) Puede que las pruebas de que disponga la Comisión indiquen que la situación del contrato era tan difícil que de ninguna manera se hubiera cumplido satisfactoriamente. En tal caso, la recomendación no puede ser positiva, principalmente porque no hay nexo de causalidad entre las pérdidas y la invasión y ocupación de Kuwait.
- b) También puede suceder que las pruebas indiquen que el contrato se habría cumplido aun con ciertos problemas cuya solución habría costado dinero al contratista. Ese gasto tendría que haberse deducido de la reclamación de retenciones no abonadas y, en consecuencia, lo más práctico sería recomendar que se adjudicara al contratista un porcentaje adecuado.
- c) Por último, las pruebas pueden indicar que no hay razón alguna para concluir que el contrato no se habría cumplido satisfactoriamente. En tal caso, la reclamación de retenciones no abonadas debería prosperar.

3. Reclamaciones de pérdidas derivadas del incumplimiento contractual de la parte kuwaití

72. Algunas reclamaciones se refieren a pérdidas derivadas de la falta de pago de entidades de Kuwait o de otro país. Por el mero hecho de producirse, la pérdida no es pérdida directa en el sentido de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Para obtener una indemnización, el reclamante debe demostrar que la entidad de Kuwait o de otro país que el 2 de agosto de 1990 operaba en Kuwait no ha podido pagar como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Un buen ejemplo de esta situación sería que la parte se hubiera declarado insolvente y su insolvencia fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait. El reclamante debería probar como mínimo que la parte kuwaití o de otro país no había reanudado sus actividades en Kuwait después de la ocupación. En caso de que hubiera múltiples factores que hubieran impedido a esa parte reanudar sus actividades, aparte de su insolvencia demostrada, habría que convencer al Grupo de que la causa efectiva o principal fue la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Este Grupo considera que toda falta de pago de la parte kuwaití o de otro país por haber sido excusada del cumplimiento en virtud de una ley kuwaití cuya vigencia sea posterior a la invasión y ocupación del país por el Iraq es consecuencia de un acto nuevo y no es una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

B. Reclamaciones en concepto de gastos generales y lucro cesante

1. Generalidades

73. Los proyectos de construcción pueden descomponerse en varios elementos, la suma de los cuales determina su precio. En opinión del Grupo, para examinar este tipo de reclamaciones conviene empezar por repasar en términos generales la forma en que muchos contratistas de todo el mundo determinan los precios que finalmente aparecen en los contratos de construcción que firman. Ciertamente, la fijación de los precios no está sujeta a normas absolutas. De hecho es improbable que dos contratistas cualesquiera preparen su licitación en la misma forma, pero las exigencias de la construcción y la realidad del sector financiero imponen unos principios generales de los cuales no es frecuente apartarse esencialmente.

74. Muchos de los contratos de construcción que se examinan en esta serie incluyen tarifas o estimaciones cuantitativas. En estos documentos se determina la cantidad que ha de pagarse al contratista por el trabajo hecho basándose en precios acordados de antemano. El precio definitivo del contrato es el valor total de lo hecho a los precios pactados más las diferencias y otros derechos y deducciones contractuales que aumenten o reduzcan el importe inicialmente acordado.

75. Otros contratos que se examinan en esta serie son los de construcción a precio alzado, en los que la función de las tarifas o estimaciones cuantitativas es menos importante y se reduce al cálculo de las sumas que el contratante debe pagar contra la entrega de certificados de construcción y a la valoración de los cambios que se produzcan.

76. El contratista preparará sus tarifas con el objetivo de recuperar todos los gastos directa e indirectamente relacionados con las obras. Además de los gastos, calculará un margen de riesgo. En la medida en que calcule obtener un beneficio, éste estará incluido en el margen de riesgo. Que se obtenga o no beneficio y en qué medida depende ciertamente del riesgo en que de hecho se incurra.

77. Del examen de la práctica contractual y de su propia experiencia en la materia el Grupo ha extraído los principios que le permiten conocer el desglose de precios característico de los contratos de construcción en que se fundan las reclamaciones incluidas en esta serie.

78. El punto de partida fundamental es el costo básico, que comprende la mano de obra, el material y las instalaciones. Es lo que los franceses llaman prix secs y otros costo directo. El costo directo puede variar, pero suele ser entre el 65 y el 75% del precio total del contrato.

79. Al costo directo se añade el costo indirecto: por ejemplo, el dibujo de planos y los servicios temporales de la oficina central del contratista. El costo indirecto suele importar entre el 25 y el 30% del precio total del contrato.

80. Por último está el llamado margen de riesgo o porcentaje reservado a imponderables. El margen de riesgo suele ser entre algo más de cero y el 5% del precio total del contrato. Cuanto mejor vayan las obras menos se consumirá ese margen, con el resultado de que aumentarán los beneficios en sentido estricto que el contratista obtiene día a día. Cuantos más imponderables surjan y cuanto más se consuma el margen de riesgo, menos será el beneficio final del contratista. De hecho, el costo de las circunstancias imprevistas puede ser igual o superior al margen de riesgo, en cuyo caso el beneficio será nulo o habrá pérdidas.

81. El Grupo considera que éste es el contexto en el que han de examinarse algunas de las reclamaciones fundadas en pérdidas contractuales.

2. Gastos de la sede y las sucursales

82. Estos gastos suelen considerarse parte de los gastos generales y pueden incluirse en el precio de diversas formas. Por ejemplo, pueden incluirse en los precios de algunas o todas las partidas del contrato; pueden figurar como un tanto alzado o pueden reflejarse de muchas otras formas. Pero la mayoría, si no todos los contratos, tendrán en común el propósito del contratista de incluir esos gastos en el precio en algún momento de la ejecución del contrato. Normalmente esos gastos se incluyen en distintas partidas del contrato, de manera que el reembolso se produce mediante pagos parciales durante la ejecución del contrato. Al final puede decirse que esos gastos se han amortizado. Hay que tener en cuenta en este punto el problema de las cuentas dobles (véase el párrafo 85 infra).

83. Por lo tanto, si se ha pagado parte del precio de las obras es probable que parte de esos gastos se haya reembolsado. De hecho, si esos gastos se han incluido en partidas que se pagan al principio pueden haberse recuperado en buena parte o incluso en su totalidad.

84. Si las partidas de que se trate se han pagado anticipadamente también pueden haberse reembolsado íntegramente al principio de la ejecución de las obras. Esto plantea obviamente una dificultad añadida, ya que los pagos anticipados deben abonarse al contratante (véase el párrafo 63 supra) durante la ejecución de las obras. En ese caso vuelve a plantearse al Grupo la interrogante de en qué parte de los precios se pretendió incluir esas partidas.

85. En todas estas situaciones es necesario evitar las cuentas dobles. El Grupo considera que hace cuentas dobles el contratista que reclama expresamente por separado gastos generales total o parcialmente incluidos en pagos hechos o reclamaciones presentadas por obra acabada.

86. Lo mismo cabe decir cuando se producen pérdidas materiales en una sucursal o en una oficina o instalación a pie de obra. Esas pérdidas son resarcibles, en su caso, en concepto de pérdidas de cosas corporales.

3. Lucro cesante respecto de un contrato cierto

87. Según el párrafo 9 de la decisión 9 del Consejo de Administración, en los casos en que "la otra parte contratante se ha visto en la imposibilidad de seguir ejecutando el contrato a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, éste es responsable de toda pérdida directa que como consecuencia de ello haya sufrido la otra parte, incluido el lucro cesante".

88. Como se deduce de las observaciones de los párrafos 73 a 81 supra, el lucro cesante es un concepto muy complejo. Hay que advertir sobre todo que lucrarse o sufrir pérdidas depende del margen de riesgo y de los acontecimientos que se produzcan.

89. La calificación del margen en función del riesgo es un elemento importante en los contratos de construcción. La ejecución de estos contratos dura bastante tiempo; a menudo tiene lugar en zonas aisladas o en países donde el medio es hostil en diversas formas y, desde luego, está expuesta a problemas políticos que pueden afectar al lugar donde se hacen los trabajos, al lugar donde hay que buscar el material, el equipo o la mano de obra y a las rutas de abastecimiento. Por consiguiente, las circunstancias son muy diversas y normalmente el riesgo es mayor que, por ejemplo, en los contratos de compraventa.

90. El Grupo considera que es importante hacer estas consideraciones cuando se examina una reclamación de lucro cesante respecto de un contrato de construcción de gran envergadura. Es preciso determinar lo que podría denominarse "posibilidad de pérdida" del contrato. El contratista habrá pensado en los

riesgos y habrá establecido un margen que los comprenda. A él corresponde demostrar que muy probablemente los riesgos no se habrían materializado o habrían sido superados, lo que habría dejado un margen de lucro efectivo.

91. En opinión del Grupo, este es el razonamiento que subyace en el párrafo 5 de la decisión 15 del Consejo de Administración, donde se dice expresamente que el que reclame una indemnización por pérdidas económicas, como es el caso del lucro cesante, debe "proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio en que se funda la reclamación" para que se le conceda una indemnización.

92. Según lo que antecede y de acuerdo con las dos decisiones citadas, el Grupo exige lo siguiente de los contratistas que reclaman una indemnización por lucro cesante: en primer lugar, la expresión "imposibilidad de seguir ejecutando el contrato" impone al reclamante la carga de la prueba de que tenía un contrato en vigor en el momento de la invasión. En segundo lugar, el reclamante tiene que probar que fue imposible seguir ejecutando el contrato a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el lucro debe medirse en relación con el conjunto del contrato. No basta probar que habría habido beneficio en algún momento antes de la ejecución completa del contrato. Ello no vendría a demostrar sino la existencia temporal de un saldo acreedor que puede incluso producirse al comienzo del contrato si, por ejemplo, se han hecho pagos anticipados con la finalidad expresa de financiarlo. Por lo tanto, el reclamante debe probar debidamente que el contrato habría sido rentable en su conjunto.

4. Lucro cesante respecto de contratos futuros

93. Algunos reclamantes afirman que se habrían lucrado con contratos futuros que no se hicieron realidad por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Naturalmente, son aplicables a estas reclamaciones los razonamientos que el Grupo ha expuesto en relación con las reclamaciones de lucro cesante por un contrato cierto. Además, sobre esta clase de reclamación pesa el problema de la probabilidad. ¿Cómo puede estar seguro el reclamante de que habría tenido la oportunidad de ejecutar tal o cual contrato? Si el contrato estaba sujeto a concurso público el problema se acentúa. Y si no lo estaba, ¿en qué se funda el reclamante para afirmar que habría firmado el contrato?

94. Por tanto, el Grupo considera que para que una reclamación de esa clase merezca una recomendación, es necesario demostrar, mediante las debidas pruebas documentales o de otra índole, que las actividades anteriores del reclamante han tenido buen fin (es decir, que han sido rentables), y aportar datos que permitan concluir el carácter fundado de la hipótesis de que habría firmado otros contratos rentables. Entre otras cosas, el reclamante tendrá que demostrar qué recursos estaba utilizando a fin de que pueda determinarse en qué grado esos recursos seguirían siendo productivos en el futuro. Tendrá que presentar los balances generales de años anteriores junto con los informes estratégicos pertinentes o documentos análogos utilizados efectivamente. También tendrá que

presentar el informe estratégico en vigor. Todos esos documentos habrán de ser contemporáneos de los hechos, más que documentos redactados con ocasión de la reclamación, si bien estos últimos pueden tener valor explicativo.

95. Las pruebas que se exigen suelen ser difíciles de aportar y, en consecuencia, será muy raro que prosperen las reclamaciones correspondientes. Incluso si se aportan las pruebas pertinentes, es improbable que el Grupo acepte extender mucho en el tiempo la rentabilidad futura. Las limitaciones políticas de la actividad empresarial en zonas agitadas del mundo son demasiadas para que puedan hacerse pronósticos largos.

C. Pérdida de fondos depositados en el Iraq: fondos en cuentas bancarias

96. Algunos reclamantes pidieron una indemnización por los fondos que tenían depositados en bancos iraquíes. Obviamente, esos depósitos se hicieron en dinares iraquíes y estaban sujetos al control de cambios.

97. El primer problema que se plantea con estas reclamaciones es que en muchos casos no está claro que el reclamante no podrá en un momento ulterior tener acceso a los fondos y disponer de ellos. De hecho, muchos reclamantes suprimen en las respuestas a las preguntas de la Comisión o en otros documentos las referencias a esos fondos hechas en sus reclamaciones iniciales, pues al cabo de cierto tiempo consiguen disponer de los fondos.

98. En segundo lugar, para que esas reclamaciones prosperen habría que probar en cada caso que el Iraq habría permitido el cambio de esos fondos en divisa convertible con fines de exportación. Para ello habría que probar debidamente que el Iraq estaba obligado a autorizar ese cambio. Por otra parte, el Grupo advierte que la decisión de depositar fondos en los bancos de un país determinado es una decisión comercial que compete a las empresas que desarrollan actividades internacionales. Lo normal es que al tomar esa decisión la empresa tenga en cuenta los riesgos nacionales o regionales pertinentes.

99. En las reclamaciones que se examinan en esta serie, el Grupo considera que no existe un nexo causal directo en relación con la pérdida de fondos depositados en el Iraq. En consecuencia, el Grupo afirma que las reclamaciones fundadas en esa pérdida son especulativas y no dan lugar a una indemnización.

100. Pasando de lo particular a lo general, el Grupo ha analizado estas reclamaciones y ha llegado a la conclusión de que, en la mayoría de ellas, el reclamante tiene que probar (además de la pérdida y su cuantía) que:

- a) la entidad iraquí correspondiente tenía una obligación contractual o una obligación expresa de otra índole de cambiar los fondos en divisa convertible;
- b) el Iraq habría permitido la salida de los fondos convertidos fuera del país; y

- c) la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq impidió el cambio y la transferencia de los fondos.

101. A falta de prueba de esos tres extremos difícilmente puede decirse que el reclamante haya sufrido una "pérdida". En tal caso el Grupo no podrá dar una recomendación favorable a la indemnización.

D. Cosas corporales

102. En cuanto a la pérdida de cosas corporales situadas en el Iraq, en la decisión 9 se dice que si, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se han sufrido pérdidas directas relativas a cosas corporales, el Iraq está obligado a indemnizar (párr. 12). Corresponden a esta categoría los actos de expropiación, remoción, robo o destrucción de determinados bienes por las autoridades iraquíes. Se añade que no es pertinente, a los efectos de la responsabilidad del Iraq, el hecho de que la apropiación de esos bienes fuera legal o no, si no dio lugar a indemnización. Se dice además que la pérdida de bienes de una empresa por haber quedado sin protección a causa de la partida del personal como consecuencia de la situación en el Iraq y en Kuwait puede considerarse que resulta directamente de la invasión y ocupación (párr. 13).

103. Muchas de las reclamaciones relacionadas con contratos de construcción que se presentan a este Grupo se refieren a cosas que las autoridades del Iraq confiscaron en 1992 o 1993. Ello plantea un problema de causalidad. En el momento de la confiscación la invasión y ocupación de Kuwait había terminado. El país había sido liberado un año o más de un año antes. Muchos de los reclamantes habían conseguido volver al lugar de las obras para evaluar la situación. En los casos a que se refiere este párrafo, las cosas seguían estando allí. Sin embargo, la situación inicialmente satisfactoria cambió cuando las autoridades del Iraq ordenaron la confiscación general de bienes. Aunque parece que algunas de las confiscaciones fueron consecuencia de hechos que pudieron estar directamente relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo ha observado que esto no fue así en la inmensa mayoría de los casos. Las confiscaciones obedecieron simplemente a la decisión de las autoridades de apropiarse de los bienes. El Grupo no aprecia que esas pérdidas hayan sido causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Al contrario, son consecuencia de hechos totalmente independientes y, por consiguiente, son ajenas a la competencia de la Comisión.

E. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

104. En el inciso b) del párrafo 21 de la decisión 7 se dice expresamente que las pérdidas sufridas como consecuencia de "[l]a salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait" se considerarán pérdidas directas causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, de acuerdo con la decisión 7, el Grupo considera que los gastos de evacuación y socorro hechos para ayudar a empleados a salir del Iraq son resarcibles en la medida que se demuestren.

105. En el párrafo 22 de la decisión 7 del Consejo de Administración se dice que "podrán hacerse efectivas esas sumas para reembolsar los pagos efectuados o los socorros prestados por corporaciones y otras entidades a terceros -por ejemplo, a empleados o a otras personas en cumplimiento de obligaciones contractuales- y compensar las pérdidas incluidas en cualquiera de los criterios adoptados por el Consejo".

106. El Grupo encargado de examinar las reclamaciones "E2" ha interpretado que esa norma significa que cuando un reclamante prueba que hizo un pago en concepto de socorro o de otra índole en conexión con los actos o circunstancias que se enumeran en el párrafo 21 de la decisión 7, debe ser resarcido por la Comisión.

107. El Grupo encargado de examinar las reclamaciones "E3" estimó que los gastos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados fuera del Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 eran resarcibles en la medida que el reclamante los probara. Son gastos resarcibles los gastos temporales y extraordinarios relacionados con la repatriación, incluidos los gastos de transporte, alojamiento y sustento durante el viaje.

108. En consecuencia, este Grupo considera que los gastos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son resarcibles en la medida en que el reclamante los pruebe y siempre que sean razonables en atención a las circunstancias. Las obligaciones temporales de carácter urgente y los gastos extraordinarios relacionados con la evacuación y repatriación, incluido el transporte, el sustento y el alojamiento, son, en principio, resarcibles.

109. Muchos reclamantes no presentaron una relación documental detallada de los gastos efectuados para ocuparse de su personal y trasladarlo fuera del lugar de las hostilidades.

110. En estos casos el Grupo consideró apropiado admitir documentos propios de una situación difícil, incierta y en muchos casos apremiante, teniendo en cuenta las preocupaciones inevitables del momento. Las pérdidas sufridas por los reclamantes en estas situaciones son la esencia misma de la pérdida directa que se exige en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Por tanto, tras examinar todos los informes y documentos pertinentes a que tuvo acceso, el Grupo siguió su propio criterio para determinar las cifras apropiadas.

111. Nunca se insistirá suficientemente en la importancia de reconocer el loable interés de las empresas que cumplen la obligación de ayudar a su personal a salir de un medio hostil.

V. RECLAMACIÓN DE LESCOMPLEKT LTD

112. Lescomplekt Ltd ("Lescomplekt") es una empresa pública búlgara que se dedica principalmente a realizar estudios y proyectos sobre parques y zonas

verdes en entornos urbanos y rurales y a realizar las correspondientes obras de conservación. El 4 de junio de 1987 Lescomplekt concertó un acuerdo de constitución de una empresa mixta con una empresa kuwaití, Al Jahra Agricultural Products Equipments and Supplies Company ("Al Jahra"), a los efectos de proyectar y ejecutar proyectos paisajísticos para la Autoridad Pública de Recursos Agrícolas y Pesqueros de Kuwait ("APRAP"). Lescomplekt tenía el 49% del capital social y Al Jahra el 51% restante. En octubre de 1989 la empresa mixta concertó un contrato con la APRAP para realizar actividades de paisajismo y conservación de parques en el centro de la ciudad de Kuwait ("el contrato con la APRAP").

113. La empresa mixta se hallaba cumpliendo el contrato con la APRAP cuando el Iraq invadió Kuwait. Lescomplekt pide una indemnización de 1.042.868 dólares de los EE.UU. en concepto de cantidades estipuladas en el contrato que no fueron abonadas por la APRAP, cantidades estipuladas en el contrato que no fueron abonadas por Al Jahra y otras personas físicas y jurídicas de Kuwait, lucro cesante, pérdida de cosas corporales, gastos de evacuación de personal, pago de sueldos y reparaciones de vehículos de motor.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

114. Lescomplekt pide una indemnización de 121.611 dinares kuwaitíes por pérdidas relacionadas con contratos concertados con la APRAP, Al Jahra y otras personas físicas y jurídicas kuwaitíes.

115. En su formulario de reclamación, Lescomplekt ha considerado que las pérdidas sufridas en relación con Al Jahra y diversas personas físicas y jurídicas de Kuwait correspondían a "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico", si bien el Grupo considera que es más adecuado que se califiquen de pérdidas contractuales.

a) Contrato con la APRAP

116. Lescomplekt afirma que la APRAP le adeuda cantidades por seis conceptos distintos. Las primeras cantidades se cifran en 17.489 dinares kuwaitíes y 13.530 dinares kuwaitíes, que, según Lescomplekt, correspondían a los certificados de pagos provisionales Nos. 7 y 8, respectivamente. Lescomplekt afirma que había concluido el trabajo relacionado con ambos certificados, pero que las cantidades correspondientes no fueron pagadas por la APRAP a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

117. Las cantidades tercera y cuarta se refieren a retenciones de garantía que Lescomplekt afirma que la APRAP debía devolver en el momento del pago de los certificados. La cantidad de 16.585 dinares kuwaitíes corresponde a una retención para garantizar la adecuada ejecución del contrato. La cantidad de 8.293 dinares kuwaitíes corresponde a una retención en concepto de pago de impuestos.

118. La quinta cantidad, por valor de 9.285 dinares kuwaitíes, y la sexta, que asciende a 5.400 dinares kuwaitíes, guardan relación con la contratación de dos camiones cisternas para el transporte de agua. Lescomplekt afirma que se vio obligada a contratar los servicios de más camiones cisternas con objeto de ejecutar el contrato con la APRAP, dado que las reparaciones que se estaban efectuando en el sector de los servicios públicos habían afectado al suministro de agua. Según Lescomplekt, la APRAP debía sufragar esos gastos suplementarios, cosa que no hizo a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Contrato con Al Jahra

119. Lescomplekt afirma que la sociedad con la que constituyó la empresa mixta le adeuda cantidades por tres conceptos. La primera cantidad corresponde a un anticipo que Lescomplekt hizo a Al Jahra a los efectos de que esta última pudiera hacer frente a los costos de la mano de obra que necesitaba para ejecutar el contrato con la APRAP. Lescomplekt afirma que Al Jahra estaba obligada a reembolsar ese anticipo mediante cuotas mensuales y que quedan pendientes de pago 30.361 dinares kuwaitíes. Al Jahra pide una indemnización por esa cantidad.

120. La segunda cantidad constituye un depósito de 1.000 dinares kuwaitíes pagado por Lescomplekt a Al Jahra con objeto de garantizar la instalación de una línea de teléfono. Lescomplekt dice que la línea de teléfono no fue instalada y pide una indemnización de 1.000 dinares kuwaitíes.

121. Según Lescomplekt, la tercera cantidad debía haber sido transferida por Al Jahra de una sucursal suya a la empresa mixta. Lescomplekt afirma que Al Jahra no efectuó la transferencia y pide una indemnización de 7.494 dinares kuwaitíes.

c) Contratos con personas físicas y jurídicas

122. Lescomplekt pide una indemnización total de 12.175 dinares kuwaitíes en concepto de cantidades adeudadas por otras personas físicas y jurídicas. El monto de las reclamaciones corresponde a la venta de cubierta orgánica (2.900 dinares kuwaitíes), la venta de un camión (6.900 dinares kuwaitíes) y la realización de obras de jardinería (2.375 dinares kuwaitíes).

2. Análisis y valoración

a) Contrato con la APRAP

123. El Grupo considera que Lescomplekt ha facilitado información suficiente para demostrar que la empresa mixta concertó el contrato con la APRAP y que las cantidades correspondientes a los certificados Nos. 7 y 8, así como las retenciones de garantía, no habían sido pagadas por la APRAP.

124. Si embargo, el Grupo considera que Lescomplekt no ha demostrado que el hecho de que la APRAP siguiese sin pagar esas cantidades es una consecuencia

directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Lescomplekt no ha facilitado pruebas de que la APRAP hubiese sido declarada insolvente o cesado de existir de resultas de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

125. Por lo que respecta a las reclamaciones por la contratación de dos camiones cisterna para el transporte de agua, Lescomplekt no facilitó pruebas de que la APRAP hubiese acordado la contratación de los camiones ni reconocido que era responsable del pago de las cantidades reclamadas.

126. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las seis cantidades que Lescomplekt afirma que le adeuda la APRAP.

b) Contrato con Al Jahra

127. El Grupo considera que Lescomplekt no ha facilitado pruebas suficientes para demostrar que Al Jahra le adeudaba realmente las tres cantidades indicadas.

128. El Grupo toma nota de que Al Jahra no había iniciado ningún proceso de liquidación ni había sido declarado insolvente a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Al Jahra ha presentado su propia reclamación ante la Comisión. En consecuencia, el Grupo considera que, aun en el caso de que Lescomplekt hubiese demostrado que Al Jahra le adeudaba las tres cantidades, el hecho de que no las hubiera percibido habría sido una consecuencia directa no de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sino de la decisión de Al Jahra de no pagar las cantidades.

129. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de las tres cantidades que, según Lescomplekt le adeuda Al Jahra.

c) Contratos con personas físicas y jurídicas

130. El Grupo considera que Lescomplekt no ha aportado pruebas suficientes de que se le adeudaban las cantidades reclamadas de las demás personas físicas o jurídicas que no guardaban relación con ella. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por esas cantidades.

3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales

131. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

132. Lescomplekt pide una indemnización de 45.625 dinares kuwaitíes en concepto de lucro cesante relacionado con el contrato concertado con la APRAP.

133. Después de aplicar el método adoptado respecto del lucro cesante correspondiente a un proyecto concreto, consignado en los párrafos 87 a 92, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

C. Pérdida de cosas corporales

134. Lescomplekt afirma que, el 2 de agosto de 1990, sus oficinas locales en la zona de Rawda, en Kuwait, fueron invadidas y ocupadas por las tropas iraquíes, las cuales expulsaron a su personal. Lescomplekt afirma que las oficinas fueron saqueadas, que el equipo de oficina fue robado y que fueron confiscados los vehículos estacionados en las proximidades. Lescomplekt pide una indemnización de 128.010 dinares kuwaitíes por la pérdida de los siguientes bienes:

a) mobiliario y equipo de las oficinas locales; b) dos camiones basculantes; c) dos camiones cisternas para el transporte de agua; d) un minibús; e) maquinaria agrícola; f) un mecanismo de riego por goteo; g) una estación de bombeo; h) mobiliario de una casa y de un apartamento; i) mobiliario de la dependencia de los guardias; j) material de un taller; k) plantas y materiales inventariados; y l) plantas del vivero común.

135. Lescomplekt facilitó algunas pruebas acerca de la compra de cosas corporales y, cuando procedía, acerca de la importación de esos artículos en Kuwait. Entre los documentos facilitados figuraban contratos de compraventa, copias de talones, facturas y documentos de embarque.

136. El Grupo considera que las pruebas facilitadas por Lescomplekt no sirven para sustentar suficientemente su reclamación. Así, por lo que respecta a a), es decir, al mobiliario y equipo de las oficinas locales, la reclamación se cifra en 15.200 dinares kuwaitíes, si bien en los contratos de compraventa y las facturas facilitados por Lescomplekt el precio total es muy inferior a esa cantidad.

137. Por lo que respecta a la reclamación de e), correspondiente a maquinaria agrícola, Lescomplekt presentó las facturas de venta, pero no las listas de artículos adjuntas a las facturas (listas a las que se remiten las facturas). El Grupo considera imposible determinar si el equipo enviado corresponde al equipo que fue destruido según Lescomplekt. El Grupo formula la misma observación respecto de la reclamación h), en concepto de mobiliario de una casa y de un apartamento.

138. Aunque Lescomplekt ha facilitado algunas pruebas en relación con la compra de varias cosas corporales, Lescomplekt no ha facilitado pruebas suficientes para demostrar que los artículos se encontraban en Kuwait en el momento de la invasión y ocupación por el Iraq y eran propiedad de Lescomplekt en ese momento.

139. Lescomplekt no ha facilitado pruebas sobre la antigüedad de las cosas corporales ni sobre el método de valoración adoptado, pese a que se le había pedido esa información.

140. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdida de cosas corporales.

D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

141. Lescomplekt pide una indemnización de 5.166 dinares kuwaitíes en concepto de gastos efectuados respecto de: a) pasajes de avión para 11 empleados evacuados de Ammán a Sofía (1.045 dinares kuwaitíes); b) "cantidades extrasalariales en concepto de reparación" que, según Lescomplekt, abonó a 11 personas evacuadas (886 dinares kuwaitíes); y c) sueldos que, según Lescomplekt, siguió pagando a tres de sus empleados que se encontraban retenidos como rehenes por el Iraq (3.235 dinares kuwaitíes).

142. El Grupo considera que Lescomplekt ha facilitado pruebas suficientes de que efectuó gastos para comprar 11 pasajes de avión para la evacuación de sus empleados. Sin embargo, Lescomplekt indicó que el costo de los 11 pasajes no excedía de los gastos que habría tenido que efectuar para repatriar a sus empleados a la terminación ordinaria del contrato concertado con la APRAP. Por ello, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en relación con los gastos efectuados por comprar 11 pasajes de avión.

143. El Grupo considera que la Lescomplekt ha demostrado suficientemente que sufrió pérdidas relacionadas con las cantidades extrasalariales y el sueldo de las personas retenidas en calidad de rehenes. Lescomplekt facilitó copias de las órdenes que había dado al Banco Nacional de Bulgaria para que se pagaran las dos cantidades reclamadas. Además las reclamaciones están respaldadas por extractos de la nómina de sueldos de Lescomplekt correspondiente a septiembre de 1990 y enero de 1991.

144. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 886 dinares kuwaitíes en concepto de gastos extrasalariales y una indemnización de 3.235 dinares kuwaitíes por los sueldos de los tres empleados que fueron retenidos como rehenes.

145. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 4.121 dinares kuwaitíes (14.260 dólares de los EE.UU.) en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

E. Gastos de mitigación de las pérdidas

146. Lescomplekt pide una indemnización de 977 dinares kuwaitíes por los gastos de reparación de tres vehículos de motor.

147. El Grupo considera que Lescomplekt no ha facilitado pruebas suficientes para sustanciar su reclamación. A este respecto, no ha acreditado la titularidad de los tres vehículos. Además, aunque en su reclamación Lescomplekt indica que los tres vehículos se encuentran "con numerosos desperfectos después de la ocupación", el Grupo observa que en otro documento se afirma que uno de los vehículos se encuentra "en condiciones técnicas aceptables" y que otro está "en buenas condiciones", en tanto que únicamente hay uno que "carece de motor, placas de matrícula, radio-cassete y muchas otras piezas". La única prueba de las reparaciones son los conocimientos de embarque, en los que se indica que se prestaron "servicios técnicos" en relación con los tres vehículos y que se

suministraron piezas de repuesto. Lescomplekt no ha facilitado pruebas de que pagó las reparaciones.

148. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por los gastos de mitigación de las pérdidas.

F. Resumen de la indemnización recomendada para Lescomplekt

149. Tomando como base sus conclusiones acerca de la reclamación de Lescomplekt, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 14.260 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

VI. RECLAMACIÓN DE TELECOMPLECT AD

150. Telecomplect AD ("Telecomplect") es una empresa pública búlgara que en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq estaba trabajando en varios proyectos de gran envergadura para el Ministerio de Comunicaciones de Kuwait. Telecomplect pide una indemnización de 825.394 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales, pérdida de cosas corporales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros, pérdidas financieras, gastos de mitigación de las pérdidas, gastos de preparación de la reclamación e intereses.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

151. Telecomplect pide una indemnización de a) 3.404 dinares kuwaitíes por los gastos extraordinarios que efectuó en relación con la importación de productos que no fueron suministrados; y b) 1.279 dinares kuwaitíes por el pago anticipado de productos que no fueron suministrados.

152. En relación con el elemento de pérdida a), Telecomplect afirma que firmó un contrato con Sohryu Sangyo Co. Ltd ("Sohryu") para el envío de material de construcción a Kuwait. Telecomplect pagó un anticipo a Sohryu. Sohryu transportó por avión el material del Japón a Bangkok, pero, a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, los productos no pudieron ser enviados de Bangkok a Kuwait. Sohryu almacenó los productos en Bangkok, posteriormente los transportó de nuevo al Japón, los vendió a un precio inferior y descontó del anticipo pagado por Telecomplect los gastos extraordinarios que había efectuado en concepto de almacenamiento, transporte y pérdidas. Telecomplect reclama, la cantidad correspondiente a los gastos extraordinarios por considerarla una pérdida.

153. En relación con el elemento de pérdida b), Telecomplect manifiesta que había firmado un contrato con una empresa kuwaití, a saber, Bader Khorafi Plastic Industries ("Bader") a los efectos de la fabricación y el suministro de tuberías y accesorios para proyectos de Telecomplect. Telecomplect manifiesta que pagó varios anticipos al proveedor del material y que, en el momento de la

invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, había material que no se le había facilitado y cuyo valor ascendía a 1.279 dinares kuwaitíes.

2. Análisis y valoración

154. El Grupo considera que la pérdida de Telecomplect en relación con los gastos extraordinarios fue causada directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que Telecomplect ha aportado pruebas suficientes de que sufrió la pérdida. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 3.404 dinares kuwaitíes (11.779 dólares de los EE.UU.) en concepto de los gastos extraordinarios que efectuó Telecomplect.

155. El Grupo considera que la pérdida correspondiente a los anticipos no fue causada directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Como se puso de manifiesto en una carta de fecha 16 de diciembre de 1998 dirigida a la Comisión por Bader, esta última empresa no había entrado en proceso de liquidación ni había sido declarada insolvente a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sino que seguía existiendo. La causa directa de la pérdida de Telecomplect en concepto de anticipos es la negativa de Bader a entregar el material pendiente o a reembolsar los anticipos. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por ese elemento de pérdida.

3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales

156. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 3.404 dinares kuwaitíes (11.779 dólares de los EE.UU.) en concepto de pérdidas contractuales.

B. Pérdida de cosas corporales

1. Hechos y alegaciones

157. Telecomplect pide una indemnización de 100.230 dinares kuwaitíes por la pérdida de: a) siete vehículos industriales (y la reparación de otro) (20.870 dinares kuwaitíes); b) 16 objetos incluidos dentro del mobiliario, accesorios y equipo de oficina (3.274 dinares kuwaitíes); c) 17 objetos incluidos dentro de la categoría de maquinaria y herramientas (15.061 dinares kuwaitíes); y d) existencias (materiales, piezas de repuesto y alimentos) (61.025 dinares kuwaitíes).

158. Telecomplect proporcionó informes auditados correspondientes al período comprendido entre el 1° de agosto de 1990 y el 31 de diciembre de 1991, en los que se indicaba que Telecomplect había "enajenado" los artículos incluidos en la relación objeto de la reclamación.

2. Análisis y valoración

a) Vehículos industriales

159. El Grupo considera que Telecomplect ha facilitado pruebas suficientes para demostrar la pérdida de siete vehículos industriales. A juicio del Grupo, el valor de los siete vehículos ascendía a 13.147 dinares kuwaitíes.

160. El Grupo considera que Telecomplect ha facilitado pruebas suficientes para demostrar la pérdida de 1.170 dinares kuwaitíes en concepto de reparación de un octavo vehículo.

161. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 14.317 dinares kuwaitíes (49.540 dólares de los EE.UU.) en concepto de pérdida de vehículos industriales.

b) Mobiliario, accesorios y equipo de oficina

162. El Grupo considera que Telecomplect ha facilitado pruebas suficientes para demostrar la pérdida de mobiliario, accesorios y equipo de oficina por valor de 2.765 dinares kuwaitíes.

163. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 2.765 dinares kuwaitíes (9.567 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de mobiliario, accesorios y equipo de oficina.

c) Maquinaria y herramientas

164. El Grupo considera que Telecomplect no ha facilitado pruebas suficientes para demostrar la pérdida de maquinaria y herramientas. Telecomplect sólo proporcionó las facturas de compra de 6 de los 17 objetos incluidos dentro de la categoría de maquinaria y herramientas respecto de los que reclama. Sus estados de cuentas comprobados correspondientes al período comprendido entre el 1° de agosto de 1990 y el 31 de diciembre de 1991 muestran que se destinaron 7.865 dinares kuwaitíes a la compra de maquinarias y herramientas, en tanto que se reclaman 15.061 dinares kuwaitíes. A la vista de las pruebas, el Grupo no puede determinar con precisión qué máquinas y herramientas resultaron destruidas o dañadas directamente a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

165. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la pérdida de maquinaria y herramientas.

d) Existencias (materiales, piezas de repuesto y alimentos)

166. El Grupo considera que Telecomplect no ha aportado pruebas suficientes para demostrar la pérdida de materiales. Telecomplect sólo proporcionó las facturas correspondientes a 69 elementos de las existencias, en tanto que su reclamación se refiere a 163 elementos. En muchos casos, las facturas no corresponden exactamente a los elementos respecto de los que se reclama, si bien son muy similares. La mayor parte de los artículos respecto de los que se presenta la reclamación fueron comprados entre los meses de junio y agosto

de 1989, es decir, casi un año antes de la invasión. Los estados de cuentas comprobados sirven de respaldo a la afirmación de que Telecomplect sufrió pérdidas de existencias, si bien el Grupo no puede determinar con precisión qué materiales se perdieron o resultaron dañados directamente a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdida de materiales.

167. El Grupo considera que Telecomplect no ha facilitado pruebas suficientes para demostrar la pérdida de piezas de repuesto y alimentos como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por esos artículos.

3. Recomendación relativa a la pérdida de cosas corporales

168. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 17.082 dinares kuwaitíes (59.107 dólares de los EE.UU.) en concepto de pérdida de cosas corporales.

C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

169. Telecomplect pide una indemnización de 67.010 dinares kuwaitíes en concepto de: a) los sueldos que, según afirma, siguió pagando a 35 técnicos búlgaros hasta su regreso a Bagdad (46.537 dinares kuwaitíes en concepto de sueldos; y 13.961 dinares kuwaitíes en concepto de "seguro social"); b) los sueldos pagados a siete empleados de contratación local que fueron despedidos poco días después de la invasión, pero que siguieron percibiendo su sueldo durante algunos días más (811 dinares kuwaitíes); c) los gastos de evacuación de empleados de Kuwait a Bulgaria (210 dinares kuwaitíes en concepto de alimentos; y 680 dinares kuwaitíes en concepto de pasajes de avión); d) los gastos efectuados por tres empleados que se desplazaron en sus propios vehículos de Kuwait a Bulgaria, gastos que, según Telecomplect, ascienden al 50% de los gastos del pasaje de avión de Sofía a Kuwait (385 dinares kuwaitíes); y e) los gastos efectuados por seis empleados retenidos en Bagdad (4.425 dinares kuwaitíes).

2. Análisis y valoración

a) Sueldos de 35 técnicos búlgaros

170. El Grupo considera que Telecomplect ha facilitado pruebas suficientes para demostrar que tenía empleados a 35 técnicos búlgaros y que les pagó la cuantía de los sueldos que reclama. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 46.537 dinares kuwaitíes (161.028 dólares de los EE.UU.) en concepto de sueldos pagados.

171. Telecomplect no facilitó pruebas para sustanciar los gastos efectuados en concepto de seguro social, ya que únicamente manifestó que esos gastos ascendían

al 30% de los sueldos pagados. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de gastos de seguro social.

b) Sueldos de siete empleados de contratación local

172. Telecomplect no facilitó pruebas para sustentar esta reclamación. Únicamente proporcionó un cuadro que había preparado, en el que figuraba información detallada sobre los siete empleados. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por los sueldos pagados a los empleados de contratación local.

c) Evacuación de empleados de Kuwait a Bulgaria

173. El Grupo considera que Telecomplect ha facilitado pruebas suficientes para demostrar que efectuó gastos por valor de 210 dinares kuwaitíes para proporcionar alimentos a los 25 evacuados. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 210 dinares kuwaitíes (727 dólares de los EE.UU.) por los gastos efectuados por ese concepto.

174. El Grupo considera que Telecomplect ha facilitado pruebas suficientes de que gastó 680 dinares kuwaitíes en los pasajes de avión de los 25 evacuados. Telecomplect proporcionó dos órdenes de pago que había dado al Banco de Comercio de Bulgaria por valor de 1.000 dólares y 387 dinares kuwaitíes, respectivamente.

175. Sin embargo, Telecomplect indicó que el costo de los 25 pasajes de avión no era superior a los gastos que habría efectuado para repatriar a sus empleados al término ordinario de sus contratos. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por los pasajes de avión.

d) Gastos de evacuación de tres empleados que se desplazaron en sus propios vehículos

176. El Grupo considera que Telecomplect ha facilitado pruebas suficientes para demostrar que los empleados que se desplazaron en sus propios vehículos de Kuwait a Bulgaria tenían derecho a que Telecomplect les reembolsara el 50% del costo del viaje por tren o avión a Bulgaria. A tal efecto, Telecomplect proporcionó un documento titulado "Normas relativas a las condiciones de trabajo de los búlgaros que trabajan en el extranjero".

177. No obstante, el Grupo considera que, en cualquier caso, Telecomplect habría efectuado esos gastos al término ordinario de sus contratos en Kuwait. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por ese elemento de pérdida.

e) Gastos de seis empleados retenidos en Bagdad

178. Seis empleados de Telecomplect permanecieron en Kuwait hasta el 25 de agosto de 1990, fecha en que fueron evacuados a Bagdad. Pocos días después intentaron salir del Iraq, pero al llegar a la frontera con Turquía las

autoridades iraquíes les impidieron cruzarla y les obligaron a regresar a Bagdad. En septiembre se desplazaron a Kuwait durante tres días con objeto de poner a salvo algunos artículos que eran de propiedad de Telecomplect, tras de lo cual permanecieron en Bagdad hasta el 15 de noviembre de 1990, fecha en que por fin regresaron a Bulgaria. Telecomplect pide una indemnización de 4.425 dinares kuwaitíes por los gastos efectuados por los seis empleados en concepto de electricidad, teléfono, compras diversas en la Embajada de Bulgaria, gasolina, taxis, billetes de autobús para la evacuación de la esposa y los hijos de uno de los empleados y pasajes de avión de los seis empleados para desplazarse de Bagdad a Sofía.

179. El Grupo considera que Telecomplect no ha facilitado pruebas suficientes para explicar que los gastos de electricidad/teléfono, las compras diversas realizadas en la Embajada de Bulgaria y los gastos de gasolina efectuados en octubre de 1990 estuvieron causados directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por esos conceptos.

180. El Grupo considera que los gastos de gasolina de 16 y 14 dinares iraquíes, efectuados respectivamente los días 24 y 25 de agosto de 1990 durante el proceso de evacuación de los seis empleados de Kuwait a Bagdad, el gasto de taxi de 100 dólares de los EE.UU., efectuado por los seis empleados cuando intentaron salir de Kuwait a finales de agosto de 1990 y el gasto de 76 dinares iraquíes para la compra de billetes de autobús para la esposa y los hijos de uno de los empleados retenidos fueron causados directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que se paguen sendas indemnizaciones de 106 dinares iraquíes (341 dólares de los EE.UU.) y 100 dólares de los EE.UU. por esos conceptos.

181. El Grupo considera que Telecomplect no ha facilitado pruebas para sustanciar su reclamación de los gastos efectuados para la compra de los billetes de avión de los seis empleados. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por ese concepto.

3. Recomendación en relación con los pagos efectuados o reparación prestada a terceros

182. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 162.196 dólares de los EE.UU. en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

D. Pérdidas financieras

183. Telecomplect pide una indemnización de 6.587 dinares kuwaitíes en concepto de pérdidas financieras correspondientes a: a) depósitos que diversas entidades públicas se han negado a reembolsarle porque los documentos pertinentes habían sido destruidos durante la invasión (3.899 dinares kuwaitíes); y b) multas relacionadas con permisos de residencia que diversos empleados de Telecomplect no han reembolsado (2.688 dinares kuwaitíes).

184. En el formulario de reclamación, Telecomplect ha clasificado esos elementos de prueba dentro de la categoría de pagos efectuados o reparación prestada a terceros, si bien el Grupo considera que es más adecuado considerarlos pérdidas financieras.

185. En relación con el elemento de pérdida a), Telecomplect afirma que perdió los documentos acreditativos de lo siguiente: i) una fianza en concepto de abono al servicio telefónico, depositada en el Ministerio de Comunicaciones; ii) una fianza para el suministro de fluido eléctrico, depositada en el Ministerio de Energía Eléctrica; iii) una fianza para el suministro de dos botellas de oxígeno; iv) una garantía de entrega de armarios con destino a la Arabia Saudita. Como perdió esos documentos, Telecomplect afirma que no pudo conseguir el reembolso de las cantidades en depósito. Además, Telecomplect ha incluido dentro de este elemento de pérdida una reclamación en concepto de las llamadas telefónicas efectuadas por un empleado (186 dinares kuwaitíes) y una reclamación por la desaparición de bienes que estaban bajo la custodia de un guardia (323 dinares kuwaitíes).

186. En relación con el elemento de pérdida b), Telecomplect afirma que en julio de 1990 pagó las multas impuestas por las autoridades kuwaitíes a sus empleados de contratación local por haberse retrasado en la obtención de la prórroga de sus visados. El importe de las multas había de ser descontado de los sueldos de los empleados a lo largo de un período de varios meses (no especificado) a partir de julio de 1990. Las cantidades correspondientes no se descontaron porque los empleados se marcharon de Kuwait cuando el país fue invadido por el Iraq. Las multas no reembolsadas ascienden en total a 2.688 dinares kuwaitíes, monto por el que Telecomplect pide una indemnización.

187. Telecomplect no ha facilitado pruebas para sustanciar su reclamación respecto de las pérdidas financieras. En particular, Telecomplect no ha aportado pruebas de que hubiera intentado recuperar las fianzas de los suministradores de servicios ni las multas relacionadas con los permisos de residencia de los trabajadores.

188. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdidas financieras.

E. Gastos de mitigación de las pérdidas

1. Hechos y alegaciones

189. Telecomplect pide una indemnización de 10.270 dinares kuwaitíes por los gastos efectuados al intentar mitigar sus pérdidas. Su reclamación abarca cuatro conceptos: a) gastos de transporte de material a un lugar más seguro/traslado de siete automóviles fuera de Kuwait (1.100 dinares kuwaitíes); b) gastos de tramitación de nuevas matrículas para automóviles (1.600 dinares kuwaitíes); c) gastos de transporte de 11 vehículos de Kuwait a Bulgaria (5.559 dinares kuwaitíes); y d) gastos de transporte de 9 vehículos nuevamente de Bulgaria a Kuwait (2.011 dinares kuwaitíes).

190. En el formulario de reclamación, Telecomplect ha clasificado los elementos de pérdida b), c) y d) dentro de las reclamaciones en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros, si bien el Grupo considera que sería más adecuado considerar los gastos de mitigación.

2 Análisis y valoración

a) Transporte de material a un lugar más seguro/traslado de siete automóviles fuera de Kuwait

191. Telecomplect afirma que, en noviembre de 1990, pagó a un ciudadano kuwaití, el "Sr. Alfar", para que le ayudase a poner a salvo algunos bienes de su propiedad. Al parecer el Sr. Alfar transportó parte del material y equipo que se encontraba en el almacén de Telecomplect a tres lugares más seguros de Kuwait y sacó de Kuwait siete automóviles de Telecomplect.

192. El Grupo considera que los gastos de transporte del material y equipo a un lugar más seguro y de traslado de siete vehículos fuera de Kuwait son resarcibles en concepto de gastos de mitigación de las pérdidas, efectuados de buena fe y a un costo razonable. El Grupo considera que Telecomplect ha facilitado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación.

193. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.100 dinares kuwaitíes (3.806 dólares de los EE.UU.) por ese elemento de pérdida.

b) Gastos de tramitación de nuevas matrículas para automóviles

194. Telecomplect afirma que evitó la confiscación de sus vehículos por el Iraq al conseguir nuevos documentos de matrícula de sus automóviles. Telecomplect afirma que pagó al "Sr. Alfar" 1.600 dinares kuwaitíes para que consiguiera los documentos.

195. El Grupo considera que los gastos de tramitación de nuevos documentos de matrícula de los automóviles son resarcibles en concepto de gastos de mitigación efectuados de buena fe y a un costo razonable. El Grupo considera que Telecomplect ha facilitado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación.

196. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.600 dinares kuwaitíes (5.536 dólares de los EE.UU.) por ese elemento de pérdida.

c) Gastos de transporte de 11 vehículos de Kuwait a Bulgaria

197. Con objeto de poner a salvo algunos de esos vehículos, Telecomplect decidió que 11 de ellos fueran conducidos por carretera de Kuwait a Bulgaria. Telecomplect pide una indemnización de 5.559 dinares kuwaitíes por los gastos del viaje, que incluyen los gastos de pasaje aéreo de dos empleados que se trasladaron de Bulgaria al Iraq para realizar el viaje, los gastos de los billetes de autobús de nueve empleados que se desplazaron de Bulgaria al Iraq con el mismo fin, los gastos de gasolina, alojamiento, aduanas/impuestos y las dietas de los 11 conductores de los vehículos.

198. El Grupo considera que Telecomplex ha aportado pruebas suficientes de que efectuó los gastos siguientes en relación con el viaje y de que los gastos son resarcibles en concepto de gastos de mitigación de las pérdidas, efectuados de buena fe y a un costo razonable:

Cuadro 1

Gastos de transporte de 11 automóviles de Kuwait a Bulgaria

Partida de gastos	Cuantía en la moneda utilizada	Equivalente en dólares EE.UU.
Pasajes de avión para dos empleados	Leva búlgaros 2 610	870
Billetes de autobús para nueve empleados	Leva búlgaros 22 223	7 408
Compra de gasolina	LT 1 736 200 KD 65 ID 40	645 225 129
Formularios de matriculación de automóviles	Dólares EE.UU. 550	550
Alojamiento	LS 3 750 LT 3 112 995	334 1 156
Trámites aduaneros	LS 9 556	851
Peajes	LT 242 000	90
Dietas	Dólares EE.UU. 4 101	4 101
Total		16 359

199. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 16.359 dólares de los EE.UU. en concepto de los gastos efectuados para transportar 11 automóviles de Kuwait a Bulgaria.

d) Gastos de transporte de nueve automóviles nuevamente de Bulgaria a Kuwait

200. Telecomplex afirma que, después de la invasión, el precio de los automóviles en Kuwait era muy elevado y que, por consiguiente, cuando reanudó sus actividades en Kuwait, decidió que nueve de sus automóviles fueran conducidos por carretera de Bulgaria a Kuwait. Telecomplex pide una indemnización de 2.011 dinares kuwaitíes por los gastos de ese viaje, que incluyen gastos en concepto de permisos de circulación, visados, seguros, gasolina, reparaciones, alojamiento, impuestos y dietas de los nueve empleados que conducían los automóviles.

201. El Grupo considera que Telecomplect ha facilitado pruebas suficientes de que efectuó los gastos siguientes en relación con el viaje y que esos gastos son resarcibles en concepto de gastos de mitigación de las pérdidas, efectuados de buena fe y a un costo razonable:

Cuadro 2

Costos correspondientes al transporte de nueve automóviles
de vuelta de Bulgaria a Kuwait

Partida de gastos	Cuantía en la moneda utilizada	Equivalente en dólares EE.UU.
Permisos de circulación	LS 706	63
Visados	JD 36 LS 2 250	55 200
Aseguramiento	Leva búlgaros 738 JD 64 LS 810	246 97 72
Gasolina	Leva búlgaros 1 800 LT 2 910 945 JD 18 SRIs 744	600 1 081 27 199
Reparaciones de automóviles	JD 60	91
Alojamiento	JD 506 LT 196 762	769 73
Impuestos diversos	LT 150 000 SRIs 450 JD 84	56 120 128
Dietas	Dólares EE.UU. 2 520	2 520
Total		6 397

202. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 6.397 dólares de los EE.UU. en concepto de los gastos efectuados para transportar nueve automóviles nuevamente de Bulgaria a Kuwait.

3. Recomendación relativa a los gastos de mitigación de las pérdidas

203. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 32.098 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos de mitigación de las pérdidas.

F. Gastos de preparación de la reclamación

204. Telecomplect pide una indemnización de 7.033 dinares kuwaitíes en concepto de gastos de preparación de la reclamación, lo que incluye el costo de las fotografías tomadas en Kuwait después de la guerra a los efectos de presentar su reclamación. Después de aplicar el método adoptado en relación con los gastos de preparación de las reclamaciones que se establece en el párrafo 40, el Grupo no formula ninguna recomendación en relación con esos gastos.

G. Intereses

205. Telecomplect pide una indemnización de 42.615 dinares kuwaitíes en concepto de intereses, a una tasa del 7% simple desde el 2 de agosto de 1990 hasta la fecha de presentación de la reclamación el 31 de diciembre de 1993. Tras adoptar el método adoptado en relación con los intereses, que se establece en los párrafos 36 y 37, el Grupo no hace ninguna recomendación en relación con los intereses.

H. Resumen de la indemnización recomendada para Telecomplect

206. Teniendo en cuenta sus conclusiones acerca de las reclamaciones de Telecomplect, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 265.180 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

VII. RECLAMACIÓN DE CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION

207. China Civil Engineering Construction Corporation ("China Civil") es una empresa estatal china que proporciona personal técnico para obras de ingeniería civil en el extranjero.

208. En su reclamación inicial, de fecha 16 de marzo de 1993, China Civil pidió una indemnización de 682.212 dólares de los EE.UU. en concepto de lucro cesante correspondiente a cinco contratos de suministro de personal; gastos de evacuación del Iraq y de Kuwait de 319 de sus empleados; y el alquiler pagado por anticipado.

209. En una reclamación revisada presentada a la Comisión el 23 de diciembre de 1998, China Civil aumentó el importe de los elementos de pérdida e incluyó cinco nuevos elementos. Además, presentó un nuevo elemento de pérdida en la respuesta que, con arreglo al artículo 34, remitió a la Comisión el 8 de enero de 1999. Con ello, la cuantía total de su reclamación ascendía a 9.224.548 dólares de los EE.UU.

210. Tras aplicar el método adoptado en relación con la modificación de las reclamaciones después de presentadas, método que se consigna en los párrafos 54 y 56, el Grupo no tiene en cuenta los nuevos elementos de pérdida presentados en la reclamación revisada ni el nuevo elemento de pérdida presentado en la respuesta remitida con arreglo al artículo 34.

A. Lucro cesante

211. China Civil pide una indemnización de 110.821 dólares de los EE.UU. (aumentada a 516.179 dólares en la reclamación revisada) en concepto de lucro cesante correspondiente a cinco contratos de suministro de personal. Uno de los contratos se estaba ejecutando en el Iraq y los otros cuatros en Kuwait.

212. En su formulario de reclamación, China Civil había incluido esa reclamación dentro de la categoría de pérdidas contractuales, si bien el Grupo considera que es más adecuado presentarla por lucro cesante.

213. En su reclamación inicial, China Civil calcula el lucro cesante sufrido sumando dos componentes, a saber, el 15% de los pagos mensuales en concepto de los sueldos que aún no se habían abonado en relación con el contrato y un "factor de movilización" multiplicado por el número de trabajadores que abarcaba cada contrato.

214. En su reclamación revisada, China Civil calcula el lucro cesante sufrido descontando los gastos mensuales de los sueldos pagaderos con arreglo al respectivo contrato. El Grupo observa que ello da lugar a que el lucro correspondiente a cada uno de los cinco contratos se cifre entre un 30 y un 45%, en función de las circunstancias de cada contrato.

215. Tras aplicar el método adoptado en relación con el lucro cesante de un determinado proyecto, tal como se establece en los párrafos 87 a 92, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de lucro cesante.

B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

216. China Civil pide una indemnización de 473.811 dólares de los EE.UU. (aumentada a 489.890 dólares en su reclamación revisada) como consecuencia de la evacuación de Kuwait y del Iraq de 319 empleados (número que aumenta a 320 en la reclamación revisada). La reclamación abarca los siguientes componentes: a) pasajes de avión (311.726 dólares; cifra que disminuye a 311.688 dólares en la reclamación revisada); b) prima de seguro por riesgo de guerra (114.235 dólares; suma que disminuye a 114.202 dólares en la reclamación revisada); y c) gastos de alojamiento y de otra índole efectuados por los evacuados en el Iraq/Kuwait, Jordania y China (47.850 dólares; cifra que aumenta a 64.000 dólares en la reclamación revisada).

2. Análisis y valoración

a) Pasajes de avión

217. El Grupo considera que China Civil ha facilitado pruebas suficientes de que efectuó los gastos de compra de pasajes para evacuar a su personal. La empresa ha proporcionado una lista con los nombres de los 320 evacuados y

otras dos listas con los nombres de 56 evacuados del Iraq y de 264 evacuados de Kuwait. China Civil ha remitido duplicados de recibos expedidos por Air China, con fecha 21 de agosto de 1990. Uno de los recibos es por .472.000 yuan enminbi y el otro asciende a la misma cuantía, cifrada en dólares de los EE.UU., a saber, 311.688 dólares (974 dólares por persona).

218. China Civil manifiesta que, "tal como se estipulaba en los contratos de prestación de servicios firmados entre China Civil y las empresas iraquíes y kuwaitíes, éstas debían sufragar los gastos del viaje en avión de ida y vuelta o del viaje de regreso". Tras examinar los contratos de suministro de personal que proporcionó China Civil se observa que el empleador iraquí/kuwaití habría sufragado los gastos del viaje en avión de regreso del Iraq/Kuwait a China una vez que el contrato hubiera expirado de manera ordinaria respecto de 170 trabajadores que China Civil había enviado al Iraq/Kuwait. China Civil habría sufragado los gastos correspondientes a 133 trabajadores. No hay pruebas de quién habría sufragado los gastos de los pasajes de avión correspondientes a los 17 trabajadores restantes.

219. Por lo que respecta a los 170 trabajadores cuyos gastos de repatriación habría sufragado el empleador en caso de que el contrato hubiera expirado de manera ordinaria, los gastos de los pasajes de avión efectuados por China Civil superaban los gastos que China Civil habría efectuado en cualquier caso. En consecuencia, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 165.508 dólares por los gastos correspondientes a esos 170 trabajadores.

220. En lo que concierne a los 133 trabajadores cuyos gastos de repatriación habría pagado China Civil en caso de que el contrato hubiera expirado de manera ordinaria, no hay pruebas de que los gastos de los pasajes para evacuarlos rebasaran los gastos de compra de pasajes que China Civil hubiera efectuado en cualquier caso. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por los gastos de compra de los pasajes de avión de esos 133 trabajadores.

221. El Grupo no puede recomendar que se pague ninguna indemnización respecto de los 17 trabajadores restantes, dado que no tiene pruebas de quién habría sufragado los gastos de su repatriación.

b) Prima de seguro por riesgo de guerra

222. El Grupo considera que China Civil aportó pruebas suficientes para sustanciar su reclamación correspondiente a la "prima de seguro por riesgo de guerra". Ello constituía una carga suplementaria impuesta por la aerolínea, que China Civil tenía que pagar a la sazón para poder evacuar a sus empleados y que guardaba relación con el aumento del riesgo de guerra en el Oriente Medio. China Civil ha aportado duplicados de recibos expedidos por Air China, de fecha 23 de octubre de 1990. Uno de los recibos asciende a 539.429 yuan renminbi y el otro es por el mismo importe, consignado en dólares de los EE.UU., a saber, 114.202 dólares.

223. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 114.202 dólares en concepto de prima de seguro por riesgo de guerra.

c) Gastos de alojamiento y de otra índole

224. China Civil no aportó pruebas de que había efectuado gastos en concepto de alojamiento y de otra índole relacionados con 320 evacuados. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por ese elemento de pérdida.

3. Recomendación relativa a pagos efectuados o reparación prestada a terceros

225. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 279.782 dólares en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

C. Pérdidas financieras

226. China Civil pide una indemnización de 97.580 dólares (aumentada a 118.061 dólares en su reclamación revisada) en concepto de pérdidas por el adelanto del alquiler que, al parecer, pagó en relación con su sucursal en el Iraq.

227. El Grupo considera que el pago del alquiler por adelantado forma parte de los gastos generales de China Civil. Tras aplicar el método adoptado en relación con los gastos de la sede y de la sucursal, que se establece en los párrafos 82 a 86, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por el pago del alquiler por adelantado.

D. Resumen de la indemnización recomendada para China Civil

228. Teniendo en cuenta sus conclusiones en relación con la reclamación de China Civil, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 279.782 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

VIII. RECLAMACIÓN DE CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY

229. China Harbour Engineering Company ("China Harbour") es una empresa pública china que proporcionaba mano de obra y hacía obras de ingeniería civil en Kuwait. China Harbour pide una indemnización de 2.623.588 dólares de los EE.UU. por pérdida de cosas corporales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros y alquileres pagados por adelantado.

A. Pérdida de cosas corporales

1. Hechos y alegaciones

230. China Harbour pide una indemnización de 836.203 dólares de los EE.UU. por la pérdida de: a) cosas corporales situadas en su oficina de Kuwait (192.042 dólares); b) bienes situados en obras en las que la empresa era subcontratista (52.811 dólares); c) 8 vehículos de su propiedad (96.980 dólares), y d) 19 vehículos tomados a préstamo para evacuar a su personal (494.370 dólares).

2. Análisis y valoración

a) Pérdidas en la oficina de Kuwait

231. China Harbour afirma que los bienes situados en su oficina de Kuwait, principalmente mobiliario y equipo de oficina, aparatos eléctricos y artículos de uso doméstico, fueron robados o destruidos por los iraquíes.

232. El Grupo considera que China Harbour ha probado suficientemente la pérdida de cosas corporales en su oficina de Kuwait. Ha presentado copia del contrato de alquiler de una casa en Kuwait y un recibo del pago de alquileres desde el 15 de julio hasta el 15 de octubre de 1990. Ha presentado también una declaración de fecha 27 de mayo de 1993 en la que el arrendador dice que alquiló la casa a China Harbour para los fines de oficina y residencia, que cuando se produjo la invasión la empresa dejó en la casa los bienes enumerados en el "inventario adjunto", y que todos ellos se perdieron o sufrieron desperfectos durante la invasión.

233. Sin embargo, el único justificante de la propiedad de los bienes son tres recibos ilegibles. China Harbour no ha demostrado la antigüedad ni el valor de los bienes ni tampoco ha aclarado siquiera cuáles de los que figuran en el inventario sufrieron desperfectos y cuáles se perdieron.

234. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por ese elemento de pérdida.

b) Pérdidas en las obras

235. China Harbour afirma que realizaba trabajos en varias obras en Kuwait, que perdió maquinaria de construcción en el "proyecto de construcción de cuatro casas junto al mar" en Fahall (Kuwait) y que perdió maquinaria de construcción e instrumentos médicos en las obras de la Universidad y el Palacio Real de Kuwait.

236. El Grupo considera que China Harbour no ha probado suficientemente la pérdida de bienes en las obras citadas. Sólo ha presentado copia de los tres subcontratos relativos a esas obras. En ellos se establece simplemente la obligación de China Harbour de proporcionar mano de obra y personal directivo y, en dos de los subcontratos, también herramientas manuales, para las obras correspondientes.

237. China Harbour no ha probado que fuera propietaria de la maquinaria de construcción y los instrumentos médicos ni que esos bienes estuvieran en la obra en el momento de la invasión. Tampoco ha probado que esos bienes hayan sido destruidos.

238. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por ese elemento de pérdida.

c) Pérdida de vehículos propios

239. China Harbour afirma que "después de dicha invasión y ocupación, el ejército iraquí robó y dañó todos los automóviles de la empresa".

240. El Grupo considera que China Harbour no ha probado suficientemente la pérdida de ocho vehículos. En relación con cinco de los ocho vehículos objeto de la reclamación, China Harbour presentó certificados de matriculación expedidos a nombre de un particular y una declaración de éste en la que se decía que la empresa tenía "plenos derechos sobre el... vehículo". China Harbour afirma que los registros de los otros tres vehículos se perdieron durante la invasión. China Harbour no ha presentado pruebas del valor de los vehículos ni de su pérdida.

241. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por ese elemento de pérdida.

d) Pérdida de vehículos tomados a préstamo

242. China Harbour afirma que para evacuar a su personal de Kuwait tuvo que tomar a préstamo 19 vehículos de los contratistas con los que trabajaba. Concretamente, tomó a préstamo 10 vehículos de la empresa United Gulf Construction Corporation ("UGCC"), 5 de Consolidated Contractors International Company y 4 de Hamla Corporation. China Harbour afirma que tuvo que abandonar los vehículos cuando se desplazaban de Kuwait a Jordania.

243. China Harbour dice que pagó a UGCC la suma de 57.500 dinares kuwaitíes por la pérdida de los diez vehículos de esta empresa y que sólo pagará por la pérdida de los otros nueve vehículos cuando sea indemnizada por la Comisión.

244. El Grupo considera que China Harbour no ha probado la pérdida de los cinco vehículos que tomó a préstamo de Consolidated Contractors International Company ni de los cuatro vehículos que recibió de Hamla Corporation. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la pérdida de esos nueve vehículos.

245. El Grupo considera que China Harbour ha probado suficientemente la pérdida de los diez vehículos tomados a préstamo de UGCC. Ha presentado la correspondencia con esta empresa en la que se acuerda el préstamo de los vehículos. El abandono de éstos queda probado por una carta de China Harbour a UGCC en la que la primera dice que los vehículos fueron abandonados cuando se desplazaban de Kuwait a Jordania y ofrece cierta suma en concepto de pago, así como por las declaraciones juradas sobre la evacuación de cinco de los trabajadores de la empresa, todos los cuales dicen que varios vehículos fueron abandonados. La liquidación de la suma de 57.500 dinares kuwaitíes consta en dos cartas dirigidas por China Harbour a UGCC; además, hay una traducción del recibo que UGCC extendió por esa suma.

246. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 57.500 dinares kuwaitíes (198.962 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de los diez vehículos tomados a préstamo de UGCC.

3. Recomendación relativa a la pérdida de cosas corporales

247. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 57.500 dinares kuwaitíes (198.962 dólares de los EE.UU.) por pérdida de cosas corporales.

B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

248. China Harbour pide una indemnización de 1.779.224 dólares de los EE.UU. por pagos efectuados o reparación prestada a terceros. Afirma que evacuó a sus 663 trabajadores de Kuwait a China a través de Ammán (Jordania) corriendo con todos los gastos. Pide que se le indemnicen: a) los gastos del viaje de Kuwait a Ammán, incluidos los gastos de alimentación, alojamiento en hotel y otros gastos menores de 663 trabajadores (33.150 dinares kuwaitíes); b) un mes de sueldo de 663 trabajadores (168.960 dólares de los EE.UU.); c) los pasajes de avión de Ammán a China de 663 trabajadores (811.512 dólares de los EE.UU.); d) los gastos de transporte hechos en China para repatriar a 648 trabajadores (102.450 yuan renminbi), y e) los subsidios de repatriación de 663 trabajadores (3.135.600 yuan renminbi).

2. Análisis y valoración

a) Gastos hechos en el viaje de Kuwait a Ammán

249. El Grupo considera que China Harbour ha probado suficientemente los gastos hechos de Kuwait a Ammán al presentar la lista de los nombres y número de pasaporte de los 663 trabajadores, copia de los subcontratos firmados, en los que se establece la necesidad de contar con esa fuerza de trabajo y declaraciones juradas de cinco de sus trabajadores, en las que se da cuenta de la evacuación a China.

250. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 33.150 dinares kuwaitíes (114.706 dólares de los EE.UU.) por ese elemento de pérdida.

b) Sueldos

251. El Grupo considera que China Harbour ha probado suficientemente las pérdidas por concepto de sueldos. Ha presentado una traducción de su nómina de sueldos de agosto de 1990, donde figuran los nombres, números de pasaporte, nacionalidades y haberes de los 663 trabajadores.

252. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 168.960 dólares de los EE.UU. por ese elemento de pérdida.

c) Pasajes de avión

253. El Grupo considera que China Harbour ha probado suficientemente que pagó los pasajes de avión de los 663 trabajadores evacuados. Ha presentado copia de

dos recibos expedidos por Air China respecto de 663 pasajeros repartidos en dos vuelos entre Ammán y Beijing, por un importe total de 811.512 dólares de los EE.UU. En las declaraciones juradas de los cinco trabajadores de la empresa presentadas se dice que el viaje se hizo en avión desde Ammán a Beijing.

254. Sin embargo, por notificación hecha en virtud del artículo 34 de las Normas provisionales se pidió a China Harbour que explicara en qué medida los gastos cuya indemnización reclamaba excedían de los que de todas maneras habría hecho para repatriar a sus trabajadores una vez terminados normalmente sus contratos en Kuwait. China Harbour contestó que los gastos "eran consecuencia directa de la invasión ilegal, que había hecho que la misión de esos trabajadores fuera inesperadamente corta". El Grupo considera que no se ha probado que el gasto de los 663 pasajes de avión excediera del que la empresa habría hecho para repatriar a sus trabajadores tras la extinción normal de sus contratos en Kuwait.

255. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por ese elemento de pérdida.

d) Gastos de transporte dentro de China

256. China Harbour no ha presentado pruebas de estas pérdidas, por lo que el Grupo recomienda que no se indemnicen.

e) Subsidios de repatriación

257. El Grupo considera que China Harbour ha probado suficientemente estas pérdidas. Ha presentado recibos traducidos con los nombres y firmas de los 663 trabajadores y de las sumas que se les entregaron en concepto de subsidio de repatriación.

258. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 3.135.600 yuan remimbi (664.041 dólares de los EE.UU.) por ese elemento de pérdida.

3. Recomendación relativa a pagos efectuados o reparación prestada a terceros

259. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 947.707 dólares de los EE.UU. por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

C. Pérdidas financieras

260. China Harbour incluyó estas pérdidas en el capítulo de pagos efectuados o reparación prestada a terceros, pero el Grupo considera que es más exacto calificarlas de pérdidas financieras.

261. China Harbour pide una indemnización de 2.400 dinares kuwaitíes por alquileres anticipados. Afirma que pagó 3.600 dinares kuwaitíes por el alquiler de una casa en Kuwait entre el 15 de julio y el 15 de octubre de 1990. Como tuvo que interrumpir sus actividades inmediatamente después de la invasión, afirma que perdió dos terceras partes de esa suma.

262. El Grupo considera que los alquileres anticipados forman parte de los gastos generales de China Harbour. Remitiéndose a las razones expuestas en los párrafos 82 a 86 en relación con los gastos de la oficina central y las sucursales, el Grupo recomienda que no se indemnicen los alquileres anticipados.

D. Resumen de la indemnización recomendada para China Harbour

263. Partiendo de sus conclusiones sobre la reclamación de China Harbour, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.146.669 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

IX. RECLAMACIÓN DE LA EMPRESA GENERAL COMPANY FOR LAND RECLAMATION

264. General Company for Land Reclamation ("General Company") es una empresa egipcia que había firmado un contrato con el Organismo Público para la Recuperación de Suelos y Tierras ("OPRST") para rehabilitar los suelos salinos de El Roz El Shamaly, provincia de Diala (Iraq), tras de lo cual obtuvo el certificado de obra acabada el 14 de febrero de 1990. Cuando el 2 de agosto de 1990 el Iraq invadió y ocupó Kuwait, General Company estaba terminando los trámites administrativos necesarios para reducir las actividades de su sucursal en el Iraq y trasladar sus bienes de ese país a Egipto.

265. En su reclamación de fecha 30 de septiembre de 1993 General Company pidió una indemnización de 4.929.899 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdida de cosas corporales y pérdida de los fondos depositados en un banco iraquí.

266. Después de trasladar o vender parte de sus bienes y de depositar el producto de las ventas en su banco en el Iraq, General Company notificó a la Comisión, el 8 de enero de 1999, que su reclamación por pérdida de cosas corporales pasaba de 3.076.531 a 958.549 dólares de los EE.UU., y que la reclamación por pérdida de fondos depositados en un banco iraquí pasaba de 106.198 a 2.556.594 dinares iraquíes; además, presentó dos nuevos elementos de pérdida, con lo que el importe total de su reclamación ascendía a 14.778.645 dólares de los EE.UU.

267. De acuerdo con lo expuesto en los párrafos 54 a 56 respecto de la modificación de las reclamaciones después de su presentación, el Grupo no tiene en cuenta los dos nuevos elementos de pérdida presentados el 8 de enero de 1999.

A. Pérdidas contractuales

268. General Company pide una indemnización de 40.346 dinares iraquíes en concepto de la retención de garantía que le adeuda el OPRST por la ejecución del contrato de recuperación de tierras.

269. El contrato de recuperación de tierras, que tenía una duración de 1.000 días, empezó a ejecutarse en 1978 y fue prorrogado varias veces. General Company afirma que "acabó totalmente" las obras el 14 de febrero de 1990. La retención de garantía en ese momento era de 276.325 dinares iraquíes. Al parecer las partes negociaron la deuda, ya que General Company admite que se le deben 40.346 dinares iraquíes.

270. El Grupo considera que el contratante, el OPRST, es un organismo estatal del Iraq.

271. General Company ha presentado parte de los documentos contractuales firmados con el OPRST y copia de la correspondencia mantenida con él. Habida cuenta de los documentos presentados, el Grupo no puede determinar la fecha en que había que reembolsar la retención de garantía. General Company dice que el 14 de febrero de 1990 las autoridades iraquíes le entregaron el certificado de obra acabada. Como los trabajos pertinentes se terminaron antes del 2 de mayo de 1990 y, según lo que el Grupo tiene entendido, la retención de garantía debería haberse reembolsado antes esa fecha, el Grupo considera que carece de competencia para examinar la reclamación en lo que respecta a la retención de garantía.

272. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la retención de garantía dimanante del contrato con el OPRST.

B. Pérdida de cosas corporales

273. General Company pide una indemnización de 958.549 dólares de los EE.UU. por la pérdida de instalaciones, vehículos y remolques que afirma fueron confiscados por las autoridades iraquíes. Pide además una indemnización de 1.384.440 dólares de los EE.UU. por la imposibilidad de seguir utilizando esos bienes.

274. General Company dice que en 1990 había cumplido el contrato de recuperación de tierras firmado con el OPRST y trataba de obtener los permisos necesarios para reexportar sus bienes desde el Iraq. Al parecer el 17 de abril de 1992 el Gobierno del Iraq dictó un decreto de confiscación de los bienes de las empresas extranjeras. General Company logró exportar o vender en el Iraq parte de sus bienes, pero pide una indemnización de 958.549 dólares de los EE.UU. por los bienes que siguen confiscados.

275. Para calcular la cuantía de su reclamación de 1.384.440 dólares de los EE.UU., presentada por serle imposible seguir utilizando sus bienes, General Company aplicó al período comprendido entre agosto de 1990 y agosto de 1993, una tasa de rentabilidad de entre el 15 y el 20% del valor de varios artículos.

276. El Grupo considera que la confiscación de bienes por un organismo estatal en 1992 no es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en agosto de 1990.

277. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la pérdida de esos bienes o por la imposibilidad de seguir utilizándolos.

C. Pérdidas financieras

278. General Company pide una indemnización de 2.556.594 dinares iraquíes por fondos depositados en un banco iraquí de los que afirma no haber podido disponer después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

279. De acuerdo con lo dicho en los párrafos 96 a 101 respecto de la pérdida de fondos depositados en bancos iraquíes, el Grupo recomienda que no se indemnice la pérdida de esos fondos.

D. Resumen de la indemnización recomendada para General Company

280. Partiendo de sus conclusiones respecto de la reclamación de General Company, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

X. RECLAMACIÓN DE CIPEC

281. En prueba de las pérdidas que afirma haber sufrido, la empresa francesa CIPEC presentó únicamente el formulario de reclamación de la categoría "E" y otros documentos sin traducir. CIPEC pide una indemnización de 79.359 dólares de los EE.UU.

282. Por notificación hecha el 23 de junio de 1998 en virtud del artículo 15 de las Normas provisionales, se pidió a CIPEC que, a más tardar el 25 de septiembre de 1998 ajustara su reclamación a los requisitos de forma establecidos. CIPEC no respondió a esa notificación. El 14 de enero de 1999 se le notificaron oficialmente los defectos de forma de su reclamación y se le dio de plazo para subsanarlos hasta el 15 de marzo de 1999, pero CIPEC no lo hizo.

283. Por notificación hecha el 8 de septiembre de 1998 en virtud del artículo 34 de las Normas provisionales, se pidió a CIPEC que, a más tardar, el 8 de enero de 1999, presentara más pruebas para que se diera curso a su reclamación, cosa que CIPEC no hizo. El 12 de enero de 1999 se envió a CIPEC una segunda notificación en virtud del artículo 34 de las Normas provisionales y se le dio de plazo para contestar hasta el 26 de enero de 1999, pero CIPEC no presentó los documentos solicitados.

284. El Grupo considera que CIPEC no ha presentado información ni documentos suficientes que demuestren las pérdidas que afirma haber sufrido.

285. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XI. RECLAMACIÓN DE FREYSSINET INTERNATIONAL ET COMPAGNIE

286. Freyssinet International et Compagnie (en adelante "Freyssinet") es una sociedad de responsabilidad limitada francesa que se dedica al pretensado y postensado del hormigón, a prestar asistencia técnica en obras de ingeniería civil y a todas las actividades relacionadas con la construcción y el mantenimiento de estructuras. Freyssinet pide una indemnización de 3.334.131 dólares de los EE.UU. por pérdidas relativas a siete contratos, lucro cesante, pérdida de cosas corporales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros, pérdidas financieras y pérdidas de bienes de tres de sus trabajadores.

A. Pérdidas contractuales

287. Freyssinet pide una indemnización de 52.308 dinares kuwaitíes por pérdidas relativas a siete contratos.

288. El Grupo observa que Freyssinet apenas ha explicado su reclamación. Aun así, el Grupo ha llegado a la conclusión de que, en relación con los siete contratos, Freyssinet pide una indemnización por: i) los intereses de demora de los pagos derivados del contrato pertinente, calculados al tipo del 10% anual desde agosto de 1990 hasta la fecha en que recibió los pagos correspondientes, pérdidas que Freyssinet denomina "pérdidas de réditos" o "intereses"; y, en relación con uno de los contratos, ii) una deuda que no se pagó y que Freyssinet califica de "pérdida de capital" o "pérdida del principal". La suma que la empresa reclama por los siete contratos es de 52.308 dinares kuwaitíes.

289. La única prueba que ha presentado Freyssinet es parte del subcontrato relacionado con seis de los siete contratos aludidos. El Grupo considera que Freyssinet no ha probado que sus pérdidas contractuales fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

290. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

291. Freyssinet pide una indemnización de 38.500 dinares kuwaitíes por lucro cesante. La única justificación que aporta es la siguiente:

"El margen de beneficios previsto para la sucursal de Kuwait en 1990 era de 64.500 dinares kuwaitíes. A causa del conflicto se redujo a 17.882 dinares únicamente. La pérdida asciende, por tanto, a 46.618 dinares, esto es, 1.305.304 francos franceses. El margen de beneficios previsto para la sucursal de Kuwait en 1991 era de 72.000 dinares y de 38.500 dinares en el período comprendido entre enero y finales de mayo de 1991. La pérdida asciende, por lo tanto, a 38.500 dinares, esto es, 1.078.000 francos, intereses incluidos. En consecuencia, el lucro cesante asciende a 2.383.304 francos."

292. De acuerdo con lo dicho en los párrafos 93 a 95 respecto del lucro cesante por contratos futuros, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

C. Gastos generales no recuperados

293. Freyssinet pide una indemnización de 326.592 dinares kuwaitíes por gastos generales no recuperados.

294. La reclamación no se explica suficientemente. Freyssinet esperaba que la cifra de negocios de su sucursal en Kuwait fuera de 587.950 dinares en 1990, pero afirma que, a causa del conflicto, fue de 183.852 dinares. Freyssinet calcula que los gastos generales de su oficina central son el 12% de la cifra de negocios de su sucursal, y calcula que los gastos generales no recuperados en 1990 se cifraron en 151.536 dinares.

295. Freyssinet hace un cálculo análogo para 1991 y afirma que los gastos generales no recuperados ese año ascienden a 175.056 dinares.

296. Para justificar su reclamación, Freyssinet ha presentado una lista abreviada del importe de los contratos y la cifra de negocios del año 1990, una declaración de ingresos del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1991, un plan de obtención de beneficios hasta junio de 1990 y el informe anual de 1989. De acuerdo con lo dicho en los párrafos 82 a 86 sobre los gastos de la oficina central y las sucursales, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

D. Pérdida de cosas corporales

297. Freyssinet pide una indemnización de 16.195 dinares kuwaitíes por la pérdida de cosas corporales situadas en su sucursal de Kuwait y una indemnización de 7.408.111 francos franceses por la pérdida de "bienes que generan ingresos".

298. El Grupo considera que Freyssinet no ha demostrado suficientemente la pérdida de los bienes de su sucursal. Presentó una lista de muebles y aparatos de oficina, pero no explicó su correlación con los 16.195 dinares reclamados. Además de esa lista, sólo presentó un conjunto de 20 facturas, unas sin traducir, otras ilegibles y otras extendidas a nombre de particulares cuya relación con la empresa no se especifica.

299. El Grupo considera que Freyssinet no ha probado suficientemente la pérdida de bienes que generan ingresos. Las únicas pruebas aportadas son una lista propia de 30 bienes de esa clase; una serie de notas de adeudo por la exportación a Kuwait de varios bienes entre 1984 y 1989, algunas de las cuales no han sido traducidas o no se reflejan en la lista de 30 artículos mencionada, y una lista de precios del proveedor de parte de su material.

300. Freyssinet no ha probado que siguiera siendo propietaria de los bienes en el momento de la invasión ni que éstos se encontraran entonces en Kuwait. Tampoco ha presentado pruebas de la pérdida de los bienes.

301. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la pérdida de cosas corporales.

E. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

302. Freyssinet pide una indemnización por: a) las cantidades que en concepto de gastos de repatriación pagó a cinco de sus trabajadores después de la invasión (241.996 francos franceses), y b) los sueldos y otras cantidades que pago a tres de sus trabajadores durante cierto tiempo después de la invasión (dos de los cuales supuestamente fueron tomados como rehenes) (262.683 francos franceses).

303. El Grupo considera que las pruebas presentadas por Freyssinet en relación con las "cantidades abonadas en concepto de gastos de repatriación" no bastan para decidir si éstas son pérdidas directamente causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que no se indemnicen esas pérdidas.

304. El Grupo considera que Freyssinet no ha probado suficientemente el pago de sueldos a tres de sus trabajadores. Tampoco ha probado que dos de ellos fueron tomados como rehenes o detenidos. Ha presentado copia de dos certificaciones de sueldo, pero la cantidad que reclama no se deduce claramente de los documentos presentados. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por sueldos.

305. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

F. Efectos personales de tres trabajadores

306. Freyssinet pide una indemnización de 700.000 francos franceses por la pérdida de efectos personales de tres de sus trabajadores. El Grupo recomienda que no se indemnice esta pérdida puesto que no la ha sufrido Freyssinet.

G. Resumen de la indemnización recomendada para Freyssinet

307. Partiendo de sus conclusiones respecto de la reclamación de Freyssinet, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XII. RECLAMACIÓN DE CHEMITHERM PLANTS AND SYSTEMS PVT LTD

308. Chemitherm Plants and Systems Pvt Ltd (en adelante "Chemitherm") es una empresa india que pide una indemnización de 250.502 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales y por las correspondientes pérdidas financieras.

A. Pérdidas contractuales

309. Chemitherm pide una indemnización de 152.217 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales. El 17 de febrero de 1990 Chemitherm firmó con la empresa Alinjaz Contracting Company S.A.K. ("Alinjaz"), domiciliada en Kuwait,

un contrato por el que se comprometía a entregar a ésta ocho depósitos de acero inoxidable, cuatro recipientes presurizados y dos columnas de instrumentos para un proyecto de telecomunicaciones en Kuwait. Chemitherm afirma que el 8 de agosto de 1990 había terminado de fabricar el material y estaba lista para expedirlo, cosa que no pudo hacer porque la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990 paralizó los "medios de envío a Kuwait" y provocó además la "suspensión total del intercambio de documentos y otras operaciones mercantiles".

310. El Grupo considera que Chemitherm ha probado suficientemente que firmó el contrato con Alinjaz, que en agosto de 1990 el material estaba listo para ser enviado a Kuwait y que Chemitherm no pudo enviarlo a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

311. Sin embargo, Chemitherm no ha aportado pruebas para demostrar por qué el material no se envió a Kuwait al cesar las hostilidades en ese país y por qué no se recibió ulteriormente el pago. Chemitherm no ha demostrado haber intentado mitigar las pérdidas mediante, por ejemplo, la venta del material a terceros. Por consiguiente, el Grupo considera que las pérdidas contractuales sufridas por Chemitherm no son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

312. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las pérdidas contractuales.

B. Pérdidas financieras

313. Chemitherm ha presentado dos reclamaciones por separado en concepto de pérdidas financieras. En primer lugar, pide una indemnización de 30.730 dólares de los EE.UU. por los intereses de una carta de crédito a 180 días que obtuvo para fabricar el material y que dice que no pudo pagar por la imposibilidad de entregar éste. En segundo lugar, pide una indemnización de 67.555 dólares de los EE.UU. por los derechos de aduana que hubo de pagar por el material al no poderlo exportar desde la India.

314. El Grupo considera que Chemitherm no ha probado suficientemente las pérdidas financieras. La única prueba presentada en relación con los intereses es una carta de 15 de febrero de 1993 en la que el State Bank of India pide que se "regularice" la cuenta de Chemitherm. La empresa no ha justificado el cálculo de los intereses a que se refiere la reclamación ni que los haya pagado.

315. En cuanto a los derechos de aduana, Chemitherm ha presentado una carta de 6 de marzo de 1993 en la que el servicio de aduanas le comunica que, al no haber cumplido la obligación de exportar esa mercancía no sujeta a arancel, tiene que pagar el 24% del valor de la mercancía en concepto de derechos de aduana. También ha presentado lo que parece ser el formulario de aduana original, en el que figura el importe de los "derechos exigibles salvo exención". Pero Chemitherm no ha demostrado haber pagado esos derechos.

316. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las pérdidas financieras.

C. Resumen de la indemnización recomendada para Chemitherm

317. Partiendo de sus conclusiones respecto de la reclamación de Chemitherm, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XIII. RECLAMACIÓN DE MURAZUMI CONSTRUCTION CO. LTD

318. Murazumi Construction Co. Ltd ("Murazumi") es una empresa japonesa que se dedica a obras de ingeniería civil y que desarrollaba actividades en Kuwait cuando el país fue invadido y ocupado por el Iraq. Murazumi se especializó en "obras marítimas" y tenía oficinas, almacenes, muelles e instalaciones de servicio en Kuwait, además de bastantes buques y pertrechos. Murazumi afirma que sus buques, pertrechos y material fueron destruidos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por lo que tuvo que abandonar el país, y pide una indemnización de 1.599.843 dólares de los EE.UU. por pérdida de cosas corporales y pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

319. El 23 de diciembre de 1998 Murazumi presentó a la Comisión una reclamación complementaria de 20.674.240 yen por "indemnizaciones a subcontratistas". De acuerdo con lo expuesto en los párrafos 54 a 56 respecto de la modificación de las reclamaciones después de presentadas, el Grupo no tiene en cuenta ese nuevo elemento de pérdida.

A. Pérdida de cosas corporales

1. Hechos y alegaciones

320. Murazumi pide una indemnización de 203.738.000 yen por la pérdida de:
a) 11 buques (195.240.000 yen); b) 24 artefactos tales como grúas-oruga, palas, grupos electrógenos y demás maquinaria pesada (20.049,000 yen); c) tres casetas desmontables, materiales tales como tablestacas y vigas en forma de H, y aparatos para la construcción tales como gatos hidráulicos y metros de carga (9.813.000 yen); y d) 16 artículos de oficina, como máquinas de escribir, mesas y armarios (1.186.000 yen).

321. Murazumi afirma que, tras invadir Kuwait el 2 de agosto de 1990, las tropas iraquíes hundieron o averiaron 11 de sus buques. En el informe del reconocimiento efectuado por Kuwait Maritime & Mercantile Company KSC ("KMM"), empresa que representaba a Lloyd's en Kuwait, se explican las circunstancias en que se produjo la pérdida de tres de los buques, y Murazumi afirma que los otros ocho se perdieron en forma análoga. En el informe se dice que había dos buques anclados en la base naval de Ras Al Jalayah y otro en el puerto de Shaiba, y que las fuerzas iraquíes de ocupación tomaron ambos lugares y obligaron a las tripulaciones a abandonar los buques. En el cuadro 3 infra figura el parte de los 11 buques:

Cuadro 3

Parte de los buques

Buque	Parte
Remolcador "Sultan 3"	"Hallado a flote" sin el instrumental de control de remolque y navegación
Remolcador "Sultan 5"	"Hallado a flote"
Barcaza de cubierta "Sultan 6"	Semihundida y desperfectos causados por bombas
Barcaza-grúa "Sultan 7"	Hundida "a causa de una vía de agua activa durante mucho tiempo en la bocina del codaste"
Bote de ancla "Sultan 8"	"Hallado a flote" con desperfectos causados por arma de fuego
Barcaza-grúa "Sultan 9"	"Hallada a flote" con los pertrechos destruidos
Barcaza-grúa "Sultan 10"	Hundida
Barcaza de cubierta "Sultan 11"	"Hallada a flote" con desperfecto causados por arma de fuego
Lancha de buceadores "Sultan 14"	"Hallada a flote" sin los pertrechos de buceo
Lancha de buceadores "Sultan 15"	Hallada en los almacenes de Murazumi sin hélice y sin pertrechos de buceo
Lancha de buceadores "Sultan 16"	Desaparecida; "presuntamente robada"

322. Murazumi afirma que los demás bienes se perdieron o sufrieron desperfectos como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por las tropas iraquíes.

323. En noviembre de 1991 Murazumi vendió para desguace todos sus buques (incluido el desaparecido) y casi todos los demás bienes. Para ello pagó a un intermediario una comisión del 12%. Por lo tanto, Murazumi calcula que el importe de la pérdida de cosas corporales es el siguiente:

Pérdida total de cosas corporales	226.288.000 yen
Menos las cosas salvadas	(25.625.000 yen)
Más el importe de la comisión	<u>3.075.000 yen</u>
Pérdida neta de cosas corporales	203.738.000 yen

2. Análisis y valoración

a) Buques

324. El Grupo considera que Murazumi ha demostrado suficientemente que era propietaria de los 11 buques y que éstos se hallaban en Kuwait en el momento de la invasión. Ha presentado el "Índice KT", que indica que los 11 buques "se explotaban en territorio kuwaití"; copia del contrato de alquiler, de fecha 7 de marzo de 1990, de cuatro amarraderos en el muelle de comunicación de Khiran Resort (Kuwait) para 4 de los 11 buques, y un recibo del pago del alquiler, así como las pólizas del seguro del casco de los 11 buques, valedero para las aguas de Kuwait y próximas a Kuwait.

325. El Grupo considera que Murazumi ha probado suficientemente que al menos 8 de los 11 buques se perdieron, sufrieron desperfectos o quedaron "inservibles" como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Ha presentado fotografías de ocho de los buques averiados y el informe del reconocimiento practicado por KMM en tres de los buques (que incluye vídeos submarinos de los dos buques hundidos). Los únicos buques respecto de cuya pérdida o avería no se aportan pruebas fotográficas o de otra índole son dos de las lanchas de buceadores, a saber, la Sultan 14 y la Sultan 15.

326. El Grupo considera que Murazumi no ha demostrado suficientemente la cuantía de la pérdida y que ni las pólizas de seguro ni la suma obtenida al vender los buques para desguace ponen de manifiesto cuál era el valor de los buques después de la invasión. Puesto que probablemente esos buques estarían muy solicitados, aun averiados, después de la liberación de Kuwait, el Grupo considera que su valor real cuando se vendieron para desguace era muy superior a la suma que se obtuvo por ellos. No obstante, el Grupo considera que Murazumi sufrió pérdidas reales como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y estima que esas pérdidas reales fueron de 40 millones de yen.

327. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 40 millones de yen (277.296 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de los buques.

b) Máquinas

328. El Grupo considera que Murazumi no ha demostrado suficientemente la pérdida de las 24 máquinas. El único justificante de propiedad que ha aportado son los "certificados de prueba" de cinco grúas oruga expedidos por un inspector kuwaití. En los certificados no se dice que Murazumi sea la propietaria de las máquinas, sino solamente que encargó las pruebas.

329. El Grupo recomienda que no se indemnice la pérdida de las máquinas.

c) Casetas, material y aparatos para la construcción

330. El Grupo considera que Murazumi no ha demostrado suficientemente la pérdida de las casetas, el material y los aparatos para la construcción ni ha probado que fuera propietaria de esos bienes.

331. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por ese elemento de pérdida.

d) Equipo de oficina

332. El Grupo considera que Murazumi no ha demostrado suficientemente la pérdida del equipo de oficina ni ha probado que fuera propietaria de él.

333. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la pérdida de equipo de oficina.

3. Recomendación respecto de la pérdida de cosas corporales

334. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 40 millones de yen (277.296 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de cosas corporales.

B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

335. Murazumi pide una indemnización de 27.039.342 yen por: a) primas de seguros y reparación prestada a terceros (6.479.127 yen); b) sueldos de trabajadores tomados como rehenes (16.960.215 yen), y c) retirada de naufragios (3,6 millones de yen).

2. Análisis y valoración

a) Primas de seguros y reparación prestada a terceros

336. Murazumi pide que se le indemnicen los gastos hechos en relación con cuatro de sus trabajadores que, según afirma, fueron tomados como rehenes por las fuerzas iraquíes durante cuatro meses. Los gastos son los siguientes: i) primas de seguro de accidente en viaje al extranjero de los cuatro trabajadores; ii) primas de seguro de "accidente laboral" de los cuatro trabajadores; iii) ropas facilitadas a los cuatro trabajadores; iv) medicamentos facilitados a los cuatro trabajadores durante cuatro meses y revisión médica posterior a su liberación, y v) reparación económica pagada a tres de los cuatro trabajadores después de su liberación.

337. El Grupo considera que Murazumi ha probado suficientemente que los cuatro trabajadores fueron rehenes en Kuwait.

338. El Grupo considera que Murazumi ha demostrado suficientemente que hizo los cinco gastos objeto de la reclamación. Ha presentado comprobantes de pago y recibos traducidos.

339. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 6.479.127 yen (44.916 dólares de los EE.UU.) por primas de seguros y reparación prestada a terceros.

b) Sueldos de trabajadores tomados como rehenes

340. Murazumi pide una indemnización por los sueldos que siguió pagando a "tres trabajadores propios y un buceador cedido" durante los cuatro meses que pasaron en Iraq como rehenes. El "buceador cedido" recibió el sueldo de su propio empleador, pero Murazumi afirma que reembolsó a éste las sumas correspondientes.

341. El Grupo considera que Murazumi ha probado suficientemente que pagó los sueldos de los cuatro rehenes. Respecto de sus propios trabajadores, presentó comprobantes de pago traducidos, y respecto del buceador a cuyo empleador reembolsó, presentó una carta de este último a la que se adjuntaban las certificaciones de pago extendidas a nombre del buceador y se confirmaba que Murazumi había reembolsado las cantidades correspondientes.

342. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 16.960.215 yen (117.575 dólares de los EE.UU.) por los sueldos pagados a los trabajadores tomados como rehenes.

c) Gastos de retirada de naufragios

343. Murazumi pide que se le indemnice el gasto de retirar los buques naufragados Sultan 7 y Sultan 10 de la bocana de la Base Naval de Kuwait. Murazumi era el subcontratista de las obras del puerto de Al-Julayia, a las cuales había asignado los buques Sultan 7 y Sultan 10. Cuando éstos se hundieron se convirtieron en un peligro para la navegación y el Ministerio de Defensa de Kuwait ordenó al contratista principal (TOA Corporation) que retirara los naufragios. TOA Corporation encargó el salvamento y la retirada de los naufragios a la empresa M/S Integral Services Co. por 37.000 dinares kuwaitíes. TOA Corporation y Murazumi acordaron que, de esa cantidad, la segunda pagaría 3,6 millones de yen.

344. El Grupo considera que Murazumi ha probado suficientemente los gastos de retirada de naufragios.

345. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 3,6 millones de yen (24.957 dólares de los EE.UU.) por los gastos de retirada de naufragios.

3. Recomendación respecto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros

346. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 27.039.342 yen (187.448 dólares de los EE.UU.) en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

C. Resumen de la indemnización recomendada para Murazumi

347. Partiendo de sus conclusiones sobre la reclamación de Murazumi, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 464.744 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

XIV. RECLAMACIÓN DE CORDEROY INTERNATIONAL LIMITED

348. Corderoy International Limited ("Corderoy") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Reino Unido que proporcionaba, para obras en Kuwait, los servicios de peritos en inventario de material y tasadores y jefes de obra. Corderoy pide una indemnización de 95.852 dólares de los EE.UU. por lucro cesante, pérdida de cosas corporales, pago de sueldos a uno de sus trabajadores, pérdidas financieras y gastos de tramitación de la reclamación.

A. Lucro cesante

349. Corderoy pide una indemnización de 9.021 libras esterlinas por lucro cesante.

350. Corderoy afirma que entre 1981 y el 2 de agosto de 1990 tenía concertado un acuerdo con la consultoría Brian Colquhoun and Partners ("BCP") para ceder peritos en inventario de material para el proyecto del puerto de Kuwait, acometido por las autoridades municipales. Cuando se produjo la invasión y ocupación de Kuwait, Corderoy había cedido a un perito en inventario de material, el Sr. Derek E. Pankhurst ("el Sr. Pankhurst").

351. De acuerdo con lo expuesto en los párrafos 87 a 92 respecto del lucro cesante en contratos ciertos, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

B. Pérdida de cosas corporales

352. Corderoy pide una indemnización de 8.063 libras esterlinas por pérdida de cosas corporales.

353. Corderoy afirma que cuando el Iraq invadió Kuwait tenía mobiliario de vivienda y de oficina en los almacenes de Al Ghanim Freight Air, en la zona industrial de Kuwait, y que no lo ha recuperado. El motivo de depositar el mobiliario era que el personal de la empresa en Kuwait se había reducido a una sola persona, el Sr. Pankhurst, por lo que el mobiliario ya no era necesario. Cuando Corderoy reanudó sus actividades en Kuwait al cesar las hostilidades y se dirigió a los locales de Al Ghanim Freight Air descubrió que sus muebles y equipo ya no estaban allí. Corderoy afirma que sus bienes fueron robados o destruidos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

354. El Grupo considera que Corderoy no ha probado suficientemente que fuera propietaria de los bienes, que éstos se encontraran en Kuwait en el momento de la invasión y que la pérdida fuera consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La única prueba que ha presentado Corderoy para justificar su reclamación es una lista de embalajes sin fecha.

355. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdida de cosas corporales.

C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

356. Corderoy pide una indemnización de 14.079 libras esterlinas en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

357. El Sr. Pankhurst era el único trabajador que Corderoy tenía en Kuwait cuando el Iraq invadió y ocupó ilícitamente el país. Corderoy afirma que el Sr. Pankhurst se ocultó cuando se produjo la invasión y fue repatriado al Reino Unido desde Bagdad el 11 de diciembre de 1990. El 20 de febrero de 1991, una vez transcurrido cierto tiempo, que el Sr. Pankhurst dedicó a su reinstalación, éste empezó a prestar servicios en la empresa matriz de Corderoy en el Reino Unido.

358. Corderoy afirma que siguió pagando al Sr. Pankhurst su sueldo íntegro hasta diciembre de 1990 y que durante el período transcurrido desde entonces hasta que volvió a trabajar, le abonó un sueldo de menor cuantía lo que supuso para la empresa una pérdida de 14.079 libras esterlinas.

359. Para justificar su reclamación por el sueldo abonado al Sr. Pankhurst, Corderoy presentó las nóminas del Sr. Pankhurst de abril de 1990 a marzo de 1991; un justificante de las horas extraordinarias pagadas al Sr. Pankhurst en el mes de febrero de 1991; y las declaraciones de la renta del Sr. Pankhurst correspondientes a los años 1990, 1991 y 1992.

360. Los sueldos que Corderoy afirma haber pagado al Sr. Pankhurst son, en principio, resarcibles como pago de trabajo no productivo. Sin embargo, Corderoy no ha demostrado que el Sr. Pankhurst se encontrara efectivamente en Kuwait en el período mencionado. No ha presentado, por ejemplo, ninguna declaración jurada del Sr. Pankhurst en la que se expusieran las circunstancias en que se produjo su ocultamiento y evacuación; ninguna copia del pasaje de avión de Bagdad al Reino Unido; ni ninguna copia del pasaporte donde figuren las fechas de salida y llegada. En consecuencia, Corderoy no ha probado que las pérdidas sean consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

361. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

D. Pérdidas financieras

362. Corderoy pide una indemnización de 17.226 libras esterlinas por los gastos efectuados en relación con los tres viajes que uno de sus directores, el Sr. R. Ian Mackay, hizo a Kuwait entre junio y octubre de 1991.

363. Corderoy afirma que la finalidad de los viajes fue "restablecer las líneas de comunicación con nuestro cliente, averiguar dónde se encontraban los expedientes, el material y los efectos personales desaparecidos y velar por el futuro de la empresa en Kuwait". La reclamación comprende los pasajes de avión, las dietas y una asignación por tiempo de 540 libras esterlinas al día.

364. El Grupo considera que Corderoy no ha probado suficientemente que los gastos de los tres viajes a Kuwait hechos entre junio y octubre de 1991 fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las pruebas aportadas indican que los viajes se hicieron para evaluar las oportunidades de negocio en Kuwait después de la invasión.

365. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdidas financieras.

E. Gastos de preparación de la reclamación

366. Corderoy pide una indemnización de 2.030 libras esterlinas por los gastos de preparación de la reclamación. De acuerdo con lo expuesto en el párrafo 40 sobre los gastos de preparación de las reclamaciones, el Grupo no hace ninguna recomendación en relación con esos gastos.

F. Resumen de la indemnización recomendada para Corderoy

367. Partiendo de sus conclusiones respecto de la reclamación de Corderoy, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XV. RECLAMACIÓN DE COSTAIN INTERNACIONAL LIMITED

368. Costain International Limited ("Costain") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Reino Unido que tenía firmado un contrato en Kuwait con Kuwait Real Estate Company ("KRE") para realizar un estudio de viabilidad sobre el terreno de un proyecto de urbanización con zonas de recreo en Shuwaikh, denominado "Pearls of Kuwait" ("el contrato Pearls of Kuwait"). Costain afirma que el 2 de enero de 1992 había pagado todo lo que le correspondía según el contrato. Costain pide una indemnización de 422.786 dólares de los EE.UU. en concepto de lucro cesante y de pérdida de cosas corporales.

A. Lucro cesante

369. Costain pide una indemnización de 160.100 libras esterlinas en concepto de lucro cesante.

370. Costain afirma que la pérdida de cosas corporales (véase el epígrafe B infra) significa que tampoco obtuvo los ingresos que habría percibido si hubiera utilizado esas cosas corporales. Costain pide una indemnización en concepto de lucro cesante que sufrió durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990, fecha en que sufrió la pérdida, y el 31 de julio de 1992, fecha "en que se determinó que no era probable que se recuperaran los bienes y se compraron otros para sustituirlos".

371. Costain basa el cálculo de su lucro cesante en la cifra de negocios de Foundation Engineering Limited ("FEL"), empresa de explotación que estaba ejecutando el contrato de Pearls of Kuwait. Costain realiza una "evaluación razonada" en la que muestra que perdió la sexta parte de las existencias de sus

instalaciones y de su equipo, lo que dio lugar a que se redujera en una sexta parte la cifra de negocios de FEL durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el mes de julio de 1992. Costain manifiesta que sus beneficios ascienden al 30% de la cifra de negocios (lo que incluye alrededor del 19% de los gastos generales de oficina) y que, por consiguiente, el lucro cesante correspondiente al período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el mes de julio de 1992 asciende a 160.100 libras esterlinas.

372. Costain únicamente ha aportado pruebas respecto de las operaciones mercantiles de FEL entre 1988 y 1990. Tras aplicar el método adoptado en relación con el lucro cesante de futuros proyectos, que se establece en los párrafos 93 a 95, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

B. Pérdida de cosas corporales

1. Hechos y alegaciones

373. Costain pide una indemnización de 62.286 libras esterlinas por la pérdida de cosas corporales.

374. Costain manifiesta que el 2 de agosto de 1990 el equipo utilizado en el contrato Pearls of Kuwait estaba dentro de dos contenedores de 20 pies que se encontraban en el puerto de Shuwaikh, a la espera de ser enviados de Kuwait a Dubai. Costain no ha podido averiguar el paradero de los contenedores ni del equipo que se encontraba en ellos, razón por la que considera que se apropiaron de ellos las fuerzas iraquíes y los trasladaron al Iraq. Costain afirma que había 104 artículos en ambos contenedores, incluidos un aerodeslizador, brocas, llaves inglesas y casquillos. Costain pide una indemnización de 47.582 libras esterlinas por esos artículos.

375. Además, Costain pide una indemnización de 4.758 libras esterlinas en concepto de los gastos correspondientes al envío y el seguro del equipo de sustitución comprado después de julio de 1992; y una indemnización de 9.945 libras esterlinas, que representa el 19% de la cantidad total que se reclama por la pérdida de los artículos, en concepto de "gastos generales de oficina correspondientes a cosas corporales".

2. Análisis y valoración

a) Equipo del contrato Pearls of Kuwait

376. El Grupo considera que Costain ha aportado pruebas suficientes para sustanciar la cantidad que reclama en concepto de pérdida de equipo del contrato Pearls of Kuwait. Costain ha aportado facturas de compra de los artículos por los que reclama y pruebas de que aproximadamente en marzo de 1990 fueron transportados a Kuwait para ser utilizados en el marco del contrato Pearls of Kuwait. En relación con la pérdida de los artículos, Costain dispone de correspondencia que muestra que se proponía enviar los artículos de Kuwait a Dubai entre los meses de mayo y julio de 1990. Además, obra en poder de Costain un documento contable fechado el 7 de enero de 1991 y titulado "Lista de

artículos en Dubai al 31/12/90", que no incluye los artículos que esa empresa intentaba enviar desde Kuwait.

377. El Grupo considera que el valor de las pérdidas de Costain se cifra en 14.224 libras esterlinas. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 14.224 libras esterlinas (27.042 dólares de los EE.UU.).

b) Gastos de envío y seguro del equipo de sustitución

378. Costain no ha presentado pruebas para sustanciar ese elemento de pérdida. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de gastos de envío y seguro del equipo de sustitución.

c) Gastos generales de la sede en cosas corporales

379. La única prueba aportada por Costain en relación con ese elemento de pérdida es una carta de los contadores de Costain en la que se indica que los gastos generales correspondientes al año concluido el 31 de diciembre de 1990 ascendían al 19,58% de la cifra de negocios. Tras aplicar el método adoptado respecto de los gastos de la sede y las sucursales, que se consigna en los párrafos 82 a 86, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

3. Recomendación relativa a la pérdida de cosas corporales

380. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 14.224 libras esterlinas (27.042 dólares de los EE.UU.) en concepto de pérdida de cosas corporales.

C. Resumen de la indemnización recomendada para Costain

381. Teniendo en cuenta sus conclusiones relativas a la reclamación de Costain, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 27.042 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

XVI. RECLAMACIÓN DE EWBANK PREECE LIMITED

382. Ewbank Preece Limited ("Ewbank") es una sociedad de responsabilidad limitada del Reino Unido. Es la principal empresa de explotación del Ewbank Preece Consulting Group, que presta servicios de asesoramiento técnico a nivel mundial. Ewbank firmó un contrato con la empresa denominada Cables and Electrical Industries Company ("Gulf Cable") el 13 de septiembre de 1988 para asesorarla durante el establecimiento de una nueva fábrica de cables para telecomunicaciones en Kuwait.

383. Ewbank afirma que, cuando el 2 de agosto de 1990 se produjo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no se le había pagado el trabajo que estaba realizando, que ascendía a 64.280 libras esterlinas. Ewbank pide una indemnización de 122.205 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

384. La cuantía total consignada en el contrato firmado entre Ewbank y Gulf Cable para prestación de servicios de asesoramiento a la nueva empresa de cables de telecomunicaciones era de 200.000 libras esterlinas, que se pagarían en siete plazos iguales, una vez ejecutadas diversas etapas del contrato.

385. Al 3 de julio de 1990, Gulf Cable había pagado a Ewbank tres plazos, por un total de 80.000 libras esterlinas. Ewbank afirma que en agosto de 1990 "el proyecto se detuvo a causa de los incidentes que tuvieron lugar en el Golfo". Ewbank señala que, en ese momento, había concluido trabajos consignados en el contrato que no le habían sido pagados y cuyo valor ascendía a 64.280 libras esterlinas. Los trabajos realizados correspondían al "plazo e" y al "plazo f", los cuales, según lo dispuesto en el contrato, consistían en lo siguiente:

"e. Pago del 25% de la suma total consignada en el contrato una vez instaladas todas las máquinas.

f. Pago del 20% de la suma total consignada en el contrato una vez que hayan sido debidamente probadas todas las máquinas."

386. En una carta de fecha 30 de septiembre de 1991, Ewbank pedía a Gulf Cable que le pagara las 64.280 libras esterlinas. Ewbank reconocía que, con arreglo al contrato, no se le adeudaba ninguna cantidad, aunque manifestaba que las circunstancias justificaban el pago del trabajo realizado. En un fax de fecha 4 de noviembre de 1991, Gulf Cable se negó a pagar por considerar que las "cantidades restantes sólo podían abonarse una vez que se hubiesen instalado las máquinas... a lo que lamentablemente no se pudo proceder".

387. Ewbank dice que no pudieron llevarse a cabo las etapas posteriores del proyecto porque "el ejército invasor desmontó y confiscó" las instalaciones que se estaban montando en la fábrica en 1990, así como la mayoría de las instalaciones que se habían montado en el marco del "proyecto 1978".

2. Análisis y valoración

388. El Grupo considera que Ewbank ha presentado pruebas suficientes para demostrar que firmó el contrato con Gulf Cable y se le pagaron los plazos a, b, c, y d, que se preveían en el contrato y que ascendían en total a 95.000 libras esterlinas. Ewbank facilitó una copia del contrato suscrito con Gulf Cable, el informe de evaluación de la oferta correspondiente al mes de abril de 1989, los informes mensuales de marzo y abril de 1990 y las facturas pertinentes.

389. Para demostrar que se estaban realizando los trabajos correspondientes a los plazos e, y f del contrato, trabajos que Ewbank ha valorado en 64.280 libras esterlinas, dicha sociedad ha proporcionado el programa del proyecto, un análisis hombre-hora y un análisis de los gastos.

390. El Grupo resuelve que Gulf Cable no ha pagado a Ewbank las 64.280 libras esterlinas. La correspondencia de Gulf Cable es inequívoca al respecto.

391. El Grupo considera que las pérdidas de Ewbank en relación con los trabajos que se estaban llevando a cabo en relación con los plazos e, y f del contrato fueron causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Ewbank no pudo instalar ni probar debidamente las máquinas, lo que habría dado lugar a que se le pagaran los plazos e y f con arreglo al contrato, ya que las fuerzas invasoras iraquíes robaron las máquinas de la fábrica. Ewbank no habría tenido pérdidas cifradas en la totalidad de la cuantía de los plazos e y f. Teniendo en cuenta las pruebas que obran en su poder, el Grupo valora la pérdida real de Ewbank en 50.000 libras esterlinas.

3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales

392. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 50.000 libras esterlinas (95.057 dólares de los EE.UU.) en concepto de pérdidas contractuales.

B. Resumen de la indemnización recomendada para Ewbank

393. Teniendo en cuenta sus conclusiones relativas a la reclamación de Ewbank, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 95.057 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

XVII. RECLAMACIÓN DE IMI YORKSHIRE COPPER TUBE (EXPORTS) LIMITED

394. IMI Yorkshire Copper Tube (Exports) Limited ("IMI") es una sociedad de responsabilidad limitada del Reino Unido. IMI había firmado un contrato para suministrar a Al Basel Building and Contracting Company ("Al Basel") de Kuwait 45 haces de tubos de cobre por el precio de 54.928 libras esterlinas. IMI afirma que los tubos de cobre fueron enviados a Kuwait y que parte de ellos, valorados en 44.928 libras esterlinas, se perdieron durante la invasión iraquí.

395. IMI pide una indemnización de 85.415 dólares de los EE.UU. por los tubos de cobre perdidos.

A. Pérdida de cosas corporales

396. IMI afirma que el 19 de mayo de 1990 el contenedor en cuyo interior estaban los tubos de cobre fue embarcado en un buque rumbo a Kuwait, donde llegó el 11 de junio de 1990, tras de lo cual fue entregado al cliente el 29 de julio y "según vacío" (sic.) el 30 de julio. IMI manifiesta que, después de que los tubos de cobre fueran "entregados" al cliente el 29 de julio de 1990, parte de ellos fueron robados durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. IMI calcula el valor de los tubos de cobre robados basándose en el precio consignado en la factura, es decir, 54.928 libras esterlinas, cantidad de la que descuenta 10.000 libras esterlinas por haber sido posteriormente pagadas (en algún momento después de octubre de 1992) por Al Basel a cambio de los tubos de cobre que no habían sido robados.

397. El Grupo considera que IMI ha facilitado pruebas suficientes para demostrar que firmó un contrato con Al Basel para el suministro de 45 haces de tubos de cobre que fueron entregados en Kuwait el 29 de julio de 1990.

398. El Grupo considera que IMI no se encontraba presente en Kuwait en el momento de la invasión para proteger los bienes y que parte de ellos fueron robados posteriormente. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 44.928 libras esterlinas por la pérdida de los tubos de cobre.

399. El Grupo toma nota de que, tras haberse examinado la reclamación N° 4005218 de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, presentada por Al Basel, se ha puesto de manifiesto que Al Basel no pide ninguna indemnización por la pérdida de los tubos de cobre, respecto de la que se recomienda que se indemnice a IMI.

400. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 44.928 libras esterlinas (85.415 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de cosas corporales.

B. Resumen de la indemnización recomendada para IMI

401. Teniendo en cuenta sus conclusiones en relación con la reclamación de IMI, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 85.415 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

XVIII. RECLAMACIÓN DE KASKADE DRAINS LIMITED

402. Kaskade Drains Limited ("Kaskade") es una sociedad de responsabilidad limitada del Reino Unido que comercializa y distribuye sistema de drenaje. En octubre de 1989 Kaskade firmó un contrato para suministrar canales y componentes de drenaje a Tariq Alghanim Limited of Kuwait ("Tariq") a cambio de un precio neto de 14.233 libras esterlinas. El 19 de mayo de 1990 se procedió al envío de los materiales a Kuwait, donde llegaron a mediados de junio. Kaskade afirma que Tariq tenía que recoger los materiales de la zona portuaria de Kuwait el 2 de agosto, pero que, "a raíz de la invasión de Kuwait... no pudo hacerlo". Kaskade señala que Tariq no ha pagado el precio de compra, por lo que pide una indemnización de 27.459 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdida de cosas corporales y de pérdidas financieras.

A. Pérdida de cosas corporales

403. En su formulario de reclamación, Kaskade había clasificado ese elemento de pérdida como pérdida contractual, si bien el Grupo considera que es más adecuado que figure como pérdida de cosas corporales.

404. En el contrato firmado entre Kaskade y Tariq se especificaba un "precio global que abarca el costo y flete" cifrado en 14.233 libras esterlinas. El 8 de marzo de 1990 Tariq emitió una carta de crédito irrevocable a favor de Kaskade por esa cantidad.

405. El Grupo considera que Kaskade ha aportado pruebas suficientes para demostrar que firmó un contrato con Tariq para el suministro de material de drenaje y que ese material fue enviado a Kuwait en mayo de 1990.

406. El Grupo considera que Kaskade no se encontraba presente en Kuwait en el momento de la invasión para proteger los bienes y que éstos fueron robados posteriormente. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 14.233 libras esterlinas por la pérdida de material de drenaje.

407. El Grupo toma nota de que, tras examinar la reclamación N° 4003703 de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, presentada por Tariq, se ha puesto de manifiesto que esta última empresa pide una indemnización por la pérdida de cosas corporales, que incluye 34 artículos incluidos dentro de las existencias de la división de jardinería. No parece ser que ninguno de los 34 artículos corresponda a material de drenaje proporcionado por Kaskade. Cuando la Comisión tramite la reclamación de Tariq, debe pedirse a esta última que confirme que su reclamación por la pérdida de existencias no incluye una reclamación por el material de drenaje que, según los hechos manifestados por Kaskade y afectados por este Grupo, no ha sido pagado a Tariq.

408. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 14.233 libras esterlinas (27.059 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de cosas corporales.

B. Pérdidas financieras

409. Kaskade pide una indemnización por las 210 libras esterlinas que el National Westminster Bank cobró cuando devolvió a Kaskade los efectos relacionados con la carta de crédito irrevocable impagada.

410. La única prueba facilitada por Kaskade para sustanciar ese elemento de pérdida es una carta de fecha 12 de mayo de 1992 dirigida a Kaskade por el National Westminster Bank en la que éste devolvía los efectos impagados correspondientes a la carta de crédito y cobraba 210 libras esterlinas en concepto de honorarios. No hay ninguna prueba de que Kaskade haya pagado esos honorarios.

411. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdidas financieras.

C. Resumen de la indemnización recomendada para Kaskade

412. Teniendo en cuenta sus conclusiones en relación con la reclamación de Kaskade, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 27.059 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

XIX. RECLAMACIÓN DE PIRELLI GENERAL PLC

413. Pirelli General PLC ("Pirelli") es una sociedad de responsabilidad limitada del Reino Unido que afirma que gran parte de sus bienes fueron destruidos durante la invasión de Kuwait por el Iraq. Pirelli pide una indemnización de 5.503.338 dólares de los EE.UU. en concepto de lucro cesante, pérdida de cosas corporales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros y pérdidas financieras.

A. Lucro cesante

414. Pirelli pide una indemnización de 1.325.000 libras esterlinas en concepto de lucro cesante correspondiente al período comprendido entre 1990 y 1993. Basa su reclamación en la diferencia existente entre los beneficios realmente obtenidos en esos años y los beneficios que Pirelli esperaba obtener durante ese mismo período antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Pirelli afirma que tenía previsto obtener beneficios cifrados en el 5,4% de sus ingresos, ya que ese era el porcentaje de beneficios netos que había obtenido en el período 1988-1990, anterior a la invasión.

415. Tras aplicar el método adoptado respecto al lucro cesante para los futuros proyectos, que se establece en los párrafos 93 y 95, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

B. Pérdida de cosas corporales

416. Pirelli pide una indemnización de 260.340 libras esterlinas por la pérdida de: a) maquinaria, instalaciones y equipo (156.833 libras esterlinas); b) vehículos (71.985 libras esterlinas); y c) piezas y accesorios (31.522 libras esterlinas).

417. Pirelli manifiesta que la pérdida de sus bienes tuvo lugar en tres lugares: sus oficinas en Salwa, sus almacenes principales en Mina Abdulla y los apartamentos de sus empleados, todos los cuales fueron destruidos o saqueados durante la invasión.

418. El Grupo considera que Pirelli no ha aportado pruebas suficientes para sustanciar su reclamación. Ha presentado una lista de cosas corporales en la que se indica el número de inventario del correspondiente elemento del activo fijo, la fecha de compra, el costo inicial, la duración prevista, la antigüedad al 1° de agosto de 1990 y el valor de sustitución de cada artículo. También ha facilitado algunas fotografías de equipo no identificado tomadas antes de la invasión y uno de sus folletos de comercialización, en el que se muestran fotografías del equipo. Sin embargo, no ha aportado pruebas de la propiedad ni de que los bienes se encontrasen en Kuwait en el momento de la invasión. Tampoco ha facilitado pruebas documentales.

419. En relación con la pérdida o destrucción de los bienes, Pirelli ha facilitado dos fotografías; una en la que se muestran los daños sufridos por sus almacenes en Mina Abdulla y otra en la que se observan los desperfectos sufridos en la zona de la oficina del gerente.

420. El Grupo toma nota de las razones que da Pirelli respecto de la falta de pruebas, en el sentido de que "las autoridades kuwaitíes siempre han exigido que no salieran del territorio los documentos originales que mostraban todos los costos correspondientes a las operaciones de nuestra sucursal en Kuwait" y, por consiguiente, la mayor parte de la documentación se perdió o fue destruida durante la ocupación. No obstante, ello no explica la falta de duplicados u otros documentos que habrían salvado las lagunas existentes en el proceso probatorio.

421. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdida de cosas corporales.

C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

422. Pirelli pide una indemnización de 113.416 libras esterlinas en concepto de "gastos de resolución" efectuados respecto de nueve de sus empleados.

423. Pirelli no explica el carácter de los "gastos de resolución". En los documentos de la reclamación facilitados por Pirelli se hace referencia indistintamente a "indemnizaciones", "indemnización por despido", "indemnización por cese", pago parcial de un pasaje de avión, sueldo por las vacaciones no tomadas en 1990 y "pagos en concepto de resolución".

424. El Grupo considera que Pirelli no ha aportado pruebas suficientes para sustanciar su reclamación en relación con los gastos de resolución. Únicamente ha facilitado pruebas de la identidad de tres empleados (fotocopias de sus pasaportes).

425. Como prueba de pago respecto de cinco de los empleados, Pirelli ha suministrado cartas, memorandos internos o anotaciones de expedientes de la propia Pirelli en los que se disponen pagos que han de efectuarse o se remite a pagos que se estaban efectuando.

426. Pirelli ha aportado algunas pruebas objetivas de que se efectuaron pagos en algunos conceptos. Así, se dispone de dos cartas de uno de los empleados (Mohammed Pervaiz Akhtar) en las que se agradecían a Pirelli algunos pagos efectuados, si bien no se indica en las cartas el concepto ni la cuantía de los pagos. Además, se dispone de otra carta en la que un empleado (Shahid Maqbool) pedía a Pirelli el pago de "indemnizaciones" y manifestaba que había hablado con otros tres empleados (Arif Butt, Aslam Saeed e Ishtiaq) "todos los cuales confirman que se les han abonado sus indemnizaciones". Otro empleado comunica a Pirelli en dos cartas que se le ha remitido una cantidad errónea en concepto de pago por resolución.

427. El Grupo considera que Pirelli no ha explicado debidamente su reclamación, lo que impide que el Grupo determine si los gastos de resolución fueron causados directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y coteje las sumas que se reclaman con las sumas que se indican en la documentación facilitada por Pirelli.

428. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

D. Pérdidas financieras

429. Pirelli pide una indemnización de 1.196.000 libras esterlinas por los intereses devengados por ciertos préstamos a plazo y servicios de sobregiro que le había facilitado el Banco Nacional de Kuwait. Pirelli afirma que pagó 1.196.000 libras esterlinas en concepto de intereses por esos préstamos y servicios durante el período comprendido entre agosto de 1990 y diciembre de 1993. Para explicar la reclamación, manifiesta únicamente que los intereses se "devengaron directamente como consecuencia de los retrasos en el pago por parte del Ministerio de Energía Eléctrica y Recursos Hídricos de las cantidades que éste debía con arreglo a los contratos que se estaban ejecutando en el momento de la invasión".

430. El Grupo considera que Pirelli no ha aportado pruebas suficientes para sustanciar su reclamación. Así, no ha probado que realmente hubiera en vigor contratos con el Ministerio de Energía Eléctrica y Recursos Hídricos.

431. El Grupo considera que las pérdidas en concepto de intereses que afirma haber sufrido Pirelli no estuvieron causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sino por la decisión económica de Pirelli de no reembolsar el principal respecto de los préstamos y los servicios de sobregiro.

432. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdidas financieras.

E. Resumen de la indemnización recomendada para Pirelli

433. Teniendo en cuenta sus conclusiones en relación con la reclamación de Pirelli, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XX. RECLAMACIÓN DE LEWIS & ZIMMERMAN ASSOCIATES, INC.

434. Lewis & Zimmerman Associates, Inc. ("Lewis") es una sociedad de responsabilidad limitada de Maryland (Estados Unidos de América), integrada por ingenieros, arquitectos y especialistas en peritaje. Lewis firmó un contrato con KEO Architects Engineers Planners ("KEO") para prestar servicios de peritaje en relación con dos proyectos de diseño que KEO estaba ejecutando para el Ministerio de Obras Públicas de Kuwait. Lewis presentó facturas a KEO por un total de 74.456 dólares de los EE.UU., de los que KEO ha pagado 35.570 dólares. Lewis pide una indemnización de 38.886 dólares por la cantidad que se le adeuda.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

435. Lewis y KEO firmaron el contrato el 4 de mayo de 1990. Lewis había de percibir por sus servicios un total de 60.741 dólares, que se abonarían en dos

plazos: i) el 90% a la presentación de los informes de peritaje a diversos organismos; y ii) el 10% a la aprobación de los informes por parte del Ministerio de Obras Públicas de Kuwait. Además, Lewis había de presentar facturas a KEO por los gastos de viaje de ida y vuelta a Kuwait de cuatro de sus ingenieros.

436. Los estudios de peritaje abarcaban tres etapas: i) preparación; ii) realización de trabajos prácticos; y iii) actividades posteriores a los trabajos prácticos. Los trabajos prácticos de los dos estudios concluyeron en Kuwait entre el 19 y el 22 de mayo de 1990 respecto del proyecto "S22" y entre el 20 y el 29 de mayo de 1990 respecto del proyecto "S23". Los informes de peritaje fueron presentados al Ministerio de Obras Públicas de Kuwait el 18 de junio de 1990. Lewis afirma que, en el momento de la invasión, se encontraba en marcha la etapa de realización de actividades posteriores a los trabajos prácticos.

437. Lewis presentó facturas a KEO el 15 de mayo de 1990 por valor de 13.716 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos de viaje a Kuwait; y por valor de 60.740 dólares el 12 de junio de 1990, lo que equivalía al 90% de la cantidad que, según el contrato, debía abonarse a la presentación de los informes.

438. De septiembre de 1990 a mayo de 1994 Lewis intentó que se le abonaran sus facturas, para lo cual mantuvo correspondencia con KEO, el Ministerio de Obras Públicas de Kuwait, la Embajada de Kuwait en Washington y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América. En mayo de 1994 Lewis acordó con KEO que esta empresa pagase los "gastos directos de mano de obra y otros gastos directos" efectuados por Lewis en el marco del contrato. Esos gastos ascendían a 35.570 dólares de los EE.UU., monto éste que Lewis posteriormente descontó de su reclamación.

2. Análisis y valoración

439. El Grupo considera que Lewis ha aportado pruebas suficientes para demostrar que firmó y cumplió el contrato con KEO. En las cláusulas de pago queda claro que la mayor parte del dinero reclamado por Lewis se le debía haber abonado a la presentación de los informes y que el resto se debería haber pagado poco tiempo después.

440. Sin embargo, el Grupo considera que la pérdida contractual de Lewis estuvo causada no directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sino por la negativa de KEO a cumplir con sus obligaciones contractuales. KEO adoptó una decisión económica en lo concerniente a la utilización de sus recursos disponibles, utilización que no abarcaba el pago de todas las cantidades que debía a Lewis. Lewis aceptó ciertamente esa decisión cuando llegó a un acuerdo en relación con la cantidad que reclamaba.

3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales

441. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdidas contractuales.

B. Resumen de la indemnización recomendada para Lewis

442. Teniendo en cuenta sus conclusiones en relación con la reclamación de Lewis, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XXI. RESUMEN DE LAS INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS

443. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda que se paguen las siguientes indemnizaciones por las pérdidas directas sufridas por los reclamantes como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

- a) Lescomplekt Ltd (Bulgaria): 14.260 dólares de los EE.UU.;
- b) Telecomplect AD (Bulgaria): 265.180 dólares de los EE.UU.;
- c) China Civil Engineering Construction Corporation (China): 279.782 dólares de los EE.UU.;
- d) China Harbour Engineering Company (China): 1.146.669 dólares de los EE.UU.;
- e) The General Company for Land Reclamation (Egipto): ninguna;
- f) CIPEC (Francia): ninguna;
- g) Freyssinet International et Compagnie (Francia): ninguna;
- h) Chemitherm Plants and Systems Pvt Ltd (India): ninguna;
- i) Murazumi Construction Co. Ltd (Japón): 464.744 dólares de los EE.UU.;
- j) Corderoy International Limited (Reino Unido): ninguna;
- k) Costain International Limited (Reino Unido): 27.042 dólares de los EE.UU.;
- l) Ewbank Preece Limited (Reino Unido): 95.057 dólares de los EE.UU.;
- m) IMI Yorkshire Copper Tube (Exports) Limited (Reino Unido): 85.415 dólares de los EE.UU.;
- n) Kaskade Drains Limited (Reino Unido): 27.059 dólares de los EE.UU.;
- o) Pirelli General PLC (Reino Unido): ninguna; y
- p) Lewis & Zimmerman Associates, Inc, (Estados Unidos de América): ninguna.

Cuadro 4

Indemnizaciones recomendadas

Reclamante	Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Lescomplekt Ltd	1 042 868	14 260
Telecomplect AD	825 394	265 180
China Civil Engineering Construction Corporation	9 224 548	279 782
China Harbour Engineering Company	2 623 588	1 146 669
The General Company for Land Reclamation	14 778 645	ninguna
CIPEC	79 359	ninguna
Freyssinet International et Compagnie	3 334 131	ninguna
Chemitherm Plants and Systems Pvt Ltd	250 502	ninguna
Murazumi Construction Co. Ltd	1 599 843	464 744
Corderoy International Limited	95 852	ninguna
Costain International Limited	422 786	27 042
Ewbank Preece Limited	122 205	95 057
IMI Yorkshire Copper Tube (Exports) Limited	85 415	85 415
Kaskade Drains Limited	27 459	27 059
Pirelli General PLC	5 503 338	ninguna
Lewis & Zimmerman Associates, Inc	38 886	ninguna

Ginebra, 25 de junio de 1999

(Firmado): Sr. John Tackaberry
Presidente

(Firmado): Sr. Pierre Genton
Comisionado

(Firmado): Vinayak Pradhan
Comisionado

/...

Anexo VI

DECISIÓN RELATIVA A LA NOVENA SERIE DE RECLAMACIONES
DE LA CATEGORÍA E3 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS EN SU 90ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA
EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la novena serie de reclamaciones de la categoría "E3", que abarca 16 reclamaciones¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales por país indicados en el párrafo 443 del informe son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Bulgaria	2	-	1 868 262	279 440
China	2	-	11 848 136	1 426 451
Egipto	-	1	14 778 645	ninguna
Estados Unidos de América	-	1	38 886	ninguna
Francia	-	2	3 413 490	ninguna
India	-	1	250 502	ninguna
Japón	1	-	1 599 843	464 744
Reino Unido	4	2	6 275 055	234 573
Total	9	7	40 054 819	2 405 208

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.76/(1999).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1999/16 (véase el anexo V supra del presente documento).

3. Reafirma que los pagos se efectuarán cuando se disponga de fondos, de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

4. Recuerda que, cuando se efectúa un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), los gobiernos, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirán entre los reclamantes que se indiquen las cantidades recibidas respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado ese plazo proporcionará información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a los respectivos gobiernos.

Anexo VII

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS ACERCA
DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES "E4"

INDICE

	<u>Párrafos</u>
Introducción	1 - 3
I. EXAMEN GENERAL DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES	4 - 7
II. TRAMITES PROCESALES	8 - 27
III. MARCO JURÍDICO	28
IV. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE RECLAMACIONES	29
V. RECLAMACIONES	30 - 109
A. Pérdida de contratos	31 - 43
1. Derecho a recibir indemnización	36
2. Método de verificación y valoración	37
3. Pruebas presentadas	38 - 43
B. Bienes inmuebles	44 - 51
1. Derecho a recibir indemnización	45 - 46
2. Método de verificación y valoración	47
3. Pruebas presentadas	48 - 51
C. Cosas corporales	52 - 65
1. Derecho a recibir indemnización	53
2. Método de verificación y evaluación	54
3. Pruebas presentadas	55 - 65
a) Cosas corporales	55 - 56
b) Existencias	57 - 59
c) Dinero efectivo	60 - 61
d) Vehículos	62 - 65
D. Bienes que generan ingresos	66 - 69
E. Pago o socorro a otros	70 - 78
1. Derecho a recibir indemnización	71 - 74
2. Método de verificación y valoración	75
3. Pruebas presentadas	76 - 78
F. Lucro cesante	79 - 85
1. Derecho a recibir indemnización	80
2. Método de verificación y valoración	81
3. Pruebas presentadas	82 - 85

*Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/1999/17.

G. Efectos por cobrar	86 - 92	
1. Derecho a recibir indemnización	87 - 88	
2. Método de verificación y valoración	89	
3. Pruebas presentadas	90 - 92	
H. Costos de reanudación	93 - 97	
I. Otras pérdidas	98 - 109	
VI. OTRAS CUESTIONES	110 - 111	355
A. Fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses	110	355
B. Costos de preparación de reclamaciones	111	355
VII. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS	112	355

Anexos

Anexo I: Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4» - Por número de reclamación de UNSEQ y de la CINU y nombre del reclamante	357
Anexo II: Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4» - Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida	367
Anexo III: Reclamaciones de la segunda serie para las que no se recomendó indemnización - Por números de reclamación UNSEQ y CINU y nombre del reclamante	508

Introducción

1. En su 24º período de sesiones, celebrado el 23 y el 24 de junio de 1997, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró comisarios del Grupo (el "Grupo") encargado de examinar las reclamaciones "E4" a los Sres. Robert R. Brinner (Presidente), Alan J. Cleary y Lim Tian Huat. Se trata de reclamaciones de empresas del sector privado de Kuwait, con exclusión de las que corresponden al sector petrolero, que tengan derecho a pedir indemnización al amparo de los "formularios para las reclamaciones dimanantes de sociedades u otras entidades" ("formulario E") establecidos por la Comisión.
2. De conformidad con el artículo 32 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas"), el 8 de febrero de 1999 se presentó al Grupo la segunda serie de 381 reclamaciones "E4".
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de las Normas, el presente informe contiene las recomendaciones formuladas por el Grupo al Consejo de Administración en relación con la segunda serie de reclamaciones.

I. EXAMEN GENERAL DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES

4. Las reclamaciones de la segunda serie se seleccionaron entre un total de aproximadamente 2750 reclamaciones "E4" basándose en distintos criterios entre los que figuraron la magnitud, el volumen y la complejidad de la reclamación, las cuestiones jurídicas, factuales y de evaluación que plantea la reclamación, y la fecha de presentación de la reclamación a la Comisión.
5. La segunda serie de reclamaciones alega pérdidas por un total de 162.294.110 dinares kuwaitíes ("KD") (aproximadamente 561.571.315 dólares de los EE.UU.). El valor de las reclamaciones oscila entre 1.840 KD y 6.521.208 KD (es decir, aproximadamente entre 6.367 y 22.564.734 dólares).
6. Todos los reclamantes de esta segunda serie, con una sola excepción, operaron en Kuwait antes de la invasión y ocupación del país por el Iraq. En su mayor parte, estas empresas comerciaban con bienes de consumo, textiles, materiales de construcción, vehículos, piezas de vehículos y productos industriales. Un número importante de reclamantes se dedicaba a los servicios, por ejemplo, de construcción e ingeniería, inmobiliarios, de transporte y de seguridad. En las reclamaciones de la segunda serie figuran asimismo algunas presentadas por sociedades cooperativas kuwaitíes.
7. Los reclamantes de esta serie piden indemnización por todas las clases de pérdidas determinadas en el formulario E, excepto las relativas a transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico. Los dos tipos de pérdidas más habituales que se alegan en esta serie son las pérdidas de

cosas corporales (principalmente muebles, accesorios, equipo y existencias) y las pérdidas de ganancias o beneficios. Dentro de la categoría "Otras pérdidas", los reclamantes de la segunda serie también pidieron indemnización por deudas no cobradas, costos de reanudación de la actividad empresarial, e intereses y gastos de preparación de las reclamaciones.

II. TRAMITES PROCESALES

8. Antes de que se presentaran al Grupo las reclamaciones de la segunda serie, la secretaría las examinó a fondo, de conformidad con las Normas. Ante todo, la secretaría efectuó una evaluación preliminar de las Normas, para verificar si se ajustaban a los requisitos formales de los párrafos 1 y 2 del artículo 14. Por ejemplo, se comprobó si se habían presentado pruebas de que en la fecha en que se formuló la reclamación la empresa estaba registrada o constituida en virtud de la legislación kuwaití y si el funcionario autorizado en cada caso certificaba que la información contenida en la reclamación era correcta. Los resultados de este examen formal se introdujeron en una base de datos centralizada de la secretaría (la "Base de datos de las reclamaciones").

9. De las 381 reclamaciones incluidas en la segunda serie, 262 presentaban defectos de forma; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de las Normas, la secretaría envió notificaciones a los 262 reclamantes. La secretaría ha recibido 22 respuestas a esas notificaciones del artículo 15, respuestas que solucionan los defectos de forma de las 22 reclamaciones correspondientes.

10. Por el contrario, la secretaría no ha recibido respuestas a las notificaciones enviadas a los 240 reclamantes con arreglo al artículo 15. De estos 240 reclamantes, sólo uno había presentado una solicitud de su reclamación. Además, ninguno de los 240 reclamantes facilitó documentos de alguna forma demostrativos de las circunstancias o de la cuantía de las pérdidas que reclamaban.

11. Estos 240 reclamantes en general sólo enviaron junto al formulario E documentos relativos a la constitución de la empresa. Muchas reclamaciones incluían asimismo un formulario de declaración estándar firmado por el reclamante. La declaración afirmaba que las pérdidas enumeradas en el formulario E eran resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y aseguraban que más adelante el reclamante enviaría pruebas demostrativas de las circunstancias y cuantía de su pérdida. La Comisión no ha recibido ningún nuevo documento demostrativo.

12. Por consiguiente, la secretaría, de conformidad siempre con el artículo 15 de las Normas, ha enviado nuevas notificaciones a esos 240 reclamantes dándoles para que remedien los defectos de forma 60 días a partir de la fecha de esta segunda notificación. Se advirtió a los reclamantes que si dentro de ese lapso de tiempo no se habían solucionado los defectos de forma la reclamación se consideraría como no recibida o se presentaría al Grupo "como está", según sea el tipo de defecto observado.

13. Pero en ninguno de los casos se han recibido respuestas a estas notificaciones. En vista de ello, el Grupo considera que estas 240 reclamaciones, que se identifican en el Anexo III al presente informe, no contienen información o documentación suficientes para sustanciar las pérdidas pretendidas y no serán objeto de ninguna indemnización. Por consiguiente, a partir de ahora en todas las referencias que en este informe se hagan a las reclamaciones de la segunda serie, se estará tratando de las 141 reclamaciones que cumplen los requisitos formales de los párrafos 1 y 2 del artículo 14 de las Normas.

14. Profesionales experimentados de la secretaría (funcionarios jurídicos, contables y liquidadores de pérdidas) efectuaron un examen sustantivo de la segunda serie de reclamaciones con el fin de determinar las cuestiones jurídicas, de hecho y de evaluación importantes. Los resultados del examen, incluidas las cuestiones que se consideran importantes, se registraron en la Base de datos de las reclamaciones.

15. De conformidad con el artículo 16 de las Normas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión presentó al Consejo de Administración sendos informes con fechas 8 de julio de 1998, 13 de octubre de 1998 y 26 de abril de 1999. Estos informes abarcaban entre otras cosas la segunda serie de reclamaciones "E4" y presentaban las cuestiones importantes jurídicas y de hecho que figuraban en esas reclamaciones. La única información relativa a las reclamaciones de la segunda serie incluida en el informe de 26 de abril de 1999 enviado por el Secretario Ejecutivo al Consejo de Administración era una información estadística sobre las 240 reclamaciones que presentaban los defectos de forma antes mencionados. Varios gobiernos, entre ellos el del Iraq, presentaron a la secretaría, para que las trasladase al Grupo, información y opiniones adicionales en respuesta a los informes del Secretario Ejecutivo.

16. En consecuencia, al terminar: i) la evaluación preliminar; ii) el examen sustantivo; y iii) la presentación de informes con arreglo al artículo 16, la secretaría presentó al Grupo los documentos siguientes para su examen:

- a) los documentos de la reclamación presentados por el reclamante;
- b) informes preliminares de evaluación preparados por la secretaría con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas;
- c) información y opiniones de los gobiernos, incluido el del Iraq, recibidas en respuesta a los informes previstos en el artículo 16; y
- d) otra información, por ejemplo, notas de instrucciones jurídicas, consideradas útiles para la labor del Grupo con arreglo al artículo 32 de las Normas.

17. Tal como se describe en el párrafo 7 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones 'E4'" (S/AC.26/1999/4) ("Primer informe sobre las reclamaciones 'E4'"), el Grupo

recurrió a los servicios de una empresa de contabilidad y de una empresa de liquidación de pérdidas como expertos consultores. El Grupo pidió a los expertos consultores que revisaran cada una de las reclamaciones incluidas en la segunda serie de acuerdo con la metodología de verificación y evaluación preparada por el Grupo y descrita en sus líneas generales en el Primer informe sobre las reclamaciones "E4" y que presentara al Grupo un informe sobre cada una de las reclamaciones en el que se resumiesen los hallazgos de los expertos consultores. En el presente informe no se repite la metodología utilizada por el Grupo en el Primer informe sobre las reclamaciones "E4", sino que se hace referencia al Primer informe sobre las reclamaciones "E4".

18. En virtud de su primera providencia de trámite, de fecha 9 de febrero de 1999, el Grupo comunicó su intención de dar por finalizado su examen de la segunda serie de reclamaciones y presentar su informe y recomendaciones al Consejo de Administración en un plazo de 180 días a contar desde el 8 de febrero de 1999. En vista de la información adicional obtenida por la secretaría, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 34 de las Normas, el Grupo no ha emitido ninguna otra providencia de trámite.

19. La primera providencia de trámite fue transmitida al Gobierno del Iraq y al Gobierno de Kuwait el 11 de febrero de 1999.

20. Se agregó un nivel de verificación más para determinar si reclamantes relacionados entre sí presentaban reclamaciones duplicadas. El 8 de mayo de 1998 se pidió a la Autoridad Pública de Kuwait para la evaluación de las indemnizaciones por daños resultantes de la agresión iraquí ("PAAC") que identificase a las distintas filiales de las empresas reclamantes que también hubieran enviado una reclamación a la Comisión. Basándose en la información recibida en respuesta de la PAAC y en la información sobre reclamaciones disponible en la secretaría, en la Base de datos de las reclamaciones, se procedió a un examen con el que se trataba de asegurarse de que reclamantes relacionados entre sí no presentaban reclamaciones por una misma pérdida. Esta verificación se realizó en la totalidad de los casos de reclamaciones "E4" y no sólo para las reclamaciones de la segunda serie.

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de las Normas, la secretaría pidió a los reclamantes que le enviaran información adicional que ayudase al Grupo en su examen de las reclamaciones. Todas esas solicitudes se tramitaron a través de la PAAC. En lo que respecta a las copias de los estados financieros auditados o cuentas ("cuentas"), la secretaría comunicó a la PAAC cuáles eran los reclamantes que no habían enviado sus cuentas correspondientes a los tres ejercicios financieros de antes y después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La primera comunicación de cuentas se envió a la PAAC en 20 de abril de 1998. La segunda, en 20 de noviembre de 1998, especificándose qué reclamantes no habían comunicado cuentas suplementarias. La tercera comunicación se envió el 21 de enero de 1999 e incluyó a los reclamantes que no habían

presentado sus cuentas correspondientes a 1987. Una última comunicación, enviada en 8 de febrero de 1999, incluyó a los reclamantes que no habían comunicado sus cuentas para ninguno de los periodos pertinentes.

22. Del mismo modo y en lo que respecta a las reclamaciones correspondientes a vehículos perdidos, el 20 de agosto de 1998 se pidió a los reclamantes que enviaran certificados de baja en el registro para todos los vehículos, tal como se advertía en el párrafo 131 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4".

23. En lo que respecta a las reclamaciones por efectos por cobrar, el 24 de septiembre de 1998 se pidió a los reclamantes que demostrasen que los deudores no podían pagar sus deudas a causa de que 1) habían sido oficialmente declarados en quiebra o 2) se habían visto en la necesidad de interrumpir su actividad empresarial a causa directamente de la invasión del país por el Iraq (véanse los párrafos 86-92 infra).

24. En lo que respecta a las reclamaciones por pérdidas de contratos, el 22 de octubre de 1998 se pidió a los reclamantes que demostrasen que los contratos en cuestión habían sido rescindidos o cancelados. Se pidió a los reclamantes que en la declaración especificasen las circunstancias concretas de la rescisión o cancelación, incluyendo la fecha en la que ésta había tenido lugar. A los reclamantes que no pudieron enviar esas pruebas se les pidió que explicasen la razón de ello.

25. En lo que respecta a las reclamaciones relativas al valor de los billetes de dinares kuwaitíes cancelados, el 22 de diciembre de 1998 se pidió a los reclamantes que enviaran una lista detallada en la que figurasen los números de serie y los valores de los billetes cancelados, o bien una declaración de una empresa independiente de contabilidad pública relativa a la cantidad y números de serie de los dinares kuwaitíes cancelados que poseía el demandante (véanse los párr. 98-99, infra).

26. En cuanto al costo del regreso de los empleados a Kuwait, el 6 de enero de 1999 se pidió a los reclamantes información adicional que facilitase la labor del Grupo. (Véanse los párrs. 93-97, infra.)

27. Después de examinar los documentos presentados, el Grupo llegó a la conclusión de que las cuestiones presentadas en la segunda serie de reclamaciones se habían sustanciado adecuadamente, lo que hacía innecesario proceder a ninguna actuación oral para seguir aclarando esas cuestiones.

III. MARCO JURÍDICO

28. El marco jurídico utilizado para la evaluación de las reclamaciones de la segunda serie es idéntico al que se empleó en el caso de las reclamaciones de la primera serie y que se describe en los párrafos 25-31 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4".

IV. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE RECLAMACIONES

29. La metodología aplicada por el Grupo a la verificación y valoración de las reclamaciones de la segunda serie es la misma que se utilizó para la primera serie. (Véase el Primer informe sobre las reclamaciones "E4", párrs. 32-62.) Cuando el Grupo tropezó con problemas que no se habían tratado en el Primer informe sobre las reclamaciones "E4", preparó las metodologías que después se describen para la verificación y valoración de las pérdidas. Como se resume en el Primer informe sobre las reclamaciones "E4", para la verificación y valoración de las reclamaciones el Grupo trató de hallar un equilibrio entre la incapacidad del reclamante para facilitar pruebas idóneas en todos los casos y el "riesgo de exageración" que se introduce con la falta de pruebas. La expresión "riesgo de exageración", tal como se define en el párrafo 34 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4", hace referencia a los casos en los que las reclamaciones se acompañan de pruebas insuficientes que impiden una cuantificación precisa y que presenten el riesgo de ser exageradas. Al igual que hiciera en el Primer informe sobre las reclamaciones "E4", en el texto del presente informe se pone de relieve la forma como el Grupo ha tratado los casos de ciertos reclamantes.

V. RECLAMACIONES

30. Aplicando las metodologías de verificación y valoración descritas en el Primer informe sobre las reclamaciones "E4", el Grupo revisó la segunda serie de reclamaciones según la naturaleza y el tipo de pérdida determinado. En consecuencia, a continuación figuran las recomendaciones del Grupo según el tipo de pérdidas. Las pérdidas reclasificadas figuran en la sección correspondiente a la categoría en que el Grupo reclasificó las pérdidas.

A. Pérdida de contratos

31. En esta serie tres reclamantes alegan pérdidas de contratos por un valor total de 774.492 KD (aproximadamente 2.679.903 dólares).

32. Las reclamaciones por pérdida de contratos de esta serie no se refieren a contratos con el Gobierno del Iraq ni a contratos que requieran su realización en el Iraq.

33. Un reclamante, Al Sabrya Trading & Contracting Company, pedía indemnización por las pérdidas de ingresos por el arrendamiento de dos propiedades. Esta reclamación fue sometida por el reclamante dentro de la categoría de "otros" y se reclasificó y revisó como reclamación por pérdida de contrato.

34. Un segundo reclamante, Honeywell Kuwait KSC ("Honeywell"), envió una reclamación por pérdida de contratos para las instalaciones que ya se estaban haciendo y el mantenimiento de éstas en Kuwait y que fueron afectados por la invasión y ocupación del país por el Iraq. El reclamante alega que se vio obligado a interrumpir sus operaciones en agosto de 1990 y cuando reinició sus

actividades, las partes contractuales consideraron los contratos rescindidos por razón de frustración. La reclamación se refiere a trabajos en marcha que no llegaron a ser facturados y a beneficios previstos. Los elementos de la reclamación relativos a beneficios previstos se reclasificaron y revisaron como reclamación por pérdida de beneficios. Los elementos relativos a costos no facturados se revisaron como reclamación por pérdida de contrato.

35. Un tercer reclamante, Ali & Fouad M.T. Al Ghanim Trading & Contracting Company, envió una reclamación por pérdidas en relación con un contrato con el Ministerio de Salud de Kuwait. El reclamante había contratado el suministro y la instalación de un sistema de comunicaciones con ambulancias. Este reclamante presentó asimismo una reclamación por pérdida de contrato en relación con la pérdida de una inversión en una empresa mixta en Iraq. Esta segunda reclamación se reclasificó y revisó como reclamación por pérdida de bienes que generan ingresos y se trata de ella en la sección del presente informe relativa a esa categoría de pérdidas. (Véase los párrs. 66-69 infra).

1. Derecho a recibir indemnización

36. Para determinar si una reclamación por pérdida de contrato es indemnizable, el Grupo evalúa la pérdida ateniéndose a la metodología de examen adecuada. Así, las sumas facturadas en el marco de un contrato pero no cobradas se consideran como sumas pendientes de cobro. Los beneficios que hubiesen aportado los bienes o los servicios que habrían de facilitarse de acuerdo con la parte restante de un contrato rescindido o repudiado se consideran como pérdida de beneficios.

2. Método de verificación y valoración

37. Para valorar reclamaciones por pérdida de contratos el Grupo utiliza el método de verificación y valoración que se describe en los párrafos 77-84 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4".

3. Pruebas presentadas

38. La reclamación de Al Sabrya Trading & Contracting Company se refiere a una pérdida de ingresos por el arrendamiento de dos propiedades. El reclamante ha enviado copias de los contratos de arrendamiento a su propio nombre y que existían desde antes de la invasión y ocupación del país por el Iraq, además de copias de contratos de arrendamiento de esas mismas propiedades que han sido concertados después de la liberación. El reclamante ha enviado asimismo un certificado de sus auditores en el que declaran que los ingresos por el arrendamiento de las dos propiedades no estaban incluidos en las cuentas del reclamante sino que se habían atribuido personalmente al gerente general del reclamante, que es el que había establecido las propiedades en arrendamiento a sus propias expensas.

39. El Grupo advirtió que el gerente general del reclamante había confirmado que él personalmente no había enviado ninguna reclamación por pérdida de ingresos de arrendamiento. Esto quedó confirmado en las comprobaciones cruzadas llevadas a cabo por la secretaria. En tales circunstancias, el Grupo ha autorizado a Al Sabrya Trading & Contracting Company a que siga tramitando su reclamación por pérdida de ingresos por renta de esas dos propiedades.

40. El Grupo recomienda que se compense a este reclamante por las pérdidas relacionadas con los contratos de arrendamiento. Pero considera asimismo que el hecho de que el reclamante no hubiera previsto ninguna partida para hacer frente a los gastos que necesariamente se hubieran producido en relación con los contratos de arrendamiento, así como el hecho de que no haya facilitado documentación demostrativa del pago de renta hasta la fecha de la invasión y ocupación del país por el Iraq, representa un "riesgo de exageración". El Grupo ha reajustado la reclamación de manera que se compense ese "riesgo de exageración".

41. El Grupo considera que si bien Honeywell ha demostrado la existencia de unas relaciones contractuales vigentes en el momento de la pérdida (véase el párr. 34 *supra*), en cambio no ha facilitado prueba de la repudiación o rescisión de esos contratos. El Grupo llega a la conclusión de que no se puede explicar razonablemente el que no se hayan facilitado esas pruebas y recomienda que se desautorice la reclamación.

42. La reclamación de Ali & Fouad M.T. Al Ghanim Trading & Contracting Company se refiere a la pérdida de siete expediciones de un equipo que había adquirido para la realización de su contrato con el Ministerio de Salud de Kuwait. El equipo fue robado durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que el reclamante ha mostrado pruebas suficientes para demostrar la existencia de un contrato válido y de los pagos que hizo para adquirir una parte del equipo. Sin embargo, el Grupo no ha aceptado los elementos de la reclamación sobre los cuales no se habían facilitado pruebas de pago por el equipo.

43. En el Anexo II se puede examinar la forma como el Grupo ha tratado las pérdidas por contratos.

B. Bienes inmuebles

44. Treinta y cinco reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por un valor total de 1.411.382 KD (aproximadamente 4.883.675 dólares de los EE.UU.) por pérdida de bienes inmuebles.

1. Derecho a recibir indemnización

45. Estas reclamaciones se refieren a los daños sufridos por varios inmuebles de propiedad y alquiler en Kuwait. Las normas que rigen el derecho a recibir indemnización son las mismas que se utilizaron en la primera serie (véase el Primer informe sobre las reclamaciones "E4", párrs. 89-91). Al igual que

sucediera en la primera serie de reclamaciones "E4", la mayoría de los reclamantes demostraron la existencia y el carácter de los daños registrados por sus edificios e instalaciones proporcionando copias de declaraciones de testigos, declaraciones corroborativas en sus cuentas auditadas y fotografías. También como se hizo en la primera serie de reclamaciones "E4", el carácter de los daños alegados y el hecho de que todos los bienes inmuebles se encontrasen en Kuwait demostraban que el daño era consecuencia de las operaciones militares y el quebrantamiento del ordenamiento jurídico en Kuwait durante el período de invasión y ocupación del país por el Iraq. Por consiguiente, la relación causal directa entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq queda suficientemente demostrada en la segunda serie de reclamaciones por pérdida de bienes inmuebles.

46. Toda las reclamaciones se basaban en el costo real de la reparación de los bienes o en evaluaciones de ese costo.

2. Método de verificación y valoración

47. El método de verificación y valoración adoptado por el Grupo para valorar las reclamaciones por pérdidas de bienes inmuebles es el mismo que se describe en los párrafos 92-101 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4".

3. Pruebas presentadas

48. La mayoría de los reclamantes presentaron copias de títulos de propiedad o de alquiler para demostrar su interés respecto del bien inmueble afectado. Cuando no se presentaron contratos de arrendamiento, la secretaría efectuó comprobaciones adicionales para asegurarse de que los propietarios de los bienes inmuebles alquilados no hubiesen presentado reclamaciones duplicadas. El Grupo también se remitió a las cuentas auditadas de reclamantes para corroborar su interés en lo que respecta a los bienes inmuebles afectados.

49. En apoyo de sus reclamaciones de los gastos de reparación, los interesados proporcionaron copias de recibos o certificados de pago, facturas, documentos contractuales y cuentas auditadas. No obstante, la mayoría de reclamantes no incluyó en las pérdidas alegadas ningún ajuste en concepto de mantenimiento necesario o amortización. El Grupo ajustó las reclamaciones para tener en cuenta esas partidas e hizo ajustes similares en los casos de plusvalía, tal como se describe en el párrafo 97 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4".

50. En el caso de un reclamante que basa su reclamación en el costo de reparación estimado pero sin dar una explicación razonable de por qué no ha hecho la reparación, el Grupo considera que existe un "riesgo de exageración". Estas reclamaciones se ajustaron para compensar ese "riesgo de exageración".

51. En el Anexo II se puede ver la forma como el Grupo ha tratado las pérdidas de bienes inmuebles.

C. Cosas corporales

52. En esta segunda serie todos los reclamantes menos veinte alegan pérdidas de cosas corporales, por un valor total de 41.021.456 KD (aproximadamente, 141.942.754 dólares de los EE.UU.). Como en el caso de la primera serie de reclamaciones "E4", las reclamaciones por pérdidas de cosas corporales corresponden principalmente a existencias, mobiliario, accesorios, equipo y vehículos. Otras reclamaciones de esta categoría se refieren a la pérdida de dinero en efectivo.

1. Derecho a recibir indemnización

53. En lo que respecta al derecho a recibir indemnización por las reclamaciones de cosas corporales, el Grupo aplicó el mismo método que había adoptado en el Primer informe sobre las reclamaciones "E4" (véase el Primer informe sobre las reclamaciones "E4", párrs. 108-109). La mayoría de reclamantes presenta los datos y el tipo de daños a cosas corporales aportando copias de declaraciones de testigos, estados de cuentas auditadas y fotografías. Además, al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4" y de conformidad con el párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración, las reclamaciones señalan que el daño fue resultado de operaciones militares en Kuwait, y de las medidas adoptadas por funcionarios, agentes o empleados del Gobierno del Iraq o entidades controladas por éste durante la invasión y ocupación de Kuwait por dicho país relacionadas con la invasión u ocupación y el quebrantamiento del ordenamiento jurídico en Kuwait durante ese período. En consecuencia, la relación causal directa entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq está suficientemente justificada en la segunda serie de reclamaciones relativas a la pérdida de cosas corporales.

2. Método de verificación y evaluación

54. El método adoptado por el Grupo para verificar y valorar las pérdidas de cosas corporales depende de la naturaleza del bien afectado. En consecuencia, varía según se trate de pérdidas de existencias, dinero en efectivo, vehículos u otras cosas corporales. La metodología adoptada por el Grupo para la verificación y valoración de las reclamaciones por pérdidas de bienes corporales es la misma que se describe en los párrafos 110-135 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4".

3. Pruebas presentadas

a) Cosas corporales

55. La mayoría de reclamantes de esta serie aportó cuentas auditadas que revelan la existencia, propiedad y valor de los activos corporales dañados o perdidos como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los reclamantes justifican la existencia y la causa de la pérdida mediante afirmaciones que hacen constar en la reclamación y declaraciones de testigos. En general, estas afirmaciones van acompañadas de documentos, como por ejemplo

fotografías e informaciones sobre investigaciones independientes. El Grupo también se basa en las cuentas auditadas de los reclamantes correspondientes al período posterior a la liberación. En estas cuentas las pérdidas de cosas corporales se presentan como pérdidas extraordinarias debidas directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y en su calidad de tales proporcionan una verificación independiente adicional de la pérdida.

56. Muchos reclamantes trataron de valorar sus pérdidas sobre la base de los costos de reparación o de reemplazamiento. Al igual que en reclamaciones similares referentes a bienes inmuebles, se consideró que en estas reclamaciones podría existir un "riesgo de exageración" si el reclamante no aportaba pruebas suficientes en las que explicase la razón por la que no había reparado ni reemplazado los bienes en cuestión. En ciertos casos el Grupo pudo confiar en las cuentas del reclamante realizadas después de la liberación para determinar si éste había reparado o reemplazado después los bienes afectados.

b) Existencias

57. La mayoría de reclamantes justifica la presencia, propiedad y valor de existencias perdidas mediante copia de sus cuentas auditadas, facturas originales de la compra de la mercancía y cálculos "arrastrados", como se describe en el párrafo 119 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4".

58. Al igual que sucediera en la primera serie de reclamaciones "E4", se aceptaron reclamaciones relativas a pérdidas de mercancías en tránsito presentes en Kuwait el día de la invasión del Iraq y perdidas posteriormente. Sus reclamantes pudieron demostrar la propiedad, existencia y pérdida de las mercancías mediante certificados emitidos por autoridades portuarias o consignatarios marítimos kuwaitíes.

59. El Grupo observó que varias sociedades cooperativas kuwaitíes reclamantes mantenían en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq unos niveles de existencias considerablemente superiores al promedio mantenido por esos mismos reclamantes durante los ejercicios financieros anteriores. El Grupo consideró que esa acumulación de existencias estaba realmente justificada en la mayoría de los casos ya que en el mes de agosto se produce un aumento demostrado de la demanda con el fin de abastecer a los residentes kuwaitíes que regresan de sus vacaciones estivales. De todas formas, en los casos en los que el nivel de acumulación de existencias era superior al que se justificaría por el aumento documentado de la demanda, el Grupo ajustó la reclamación a los niveles medios de existencias que justificaría el aumento de la demanda.

c) Dinero efectivo

60. Al igual que se hiciera con la primera serie de reclamaciones "E4", fueron aceptados los reclamantes que habían denunciado pérdidas de dinero en efectivo y pudieron demostrar sus reclamaciones presentando, entre otras cosas, documentos que confirmaban el dinero efectivo tenido en caja el 2 de agosto de 1990, listados anteriores de fin de mes, copias de los estados de depósitos bancarios diarios, registros del flujo de efectivo y libros de venta mensuales.

61. Los reclamantes para los que no se recomendó indemnización en general trataron de basarse sólo en declaraciones de testigos sin proporcionar documentos adicionales que corroboraran sus reclamaciones.

d) Vehículos

62. Virtualmente todos los reclamantes pudieron demostrar su propiedad de los vehículos perdidos y la fecha de la pérdida presentando copia de los certificados de anulación del registro emitidos por el Gobierno de Kuwait. La realidad de la pérdida se demostró generalmente por medio de certificados de anulación del registro junto con documentos probatorios adicionales tales como declaraciones de testigos en las que se describían las circunstancias de la pérdida y cuentas verificadas en las que constaba la pérdida de los vehículos como partida extraordinaria.

63. En los casos en que los reclamantes no presentaron certificados de anulación del registro o en los que el nombre del propietario en ese certificado no podía relacionarse con el reclamante o sus propietarios, directores o empleados, el Grupo desestimó la reclamación.

64. Los valores declarados de los vehículos perdidos fueron comprobados separadamente por el Grupo comparándolos con los valores contenidos en la tabla de valoración de vehículos autorizados ("cuadro M.V.V.") (como se describe en el párrafo 135 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4") o, para los vehículos no incluidos en esa tabla, comparándolos con otras estimaciones de terceros. En el caso de estas estimaciones, el Grupo las comprobó aplicando métodos alternativos de valoración tales como el método del valor contable neto y del costo depreciado de sustitución.

65. En el Anexo II puede verse la forma como el Grupo trató las pérdidas de cosas corporales.

D. Bienes que generan ingresos

66. Uno de los reclamantes de la segunda serie, Arabian Cement Co. W.L.L., presentó una reclamación por pérdida de bienes que generan ingresos. Pero tras revisar la naturaleza de la reclamación, se llegó a la conclusión de que esa pérdida se debe reclasificar en otras categorías, como lucro cesante, efectos por cobrar y pérdida de cosas corporales. Un segundo reclamante, Ali & Fouad M.T. Al Ghanim Trading & Contracting Company, habría presentado una reclamación dentro de la categoría "pérdida de contrato" que se reclasificó y revisó como reclamación por pérdida de bienes que generan ingresos.

67. Ali & Fouad M.T. Al Ghanim Trading & Contracting Company pide indemnización por las pérdidas al parecer sufridas en relación con su inversión en una empresa mixta constituida por él mismo y una entidad del Gobierno iraquí. La parte de la contribución del reclamante al capital social de la empresa mixta fue transferida a Iraq a una cuenta bancaria a nombre de la empresa mixta y se utilizó para el registro de ésta. El reclamante afirma que la empresa mixta no había comenzado sus operaciones antes de la invasión y ocupación de Kuwait por

el Iraq, y que tras la liberación de Kuwait no ha podido establecer ningún contacto con su asociado de la empresa mixta. El problema que se ha planteado el Grupo es el de saber si la pérdida sufrida por el reclamante se ha debido directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

68. El Grupo advirtió que no se habían presentado pruebas de que la empresa mixta hubiera sido puesta en liquidación o disuelta de cualquier otra forma como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo advierte además que el reclamante no explica si ha intentado o de qué manera ha intentado ponerse en contacto con su asociado de la empresa mixta con miras o bien a recuperar su inversión o bien a reanudar las operaciones. En consecuencia, el Grupo ha considerado que esta reclamación no es indemnizable a causa de que el reclamante no ha presentado pruebas suficientes para demostrar la existencia de una pérdida real y permanente.

69. En el Anexo II puede verse la forma como el Grupo ha tratado las pérdidas de bienes que generan ingresos.

E. Pago o socorro a otros

70. En esta serie, 21 reclamantes presentaron reclamaciones por un valor total de 1.464.063 KD (aproximadamente, 5.065.964 dólares de los EE.UU.) por el pago o socorro a otros. Varias empresas cooperativas kuwaitíes pidieron indemnización por el valor de los bienes y el efectivo que se distribuyó gratuitamente entre la población general de Kuwait durante el período de ocupación. Tres reclamantes solicitan reembolso por pagos duplicados o "indemnizaciones terminales" que pagaron a sus empleados no kuwaitíes por dar por concluidos los contratos de empleo de esas personas. Un reclamante pide que se le reembolse por los pagos de salarios realizados a uno de sus empleados que fue mantenido como prisionero de guerra en el Iraq. Otros reclamantes piden que se les reembolsen los costos de aquellos de sus empleados que tras la liberación han regresado a Kuwait.

1. Derecho a recibir indemnización

71. El Grupo siguió el mismo método adoptado en el Primer informe sobre las reclamaciones "E4" (véanse los párrs. 153-154), más los detalles que a continuación se señalan. En cuanto a las sumas reclamadas como indemnización por la distribución gratuita de bienes y efectivo, el Grupo considera que esos pagos tuvieron un carácter voluntario y que ese acto voluntario rompe la cadena causal que hubiera podido vincular directamente tales pérdidas con la invasión de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo llega a la conclusión de que tales pagos no son indemnizables.

72. En cuanto a las indemnizaciones por terminación de servicios, es decir a las cantidades abonadas como consecuencia de la terminación de un contrato de empleo durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo considera que las pérdidas resultantes del pago de esas indemnizaciones terminales merecen, en principio, ser indemnizadas como pérdidas resultantes directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo ha estudiado el

efecto de la invasión y ocupación de Kuwait sobre los contratos de empleo de empleados no kuwaitíes y ha examinado dos memorandos adoptados por el Consejo de Ministros de Kuwait y relativos a los efectos que la invasión del Estado de Kuwait por el Iraq ha tenido sobre los contratos gubernamentales y la situación jurídica de las personas que trabajan para el Gobierno de Kuwait. El Grupo advierte que los memorandos, que el Consejo de Ministros de Kuwait instauró como orden N° 148 de 27 de enero de 1991, llegaban a la conclusión de que las relaciones contractuales entre el Gobierno y los trabajadores no kuwaitíes estaban regidas por las normas aplicables a las obligaciones contractuales en general y, por consiguiente, los correspondientes contratos de trabajo habían quedado automáticamente rescindidos por causa de fuerza mayor. El Grupo considera que los principios generales establecidos en los memorandos podrían aplicarse asimismo a la situación de los contratos de empleo establecidos en el sector privado entre empleadores kuwaitíes y empleados no kuwaitíes. Por consiguiente, el Grupo llega a la conclusión de que la terminación de los contratos de empleo de empleados no kuwaitíes ha sido resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq (véase la decisión 9 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/9), párr. 10).

73. A continuación el Grupo se ocupó de los derechos reglamentarios de los empleados no kuwaitíes en el momento de terminarse sus contratos de empleo, habida cuenta de la ley kuwaití N° 38 de 1964. El Grupo llega a la conclusión de que la terminación de los contratos de empleo de empleados no kuwaitíes obligaba a los reclamantes a asumir la responsabilidad de realizar los pagos reglamentarios de indemnizaciones. El Grupo considera que las sumas reclamadas en relación con las indemnizaciones por terminación de contratos deben ser compensadas en la medida en que supongan un incremento, es decir en la medida en que superen los costos habituales a los que el reclamante ha de hacer frente en esos casos, y en que estén adecuadamente apoyados en documentos u otras pruebas de pago. En particular, los reclamantes deberán aportar pruebas de lo siguiente:

- a) el hecho de haber realizado los pagos;
- b) el nombre de cada empleado para el que se reclama un reembolso; y
- c) la prueba de que los sujetos que han recibido esos pagos eran empleados del reclamante en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

74. El Grupo pidió a la secretaría que procediese a los cotejos necesarios para determinar que los empleados en cuestión no han presentado otras reclamaciones de pagos similares de esas indemnizaciones.

2. Método de verificación y valoración

75. La metodología de verificación y valoración adoptada por el Grupo en relación con el pago o socorro a otros es el mismo que se describe en los párrafos 155-157 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4". Además, en lo referente a las reclamaciones relativas a indemnizaciones por terminación de contrato, el Grupo comprueba que las personas que recibieron los pagos eran

empleados del reclamante en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, refiriéndose a contratos de empleo, nóminas u otras pruebas documentales adecuadas.

3. Pruebas presentadas

76. En lo que respecta a las reclamaciones por indemnizaciones terminales, el Grupo considera que la reclamación de Dar Al-Watan For Press, Printing & Publication no es indemnizable ya que no se ha comprobado que la suma pagada por el reclamante a sus empleados venga a incrementar los costos para el reclamante. Las restantes reclamaciones de pagos por indemnizaciones de terminación de contrato se reajustaron de manera que quedase reflejada la cantidad abonada que supone para el reclamante un incremento de costos como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

77. La reclamación de la Union of Consumer Co-operative Societies se refiere al salario abonado a la familia de uno de sus empleados que fue mantenido como prisionero de guerra durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que la cantidad reclamada a título de pagos salariales ordinarios (y no excepcionales) corresponde a gastos ordinarios que se realizan en el curso normal de las operaciones de la empresa y, por consiguiente, la suma reclamada se ha reclasificado y revisado como reclamación por lucro cesante.

78. En el Anexo II puede verse cómo el Grupo trata las reclamaciones de pago o auxilio a otros.

F. Lucro cesante

79. En esta serie 124 reclamantes presentaron reclamaciones por un valor total de 17.346.848 KD (aproximadamente, 60.023.696 dólares de los EE.UU.) por lucro cesante.

1. Derecho a recibir indemnización

80. Las reclamaciones de la segunda serie plantean las mismas cuatro cuestiones importantes de hecho y de derecho que plantearon las de la primera serie. Las cuatro cuestiones están relacionadas con los efectos y la evaluación de a) los beneficios recibidos en el marco del programa del Gobierno de Kuwait de liquidación de las deudas posteriores a la liberación, b) las ganancias inesperadas o excepcionales obtenidas por los reclamantes en el período inmediatamente posterior a la liberación de Kuwait, c) el período en que deba indemnizarse una reclamación por lucro cesante, y d) las reclamaciones por lucro cesante basadas únicamente sobre las actividades mercantiles rentables. En los párrafos 161-193 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4" se describen las conclusiones a las que llegó el Grupo en relación con estas cuestiones. El Grupo ha aplicado esas mismas conclusiones a su examen y recomendaciones aplicables a las reclamaciones por lucro cesante de la segunda serie.

2. Método de verificación y valoración

81. La metodología de verificación y valoración adoptada por el Grupo en su estudio de las reclamaciones por lucro cesante es la que se describe en los párrafos 194-202 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4".

3. Pruebas presentadas

82. A pesar de que en varias ocasiones se pidieron cuentas, cierto número de reclamantes de la segunda serie no han enviado su contabilidad anual para el período 1987-1993. El Grupo advierte que, en ciertos casos, la falta de algunas cuentas quedaba suficientemente explicada, por ejemplo, cuando el reclamante había iniciado sus actividades entre los años 1987 y 1989 o cuando el reclamante había interrumpido su actividad tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

83. Las reclamaciones por lucro cesante de las empresas que no han enviado la totalidad de sus cuentas anuales de 1987-1993 auditadas se consideró que ofrecían un "riesgo de exageración", a menos que la no presentación de tales cuentas fuera explicada suficientemente.

84. Para verificar y valorar las reclamaciones basadas en distintos tipos de actividades empresariales se aplicaron los mismos principios que figuran en los párrafos 188-193 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4". Un reclamante, Al Jazira Trading Co. WLL, poseía cuatro tipos distintos de actividad comercial y aplicando los principios antes mencionados se verificaron y valoraron por separado cada una de sus divisiones. Otro reclamante, Dashti & Sayegh General Trading & Contracting Co. poseía tres tipos distintos de actividad y cada división se verificó y valoró por separado como en el caso anterior. El Grupo llegó a la conclusión de que las reclamaciones por lucro cesante presentadas por las distintas divisiones de los reclamantes presentaban un "riesgo de exageración" en los casos en los que el reclamante no había presentado una serie de cuentas consolidadas para la empresa en su totalidad, lo que eliminaría los riesgos que se asocian a las transacciones entre empresas.

85. En el Anexo II puede verse el tratamiento dado por el Grupo a las reclamaciones por lucro cesante.

G. Efectos por cobrar

86. Treinta reclamantes de esta serie formularon reclamaciones por "efectos por cobrar" o "impagados" por un valor total de 4.995.748 KD (aproximadamente, 17.286.325 dólares de los EE.UU.). La mayoría de esas reclamaciones correspondían a sumas debidas por empresas o individuos radicados en Kuwait antes de la invasión del Iraq.

1. Derecho a recibir indemnización

87. Al igual que sucediera con las reclamaciones "E4" de la primera serie, la mayoría de los reclamantes pedían indemnización por deudas que quedaron sin cobrar porque los deudores no habrían regresado a Kuwait después de la liberación. La cuestión consiste en saber si la deuda no cobrada habría resultado incobrable como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

88. El Grupo advierte que sobre esta cuestión mantiene el criterio expresado en el párrafo 209 del Primer informe sobre las reclamaciones "E4", es decir que los reclamantes por deudas impagadas como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq deben demostrar documentalmente o con otras pruebas adecuadas cuáles son la naturaleza y monto de la deuda en cuestión, así como las circunstancias que hicieron incobrable la deuda.

2. Método de verificación y valoración

89. Las reclamaciones por deudas incobrables de la segunda serie se verificaron y valoraron de la misma forma que se había hecho con las reclamaciones de la primera serie (véase el Primer informe sobre las reclamaciones "E4", párrs. 211-215). Sólo tres reclamaciones satisfacían los criterios establecidos en el Primer informe sobre las reclamaciones "E4". Los restantes reclamantes no facilitaron datos demostrativos de que la incapacidad de sus deudores para pagar era resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq. Como se describe antes en el párrafo 23, la secretaria señaló esta carencia a los reclamantes. Aunque se han recibido varias respuestas de éstos, ninguna satisfacía los criterios establecidos.

3. Pruebas presentadas

90. Como se indicó anteriormente, el Grupo desestima las reclamaciones que se basan en simples afirmaciones de que las deudas no cobradas son ipso facto incobrables porque los deudores no volvieron a Kuwait. Todas las reclamaciones de esta serie, menos tres, han sido desestimadas por el Grupo basándose en que no hay pruebas suficientes que demuestren la incapacidad de los deudores de pagar la deuda o que se haya intentado cobrarla.

91. Un reclamante, la Union of Consumer Co-operative Societies, ha facilitado pruebas consistentes en certificados del Ministerio kuwaití de Trabajo y Asuntos Sociales demostrativas de que los deudores en cuestión habían sido declarados en quiebra tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y esta reclamación ha sido íntegramente autorizada.

92. En el Anexo II puede verse la forma como el Grupo ha tratado las reclamaciones por efectos por cobrar.

H. Costos de reanudación

93. Nueve reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por un valor total de 425.446 KD (aproximadamente, 1.472.131 dólares de los EE.UU.) por costos de reanudación de la actividad empresarial. Las cantidades reclamadas como costos de reanudación se han examinado utilizando la metodología existente. Así, el Grupo comprueba que la reclamación se acompaña de pruebas de pagos por los artículos reclamados. A este respecto, el Grupo trata de obtener pruebas de pago similares a las que se precisaban en el caso de las reclamaciones por pago o socorro a otros. El Grupo desautoriza las sumas reclamadas que no tienen un apoyo documental suficiente para demostrar que el reclamante realizó realmente los pagos. A continuación, el Grupo comprueba que el costo viene realmente a incrementar los gastos del reclamante, es decir que se añade al costo que normalmente hubiera tenido que afrontar el reclamante para ese tipo de gasto. Por último, el Grupo examina si el reclamante ha adoptado las medidas necesarias para mitigar su pérdida.

94. Concretamente, en esta categoría el Grupo encontró reclamaciones por los costos del regreso de los empleados a Kuwait, la contratación de nuevos empleados y la limpieza de las instalaciones de los reclamantes. El Grupo observó que muchas de las reclamaciones de costos de reanudación consistían en costos de reparaciones o de reemplazamiento de bienes corporales con miras a reanudar las actividades de la empresa. Por consiguiente, estas reclamaciones se reclasificaron y revisaron como reclamaciones por pérdida de cosas corporales.

95. En lo que respecta al costo del regreso de los empleados a Kuwait, el Grupo adaptó la metodología existente y determinó que sólo se puede indemnizar al reclamante si satisface los siguientes criterios. En primer lugar, el costo debe parecer razonable. En segundo lugar, el reclamante debe aportar pruebas de que los empleados concretos de que se trata han regresado a Kuwait, es decir los números de identificación civil de los empleados y una demostración de que estaban empleados en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por ejemplo, las nóminas. En tercer lugar, la reclamación debe acompañarse de documentos adecuados, por ejemplo, recibos de los boletos de viaje. En cuarto lugar, deberá demostrarse que los empleados en cuestión no han presentado a la Comisión esa misma reclamación. Por último, el pago no ha de aparecer en forma de préstamo al empleado.

96. El 6 de enero de 1999 la secretaria pidió a los reclamantes que facilitasen la mencionada información. Los reclamantes del costo de retorno de empleados cuya desautorización había recomendado el Grupo no han respondido a esta demanda ni han facilitado este tipo de información.

97. En el Anexo II puede verse la forma como el Grupo ha tratado los costos de reanudación.

I. Otras pérdidas

98. Cierta número de reclamantes, incluidas sociedades cooperativas kuwaitíes, trataron de obtener compensación por pérdidas sufridas como consecuencia de haber recibido billetes de dinares kuwaitíes cancelados. Estos billetes fueron recibidos por los reclamantes que habían mantenido sus operaciones durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. El Banco Central de Kuwait se negó a cambiar los billetes de dinares kuwaitíes cancelados basándose en que sus números de serie indicaban que formaban parte de un lote de billetes de dinares kuwaitíes que había sido cancelado por el Gobierno de Kuwait ante el hecho de que funcionarios iraquíes se habían apropiado indebidamente de ellos en el momento en que se apoderaron del control del Banco Central de Kuwait. El Grupo considera que existe un vínculo directo entre el hurto y la circulación por funcionarios iraquíes de los billetes de dinares kuwaitíes cancelados y las pérdidas sufridas por el reclamante. Por consiguiente, el Grupo considera que esas pérdidas son, en principio, indemnizables. Ello no obstante, la indemnización de estas reclamaciones dependería de que se presenten pruebas suficientes sobre el hecho y las circunstancias que rodean a la pérdida. En particular, el reclamante deberá:

a) describir las circunstancias en las que llegó a su poder el billete de dinares kuwaitíes cancelado; y

b) dar los números de serie de los billetes de dinares kuwaitíes cancelados que justifican la reclamación y el testimonio de una empresa de contabilidad pública independiente que certifique la cantidad y los números de serie de los billetes de dinares kuwaitíes cancelados en posesión del reclamante y, cuando se solicite, permitir que la Comisión inspeccione los dinares cancelados en su posesión.

99. El Grupo considera que si un reclamante mantenía sus actividades comerciales durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y el reclamante afirma que recibió los billetes de dinares kuwaitíes cancelados en el curso normal de su negocio durante ese período, estos hechos serán suficientes para establecer las circunstancias en las cuales los dinares kuwaitíes cancelados llegaron a su poder.

100. Cierta número de reclamantes, incluidas sociedades cooperativas kuwaitíes, pidieron ser indemnizadas por pérdidas sufridas cuando se vieron forzados a aceptar dinares iraquíes por productos vendidos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, a un tipo de cambio de un dinar iraquí por un dinar kuwaití. Estos reclamantes piden indemnización por la diferencia de valor entre los dinares iraquíes obtenidos mediante sus ventas durante el período de ocupación y el valor de los mismos dinares iraquíes antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. La diferencia de valor se basa en el tipo de cambio calculado o en el "tipo de cambio del mercado" entre el dinar kuwaití y el dinar iraquí inmediatamente antes de la invasión.

101. El Grupo examinó las pruebas de que durante el período de ocupación, las autoridades iraquíes adoptaron una resolución por la que se retiraba de la circulación el dinar kuwaití y se exigía la utilización exclusiva del dinar iraquí en todas las transacciones que se realizaran en Kuwait. El Grupo examinó asimismo datos demostrativos de que, durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Gobierno del Iraq emitió una directiva que imponía un tipo de cambio de 1:1 entre el dinar kuwaití y el iraquí. El Grupo considera que las pérdidas resultantes de esas directivas y de la aplicación del tipo de cambio de un dinar kuwaití por un dinar iraquí son indemnizables como pérdidas resultantes directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

102. En cuanto a la cuantificación de esas pérdidas, el Grupo considera que para determinar la indemnización adecuada deberán utilizarse los tipos de cambio entre ambas monedas antes de la invasión. Para determinar los tipos de cambio previos a la invasión, el Grupo consultó varias fuentes de información, incluido el informe al Secretario General de la misión de las Naciones Unidas dirigida por el antiguo Subsecretario General Sr. Abdulrahim A. Farah (el "Informe Farah"). En julio de 1990 el Informe Farah da un tipo de cambio no oficial o "tipo de mercado" de "unos 10 a 12 dinares iraquíes por 1 dinar kuwaití" (véase la página 81, párr. 513 del Informe Farah). El Grupo tomó asimismo en consideración el Informe Resumido sobre las Reclamaciones E presentado a la Comisión por la PAAC (el "Informe PAAC") que indica que antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el dinar iraquí se cotizaba a 0,08917181 dinares kuwaitíes por 1 dinar iraquí; en otras palabras, el dinar kuwaití valía aproximadamente 11 dinares iraquíes. El Grupo tuvo asimismo en cuenta el tipo oficial de cambio del 1º de agosto de 1990 tal como figura en el Monthly Bulletin of Statistics, de las Naciones Unidas, Vol. XLIV, No. 12 (diciembre de 1990), según el cual el tipo de cambio es de aproximadamente 1 dinar kuwaití por 1 dinar iraquí. Los propios reclamantes dan tipos de cambio muy variables. En vista de los distintos tipos de cambio encontrados por el Grupo, tal como se ha descrito, el Panel decide adoptar un tipo de cambio que refleje la realidad comercial de negociar en Kuwait antes de la invasión y ocupación por el Iraq, que sea justo y razonable y tenga en cuenta todas las fuentes de información pertinentes. Por consiguiente, para la verificación y valoración de estas reclamaciones el Grupo adopta un tipo de cambio de 6 dinares iraquíes por 1 dinar kuwaití.

103. Un reclamante, Al Mulla Cleaning and Maintenance Services Co., pide ser indemnizado por depósitos que abonó al Gobierno del Iraq en relación con bienes que había transportado a ese país ("depósitos aduaneros"). El reclamante afirmó que los reglamentos iraquíes exigen que para la ejecución de contratos se deposite junto al Gobierno del Iraq un cierto porcentaje (normalmente del 30 al 50%) del valor de los bienes aportados al Iraq. El reclamante señala que los depósitos aduaneros hubieran sido reembolsables cuando esos bienes hubieran salido del Iraq después de haber sido utilizados, pero a causa de la invasión todos esos bienes hubieron de ser abandonados y su personal se vio obligado a abandonar el Iraq. El reclamante solicita asimismo indemnización por el valor de los bienes abandonados.

104. El Grupo examinó la naturaleza de los bienes en cuestión, que eran piezas para artículos de limpieza. A juicio del Grupo es muy posible que posteriormente esos bienes hubieran sido reimportados a Kuwait para su utilización. El Grupo llegó a la conclusión de que el hecho de que el reclamante no pudiese recuperar sus depósitos aduaneros constituía realmente una pérdida directamente resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Ello no obstante, el Grupo consideró que la reclamación tanto por el valor total de los depósitos como por el valor completo del equipo en la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait presentaban un "riesgo de exageración" en relación con el valor de recuperación de los bienes en cuestión. El Grupo ajustó la reclamación para tener en cuenta ese "riesgo de exageración".

105. Otro reclamante, Computer and Communication Concepts Company, solicita indemnización por la reducción del valor de sus inventarios a causa de la obsolescencia ocurrida durante el período de invasión y ocupación de Kuwait. Al igual que sucediera con las pérdidas de cosas corporales, el Grupo considera que esa pérdida es indemnizable como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq siempre que el reclamante pueda demostrar que realmente el inventario ha llegado a ser obsoleto y no puede recuperarse todo su valor. Es preciso que el reclamante presente pruebas suficientes para demostrar que se ha producido una reducción permanente en el valor de una propiedad que ha llegado a ser obsoleta y que de todas formas se reduzca el valor de lo que hubiera sido la obsolescencia natural. El Grupo advierte que en el párrafo 9 de la decisión 15 del Consejo de Administración se dice expresamente que "La obligación de aminoración del daño se aplica a todas las reclamaciones..." y, por consiguiente, considera que el reclamante debe demostrar que ha realizado esfuerzos razonables por recuperar el valor del inventario que ha llegado a ser obsoleto tras la liberación. La Computer and Communication Concepts Company satisface esta norma y, por consiguiente, el Grupo considera que su reclamación merece ser indemnizada.

106. Un reclamante, la Union of Consumer Co-operative Societies, solicita indemnización por el valor de los dinares iraquíes y kuwaitíes que depositó en el Gulf Bank de Kuwait durante el período de ocupación y de acuerdo con las directrices emitidas por las autoridades iraquíes, que exigían que el producto de las ventas recibido por las sociedades cooperativas durante el período de ocupación se depositase en bancos kuwaitíes. El reclamante aduce que, tras la liberación, trató de retirar esos depósitos pero el Gulf Bank se negó a realizar los pagos consiguientes basándose en que todas las transacciones realizadas durante el período de invasión y ocupación habían quedado anuladas a causa de su ilegalidad y de acuerdo con un decreto del Gobierno kuwaití a tal efecto.

107. El Grupo examinó las pruebas presentadas por el reclamante, incluidos los correspondientes recibos de depósito y la correspondencia mantenida con el Gulf Bank. El Grupo examinó asimismo el informe de la PAAC que confirmaba la alegación del reclamante de que, tras la liberación, el Gobierno de Kuwait restableció todos los depósitos a cuentas bancarias en Kuwait a los saldos aplicables el 1º de agosto de 1990. En tales circunstancias, el Grupo considera

que el reclamante ha sufrido una pérdida directamente resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y recomienda que se le indemnice en la cantidad solicitada.

108. Un reclamante, Elegant Family Company WLL, pide indemnización por los arrendamientos que pagó por adelantado por sus instalaciones comerciales durante los meses de agosto y septiembre de 1990. El Grupo señala que tales pagos corresponden a costos perdidos que se sufrieron antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el Grupo advierte que los daños sufridos a este respecto por el reclamante (por ejemplo, lucro cesante consecutivo a la incapacidad del reclamante de utilizar sus locales) deberían reflejarse en una reclamación por lucro cesante. El Grupo aplicó este mismo método a su análisis de otras reclamaciones por gastos previamente pagados, por ejemplo en seguros. En consecuencia, el Grupo considera que esas reclamaciones no son indemnizables.

109. En el Anexo II puede verse cómo el Grupo ha tratado otras pérdidas.

VI. OTRAS CUESTIONES

A. Fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses

110. En lo que respecta a las fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses, el Grupo adopta la misma metodología utilizada en el Primer informe sobre las reclamaciones "E4" (véase el Primer informe sobre las reclamaciones "E4", párrs. 226-233).

B. Costos de preparación de reclamaciones

111. El Secretario Ejecutivo de la Comisión ha informado al Grupo de que el Consejo de Administración se propone resolver la cuestión de los costos de preparar las reclamaciones en el futuro. En consecuencia, el Grupo no hace ninguna recomendación respecto de la indemnización de los costos de preparar las reclamaciones en este momento.

VII. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS

112. Basándose en lo anterior, las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para los reclamantes de la segunda serie de reclamaciones de la categoría "E4" se indican en el Anexo I del presente informe. Los principios en los que se basan las recomendaciones del Grupo respecto de las reclamaciones de esta serie se resumen en los Anexos II y III del presente informe. Todas las sumas se han redondeado al más próximo dinar kuwaití y, por consiguiente, las cantidades pueden variar en 1 KD de las que figuran en el formulario E. El Anexo III identifica a los 240 reclamantes para los que no se recomienda indemnización por las razones expuestas antes en los párrafos 8-13.

Ginebra, 30 de junio de 1999

(Firmado) Robert R. Brinner
Presidente

(Firmado) Alan J. Cleary
Comisionado

(Firmado) Lim Tiam Hutat
Comisionado

Anexo I

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por número de reclamación de UNSEQ y de la CINU y nombre del reclamante

<u>N° de reclama- ción UNSEQ */</u>	<u>N° de reclama- ción de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad neta reclamada (KD) **/</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (US\$)</u>
E-00003	4003268	M/S. C. Purushottam Company W.L.L. & Musaad Bazzie Al Yassin Co. W.L.L.	932.637	932.637	206.287	713.749
E-00008	4003071	Deera Trading Company W.L.L. / Souad Mohammed Saoud Al-Buaijan & Sassil Said Jarjour	75.696	62.777	33.151	114.709
E-00009	4003072	International Company for Security & Safety W.L.L.	21.105	21.105	8.861	30.661
E-00010	4003073	Yousef Textile Co./Yousef Hussain Al-Awadi & Partner/Partnership Co.	73.344	73.344	23.540	81.398
E-00011.	4003074	Ibrahim & Mohammed Saoud Al-Farhan Trading Co.	38.782	32.177	20.940	72.457
E-00012	4003075	Fahad Hamoud Al Ali & Partner Company	19.007	18.657	6.732	23.294
E-00014	4003078	Abdul Hadi Real Estate Co./Ahmed Y. Abdul Hadi Al Mailem & Co.	40.736	40.736	0	0
E-00015	4003079	Abdul Wahab Bager & Sons Trading Company	51.637	44.999	18.722	64.777
E-00016	4003080	Naser Abdul Wahab Al Qatami & Company	55.429	46.824	11.486	39.742
E-00017	4003081	Spring Day Dresses & Luxuries Co. W.L.L.	138.265	138.265	91.017	314.902
E-00018	4003082	Almas Readymade Clothes Company	79.505	66.750	34.576	119.622

<u>N° de reclama- ción UNSEQ */</u>	<u>N° de reclama- ción de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad neta reclamada (KD) **/</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (US\$)</u>
E-00019	4003083	Al Qatami Shipping and Trading Co. W.L.L.	37.552	31.665	2.036	7.038
E-00020	4003059	Al Atti & Yabroody Trading Co. / Hafiza Abdul Hafez Yagoub & Mohammed Borhan Yabroody W.L.L.	398.679	334.452	288.850	999.481
E-00021	4003060	Al-Jassar & Al-Nemer Trading Company	49.491	49.491	18.135	62.686
E-00022	4003061	M/S. Golden Falcon Sanitary Ware Co. W.L.L.	99.219	80.205	74.031	256.112
E-00023	4003062	Sharkiya Pharmacy Company W.L.L.	74.911	64.004	58.482	201.852
E-00024	4003063	Heirs Of Abdulla Mohd. Al-Rayes Estate Co.	222.555	200.350	12.800	44.291
E-00025	4003064	International Islamic Charitable Organization	99.462	99.462	12.410	42.941
E-00026	4003065	Al Terhab Trading & Cooling Company	117.117	117.117	73.732	254.863
E-00027	4003087	Nassar Al-Shuraian's Sons General Trading & Contracting Company	155.585	143.899	72.034	249.020
E-00028	4003088	Anwar Al-Medina Co. for Export Import-Commission Agency	5.900	5.900	2.292	7.931
E-00029	4003089	Mohamed Bin Yousef Al-Nisf & Partners Co.	254.462	226.312	87.761	303.671
E-00030	4003090	Ahmadi Laundry & Dry Cleaning Plant, W.L.L.	158.843	135.016	92.406	319.634
E-00032	4003092	Ghloum Mohd. & Ahmed Morad Co.	256.835	231.534	105.861	366.301
E-00033	4003093	Al Sabrya Trd. & Cont. Co.	317.151	315.221	182.475	631.023

<u>N° de reclamación UNSEQ */</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad neta reclamada (KD) **/</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (US\$)</u>
E-00036	4003094	Eastern Farm Company of Poultry	42.025	42.025	3.978	13.765
E-00038	4003095	Kuwait Insecticides Company W.L.L.	16.200	12.685	9.195	31.817
E-00039	4003096	Bahbahani & Safa Textile Co./ Limited Liability Co.	334.444	332.344	195.869	677.747
E-00040	4003097	Ali & Fouad M.T. Alghanim Trading & Contracting Company	505.546	419.395	16.354	56.588
E-00518	4003631	Kuwait Continental Hotel	407.725	354.884	146.016	505.246
E-00041	4003098	Ghalab Faisal Auto Parts Company / Ghalab Ghalib Al-Mutari & Co. W.L.L.	429.564	392.315	311.808	1.078.522
E-00042	4003099	Al Salam Trading & Contracting Group / Jasim Ibrahim Al Qattan & Partners Company	429.299	420.545	173.843	600.793
E-00043	4003100	Al Sedra Electric & Electronic Equipments Co.	237.950	235.950	79.034	273.474
E-00044	4003101	IBN Al Nafis Pharmacy Co.	24.538	20.350	14.932	51.538
E-00045	4003102	Al-Massaleh Real Estate Company Ksc (cerrada)	605.295	463.329	54.825	189.706
E-00046	4003103	Al-Omar & Al-Qattan Company	18.414	15.750	11.174	38.664
E-00051	4003173	Shuaiba Paper Co. Ksc	1.934.683	1.808.842	955.396	3.304.065
E-00052	4003174	Honeywell Kuwait Ksc	1.392.406	1.160.404	163.492	565.517
E-00053	4003175	Altco-Yousef Saleh Al-Alayan & Sons	524.986	488.673	195.538	676.467
E-00054	4003176	The Gulf Star Electronics W.L.L.	2.030.573	1.812.337	1.275.240	4.410.378

<u>N° de reclamación UNSEQ */</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad neta reclamada (KD) **/</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (US\$)</u>
E-00055	4003177	Marafie Computer Systems Co.	33.049	28.705	16.323	56.481
E-00058	4003180	Ajmal Real Estate Company/Adel Yousef Boresly & Partners	39.072	39.072	16.920	58.486
E-00060	4003181	Al Gahra Co-operative Society	2.170.257	2.169.307	1.184.135	4.097.353
E-00061	4003182	Al Salmiya Co-operative Society	1.512.909	1.511.959	546.379	1.890.585
E-00062	4003183	Al-Reqa Co-operative Society	1.146.639	1.145.689	579.686	2.005.834
E-00063	4003184	Al Rawdah Co-operative Society	1.100.802	1.099.852	503.853	1.743.436
E-00064	4003185	Al Ardiya Co-operative Society	839.308	838.358	189.381	655.298
E-00065	4003186	Al-Daiyah Co-operative Society	672.853	671.903	399.513	1.382.398
E-00066	4003187	Al-Sulaibikhat & Doha Co-operative Society	646.866	645.916	491.868	1.700.138
E-00067	4003188	Farwania Co-operative Society	884.554	883.604	498.351	1.724.398
E-00068	4003189	Dahiat Abdullah Alsalem & Mansourieh	853.925	852.975	369.523	1.278.335
E-00069	4003190	Al Dahr Co-operative Society	255.211	254.261	108.531	375.502
E-00070	4003191	Al-Sulaibiya Co-operative Society	683.141	682.191	373.054	1.290.352
E-00071	4003192	Al-Fintas Co-operative Society	462.681	461.731	263.372	911.322
E-00072	4003193	Al-Omareia & Rabia Co-operative Society	613.301	612.351	325.542	1.125.298
E-00073	4003194	Al-Shamali & Waris Co. W.L.L.	381.486	374.986	264.642	915.374
E-00074	4003195	Electrical Projects Co. Ksc	947.728	947.728	351.826	1.216.767
E-00075	4003196	Salem Bin Mohd. Al-Nisf Elect. Co. W.L.L.	1.498.221	1.332.585	432.283	1.495.789

<u>N° de reclama- ción UNSEO */</u>	<u>N° de reclama- ción de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad neta reclamada (KD) **/</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (US\$)</u>
E-00078	4003199	Kuwait Proteins Co. W.L.L.	943.787	943.787	389.590	1.347.794
E-00079	4003200	International Paper Products Manuf. Co.	352.118	326.036	230.630	795.504
E-00082	4003202	Kuwaiti Interests for Financial Investments Ksc	228.547	174.027	95.649	330.636
E-00083	4003203	Al Jazira Trading Co. W.L.L.	2.610.690	2.369.241	959.294	3.318.439
E-00084	4003084	Al Fatthi Supermarket Co.	30.018	25.050	6.781	23.464
E-00086	4003110	Arabian Cement Co. W.L.L.	1.203.995	995.408	202.487	700.647
E-00090	4003119	Al-Sharq Star Elect. & General Cont. Co. W.L.L.	1.978.772	1.797.063	1.044.460	3.612.841
E-00091	4003120	Rima Middle East Co.	854.021	773.787	641.744	2.219.240
E-00095	4003121	Al Waqar Trading Co. W.L.L.	54.707	48.680	28.966	100.228
E-00096	4003122	Abdullah & Taleb Khuraibet Trading Co. W.L.L.	85.101	75.149	11.236	38.774
E-00097	4003123	Ibrahim Abdullatif Al Essa & Sons General Trading & Contracting Co.	116.707	103.448	35.974	124.478
E-00099	4003125	Gulf Security Company	868.368	759.399	514.327	1.776.370
E-00100	4003126	Shuwaikh Cement Co.	12.602	10.990	9.118	31.550
E-00101	4003127	Dar Al-Watan for Press, Printing & Publication	1.319.091	1.188.950	785.353	2.716.934
E-00102	4003128	Tehama Real Estate Co. Ksc	128.667	128.367	78.569	271.151

<u>N° de reclamación UNSEQ */</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad neta reclamada (KD) **/</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (US\$)</u>
E-00103	4003129	Badra Trading Company	192.144	188.144	75.234	260.202
E-00104	4003130	Food Distributors Company	12.931	11.931	8.253	28.557
E-00105	4003152	Faisal Al-Nisf & Sons General Trading Co.	274.388	274.388	56.755	196.384
E-00108	4003154	Samara Auto Supplies Co. Ltd.	752.410	749.410	385.032	1.332.200
E-00115	4003220	Sameerco Trading Company	1.836.788	1.648.108	835.496	2.890.118
E-00117	4003222	Hadram & Raheimi Co. for Electronic Appliances	99.158	92.232	45.189	156.203
E-00118	4003223	Form Arabia Furnishing Co. W.L.L.	42.533	42.361	25.178	87.121
E-00119	4003224	Alfa Trading Co.	9.975	9.975	4.505	15.588
E-00120	4003225	Central Stationery Co. W.L.L.	153.545	137.418	121.304	419.600
E-00121	4003281	The National Printing Co.	73.415	64.608	46.947	162.374
E-00123	4003283	Rifai and Jashanmal Company W.L.L.	991.091	985.591	577.736	1.998.885
E-00125	4003285	Al-Mulla Cleaning & Maint. Services Co.	1.170.182	1.108.985	130.394	451.190
E-00127	4003357	Yousef M. Al-Zawawi & Partners Jewellery Co.	22.746	22.746	11.137	38.536
E-00128	4003358	Al Qadissiah Co-operative Society	714.269	713.319	205.953	712.640
E-00129	4003359	Me & My Kids Garments Company	289.629	257.195	22.018	76.001
E-00131	4003360	Abdul Aziz Al-Ali Al-Wazzan Sons & Partners	1.699.672	1.530.089	115.534	399.639

<u>N° de reclama- ción UNSEQ */</u>	<u>N° de reclama- ción de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad neta reclamada (KD) **/</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (US\$)</u>
E-00133	4003362	Kuwait Projects Company for Re-Construction	50.984	47.984	36.744	126.896
E-00135	4003287	Al-Dasmah & Bneid Al-Gar Co-operative Society	674.093	673.143	218.858	756.775
E-00136	4003288	Abdul Hadi & Abdul Rahman Trd. Co. W.L.L.	1.222.419	1.023.994	956.098	3.308.298
E-00137	4003289	Crescent Commercial Co. W.L.L.	1.085.781	1.082.781	172.605	596.972
E-00139	4003291	Kuwait Transcontinental Shipping Co.	73.883	71.883	10.669	36.906
E-00140	4003292	Gulf Glass Manufacturing Co.	2.434.819	2.430.489	1.233.731	4.268.262
E-00141	4003293	The Rway Exhibition for Furniture Company	118.243	116.243	50.058	172.981
E-00142	4003294	Agricultural Projects Co. Ksc	733.225	611.502	395.815	1.369.602
E-00143	4003295	Al-Nisif & Al-Fakhory for Elec. Tra. & Contr. Co.	215.755	214.255	149.006	515.570
E-00144	4003296	Al-Ghanim International	70.427	69.177	2.656	9.181
E-00145	4003297	Atlas Commercial Co. W.L.L.	1.716.024	1.494.196	992.378	3.432.306
E-00146	4003298	Computer & Communication Concepts Co.	172.208	170.458	83.510	288.834
E-00148	4003300	Boland & Gharabally Co.	1.212.962	1.073.012	350.283	1.211.518
E-00149	4003301	Dar Alyaqza Printing Press & Publication Co. W.L.L.	2.343.453	2.124.749	1.055.134	3.650.507
E-00150	4003302	Al Merooj Petroleum Supply Co. W.L.L.	453.183	410.114	324.849	1.124.045
E-00151	4003303	Gulf Mediterranean Co.	1.714.552	1.555.772	1.339.630	4.635.398

<u>N° de recla- ción UNSEO */</u>	<u>N° de reclama- ción de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad neta reclamada (KD) **/</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (US\$)</u>
E-00152	4003269	Aber Albathaly for General Trading & Contracting Co.	147.246	130.777	49.116	169.853
E-00153	4000788	Al-Fardous Co-operative Society	989.391	988.441	466.386	1.286.080
E-00154	4003270	Mogaddim Imports Exports & Foodstuff Co. W.L.L.	362.022	327.541	5.728	19.757
E-00155	4003271	Al Feel Kuwaiti Co. for Import & Exports W.L.L.	221.046	199.283	22.838	78.774
E-00156	4003272	Agricultural Supplies & Equipment Co. W.L.L.	103.156	103.156	60.791	210.267
E-00157	4003273	Najoud Trd. Co. W.L.L.	55.058	48.271	17.885	61.876
E-00158	4003274	Almuttawa & Altaher Trading & Contracting Co. W.L.L.	212.659	180.179	29.367	101.616
E-00161	4003276	Hadidco General Trading W.L.L.	1.185.512	1.185.512	1.182.964	4.092.679
E-00162	4003277	Homoud Rafea & his Son Commercial Co.	27.448	27.448	3.396	11.751
E-00165	4003279	Dar Al Anwar Electric Co. W.L.L. (Now Electrical Lights House Co. W.L.L.)	450.076	407.650	245.012	847.792
E-00166	4003280	Modern Buildg. Co. for Trd. & Contr. W.L.L.	1.281.711	1.164.256	792.796	2.741.379
E-00167	4003304	Al-Ghanim & Bodeiri Trading & Contracting Co.	135.527	133.657	44.708	154.570
E-00168	4003305	Dashti & Sayegh General Trading & Contracting Co.	1.489.821	1.348.133	749.154	2.343.529

<u>N° de reclamación UNSEQ */</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad neta reclamada (KD) **/</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (US\$)</u>
E-00169	4003306	Alkhadra Sheets Co. W.L.L.	169.321	152.680	7.394	25.504
E-00170	4003307	Gulf & Bab Al-Mandb Trdg. Cont. Co.	304.408	275.306	228.248	789.402
E-00172	4003317	Al Rashid & Sultan Woolens Ltd. Co.	58.832	58.661	7.943	27.399
E-00173	4003318	Behbehani Jeep Motors Company	1.157.257	998.001	0	0
E-00174	4003319	Muneif & Ali Abdulaziz Al Khudhari Co.	1.027.291	1.027.291	571.360	1.975.245
E-00175	4003332	Gibson Trading Company W.L.L.	2.054.768	2.051.223	1.046.880	3.622.235
E-00176	4003333	Ali Alghanim Aldabous General Trading Co.	359.143	304.185	150.180	519.654
E-00177	4003334	Union of Consumer Co-operative Societies	609.729	608.779	321.665	1.113.028
E-00178	4003335	Kuwait Plaza Hotel Company	1.284.471	1.206.506	264.215	914.239
E-00179	4003336	The Elegant Family Company W.L.L.	107.074	97.616	44.359	153.474
E-00180	4003337	Shams Al Kuwait Trading & Construction Contracting Co.	158.820	136.512	98.907	342.239
E-00182	4003309	Shawal for Trading & Contracting Co. W.L.L.	63.274	55.610	27.616	95.530
E-00183	4003310	Abdullah Al-Naser Cont. Co.	206.236	206.236	42.865	148.236
E-00185	4003311	Al Farsi Fashions Company/ Hamad Al Farsi & Partners	71.099	70.099	47.830	165.502
E-00186	4003312	Salem Al-Marzouk & Sabah Abi-Hanna W.L.L.	866.455	791.836	260.948	901.493
E-00189	4003315	Al-Mejhem General Trading & Cont. Co. W.L.L.	289.003	288.515	14.918	51.619

<u>N° de reclamación UNSEQ */</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad neta reclamada (KD) **/</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (US\$)</u>
E-00191	4003338	Firtek Transport Co.	320.950	320.950	220.940	764.498
E-00192	4003339	Barakat Showroom company W.L.L.	233.951	207.936	144.876	501.147
E-00193	4003340	Reebass Trading Group Co. W.L.L.	7.346	7.346	5.360	18.516
E-00194	4003341	Atlas Al-Arab Co. W.L.L.	782.106	703.017	458.777	1.587.419
E-00195	4003342	Abdulla Mishari Al-Kulaib Sons Co. W.L.L.	179.026	179.026	10.144	35.100
E-00196	4003343	Al Tiraz Al-Hadith Trd. Co.	71.980	71.230	23.318	80.685
E-00198	4003344	Qasem & Ahmed Hassan Ali Boland	508.249	466.413	26.324	91.058
		TOTALES	78.415.096	73.300.812	34.828.568	119.900.072

*/El número UNSEQ es el número provisional de reclamación asignado a cada reclamación por PAAC.

**/La «Cantidad neta reclamada» es la cantidad inicial reclamada menos las cantidades reclamadas en concepto de costos de preparación y los intereses. El Grupo no ha formulado recomendaciones acerca de esas partidas.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: M/S. C. Purushottam Company W.L.L. & Musaad Bazzie Al Yassin Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003268
Número de reclamación de UNSEQ: E-00003

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	9.764	9.764	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existentes y vehículos. La reclamación por cosas corporales no necesita ajuste. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	345.328	145.901	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	37.680	37.680	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	17.256	12.942	Reclamación ajustada por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	439.905	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	82.704	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación por intereses pagados por el reclamante sobre créditos recibidos de otras personas.
TOTAL	932.637	206.287	

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Deera Trading Company W.L.L./Souad Mohammed Saoud Al-Buaijan & Sassil Said Jarjour
Número de reclamación de la CINU: 4003071
Número de reclamación de UNSEQ: E-00008

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	60.251	30.625	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y efectivo. Reclamación por costos de letras de crédito ajustada a cero por las mismas razones que se expusieron en el párrafo 224 del primer informe «E4». Reclamación por existencias ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	2.526	2.526	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	62.777	33.151	
Costos de preparación de la reclamación	2.300	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	10.619	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: International Company for Security and Safety W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003072
Número de reclamación de UNSEQ: E-00009

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	13.840	7.212	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y efectivo. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por accesorios y equipo. Insuficiencia de pruebas para justificar la reclamación por uniformes del personal. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	3.600	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	3.665	1.649	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	21.105	8.861	

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Yousef Textile Co./Yousef Hussain Al-Awadi & Partner/Partnership Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003073
Número de reclamación de UNSEQ: E-00010

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	37.827	8.097	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y efectivo. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	1.200	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	34.317	15.443	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	73.344	23.540	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Ibrahim & Mohammed Saoud Al-Farhan Trading Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003074

Número de reclamación de UNSEQ: E-00011

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	2.315	1.852	Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de existencias	6.611	3.867	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y efectos por cobrar. Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	21.794	15.221	Reclamación ajustada sobre la base de resultados anteriores y beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	1.457	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	32.177	20.940	
Intereses	6.605	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones "E4"
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Fahad Hamoud Al Ali & Partner Company
Número de reclamación de la CINU: 4003075
Número de reclamación de UNSEQ: E-00012

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	13.053	4.635	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por pérdida de existencias ajustada por falta de información sobre la base de evaluación, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Reclamación por bienes en tránsito ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	400	250	Ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	500	465	Ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	3.304	1.152	Reclamación ajustada sobre la base de resultados anteriores, beneficios extraordinarios e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	1.400	230	Reclamación parcialmente reclasificada como reclamación por costos de preparación. Reclamación por costos de almacenamiento y recuperación de existencias ajustada por insuficiencia de pruebas.
TOTAL	18.657	6.732	
Costos de preparación de la reclamación	350	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Abdul Hadi Real Estate Co./Ahmed Y. Abdul Hadi Al Mailem & Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003078

Número de reclamación de UNSEQ: E-00014

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Lucro cesante	40.736	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	40.736	0	

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Abdul Wahab Baqer & Sons Trading Company
Número de reclamación de la CINU: 4003079
Número de reclamación de UNSEQ: E-00015

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	10.915	8.732	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	22.489	9.545	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia, base de evaluación e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	11.595	445	Reclamación ajustada sobre la base de resultados anteriores, al limitar el período de pérdida a 12 meses y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	44.999	18.722	
Costos de preparación de la reclamación	177	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	6.461	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Naser Abdul Wahab Al Qatami & Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003080
Número de reclamación de UNSEQ: E-00016

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	27.500	11.000	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	9.018	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	3.495	486	Reclamación ajustada sobre la base de resultados anteriores, beneficios extraordinarios e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	6.811	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	46.824	11.486	
Costos de preparación de la reclamación	100	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	8.505	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Spring Day Dresses & Luxuries Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003081
Número de reclamación de UNSEQ: E-00017

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	5.000	2.500	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y vehículos. Reclamación original por reanudación de operaciones reclasificada como pérdida de cosas corporales. Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	125.807	82.424	Reclamación ajustada por obsolescencia, acumulación de existencias e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	2.000	2.000	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	5.458	4.093	Reclamación ajustada por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	138.265	91.017	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Almas Readymade Clothes Company

Número de reclamación de la CINU: 4003082

Número de reclamación de UNSEQ: E-00018

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	465	372	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación ajustada por falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	62.540	32.521	Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	3.745	1.683	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	66.750	34.576	
Intereses	12.755	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Qatami Shipping and Trading Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003083
Número de reclamación de UNSEQ: E-00019

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Lucro cesante	4.525	2.036	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	27.140	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	31.665	2.036	

Costos de preparación de la reclamación	125	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	5.762	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Atti & Yabroody Trading Co. / Hafiza Abdul Hafez Yagoub & Mohammed Borhan
Yabroody W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003059
Número de reclamación de UNSEQ: E-00020

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	290.004	244.402	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	44.448	44.448	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	334.452	288.850	
Costos de preparación de la reclamación	1.938	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	62.289	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Jassar & Al-Nemer Trading Company
Número de reclamación de la CINU: 4003060
Número de reclamación de UNSEQ: E-00021

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Lucro cesante	49.491	18.135	Reclamación ajustada para limitar el periodo de pérdida a 10 meses y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	49.491	18.135	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: M/S. Golden Falcon Sanitary Ware Co., W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003061
Número de reclamación de UNSEQ: E-00022

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	906	905	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Reclamación ajustada por un error matemático.
Pérdida de existencias	61.730	55.557	Reclamación ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	3.561	3.561	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	14.008	14.008	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	80.205	74.031	
Costos de preparación de la reclamación	600	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	18.414	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Sharkiya Pharmacy Company W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003062
Número de reclamación de UNSEQ: E-00023

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de efectivo	350	0	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de efectivo. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	60.720	58.482	Reclamación ajustada sobre la base de resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	889	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	2.045	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación por pérdida de depósitos. En relación con la reclamación por gastos previamente pagados véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	64.004	58.482	
Costos de preparación de la reclamación	1.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	9.407	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Heirs of Abdulla Mohd. Al-Rayes Estate Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003063

Número de reclamación de UNSEQ: E-00024

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	16.000	12.800	Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Lucro cesante	184.350	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	200.350	12.800	
Intereses	22.205	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: International Islamic Charitable Organization
Número de reclamación de la CINU: 4003064
Número de reclamación de UNSEQ: E-00025

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	18.250	12.410	Reclamación ajustada por mantenimiento e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Lucro cesante	81.212	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	99.462	12.410	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Terhab Trading & Cooling Company
Número de reclamación de la CINU: 4003065
Número de reclamación de UNSEQ: E-00026

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Lucro cesante	117.117	73.732	Reclamación ajustada sobre la base de resultados anteriores, para limitar el período de pérdidas a 10 meses y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	117.117	73.732	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Nassar Al-Shuraian's Sons General Trading & Contracting Company
Número de reclamación de la CINU: 4003087
Número de reclamación de UNSEQ: E-00027

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	9.009	7.207	Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Lucro cesante	134.890	64.827	Reclamación ajustada sobre la base de resultados anteriores y para limitar el período de pérdidas a 10 meses. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	143.899	72.034	
Costos de preparación de la reclamación	3.400	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	8.286	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Anwar Al-Medina Company por Export Import - Commission Agency
Número de reclamación de la CINU: 4003088
Número de reclamación de UNSEQ: E-00028

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de vehículos	5.900	2.292	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de vehículos. Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	5.900	2.292	

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Mohamed Bin Yousef Al-Nisf & Partners Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003089
Número de reclamación de UNSEQ: E-00029

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	123.001	63.634	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y beneficios. Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	6.500	0	Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	96.811	24.127	Reclamación original por otras pérdidas no clasificadas reclasificada como lucro cesante. Reclamación ajustada sobre la base de resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	226.312	87.761	
Costos de preparación de la reclamación	380	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	27.770	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Ahmadi Laundry & Dry Cleaning Plant, W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003090

Número de reclamación de UNSEQ: E-00030

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	2.050	1.128	Reclamación ajustada por falta de reparaciones/reemplazamientos y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	34.098	33.369	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, efectivo, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación ajustada a su valor contable neto y por depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	26.409	13.803	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	354	354	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	17.113	13.193	Reclamación por vehículos íntegramente autorizada. Reclamación por vehículos dañados ajustada por mantenimiento, falta de reparaciones/reemplazamientos e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	50.765	30.559	Reclamación original por contratos reclasificada como lucro cesante. Reclamación ajustada para limitar el período de pérdidas a 12 meses, reflejar los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Reanudación de las operaciones	4.227	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación de costos de regreso del personal. Véase el párrafo 95 del informe.
TOTAL	135.016	92.406	
Costos de preparación de la reclamación	6.062	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	17.765	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Ghloum Mohd. & Ahmed Morad Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003092
Número de reclamación de UNSEO: E-00032

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	206.990	87.453	Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	24.544	18.408	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	231.534	105.861	
Costos de preparación de la reclamación	990	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	24.311	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Sabrya Trd. & Cont. Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003093
Número de reclamación de UNSEQ: E-00033

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de contratos	66.000	33.660	Reclamación original por otras pérdidas no clasificadas reclasificada como pérdida de contratos. Véanse los párrafos 38 a 40 del informe.
Pérdida de bienes inmuebles	2.920	2.336	Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	6.239	5.691	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación por cosas corporales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	181.427	106.174	Reclamación por pérdida de existencias ajustada por acumulación de existencias. Reclamación por bienes en tránsito ajustada por insuficiencia de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	58.635	34.614	Reclamación ajustada sobre la base de resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	315.221	182.475	
Costos de preparación de la reclamación	1.930	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Eastern Farm Company of Poultry
Número de reclamación de la CINU: 4003094
Número de reclamación de UNSEQ: E-00036

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	9.174	3.978	Reclamación original por pérdida de cosas corporales reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y beneficios. Reclamación por cosas corporales ajustada por depreciación, mantenimiento e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	20.101	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	12.750	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	42.025	3.978	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Kuwait Insecticides Company W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003095
Número de reclamación de UNSEQ: E-00038

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	2.156	1.675	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Reclamación por cosas corporales ajustada por insuficiencia de pruebas y depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	2.987	1.478	Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	6.042	6.042	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	1.500	0	Reclamación ajustada sobre la base de resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	12.685	9.195	
Costos de preparación de la reclamación	1.684	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	1.831	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Bahbahani & Safa Textile Co./Limited Liability Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003096
Número de reclamación de UNSEQ: E-00039

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	300.044	195.869	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y sobre la base de costos de venta anteriores. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	6.789	0	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	20.475	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Reanudación de las operaciones	5.036	0	Reclamación original por otras pérdidas no clasificadas reclasificada como de reanudación de las operaciones. Reclamación por gastos de reanudación ajustada a cero por no incrementar los gastos normales. Véase el párrafo 93 del informe.
TOTAL	332.344	195.869	
Costos de preparación de la reclamación	2.100	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Ali & Fouad M. T. Alghanim Trading & Contracting Company
Número de reclamación de la CINU: 4003097
Número de reclamación de UNSEQ: E-00040

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de contratos	120.289	16.354	Reclamación reclasificada como pérdida de contratos y pérdida de bienes que generan ingresos. Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 31 a 43 del informe.
Pérdida de bienes que generan ingresos	299.106	0	Véanse los párrafos 66 a 69 del informe.
TOTAL	419.395	16.354	
Intereses	86.151	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Kuwait Continental Hotel
Número de reclamación de la CINU: 4003631
Número de reclamación de UNSEQ: E-00518

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	34.239	24.143	Reclamación reclasificada como pérdida de bienes inmuebles y cosas corporales. Reclamación de bienes inmuebles ajustada por mantenimiento y falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	187.028	81.156	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, efectivo y efectos por cobrar. Reclamación por cosas corporales ajustada por depreciación, mantenimiento, falta de reparaciones/reemplazamientos e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	71.158	40.717	Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	6.545	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	53.313	0	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	2.601	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	354.884	146.016	
Intereses	52.841	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

/...

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Ghalab Faisal Auto Parts Company / Ghalab Ghalib Al-Mutari & Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003098
Número de reclamación de UNSEQ: E-00041

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	331.111	265.905	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	61.204	45.903	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	392.315	311.808	

Intereses	37.249	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.
-----------	--------	------	---

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Salam Trading & Contracting Group / Jasim Ibrahim Al Qattan & Partners Company
Número de reclamación de la CINU: 4003099
Número de reclamación de UNSEQ: E-00042

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	12.043	9.635	Reclamación reclasificada como pérdida de bienes inmuebles y beneficios. Reclamación de bienes inmuebles ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	6.710	1.665	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Reclamación de cosas corporales ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	183.542	93.161	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y sobre la base de la valoración. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	2.800	1.750	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	750	0	Reclamación reclasificada como pago o socorro a otros y lucro cesante. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación de pago o socorro a otros. Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	191.931	67.632	Reclamación ajustada para limitar el período de pérdidas a 12 meses y sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	22.769	0	Reclamación original por otras pérdidas no clasificadas reclasificada como efectos por cobrar y lucro cesante. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación de cuentas por cobrar. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	420.545	173.843	
Costos de preparación de la reclamación	8.754	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Sedra Electric & Electronic Equipments Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003100
Número de reclamación de UNSEQ: E-00043

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	2.501	2.501	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, efectivo y vehículos. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	84.343	67.474	Reclamación ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	1.697	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	4.000	4.000	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	47.009	5.059	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, para limitar el período de pérdidas a 7 meses y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	96.400	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	235.950	79.034	
Costos de preparación de la reclamación	2.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: IBN Al Nafis Pharmacy Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003101
Número de reclamación de UNSEQ: E-00044

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de efectivo	300	0	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de efectivo. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación de efectivo. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	19.910	14.932	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	140	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación de depósitos.
TOTAL	20.350	14.932	
Costos de preparación de la reclamación	1.250	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	2.938	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Massaleh Real Estate Company Ksc (Closed)
Número de reclamación de la CINU: 4003102
Número de reclamación de UNSEQ: E-00045

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	82.056	54.825	Reclamación ajustada por mantenimiento, insuficiencia de pruebas y falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Lucro cesante	381.273	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	463.329	54.825	
Costos de preparación de la reclamación	2.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	139.966	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Omar & Al-Qattan Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003103
Número de reclamación de UNSEQ: E-00046

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	1.360	1.360	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y efectivo. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	13.630	9.814	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	760	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	15.750	11.174	
Intereses	2.664	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Shuaiba Paper Co. Ksc
Número de reclamación de la CINU: 4003173
Número de reclamación de UNSEQ: E-00051

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	36.184	19.385	Reclamación ajustada por mantenimiento e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	17.682	17.682	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, efectivo y vehículos. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	1.270.007	716.154	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	2.216	2.216	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	27.540	25.604	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	43.308	9.497	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	411.905	164.858	Reclamación original por otras pérdidas no clasificadas reclasificada como lucro cesante. Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	1.808.842	955.396	
Costos de preparación de la reclamación	5.075	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	120.766	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Honeywell Kuwait Ksc
Número de reclamación de la CINU: 4003174
Número de reclamación de UNSEQ: E-00052

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de contratos	588.203	0	Reclamación reclasificada como pérdida de contratos y beneficios. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación por contratos. Véanse los párrafos 31 a 43 del informe.
Pérdida de cosas corporales	29.540	23.633	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Reclamación por cosas corporales ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	66.176	34.000	Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	10.707	9.864	Reclamación ajustada a los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	66.295	40.323	Reclamación parcialmente reclasificada como lucro cesante. Reclamación por pago o socorro a otros ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	399.483	55.672	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, para limitar el período de pérdidas a 10 meses y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	1.160.404	163.492	
Intereses	232.002	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Altco-Yousef Saleh Al-Alayan & Sons

Número de reclamación de la CINU: 4003175

Número de reclamación de UNSEQ: E-00053

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	1.213	970	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Reclamación de cosas corporales ajustada por falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	440.979	171.731	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	11.648	10.446	Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	34.833	12.391	Reclamación por pago o socorro a otros reclasificada como de lucro cesante. Reclamación de beneficios ajustada sobre la base de los resultados anteriores, para limitar el período de pérdidas a 12 meses y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	488.673	195.538	
Costos de preparación de la reclamación	3.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	33.313	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: The Gulf Star Electronics Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003176
Número de reclamación de UNSEQ: E-00054

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	2	2	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y efectivo. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	1.208.713	1.065.695	Reclamación por existencias ajustada por insuficiencia de pruebas. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por artículos en tránsito. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	6.915	6.915	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	236.938	202.628	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	359.769	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	1.812.337	1.275.240	
Intereses	218.236	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Marafie Computer Systems Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003177

Número de reclamación de UNSEQ: E-00055

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	1.472	1.472	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	19.840	14.851	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	1.777	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	5.616	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación de gastos de vigilante. en cuanto a la reclamación por gastos previamente pagados véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	28.705	16.323	
Costos de preparación de la reclamación	753	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	3.591	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Ajmal Real Estate Company/Adel Yousef Boresly & Partners
Número de reclamación de la CINU: 4003180
Número de reclamación de UNSEQ: E-00058

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Lucro cesante	39.072	16.920	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, para limitar el periodo de pérdidas a 10 meses y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	39.072	16.920	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Gahra Co-operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003181
Número de reclamación de UNSEQ: E-00060

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	20.238	12.040	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación de cosas corporales ajustada por falta de reparaciones/reemplazamientos e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	159.677	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	10.856	10.620	Reclamación ajustada por los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	91.125	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	536.008	288.574	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	1.351.403	872.901	Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Reclamación por pérdida de dinares iraquíes ajustada. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe. Para la reclamación por gastos previamente pagados, véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	2.169.307	1.184.135	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Salmiya Co-operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003182
Número de reclamación de UNSEQ: E-00061

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	35.000	28.000	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por cosas corporales ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	976.309	277.747	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	106.252	0	Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	166.605	74.972	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	227.793	165.660	Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Reclamación por pérdida de dinares iraquíes ajustada. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe.
TOTAL	1.511.959	546.379	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Reqa Co-Operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003183
Número de reclamación de UNSEQ: E-00062

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	798.290	325.578	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por existencias ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	1.252	1.252	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	185.147	133.999	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	161.000	118.857	Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Reclamación por pérdida de dinares iraquíes ajustada. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe. Para la reclamación por gastos previamente pagados, véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	1.145.689	579.686	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones "E4"
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Rawdah Co-operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003184
Número de reclamación de UNSEQ: E-00063

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	118.257	0	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por existencias ajustada por insuficiencia de pruebas e inconsistencias. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	2.918	2.563	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	190.000	0	Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	217.225	147.721	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	571.452	353.569	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación de dinares kuwaitíes cancelados. Reclamación por pérdida de dinares iraquíes ajustada. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe.
TOTAL	1.099.852	503.853	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Ardiya Co-operative Society

Número de reclamación de la CINU: 4003185

Número de reclamación de UNSEQ: E-00064

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	63.121	36.659	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, vehículos y lucro cesante. Reclamación ajustada por mantenimiento, insuficiencia de pruebas y falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	433.411	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	4.476	2.766	Reclamación ajustada a los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	53.039	0	Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	261.924	135.793	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, para limitar el período de pérdidas a 8 meses y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	22.387	14.163	Reclamación reclasificada como otras pérdidas no clasificadas y lucro cesante. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Ajustada la reclamación por pérdida de dinares iraquíes. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe.
TOTAL	838.358	189.381	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Daiyah Co-Operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003186
Número de reclamación de UNSEQ: E-00065

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	437	437	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación original por reanudación de operaciones reclasificada como pérdida de cosas corporales. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	181.620	78.959	Reclamación ajustada por obsolescencia, base de valoración e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	3.000	2.500	Reclamación ajustada a los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	60.452	0	Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	101.690	76.267	Reclamación ajustada por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	324.704	241.350	Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Ajustada la reclamación por pérdida de dinares iraquíes. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe.
TOTAL	671.903	399.513	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Sulaibikhat & Doha Co-Operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003187
Número de reclamación de UNSEQ: E-00066

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	12.688	10.150	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por cosas corporales ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	394.149	256.197	Reclamación ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	4.400	3.800	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	218.348	210.342	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	16.331	11.379	Reclamación original por reanudación de operaciones reclasificada como otras pérdidas no clasificadas. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes. Reclamación por pérdida de dinares iraquíes ajustada. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe. En cuanto a la reclamación por gastos previamente pagados véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	645.916	491.868	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Farwania Co-Operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003188
Número de reclamación de UNSEQ: E-00067

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	29.473	20.041	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por cosas corporales ajustada por mantenimiento e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	105.840	0	Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	187.972	137.194	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	560.319	341.116	Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Reclamación por pérdida de dinares iraquíes ajustada. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe. En cuanto a la reclamación por KD 7.099 de gastos previamente pagados, véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	883.604	498.351	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Dahiat Abdullah Alsalem & Mansourieh Co-operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003189
Número de reclamación de UNSEQ: E-00068

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	9.398	7.518	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación de cosas corporales ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	324.775	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	3.674	3.674	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	10.731	0	Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	108.308	81.231	Reclamación ajustada por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	396.089	277.100	Reclamación original por reanudación de operaciones reclasificada como otras pérdidas no clasificadas. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Ajustada la reclamación por pérdida de dinares iraquíes. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe. En cuanto a la reclamación por gastos previamente pagados, véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	852.975	369.523	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Dahr Co-operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003190
Número de reclamación de UNSEO: E-00069

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	23.234	18.587	Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de existencias	60.325	13.035	Reclamación original de cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por existencias ajustada por la acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	914	914	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	87.903	10.578	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, para limitar el período de pérdidas a 10 meses y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Reanudación de las operaciones	3.522	1.522	Reclamación reclasificada por la reanudación de las operaciones y los bienes inmuebles. La reclamación por reanudación de las operaciones ajustada en función del aumento de costos. Véanse los párrafos 93 a 97 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	78.363	63.895	Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Ajustada la reclamación por pérdida de dinares iraquíes. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe.
TOTAL	254.261	108.531	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Sulaibiya Co-Operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003191
Número de reclamación de UNSEQ: E-00070

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	86.180	60.965	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación original de reanudación de operaciones reclasificada como pérdida de cosas corporales y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por equipo ajustada por depreciación e insuficiencia de pruebas. Reclamación por reparación de equipo ajustada por mantenimiento e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	417.372	236.214	Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	124.357	45.022	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	54.282	30.853	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación de dinares kuwaitíes cancelados. Ajustada la reclamación por pérdidas de dinares iraquíes. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe.
TOTAL	682.191	373.054	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Fintas Co-operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003192
Número de reclamación de UNSEO: E-00071

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	9.443	7.554	Reclamación original por reanudación de operaciones reclasificada como pérdida de cosas corporales. Reclamación por cosas corporales ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	337.857	186.666	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación de existencias ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	110.888	66.284	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y para limitar el período de pérdidas a 8 meses. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	3.543	2.868	Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Ajustada la reclamación por pérdidas de dinares iraquíes. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe.
TOTAL	461.731	263.372	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Omareia & Rabia Co-operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003193
Número de reclamación de UNSEQ: E-00072

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	26.014	23.729	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación original por reanudación de operaciones reclasificada como pérdida de cosas corporales. Reclamación de cosas corporales ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	208.128	0	Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	131.820	131.820	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	246.389	169.993	Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Ajustada la reclamación por pérdidas de dinares iraquíes. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe.
TOTAL	612.351	325.542	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Shamali & Waris Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003194
Número de reclamación de UNSEQ: E-00073

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	295.144	217.477	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y efectivo. Reclamación por existencias ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Reclamación por bienes en tránsito ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	7.759	7.759	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	52.542	39.406	Reclamación ajustada por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	19.541	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	374.986	264.642	

Costos de preparación de la reclamación	6.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
---	-------	------	---

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Electrical Projects Co. Ksc
Número de reclamación de la CINU: 4003195
Número de reclamación de UNSEQ: E-00074

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	44.226	21.057	Reclamación ajustada por mantenimiento, insuficiencia de pruebas y falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	66.147	16.084	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Reclamación por cosas corporales ajustada por depreciación, falta de reparaciones/reemplazamientos e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	422.769	252.762	Reclamación de existencias ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Reclamación por bienes en tránsito ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	7.978	4.898	Reclamación ajustada por depreciación e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	406.608	57.025	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y para limitar el periodo de pérdidas a 12 meses. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	947.728	351.826	

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Salem Bin Mohd. Al-Nisf Elect. Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003196
Número de reclamación de UNSEQ: E-00075

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	71.360	17.840	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	731.305	217.460	Reclamación de existencias ajustada sobre la base del costo anterior de las ventas. Reclamación por bienes en tránsito ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	10.700	9.350	Ajustada a los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	277.768	185.638	Ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	231.928	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	9.524	1.995	En cuanto a la reclamación de gastos previamente pagados de 7.529 KD, véase el párrafo 108 del informe. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por existencias.
TOTAL	1.332.585	432.283	
Costos de preparación de la reclamación	2.133	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véanse los párrafos 111 del informe.
Intereses	163.503	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véanse los párrafos 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Kuwait Proteins Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003199
Número de reclamación de UNSEQ: E-00078

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	861.801	336.966	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y vehículos. Reclamación por existencias ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Reclamación por bienes en tránsito ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	21.706	21.706	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	60.280	30.918	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	943.787	389.590	

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: International Paper Products Manuf. Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003200
Número de reclamación de UNSEQ: E-00079

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Lucro cesante	326.036	230.630	Reclamación ajustada para limitar el período de pérdidas a 12 meses y sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	326.036	230.630	
Intereses	26.082	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Kuwaiti Interesses por Financial Investments Ksc
Número de reclamación de la CINU: 4003202
Número de reclamación de UNSEQ: E-00082

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	3.835	3.835	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	122.419	91.814	Reclamación original por transacciones comerciales reclasificada como lucro cesante. Reclamación por lucro cesante ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	47.773	0	Reclamación original por contratos reclasificada como efectos por cobrar. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	174.027	95.649	
Costos de preparación de la reclamación	2.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	52.520	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Jazira Trading Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003203
Número de reclamación de UNSEQ: E-00083

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	29.000	23.200	Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	23.815	23.008	Reclamación ajustada por depreciación y falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	1.868.479	625.741	Reclamación de existencias ajustada por acumulación de existencias, sobrecarga de existencias, obsolescencia, e insuficiencia de pruebas. Reclamación por bienes en tránsito ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	5.091	3.500	Reclamación ajustada por los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	232.624	83.845	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	200.000	200.000	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	10.232	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación por pérdida de bienes vendidos por una parte tercera.
TOTAL	2.369.241	959.294	
Costos de preparación de la reclamación	6.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	234.949	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Fattih Supermarket Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003084

Número de reclamación de UNSEQ: E-00084

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	6.840	3.139	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación por cosas corporales ajustada por insuficiencia de pruebas y depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	18.210	3.642	Reclamación ajustada por obsolescencia, insuficiencia de pruebas, y según la valoración. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	25.050	6.781	
Intereses	4.968	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Arabian Cement Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003110
Número de reclamación de UNSEQ: E-00086

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	91.425	58.643	Reclamación original por bienes que generan ingresos reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, vehículos, beneficios y efectos por cobrar. Reclamación por cosas corporales ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	16.669	2.034	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	112.547	112.547	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	421.714	29.263	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	353.053	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	995.408	202.487	
Costos de preparación de la reclamación	3.413	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	205.174	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Sharq Star Elect. & General Cont. Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003119
Número de reclamación de UNSEQ: E-00090

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	6.627	6.627	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	1.660.768	926.260	Reclamación por existencias ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Reclamación por bienes en tránsito ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	1.200	1.200	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	128.468	110.373	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	1.797.063	1.044.460	
Costos de preparación de la reclamación	3.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	178.209	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Rima Middle East Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003120
Número de reclamación de UNSEQ: E-00091

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	14.669	13.669	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación por cosas corporales ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	563.000	506.700	Reclamación ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	196.118	121.375	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	773.787	641.744	
Costos de preparación de la reclamación	3.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	76.734	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

/...

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Waqar Trading Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003121
Número de reclamación de UNSEQ: E-00095

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	42.550	27.232	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	6.130	1.734	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y para limitar el período de pérdidas a 7 meses. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	48.680	28.966	
Costos de preparación de la reclamación	1.200	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	4.827	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Abdullah & Taleb Khuraibet Trading Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003122
Número de reclamación de UNSEQ: E-00096

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	44.560	0	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y vehículos. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	2.500	1.611	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	28.089	9.625	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	75.149	11.236	

Costos de preparación de la reclamación	2.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	7.452	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Ibrahim Abdullatif Al Essa & Sons General Trading & Contracting Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003123
Número de reclamación de UNSEQ: E-00097

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	88.297	35.974	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	15.151	0	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	103.448	35.974	
Costos de preparación de la reclamación	3.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	10.259	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Gulf Security Company
Número de reclamación de la CINU: 4003125
Número de reclamación de UNSEQ: E-00099

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	173.056	92.457	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y vehículos. Reclamación por cosas corporales ajustada por depreciación, falta de reparaciones/reemplazamientos, mejoras e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	198.946	119.467	Reclamación original por reanudación de operaciones reclasificada como pérdida de vehículos. Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V., por insuficiencia de pruebas y depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	387.397	302.403	Reclamación original por pago o socorro a otros y contratos reclasificada como de lucro cesante. Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	759.399	514.327	
Costos de preparación de la reclamación	7.050	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	101.919	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véanse los párrafos 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Shuwaikh Cement Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003126
Número de reclamación de UNSEO: E-00100

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	8.965	7.093	Reclamación original por cosas corporales ajustada como pérdida de existencias y vehículos. Reclamación de existencias ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	2.025	2.025	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	10.990	9.118	
Costos de preparación de la reclamación	90	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	1.522	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Dar Al-Watan por Press, Printing & Publication
Número de reclamación de la CINU: 4003127
Número de reclamación de UNSEQ: E-00101

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	166.094	114.720	Reclamación ajustada por mantenimiento e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	78.446	78.446	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	564.402	429.362	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	9.540	9.540	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	77.076	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	293.392	153.285	Reclamación ajustada para limitar el período de pérdidas a 10 meses y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	1.188.950	785.353	
Costos de preparación de la reclamación	8.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	122.141	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Tehama Real Estate Co. Ksc
Número de reclamación de la CINU: 4003128
Número de reclamación de UNSEQ: E-00102

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	16.661	13.329	Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Lucro cesante	111.706	65.240	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y para limitar el período de pérdidas a 12 meses. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	128.367	78.569	
Costos de preparación de la reclamación	300	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Badra Trading Company
Número de reclamación de la CINU: 4003129
Número de reclamación de UNSEQ: E-00103

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	80.000	64.000	Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Lucro cesante	108.144	11.234	Reclamación original por contratos reclasificada como lucro cesante. Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	188.144	75.234	
Costos de preparación de la reclamación	4.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Food Distributors Company

Número de reclamación de la CINU: 4003130

Número de reclamación de UNSEQ: E-00104

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	8.068	5.852	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y vehículos. Reclamación ajustada por depreciación e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	3.863	2.401	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. y por depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	11.931	8.253	
Costos de preparación de la reclamación	1.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones "E4"
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Faisal Al-Nisf & Sons General Trading Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003152
Número de reclamación de UNSEQ: E-00105

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	274.388	56.755	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por exceso de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	274.388	56.755	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Samara Auto Supplies Ltd.
Número de reclamación de la CINU: 4003154
Número de reclamación de UNSEQ: E-00108

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	28.878	21.569	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Reclamación por cosas corporales ajustada por depreciación, insuficiencia de pruebas y mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	441.103	326.559	Reclamaciones por existencias y bienes en tránsito ajustadas por insuficiencia de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	12.400	11.550	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	79.581	25.354	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, la estación del año y beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	187.448	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	749.410	385.032	
Costos de preparación de la reclamación	3.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Sameerco Trading Company
Número de reclamación de la CINU: 4003220
Número de reclamación de UNSEQ: E-00115

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	48.470	37.363	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación por cosas corporales ajustada por depreciación, falta de reparaciones/reemplazamientos y mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	1.498.514	718.426	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	88.283	79.707	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	12.841	0	Véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	1.648.108	835.496	
Costos de preparación de la reclamación	1.895	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	186.785	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Hadram & Raheimi Company por Electronic and Electrical Appliances
Número de reclamación de la CINU: 4003222
Número de reclamación de UNSEQ: E-00117

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	69.357	30.540	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	22.875	14.649	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y para limitar el período de pérdidas a 12 meses. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	92.232	45.189	
Costos de preparación de la reclamación	203	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véanse los párrafos 111 del informe.
Intereses	6.723	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véanse los párrafos 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Form Arabia Furnishing Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003223
Número de reclamación de UNSEQ: E-00118

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	1.494	162	Reclamación original por otras pérdidas y pérdidas no clasificadas reclasificada como pérdida de bienes inmuebles, efectivo y vehículos. Reclamación por bienes inmuebles ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	19.885	13.840	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación por cosas corporales ajustada por insuficiencia de pruebas, depreciación y falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	20.429	10.623	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	443	443	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	110	110	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	42.361	25.178	
Costos de preparación de la reclamación	172	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Alfa Trading Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003224
Número de reclamación de UNSEQ: E-00119

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	241	216	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	5.572	2.975	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	2.462	1.314	Reclamación original por pago o socorro a otros reclasificada como lucro cesante y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación ajustada para limitar el período de pérdidas a 7 meses, sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	1.700	0	Véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	9.975	4.505	

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Central Stationery Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003225
Número de reclamación de UNSEQ: E-00120

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	120.000	108.000	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y vehículos. Reclamación de existencias ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	800	800	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	16.618	12.504	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	137.418	121.304	
Costos de preparación de la reclamación	2.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	13.627	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: The National Printing Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003281
Número de reclamación de UNSEQ: E-00121

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	50.978	40.292	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación por existencias ajustada por obsolescencia. Reclamación por bienes en tránsito ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	13.630	6.655	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	64.608	46.947	
Costos de preparación de la reclamación	2.400	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	6.407	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Rifai and Jashanmal Company W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003283
Número de reclamación de UNSEQ: E-00123

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	23.589	18.745	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, efectivo y vehículos. Reclamación por cosas corporales ajustada por falta de reparaciones/reemplazamientos y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	582.757	500.681	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	4.595	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	2.700	2.150	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	131.177	56.160	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	240.773	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	985.591	577.736	
Costos de preparación de la reclamación	5.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Mulla Cleaning & Main. Services Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003285
Número de reclamación de UNSEO: E-00125

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	66.044	52.836	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación por cosas corporales ajustada por falta de reparaciones/reemplazamientos e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	58.369	44.652	Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	1.500	1.500	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Efectos por cobrar	895.617	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	87.455	31.406	Reclamación reclasificada como efectivo, preparación de la reclamación, efectos por cobrar y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por pérdida de depósito aduanero ajustada por las razones que se especifican en los párrafos 103 y 104 del informe. En cuanto a la reclamación por gastos previamente pagados, véase el párrafo 108 del informe. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación de equipo en tránsito.
TOTAL	1.108.985	130.394	
Costos de preparación de la reclamación	747	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	60.450	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Yousef M. Al-Zawawi & Partners Jewellery Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003357
Número de reclamación de UNSEQ: E-00127

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Lucro cesante	22.746	11.137	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y para limitar el período de pérdidas a 7 meses. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	22.746	11.137	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Qadissiah Co-operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4003358
Número de reclamación de UNSEO: E-00128

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	23.183	20.265	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por cosas corporales ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	283.170	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	82.838	0	Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	174.574	78.558	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	149.554	107.130	Reclamación original por reanudación de operaciones reclasificada como otras pérdidas no clasificadas. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Ajustada la reclamación por pérdidas de dinares iraquíes. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe.
TOTAL	713.319	205.953	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Me & My Kids Garments Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003359
Número de reclamación de UNSEQ: E-00129

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	2.658	670	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación ajustada por depreciación e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	204.299	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación y base de valoración. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	47.440	21.348	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	2.798	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	257.195	22.018	
Costos de preparación de la reclamación	3.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	28.934	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

/...

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Abdul Aziz Al-Ali Al-Wazzan Sons & Partners
Número de reclamación de la CINU: 4003360
Número de reclamación de UNSEQ: E-00131

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	170.696	78.701	Reclamación ajustada por depreciación, mantenimiento e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Lucro cesante	1.199.429	36.833	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	159.964	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	1.530.089	115.534	
Intereses	169.583	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Kuwait Projects Company por Re-Construction
Número de reclamación de la CINU: 4003362
Número de reclamación de UNSEQ: E-00133

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	12.760	8.166	Ajustada por mantenimiento y falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	296	237	Ajustada por falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	34.928	28.341	Pago o socorro a otros y otras pérdidas no clasificadas reclasificadas como lucro cesante. Ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	47.984	36.744	
Costos de preparación de la reclamación	3.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Dasmah & Bneid Al-Gar Co-Op Society
Número de reclamación de la CINU: 4003287
Número de reclamación de UNSEQ: E-00135

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	9.036	6.643	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por cosas corporales ajustada por depreciación y mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	279.134	117.934	Reclamación ajustada por obsolescencia, insuficiencia de pruebas y por valoración. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	89.871	0	Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	93.846	59.820	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, insuficiencia de pruebas y beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	201.256	34.461	Reclamación original por reanudación de operaciones reclasificada como otras pérdidas no clasificadas. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Ajustada la reclamación por pérdidas de dinares iraquíes. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe.
TOTAL	673.143	218.858	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Abdul Hadi & Abdul Rahman Trd. Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003288
Número de reclamación de UNSEQ: E-00136

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	1.022.994	955.098	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y vehículos. Reclamación por existencias ajustada a la acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	1.000	1.000	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	1.023.994	956.098	

Costos de preparación de la reclamación	500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	197.925	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Crescent Commercial Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003289
Número de reclamación de UNSEQ: E-00137

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	883	670	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación de cosas corporales ajustada al valor contable neto y por depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	342.473	137.844	Reclamación por existencias ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Reclamación por bienes en tránsito ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	2.200	2.200	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	76.349	31.891	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	273.409	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	387.467	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe.
TOTAL	1.082.781	172.605	
Costos de preparación de la reclamación	3.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véanse los párrafos 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Kuwait Transcontinental Shipping Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003291
Número de reclamación de UNSEO: E-00139

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	3.103	2.479	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y vehículos. Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	4.100	4.100	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	46.407	4.090	Reclamación original de pago o socorro a otros reclasificada como lucro cesante y reanudación de operaciones. Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Reanudación de las operaciones	18.273	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 93 a 97 del informe.
TOTAL	71.883	10.669	
Costos de preparación de la reclamación	2.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Gulf Glass Manufacturing Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003292
Número de reclamación de UNSEQ: E-00140

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	28.720	14.360	Reclamación por reanudación de las operaciones parcialmente reclasificada como pérdida de bienes inmuebles. Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	256.776	248.353	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Reclamación por mobiliario de oficina ajustada por depreciación. Todas las demás partidas de cosas corporales autorizadas íntegramente. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	1.191.695	734.577	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, insuficiencia de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	1.750	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	23.929	23.579	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	1.484	0	Reclamación reclasificada como pago o socorro a otros, reanudación de operaciones y lucro cesante. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación por pago o socorro. Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	773.269	186.290	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, para limitar las pérdidas a un período de 19 meses y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Reanudación de las operaciones	131.441	26.572	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 93 a 97 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	21.425	0	Véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	2.430.489	1.233.731	
Costos de preparación de la reclamación	4.330	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: The Rwag Exhibition por Furniture Company
Número de reclamación de la CINU: 4003293
Número de reclamación de UNSEQ: E-00141

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	69.406	29.009	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y beneficios. Reclamación por existencias ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	46.837	21.049	Reclamación original por pago o socorro a otros reclasificada como de lucro cesante. Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	116.243	50.058	
Costos de preparación de la reclamación	2.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Agricultural Projects Co. Ksc

Número de reclamación de la CINU: 4003294

Número de reclamación de UNSEQ: E-00142

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	12.372	12.372	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de bienes inmuebles y existencias. Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de existencias	599.130	383.443	Reclamación ajustada por obsolescencia y base de valoración. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	611.502	395.815	

Costos de preparación de la reclamación	3.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	118.223	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Nisif & Al-Fakhory por Elec. Tra. & Contr. Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003295
Número de reclamación de UNSEQ: E-00143

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	178.544	142.835	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	19.921	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	15.790	6.171	Reclamación ajustada sobre la base de resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	214.255	149.006	
Costos de preparación de la reclamación	1.500	N.A.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Ghanim International
Número de reclamación de la CINU: 4003296
Número de reclamación de UNSEQ: E-00144

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Lucro cesante	23.901	2.656	Reclamación original por pago o socorro a otros reclasificada como lucro cesante, reanudación de operaciones y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por lucro cesante ajustada sobre la base de los resultados anteriores, insuficiencia de pruebas, y beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Reanudación de las operaciones	42.422	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 93 a 97 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	2.854	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación de gastos. En cuanto a la reclamación por el pago previo de 1.841 KD, véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	69.177	2.656	
Costos de preparación de la reclamación	1.250	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Atlas Commercial Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003297
Número de reclamación de UNSEQ: E-00145

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	371	371	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	1.110.616	847.669	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	4.300	4.300	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	360.771	139.667	Ajustada sobre la base de los resultados anteriores, para limitar el período de pérdidas a 12 meses y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	14.064	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	4.074	371	Reclamación por gastos ajustada por insuficiencia de pruebas.
TOTAL	1.494.196	992.378	
Costos de preparación de la reclamación	11.068	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	210.760	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Computer & Communication Concepts Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003298

Número de reclamación de UNSEQ: E-00146

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	57.531	30.261	Reclamación original por contratos reclasificada como pérdida de existencias y lucro cesante. Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación por existencias ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	26.485	11.702	reclamación original por pago o socorro a otros reclasificada como lucro cesante. Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	44.895	0	Reclamación original por transacciones comerciales reclasificada como efectos por cobrar. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	41.547	41.547	Reclamación reclasificada como otras pérdidas no clasificadas y lucro cesante. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por otras pérdidas. Véase el párrafo 105 del informe.
TOTAL	170.458	83.510	
Costos de preparación de la reclamación	1.750	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Boland & Gharabally Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003300
Número de reclamación de UNSEQ: E-00148

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	340	231	Reclamación ajustada por mantenimiento y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	21.704	15.320	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación ajustada por mantenimiento, depreciación e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	696.597	83.199	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación por existencias. Reclamación por bienes en tránsito ajustada por obsolescencia y por insuficiencia de pruebas, como la anterior. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	10.328	6.886	Reclamación por pérdida de vehículos ajustada a los valores del cuadro M.V.V. Reclamación por daños a vehículos ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	210.095	148.729	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	37.849	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	96.099	95.918	Reclamación original por efectivo reclasificada como de otras pérdidas no clasificadas. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares iraquíes y kuwaitíes cancelados. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe. En cuanto a la reclamación por gastos previamente pagados, véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	1.073.012	350.283	
Costos de preparación de la reclamación	2.500	n.d.	Reclamación original por otras pérdidas no clasificadas reclasificada como reclamación por costos de preparación. Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	137.450	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Dar Alyaqza Printing Press & Publication Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003301
Número de reclamación de UNSEQ: E-00149

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	143.235	71.021	Reclamación original por lucro cesante reclasificada como pérdida de bienes inmuebles y reanudación de las operaciones. Reclamación por bienes inmuebles ajustada por depreciación, mantenimiento e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	1.491.452	716.132	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Reclamación por cosas corporales ajustada por depreciación e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	197.798	194.513	Reclamación ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	7.464	7.464	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	256.700	43.524	Reclamación original por otras pérdidas no clasificadas reclasificada como lucro cesante. Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Reanudación de las operaciones	28.100	22.480	Reclamación por limpieza y evacuación de desechos ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 93 a 97 del informe.
TOTAL	2.124.749	1.055.134	
Costos de preparación de la reclamación	8.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	210.704	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Merooj Petroleum Supply Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003302
Número de reclamación de UNSEQ: E-00150

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	19.500	15.600	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación por cosas corporales ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	363.958	309.249	Reclamación de existencias ajustada por insuficiencia de pruebas. Reclamación de bienes en tránsito ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	26.656	0	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	410.114	324.849	
Costos de preparación de la reclamación	2.400	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	40.669	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Gulf Mediterranean Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003303
Número de reclamación de UNSEQ: E-00151

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	109.503	89.267	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, efectivo y vehículos. Reclamación de cosas corporales ajustada por falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	1.392.785	1.233.853	Reclamación de existencias ajustada por obsolescencia. Reclamación de bienes en tránsito ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	2.385	2.385	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	20.400	14.125	Reclamación ajustada a los valores del cuadro M.V.V. y por depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	30.699	0	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	1.555.772	1.339.630	
Costos de preparación de la reclamación	4.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	154.280	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Aber Albathaly por General Trading & Contracting Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003269
Número de reclamación de UNSEQ: E-00152

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	79.432	40.128	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	51.345	8.988	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	130.777	49.116	
Costos de preparación de la reclamación	3.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	12.969	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Fardous Co-operative Society
Número de reclamación de la CINU: 4000788
Número de reclamación de UNSEQ: E-00153

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	98.113	75.206	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación original por reanudación de operaciones reclasificada como cosas corporales. Reclamación de cosas corporales ajustada por mantenimiento y falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	468.069	76.770	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y por valoración. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	10.405	2.850	Reclamación ajustada a los valores del cuadro M.V.V. y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	94.709	94.709	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	317.145	216.851	Autorizado el importe íntegro de la reclamación de dinares kuwaitíes cancelados. Ajustada la reclamación de pérdidas por dinares iraquíes. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe. En cuanto a la reclamación por gastos previamente pagados, véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	988.441	466.386	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Moqaddim Imports Exports & Foodstuff Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003270
Número de reclamación de UNSEQ: E-00154

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	302.115	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	25.426	5.728	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	327.541	5.728	

Costos de preparación de la reclamación	2.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	32.481	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Feel Kuwaiti Co. por Import & Exports W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003271
Número de reclamación de UNSEQ: E-00155

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	168.832	0	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	30.451	22.838	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	199.283	22.838	
Costos de preparación de la reclamación	2.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	19.763	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Agricultural Supplies & Equipment Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003272
Número de reclamación de UNSEQ: E-00156

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	3.887	3.110	Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	3.514	2.821	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Reclamación ajustada por depreciación e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	81.462	43.738	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	1.610	1.610	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	12.683	9.512	Reclamación ajustada por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	103.156	60.791	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Najoud Trd. Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003273
Número de reclamación de UNSEQ: E-00157

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	31.776	17.000	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y efectivo. Reclamación de existencias ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	7.518	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	8.977	885	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, por insuficiencia de pruebas y beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	48.271	17.885	
Costos de preparación de la reclamación	2.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	4.787	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Almuttaw & Altaher Trading & Contracting Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003274
Número de reclamación de UNSEQ: E-00158

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	180.179	29.367	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	180.179	29.367	

Costos de preparación de la reclamación	2.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	30.480	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Hadidco General Trading W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003276
Número de reclamación de UNSEQ: E-00161

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	8.442	6.754	Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	4.300	3.440	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación de cosas corporales ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	999.520	999.520	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	173.250	173.250	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	1.185.512	1.182.964	

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Homoud Rafaa & his Son Commercial Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003277
Número de reclamación de UNSEQ: E-00162

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	2.900	1.972	Reclamación ajustada por mantenimiento e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	3.350	1.424	Reclamación reclasificada como pérdida de bienes inmuebles, cosas corporales y existencias. Reclamación ajustada por depreciación e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	21.198	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	27.448	3.396	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Dar Al Anwar Electric Co. W.L.L. (Now Electrical Lights House Co. W.L.L.)
Número de reclamación de la CINU: 4003279
Número de reclamación de UNSEQ: E-00165

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	381.466	233.784	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	26.184	11.228	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y para limitar el período de pérdidas a 7 meses. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	407.650	245.012	
Costos de preparación de la reclamación	2.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	40.426	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Modern Building Co. por Trd. & Contr. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003280
Número de reclamación de UNSEQ: E-00166

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	26.998	21.598	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, efectivo y vehículos. Reclamación de cosas corporales ajustada por falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	384.100	142.237	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	38.255	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	3.344	3.344	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	255.894	169.952	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	455.665	455.665	Reclamación original de contratos reclasificada como efectos por cobrar. Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	1.164.256	792.796	
Costos de preparación de la reclamación	2.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	115.455	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Ghanim & Bodeiri Trading & Contracting Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003304
Número de reclamación de UNSEQ: E-00167

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	3.619	2.684	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	123.638	36.024	Reclamación original de pago o socorro a otros reclasificada como lucro cesante. Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, para limitar el período de pérdidas a 10 meses y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	6.400	6.000	Reclamación original por reanudación de operaciones reclasificada como otras pérdidas no clasificadas. Autorizado el importe íntegro de la reclamación de gastos de reubicación. En cuanto a la reclamación de gastos previamente pagados, véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	133.657	44.708	
Costos de preparación de la reclamación	1.870	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Dashti & Sayegh General Trading & Contracting Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003305
Número de reclamación de UNSEQ: E-00168

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	331.406	215.886	Reclamación ajustada por falta de reparaciones/reemplazamientos, insuficiencia de pruebas y mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	359.054	281.725	Reclamación de cosas corporales reclasificada cosas corporales, vehículos, existencias y costos de reanudación. Reclamación de cosas corporales ajustada por depreciación, falta de reparaciones/reemplazamientos e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	97.581	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	183.445	179.669	Para los vehículos que figuran en el cuadro M.V.V., reclamación ajustada a los valores del cuadro M.V.V. Para los demás vehículos, véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	191.664	71.874	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y para limitar el período de pérdidas a 10 meses (para una división). Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Reanudación de las operaciones	184.983	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 93 a 97 del informe.
TOTAL	1.348.133	749.154	
Costos de preparación de la reclamación	8.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	133.688	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Alkhadra Sheets Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003306
Número de reclamación de UNSEQ: E-00169

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	142.821	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	9.859	7.394	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	152.680	7.394	
Costos de preparación de la reclamación	1.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	15.141	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Gulf & Bab Al-Mandb Trdg. Cont. Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003307
Número de reclamación de UNSEQ: E-00170

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	228.531	193.167	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	46.775	35.081	Reclamación ajustada por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	275.306	228.248	
Costos de preparación de la reclamación	1.800	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	27.302	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Rahsid & Sultan Woolens Ltd. Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003317

Número de reclamación de UNSEQ: E-00172

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	225	180	Reclamación original por otras pérdidas no clasificadas reclasificada como pérdida de bienes inmuebles y reclamación de costos de preparación. Reclamación de bienes inmuebles ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de existencias	37.335	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	492	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	20.609	7.763	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	58.661	7.943	
Costos de preparación de la reclamación	171	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Behbehani Jeep Motors Company
Número de reclamación de la CINU: 4003318
Número de reclamación de UNSEQ: E-00173

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Lucro cesante	998.001	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación (el reclamante no había iniciado sus operaciones en el momento de la invasión). Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	998.001	0	
Costos de preparación de la reclamación	1.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	158.256	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Muneif & Ali Abdulaziz Al Khudhari Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003319
Número de reclamación de UNSEQ: E-00174

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	14.548	7.877	Reclamación original por reanudación de operaciones reclasificada como pérdida de bienes inmuebles, cosas corporales, vehículos, pago o socorro a otros y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación de bienes inmuebles ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	10.752	1.655	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias y efectivo. Reclamación de cosas corporales ajustada por mantenimiento e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	623.559	392.413	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, insuficiencia de pruebas y por valoración. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	5.202	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	1.318	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	5.051	5.051	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	328.234	162.654	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, para limitar el período de pérdidas a 12 meses y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	35.427	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	3.200	1.710	Reclamación reclasificada como lucro cesante y otras pérdidas no clasificadas. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por gastos de limpieza. En cuanto a la reclamación por gastos previamente pagados, véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	1.027.291	571.360	

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Gibson Trading Company W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003332
Número de reclamación de UNSEQ: E-00175

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	15.125	12.100	Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	34.490	24.322	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación de cosas corporales ajustada por falta de reparaciones/reemplazamientos e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	1.241.691	993.353	Reclamación ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	29.932	17.105	Reclamación de contratos reclasificada como pérdida de cosas corporales y lucro cesante. Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, para limitar el período de pérdidas a 12 meses y por beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	729.985	0	Reclamación original por otras pérdidas no clasificadas reclasificada como efectos por cobrar. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	2.051.223	1.046.880	
Costos de preparación de la reclamación	3.545	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Ali Alghanim Aldabous General Trading Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003333

Número de reclamación de UNSEQ: E-00176

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	304.185	150.180	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por la compensación recibida del Banco Central, por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	304.185	150.180	
Costos de preparación de la reclamación	3.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	51.458	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Union of Consumer Co-operative Societies
Número de reclamación de la CINU: 4003334
Número de reclamación de UNSEQ: E-00177

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	2.752	2.202	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, vehículos y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación de cosas corporales ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	150.107	42.572	Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	16.900	16.900	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	10.582	0	Reclamación reclasificada como lucro cesante y pago o socorro a otros. Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	286.884	119.492	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	64.500	64.500	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	77.054	75.999	Reclamación reclasificada como otras pérdidas no clasificadas, lucro cesante, costos de preparación de la reclamación y efectos por cobrar. En cuanto a la reclamación de gastos previamente pagados, véase el párrafo 108 del informe. Autorizado el importe íntegro de otras sumas, incluidos los saldos bancarios. Véanse los párrafos 106 y 107 del informe.
TOTAL	608.779	321.665	
Costos de preparación de la reclamación	950	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones "E4"

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Kuwait Plaza Hotel Company

Número de reclamación de la CINU: 4003335

Número de reclamación de UNSEQ: E-00178

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	433.349	264.215	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación de cosas corporales ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	11.800	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	761.357	0	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	1.206.506	264.215	
Costos de preparación de la reclamación	5.150	n.d.	Otras pérdidas no clasificadas reclasificadas para reclamar costos de preparación e intereses. Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	72.815	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: The Elegant Family Company W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003336
Número de reclamación de UNSEQ: E-00179

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	11.997	6.598	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y existencias. Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y falta de reparaciones/reemplazamientos. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	74.405	36.130	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y por obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	9.453	1.631	Reclamación ajustada para limitar el periodo de pérdidas a 12 meses, sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	1.761	0	Véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	97.616	44.359	
Costos de preparación de la reclamación	1.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	8.458	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Shams Al Kuwait Trading & Construction Contracting Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003337
Número de reclamación de UNSEQ: E-00180

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	49.342	49.342	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y vehículos. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	56.800	49.565	Reclamación ajustada a los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	22.050	0	Reclamación por ingresos por contratos reclasificada como lucro cesante y efectos por cobrar. Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	8.320	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	136.512	98.907	
Costos de preparación de la reclamación	2.400	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	19.908	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Shawal por Trading & Contracting Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003309
Número de reclamación de UNSEQ: E-00182

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	38.670	20.151	Reclamación ajustada por depreciación, mantenimiento e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Lucro cesante	16.940	7.465	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	55.610	27.616	
Costos de preparación de la reclamación	1.500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	6.164	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Abdullah Al-Naser Cont. Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003310
Número de reclamación de UNSEQ: E-00183

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	4.000	3.200	Reclamación por cosas corporales reclasificada como pérdida de bienes inmuebles, cosas corporales, existencias y vehículos. Reclamación por bienes inmuebles ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	15.150	3.787	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	130.470	27.412	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	7.000	614	Reclamación ajustada por insuficiencia de pruebas y los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	49.616	7.852	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, por insuficiencia de pruebas y beneficios extraordinarios. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	206.236	42.865	

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Farsi Fashions Company/Hamad Al Farsi & Partners
Número de reclamación de la CINU: 4003311
Número de reclamación de UNSEQ: E-00185

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	11.687	11.687	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y efectivo. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	52.127	33.379	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	335	335	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	5.950	2.429	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y para limitar el período de pérdidas a 7 meses. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	70.099	47.830	
Costos de preparación de la reclamación	1.000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Salem Al-Marzouk & Sabah Abi-Hanna W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003312
Número de reclamación de UNSEQ: E-00186

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	4.482	3.586	Reclamación ajustada por mantenimiento. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Pérdida de cosas corporales	30.309	28.914	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales y vehículos. Reclamación por equipo electrónico de oficina ajustada por falta de reparaciones/reemplazamientos. Autorizado el importe íntegro de todas las demás partidas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	13.900	13.900	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	250.991	75.378	Reclamación por indemnizaciones de terminación de servicios ajustada por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	477.212	131.728	Reclamación original por contratos reclasificada como lucro cesante y otras pérdidas no clasificadas. Reclamación por lucro cesante ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Reanudación de las operaciones	7.442	7.442	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 93 a 97 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	7.500	0	Reclamación por otras pérdidas no clasificadas reclasificada como pérdida de bienes inmuebles, pago o socorro a otros, reanudación de operaciones y otras pérdidas no clasificadas. En cuanto a la reclamación por gastos previamente pagados, véase el párrafo 108 del informe.
TOTAL	791.836	260.948	
Costos de preparación de la reclamación	3.780	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	70.839	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al-Mejhem General Trading & Cont. Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003315
Número de reclamación de UNSEQ: E-00189

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	20.145	14.918	Reclamación ajustada por mantenimiento e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Lucro cesante	268.370	0	Reclamación original por otras pérdidas no clasificadas reclasificada como de lucro cesante. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	288.515	14.918	
Costos de preparación de la reclamación	488	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Firtek Transport Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003338
Número de reclamación de UNSEQ: E-00191

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de vehículos	320.950	220.940	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de vehículos. Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
TOTAL	320.950	220.940	

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Barakat Showroom Company W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003339
Número de reclamación de UNSEQ: E-00192

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	1.090	1.090	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias, efectivo y efectos por cobrar. Autorizado el importe íntegro de la reclamación de cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	174.346	126.499	Reclamación ajustada por obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de efectivo	360	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pago o socorro a otros	3.250	3.250	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 70 a 78 del informe.
Lucro cesante	14.367	14.037	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Efectos por cobrar	14.523	0	Pruebas insuficientes para justificar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
TOTAL	207.936	144.876	
Costos de preparación de la reclamación	2.200	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.
Intereses	23.815	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Reebass Trading Group Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003340
Número de reclamación de UNSEQ: E-00193

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de cosas corporales	500	0	Reclamación reclasificada como pérdida de cosas corporales, existencias y vehículos. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación de cosas corporales. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de existencias	221	221	Autorizado el importe íntegro de la reclamación. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Pérdida de vehículos	2.625	2.352	Reclamación ajustada a los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	4.000	2.787	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	7.346	5.360	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Atlas Al-Arab Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003341
Número de reclamación de UNSEQ: E-00194

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	685.351	453.634	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	17.666	5.143	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	703.017	458.777	
Intereses	79.089	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Abdulla Mishari Al-Kulaib Sons Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003342
Número de reclamación de UNSEQ: E-00195

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de bienes inmuebles	23.654	10.144	Reclamación ajustada por mantenimiento, depreciación e insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 44 a 51 del informe.
Lucro cesante	155.372	0	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	179.026	10.144	

Anexo II
Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones "E4"
Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Tiraz Al-Hadith Trd. Co.
Número de reclamación de la CINU: 4003343
Número de reclamación de UNSEQ: E-00196

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	63.614	16.005	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y según la valoración. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	7.616	7.313	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores y para limitar el período de pérdidas a 7 meses. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
TOTAL	71.230	23.318	
Costos de preparación de la reclamación	750	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 111 del informe.

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la segunda serie de reclamaciones «E4»

Por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Qasem & Ahmed Hassan Ali Boland
Número de reclamación de la CINU: 4003344
Número de reclamación de UNSEQ: E-00198

<u>Categoría de la pérdida</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Observaciones</u>
Pérdida de existencias	25.946	6.512	Reclamación original por cosas corporales reclasificada como pérdida de existencias. Pruebas insuficientes para justificar la reclamación de existencias. Reclamación de bienes en tránsito ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 52 a 65 del informe.
Lucro cesante	423.244	2.589	Reclamación ajustada sobre la base de los resultados anteriores, para limitar el período de pérdidas a 12 meses y por insuficiencia de pruebas. Véanse los párrafos 79 a 85 del informe.
Otras pérdidas no clasificadas	17.223	17.223	Reclamación original de efectos por cobrar reclasificada como otras pérdidas no clasificadas. Autorizado el importe íntegro de la reclamación por dinares kuwaitíes cancelados. Véanse los párrafos 98 a 109 del informe.
TOTAL	466.413	26.324	
Intereses	41.836	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 110 del informe.

Anexo III
Reclamaciones de la segunda serie para las que no se recomendó indemnización
Por números de reclamación UNSEQ y CINU y nombre del reclamante

<u>N° de recla- mación UNSEQ</u>	<u>N° de reclama- ción de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02222	4005330	The Kuwait Agricultural Investment	9.706	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02225	4005333	Agricultural and Foodstuff Supplies	91.390	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02228	4005336	Al Rafeya General Trading & Contracting Company	44.360	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02238	4005346	Najam Al-Harz	33.250	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02241	4005349	Amghara General Trading & Cont. Co. Saeed Abdulla Al Yamani & Partner W.L.L.	128.353	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02244	4005352	Abdul Mouhsen Hashem Al Ali Sons Co. por Trading & Contracting	144.054	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02251	4005359	Gulf Unit Electrical Contracting Co.	45.700	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02254	4005362	Fatat Al Kuwait Fashion Co.	102.446	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02258	4005366	First Gulf Real Estate Company	5.000.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02263	4005371	Sealol Kuwait K.S.C.	1.970.977	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02265	4005373	Durani Intl. Exchange Co. - Mohmouda Sardar Khan & Serviras Khan Durani	29.398	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02268	4005376	Hamad & Moeller Trading Co.	335.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02271	4005379	Hamoor Decorating Company W.L.L.	222.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02275	4005383	Al-Meshal Company	299.166	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02280	4005388	Al-Siham Trading & Contracting Co.	1.091.896	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02282	4005390	Al-Shams Wa Al-Qamar por Readymade Garments Co.	301.413	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02288	4005396	Itihad Al-Kuwait Trading Contracting & Electrical	2.306.738	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de recla- mación UNSEQ</u>	<u>N° de reclama- ción de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02291	4005399	Co-operative Society of Savings por Kuwaiti Staff in Government	188.604	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02292	4005400	United Trading & Contracting Commercial Group Co.	1.000.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02294	4005402	Bein El Nahrain Co. por General Contracting & Trading	59.920	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02295	4005403	Al Da'era Foodstuff Trading Company	48.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02299	4005407	National Printing Press Co.	356.242	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02300	4005408	Workers Union of Petrochemical Industries Co.	3.067.661	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02304	4005412	Golden Wall General Trading & Contracting	67.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02311	4005419	Ali Muowar & Mohd. Kharma Industrial Equipment Co.	67.652	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02318	4005426	Al Sader Natsha & Deis Company	6.400.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02319	4005427	Al Amani Al Khalejiya por International Transport	26.500	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02321	4005429	Awali General Trading & Contracting Co.	273.436	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02322	4005430	Al Sabah & Sabawi Trd. & Cont. Co. W.L.L.	233.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de recla- mación UNSEQ</u>	<u>N° de reclama- ción de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02324	4005432	Al-Zahra Saloon por Ladies Co. - Fatima Husain Aissa & Partners	185.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02325	4005433	Al Hilali Workshop Co. por Curtains, Furniture, Carpets & Accessories	110.340	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02328	4005436	Pan Arab Research Centre W.L.L.	201.248	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02329	4005437	Hashem & Al Akkad Co. por Textiles	229.797	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02330	4005438	Al Ghannam Auto Spare Parts Co.	1.530.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02332	4005440	Arabi Equipment Group Co. K.S.C. Cerrado	64.440	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02334	4005442	Silver Station Co. Trading and Contracting	806.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02336	4005444	Ghalab & Faisal Auto Parts Co. Ghalab Al-Mutari & Co. W.L.L.	429.564	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02337	4005445	Al-Mulla Consultancy Co. W.L.L.	30.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02344	4005452	Green Sea Co. por Trading & Contracts	108.743	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02345	4005453	Al-Qariya Agricultural Co. W.L.L.	72.005	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02346	4005454	Al-Khalidiat Trading Company W.L.L.	45.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02348	4005456	Mansour Qabazerd Sons Co. por Real Estate & Stock Exchange	45.500	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02349	4005457	Al-Bazel por Trdg. & Cont. Company Ameen Mohammed Ahmed Alawazi & Partner	150.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02350	4005458	Al-Manar Marine Const. & Equipment Co.	33.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02351	4005459	Al-Otaiby & Al-Najjar Trdg. & Cont. Co.	262.416	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02352	4005460	Al-Shatti & Al-Shami por Decoration Contracting	34.500	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02353	4005461	Al Mersal Trading Co.	84.798	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEO</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02357	4005465	Al-Mashrabia Co. por Readymade Clothes & Gifts	207.853	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02360	4005468	Alalya General Trd. & Cont. Co.	285.528	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02361	4005469	Al Draei Trading Co.	33.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02362	4005470	The Middle East & Gulf Co.	203.511	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02364	4005472	Fawz Al Amal Real Estate Co.	26.714	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02366	4005474	Al Nazaer Artistic Production & Distribution Co.	597.130	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02369	4005477	Kuwaiti Egyptian Travel Co.	275.500	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02374	4005482	Baqer Assad & Sons por Gen. Trdg. & Cont.	112.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02376	4005484	United Enterprises por Trading & Contracting Co.	949.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02378	4005486	Arab Building Construction Company	450.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02379	4005487	Al-Mona Co. por Athletic Goods	300.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02382	4005490	Shabib Jailan & Sons Trading Company	456.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02383	4005491	Ghazwan Trading & Cont. Co. W.L.L.	400.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02385	4005493	Nory Ahmad por Trading & Gen. Cont. Co. W.L.L.	169.635	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02387	4005495	Al-Okab Trading Company	150.600	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02388	4005496	Al-Mawrid Trading & Cont. W.L.L.	118.188	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02390	4005498	Al-Mulla & Al Essa Trading Co.	40.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02391	4005499	Hamad Al-Falah & Partners Gen. Trdg. & Cont. Co. W.L.L.	45.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02396	4005504	Al-Gada Readymade Wear, Producing Co. W.L.L.	122.915	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02397	4005505	Ali Naki Sons Real Estate Trdg. Co. W.L.L.	305.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02399	4005507	Al-Sahel Al-Areed Furnishing Co. W.L.L.	218.500	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02400	4005508	Al Kulaib Trd. Electrical Cont. Co. - Kulaib & Dallah W.L.L.	50.679	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02402	4005510	Fuad Dashti Co.	98.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02403	4005511	Middle East Central Company	234.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02405	4005513	Al-Jinabi & Hijazi Co. por Electrical Cont. and Commerce	44.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02407	4005515	Abdulrazzak Abdulhamid Al Sane Real Estate Investment Company	6.521.208	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02409	4005517	Al-Salmy Transport Co.	80.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02411	4005519	Al Reem Cont. & Buildings & Road Cleaning Co.	2.935	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02412	4005520	Durrait Suhaj Tailoring por Men Co.	1.840	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02413	4005521	Habib & Haswa Trading Co.	415.623	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02415	4005523	Kuwait Dana Co. por Cont. & Decoration	62.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02417	4005525	Al-Waha Contracting Company	730.406	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02419	4005527	Kuwaiti Motors Co.	500.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02420	4005528	Arabian Marble Company	180.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02424	4005532	Abdul Rahman & Al Areed Co. por Electrical & Electronic Devices W.L.L.	56.180	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02425	4005533	Al-Maha por Cars Co., Mohamed Ahmed M. Al Maghraby, Partner	25.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02426	4005534	Gadeer Al-Khair Gen. Trdg. & Cont. Co.	133.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02428	4005536	Al-Surra Auto Parts Co.	157.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02429	4005537	Al-Mawaheb International Cosmetics & Traditional Jewelleries	37.425	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02430	4005538	Bird Of Paradise Flowers Co., Shaker Jaseem Al Sane & Co. (W.L.L.)	28.079	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02431	4005539	Al Hadeel Photography & Photographic Accessories	36.375	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02432	4005540	Al-Hajar Al-Azrak Computer Co.	38.178	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-03440	4005548	Brothers por Foodstuff, Veg. & Fruits Co.	51.803	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02442	4005550	Al Nassar & Al-Towfic Electronic Watch Co.	107.838	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02444	4005552	Al-Karmi Company W.L.L.	75.205	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02445	4005553	Green Oasis Dry Clean Co.	107.317	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02446	4005554	International Mills Co. W.L.L.	121.624	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02449	4005557	Limited Kuwaiti Mattress Company	250.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de recla- mación UNSEO</u>	<u>N° de reclama- ción de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02450	4005558	Sharifa Abdel Rahman Al-Sayer & Partners	42.288	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02451	4005559	Al-Turki Cars Trading Company	197.920	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02453	4005561	Messan Gen. Trd. & Cont. Transport Co.	805.366	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02455	4005563	Al-Fouzan United Trdg. Co.	236.646	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02456	4005564	Sahel Al-Maselah Gen. Trdg. Co. Nayef Abdul Aziz Al Sabah & Abdullah Al Wazan	76.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02458	4005566	Arabia Centre por Gen. Trdg. & Cont.	451.841	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de recla- mación UNSEO</u>	<u>N° de reclama- ción de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02460	4005568	Musaed Al-Sayer & Co. por General Trading	133.059	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02461	4005569	Al-Abdali Cont. & Const. Co.	120.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02462	4005570	Al-Moshargi Alghanim General Trdg. & Cont. Co	103.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02463	4005571	Abdulrahman & Azzam Trd. Co.	446.323	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02464	4005572	Egypt Trading Co. W.L.L.	76.740	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02466	4005574	Gulf Projects Company	32.423	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02467	4005575	Wadha Tailor por Clothes Production	28.092	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02472	4005580	Arab Sports & Cosmetics Company	163.574	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02473	4005581	Al-Naser por Import and Export Company	45.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02474	4005582	Al Ajmi Co. por Mechanical Instruments W.L.L.	148.817	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02477	4005585	Luxur Trading Company W.L.L.	169.800	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02478	4005586	Al Shuaiba Trading Services	100.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02483	4005591	Metal Supplies & Carpentry Equipments	220.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02485	4005593	Al Boraq Ship Building & Caravans Co.	1.758.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02486	4005594	Zulfa Mohammed Al-Ahmed & Sons Scrap Trdg. Co.	500.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02489	4005597	Kuwait Commercial House Co. W.L.L.	50.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02491	4005599	Al-Salal & Lafi Cont. & Sanitary Eqpt.	44.390	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02495	4005603	Sabah Al-Rayes & Brothers Trdg. & Cont. Co.	109.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02496	4005604	Al-Hadeetha Trading & Cont.	2.155.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02497	4005605	Sports Centre Hamed Abdulla Al-Zaid	121.243	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02498	4005606	Commercial Trading & Contracting Co.	352.843	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02500	4005608	Bian Optical Company	148.909	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02501	4005609	Al-Aroosah Company por Furniture	215.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02502	4005610	Ahmad Abdulla Al-Mehri & Brothers	467.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02503	4005611	Al-Karma Readymade Clothes	151.400	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02504	4005612	Nafisi United Group	706.105	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02505	4005613	Basma por Video & Electrical Appliances & Technical production Co.	300.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02507	4005615	Al-Awaly Travel Saud Mohammed Al Hamed	100.700	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02511	4005619	Allayah Trading & Gen. Cont. Co.	110.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02512	4005620	Al-Kalamoon Transporting & Cleaning Co.	93.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02513	4005621	Beit Al-Television & Video Co.	150.131	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02516	4005624	Al-Farhan Int'l Gen. Trdg. Co.	43.569	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02517	4005625	Al-Jazira Plastic Sheets & Pro. Mfg. Co.	197.290	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02518	4005626	Al-Helal Co. por Athletic Equipment	220.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02519	4005627	The Technical Company por Commercial, Kitchen & Laundry Equipment	115.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02520	4005628	Golden Manazel por Bldg. Const. Co.	96.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02522	4005630	Al Aouj Fashions & Accessories Co.	327.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02523	4005631	Arkan Decoration Contracting Co.	143.807	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02526	4005634	Al-Afaq Co. por Transporting & Cars Trdg.	159.716	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02527	4005635	Union East Trading Company	132.488	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02529	4005637	Technical Centre por Plastic and Fibreglass Co. W.L.L.	100.018	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02530	4005638	Al-Ilaiwi & Abu Diak por Transport - Exp. & Imp. Co.	148.118	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02533	4005641	El-Salam Company	165.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02534	4005642	Al-Sayer Gen. Trdg. & Cont. Co.	50.584	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02535	4005643	Al-Baraa Commercial Contracting Company	280.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02538	4005646	Sahel Al-Fahaheel Co.	67.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02542	4005650	The Desert Caravan Gen. Trdg. & Cont. Co.	85.958	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02543	4005651	Al-Nawaya Foodstuff Co.	119.569	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

/...

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02544	4005652	Al Durrer Trd. Co.	400.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02546	4005654	Al Qandus Const. Co./Mohammed Khaleefa Al Sabah	2.295.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02549	4005657	Al-Atta Al-khaliji Co., por Elect. & Elect. Devices W.L.L.	150.516	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02552	4005660	Al-Tal Co. por Gen. Trdg. & Cont. Mejed Farea Mathr Al Muthiri & Sons W.L.L.	136.718	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02553	4005661	Souk Al-Awaly Public Centre Co. W.L.L.	233.624	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02556	4005664	Al Seel International Trd. & Cont. Co. W.L.L.	83.848	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEO</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02557	4005665	Burgan Company por Int'l Trdg. - Sheakh Ali Jarah Al Sabah	1.097.665	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02559	4005667	Razzan Electrical Tool & Cont. Co.	125.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02561	4005669	Ahdy & Ahed Trdg. Co.	22.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02563	4005671	Al-Yarmouk Used Cars Co. W.L.L.	77.403	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02564	4005672	Al-Fateh Textile	50.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02566	4005674	Al Nusif Plastic Industry Co W.L.L.	102.647	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEO</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02567	4005675	Al Badaweya Co. por Electrical Sets	499.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02569	4005677	Sadiq Al Bahra Electrical & Electronic Co.	153.100	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02571	4005679	Saab Al Lafy Co. por Trade & Contracting	195.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02572	4005680	Gulf Star Shipping Co. W.L.L.	170.604	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02573	4005681	Al-Nisar Al-Arabi Company por Trading & General Contracting	185.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02574	4005682	World Photo Company	500.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02575	4005683	Fantasy Group Gen. Trdg. & Cont. Co.	60.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02576	4005684	Al Farhan Andal-Saleh Trading Co.	283.710	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02577	4005685	Arabic Company por Insulators Materials, Chemicals & Construction Materials W.L.L.	953.034	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02578	4005686	Golden Centre Trading & Cont. Co.	419.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02579	4005687	Al-Nassar & Al-Ghanim Trdg. & General Contracting Co.	117.166	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02581	4005689	Al-Subaee & Al-Sehli Gen. Cont. Co.	174.632	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02583	4005691	Al Rayan General Cont. Co.	167.073	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02586	4005694	Bukka Company por Trading & General Contracting	120.561	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02588	4005696	Abdulla Mohd. Mirza & Sons Readymade Garments & Cosmetics Co.	15.678	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02589	4005697	Al-Sharq Nights Company por Recording W.L.L.	53.634	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02590	4005698	Al-Bashir & Babugy Readymade Garments, Gifts & Luxuries Co.	24.654	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02594	4005702	Al-Azemi & Moqallid por Cont. & Const. Materials Co.	166.524	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02596	4005704	Abdullah Al-Wasmi & Sons Co.	4.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02600	4005707	Systematic United Trd. & Cont. Co.	140.670	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02601	4005708	Al Shall Real Estate Consultancy & Services Co.	200.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02602	4005709	Al-Mona International Co. por Bldg. Const. W.L.L.	380.424	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02603	4005710	National Sports Co.	38.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02604	4005711	Al-Wifak Al-Arabi Co., por Sanitary, Electrical, Contracting & Maintenance	378.915	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02605	4005712	Anwar Al Ta'af por Bldg. & Roads Cleaning Co.	100.150	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02607	4005714	Al Mutahidin Artistic Production & Distribution	14.578	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02608	4005715	Blue Star Sports Co.	50.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02609	4005716	Al-Bashaier Taxi Co. W.L.L.	18.766	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02610	4005717	Transworld Alfaisal Trd. Group	2.135.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02611	4005718	Steel Leather - Plastics Furniture Co. Ltd.	200.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02612	4005719	Ahmadi Governorate Equestrian & Clay Pigeon Assoc.	138.896	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02614	4005721	Al-Nuzha Co-Operative Society	1.051.510	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02616	4005723	Al-Awes Trading & Contracting	274.287	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02619	4005726	Farah Company por Trading Meats & Cattle	49.968	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02620	4005727	Al-Araby Co por Security Exchange	200.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02623	4005730	Al-Dora por Shoes & Clothes Co.	32.610	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEO</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02624	4005731	Kuwait Handball Association	76.066	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02626	4005733	Wara por Manufacturing of Metallic Furniture	800.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02627	4005734	Said-Ghariafy Limited Co.	750.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02629	4005736	Shaigy Garage por Repairing Cars Co. (Heirs of Suliman Mohd. Saleh Al Shaigy) Ltd.	57.100	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02630	4005737	Al Asser Al Fiddi Gen. Trad. and Cont. W.L.L.	598.151	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02631	4005738	Al Mashrafia por Trading & Cont. Co.	70.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02633	4005740	Derat Al-Ezz Restaurants Co.	207.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02634	4005741	International Engineering Const.	147.643	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02637	4005744	Orient Oil Services Co.	614.441	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02638	4005745	Fortune Productions	181.733	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02641	4005748	Al Hijaz Foodstuff & Restaurant Co.	68.725	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02643	4005749	Kuwaitco General Cont. Co. W.L.L.	211.555	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02644	4005750	Zaid Alsirhan & Sons Company	4.000.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02645	4005751	Al Shahwan & Al Adwani Commercial Co.	105.512	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02648	4005754	Al Ghazal por Const. & Erection Co. (Cerrada Shareholding Co.)	98.044	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02649	4005755	Al Atta Trading and Contracting Co. W.L.L.	127.990	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02650	4005756	Al MUSAED Kuwait Export, Import & Cont. Co.	120.974	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02652	4005758	Albaz Trading and Contracting Co.	244.852	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02653	4005759	Al Byader Al Kuwaitia Co. por Gen. Trad. & Cont.	60.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02654	4005760	Al Maria General Trading & Construction Co.	234.400	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02656	4005762	Kuwait Rubaiya General Trad. & Cont. Co.	138.951	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02659	4005765	Shining Family Company por Shoes	37.736	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02660	4005766	Development Trading Company Limited	28.300	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02661	4005767	Al Bakr & Mohieddin Trad. & Const. Cont. Co. W.L.L.	462.190	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02664	4005770	Akram Co. W.L.L.	188.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02665	4005771	Kuwait Football Association	990.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02666	4005772	Kuwait Table Tennis Association	25.953	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02667	4005773	Sawahel Tanja Co. por Decor & Electrical	31.800	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02597	4005778	Sultan Software Company	125.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02670	4003235	Sayed Hamaza & Sons Co. Gen. Trading Cont.	91.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02671	4003236	Kuwait Boxing & Weightlifting Association	64.999	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02672	4003237	Universe Advertising	45.686	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02673	4003238	A-One por Readymade Clothes W.L.L.	40.344	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02675	4003240	Al Ewesi por Electrical Contracting Company - Jema Khames Abdullah Alewes	75.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02676	4003241	Mira'at Al Alam Trading Company.	37.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02677	4003242	Al Matrook & Jamil Paints Co. W.L.L.	24.759	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de recla- mación UNSEQ</u>	<u>N° de reclama- ción de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02679	4003244	Kuwait Gymnastic Federation	100.182	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02682	4003247	West Asia Trading Co. Rafif	194.600	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02683	4003248	Kuwait Union for Private Schools Owners & Educational Institutes	54.205	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02684	4003249	Red Canal Trading Co.	6.500	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02685	4003250	Social Reform Society - Private Societies	99.412	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
E-02688	4003253	Al Mattar & Al Hajak General Contracting & Trading Co.	200.000	0	Falta la solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.

<u>N° de reclamación UNSEQ</u>	<u>N° de reclamación de la CINU</u>	<u>Nombre del reclamante</u>	<u>Cantidad reclamada (KD)</u>	<u>Cantidad recomendada (KD)</u>	<u>Razones de la recomendación</u>
E-02698	4003263	Al Refai (Used Cars & Spare Parts) Co.	43.917	0	Insuficiente solicitud de indemnización. Pruebas insuficientes para demostrar las circunstancias o la cantidad de la pérdida.
TOTAL	-	-	83.879.014	0	-

/...

Anexo VIII

DECISIÓN RELATIVA A LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E4 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 90ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la segunda serie de reclamaciones de la categoría "E4", que abarca 381 reclamaciones¹,

Habiendo recibido de la Secretaría una nota informativa, de fecha 8 de septiembre de 1999, en la que se señalaba que, en el párrafo 71 del informe, el Grupo estimaba que los pagos reclamados en concepto de socorros prestados eran más bien gastos "de subsistencia ordinarios" y no gastos "de subsistencia temporales y extraordinarios",

Recuerda que el párrafo 22 de la decisión 7 del Consejo de Administración autoriza el pago de reclamaciones por "los pagos efectuados o los socorros prestados por corporaciones u otras entidades a terceros... por las pérdidas incluidas en cualquiera de los criterios adoptados por el Consejo", sin establecerse distinción alguna entre los pagos efectuados o los socorros prestados como resultado de las obligaciones contractuales o de otro tipo,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;
2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales indicados en el anexo I del informe son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	139	242	561 571 315	119 900 072

3. Reafirma que los pagos se efectuarán cuando se disponga de fondos, de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.77 (1999).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1999/17 (véase el anexo VII del presente documento).

4. Recuerda que, cuando se efectúa un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), los gobiernos, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirán entre los reclamantes que se indiquen las cantidades recibidas respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado ese plazo proporcionará información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y al Gobierno de Kuwait.

ANEXO I

Indemnizaciones recomendadas para la cuarta serie de reclamaciones "E4"
por número de reclamación de UNSEQ y de la CINU y nombre del reclamante

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00199	4003345	Al Sawari General Trading & Contracting Co. W.L.L.	225 902	225 180	95 107	329 090
E-00201	4003346	Mishary Al Khalid & Partners Int. Co. W.L.L.	1 289 322	1 282 117	0	0
E-00202	4003347	Ashraf & Company Limited	1 155 306	1 022 812	425 196	1 471 266
E-00203	4003348	Melwani & Company W.L.L.	338 140	303 958	140 249	485 263
E-00204	4003349	Shabib Alagmi & Sons Trading and Contracting Company	385 754	349 314	159 912	552 957
E-00205	4003350	Sports Boy Co. W.L.L.	113 092	101 251	77 608	268 540
E-00206	4003351	Sabah & Flaah Electronic Co.	153 265	137 537	8 423	29 145
E-00207	4003352	The Golden Sword Co. for Refrigeration, Air-Conditioning & Electricity W.L.L.	676 172	620 848	328 029	1 134 549
E-00208	4003353	Alomar Mechanical Engineering Co.	192 192	191 920	170 956	591 518
E-00209	4003354	Al Abdaly Agricultural Co-operative Society	722 412	719 412	287 457	993 790
E-00210	4003355	Al Rashied and Al Othman Gen. Trad. & Contracting Company	577 583	576 664	466 790	1 614 801
E-00211	4003363	Makki & Daher Trading Co.	122 136	122 136	53 794	186 138
E-00212	4003364	Salman Abdulla Jassim Al Dabous Commercial Industrial Company	58 483	55 983	15 026	51 993
E-00213	4003365	Al Mubarak Center General Trading & Contracting Company	312 503	282 490	109 510	378 849
E-00214	4003366	Kuwait Danish Computer Company SAK	1 024 242	1 019 242	256 034	885 930
E-00215	4003367	Al Baghli Textile Co.	420 957	364 645	211 345	731 104

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00217	4003369	Al Medan Sanitary Ware Trading Co. W.L.L.	141 826	141 826	107 358	371 481
E-00218	4003370	Kuwait Electronics Co., Ltd.	756 841	754 841	353 407	1 222 862
E-00219	4003371	Saffar & Atawi Readymade Garments Company	214 342	213 342	94 066	325 187
E-00220	4003372	Gulf Sea for Furniture & Furnishing Company	129 644	116 128	51 660	178 529
E-00222	4003320	United Trading Group Company (Saleh Al Fahed Al Sabah & Partners) W.L.L.	627 000	625 500	134 880	466 713
E-00223	4003321	Taqaddom Al Kuwaiti Jewellery Company /Zaleekha Mahmoud Al Jassim Partner W.L.L.	106 844	106 844	82 354	284 962
E-00224	4003322	Kuwait National Real Estate Services Co.	284 143	281 253	142 573	493 033
E-00225	4003323	United Company for Distribution of Newspapers and Publications	107 680	95 804	61 872	213 868
E-00226	4003324	Al-Anazy Stationery Company	21 317	21 317	4 560	15 779
E-00227	4003325	Misha'al Al-Adwani Trading Co.	93 960	93 960	60 930	210 830
E-00228	4003326	Burgan Brick And Tiles Mfg. Co./ Abdol Hadi Ahmad Al-Dosari & Partners W.L.L.	315 621	299 510	196 492	679 411
E-00229	4003327	Al Jeel Trading Company W.L.L.	193 344	166 282	69 473	240 391
E-00230	4003328	Al-Athla Trading & Contracting Co. W.L.L.	243 746	242 246	100 275	346 663
E-00231	4003329	The Sons of Khalifah Al-Ghanim Trading Company	35 196	33 696	26 156	90 505
E-00232	4003330	Kuwait Business Forms Company	223 628	219 628	92 383	319 664
E-00233	4003331	Al Salboukh Trading Co.	839 461	783 932	466 510	1 613 255
E-00234	4003373	Shareff Textile Exhibition Company	72 598	70 980	43 761	151 352
E-00235	4003374	International Equipment Company	17 752	16 752	0	0
E-00236	4003375	Limited Plastic Company	386 572	384 572	341 557	1 178 167

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00238	4003376	Abdul Aziz Abdul Mohsen Al-Rashed Sons Real Estate Co.	51 443	48 943	12 918	44 653
E-00239	4003377	Hungaro-Kuwait Trading Co.	24 986	23 786	23 786	82 044
E-00241	4003378	Shalimar Store Co. Ltd.	191 327	172 367	87 551	302 945
E-00242	4003379	Al Nahda Marble Co./ Naser Abdul Hussein Al Meqwar and Partner W.L.L.	231 955	231 477	195 108	674 867
E-00243	4003380	Al Gallaf & Al-Bazzaz Co. for Paints Constructional Materials, Paints, Contracting, Import & Export	29 631	28 131	16 819	58 062
E-00244	4003381	Good Earth Trading Company - Sa'ad Bilal Humood & Partner W.L.L.	327 826	325 326	176 123	609 422
E-00245	4003382	Abdul Ghani Al Mutawa Sons Co. W.L.L.	397 267	356 827	231 137	798 076
E-00246	4003383	Al Sayadoun Trading Co.	48 050	47 550	35 232	121 910
E-00247	4003384	General Trading Company for Manufacturing Adhesives Ltd.	362 343	357 343	199 026	688 250
E-00248	4003385	Al-Rayah Real Estate Company	524 224	524 224	172 780	597 235
E-00249	4003386	Al-Jabri Factory Co. for Cement Blocks W.L.L.	326 415	326 415	164 520	568 995
E-00250	4003387	Zahrat Nables Sweet Co.	59 058	52 366	24 468	84 418
E-00251	4003388	Trade Organization Group W.L.L.	126 844	109 688	57 186	197 875
E-00252	4003389	Al Khanna & Benmlih Company	659 924	658 424	426 401	1 475 436
E-00253	4003390	Askar Mashal Co. for Binding Books	105 950	105 950	13 946	48 155
E-00254	4003391	Abdallah Al-Saad General Trading & Contracting Co.	78 366	78 366	32 620	112 752
E-00255	4003392	Peace Towers Co.	14 900	14 900	0	0
E-00256	4003393	Al Jihad Auto Spare Parts & Auto Tyres Co.	913 040	829 301	252 794	874 720

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00258	4003395	Al Safaa for Selling, Buying & Renting Cars Co. W.L.L.	120 410	120 410	115 874	400 948
E-00259	4003396	Al-Mesk Mech. and Elect. Equip. Co. W.L.L.	13 072	13 072	8 497	29 401
E-00260	4003397	Al Jeel Reprographic Industries W.L.L.	96 098	79 846	5 658	19 578
E-00261	4003398	Hemdh General Trd. & Contracting Co.	52 532	52 532	32 305	111 590
E-00263	4003399	Gulf International Carpet & Furniture Co. W.L.L.	831 658	828 908	546 352	1 889 786
E-00265	4003400	Combined Building Materials Co. W.L.L.	1 574 247	1 286 206	58 628	202 865
E-00267	4003402	Readymix Concrete Company W.L.L.	853 836	726 575	246 389	851 717
E-00268	4003403	Nasser Industrial Trading and Contracting Co.	90 290	90 089	56 572	195 326
E-00269	4003404	The Elegant Company for Textiles	1 004 425	1 003 225	589 112	2 038 450
E-00270	4003405	Rihab Gulf Gen. Trading & Contracting Co.	565 341	565 341	324 421	1 121 322
E-00271	4003406	Kazima Trading Co.	26 709	26 709	1 847	6 391
E-00272	4003407	Kuwait Al Soqoor for Security & Protection, Abdal Wahab Almezaien Partners Ltd.	39 208	39 208	36 697	126 979
E-00273	4003408	Swiss Watches Store Company	529 225	522 725	236 372	817 536
E-00274	4003409	Universal Electronics Company (Adawliah)	140 443	139 922	20 300	70 242
E-00275	4003410	Mohammed Al-Rifai Co.	181 893	180 651	25 446	88 008
E-00276	4003411	Jumana Trading & Cont. Company	125 553	125 553	81 126	280 692
E-00277	4003412	Al Nakhba Co. for Bldgs Maintenance/ Mubarak Hamdan Al Harbi and Co.	49 441	49 441	26 395	91 284
E-00278	4003413	Industrial Metal Center Co. W.L.L.	321 486	320 486	265 439	917 510
E-00280	4003415	International Engineer for Electrical Trading & Contracting Company W.L.L.	25 110	23 610	11 255	38 945

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00281	4003416	Al-Ebrahim Cars Co. W.L.L.	178 142	176 652	126 531	437 737
E-00282	4003417	Equipment Company W.L.L.	648 311	645 025	315 010	1 090 000
E-00283	4003418	Northern Gulf Trading Company	835 439	709 855	498 179	1 723 803
E-00284	4003419	Al Ahlia Air-Conditioning Trading & Contr.Co	650 978	596 208	90 883	314 474
E-00285	4003420	Gargour Arabian Gulf Co. W.L.L.	261 277	257 777	152 689	528 336
E-00286	4003421	Al Bustan National Trading Co. W.L.L.	495 193	493 693	142 893	494 341
E-00287	4003422	Al Ghanim Specialities	303 612	300 326	129 150	446 886
E-00288	4003423	Kuwait Stationeries Company Limited Mohammed Ahmed Sou'ud Al Khalid & Brothers & Partners	170 190	167 190	132 026	456 608
E-00289	4003424	Abdul Samad & Abdul Aziz Habib Trading Co	31 930	27 553	22 980	79 516
E-00291	4003425	Al-Athla Travel Agency	135 026	134 026	68 206	235 848
E-00292	4003426	Suad Trading Co. W.L.L.	227 904	226 404	132 079	456 625
E-00293	4003427	Works & Building Co.	215 726	214 297	101 186	350 125
E-00295	4003428	Al Zahim Industries, Contracting & General Transport Co.	617 436	565 538	376 142	1 300 784
E-00296	4003429	Al Duaij & Al-Sedrawi/ Ibrahim Abdul Rahman Al Duaij and Partners W.L.L.	984 920	982 720	351 377	1 215 837
E-00297	4003430	Al-Thageb Trading Co.	426 900	426 900	157 694	545 402
E-00298	4003431	Arab Western Industries Company	199 536	197 786	100 212	345 658
E-00299	4003432	United Maintenance Equipment Company	124 659	109 319	5 571	19 216
E-00300	4003433	Arab Information Technology Co. Ltd. Abdul Mohsen F. Al Nafisi & Partners Ltd.	83 044	68 785	45 004	155 723
E-00301	4003434	Eastern Group Trading Equipment & Autos	70 593	60 130	55 289	191 311

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD) **	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00302	4003435	Al Hajri & Al Sayegh General Trading and Contracting Company	92 159	92 159	49 705	171 990
E-00303	4003436	Gulf Automatic Doors Company W.L.L.	78 965	77 465	30 303	104 848
E-00304	4003437	Mazidi Trading Co. W.L.L.	71 422	69 422	47 566	164 306
E-00305	4003438	Almoajil Trading Group Co. Partnership	313 569	313 569	48 000	166 090
E-00306	4003439	Al Hashem International Trading Group Co.	24 500	24 500	2 629	9 074
E-00307	4003440	Al Muhalb Int. Transport Co.	35 250	35 250	30 406	105 211
E-00308	4003441	Abdul Mohsin Sadiq & Hussain Ebrahim Co.	468 690	394 878	71 218	246 159
E-00309	4003442	Jabriya Co-operative Society	681 478	680 178	260 985	903 062
E-00310	4003443	Boodai Aviation Agencies Company W.L.L.	883 356	720 194	98 252	339 687
E-00311	4003444	Boodai Aviation Company W.L.L.	916 438	750 339	43 315	149 589
E-00313	4003446	Al-Surrah Co-operative Society	630 404	630 404	281 308	973 384
E-00314	4003447	The New Arz Show Co. W.L.L.	514 612	512 112	165 723	573 145
E-00315	4003448	Chebibco Clothes and Novette Company	242 244	239 744	0	0
E-00316	4003449	American Eastern Limited	198 866	197 834	64 238	222 131
E-00317	4003450	Al Asfar Car Co.	166 662	166 662	85 969	297 461
E-00318	4003451	Mahmoud Mohammed Al-Ghanim & Partner for Import & Export Co. W.L.L.	195 343	194 093	165 355	572 163
E-00319	4003499	Al Othman and Nezam for Building Contracts	380 153	378 953	45 879	158 314
E-00320	4003500	Asaad Al-Abdul Karim & Partners	90 825	89 825	59 253	204 916
E-00321	4003501	Arab Food Services, Mahmoud Mohammed Alghanim and Partner W.L.L.	272 673	270 923	211 881	733 152
E-00322	4003502	Al Sultan & Khalaf Trading Co.	118 961	115 461	85 924	297 097
E-00323	4003503	Sultan Real Estate Co. W.L.L.	1 352 697	1 348 197	872 219	3 018 059

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00324	4003504	Al-Dahahia Sanitaryware Co.	129 112	129 112	101 030	349 585
E-00325	4003505	The National Factory for Fiberglass W.L.L.	784 111	782 611	425 261	1 471 491
E-00326	4003506	Faiha Sports Equipment W.L.L.	140 578	138 778	103 174	357 003
E-00327	4003507	Ahmad Abdulaziz Al-Mutawa Group, W.L.L.	62 904	53 782	31 142	107 758
E-00328	4003508	Waleed Al-Humaidi Electrical Trading and Contracting Co.	218 444	216 444	0	0
E-00329	4003509	Al-Bader Trading Company W.L.L.	914 621	914 621	610 270	2 110 899
E-00330	4003510	Al-Othman & Al-Bisher Trd. Co. W.L.L.	896 748	896 748	543 048	1 878 807
E-00331	4003452	Al-Shamroukh National Co.	96 158	95 609	47 598	164 658
E-00332	4003453	Gulf Marble Co. Ltd.	41 323	40 823	25 448	88 001
E-00333	4003454	Alghanim Decoration Center Company	70 584	64 506	50 811	175 741
E-00334	4003455	Rezayat Trading Company/ Abdulla Abdul Ghaffar Alireza & Partners W.L.L.	316 259	316 259	218 465	755 934
E-00335	4003456	National Contracting Company/Abdulla Abdul Ghaffar Alireza & Co. W.L.L.	28 117	28 117	13 300	46 021
E-00336	4003457	Real Estate Investment Co., SAK	1 046 134	1 046 134	757 310	2 617 732
E-00337	4003458	Middle East Electric Co. W.L.L.	48 615	48 615	44 514	153 969
E-00338	4003459	Abo Khlaf & Abo Obaid Trading & General Contracting	23 117	23 117	13 386	46 318
E-00339	4003460	Al Farah Cleaning Co. Bader Mustafa Karam & Sons W.L.L.	41 814	41 314	23 445	80 902
E-00340	4003461	Fajr Al Tahreer Trading & Construction Contracting Co. W.L.L.	132 328	131 128	66 427	229 834
E-00341	4003462	International Kitchen Furniture Co. W.L.L.	305 461	304 961	195 447	676 249
E-00342	4003463	Five Ocean Trading Contracting Co.	184 351	184 351	12 017	41 581

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00343	4003464	Al Rashid Exhibition Co. (Novelties-Watches) Turki Othman Yusuf Al Rashid Al Duwaihi and Partners (Joint Partnership)	143 305	140 805	72 089	249 307
E-00344	4003465	Behbehani Electronic Appliances & Trading Company	213 165	183 411	89 646	310 194
E-00345	4003466	Al Wehaib & Al-Dakheel Trading & Transport Co.	91 859	91 859	90 136	311 889
E-00348	4003468	Kuwait Development & Trading Co.	615 072	611 072	318 731	1 102 586
E-00349	4003469	Al-Koubra International Company W.L.L.	26 012	25 012	19 125	66 176
E-00350	4003470	Al-Moudyan Lighting Center Co. W.L.L.	531 120	529 620	370 897	1 283 074
E-00351	4003471	Ajal Contracting & General Trading Co. W.L.L.	368 510	365 510	167 829	580 723
E-00352	4003472	United Fiberglass & Cont. Co.	33 948	32 948	18 918	65 460
E-00353	4003473	Al-Mabroor Group Gen. & Trad. Cont. Co. W.L.L.	123 458	111 937	38 274	132 436
Total			45 710 813	43 741 365	20 237 770	69 998 366

* El número de UNSEQ es el número provisional de reclamación asignado a cada reclamación por PAAC.

** La "cantidad neta reclamada" es la cantidad inicial reclamada menos las cantidades reclamadas en concepto de costos de preparación y los intereses. El Grupo no ha formulado recomendaciones acerca de esas partidas.

ANEXO II

Indemnizaciones recomendadas para la cuarta serie de reclamaciones "E4"
por nombre del reclamante y categoría de la pérdida

Nombre del reclamante: Al Sawari General Trading & Contracting Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003345

Número de reclamación de UNSEQ: E-00199

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	84 878	54 527	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y vehículos. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	43 000	34 980	Ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Reclamación por pérdida de vehículos no incluidos en el cuadro M.V.V. ajustada según se indica en el párrafo 56 del informe.
Lucro cesante	97 302	5 600	Ajustada para limitar el período de la pérdida a siete meses y reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	225 180	95 107	
Costos de preparación de la reclamación	722	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: Mishary Al Khalid & Partners Int. Co. W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003346
Número de reclamación de UNSEQ: E-00201

S/2000/68
Español
Página 560

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Deudas de difícil cobro.	1 282 117	0	Reclamación inicial por pérdida derivada de contratos reclasificada a deudas de difícil cobro. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	1 282 117	0	

Costos de preparación de la reclamación	7 205	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Ashraf & Company Limited

Número de reclamación de la CINU: 4003347

Número de reclamación de UNSEQ: E-00202

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	39 622	34 362	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación por pérdida de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	492 497	390 834	Reclamación por pérdida de existencias ajustada por obsolescencia. Reclamación de mercancías en tránsito ajustada por obsolescencia y falta de prueba. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	173 600	0	Los resultados efectivos del período pertinente muestran una pérdida neta; en consecuencia, no se recomienda indemnización alguna. Véase el párrafo 74 del informe.
Deudas de difícil cobro	313 013	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Pérdidas debidas a la reanudación de actividades comerciales	4 080	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación, por ejemplo, no se ha aportado prueba de los pagos. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Total	1 022 812	425 196	

Costos de preparación de la reclamación	4 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	128 494	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Melwani & Company W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003348

Número de reclamación de UNSEQ: E-00203

S/2000/68
Español
Página 562

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	5 164	4 528	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias, efectivo y vehículos. La reclamación se ajustó por falta de pruebas y mantenimiento normal. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	207 293	131 388	Reclamación por pérdida de existencias ajustada por falta de pruebas, obsolescencia y acumulación de existencias. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación por mercancías en tránsito. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	1 087	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	1 850	1 850	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	9 217	2 483	Ajustada para limitar el período de la pérdida a 12 meses y reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	79 347	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	303 958	140 249	

Costos de preparación de la reclamación	1 760	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	32 422	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Shabib Alagmi & Sons Trading & Contracting Company

Número de reclamación de la CINU: 4003349

Número de reclamación de UNSEQ: E-00204

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	97 000	64 685	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y vehículos. Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	92 000	61 274	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	160 314	33 953	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y los beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	349 314	159 912	

Costos de preparación de la reclamación	1 800	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	34 640	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Sports Boy Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003350

Número de reclamación de UNSEQ: E-00205

S/2000/68
Español
Página 564

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	101 251	77 608	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación por pérdida de existencias ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación por mercancías en tránsito. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	101 251	77 608	

Costos de preparación de la reclamación	1 800	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	10 041	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Sabah & Flaah Electronic Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003351

Número de reclamación de UNSEQ: E-00206

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	49 205	0	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	19 585	8 423	Reclamación ajustada para reflejar los valores efectivos y la falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	68 747	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	137 537	8 423	

Costos de preparación de la reclamación	600	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	15 128	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: The Golden Sword Co. for Refrigeration, Air-Conditioning & Electricity W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003352

Número de reclamación de UNSEQ: E-00207

S/2000/68
Español
Página 566

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	546 342	270 529	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	74 506	57 500	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	620 848	328 029	

Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	54 324	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Alomar Mechanical Engineering Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003353

Número de reclamación de UNSEQ: E-00208

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	184 318	168 016	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias y efectivo. Reclamación ajustada por falta de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	4 131	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	2 973	2 940	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	498	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación, según se indica en el párrafo 98 del informe.
Total	191 920	170 956	

Costos de preparación de la reclamación	272	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-----	------	---

Nombre del reclamante: Al Abdaly Agricultural Co-operative Society

Número de reclamación de la CINU: 4003354

Número de reclamación de UNSEQ: E-00209

S/2000/68
España 01
Página 568

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	359 186	112 113	Reclamación ajustada por depreciación y falta de pruebas. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	33 857	27 086	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación por bienes materiales ajustada por falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	129 966	65 174	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	4 075	3 500	Ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	192 328	79 584	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	719 412	287 457	

Costos de preparación de la reclamación	3 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

/...

Nombre del reclamante: Al Rashied and Al Othman Gen. Trad. & Contracting Company

Número de reclamación de la CINU: 4003355

Número de reclamación de UNSEQ: E-00210

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	5 373	3 382	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	454 610	347 777	Parte de la reclamación reclasificada de pérdida derivada de contratos. Ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	8 260	7 210	Ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	108 421	108 421	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	576 664	466 790	

Costos de preparación de la reclamación	919	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-----	------	---

Nombre del reclamante: Makki & Daher Trading Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003363

Número de reclamación de UNSEQ: E-00211

S/2000/68
Español
Página 570

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	21 769	11 900	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias, efectivo y vehículos. Reclamación por bienes materiales ajustada por falta de reparación/sustitución y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	66 954	34 914	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	1 680	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	10 105	6 980	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	5 460	0	Los resultados efectivos del período pertinente muestran una pérdida neta; en consecuencia, no se recomienda indemnización alguna. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	16 168	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	122 136	53 794	

Nombre del reclamante: Salman Abdulla Jassim Al Dabous Commercial Industrial Company

Número de reclamación de la CINU: 4003364

Número de reclamación de UNSEQ: E-00212

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	28 350	5 460	Reclamación ajustada por mantenimiento normal y falta de pruebas. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	24 078	7 249	Reclamación clasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	3 555	2 317	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	55 983	15 026	

Costos de preparación de la reclamación	2 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al Mubarak Centre General Trading & Contracting Co., W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003365

Número de reclamación de UNSEQ: E-00213

S/2000/68
Español
página 572

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	275 348	102 368	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	7 142	7 142	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	282 490	109 510	

Costos de preparación de la reclamación	2 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	28 013	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Kuwait Danish Computer Company

Número de reclamación de la CINU: 4003366

Número de reclamación de UNSEQ: E-00214

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	157 822	57 567	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación ajustada al valor contable neto y por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	663 260	198 122	Reclamación ajustada por acumulación y exceso de existencias. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	175 602	345	Reclamación inicial por pérdida derivada de contratos reclasificada a lucro cesante. Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos, limitar el período de la pérdida a diez meses y tener en cuenta los beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Pérdida debida a la reanudación de actividades comerciales	22 558	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe
Total	1 019 242	256 034	

Costos de preparación de la reclamación	5 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al-Baghli Textile Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003367

Número de reclamación de UNSEQ: E-00215

S/2000/68
Español
Página 574

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	51 705	36 013	Reclamación por "otras pérdidas no categorizadas" reclasificada a pérdida de bienes inmuebles. Reclamación ajustada por falta de pruebas, depreciación y mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	20 819	16 655	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y efectivo. Reclamación por bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	249 871	137 666	Reclamación ajustada por acumulación y exceso de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	5 071	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	20 664	17 724	Reclamación ajustada para limitar el período de la pérdida a 12 meses. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	16 515	3 287	Reclamación ajustada para reflejar la falta de pruebas. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	364 645	211 345	

Costos de preparación de la reclamación	970	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	55 342	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Al Medan Sanitary Ware Trading Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003369

Número de reclamación de UNSEQ: E-00217

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	141 826	107 358	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por falta de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	141 826	107 358	

Nombre del reclamante: Kuwait Electronics Co., Ltd.

Número de reclamación de la CINU: 4003370

Número de reclamación de UNSEQ: E-00218

S/2000/68
Español
Página 576

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	8 154	5 283	Reclamaciones iniciales por bienes materiales y reanudación de la actividad comercial reclasificadas a pérdida de bienes materiales, existencias, efectivo, vehículos y lucro cesante. Reclamación por bienes materiales ajustada por depreciación y mantenimiento normal. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	630 698	346 173	Reclamación ajustada por acumulación excesiva de existencias. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	4 783	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	3 488	1 951	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	4 157	0	Reclamaciones de sueldos y alquileres reclasificadas a lucro cesante. Los resultados efectivos correspondientes al período pertinente muestran una pérdida neta; en consecuencia, no se recomienda indemnización alguna. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	103 561	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	754 841	353 407	
Costos de preparación de la reclamación	2 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: Saffar & Atawi Readymade Garments Company

Número de reclamación de la CINU: 4003371

Número de reclamación de UNSEQ: E-00219

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	9 150	6 222	Reclamación ajustada por mantenimiento normal y falta de pruebas. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de existencias	91 108	60 340	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación de existencias ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	42 443	27 504	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	70 641	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	213 342	94 006	

Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Gulf Sea for Furniture & Furnishings Company

Número de reclamación de la CINU: 4003372

Número de reclamación de UNSEQ: E-00220

S/2000/68
Español
Página 578

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	45 642	31 037	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	70 486	20 623	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos, falta de pruebas y beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	116 128	51 660	

Costos de preparación de la reclamación	2 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	11 516	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

/...

Nombre del reclamante: United Trading Group Company (Saleh Al Fahed Al Sabah & Partners) W.L.L.
 Número de reclamación de la CINU: 4003320
 Número de reclamación de UNSEQ: E-00222

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	54 368	54 368	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y vehículos. Reclamación por bienes materiales aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	1 800	1 800	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	496 495	78 712	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	72 837	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	625 500	134 880	
Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: Taqaddom Al Kuwaiti Jewellery Company/Zaleekha Mahmoud Al Jassim Partner W.L.L.
Número de reclamación de la CINU: 4003321
Número de reclamación de UNSEQ: E-00223

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	44 404	35 524	Ajustada por falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	64 440	46 830	Ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	106 844	82 354	

/...

Nombre del reclamante: Kuwait National Real Estate Services Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003322

Número de reclamación de UNSEQ: E-00224

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdidas derivadas de contratos	14 852	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 29 a 35 del informe.
Pérdida de bienes materiales	35 919	26 771	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación ajustada por falta de pruebas y mantenimiento normal. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	49 097	20 891	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	11 760	11 581	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	158 458	83 330	Reclamación reclasificada a lucro cesante y otras pérdidas no categorizadas. Reclamación por lucro cesante ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	11 167	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación, por ejemplo, no se ha demostrado que se hiciera efectivamente el pago ni que la pérdida fuera resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Véanse los párrafos 93 a 104 del informe.
Total	281 253	142 573	

Costos de preparación de la reclamación	2 890	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: United Company for Distribution of Newspapers and Publications

Número de reclamación de la CINU: 4003323

Número de reclamación de UNSEQ: E-00225

S/2000/68
Español
Página 582

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	31 264	0	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	64 540	61 872	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	95 804	61 872	

Costos de preparación de la reclamación	500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	11 376	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Al-Anazy Stationery Company

Número de reclamación de la CINU: 4003324

Número de reclamación de UNSEQ: E-00226

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	6 900	4 560	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación ajustada por mantenimiento normal y depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	14 417	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	21 317	4 560	

Nombre del reclamante: Misha'al Al-Adwani Trading Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003325

Número de reclamación de UNSEQ: E-00227

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de vehículos	93 960	60 930	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de vehículos. Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	93 960	60 930	

Nombre del reclamante: Borgan Brick & Tiles Mfg. Co./Abdol Hadi Ahmad Al-Dosari & Partners W.L.L.
 Número de reclamación de la CINU: 4003326
 Número de reclamación de UNSEQ: E-00228

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	93 357	78 648	Reclamación ajustada para reflejar el valor de sustitución estimada, la depreciación y el mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	50 960	40 270	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias, vehículos y beneficios. Reclamación inicial por "Otras pérdidas no categorizadas" reclasificada a pérdida de bienes materiales y beneficios. Reclamación por bienes materiales ajustada por depreciación, mantenimiento normal y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	32 354	26 287	Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	15 656	6 285	Reclamación ajustada por pruebas, incluida la falta de presentación de un certificado de baja de un vehículo. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	84 780	45 002	Reclamación ajustada para reflejar los valores efectivos y la falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	22 403	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	299 510	196 492	

Costos de preparación de la reclamación	386	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	15 725	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Al Jeel Trading Company W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003327

Número de reclamación de UNSEQ: E-00229

S/2000/68
Español
Página 586

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	164 629	67 820	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias y efectivo. Reclamación por existencias ajustada por acumulación y exceso de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	1 653	1 653	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	166 282	69 473	

Costos de preparación de la reclamación	6 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	21 062	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Al-Athla Trading & Contracting Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003328

Número de reclamación de UNSEQ: E-00230

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	88 629	40 516	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y efectivo. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	46 276	31 468	Reclamación ajustada por exceso de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	1 153	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	106 188	28 291	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y limitar el período de la pérdida a 12 meses. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	242 246	100 275	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: The Sons of Khalifah Al-Ghanim Trading Company

Número de reclamación de la CINU: 4003329

Número de reclamación de UNSEQ: E-00231

S/2000/68
Español
Página 588

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	33 696	26 156	Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Total	33 696	26 156	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

...

Nombre del reclamante:

Kuwait Business Forms Company

Número de reclamación de la CINU: 4003330

Número de reclamación de UNSEQ: E-00232

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	22 110	14 729	Reclamación ajustada por mantenimiento normal y falta de pruebas. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	110 814	32 864	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	84 963	44 056	Reclamación inicial por pérdida derivada de contratos a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	734	734	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Deudas de difícil cobro	1 007	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	219 628	92 383	
Costos de preparación de la reclamación	4 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: Al Salboukh Trading Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003331

Número de reclamación de UNSEQ: E-00233

S/2000/68
Español
Página 590

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	101 241	86 055	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación de existencias ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	221 155	124 563	Reclamación por vehículos registrados ajustada según los valores del cuadro M.V.V. y la depreciación. Reclamación por vehículos no incluidos en el cuadro M.V.V. ajustada por depreciación y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	461 536	255 892	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	783 932	466 510	

Intereses	55 529	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.
-----------	--------	------	---

/...

Nombre del reclamante: Shareff Textile Exhibition Company

Número de reclamación de la CINU: 4003373

Número de reclamación de UNSEQ: E-00234

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	58 906	37 363	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada para reflejar los niveles efectivos y por obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	12 074	6 398	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y por falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	70 980	43 761	
Costos de preparación de la reclamación	1 618	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: International Equipment Company

Número de reclamación de la CINU: 4003374

Número de reclamación de UNSEQ: E-00235

S/2000/68
Español
Página 592

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	13 531	0	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación, según se indica en el párrafo 45 del informe.
Deudas de difícil cobro	3 221	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	16 752	0	

Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Limited Plastic Company

Número de reclamación de la CINU: 4003375

Número de reclamación de UNSEQ: E-00236

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	9 370	4 207	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación de existencias ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	373 697	337 350	Reclamación inicial por reanudación de la actividad comercial reclasificada a lucro cesante. Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	1 505	0	No se han aportado pruebas suficientes de la reclamación, según se indica en el párrafo 99.
Total	384 572	341 557	

Costos de preparación de la reclamación	2 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Abdul Aziz Abdul Mohsen Al-Rashed Sons Real Estate Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003376

Número de reclamación de UNSEQ: E-00238

S/2000/68
Español
Página 594

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Lucro cesante	48 943	12 918	Reclamación inicial por "Otras pérdida no categorizadas" reclasificada a lucro cesante. Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y la falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	48 943	12 918	

Costos de preparación de la reclamación	2 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Hungaro-Kuwait Trading Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003377

Número de reclamación de UNSEQ: E-00239

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Lucro cesante	23 786	23 786	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	23 786	23 786	

Costos de preparación de la reclamación	1 200	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Shalimar Store Co. Ltd.

Número de reclamación de la CINU: 4003378

Número de reclamación de UNSEQ: E-00241

S/2000/68
Español
Página 596

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	170 071	85 283	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	2 296	2 268	Ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	172 367	87 551	

Intereses	18 960	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.
-----------	--------	------	---

Nombre del reclamante: Al Nahda Marble Co./Naser Abdul Hussein Al Meqwar and Partner W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003379

Número de reclamación de UNSEQ: E-00242

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	194 025	169 418	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias y vehículos. Reclamación de existencias ajustada por obsolescencia. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación de mercancías en tránsito. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	3 535	3 073	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	33 917	22 617	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y limitar el período de la pérdida a 12 meses. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	231 477	195 108	

Costos de preparación de la reclamación	478	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-----	------	---

Nombre del reclamante:

Al Gallaf & Al-Bazzaz Co. for Paints Constructional Materials, Paints, Contracting,
Import & Export

Número de reclamación de la CINU: 4003380

Número de reclamación de UNSEQ: E-00243

S/2000/68
Español
Página 598

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	5 985	0	Reclamación inicial por bienes inmuebles reclasificada a pérdida de existencias (mercancías en tránsito) y vehículos. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación por mercancías en tránsito, por ejemplo, no se aportó pruebas suficiente del pago, y faltan documentos de las autoridades portuarias. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	1 400	1 260	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	20 746	15 559	Reclamación ajustada por beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	28 131	16 819	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Good Earth Trading Company - Sa'ad Bilal Humood & Partner W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003381

Número de reclamación de UNSEQ: E-00244

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	55 000	10 426	Reclamación inicial por bienes generadores de renta reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación por bienes materiales ajustada según el valor contable neto y falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	165 878	132 702	Reclamación ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Deudas de difícil cobro	104 448	32 995	Reclamación ajustada para reflejar la falta de pruebas. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	325 326	176 123	

Costos de preparación de la reclamación	2 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Abdul Ghani Al Mutawa Sons Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003382

Número de reclamación de UNSEQ: E-00245

S/2000/68
Español
Página 600

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	35 330	32 713	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación ajustada por depreciación y falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	108 374	42 532	Reclamación ajustada para reflejar los niveles efectivos, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	210 883	155 892	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	2 240	0	Reclamación inicial por pérdidas derivadas de contrato reclasificada a deudas de difícil cobro. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	356 827	231 137	
Intereses	40 440	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Al Sayadoun Trading Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003383

Número de reclamación de UNSEQ: E-00246

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	2 300	678	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación, falta de reparación/sustitución y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	45 250	34 554	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	47 550	35 232	

Costos de preparación de la reclamación	500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-----	------	---

Nombre del reclamante: General Trading Company for Manufacturing Adhesives Ltd.

Número de reclamación de la CINU: 4003384

Número de reclamación de UNSEQ: E-00247

S/2000/68
Español
Página 602

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	75 267	39 821	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	998	700	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	158 505	158 505	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	122 573	0	Reclamación inicial por pérdidas derivadas de contrato reclasificada a deudas de difícil cobro. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	357 343	199 026	

Costos de preparación de la reclamación	5 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al-Rayah Real Estate Company

Número de reclamación de la CINU: 4003385

Número de reclamación de UNSEQ: E-00248

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Lucro cesante	524 224	172 780	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	524 224	172 780	

Nombre del reclamante: Al-Jabri Factory Co. for Cement Blocks W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003386

Número de reclamación de UNSEQ: E-00249

S/2000/68
Español
Página 604

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	77 444	62 044	Reclamación ajustada por mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	75 788	47 737	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes inmuebles, bienes materiales y vehículos. Reclamación inicial por reanudación de la actividad comercial reclasificada a pérdida de bienes inmuebles. Reclamación por pérdida de equipo ajustada por la falta de reparación/sustitución. Reclamaciones por equipo y mobiliario de oficina sustituidos ajustada por depreciación. Reclamación por reparaciones a camiones ajustada según el valor del vehículo, mantenimiento normal y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	91 816	29 283	Reclamación ajustada según se indica en los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	81 367	25 456	Reclamación ajustada para limitar el período de la pérdida a 12 meses y por falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	326 415	164 520	

Nombre del reclamante: Zahrat Nables Sweet Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003387

Número de reclamación de UNSEQ: E-00250

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	3 562	1 968	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	48 804	22 500	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	52 366	24 468	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	5 192	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Trade Organización Group W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003388

Número de reclamación de UNSEQ: E-00251

S/2000/68
Español
Página 606

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida derivada de contratos	36 998	27 748	Reclamación reclasificada a pérdida derivada de contratos y lucro cesante. Reclamación por pérdida de contratos ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 29 a 35 del informe.
Pérdida de bienes materiales	34 941	23 467	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación ajustada por falta de pruebas y depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	9 027	5 971	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	28 722	0	Los resultados efectivos del período pertinente muestran una pérdida neta; en consecuencia, no se recomienda indemnización alguna. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	109 688	57 186	

Costos de preparación de la reclamación	1 800	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	15 356	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

/...

Nombre del reclamante: Al Khanna & Benmlih Company

Número de reclamación de la CINU: 4003389

Número de reclamación de UNSEQ: E-00252

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	23 352	13 285	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	575 266	408 192	Reclamación ajustada por acumulación de existencias. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	59 806	4 924	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y limitar el período de la pérdida a 7 meses. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	658 424	426 401	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Askar Mashal Co. for Binding Books

Número de reclamación de la CINU: 4003390

Número de reclamación de UNSEQ: E-00253

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	89 545	0	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias y vehículos. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	2 313	2 313	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	14 092	11 633	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y la falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	105 950	13 946	

Nombre del reclamante: Abdallah Al-Saad General Trading & Contracting Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003391

Número de reclamación de UNSEQ: E-00254

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	67 374	21 628	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada para reflejar los niveles efectivos, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	10 992	10 992	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	78 366	32 620	

Nombre del reclamante: Peace Towers Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003392

Número de reclamación de UNSEQ: E-00255

S/2000/68
Español
Página 610

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	14 900	0	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	14 900	0	

Nombre del reclamante: Al Jehad Auto Spare Parts & Auto Tyres Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003393

Número de reclamación de UNSEQ: E-00256

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	622 932	170 107	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación por bienes materiales ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	206 369	82 687	Reclamación ajustada para limitar el período de la pérdida a 7 meses, reflejar los resultados efectivos y tener en cuenta la falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	829 301	252 794	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	82 239	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Al Safaa for Selling, Buying & Renting Cars Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003395

Número de reclamación de UNSEQ: E-00258

S/2000/68
Español
Página 612

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de vehículos	120 410	115 874	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de vehículos. Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	120 410	115 874	

/...

Nombre del reclamante: Al-Mesk Mech. and Elect. Equip. Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003396

Número de reclamación de UNSEQ: E-00259

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	13 072	8 497	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	13 072	8 497	

Nombre del reclamante: Al Jeel Reprographic Industries W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003397

Número de reclamación de UNSEQ: E-00260

S/2000/68
Español
Página 614

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	1 656	1 325	Reclamación de bienes materiales reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y efectivo. Reclamación de bienes materiales ajustada por falta de sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	76 178	2 321	Ajustada principalmente por acumulación de existencias y también por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	2 012	2 012	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	79 846	5 658	

Costos de preparación de la reclamación	6 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	10 252	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Hemdh General Trd. & Contracting Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003398

Número de reclamación de UNSEQ: E-00261

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	18 500	14 800	Reclamación ajustada por mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Lucro cesante	34 032	17 505	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	52 532	32 305	

Nombre del reclamante: Gulf International Carpet & Furniture Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003399

Número de reclamación de UNSEQ: E-00263

S/2000/68
Español
Página 616

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	693 712	465 106	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	135 196	81 246	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	828 908	546 352	

Costos de preparación de la reclamación	2 750	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

/...

Nombre del reclamante: Combined Building Materials Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003400

Número de reclamación de UNSEQ: E-00265

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida derivada de contratos	177 933	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación, según se indica en el párrafo 33 del informe.
Pérdida de bienes materiales	1 619	1 048	Reclamación de bienes materiales reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	63 732	48 755	Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	43 250	8 825	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. y por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Deudas de difícil cobro	999 672	0	No se ha aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	1 286 206	58 628	

Costos de preparación de la reclamación	23 833	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	264 208	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Readymix Concrete Company W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003402

Número de reclamación de UNSEQ: E-00267

S/2000/68
Español
Página 618

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	206 499	165 199	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación de bienes materiales ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	17 788	4 389	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	298 567	76 801	Ajustada para limitar el período de la pérdida a 12 meses y reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	203 721	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	726 575	246 389	

Costos de preparación de la reclamación	24 083	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	103 178	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Nasser Industrial Trading and Contracting Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003403

Número de reclamación de UNSEQ: E-00268

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	13 586	7 644	Reclamación ajustada por depreciación y mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Lucro cesante	76 503	48 928	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	90 089	56 572	
Costos de preparación de la reclamación	201	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: The Elegant Company for Textiles

Número de reclamación de la CINU: 4003404

Número de reclamación de UNSEQ: E-00269

S/2000/68
Español
Página 620

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	125 632	96 506	Reclamación ajustada al importe corroborado por pruebas y por mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	642	153	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes inmuebles, bienes materiales y existencias. Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	876 951	492 453	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	1 003 225	589 112	

Costos de preparación de la reclamación	1 200	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Rihab Gulf Gen. Trading & Contracting Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003405

Número de reclamación de UNSEQ: E-00270

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	44 890	24 395	Reclamación ajustada por depreciación y mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	5 079	5 079	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias, efectivo y vehículos. Reclamación de bienes materiales aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	365 311	146 578	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	49	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	5 400	5 400	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	144 612	142 969	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	565 341	324 421	

Nombre del reclamante: Kazima Trading Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003406

Número de reclamación de UNSEQ: E-00271

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	10 209	1 847	Reclamación ajustada por depreciación y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	16 500	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación, según se indica en el párrafo 72 del informe.
Total	26 709	1 847	

Nombre del reclamante: Kuwait Al Soqoor for Security & Protection/Abdal Wahab Almezaien Partners Ltd.

Número de reclamación de la CINU: 4003407

Número de reclamación de UNSEQ: E-00272

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	14 679	14 679	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y vehículos. Reclamación de bienes materiales aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	24 529	22 018	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	39 208	36 697	

Nombre del reclamante: Swiss Watches Store Company

Número de reclamación de la CINU: 4003408

Número de reclamación de UNSEQ: E-00273

S/2000/68
Español
Página 624

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	30 000	24 000	Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de existencias	450 814	174 119	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	5 332	5 332	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	36 579	32 921	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	522 725	236 372	

Costos de preparación de la reclamación	6 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Universal Electronics Company (Adawliah)

Número de reclamación de la CINU: 4003409

Número de reclamación de UNSEQ: E-00274

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	92 783	20 300	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Deudas de difícil cobro	47 139	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	139 922	20 300	
Costos de preparación de la reclamación	521	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: Mohammed Al-Rifai Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003410

Número de reclamación de UNSEQ: E-00275

S/2000/68
Español
Página 626

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	109 453	0	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias y vehículos. Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	13 400	10 267	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. y para eliminar una reclamación duplicada. Véase el párrafo 46 del informe.
Lucro cesante	57 798	15 179	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos, falta de pruebas y beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	180 651	25 446	

Costos de preparación de la reclamación	1 242	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Jumana Trading & Cont. Company

Número de reclamación de la CINU: 4003411

Número de reclamación de UNSEQ: E-00276

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	110 800	75 344	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por falta de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	14 753	5 782	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	125 553	81 126	

/...

Nombre del reclamante: Al Nakhba Co. for Bldgs Maintenance/Mubarak Hamdan Al Harbi and Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003412

Número de reclamación de UNSEQ: E-00277

S/2000/68
Español
Página 628

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	19 849	15 447	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y efectivo. Reclamación por bienes materiales ajustada por depreciación y falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	18 951	6 579	Reclamación ajustada a la cuantía corroborada por pruebas y para tener en cuenta la obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	380	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	10 261	4 369	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y la falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	49 441	26 395	

Nombre del reclamante: Industrial Metal Centre Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003413

Número de reclamación de UNSEQ: E-00278

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	11 890	9 512	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y efectivo. Reclamación de bienes materiales ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	219 361	167 811	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	1 119	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la pérdida. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	88 116	88 116	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	320 486	265 439	
Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: International Engineer for Electrical Trading & Contracting Company W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003415

Número de reclamación de UNSEQ: E-00280

S/2000/68
Español
Página 630

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida derivada de contratos	2 548	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 29 a 35 del informe.
Pérdida de bienes materiales	7 160	5 138	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	13 902	6 117	Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	23 610	11 255	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al-Ebrahim Cars Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003416

Número de reclamación de UNSEQ: E-00281

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	11 873	9 498	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes inmuebles y bienes materiales. Reclamación de bienes inmuebles ajustada por mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	17 996	16 182	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	12 176	10 350	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	84 000	82 600	Reclamación ajustada para reflejar los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	50 607	7 901	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	176 652	126 531	
Costos de preparación de la reclamación	1 490	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: Equipment Company W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003417

Número de reclamación de UNSEQ: E-00282

S/2000/68
Español
Página 632

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	445	378	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	407 260	304 019	Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	9 384	8 484	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	164 503	0	Reclamaciones por pérdidas derivadas de contrato y otras pérdidas reclasificadas a lucro cesante. Reclamación ajustada según se indica en el párrafo 73 del informe.
Deudas de difícil cobro	61 365	61	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Pérdidas debidas a la reanudación de la actividad comercial	2 068	2 068	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Total	645 025	315 010	

Costos de preparación de la reclamación	3 286	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Northern Gulf Trading Company

Número de reclamación de la CINU: 4003418

Número de reclamación de UNSEQ: E-00283

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	30 493	27 650	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	614 460	407 854	Reclamación ajustada para reflejar los niveles efectivos, acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	64 902	62 675	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	709 855	498 179	

Costos de preparación de la reclamación	5 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	120 084	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Al Ahlia Air-Conditioning Trading & Contr. Co.
 Número de reclamación de la CINU: 4003419
 Número de reclamación de UNSEQ: E-00284

S/2000/68
 Español
 Página 634

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida derivada de contratos	358 077	8 880	Reclamación reclasificada a pérdida derivada de contratos y lucro cesante. Reclamación por pérdida derivada de contratos ajustada por falta de pruebas, incluidas pruebas insuficientes de la relación contractual, denuncia, rescisión o falta de ejecución. Véanse los párrafos 29 a 35 del informe.
Pérdida de bienes materiales	13 002	10 401	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación inicial por reanudación de la actividad comercial reclasificada a bienes materiales. Reclamación ajustada por falta de sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	79 542	55 198	Reclamación de existencias ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Reclamación por mercancías en tránsito ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	16 183	16 181	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	108 913	0	Los resultados efectivos del período pertinente muestran una pérdida neta; en consecuencia, no se recomienda indemnización alguna. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	20 491	223	Reclamación reclasificada en parte a pérdidas derivadas de contrato. Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 93 a 97 y 100 del informe.
Total	596 208	90 883	
Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	53 270	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Gargour Arabian Gulf Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003420

Número de reclamación de UNSEQ: E-00285

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	1 092	1 040	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	216 347	145 049	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	6 600	6 600	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Deudas de difícil cobro	33 738	0	Reclamación reclasificada a pérdida de existencias y deudas de difícil cobro. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación por deudas de difícil cobro. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	257 777	152 689	

Costos de preparación de la reclamación	3 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al Bustan National Trading Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003421

Número de reclamación de UNSEQ: E-00286

S/2000/68
Español
Página 636

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	48 615	36 656	Reclamación inicial por otras pérdidas no categorizadas reclasificada a pérdida de bienes materiales. Reclamación ajustada por depreciación y mantenimiento normal. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	306 788	78 927	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por exceso de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	138 290	27 310	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y la falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	493 693	142 893	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

/...

Nombre del reclamante: Al Ghanim Specialities

Número de reclamación de la CINU: 4003422

Número de reclamación de UNSEQ: E-00287

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	6 166	6 166	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación por bienes materiales aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	172 879	117 394	Reclamación de existencias ajustada por falta de pruebas. Reclamación de mercancías en tránsito ajustada por falta de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	28 030	0	Reclamación por pago o socorro a terceros y otras pérdidas reclasificada a lucro cesante. Reclamación ajustada según se indica en el párrafo 74 del informe.
Deudas de difícil cobro	91 361	3 700	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Pérdidas debidas a la reanudación de actividades comerciales	1 890	1 890	Reclamación por pago o socorro a terceros reclasificada a reanudación de las actividades comerciales. Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Total	300 326	129 150	
Costos de preparación de la reclamación	3 286	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante:

Kuwait Stationeries Company Limited Mohammed Ahmed Sou'ud Al Khalid & Brothers & Partners

Número de reclamación de la CINU: 4003423

Número de reclamación de UNSEQ: E-00288

S/2000/68
Español
Página 638

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	4 990	1 414	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación inicial por reanudación de actividades comerciales reclasificada a pérdida de bienes materiales y otras pérdidas no categorizadas. Reclamación por bienes materiales ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	81 786	65 429	Reclamación ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	1 333	1 333	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	76 620	63 850	Ajustada para restringir el período de la pérdida a 10 meses. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	2 461	0	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 93 a 104 del informe.
Total	167 190	132 026	
Costos de preparación de la reclamación	3 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: Abdul Samad & Abdul Aziz Habib Trading Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003424

Número de reclamación de UNSEQ: E-00289

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	27 035	22 980	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdidas debidas a la reanudación de actividades comerciales	518	0	Reclamación inicial por pago o socorro a terceros reclasificada a costos de reanudación. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Total	27 553	22 980	

Costos de preparación de la reclamación	4 377	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al-Athla Travel Agency

Número de reclamación de la CINU: 4003425

Número de reclamación de UNSEQ: E-00291

S/2000/68
Español
Página 640

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	28 730	14 990	Reclamación inicial por reanudación de la actividad comercial reclasificada a pérdida de bienes inmuebles. Reclamación ajustada por depreciación y mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	15 227	8 956	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales efectivo y otras pérdidas no categorizadas. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	21 849	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	50 699	44 260	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	17 521	0	No se han aportado pruebas suficientes según se indica en el párrafo 101 del informe.
Total	134 026	68 206	

Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Suad Trading Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003426

Número de reclamación de UNSEQ: E-00292

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	2 070	1 098	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y efectivo. Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	181 324	94 777	Reclamación de existencias ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	772	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	42 238	36 204	Ajustada para limitar el período de la pérdida a 12 meses. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	226 404	132 079	
Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: Works & Building Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003427

Número de reclamación de UNSEQ: E-00293

S/2000/68
Español
Página 642

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	16 500	8 250	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por falta de pruebas y falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	147 297	72 984	Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	50 500	19 952	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	214 297	101 186	

Costos de preparación de la reclamación	1 429	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al Zahim Industries, Contracting & General Transport Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003428

Número de reclamación de UNSEQ: E-00295

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	450 617	290 320	Reclamación inicial de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	114 921	85 822	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	565 538	376 142	

Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	50 898	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante:

Al Duaij & Al-Sedrawi/Ibrahim Abdul Rahman Al Duaij and Partners W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003429

Número de reclamación de UNSEQ: E-00296

S/2000/68
Español
Página 644

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	63 323	38 735	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias, efectivo y vehículos. Reclamación inicial por reanudación de la actividad comercial reclasificada a bienes materiales. Reclamación de bienes materiales ajustada en la medida corroborada por las pruebas, por falta de reparación/sustitución y mantenimiento normal. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	736 667	135 007	Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	5 095	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	8 203	8 203	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	169 432	169 432	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	982 720	351 377	

Costos de preparación de la reclamación	2 200	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al-Thaqeb Trading Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003430

Número de reclamación de UNSEQ: E-00297

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	396 180	134 654	Reclamación inicial de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	30 720	23 040	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	426 900	157 694	

Nombre del reclamante: Arab Western Industries Company

Número de reclamación de la CINU: 4003431

Número de reclamación de UNSEQ: E-00298

S/2000/68
Español
Página 646

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Lucro cesante	197 786	100 212	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	197 786	100 212	

Costos de preparación de la reclamación	1 750	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

/...

Nombre del reclamante: United Maintenance Equipment Company

Número de reclamación de la CINU: 4003432

Número de reclamación de UNSEQ: E-00299

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Lucro cesante	109 319	5 571	Reclamación inicial por pérdidas derivadas de contrato reclasificada a lucro cesante. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación en su totalidad, según se indica en el párrafo 75 del informe.
Total	109 319	5 571	

Costos de preparación de la reclamación	4 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	10 840	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Arab Information Technology Co. Ltd./Abdul Mohsen F. Al Nafisi & Partners Ltd.

Número de reclamación de la CINU: 4003433

Número de reclamación de UNSEQ: E-00300

S/2000/68
Español
Página 648

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	378	302	Reclamación inicial de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por mantenimiento normal. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	67 940	44 702	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdidas debidas a la reanudación de actividades comerciales	467	0	Reclamación reclasificada a pérdidas debidas a la reanudación de actividades comerciales y bienes materiales. Reclamación ajustada según se indica en el párrafo 91 del informe.
Total	68 785	45 004	

Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	13 259	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

...

Nombre del reclamante: Eastern Group Trading Equipment & Autos

Número de reclamación de la CINU: 4003434

Número de reclamación de UNSEQ: E-00301

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	24 150	19 309	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación y falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	35 980	35 980	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	60 130	55 289	

Costos de preparación de la reclamación	4 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	5 963	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Al Hajar & Al Sayegh General Trading and Contracting Company

Número de reclamación de la CINU: 4003435

Número de reclamación de UNSEQ: E-00302

S/2000/68
Español
Página 650

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	20 515	20 418	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	31 250	15 469	Reclamación ajustada por falta de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	7 550	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	32 844	13 818	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y la falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	92 159	49 705	

Nombre del reclamante: Gulf Automatic Doors Company W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003436

Número de reclamación de UNSEQ: E-00303

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	65 249	29 667	Reclamación inicial de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	12 216	636	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	77 465	30 303	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Mazidi Trading Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003437

Número de reclamación de UNSEQ: E-00304

S/2000/68
Español
Página 652

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	20 901	18 303	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y efectivo. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	3 452	3 452	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	45 069	25 811	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	69 422	47 566	

Costos de preparación de la reclamación	2 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

/...

Nombre del reclamante: Almoajil Trading Group Co. Partnership

Número de reclamación de la CINU: 4003438

Número de reclamación de UNSEQ: E-00305

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	60 000	48 000	Reclamación ajustada por mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Lucro cesante	253 569	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	313 569	48 000	

Nombre del reclamante: Al Hashem International Group Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003439

Número de reclamación de UNSEQ: E-00306

S/2000/68
Español
Página 654

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Lucro cesante	24 500	2 629	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	24 500	2 629	

/...

Nombre del reclamante: Al Muhalb Int. Transport Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003440

Número de reclamación de UNSEQ: E-00307

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de vehículos	35 250	30 406	Reclamación inicial de bienes materiales reclasificada a pérdida de vehículos. Reclamación ajustada según se indica en los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	35 250	30 406	

Nombre del reclamante: Abdul Mohsin Sadiq & Hussain Ebrahim Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003441

Número de reclamación de UNSEQ: E-00308

S/2000/68
Español
Página 656

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	331 365	46 498	Reclamación inicial de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	32 830	24 720	Reclamación ajustada para limitar el período de la pérdida a 12 meses y reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	30 683	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación según se indica en el párrafo 100 del informe.
Total	394 878	71 218	

Costos de preparación de la reclamación	600	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	73 212	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Jabriya Co-operative Society

Número de reclamación de la CINU: 4003442

Número de reclamación de UNSEQ: E-00309

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	21 395	9 628	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	335 880	96 637	Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pago o socorro a terceros	54 305	0	No se recomienda indemnización, ya que la pérdida no es resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, según se indica en el párrafo 60 del informe.
Lucro cesante	188 362	92 309	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	80 236	62 411	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 93 a 97 del informe.
Total	680 178	260 985	

Costos de preparación de la reclamación	1 300	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Boodai Aviation Agencies Company W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003443

Número de reclamación de UNSEQ: E-00310

S/2000/68
Español
Página 658

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida derivada de contratos	38 728	0	No se recomienda indemnización ya que la pérdida no es resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, según se indica en el párrafo 34 del informe.
Pérdida de bienes materiales	27 274	18 652	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y efectivo. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	4 799	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	164 804	79 600	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	471 162	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Pérdidas debidas a la reanudación de actividades comerciales	13 427	0	Reclamación inicial por otras pérdidas no categorizadas reclasificada a pérdidas debidas a la reanudación de actividades comerciales. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Total	720 194	98 252	

Costos de preparación de la reclamación	23 583	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	139 579	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Boodai Aviation Company W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003444

Número de reclamación de UNSEQ: E-00311

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	54 611	16 861	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y efectivo. Reclamación ajustada por depreciación y falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	27 908	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	117 294	26 454	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	542 135	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Pérdidas debidas a la reanudación de actividades comerciales	3 155	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación, por ejemplo, no se han aportado pruebas suficientes de pago. Véanse los párrafos 86 a 92 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	5 236	0	Reclamación reclasificada a otras pérdidas no categorizadas y reanudación de actividades comerciales. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación según se indica en el párrafo 102 del informe.
Total	750 339	43 315	
Costos de preparación de la reclamación	23 833	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	142 266	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Al-Surrah Co-operative Society

Número de reclamación de la CINU: 4003446

Número de reclamación de UNSEQ: E-00313

S/2000/68
Español
Página 660

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	267 401	138 266	Reclamación inicial de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pago o socorro a terceros	189 539	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación, según se indica en los párrafos 58 a 66 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	173 464	143 042	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 93 a 97 del informe.
Total	630 404	281 308	

Nombre del reclamante: The New Arz Show Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003447

Número de reclamación de UNSEQ: E-00314

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	5 199	5 199	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación de bienes materiales aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	345 720	133 918	Reclamación de existencias ajustada para reflejar los niveles efectivos, la acumulación de existencias y la obsolescencia. Reclamación de mercancías en tránsito ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	88 844	26 606	Reclamación ajustada para reflejar los resultados históricos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	72 349	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	512 112	165 723	

Costos de preparación de la reclamación	2 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Chebibco Clothes and Novette Company

Número de reclamación de la CINU: 4003448

Número de reclamación de UNSEQ: E-00315

S/2000/68
Español
Página 662

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	239 744	0	Reclamación inicial de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	239 744	0	

Costos de preparación de la reclamación	2 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

/...

Nombre del reclamante: American Eastern Limited

Número de reclamación de la CINU: 4003449

Número de reclamación de UNSEQ: E-00316

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	2 900	1 452	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias, efectivo y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	117 476	47 954	Reclamación de existencias ajustada por falta de pruebas y obsolescencia. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación de mercancías en tránsito. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	275	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	1 500	1 500	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	29 366	13 332	Reclamación inicial por pérdidas derivadas de contrato reclasificada a lucro cesante. Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	46 317	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	197 834	64 238	
Costos de preparación de la reclamación	1 032	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: Al Asfar Car Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003450

Número de reclamación de UNSEQ: E-00317

S/2000/68
Español
Página 664

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de vehículos	131 400	82 443	Reclamación original por bienes muebles reclasificada a pérdida de vehículos. Reclamación ajustada para reflejar los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	35 262	3 526	Reclamación ajustada por falta de pruebas, falta de otra información financiera y beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	166 662	85 969	

/...

Nombre del reclamante: Mahmoud Mohammed Al-Ghanim & Partner for Import & Export Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003451

Número de reclamación de UNSEQ: E-00318

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	2 505	2 505	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación por bienes materiales aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	191 588	162 850	Reclamación ajustada por acumulación de existencias. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	194 093	165 355	

Costos de preparación de la reclamación	1 250	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al Othman and Nezam for Building Contracts

Número de reclamación de la CINU: 4003499

Número de reclamación de UNSEQ: E-00319

S/2000/68
Español
Página 666

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	5 975	5 942	Reclamación ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	193 638	39 937	Reclamación inicial por pérdida derivada de contratos reclasificada a lucro cesante y deudas de difícil cobro. Reclamación reducida de los beneficios brutos a los netos sobre la base de las pruebas aportadas, y ajustada por beneficios inesperados y falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	179 340	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	378 953	45 879	

Costos de preparación de la reclamación	1 200	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Asaad Al-Abdul Karim & Partners

Número de reclamación de la CINU: 4003500

Número de reclamación de UNSEQ: E-00320

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	5 000	3 400	Reclamación inicial por reanudación de actividades comerciales reclasificada a pérdida de bienes inmuebles. Reclamación por muebles inmuebles ajustada por mantenimiento normal y falta de pruebas. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de existencias	59 164	43 307	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias y vehículos. Reclamación de existencias ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	2 360	2 360	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	13 582	10 186	Reclamación ajustada por beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	9 719	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	89 825	59 253	

Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Araba Food Services, Mahmoud Mohammed Alghanim and Partner W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003501

Número de reclamación de UNSEQ: E-00321

S/2000/68
Español
Página 668

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	5 222	50	Reclamación inicial por reanudación de la actividad comercial reclasificada a pérdida de bienes inmuebles. Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	167 197	167 197	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias, efectivo y vehículos. Reclamación de bienes materiales aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	70 841	44 634	Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	4 707	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	15 191	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	4 592	0	Reclamación inicial por pérdida de bienes generadores de renta reclasificada a lucro cesante. Los resultados efectivos del período pertinente muestran una pérdida neta; en consecuencia, no se recomienda indemnización alguna. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	3 173	0	Reclamación inicial por pérdida derivada de contratos reclasificada a deudas de difícil cobro. No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	270 923	211 881	

Costos de preparación de la reclamación	1 750	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al-Sultan & Khalaf Trading Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003502

Número de reclamación de UNSEQ: E-00322

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	6 056	3 870	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	109 405	82 054	Reclamación ajustada por beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	115 461	85 924	

Costos de preparación de la reclamación	3 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Sultan Real Estate Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003503

Número de reclamación de UNSEQ: E-00323

S/2000/68
Español
Página 670

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	1 140 291	855 553	Reclamación por depreciación y mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	207 906	16 666	Reclamación ajustada para reflejar el valor contable. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	1 348 197	872 219	

Costos de preparación de la reclamación	4 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

/...

Nombre del reclamante: Al-Dahahia Sanitaryware Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003504

Número de reclamación de UNSEQ: E-00324

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	129 112	101 030	Reclamación inicial por pérdida de bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada para reflejar los cálculos arrastrados, acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	129 112	101 030	

Nombre del reclamante: The National Factory for Fiberglass W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003505

Número de reclamación de UNSEQ: E-00325

S/2000/68
Español
Página 672

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	36 436	36 436	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	5 833	5 833	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación de bienes materiales aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	615 814	307 721	Reclamación ajustada por falta de pruebas, acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	124 528	75 271	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	782 611	425 261	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Faiha Sports Equipment W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003506

Número de reclamación de UNSEQ: E-00326

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	4 700	4 460	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación de bienes materiales ajustada por mantenimiento normal. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	123 954	98 714	Reclamación ajustada para reflejar los cálculos arrastrados y la obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	3 240	0	Los resultados efectivos del período pertinente muestran una pérdida neta; en consecuencia, no se recomienda indemnización alguna. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	6 884	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	138 778	103 174	

Costos de preparación de la reclamación	1 800	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Ahmad Abdulaziz Al-Mutawa Group, W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003507

Número de reclamación de UNSEQ: E-00327

S/2000/68
Español
Página 674

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	7 337	5 032	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación y falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	26 836	9 976	Reclamación ajustada por obsolescencia, falta de pruebas y exceso de existencias. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	19 609	16 134	Reclamación ajustada por falta de pruebas y para reflejar los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	53 782	31 142	

Costos de preparación de la reclamación	700	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	8 422	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

/...

Nombre del reclamante: Waleed Al-Humaidi Electrical Trading and Contracting Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003508

Número de reclamación de UNSEQ: E-00328

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	34 394	0	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	3 226	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Deudas de difícil cobro	178 824	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	216 444	0	

Costos de preparación de la reclamación	2 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al-Bader Trading Company W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003509

Número de reclamación de UNSEQ: E-00329

S/2000/68
Español
Página 676

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	35 001	28 001	Reclamación ajustada por mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	37 275	27 696	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias, efectivo y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	660 477	481 712	Reclamación ajustada por acumulación, obsolescencia y para reflejar cálculos arrastrados. Reclamación de mercancías en tránsito ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	7 590	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	3 200	3 200	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	171 078	69 661	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	914 621	610 270	

Nombre del reclamante: Al-Othman & Al-Bisher Trd. Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003510

Número de reclamación de UNSEQ: E-00330

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	4 287	3 854	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	736 492	502 248	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	15 280	13 966	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	69 936	22 980	Reclamación ajustada para reflejar los valores efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	70 753	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	896 748	543 048	

Nombre del reclamante: Al-Shamroukh National Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003452

Número de reclamación de UNSEQ: E-00331

S/2000/68
Español
Página 678

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	1 179	590	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	70 860	35 556	Reclamación ajustada por acumulación de existencias y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	23 570	11 452	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y la falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	95 609	47 598	

Costos de preparación de la reclamación	549	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-----	------	---

Nombre del reclamante: Gulf Marble Co. Ltd.

Número de reclamación de la CINU: 4003453

Número de reclamación de UNSEQ: E-00332

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	385	381	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada sobre la base del tipo de cambio de divisas reconocido. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	3 364	2 443	Reclamación ajustada para reflejar el tipo de cambio de divisas existente y la obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	7 500	2 338	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. y por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	29 574	20 286	Reclamación ajustada para reflejar los valores efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	40 823	25 448	

Costos de preparación de la reclamación	500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-----	------	---

Nombre del reclamante: Algahnim Decoration Centre Company

Número de reclamación de la CINU: 4003454

Número de reclamación de UNSEQ: E-00333

S/2000/68
Español
Página 680

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	6 972	6 972	Reclamación inicial reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación inicial por otras pérdidas no categorizadas reclasificada a pérdida de bienes materiales. Reclamación por bienes materiales aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	45 940	35 144	Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	11 594	8 695	Reclamación ajustada por beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	64 506	50 811	

Costos de preparación de la reclamación	250	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	5 828	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante:

Rezayat Trading Company/Abdulla Abdul Ghaffar Alireza & Partners W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003455

Número de reclamación de UNSEQ: E-00334

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	64 589	41 962	Reclamación ajustada por mantenimiento normal y depreciación. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	16 683	14 234	Reclamación reclasificada a pérdida de existencias y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	24 052	8 157	Reclamación ajustada por falta de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	7 400	6 525	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pago o socorro a terceros	27 966	23 771	Reclamación reclasificada a pago o socorro a terceros, costos de reanudación y lucro cesante. Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 58 a 66 del informe.
Lucro cesante	141 694	106 270	Reclamación ajustada por beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Deudas de difícil cobro	4 562	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Pérdidas debidas a la reanudación de actividades comerciales	28 660	17 546	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véase también el párrafo 90 del informe.
Otras pérdidas no categorizadas	653	0	Reclamación ajustada según se indica en el párrafo 103.
Total	316 259	218 465	

Nombre del reclamante: National Contracting Company/Abdulla Abdul Ghaffar Alireza & Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003456

Número de reclamación de UNSEQ: E-00335

S/2000/68
Español
Página 682

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	6 992	3 794	Reclamación ajustada por mantenimiento normal y falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Lucro cesante	21 125	9 506	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	28 117	13 300	

Nombre del reclamante: Real Estate Investment Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003457

Número de reclamación de UNSEQ: E-00336

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Lucro cesante	1 046 134	757 310	Reclamación ajustada para reflejar los valores efectivos. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	1 046 134	757 310	

Nombre del reclamante: Middle East Electric Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003458

Número de reclamación de UNSEQ: E-00337

S/2000/68
Español
Página 684

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	9 518	7 051	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, efectivo y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación y falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	4	4	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	12 500	10 866	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pago o socorro a terceros	4 593	4 593	Reclamación reclasificada a pago o socorro a terceros y lucro cesante. Reclamación aprobada por entero. Véase el párrafo 65 del informe.
Lucro cesante	22 000	22 000	Reclamación aprobada por entero. Véase el párrafo 74 del informe.
Total	48 615	44 514	

Nombre del reclamante: Abo Khlaf & Abo Obaid Trading & General Contracting

Número de reclamación de la CINU: 4003459

Número de reclamación de UNSEQ: E-00338

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	15 511	12 409	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y efectivo. Reclamación de bienes materiales ajustada por falta de reparación/sustitución. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	1 670	977	Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	5 936	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	23 117	13 386	

Nombre del reclamante: Al Farah Cleaning Co. Bader Mustafa Karam & Sons W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003460

Número de reclamación de UNSEQ: E-00339

S/2000/68
Español
Página 686

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	2 100	1 680	Reclamación inicial por reanudación de las actividades comerciales reclasificada a pérdida de bienes materiales y pago o socorro a terceros. Reclamación de bienes materiales ajustada por mantenimiento normal. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pago o socorro a terceros	1 432	1 432	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 58 a 66 del informe.
Lucro cesante	37 782	20 333	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y la falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	41 314	23 445	

Costos de preparación de la reclamación	500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-----	------	---

Nombre del reclamante: Fajr Al Tahreer Trading & Construction Contracting Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003461

Número de reclamación de UNSEQ: E-00340

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	94 582	64 852	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	36 546	1 575	Reclamación inicial por pago o socorro a terceros y otras pérdidas reclasificada a lucro cesante. Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	131 128	66 427	

Costos de preparación de la reclamación	1 200	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: International Kitchen Furniture Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003462

Número de reclamación de UNSEQ: E-00341

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	12 260	9 808	Reclamación inicial por reanudación de las actividades comerciales reclasificada a pérdida de bienes inmuebles y lucro cesante. Reclamación de bienes inmuebles ajustada por mantenimiento normal. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	949	774	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	201 330	179 367	Reclamación de existencias ajustada por acumulación de existencias. Reclamación de mercancías en tránsito ajustada por falta de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	1 150	1 150	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	89 272	4 348	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	304 961	195 447	

Costos de preparación de la reclamación	500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-----	------	---

Nombre del reclamante: Five Ocean Trading Contracting Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003463

Número de reclamación de UNSEQ: E-00342

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	23 911	3 617	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias y vehículos. Reclamación de bienes materiales ajustada por depreciación, falta de reparación/sustitución y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	88 330	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	9 750	8 400	Reclamación ajustada según los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	62 360	0	Los resultados efectivos del período pertinente muestran una pérdida neta; en consecuencia, no se recomienda indemnización alguna. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	184 351	12 017	

Nombre del reclamante:

Al Rashid Exhibition Co. (Novelties-Watches) Turki Othman Yusuf Al Rashid Al Duwaihi and Partners (Joint Partnership)

Número de reclamación de la CINU: 4003464

Número de reclamación de UNSEQ: E-00343

S/2000/68
Español
Página 690

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	117 328	59 658	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	23 477	12 431	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y la falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	140 805	72 089	

Costos de preparación de la reclamación	2 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Behbehani Electronic Appliance & Trading Company

Número de reclamación de la CINU: 4003465

Número de reclamación de UNSEQ: E-00344

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	3 933	3 146	Reclamación inicial por reanudación de actividades comerciales reclasificada a pérdida de bienes materiales. Reclamación de bienes materiales ajustada por mantenimiento normal. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	112 496	86 500	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias y efectivo. Reclamación de existencias ajustada por falta de pruebas y acumulación de existencias. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	2 799	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Deudas de difícil cobro	64 183	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 78 a 85 del informe.
Total	183 411	89 646	

Costos de preparación de la reclamación	1 250	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	28 504	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Nombre del reclamante: Al Wehaib & Al-Dakheel Trading & Transport Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003466

Número de reclamación de UNSEQ: E-00345

S/2000/68
Español
Página 692

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de vehículos	91 859	90 136	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de vehículos. Reclamación ajustada según se indica en los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	91 859	90 136	

Nombre del reclamante: Kuwait Development & Trading Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003468

Número de reclamación de UNSEQ: E-00348

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	28 500	18 240	Reclamación ajustada por mantenimiento normal y falta de pruebas. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	22 859	4 202	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación de bienes materiales ajustada al importe corroborado por las pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	240 328	187 405	Reclamación ajustada por falta de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	319 385	108 884	Reclamación ajustada para reflejar los resultados efectivos y beneficios inesperados. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	611 072	318 731	

Costos de preparación de la reclamación	4 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al-Koubra International Company W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003469

Número de reclamación de UNSEQ: E-00349

S/2000/68
Español
Página 694

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	25 012	19 125	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	25 012	19 125	

Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: Al-Moudyan Lighting Centre Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003470

Número de reclamación de UNSEQ: E-00350

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de existencias	375 972	255 661	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de existencias. Reclamación ajustada por obsolescencia y acumulación de existencias. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	153 648	115 236	Reclamación ajustada por falta de pruebas. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	529 620	370 897	
Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: Ajal Contracting & General Trading Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003471

Número de reclamación de UNSEQ: E-00351

S/2000/68
Español
Página 696

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	13 963	13 963	Reclamación aprobada por entero. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de bienes materiales	11 480	11 480	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales, existencias, efectivo y vehículos. Reclamación de bienes materiales aprobada por entero. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	286 007	140 384	Reclamación ajustada por acumulación de existencias, obsolescencia y falta de pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de efectivo	190	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de vehículos	6 830	2 002	Reclamación ajustada para reflejar los valores del cuadro M.V.V. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	47 040	0	No se han aportado pruebas suficientes para sustanciar la reclamación según se indica en el párrafo 76 del informe.
Total	365 510	167 829	

Costos de preparación de la reclamación	3 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
---	-------	------	---

Nombre del reclamante: United Fiberglass & Cont. Co.

Número de reclamación de la CINU: 4003472

Número de reclamación de UNSEQ: E-00352

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes materiales	4 504	3 555	Reclamación reclasificada a pérdida de bienes materiales y existencias. Reclamación ajustada a la cuantía corroborada por las pruebas. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Pérdida de existencias	28 444	15 363	Reclamación ajustada por falta de pruebas y obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Total	32 948	18 918	
Costos de preparación de la reclamación	1 000	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.

Nombre del reclamante: Al-Mabroor Group Gen. & Trad. Cont. Co. W.L.L.

Número de reclamación de la CINU: 4003473

Número de reclamación de UNSEQ: E-00353

S/2000/68
Español
Página 698

Categoría de la pérdida	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad recomendada (KD)	Observaciones
Pérdida de bienes inmuebles	6 877	6 877	Reclamación inicial por bienes materiales reclasificada a pérdida de bienes inmuebles y existencias. Reclamación de bienes inmuebles aprobada por entero. Véanse los párrafos 36 a 41 del informe.
Pérdida de existencias	39 246	31 397	Reclamación ajustada por obsolescencia. Véanse los párrafos 42 a 57 del informe.
Lucro cesante	65 814	0	Los resultados efectivos del período pertinente muestran una pérdida neta; en consecuencia, no se recomienda indemnización alguna. Véanse los párrafos 67 a 77 del informe.
Total	111 937	38 274	

Costos de preparación de la reclamación	1 500	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 106 del informe.
Intereses	10 021	n.d.	Pendiente de la decisión del Consejo de Administración. Véase el párrafo 105 del informe.

Anexo IX

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS ACERCA DE LA
CUARTA SERIE DE RECLAMACIONES E4*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 3
I. EXAMEN GENERAL DE LA CUARTA SERIE DE RECLAMACIONES . .	4 - 8
II. TRÁMITES PROCESALES	9 - 25
III. MARCO JURÍDICO	26
IV. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS RECLAMACIONES	27
V. RECLAMACIONES	28 - 104
A. Pérdida de contratos	29 - 35
1. Resarcibilidad	30
2. Método de verificación y valoración	31
3. Pruebas presentadas	32 - 35
B. Bienes inmuebles	36 - 41
1. Resarcibilidad	37 - 38
2. Método de verificación y valoración	39
3. Pruebas presentadas	40 - 41
C. Bienes materiales	42 - 57
1. Resarcibilidad	43
2. Método de verificación y valoración	44 - 46
a) Pérdida de existencias	45
b) Pérdida de vehículos	46
3. Pruebas presentadas	47 - 57
a) Bienes materiales	47 - 48

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/1999/18.

	<u>Párrafos</u>
b) Existencias	49 - 51
c) Dinero en efectivo	52 - 53
d) Vehículos	54 - 57
D. Pago o socorro a terceros	58 - 66
1. Resarcibilidad	59- 63
2. Método de verificación y valoración	64
3. Pruebas presentadas	65 - 66
E. Lucro cesante	67 - 77
1. Resarcibilidad	68
2. Método de verificación y valoración	69
3. Pruebas presentadas	70 - 77
F. Cuentas por cobrar	78 - 85
1. Resarcibilidad	79 - 81
2. Método de verificación y valoración	82 - 83
3. Pruebas presentadas	84 - 85
G. Costos de reanudación de la actividad comercial	86 - 92
H. Otras pérdidas	93 - 104
VI. OTRAS CUESTIONES	105 - 106
A. Fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses	105
B. Costos de preparación de las reclamaciones	106
VII. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS	107

Anexos

I. Indemnizaciones recomendadas para la cuarta serie de reclamaciones "E4" por número de reclamación de UNSEQ y de la CINU y nombre del reclamante	
II. Indemnizaciones recomendadas para la cuarta serie de reclamaciones "E4" por nombre del reclamante y categoría de la pérdida	

INTRODUCCIÓN

1. En su 30° período de sesiones, celebrado del 14 al 16 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró como segundo Grupo de Comisionados (el "Grupo") encargado de examinar las reclamaciones de la categoría "E4" a los Sres. Luiz Olavo Baptista ("Presidente"), Jean Naudet y Jianxi Wang. Se trata de reclamaciones de empresas del sector privado de Kuwait, con exclusión de las que corresponden al sector petrolero, que tengan derecho a pedir indemnización al amparo de los "formularios para las reclamaciones dimanantes de sociedades u otras entidades" ("formulario E") establecidos por la Comisión.
2. De conformidad con el artículo 32 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas"), el 13 de enero de 1999 se presentó al Grupo la cuarta serie de 140 reclamaciones "E4".
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de las Normas, el presente informe contiene las recomendaciones formuladas por el Grupo al Consejo de Administración en relación con la cuarta serie de reclamaciones.

I. EXAMEN GENERAL DE LA CUARTA SERIE DE RECLAMACIONES

4. Las reclamaciones de la cuarta serie se eligieron entre unas 2.750 reclamaciones "E4" sobre la base de criterios que incluyen, entre otros, la amplitud, cuantía y complejidad de la reclamación, los problemas de hecho, de derecho y de valoración que plantea y la fecha en que se presentó a la Comisión.
5. En las reclamaciones de la cuarta serie se imputan pérdidas por un total de 45.710.813 dinares kuwaitíes ("KD") (unos 158.168.903 dólares de los EE.UU.). Los reclamantes piden también intereses por un valor total de 1.675.583 KD (unos 5.797.865 dólares) y el pago de costos de preparación de las reclamaciones por un total de 293.865 KD (unos 1.016.834 dólares). La cuantía de las reclamaciones oscila entre 13.072 KD y 1.574.247 KD (es decir, entre unos 45.232 y 5.447.221 dólares).
6. Las reclamaciones de la cuarta serie no se han clasificado como "excepcionalmente importantes o complejas". En otras palabras, el importe de cada una de las reclamaciones es inferior a 3 millones KD (unos 10 millones de dólares) y, habida cuenta de la naturaleza de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la reclamación y del volumen de documentación aportada en apoyo de las pérdidas reclamadas, el Grupo puede proceder a la verificación y valoración de la reclamación en un plazo de 180 días.
7. Todos los reclamantes de la cuarta serie desarrollaban actividades en Kuwait antes de la invasión y ocupación de este país por el Iraq. La mayor parte de esas empresas comerciaban con bienes de consumo y algunas con materiales de construcción, joyería, vehículos, piezas de vehículos y productos industriales. Un número considerable de reclamantes se dedicaba a los servicios, por ejemplo, bienes inmobiliarios, transporte, viajes y servicios

relacionados con los viajes. La cuarta serie incluye también reclamaciones de sociedades cooperativas.

8. Los reclamantes de esta serie piden una indemnización por todas las clases de pérdidas especificadas en el formulario E, excepto las relativas a transacciones comerciales o los usos del tráfico y la pérdida de bienes generadores de renta. Los dos tipos de pérdidas que se alegan con más frecuencia en esta serie son la pérdida de bienes materiales (principalmente mobiliario, accesorios, equipo y existencias) y el lucro cesante. Dentro de la categoría "Otras pérdidas", los reclamantes de la cuarta serie piden también indemnización por deudas no cobradas, costos de reanudación de la actividad empresarial, intereses y gastos de preparación de las reclamaciones.

II. TRÁMITES PROCESALES

9. Antes de que se presentaran al Grupo las reclamaciones de la primera serie, la Secretaría las examinó a fondo, de conformidad con las Normas. Ante todo, la Secretaría efectuó una evaluación preliminar de las reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas, para verificar si se ajustaban a los requisitos formales de los párrafos 1 y 2 del artículo 14. Por ejemplo, se comprobó si se habían incluido pruebas de que en la fecha en que se formuló la reclamación la empresa estaba registrada o constituida en virtud de la legislación kuwaití y si el funcionario autorizado en cada caso certificaba que la información contenida en la reclamación era correcta. Los resultados de este examen formal se introdujeron en una base de datos centralizada de la Secretaría (la "Base de datos de las reclamaciones").

10. En un principio, nueve reclamaciones adolecían de defectos formales y la Secretaría efectuó notificaciones a esos reclamantes de conformidad con el artículo 15 de las Normas. Los reclamantes subsanaron todos los defectos.

11. Profesionales experimentados de la Secretaría (funcionarios jurídicos, contables y liquidadores de pérdidas) efectuaron un examen sustantivo de la primera serie de reclamaciones con el fin de determinar las cuestiones jurídicas y de hecho importantes. Los resultados del examen, incluidas las cuestiones que se consideran importantes, se registraron en la Base de datos de las reclamaciones.

12. El Secretario Ejecutivo de la Comisión presentó al Consejo de Administración sendos informes con fechas de 8 de julio a 13 de octubre de 1998, de conformidad con el artículo 16 de las Normas. Estos informes abarcaban entre otras cosas la cuarta serie de reclamaciones "E4" y se presentaba en ellos importantes cuestiones de hecho y de derecho que se había determinado en esas reclamaciones. Varios gobiernos, entre ellos el del Iraq, presentaron a la Secretaría, para que las trasladase al Grupo, información y opiniones adicionales en respuesta a los informes del Secretario Ejecutivo.

13. En consecuencia, al terminar: i) la evaluación preliminar; ii) el examen sustantivo; y iii) la presentación de informes con arreglo al artículo 16, la Secretaría presentó al Grupo los documentos siguientes para su examen:

- a) Documentos de la reclamación presentada por los reclamantes;

- b) Informes preliminares de evaluación preparados por la Secretaría con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas;
- c) Información y opiniones de los gobiernos, incluido el del Iraq, recibidas en respuesta a los informes previstos en el artículo 16; y
- d) Otras informaciones, por ejemplo, notas de instrucciones jurídicas, consideradas útiles para la labor del Grupo con arreglo al artículo 32 de las Normas.

14. La cantidad de reclamaciones que debía examinar el Grupo en la presente serie y el volumen y naturaleza de las pruebas presentadas en ellas hicieron necesario recurrir a consultores expertos de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 36 de las Normas. El Grupo contrató los servicios de una empresa de contabilidad y de una empresa de liquidación de pérdidas, seleccionadas mediante un proceso de licitación competitiva de conformidad con las normas vigentes de las Naciones Unidas.

15. El Grupo encargó a los consultores expertos que examinaran cada reclamación de conformidad con los métodos de verificación y valoración elaborados por el primer Grupo "E4" y le presentaran un informe detallado sobre cada reclamación en el que resumieran sus conclusiones. El método de verificación y valoración se examina en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E4" (S/AC.26/1999/4) (el "Primer informe "E4"). No se vuelven a indicar en el presente informe los métodos utilizados por el Grupo en el primer informe "E4". En lugar de ello, el presente informe se remite al primer informe "E4". Al igual que en el primer informe "E4", se destaca en el cuerpo del presente informe el trato dado por el Grupo a algunas reclamaciones.

16. En virtud de su primera providencia de trámite, de fecha 15 de enero de 1999, el Grupo comunicó su intención de dar por finalizado su examen de la cuarta serie de reclamaciones y presentar su informe y recomendaciones al Consejo de Administración en un plazo de 180 días a contar del 13 de enero de 1999. Habida cuenta de la información adicional obtenida por la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de las Normas, el Grupo no dictó nuevas providencias de trámite.

17. La primera providencia de trámite del Grupo fue transmitida al Gobierno del Iraq y al Gobierno de Kuwait el 15 de enero de 1999.

18. Se llevó a cargo una nueva verificación para determinar si reclamantes relacionados entre sí habían presentado reclamaciones por duplicado. El 8 de mayo de 1998, se pidió a la Autoridad Pública para la evaluación de las indemnizaciones por daños resultantes de la agresión iraquí que determinara las filiales de los reclamantes que habían presentado también una reclamación a la Comisión. Sobre la base de la información recibida en la respuesta de la Autoridad y de la información sobre las reclamaciones de que disponía la Secretaría en la Base de datos de las reclamaciones, se llevó a cabo un examen para cerciorarse de que los reclamantes relacionados entre sí no habían presentado una reclamación por la misma pérdida. Se procedió a esta verificación respecto de todas las reclamaciones de la categoría "E4" y no sólo de las de la cuarta serie.

19. De conformidad con el artículo 34 de las Normas, la Secretaría pidió información adicional a los reclamantes para ayudar al Grupo en el examen de las reclamaciones. Todas esas peticiones se transmitieron por conducto de la Autoridad. En lo que respecta a las cuentas o estados financieros ("cuentas") comprobados de los reclamantes, la Secretaría comunicó a la Autoridad cuáles eran los reclamantes que no habían proporcionado cuentas respecto de los tres ejercicios fiscales anteriores y siguientes a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La primera notificación relativa a las cuentas se transmitió a la Autoridad el 20 de abril de 1998. La segunda se transmitió el 20 de noviembre de 1998, haciendo constar los reclamantes que no habían proporcionado cuentas complementarias. La tercera notificación se transmitió el 21 de enero de 1999 respecto de los reclamantes que no habían presentado cuentas correspondientes a 1987. La última notificación, remitida el 8 de febrero de 1999, se refería a los reclamantes que no habían presentado cuentas comprobadas respecto de ningún período pertinente.

20. Análogamente, en lo que respecta a las reclamaciones por pérdida de vehículos, se pidió a los reclamantes, el 20 de agosto de 1998, que aportaran certificados de cancelación o baja en el registro, según se definían en el párrafo 131 del primer informe "E4" respecto de todos los vehículos.

21. En lo que respecta a las reclamaciones por efectos impagados, se pidió a los reclamantes, el 24 de septiembre de 1998, que aportaran pruebas de que los deudores no podían satisfacer sus deudas porque 1) habían sido declarados oficialmente en bancarrota o 2) habían cesado de otro modo su actividad comercial como resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq (véanse los párrafos 78 a 85 infra).

22. Con respecto a las reclamaciones por pérdida de contratos, se pidió a los reclamantes, el 23 de octubre de 1998, que aportaran pruebas de que el contrato había sido denunciado o rescindido. Se dio instrucciones a los reclamantes para que incluyeran en la reclamación las circunstancias concretas de esa renuncia o rescisión, incluida, sin carácter limitativo, la fecha correspondiente. Se pidió a los reclamantes que no pudieron aportar estas pruebas que explicaran las razones de ello (véanse los párrafos 29 a 35 infra).

23. Con respecto a las reclamaciones por el valor de los billetes en dinares kuwaitíes cancelados, se pidió a los reclamantes, el 22 de diciembre de 1998, que aportaran una lista detallada, incluidos los números de serie y denominaciones de los billetes cancelados, o una declaración jurada de una empresa independiente de contabilidad pública en relación con el importe y números de serie de los billetes kuwaitíes cancelados en poder del reclamante (véanse los párrafos 93 y 94 infra).

24. En lo que respecta al costo de repatriación de empleados a Kuwait, se pidió a los reclamantes, el 6 de enero de 1999, que aportaran información adicional para ayudar al Grupo en su labor (véanse los párrafos 87 a 89 infra).

25. Después de examinar los documentos presentados, el Grupo llegó a la conclusión de que las cuestiones planteadas en la cuarta serie se habían sustanciado adecuadamente, lo que hacía innecesaria cualquier actuación verbal para seguir aclarando esas cuestiones.

III. MARCO JURÍDICO

26. El marco jurídico para la evaluación de las reclamaciones de la cuarta serie es idéntico al utilizado para las reclamaciones de la primera serie, según se describe en los párrafos 25 a 31 del primer informe "E4".

IV. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

27. Los principios generales para la verificación y valoración de las reclamaciones de la cuarta serie son idénticos a los utilizados para las reclamaciones de la primera serie (véase el primer informe "E4", párrafos 32 a 62). Cuando el Grupo se encontró con nuevas cuestiones que no habían sido tratadas en el primer informe "E4", elaboró métodos para verificar y valorar esas pérdidas, según se describe más adelante. En resumen, la manera de enfocar la verificación y valoración de las reclamaciones por el Grupo supone un equilibrio entre la incapacidad del reclamante de aportar en todos los casos las pruebas más idóneas y el "riesgo de exageración". La expresión "riesgo de exageración", según se define en el párrafo 34 del primer informe "E4", se utiliza para referirse a aquellos casos en que las reclamaciones no están suficientemente probadas, lo que impide su cuantificación exacta y supone, por lo tanto, el riesgo de que se hayan exagerado.

V. RECLAMACIONES

28. El Grupo examinó las reclamaciones de la cuarta serie según la naturaleza y tipo de pérdida especificados. En consecuencia, las recomendaciones del Grupo figuran a continuación según el tipo de pérdida. Las pérdidas reclasificadas se han tratado en la sección relativa a la categoría de pérdida en que el Grupo reclasificó las pérdidas.

A. Pérdida de contratos

29. Seis reclamantes de esta serie presentan reclamaciones por pérdida de contrato por un valor total de 629.136 KD (unos 2.176.941 dólares de los EE.UU.).

1. Resarcibilidad

30. El Grupo decide si una reclamación por pérdida de contrato es resarcible evaluando la pérdida con los métodos de examen apropiados. De este modo, las cantidades facturadas con arreglo a un contrato, pero no recibidas, se consideran deudas no cobradas. Los beneficios que se hubieran obtenido de los bienes o servicios que hubieran de haberse proporcionado en virtud de la parte restante de un contrato rescindido o denunciado se consideran como lucro cesante (véase el primer informe "E4", párr. 66).

2. Método de verificación y valoración

31. El método de verificación y valoración aplicado por el Grupo es el mismo que se aplicó en la primera serie (véase el primer informe "E4", párrs. 77 a 84).

3. Pruebas presentadas

32. El 22 de octubre de 1998, la Secretaría pidió información complementaria a los reclamantes acerca de sus pérdidas derivadas de contratos. Se pidió a los reclamantes que aportaran pruebas de que el contrato había sido denunciado o rescindido, salvo que hubieran ya proporcionado esta información. Se dio instrucciones a los reclamantes para que incluyeran en la declaración correspondiente las circunstancias concretas de la denuncia o rescisión, sin limitarse a la fecha en que hubiera ocurrido. Se pidió a los reclamantes que no pudieran aportar esas pruebas que indicaran las razones de ello.

33. Combined Building Materials Co. pide una indemnización por las garantías bancarias que expiraron durante la ocupación de Kuwait por el Iraq sin haber recibido el pago del deudor o garante. El reclamante dice que los bancos se negaron a atender las garantías después de la fecha de expiración. Sin embargo, el reclamante no aportó copias de las garantías bancarias originales (solamente de las prórrogas) ni tampoco pruebas de la negativa de los bancos a efectuar el pago. En consecuencia, el Grupo recomienda la desestimación de esta reclamación.

34. Boodai Aviation Agencies Co. W.L.L. pide una indemnización por los gastos en que incurrió para obtener un contrato de agencia con Iraqi Airways en 1988. Esos gastos se refieren a pagos en concepto de indemnización que, según el reclamante, tuvieron que hacerse a anteriores empleados de Iraqi Airways como condición para el otorgamiento del contrato de agencia por Iraqi Airways. Igualmente incluyen el costo de adquisición de un vehículo para el director general iraquí de la empresa que explotaba la agencia de Iraqi Airways. El reclamante dice que esperaba amortizar esos gastos a lo largo de un período de diez años y reclama la parte que no había amortizado todavía en el momento de la invasión. (El reclamante pide una indemnización por las ocho décimas partes de los gastos iniciales, ya que habían transcurrido dos años desde la firma del contrato.) El reclamante dice que, como resultado de la invasión iraquí, se dio por terminado el contrato, que tenía una duración indefinida. Sin embargo, dado que los pagos en concepto de indemnización se hicieron antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y constituían, pues, un costo irrecuperable, el Grupo recomienda la desestimación de la reclamación.

35. En el anexo II se expone el trato dado por el Grupo a las pérdidas derivadas de contrato.

B. Bienes inmuebles

36. Veintisiete reclamantes de esta serie hacen valer reclamaciones por pérdida de bienes inmuebles por un total de 2.363.340 KD (unos 8.177.647 dólares).

1. Resarcibilidad

37. Estas reclamaciones se refieren a los daños causados a diversos locales en propiedad o arrendamiento en Kuwait. Las normas de resarcibilidad aplicadas a este respecto son las mismas que se aplicaron en la primera serie (véase el primer informe "E4", párrs. 89 a 91). Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", la mayoría de los reclamantes demostraron el hecho y la

naturaleza del daño causado a sus edificios e instalaciones mediante copias de deposiciones de testigos, levantamientos y fotografías. Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", el carácter de los daños alegados y el hecho de que todos los bienes inmuebles se encontrasen en Kuwait demostraban que los daños fueron consecuencia de las operaciones militares y del quebrantamiento del orden público en Kuwait durante la invasión y ocupación de este país por el Iraq. En consecuencia, el nexo causal directo entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq está suficientemente bien demostrado en la cuarta serie de reclamaciones por pérdida de bienes inmuebles.

38. Todas las reclamaciones se basaban en los costos en que efectivamente se incurrió para reparar los bienes o en estimaciones de esos costos.

2. Método de verificación y valoración

39. El método de verificación y valoración aplicado por el Grupo es el mismo que se aplicó en la primera serie (véase el primer informe "E4", párrs. 92 a 101.)

3. Pruebas presentadas

40. La mayoría de los reclamantes presentaron copias de títulos de propiedad o de arrendamiento para demostrar su interés en el bien inmueble afectado. Cuando se presentaron contratos de arrendamiento, la Secretaría procedió a ulteriores comprobaciones para cerciorarse de que los propietarios de los bienes inmuebles arrendados no hubiesen presentado reclamaciones duplicadas. El Grupo se remitió también a las cuentas comprobadas de los reclamantes para corroborar el interés de éstos en los bienes inmuebles afectados.

41. En el anexo II se expone el trato dado por el Grupo a las pérdidas de bienes inmuebles.

C. Bienes materiales

42. Con excepción de 13, todos los demás reclamantes de la cuarta serie alegan pérdidas de bienes materiales por importe de 24.186.252 KD (unos 83.689.453 dólares). Las reclamaciones por pérdidas de bienes materiales se refieren principalmente a existencias, mobiliario, accesorios, equipo y vehículos. Otras reclamaciones de esta categoría se refieren a la pérdida de dinero en efectivo.

1. Resarcibilidad

43. En lo que respecta a la resarcibilidad de las reclamaciones por pérdida de bienes materiales, el Grupo aplicó el mismo criterio adoptado en el primer informe "E4" (véase el primer informe "E4", párrs. 108 y 109.)

2. Método de verificación y valoración

44. Como se hizo observar en el primer informe "E4", el método de verificación y valoración adoptado varía según se trate de pérdidas de existencias, dinero en efectivo, vehículos y otros bienes materiales. El Grupo siguió el mismo método

de verificación y valoración utilizado en el primer informe "E4" (véase el primer informe "E4", párrs. 110 a 135.)

a) Pérdida de existencias

45. International Equipment Co. cesó sus actividades en 1989, pero pide una indemnización por pérdida de existencias por un importe total de 13.531 KD. En sus cuentas comprobadas de 1988 y 1989 figuran existencias brutas por valor de 14.672 KD y 13.882 KD, respectivamente. El reclamante informa de que sus cuentas comprobadas incluyen una consignación por obsolescencia equivalente al 100% del saldo de existencias brutas correspondiente a ambos años. El reclamante indica que no adquirió existencias en 1988 ni en 1989. En consecuencia, sobre esta base, el Grupo recomienda la desestimación de la reclamación.

b) Pérdida de vehículos

46. El Grupo encontró que una reclamación constituía una duplicación de otra reclamación presentada a la Comisión. Mohammed Al Rifai Co. pide una indemnización por pérdida de vehículos. El examen de los certificados de baja mostró que tres de los vehículos no estaban registrados a nombre de Mohammed Al Rifai Co., sino de uno de los propietarios reclamantes. La confrontación con los registros de la Secretaría puso de manifiesto que el propietario había presentado reclamaciones duplicadas respecto de dos de esos tres vehículos al Grupo encargado de las reclamaciones de la categoría "C". En consecuencia, el Grupo recomienda que se desestime la porción duplicada de la reclamación.

3. Pruebas presentadas

a) Bienes materiales

47. La mayoría de los reclamantes de esta serie presentaron cuentas comprobadas para demostrar la existencia, propiedad y valor de los bienes materiales dañados o perdidos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Al demostrar el hecho y causa de la pérdida, los reclamantes recurrieron a afirmaciones en su relación de daños y perjuicios y deposiciones de testigos. Las afirmaciones estaban corroboradas en general por documentos adicionales, como fotografías y levantamientos independientes. El Grupo se basó también en las cuentas comprobadas posteriores a la liberación. En esas cuentas se hacía constar las pérdidas de bienes materiales en cuanto pérdidas extraordinarias incurridas como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, en tal concepto, suponían una verificación adicional independiente de la pérdida.

48. Muchos reclamantes trataron de evaluar sus pérdidas utilizando costos estimados de reparación o sustitución. Al igual que en el caso de reclamaciones análogas por bienes inmuebles, se encontró que esas reclamaciones presentaban un "riesgo de exageración" si el reclamante no aportaba pruebas suficientes explicando por qué no había reparado o sustituido los bienes correspondientes. En algunos casos, el Grupo pudo basarse en las cuentas del reclamante posteriores a la liberación para decidir si el reclamante había reparado o sustituido posteriormente los bienes afectados.

b) Existencias

49. La mayoría de los reclamantes demostró la existencia, propiedad y valor de las existencias perdidas con copias de cuentas comprobadas, facturas originales de adquisición de inventario y cálculos "arrastrados" según se definen en el párrafo 119 del primer informe "E4".

50. Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", las reclamaciones por pérdida de mercancías en tránsito que prosperaron se referían a mercancías que se encontraban en Kuwait el día de la invasión por el Iraq y que desaparecieron posteriormente. Esos reclamantes pudieron demostrar la propiedad, existencia y pérdida de las mercancías mediante certificados emitidos por las autoridades portuarias o agentes de transporte de Kuwait.

51. El Grupo encontró que, en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, varias sociedades cooperativas reclamantes kuwaitíes mantenían niveles de existencias considerablemente más altos que los niveles medios de existencias mantenidos por esos reclamantes al final de ejercicios fiscales anteriores. El Grupo consideró que tal acumulación de existencias estaba justificada en la mayoría de los casos, ya que se había producido un aumento comprobado de la demanda en torno al mes de agosto para atender a los residentes kuwaitíes que regresaban de sus vacaciones de verano. Sin embargo, cuando el nivel de acumulación de existencias era más alto que el importe justificado por el incremento comprobado de la demanda, el Grupo ajustó la reclamación para que correspondiera a los niveles medios de existencias justificados por el aumento de la demanda.

c) Dinero en efectivo

52. Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", las reclamaciones de pérdida de dinero en efectivo que prosperaron fueron las que pudieron demostrarse mediante, entre otras cosas, registros contemporáneos que determinaban el efectivo mantenido al 2 de agosto de 1990, como saldos en efectivo al final del mes anterior, copias de estados de depósitos bancarios diarios, registros de corriente de efectivo y partidas mensuales del libro mayor de ventas.

53. Las reclamaciones desestimadas se basaban en general en deposiciones de testigos, sin el apoyo de suficientes documentos adicionales.

d) Vehículos

54. Casi todos los reclamantes pudieron demostrar su propiedad de los vehículos perdidos, en la fecha de la pérdida, mediante copias de los certificados de baja emitidos por el Gobierno de Kuwait. El hecho de la pérdida fue demostrado en general mediante esos certificados junto con documentos de prueba adicionales, como deposiciones de testigos en las que se describían las circunstancias de la pérdida y las cuentas comprobadas posteriores a la liberación en las que se hacía constar la pérdida del vehículo como partida extraordinaria.

55. Cuando los reclamantes no han presentado certificados de baja o si el nombre del propietario en dicho certificado no puede relacionarse con el

reclamante o los propietarios, directores o empleados, el Grupo recomienda que se desestime la reclamación.

56. Los valores declarados de los vehículos desaparecidos fueron verificados por separado por el Grupo confrontando los valores de los vehículos que figuraban en el cuadro V.V.M., según se define en el párrafo 135 del primer informe "E4" o, en el caso de los vehículos no incluidos en dicho cuadro, comparando las estimaciones de terceros. En este último caso, el Grupo comprobó esas estimaciones aplicando otros métodos de valoración, como el método de valor contable neto y el del costo depreciado de sustitución.

57. En el anexo II se expone el trato dado por el Grupo a las pérdidas de bienes materiales.

D. Pago o socorro a terceros

58. Cinco reclamantes de esta serie hicieron valer reclamaciones por un total de 277.835 KD (unos 961.367 dólares) por pago o socorro a terceros. Esas reclamaciones incluyen los pagos hechos a los empleados para que regresaran a Kuwait tras las invasión y ocupación por el Iraq y las indemnizaciones por pérdida de empleo satisfechas a empleados no kuwaitíes que quedaron sin trabajo como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Algunos reclamantes piden también una indemnización por el valor de los bienes y efectivo que distribuyeron gratuitamente al público en general en Kuwait durante el período de la ocupación.

1. Resarcibilidad

59. El Grupo siguió el mismo criterio adoptado en el primer informe "E4" (véanse los párrafos 153 y 154), con las salvedades que a continuación se indican.

60. En lo que respecta a las cantidades reclamadas como indemnización por la distribución gratuita de bienes, el Grupo considera que tales distribuciones tenían carácter voluntario. Los bienes no se perdieron como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sino por un acto discrecional de los reclamantes. Además, algunos reclamantes no hicieron constar una pérdida completa de existencias, por lo que no cabe decir que se habrían perdido los bienes incluso si no se hubieran dispensado. Por ello, el Grupo considera que la distribución voluntaria de bienes como la que hizo la Sociedad Cooperativa Jabriya no es resarcible.

61. En lo que respecta a las indemnizaciones por pérdida de empleo, es decir, las cantidades pagadas como consecuencia de la terminación de un contrato de trabajo durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo considera que las pérdidas en que se incurrió por tal concepto son en principio resarcibles al ser resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo tuvo en cuenta el efecto de la invasión y ocupación de Kuwait en los contratos de trabajo de empleados no kuwaitíes y estudió dos memorandos aprobados por el Consejo de Ministros de Kuwait titulados "Las consecuencias de la invasión del Estado de Kuwait por el Iraq en los contratos celebrados por el Gobierno y la Condición jurídica de quienes trabajan para el Gobierno de

Kuwait". El Grupo observa que en los memorandos, que se promulgaron como Orden N° 148, de 27 de enero de 1991, del Consejo de Ministros de Kuwait, se llegaba a la conclusión de que las relaciones contractuales entre el Gobierno y los trabajadores no kuwaitíes se regía por las normas aplicables a las obligaciones contractuales en general, por lo que tales contratos de trabajo quedaban rescindidos automáticamente en caso de fuerza mayor. El Grupo considera que los principios generales establecidos en los memorandos pueden aplicarse igualmente a la condición jurídica de los contratos de trabajo entre empleadores kuwaitíes del sector privado y empleados no kuwaitíes. Por ello, el Grupo llega a la conclusión de que la terminación de los contratos de trabajo de los empleados no kuwaitíes fue resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq (véase la decisión 9 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/9), párr. 10).

62. El Grupo estudió seguidamente los derechos que la legislación concede a los empleados no kuwaitíes a la terminación de sus contratos de trabajo, según se enuncian en la Ley de Kuwait N° 38, de 1964. El Grupo considera que la terminación de los contratos de trabajo de los empleados no kuwaitíes obligó a los reclamantes a pagar las indemnizaciones previstas en la ley. El Grupo considera que las cantidades reclamadas respecto de las indemnizaciones por terminación del contrato deben ser resarcidas en la medida en que supongan un aditamento, es decir, en la medida en que excedan de los costos en que habitualmente habría incurrido el reclamante por ese tipo de gastos, y esté debidamente demostrado el pago por prueba documentaria o de otra índole. En particular, se pidió al reclamante que aportara prueba de lo siguiente:

- a) El hecho del pago;
- b) El nombre de cada empleado respecto del cual se presentó una reclamación de reembolso;
- c) Prueba de que las personas que recibieron esos pagos eran empleados del reclamante en el momento de la invasión y ocupación del Kuwait por el Iraq.

63. El Grupo encargó a la Secretaría que se cerciorara de que los empleados interesados no habían presentado también una reclamación para el pago de esas indemnizaciones.

2. Método de verificación y valoración

64. El método de verificación y valoración adoptado por el Grupo para las reclamaciones concernientes a pago o socorro a terceros es el mismo que se indica en los párrafos 155 a 157 del primer informe "E4". Además, en las reclamaciones relativas a pagos por pérdida de empleo, el Grupo verifica que las personas que recibieron los pagos eran empleados del reclamante en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sobre la base de contratos de trabajo, nóminas u otra prueba documentaria adecuada.

3. Pruebas presentadas

65. La Middle East Electric Co. W.L.L. presentó una reclamación por pago de indemnización por pérdida de empleo y aportó en su apoyo pruebas suficientes

como las que se indican anteriormente. En consecuencia, el Grupo recomienda el pago de la reclamación.

66. En el anexo II se expone el trato dado por el Grupo a las reclamaciones por pago o socorro a terceros.

E. Lucro cesante

67. Cien reclamantes de esta serie hicieron valer reclamaciones por un total de 10.498.829 KD (unos 36.328.128 dólares) por lucro cesante.

1. Resarcibilidad

68. Las reclamaciones de la cuarta serie plantean cuatro importantes cuestiones jurídicas y fácticas que ya planteaban las reclamaciones de la primera serie. Esas cuestiones se refieren a las consecuencias y evaluación de a) los beneficios recibidos en virtud del programa del Gobierno de Kuwait de liquidación de deudas con posterioridad a la liberación, b) los beneficios inesperados o excepcionales obtenidos por los reclamantes durante el período inmediatamente posterior a la liberación de Kuwait, c) el período de indemnización para las reclamaciones por lucro cesante y d) las reclamaciones por lucro cesante basadas selectivamente en ramos de actividades rentables. Las conclusiones a que llegó el Grupo en relación con estas cuestiones figuran en los párrafos 161 a 193 del primer informe "E4". El Grupo ha aplicado esas conclusiones, en su examen y recomendaciones, a las reclamaciones por lucro cesante de la cuarta serie.

2. Método de verificación y valoración

69. Las reclamaciones de la cuarta serie fueron verificadas y valoradas por el Grupo del mismo modo que las de la primera serie (véase el primer informe "E4" párrs. 194 a 202).

3. Pruebas presentadas

70. Pese a reiteradas peticiones para que presentaran las cuentas, diversos reclamantes de la cuarta serie no presentaron cuentas anuales para el período de 1987 a 1993. El Grupo observa que, en algunos casos, se explicó suficientemente el hecho de que no se presentaran las cuentas, por ejemplo, cuando el reclamante había iniciado sus actividades comerciales en el período entre 1987 y 1989 o cuando habían cesado tales actividades tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

71. Se consideró que las reclamaciones por lucro cesante de las empresas que no aportaron un conjunto completo de cuentas anuales comprobadas para el período de 1987 a 1993 presentaban un "riesgo de exageración", a menos que se explicara suficientemente el hecho de no haber presentado esas cuentas.

72. El Grupo encontró algunas reclamaciones que recomienda se desestimen por completo debido a la falta de pruebas suficientes. La Kazima Trading Co. no presentó cuentas anteriores ni posteriores a la invasión y ocupación de Kuwait. Aunque el reclamante explica que se trataba de una asociación y que no estaba

obligado a mantener cuentas comprobadas, no explica suficientemente por qué no presentó cuentas u otros registros efectivos. Asimismo, en el caso de reclamantes que no presentaron cuentas comprobadas correspondientes a los tres años anteriores a la invasión, pese a estar obligados en virtud de la legislación kuwaití a mantener esas cuentas, el Grupo recomienda que se desestime la reclamación al no haberse presentado pruebas suficientes de la pérdida.

73. Equipment Co. W.L.L. pide una indemnización por lucro cesante en relación con varios contratos. El reclamante sufrió pérdidas netas en el período de los tres años anteriores a la invasión de Kuwait. En consecuencia, el Grupo recomienda que se desestime la reclamación por lucro cesante.

74. Como se indica en el primer informe "E4", "una reclamación por lucro cesante no puede basarse exclusivamente en la pérdida de ingresos. Debe ir acompañada de los gastos correspondientes" (véase el primer informe "E4", párr. 197). En consecuencia, el Grupo evalúa las reclamaciones por sueldos de personal y otros gastos reclasificándolas como lucro cesante. Por ejemplo, Ashraf & Co. Ltd., pide una indemnización por sueldos satisfechos. Sin embargo, el reclamante sufrió una pérdida neta en el período de los tres años anteriores a la invasión, por lo que el Grupo recomienda que se desestime la reclamación. Análogamente, Al Ghanim Specialities registró una pérdida neta en sus cuentas comprobadas de 1989; en consecuencia, el Grupo recomienda que se desestimen sus reclamaciones de sueldos, bonificaciones y gastos de alquiler. La Middle East Electric Co. W.L.L. no presentó una relación de daños y perjuicios, pero pide una indemnización por sueldos satisfechos durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo reclasificó la reclamación de sueldos como reclamación por lucro cesante, y recomienda el pago de la reclamación después de aplicar el método del lucro cesante.

75. El Grupo encontró que algunos reclamantes habían comenzado sus operaciones poco antes de la invasión. En apoyo de su reclamación por lucro cesante, United Maintenance Equipment Co. W.L.L. proporciona los resultados de sólo cinco meses de operaciones anteriores a la invasión. Sobre la base de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda que se pague parte de la reclamación.

76. Ajal Contracting & General Trading Co. W.L.L. presentó una reclamación por la pérdida de ingresos de alquiler. Afirmó que la construcción de un edificio de apartamentos quedó terminada en julio de 1990 y que estaba haciendo la publicidad para conseguir inquilinos cuando ocurrió la invasión. Ninguno de los apartamentos estaba alquilado en la fecha de la invasión. No pudo determinarse de las cuentas posteriores a la liberación el elemento de beneficio de los contratos de alquiler. El Grupo recomienda que se desestime la reclamación por ser demasiado especulativa.

77. En el anexo II se expone el trato dado por el Grupo al lucro cesante.

F. Cuentas por cobrar

78. Treinta y tres reclamantes de esta serie hacen valer reclamaciones por un total de 5.365.235 KD (18.564.827 dólares) por efectos incobrables "deudas de dudoso cobro". La mayoría de estas reclamaciones se refieren a cantidades

debidas por empresas o particulares establecidos en Kuwait antes de la invasión por el Iraq.

1. Resarcibilidad

79. Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", la mayoría de los reclamantes pidió una indemnización por las deudas que quedaban por cobrar debido a que los deudores no habían regresado a Kuwait tras la liberación. La cuestión planteada es la de si las deudas no pagadas no han podido cobrarse como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

80. El Grupo reitera la decisión adoptada por el Grupo "E4" sobre esta cuestión, según figura en el párrafo 209 del primer informe "E4", a saber, que en las reclamaciones por deudas que no han podido cobrarse como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq debe demostrarse, mediante prueba documentaria u otra prueba adecuada, la naturaleza e importe de la deuda en cuestión y las circunstancias que hicieron que no pudiera cobrarse la deuda.

81. Con arreglo a esta categoría de pérdidas, Combined Building Materials pide una indemnización por los "descuentos de guerra" que concedió a los deudores para cobrar sus deudas. Se dijo a los deudores que si pagaban, por ejemplo, el 50% de su deuda, se cancelaría la parte restante. El Grupo considera que no debe indemnizarse a los reclamantes por haber ofrecido esos descuentos de guerra a los deudores. La decisión de un reclamante de conceder un descuento de guerra es resultado de una decisión comercial independiente que trunca el nexo causal. Aunque es un intento de mitigar las pérdidas, sería difícil determinar cuál de las deudas de cobro dudoso del reclamante no hubiera podido cobrarse sin recurrir a descuentos de guerra y cuáles de esas deudas eran resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Cabe también considerar los descuentos de guerra para cobrar las deudas dudosas como resultado de "la situación económica caótica consiguiente a la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq" (decisión 15 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/15), párr. 5), por lo que el Grupo considera que esas pérdidas no son resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Método de verificación y valoración

82. Las reclamaciones por deudas incobrables de la cuarta serie se verificaron y valoraron del mismo modo que las reclamaciones de la primera serie (véase el primer informe "E4", párrs. 211 a 215). Pocas reclamaciones cumplían los criterios establecidos en el primer informe "E4". Concretamente, los reclamantes no presentaron pruebas de que la incapacidad de pago de sus deudores fuera resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq. La Secretaría señaló esta insuficiencia a la atención de los reclamantes por conducto de la Autoridad pública para la evaluación de las indemnizaciones por daños resultantes de la agresión iraquí, según se describe a continuación.

83. El 24 de septiembre de 1998, la Secretaría solicitó a la Autoridad pública que pidiera a los reclamantes que tenían reclamaciones de cobro dudoso (y que todavía no lo habían hecho) que presentaran pruebas de que los deudores no podían pagarles sus deudas ya que a) habían sido declarados oficialmente en bancarrota o b) habían cesado de otro modo sus actividades comerciales como

resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq. En respuesta, un reclamante, Boodai Aviation Agencies Co., presentó una carta de la Asociación de agencias de viaje y de turismo de Kuwait en la que se indicaba que varias de sus agencias de viaje deudoras no habían reanudado su afiliación a la Asociación después de la liberación de Kuwait. El Grupo consideró que esta carta no constituía prueba suficiente. En consecuencia, a petición del Grupo, la Secretaría pidió, en marzo de 1999, a la Autoridad pública, por conducto de la Asociación de agencias de viaje y de turismo, si tal afiliación era la condición para desarrollar actividades comerciales en Kuwait. La Asociación no respondió, por lo que el Grupo recomienda que se desestime la reclamación.

3. Pruebas presentadas

84. Como se indica anteriormente, el Grupo desestima las reclamaciones basadas en la simple afirmación de que las deudas no cobradas son ipso facto incobrables, ya que los deudores no regresaron a Kuwait. En las reclamaciones de esta serie cuya desestimación recomienda el Grupo, no hay pruebas suficientes en apoyo de la incapacidad de los deudores de satisfacer la deuda, ni de ningún intento por cobrar ésta. Por ejemplo, Kuwait Electronics Co. Ltd. presentó una carta de su abogado en la que "confirma" el importe de las deudas de cobro dudoso reclamadas y "confirma" que algunos deudores tenían dificultades financieras y no podían pagar sus deudas. El Grupo considera que esta prueba es insuficiente.

85. En el anexo II se expone el trato dado por el Grupo a las deudas incobrables.

G. Costos de reanudación de la actividad comercial

86. Nueve reclamantes de esta serie hacen valer reclamaciones por un total de 76.823 KD (265.824 dólares) por costos de reanudación de la actividad comercial. Las cantidades reclamadas en tal concepto han sido examinadas utilizando el método existente. De este modo el Grupo verifica si la reclamación está apoyada por prueba de pago de los elementos reclamados. A este respecto, el Grupo busca pruebas de pago análogas a las exigidas en el caso de reclamaciones por pago o socorro a terceros. El Grupo desestima las cantidades reclamadas que no están corroboradas por prueba documentaria suficiente para demostrar que el reclamante hizo efectivamente los pagos. El Grupo verifica seguidamente si se trata de un costo adicional para el reclamante, es decir, si excede de la cantidad en que normalmente habría incurrido el reclamante respecto de este tipo de gastos. Por último, el Grupo considera si el reclamante ha adoptado medidas adecuadas para mitigar su pérdida.

87. Concretamente el Grupo encontró reclamaciones de esta categoría en relación con los empleados que regresaron a Kuwait. Con respecto a esas reclamaciones, los Comisionados convinieron, en principio, en que esas pérdidas eran resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ya que era razonable que los empleados evacuados tuvieran que regresar a Kuwait para que el reclamante mitigara sus pérdidas.

88. En lo que respecta al costo de los empleados que regresaron a Kuwait, el Grupo decidió que solamente debía indemnizarse al reclamante si se dieran los

siguientes criterios. En primer lugar, el costo debe parecer razonable. En segundo lugar, el reclamante debe aportar pruebas de cuáles fueron los empleados que regresaron a Kuwait, es decir, los números de identificación civil de los empleados y prueba de que estaban trabajando en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, como las nóminas de paga. En tercer lugar, la reclamación debe ir acompañada de prueba documentaria adecuada, por ejemplo, recibos de pasajes. En cuarto lugar, debe demostrarse que los empleados no presentaron la misma reclamación a la Comisión. Por último, el pago no debe revestir la forma de préstamo al empleado.

89. La Secretaría pidió a los reclamantes, por conducto de la Autoridad pública, el 6 de enero de 1999, que presentaran esta información. En las reclamaciones correspondientes a empleados que regresaron y cuya desestimación recomienda el Grupo no se atendió esta petición ni se proporcionó de otro modo tal información.

90. En el caso de Rezayat Trading Co., el reclamante pide el reembolso de los costos relacionados con la terminación de los alquileres de algunos de sus inquilinos después de la liberación. Como su sede social había quedado destruida, necesitaba utilizar locales que había alquilado anteriormente a terceros. Rezayat Trading Co. indemnizó a los inquilinos que dejaron libres esos locales del costo de los accesorios y tabiques que los inquilinos habían añadido a los locales alquilados pero que no podían retirarse, y pide ahora que se le indemnicen esos costos. Alega que esos gastos eran necesarios para reanudar sus actividades comerciales y mitigar así su reclamación por lucro cesante. El Grupo consideró que esta pérdida era resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

91. La Arab Information Technology Co. Ltd., pide una indemnización por los gastos que, según dice, entraña la reanudación de sus actividades comerciales, incluido el costo de contratación de un nuevo empleado, gastos de hotel, pasajes aéreos y honorarios por visados. El reclamante no aportó pruebas suficientes para demostrar que esta pérdida era resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, en consecuencia, el Grupo recomienda que se desestime la reclamación.

92. En el anexo II se expone el trato dado por el Grupo a los costos de reanudación de actividades comerciales.

H. Otras pérdidas

93. Algunos reclamantes, incluidas sociedades cooperativas kuwaitíes, piden una indemnización por las pérdidas que sufrieron como resultado de haber recibido dinares kuwaitíes en billetes de banco cancelados. Esos billetes de banco fueron recibidos por los reclamantes que continuaron desarrollando actividades durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. El Banco Central de Kuwait se ha negado a cambiar los dinares kuwaitíes en billetes de banco cancelados alegando que sus números de serie indican que forman parte de un conjunto de billetes que fueron cancelados por el Gobierno de Kuwait al haber sido apropiados indebidamente por funcionarios iraquíes cuando se hicieron con el control del Banco Central de Kuwait. El Grupo considera que hay un nexo directo entre la incautación y distribución de los billetes en dinares kuwaitíes cancelados por

parte de funcionarios iraquíes y la pérdida en que incurrieron los reclamantes. Por consiguiente, el Grupo considera que esas pérdidas son resarcibles en principio. Sin embargo, la resarcibilidad de esas reclamaciones está condicionada a la presentación de pruebas suficientes del hecho y circunstancias de la pérdida. En particular, los reclamantes deben:

- a) Demostrar las circunstancias en que entraron en posesión de los dinares kuwaitíes cancelados;
- b) Proporcionar los números de serie de los dinares kuwaitíes cancelados que reclaman o una declaración jurada de una empresa independiente de contabilidad pública en la que se certifique el importe y números de serie de los dinares kuwaitíes cancelados en poder del reclamante y permitir, cuando se le solicite, la inspección por la Comisión de los dinares cancelados que estén en su poder.

94. El Grupo considera que, si un reclamante desarrollaba actividades comerciales durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y alega que recibió los billetes en dinares kuwaitíes cancelados en el curso habitual de sus actividades durante ese período, esos hechos serán suficientes para demostrar las circunstancias en que los dinares kuwaitíes cancelados entraron en posesión del reclamante. Al haberse aportado pruebas suficientes, el Grupo recomienda que se atiendan las reclamaciones por dinares kuwaitíes cancelados de Al Ahlia Air Conditioning Trading and Construction Co., Jabriya Co-Operative Society y Al Surrah Co-Operative Society.

95. Algunos reclamantes, incluidas sociedades cooperativas kuwaitíes, piden también una indemnización por las pérdidas en que incurrieron cuando se vieron obligados a aceptar dinares iraquíes por productos vendidos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq a un tipo de cambio de un dinar iraquí por un dinar kuwaití. Los reclamantes piden una indemnización por la diferencia entre el valor de los dinares iraquíes obtenidos de sus ventas durante el período de la ocupación y el valor de esos mismos dinares iraquíes antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. La diferencia de valor se basa en el tipo de cambio estimado o "tipo de mercado" entre el dinar kuwaití y el dinar iraquí en el período inmediatamente anterior a la invasión.

96. El Grupo examinó las pruebas de que, durante el período de la ocupación, las autoridades iraquíes dictaron una disposición por la que se retiraba de la circulación el dinar kuwaití y se obligaba a utilizar exclusivamente el dinar iraquí en todas las transacciones en Kuwait. El Grupo examinó también pruebas de que, durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Gobierno de este último país había dictado una directiva por la que se imponía un tipo de cambio a la par entre el dinar kuwaití y el dinar iraquí. El Grupo considera que las pérdidas sufridas como resultado de esta directiva y de la aplicación de un tipo de cambio a la par entre el dinar kuwaití y el dinar iraquí son indemnizables en cuanto pérdidas directamente relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Al haberse aportado pruebas suficientes, el Grupo recomienda que se atiendan las reclamaciones de Jabriya Co-Operative Society y Al Surrah Co-Operative Society.

97. Por lo que se refiere a la cuantificación de esas pérdidas, el Grupo considera que deben utilizarse los tipos de cambio anteriores a la invasión

respecto de las dos monedas para determinar la cuantía de la indemnización. Con objeto de determinar los tipos de cambio anteriores a la invasión para ambas monedas, el Grupo examinó información procedente de diversas fuentes, incluido el informe presentado al Secretario General por una Misión de las Naciones Unidas dirigida por el ex Secretario General Adjunto Sr. Abdulrahim A. Farah (el "informe Farah"). En dicho informe se documenta un tipo de cambio officioso o "tipo de mercado" de "unos 10 a 12 dinares iraquíes por 1 dinar kuwaití" en julio de 1990 (véase la página 142, párrafo 513 del informe Farah). El Grupo examinó también el informe resumido sobre las reclamaciones E presentado a la Comisión por la Autoridad pública (el "informe de la Autoridad pública"), en el que se dice que, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el dinar iraquí estaba valorado en 0,08917181 dinares kuwaitíes, lo que supone, en otras palabras, unos 11 dinares iraquíes por 1 dinar kuwaití. El Grupo examinó también el tipo de cambio oficial al 1° de agosto de 1990 según figuraba en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas, vol. XLIV, N° 12 (diciembre de 1990), que da un tipo de cambio aproximadamente a la par entre el dinar kuwaití y el dinar iraquí. Los propios reclamantes indican diversos tipos de cambio. Habida cuenta de los diferentes tipos de cambio observados por el Grupo según se describen anteriormente, el Grupo desea adoptar un tipo de cambio que refleje la realidad comercial del desarrollo de actividades comerciales en Kuwait antes de la invasión y ocupación por el Iraq, y que sea equitativo y razonable, teniendo en cuenta todas las fuentes pertinentes de información. Por consiguiente, el Grupo adopta un tipo de cambio de 6 dinares iraquíes por 1 dinar kuwaití a los efectos de la verificación y valoración de estas reclamaciones.

98. Alomar Mechanical Engineering Co. pide una indemnización por las cargas bancarias relacionadas con el establecimiento y cancelación de 11 cartas de crédito que, según dice, fueron canceladas como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante no ha demostrado que las cantidades reclamadas sean cantidades extraordinarias, es decir, que constituyen costos adicionales por encima de los costos análogos en que habría incurrido normalmente en el curso de sus actividades comerciales. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se desestime la reclamación por falta de pruebas.

99. Limited Plastic Co. W.L.L. pide una indemnización por las cantidades que, según afirma, entregó a los iraquíes en concepto de soborno para proteger sus bienes durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Teniendo en cuenta las pruebas presentadas y el hecho de que esos pagos voluntarios no son resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo recomienda que se desestime la reclamación.

100. Al Ahlia Air Conditioning Trading and Construction Co. pide una indemnización por la depreciación de sus activos fijos en que incurrió durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que se desestimen las reclamaciones por depreciación como gastos normales en que se incurre durante las actividades comerciales (véase el párrafo 74 supra). Asimismo, Abdul Mohsin Sadiq and Hussain Ebrahim Co. pide una indemnización por las sumas pagadas en concepto de "traspaso" por el derecho de alquilar dos de los locales del reclamante. El reclamante afirma que, debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, perdió los recibos que demostraban el pago de esas cantidades. El reclamante afirma que se vio obligado a alquilar nuevos locales, ya que el edificio en el que se encontraban sus locales anteriores no

fue reparado y, en consecuencia, pide una reclamación por la pérdida de la "parte no utilizada y no depreciada de los derechos de alquiler". El Grupo recomienda que se desestime la reclamación por falta de pruebas suficientes de la pérdida reclamada.

101. Al Athla Travel Agency pide una indemnización por los cheques de viajero sustraídos de su caja de seguridad. Dice que esos cheques fueron adquiridos a una agencia de cambio explotada por una compañía que se encuentra en liquidación. Afirma, además, que no dispone de los números de serie de los cheques. El Grupo recomienda que se desestime la reclamación por falta de pruebas suficientes y porque el reclamante no ha demostrado que la liquidación fuera resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

102. Boodai Aviation Co. W.L.L. pide una indemnización por el costo de "las libretas de cupones europeos a mitad de precio". El reclamante no ha proporcionado suficiente información para que el Grupo determine lo que eran "las libretas de cupones". Con independencia de una declaración jurada, el reclamante no ha proporcionado información para valorar el costo de las libretas de cupones. El Grupo recomienda que se desestime la reclamación.

103. Rezayat Trading pide una indemnización por los gastos previamente abonados, incluidos alquileres mensuales pagados por adelantado durante la ocupación de Kuwait. El Grupo observa que esos pagos son costos a fondo perdido en que se incurrió antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el Grupo observa que cualquier daño que sufrieran los reclamantes a este respecto (por ejemplo, lucro cesante, debido a que los reclamantes no pudieron utilizar sus locales) debería quedar reflejado en una reclamación por lucro cesante. El Grupo ha aplicado este mismo enfoque en su análisis de otras reclamaciones por gastos pagados de antemano. En consecuencia, el Grupo considera que esas reclamaciones no son resarcibles.

104. En el anexo II se expone el trato dado por el Grupo a otras pérdidas.

VI. OTRAS CUESTIONES

A. Fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses

105. Para la determinación de las fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses, el Grupo adopta el mismo criterio utilizado en el primer informe "E4" (véase el primer informe "E4", párrs. 226 a 233).

B. Costos de preparación de las reclamaciones

106. El Secretario Ejecutivo de la Comisión ha informado al Grupo de que el Consejo de Administración se propone resolver la cuestión de los costos de preparación de las reclamaciones en el futuro. En consecuencia, el Grupo no formula recomendación alguna sobre la indemnización de los costos de preparación de las reclamaciones.

VII. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS

107. Basándose en lo que antecede, las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para los reclamantes de la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "E4" figuran en el anexo I al presente informe. Los principios en que se basan las recomendaciones del Grupo respecto de esta serie se resumen en el anexo II al presente informe. Al haberse redondeado las cantidades, éstas pueden variar en 1 KD de las cantidades enunciadas en el formulario E.

Ginebra, 16 de junio de 1999

(Firmado): Luiz Olavo Baptista
Presidente

(Firmado): Jean Naudet
Comisionado

(Firmado): Jianxi Wang
Comisionado

Anexo X

DECISIÓN RELATIVA A LA CUARTA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E4 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 90ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "E4", que abarca 140 reclamaciones¹,

Habiendo recibido de la Secretaría una nota informativa, de fecha 8 de septiembre de 1999, en la que se señalaba que, en el párrafo 60 del informe, el Grupo estimaba que los pagos reclamados en concepto de socorros prestados eran más bien gastos "de subsistencia ordinarios" y no gastos "de subsistencia temporales y extraordinarios",

Recuerda que el párrafo 22 de la decisión 7 del Consejo de Administración autoriza el pago de reclamaciones por "los pagos efectuados o los socorros prestados por corporaciones u otras entidades a terceros... por las pérdidas incluidas en cualquiera de los criterios adoptados por el Consejo", sin establecerse distinción alguna entre los pagos efectuados o los socorros prestados como resultado de obligaciones contractuales o de otro tipo,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;
2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales indicados en el anexo I del informe son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	135	5	158 168 903	69 998 366

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.78 (1999).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1999/18 (véase el anexo IX del presente documento).

3. Reafirma que los pagos se efectuarán cuando se disponga de fondos, de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

4. Recuerda que, cuando se efectúa un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), los gobiernos, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirán entre los reclamantes que se indiquen las cantidades recibidas respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado ese plazo proporcionará información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y al Gobierno de Kuwait.

Anexo XI

SÉPTIMO INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LAS NORMAS PROVISIONALES
RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
CORRECCIONES A LAS INDEMNIZACIONES APROBADAS*

1. En el presente informe se indican, de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas"), las correcciones a las indemnizaciones aprobadas respecto de las reclamaciones de la categoría "A".
2. Como se observó en informes anteriores del Secretario Ejecutivo, los grupos de Comisionados han solido indicar las correcciones en sus informes y recomendaciones al Consejo de Administración. Ahora bien, el Grupo encargado de las reclamaciones de la categoría "A" concluyó su labor y ha dejado de reunirse. En consecuencia, es el Secretario Ejecutivo el que notifica al Consejo de Administración las correcciones a las indemnizaciones aprobadas respecto de las reclamaciones de la categoría "A".

I. CORRECCIONES A LAS INDEMNIZACIONES APROBADAS

3. Las correcciones recomendadas respecto de las reclamaciones de la categoría "A" derivan de la aplicación del programa de confrontación de las reclamaciones de mayor cuantía de la categoría "A" a la segunda y tercera series de reclamaciones de la categoría "A" y a las reclamaciones duplicadas comunicadas por los gobiernos (incluida la reformulación de reclamaciones inicialmente calificadas de duplicadas y que, en virtud de la información presentada por los gobiernos, se ha demostrado que eran reclamaciones presentadas por distintos particulares).

A. Confrontación de las reclamaciones de la categoría "A" de mayor cuantía con las reclamaciones de las categorías "B", "C" y "D"

4. De conformidad con la decisión 21 (S/AC.26/Dec.21 (1994)) del Consejo de Administración, "se considerará que todo reclamante que haya optado por una suma mayor en la categoría "A" (4.000 u 8.000 dólares de los EE.UU.) y que además haya presentado una reclamación de las categorías "B", "C" o "D", ha optado de hecho por la cantidad menor correspondiente prevista en la categoría "A". La Comisión aplicó el programa de confrontación de las reclamaciones de mayor cuantía de la segunda y tercera series de la categoría "A" con los datos correspondientes a todas las reclamaciones de las categorías "B", "C" y "D" para determinar los casos en que se habían presentado reclamaciones de mayor cuantía de la categoría "A" y también reclamaciones de esas otras categorías.

5. Las sumas solicitadas en las reclamaciones de mayor cuantía de la categoría "A" por reclamantes que además han presentado solicitudes en otras

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/1999/19.

categorías se han ajustado a la baja de conformidad con la decisión 21. El programa de confrontación de las reclamaciones de mayor cuantía de la categoría "A" detectó en total 3.355 reclamaciones de 25 Gobiernos y 4 organizaciones internacionales. Las indemnizaciones ajustadas se han incluido en los importes totales recomendados rectificadas que figuran infra en la sección D del capítulo I. Los resultados del programa de confrontación de las reclamaciones de mayor cuantía de la categoría "A" respecto de las demás series de dicha categoría se comunicarán al Consejo de Administración en su 34° período de sesiones, del 7 al 9 de diciembre de 1999.

B. Reclamaciones duplicadas

6. Desde el anterior informe presentado en virtud del artículo 41, se han detectado en total 26 reclamaciones duplicadas en la categoría "A". No deberá concederse indemnización respecto de las reclamaciones duplicadas, por lo que se ha revisado en la forma correspondiente el total de los importes recomendados. En el cuadro siguiente se indican los gobiernos interesados, las series que hay que ajustar, el número total de indemnizaciones que hay que corregir y la cuantía total en que se reduce la serie.

Cuadro 1

Reclamaciones duplicadas

Gobierno	Serie	Número total de reclamaciones duplicadas	Cuantía de la reducción (dólares EE.UU.)
Filipinas	Tercera	1	(4.000.00)
India	Primera	1	(5.000.00)
	Segunda	1	(4.000.00)
	Cuarta	6	(24.500.00)
	Quinta	6	(24.000.00)
	Pakistán	Especial	1
Turquía	Cuarta	1	(4.000.00)
	Quinta	7	(22.000.00)
	Sexta	2	(12.000.00)
Total		26	(103.500.00)

7. Las indemnizaciones ajustadas se han incluido en los importes totales recomendados rectificadas que figuran infra en la sección D del capítulo I.

C. Otras correcciones

8. En el informe sobre la sexta serie de reclamaciones de la categoría "A" se indicaba que dos reclamaciones presentadas por Viet Nam y otra por el Yemen eran duplicados de reclamaciones para las que se había aprobado una indemnización en esa misma serie. Sin embargo, nuevos datos presentados por ambos Gobiernos demuestran que esas reclamaciones fueron presentadas en realidad por diferentes particulares y que no hay duplicación. Debe modificarse en consecuencia el importe total que se recomienda para Viet Nam y el Yemen en la sexta serie.

9. En el sexto informe presentado en virtud del artículo 41 se indicaba que una reclamación presentada por Turquía en la cuarta serie era la misma para la que se había aprobado una indemnización en la quinta serie. Nuevos datos presentados por el Gobierno de Turquía demuestran que se trata en realidad de dos reclamaciones presentadas por sendos particulares y que no hay duplicación. Debe modificarse en consecuencia el importe total que se recomienda para Turquía en la cuarta serie.

10. A petición del Gobierno del Canadá y con el asentimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el Yemen, se ha transferido al Canadá una reclamación presentada por el PNUD en el Yemen y aprobada en la sexta serie.

D. Importes rectificados por series

11. Según las correcciones expuestas, los importes totales rectificados de la categoría "A", por país y por serie de reclamación, son los siguientes:

Cuadro 2

Correcciones a la primera serie

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
India	25 048 000,00	25 043 000,00

Cuadro 3

Correcciones a la segunda serie

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
India	50 859 500,00	50 855 500,00

Cuadro 4

Correcciones a la tercera serie

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Egipto	174 390 500,00	174 194 000,00
Filipinas	5 519 500,00	5 487 000,00
India	17 001 000,00 <u>a/</u>	16 732 500,00
Irán	68 574 500,00	68 447 000,00
Jordania	93 844 500,00	91 939 500,00
Kuwait	104 632 000,00	104 620 000,00
Sri Lanka	52 421 000,00 <u>a/</u>	52 421 000,00
Sudán	11 947 000,00 <u>b/</u>	11 947 500,00 <u>b/</u>
Tailandia	3 523 500,00 <u>b/</u>	3 520 500,00 <u>b/</u>

a/ En el sexto informe presentado en virtud del artículo 41 los importes totales recomendados corregidos de la tercera serie para la India y Sri Lanka eran, respectivamente, de 16.993.000 y 52.409.000 dólares de los EE.UU. En estos importes no se incluían las sumas correspondientes a reclamaciones que habían sido dejadas de lado hasta que se recibiera más información a los efectos del pago. En la columna del importe total anteriormente recomendado del presente informe figuran las sumas que deberían haber aparecido para esos dos países en la columna del importe total recomendado corregido del informe anterior.

b/ Estas sumas comprenden las reclamaciones de la cuarta serie que el Consejo de Administración decidió que había que pagar en la tercera serie.

Cuadro 5

Correcciones a la cuarta serie

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Argelia	26 500,00	17 500,00
Bangladesh	52 835 500,00	52 481 500,00
Egipto	207 798 000,00	207 343 500,00
Eslovaquia <u>a/</u>	260 500,00	257 500,00
Etiopía	192 500,00	168 500,00
Filipinas	30 558 000,00	30 465 000,00
Hungría	114 000,00	111 000,00

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
India	148 425 500,00	146 328 000,00
Irán	3 593 000,00	3 515 000,00
Irlanda	129 500,00	126 500,00
Italia	184 000,00	182 500,00
Jordania	17 837 500,00	17 441 500,00
Kuwait	40 990 500,00	40 986 000,00
Países Bajos	37 000,00	34 000,00
Pakistán	22 851 500,00	22 616 000,00
Polonia	3 788 500,00	3 785 500,00
República de Corea	1 208 500,00	1 205 500,00
Siria	26 612 500,00	26 176 000,00
Somalia	515 500,00	511 000,00
Sri Lanka	71 729 500,00	71 728 000,00
Sudán	10 243 000,00 <u>b/</u>	10 223 500,00 <u>b/</u>
Tailandia	2 597 500,00 <u>b/</u>	2 590 000,00 <u>b/</u>
Túnez	317 500,00	314 500,00
Turquía	6 297 000,00	6 288 000,00
Yemen	25 645 000,00	25 540 000,00
ACNUR Canadá	56 000,00	53 000,00
ACNUR Ginebra	30 500,00	27 500,00
OOPS Gaza	690 000,00	687 000,00
PNUD Jerusalén	78 000,00	75 000,00

a/ Las reclamaciones atribuidas a Eslovaquia fueron presentadas en su momento por la República Federal Checa y Eslovaca. Según lo pactado entre los Gobiernos de la República Eslovaca y la República Checa, las indemnizaciones han de pagarse a estos dos países por separado. Los importes referidos a Eslovaquia en el presente cuadro son la parte de las indemnizaciones de la cuarta serie que corresponde a la República Eslovaca.

b/ Estas sumas no comprenden las reclamaciones que el Consejo de Administración decidió que había que pagar en la primera, segunda y tercera series.

Cuadro 6

Correcciones a la quinta serie

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
India	150 137 000,00	150 113 000,00
Turquía	6 514 000,00	6 492 000,00

Cuadro 7

Correcciones a la sexta serie

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Canadá	59 000,00 a/	67 000,00
PNUD Yemen	807 000,00 a/	799 000,00
Turquía	1 566 000,00	1 554 000,00
Viet Nam	3 484 000,00	3 492 000,00
Yemen	1 855 500,00	1 859 500,00

a/ En el sexto informe presentado en virtud del artículo 41 el importe total corregido para el Canadá era de 67.000 dólares de los EE.UU. En esa suma se incluyó por error la reclamación transferida del PNUD en el Yemen al Canadá (véase supra el párrafo 10). La reclamación transferida se incluye en el presente informe y se han ajustado debidamente los importes totales recomendados corregidos correspondientes al Canadá y al PNUD en el Yemen.

Cuadro 8

Correcciones a la serie especial

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Pakistán	2 558 500,00	2 554 500,00

12. De acuerdo con las correcciones expuestas, el importe total revisado de las indemnizaciones recomendadas por serie es el siguiente:

Cuadro 9

Importe total revisado de las indemnizaciones recomendadas

Serie	Importe total anteriormente recomendado <u>b/</u>	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Primera	189 638 000,00	189 633 000,00
Segunda	641 356 500,00	641 352 500,00
Tercera	534 123 500,00 <u>a/</u>	531 571 000,00
Cuarta	739 203 000,00	734 839 000,00
Quinta	789 889 000,00	789 843 000,00
Sexta	320 542 000,00	320 542 000,00
Especial	2 558 500,00	2 554 500,00

a/ Este importe comprende las reclamaciones a que se refiere supra la nota a/ del cuadro 4 que no se habían incluido en el sexto informe presentado en virtud del artículo 41.

b/ Los importes totales anteriormente recomendados en esta columna incluyen las indemnizaciones inicialmente aprobadas por el Consejo de Administración en sus decisiones 22, 28, 29, 31, 33, 38 y 67 (S/AC.26/Dec.22 (1994), S/AC.26/Dec.28 (1995), S/AC.26/Dec.29 (1995), S/AC.26/Dec.31 (1995), S/AC.26/Dec.33 (1995), S/AC.26/Dec.38 (1996) y S/AC.26/Dec.67 (1999)) y las correcciones posteriormente aprobadas por el Consejo de Administración en sus decisiones 42, 44, 51, 54, 57 y 71 (S/AC.26/Dec.42 (1997), S/AC.26/Dec.44 (1997), S/AC.26/Dec.51 (1998), S/AC.26/Dec.54 (1998), S/AC.26/Dec.57 (1998) y S/AC.26/Dec.71 (1999)).

Anexo XII

DECISIÓN SOBRE LA CORRECCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA A DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LAS NORMAS PROVISIONALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES, ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 90ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) ("las Normas"), un informe del Secretario Ejecutivo sobre la corrección de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la categoría "A"¹,

1. Decide, de conformidad con el artículo 41 de las Normas, corregir las indemnizaciones aprobadas para gobiernos y organizaciones internacionales². El importe total corregido, por país y por serie de reclamación, es el siguiente:

Correcciones a la primera serie

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
India	25 048 000,00	25 043 000,00

Correcciones a la segunda serie

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
India	50 859 500,00	50 855 500,00

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.79 (1999).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1999/19 (véase el anexo XI del presente documento).

² De conformidad con las disposiciones relativas a la confidencialidad contenidas en las Normas (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicará un cuadro con el desglose de las cantidades corregidas que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sin que se facilitara por separado al gobierno correspondiente.

Correcciones a la tercera serie

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Egipto	174 390 500,00	174 194 000,00
Filipinas	5 519 500,00	5 487 000,00
India	17 001 000,00 <u>a/</u>	16 732 500,00
Irán	68 574 500,00	68 447 000,00
Jordania	93 844 500,00	91 939 500,00
Kuwait	104 632 000,00	104 620 000,00
Pakistán	180 500,00	174 500,00
Sri Lanka	52 421 000,00 <u>a/</u>	52 421 000,00
Sudán	11 947 000,00 <u>b/</u>	11 945 500,00 <u>b/</u>
Tailandia	3 523 500,00 <u>b/</u>	3 520 500,00 <u>b/</u>

a/ En la decisión 71 (S/AC.26/Dec.71 (1999)), se indicaba que el importe total recomendado corregido para la tercera serie respecto de la India y Sri Lanka era de 16.993.000 y 52.409.000 dólares de los EE.UU., respectivamente. Esas cantidades no incluían los importes correspondientes a reclamaciones que se habían dejado anteriormente de lado en espera de recibir información adicional a efectos de pago. En la presente decisión, el importe sectorial total recomendado anteriormente refleja las cantidades que hubieran debido figurar en la decisión 71 en el importe total sectorial recomendado corregido respecto de esos dos países.

b/ Estas cantidades incluyen reclamaciones de la cuarta serie que el Consejo de Administración decidió pagar como parte de la tercera serie.

Correcciones a la cuarta serie

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Argelia	26 500,00	17 500,00
Bangladesh	52 835 500,00	52 481 500,00
Egipto	207 798 000,00	207 343 500,00
Eslovaquia <u>a/</u>	260 500,00	257 500,00
Etiopía	192 500,00	168 500,00
Filipinas	30 558 000,00	30 465 000,00
Hungría	114 000,00	111 000,00
India	148 425 500,00	146 328 000,00
Irán	3 593 000,00	3 515 000,00

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Irlanda	129 500,00	126 500,00
Italia	184 000,00	182 500,00
Jordania	17 837 500,00	17 441 500,00
Kuwait	40 990 500,00	40 986 000,00
Países Bajos	37 000,00	34 000,00
Pakistán	22 851 500,00	22 616 000,00
Polonia	3 788 500,00	3 785 500,00
República de Corea	1 208 500,00	1 205 500,00
Siria	26 612 500,00	26 176 000,00
Somalia	515 500,00	511 000,00
Sri Lanka	71 729 500,00	71 728 000,00
Sudán	10 243 000,00 <u>b/</u>	10 223 500,00 <u>b/</u>
Tailandia	2 597 500,00 <u>b/</u>	2 590 000,00 <u>b/</u>
Túnez	317 500,00	314 500,00
Turquía	6 297 000,00	6 288 000,00
Yemen	25 645 000,00	25 540 000,00
ACNUR Canadá	56 000,00	53 000,00
ACNUR Ginebra	30 500,00	27 500,00
OOPS Gaza	690 000,00	687 000,00
PNUD Jerusalén	78 000,00	75 000,00

a/ Las reclamaciones correspondientes a Eslovaquia fueron presentadas inicialmente por la República Federal Checa y Eslovaca. De conformidad con el acuerdo concertado entre los Gobiernos de la República Eslovaca y de la República Checa, las indemnizaciones deben ser satisfechas a esos dos Gobiernos, respectivamente. Las cantidades atribuidas a Eslovaquia en el presente cuadro representan la porción correspondiente a la República Eslovaca de las indemnizaciones recomendadas para la cuarta serie.

b/ Estas cantidades no incluyen las reclamaciones que el Consejo de Administración decidió pagar como parte de la primera, segunda y tercera series.

Correcciones a la quinta serie

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
India	150 137 000,00	150 113 000,00
Turquía	6 514 000,00	6 492 000,00

Correcciones a la sexta serie

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Canadá	59 000,00 a/	67 000,00
Turquía	1 566 000,00	1 554 000,00
Viet Nam	3 484 000,00	3 492 000,00
Yemen	1 855 500,00	1 859 500,00
PNUD Yemen	807 000,00 a/	799 000,00

a/ En la decisión 71 se indicaba que el importe total corregido para el Canadá era de 67.000 dólares de los EE.UU. En esa cantidad se había incluido por inadvertencia una reclamación transferida del PNUD Yemen al Canadá (véase el párrafo 10 del informe S/AC.26/1999/R.34). La reclamación transferida se incluye en la presente decisión, habiéndose ajustado en la forma correspondiente los importes totales recomendados corregidos para el Canadá y el PNUD Yemen.

Correcciones a una serie especial

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Pakistán	2 558 500,00	2 554 500,00

2. Sobre la base de las correcciones precedentes, el importe total revisado de las indemnizaciones recomendadas por serie es el siguiente:

Importe total revisado recomendado

Serie	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.) a/	
Primera	189 638 000,00	189 633 000,00
Segunda	641 356 500,00	641 352 500,00
Tercera	534 123 500,00 b/	531 571 000,00
Cuarta	739 203 000,00	734 839 000,00
Quinta	789 889 000,00	789 843 000,00
Sexta	320 542 000,00	320 542 000,00
Especial	2 558 500,00	2 554 500,00

a/ Los importes totales anteriormente recomendados en esta columna incluyen las indemnizaciones aprobadas en un principio por el Consejo de Administración en sus decisiones 22, 28, 29, 31, 33, 38 y 67 (S/AC.26/Dec.22 (1994), S/AC.26/Dec.28 (1995), S/AC.26/Dec.29 (1995), S/AC.26/Dec.31 (1995), S/AC.26/Dec.33 (1995), S/AC.26/Dec.38 (1996) y S/AC.26/Dec.67 (1999)) y las correcciones aprobadas más adelante por el Consejo de Administración en sus decisiones 42, 44, 51, 54, 57 y 71 (S/AC.26/Dec.42 (1997), S/AC.26/Dec.44 (1997), S/AC.26/Dec.51 (1998), S/AC.26/Dec.54 (1998), S/AC.26/Dec.57 (1998) y S/AC.26/Dec.71 (1999)).

b/ Esta cantidad incluye las reclamaciones indicadas en el cuadro de correcciones a la tercera serie en la nota a/ supra que no se han incluido en la decisión 71.

Anexo XIII

INFORME Y RECOMENDACIONES ESPECIALES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ENCARGADO DE LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA D EN RELACIÓN
CON LOS AJUSTES DE LAS INDEMNIZACIONES APROBADAS*

AJUSTES A LAS INDEMNIZACIONES APROBADAS COMO CONSECUENCIA
DE CÁLCULOS MATEMÁTICOS REVISADOS

A. Deducciones de las indemnizaciones de las
categorías "A", "B" y "C"

1. En sus informes sobre la primera, segunda y tercera series de reclamaciones de la categoría "D", el Grupo formuló recomendaciones en las que expresamente indicaba que no tenía en cuenta las indemnizaciones que hubieran podido otorgarse a los reclamantes interesados en las categorías "A", "B" o "C". Ello se debía a que en ese momento todavía no se había finalizado la tramitación de las reclamaciones de la categoría "C", ni tampoco se había aplicado el programa ampliado de confrontación de categorías, que permite a la Comisión verificar los datos de las reclamaciones correspondientes a varias categorías. En sus informes, el Grupo recomendó que, antes de proceder al pago de las reclamaciones de la categoría "D" se dedujeran de ellas las pérdidas que ya se habían indemnizado en otras categorías de reclamaciones. La secretaría ha informado al Grupo de que se han tramitado todas las reclamaciones de la categoría "C" y se ha aplicado el programa ampliado de confrontación de categorías, por lo que ya se pueden hacer las deducciones necesarias.

2. Las deducciones aplicadas a las reclamaciones de la categoría "D" son las siguientes: deducciones por indemnizaciones otorgadas en las categorías "A" y "C" en concepto de pérdidas relacionadas con la salida; deducciones por indemnizaciones en la categoría "C" en concepto de sufrimientos morales; deducciones por indemnizaciones en las categorías "B" y/o "C", por gastos médicos y pérdida de ingresos debido a lesiones corporales; deducciones por indemnizaciones en las categorías "B" y/o "C", en concepto de gastos o pérdida de sustento debido al fallecimiento de un cónyuge, hijo o progenitor; y deducciones por indemnizaciones en la categoría "C" en concepto de pérdida de ingresos o sueldos o sustento no pagados.

3. En las indemnizaciones que se recomienden respecto de las reclamaciones de la categoría "D" en futuras series se habrán deducido las indemnizaciones pertinentes satisfechas en las categorías "A", "B" y "C".

B. Otros ajustes

4. Al aplicar las referidas deducciones se detectaron otros errores de cálculo, por los que hubo que proceder a algunos ajustes. Entre ellos figuran cálculos matemáticos inexactos de indemnizaciones por sufrimientos morales, pérdida de ingresos y pérdida de sustento. También se han ajustado las indemnizaciones de las que se había deducido previamente la indemnización por

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/1999/20.

cesación de servicios (véase el párrafo 28 del informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la tercera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D") S/AC.26/1999/9). Algunos ajustes se refieren a indemnizaciones de la categoría "D" de las que han debido deducirse las indemnizaciones otorgadas en otras categorías, y otros se refieren a reclamaciones de la categoría "D" no sujetas a deducciones.

C. Importes ajustados, por serie, tal como se indica en la sección B (otros ajustes) supra

Cuadro 1

Primera serie (primera parte)

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado ajustado
	(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	1 252 509,00	1 257 509,00

Cuadro 2

Segunda serie (primera parte)

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado ajustado
	(Dólares EE.UU.)	
Australia	19 409,00	66 557,00
Estados Unidos	1 761 189,00	1 795 645,00
India	524 074,00	552 799,00
Jordania	1 847 662,00	2 096 507,00
Kuwait	2 915 801,00	2 959 411,00
Reino Unido	1 604 892,00	1 646 730,00
Sudán	1 116 213,00	1 164 585,00

Cuadro 3

Tercera serie

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado ajustado
	(Dólares EE.UU.)	
Estados Unidos	2 161 993,73	2 155 022,00
Italia	51 712,79	58 663,00
Kuwait	5 664 171,70	5 679 172,00

D. Importes ajustados, por serie, tal como se indica en la sección A supra, una vez hechas las deducciones

5. Sobre la base de las deducciones (incluidas las aplicadas una vez hechos los ajustes indicados en la sección C supra), los importes ajustados totales por país y por serie de reclamaciones son los siguientes:

Cuadro 4

Ajustes de la primera serie (primera parte)
una vez hechas las deducciones

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado ajustado
	(Dólares EE.UU.)	
Alemania	55 360,00	16 605,67
Australia	105 307,00	25 395,10
Canadá	474 954,00	293 950,74
Estados Unidos	2 424 418,00	2 195 245,24
Francia	137 854,00	85 950,89
India	52 283,00	37 138,54
Israel	98 429,00	90 929,00
Italia	88 584,00	11 075,35
Jordania	407 042,00	255 477,41
Kuwait	1 257 509,00	1 059 075,26
Reino Unido	187 560,00	51 567,58
Sudán	24 913,00	3 113,69

Cuadro 5

Ajustes de la segunda serie (primera parte)
una vez hechas las deducciones

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado ajustado
	(Dólares EE.UU.)	
Australia	66 557,00	58 557,00
Canadá	51 900,00	15 567,82
Dinamarca	25 086,00	709,34
Estados Unidos	1 795 645,00	862 702,41
Francia	58 338,00	24 038,09
India	552 799,00	393 986,27
Israel	596 514,00	591 514,25
Italia	41 107,00	37 370,20
Jordania	2 096 507,00	1 114 643,52
Kuwait	2 959 411,00	1 728 458,48
Líbano	122 360,00	100 051,88
Pakistán	117 799,00	48 975,77
Polonia	25 494,00	10 634,14
Reino Unido	1 646 730,00	956 552,04
Sudán	1 164 585,00	614 464,32
Siria	243 744,00	240 558,60

Cuadro 6

Ajustes de la tercera serie una vez hechas las deducciones

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado ajustado
	(Dólares EE.UU.)	
Alemania	22 837,40	0,00
Australia	167 664,83	84 831,84
Canadá	562 930,19	252 031,36
Estados Unidos	2 155 022,00	1 373 856,43
Filipinas	48 957,18	20 884,52
India	1 501 591,52	1 102 044,78
Israel	236 713,64	229 167,64
Italia	58 663,00	58 662,79
Jordania	5 145 257,40	3 506 166,42
Kuwait	5 679 172,00	2 381 113,86
Líbano	119 148,33	75 823,08
Reino Unido	3 132 729,79	2 120 388,58
Sudán	377 168,50	195 899,68
OOPS (Gaza)	124 166,11	89 218,02

Cuadro 7

Importes totales revisados recomendados una vez hechos
los ajustes y las deducciones

Serie	Importe total anteriormente recomendado a/	Importe total recomendado ajustado
	(Dólares EE.UU.)	
Primera (primera parte)	5 406 161,00	4 222 472,47
Segunda (primera parte)	11 182 109,00	6 909 310,13
Tercera	19 502 642,64	11 675 688,53

a/ Los importes totales anteriormente recomendados en esta columna incluyen las indemnizaciones inicialmente aprobadas por el Consejo de Administración en sus decisiones 47, 49, 55, 59 y 68 (S/AC.26/Dec.47 (1998), S/AC.26/Dec.49 (1998), S/AC.26/Dec.55 (1998), S/AC.26/Dec.59 (1998), S/AC.26/Dec.68 (1999)).

Ginebra, 8 de septiembre de 1999

(Firmado): R. K. P. Shankardass
Presidente

(Firmado): H. M. Joko Smart
Comisionado

(Firmado): M. C. Pryles
Comisionado

Anexo XIV

DECISIÓN RELATIVA A LOS AJUSTES DE LAS INDEMNIZACIONES APROBADAS CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA D, ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 90ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido el informe especial y las recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados de la categoría "D" sobre los ajustes de las indemnizaciones aprobadas¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 41 de las Normas, corregir las indemnizaciones aprobadas para gobiernos y organizaciones internacionales². El importe total rectificado, por país u organización internacional y por serie de reclamaciones, es el siguiente:

Correcciones a la primera serie (primera parte)

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado rectificado
	(Dólares EE.UU.)	
Alemania	55 360,00	16 605,67
Australia	105 307,00	25 395,10
Canadá	474 954,00	293 950,74
Estados Unidos	2 424 418,00	2 195 245,24
Francia	137 854,00	85 950,89
India	52 283,00	37 138,54
Israel	98 429,00	90 929,00
Italia	88 584,00	11 075,35
Jordania	407 042,00	255 477,41
Kuwait	1 252 509,00	1 059 075,26
Reino Unido	187 560,00	51 567,58
Sudán	24 913,00	3 113,69

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.80 (1999).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1999/20 (véase el anexo XIII del presente documento).

² De conformidad con las disposiciones de confidencialidad de las Normas provisionales (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicará un cuadro con el desglose de las cantidades corregidas que han de satisfacerse a cada reclamante, sino que se facilitará por separado a cada gobierno y organización internacional.

Correcciones a la segunda serie (primera parte)

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado rectificado
	(Dólares EE.UU.)	
Australia	19 409,00	58 557,00
Canadá	51 900,00	15 567,82
Dinamarca	25 086,00	709,34
Estados Unidos	1 761 189,00	862 702,41
Francia	58 338,00	24 038,09
India	524 074,00	393 986,27
Israel	596 514,00	591 514,25
Italia	41 107,00	37 370,20
Jordania	1 847 662,00	1 114 643,52
Kuwait	2 915 801,00	1 728 458,48
Líbano	122 360,00	100 051,88
Pakistán	117 799,00	48 975,77
Polonia	25 494,00	10 634,14
Reino Unido	1 604 892,00	956 552,04
Siria	243 744,00	240 558,60
Sudán	1 116 213,00	614 464,32

Correcciones a la tercera serie

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado rectificado
	(Dólares EE.UU.)	
Alemania	22 837,40	0,00
Australia	167 664,83	84 831,84
Canadá	562 930,19	252 031,36
Estados Unidos	2 161 993,73	1 373 856,43
Filipinas	48 957,18	20 884,52
India	1 501 591,52	1 102 044,78
Israel	236 713,64	229 167,64
Italia	51 712,79	58 662,79
Jordania	5 145 257,40	3 506 166,42
Kuwait	5 664 171,70	2 381 113,86
Líbano	119 148,33	75 823,08
OOPS (Gaza)	124 166,11	89 218,02
Reino Unido	3 132 729,79	2 120 388,58
Sudán	377 168,50	195 899,68

Importe total revisado de las indemnizaciones

Serie	Importe total anteriormente recomendado <u>a/</u>	Importe total recomendado rectificado
	(Dólares EE.UU.)	
Primera (parte uno)	5 406 161,00	4 222 472,47
Segunda (parte uno)	11 182 109,00	6 909 310,13
Tercera	19 502 642,64	11 675 688,53

a/ Los importes totales anteriormente recomendados en esta columna incluyen las indemnizaciones inicialmente aprobadas por el Consejo de Administración en sus decisiones 47, 55 y 68 (S/AC.26/Dec.47 (1998), S/AC.26/Dec.55 (1998) y S/AC.26/Dec.68 (1999)).

3. Encarga al Secretario Ejecutivo que introduzca las referidas correcciones y proporcione a cada uno de los gobiernos y organizaciones internacionales respectivos ejemplares de los cuadros con el desglose de las cantidades que han de satisfacerse a los reclamantes individuales afectados.

4. Recuerda que, cuando se efectúa un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), los gobiernos, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirán entre los reclamantes que se indiquen las cantidades recibidas respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado ese plazo proporcionará información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y al Gobierno de Kuwait.

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00217	4003369	Al Medan Sanitary Ware Trading Co. W.L.L.	141 826	141 826	107 358	371 481
E-00218	4003370	Kuwait Electronics Co., Ltd.	756 841	754 841	353 407	1 222 862
E-00219	4003371	Saffar & Atawi Readymade Garments Company	214 342	213 342	94 066	325 187
E-00220	4003372	Gulf Sea for Furniture & Furnishing Company	129 644	116 128	51 660	178 529
E-00222	4003320	United Trading Group Company (Saleh Al Fahed Al Sabah & Partners) W.L.L.	627 000	625 500	134 880	466 713
E-00223	4003321	Taqaddom Al Kuwaiti Jewellery Company /Zaleekha Mahmoud Al Jassim Partner W.L.L.	106 844	106 844	82 354	284 962
E-00224	4003322	Kuwait National Real Estate Services Co.	284 143	281 253	142 573	493 033
E-00225	4003323	United Company for Distribution of Newspapers and Publications	107 680	95 804	61 872	213 868
E-00226	4003324	Al-Anazy Stationery Company	21 317	21 317	4 560	15 779
E-00227	4003325	Misha'al Al-Adwani Trading Co.	93 960	93 960	60 930	210 830
E-00228	4003326	Burgan Brick And Tiles Mfg. Co./ Abdol Hadi Ahmad Al-Dosari & Partners W.L.L.	315 621	299 510	196 492	679 411
E-00229	4003327	Al Jeel Trading Company W.L.L.	193 344	166 282	69 473	240 391
E-00230	4003328	Al-Athla Trading & Contracting Co. W.L.L.	243 746	242 246	100 275	346 663
E-00231	4003329	The Sons of Khalifah Al-Ghanim Trading Company	35 196	33 696	26 156	90 505
E-00232	4003330	Kuwait Business Forms Company	223 628	219 628	92 383	319 664
E-00233	4003331	Al Salbouxh Trading Co.	839 461	783 932	466 510	1 613 255
E-00234	4003373	Shareff Textile Exhibition Company	72 598	70 980	43 761	151 352
E-00235	4003374	International Equipment Company	17 752	16 752	0	0
E-00236	4003375	Limited Plastic Company	386 572	384 572	341 557	1 178 167

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00238	4003376	Abdul Aziz Abdul Mohsen Al-Rashed Sons Real Estate Co.	51 443	48 943	12 918	44 653
E-00239	4003377	Hungaro-Kuwait Trading Co.	24 986	23 786	23 786	82 044
E-00241	4003378	Shalimar Store Co. Ltd.	191 327	172 367	87 551	302 945
E-00242	4003379	Al Nahda Marble Co./ Naser Abdul Hussein Al Meqwar and Partner W.L.L.	231 955	231 477	195 108	674 867
E-00243	4003380	Al Gallaf & Al-Bazzaz Co. for Paints Constructional Materials, Paints, Contracting, Import & Export	29 631	28 131	16 819	58 062
E-00244	4003381	Good Earth Trading Company - Sa'ad Bilal Humood & Partner W.L.L.	327 826	325 326	176 123	609 422
E-00245	4003382	Abdul Ghani Al Mutawa Sons Co. W.L.L.	397 267	356 827	231 137	798 076
E-00246	4003383	Al Sayadoun Trading Co.	48 050	47 550	35 232	121 910
E-00247	4003384	General Trading Company for Manufacturing Adhesives Ltd.	362 343	357 343	199 026	688 250
E-00248	4003385	Al-Rayah Real Estate Company	524 224	524 224	172 780	597 235
E-00249	4003386	Al-Jabri Factory Co. for Cement Blocks W.L.L.	326 415	326 415	164 520	568 995
E-00250	4003387	Zahrat Nables Sweet Co.	59 058	52 366	24 468	84 418
E-00251	4003388	Trade Organization Group W.L.L.	126 844	109 688	57 186	197 875
E-00252	4003389	Al Khanna & Benmlih Company	659 924	658 424	426 401	1 475 436
E-00253	4003390	Askar Mashal Co. for Binding Books	105 950	105 950	13 946	48 155
E-00254	4003391	Abdallah Al-Saad General Trading & Contracting Co.	78 366	78 366	32 620	112 752
E-00255	4003392	Peace Towers Co.	14 900	14 900	0	0
E-00256	4003393	Al Jihad Auto Spare Parts & Auto Tyres Co.	913 040	829 301	252 794	874 720

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00258	4003395	Al Safaa for Selling, Buying & Renting Cars Co. W.L.L.	120 410	120 410	115 874	400 948
E-00259	4003396	Al-Mesk Mech. and Elect. Equip. Co. W.L.L.	13 072	13 072	8 497	29 401
E-00260	4003397	Al Jeel Reprographic Industries W.L.L.	96 098	79 846	5 658	19 578
E-00261	4003398	Hemdh General Trd. & Contracting Co.	52 532	52 532	32 305	111 590
E-00263	4003399	Gulf International Carpet & Furniture Co. W.L.L.	831 658	828 908	546 352	1 889 786
E-00265	4003400	Combined Building Materials Co. W.L.L.	1 574 247	1 286 206	58 628	202 865
E-00267	4003402	Readymix Concrete Company W.L.L.	853 836	726 575	246 389	851 717
E-00268	4003403	Nasser Industrial Trading and Contracting Co.	90 290	90 089	56 572	195 326
E-00269	4003404	The Elegant Company for Textiles	1 004 425	1 003 225	589 112	2 038 450
E-00270	4003405	Rihab Gulf Gen. Trading & Contracting Co.	565 341	565 341	324 421	1 121 322
E-00271	4003406	Kazima Trading Co.	26 709	26 709	1 847	6 391
E-00272	4003407	Kuwait Al Soqoor for Security & Protection, Abdal Wahab Almezaien Partners Ltd.	39 208	39 208	36 697	126 979
E-00273	4003408	Swiss Watches Store Company	529 225	522 725	236 372	817 536
E-00274	4003409	Universal Electronics Company (Adawliah)	140 443	139 922	20 300	70 242
E-00275	4003410	Mohammed Al-Rifai Co.	181 893	180 651	25 446	88 008
E-00276	4003411	Jumana Trading & Cont. Company	125 553	125 553	81 126	280 692
E-00277	4003412	Al Nakhba Co. for Bldgs Maintenance/ Mubarak Hamdan Al Harbi and Co.	49 441	49 441	26 395	91 284
E-00278	4003413	Industrial Metal Center Co. W.L.L.	321 486	320 486	265 439	917 510
E-00280	4003415	International Engineer for Electrical Trading & Contracting Company W.L.L.	25 110	23 610	11 255	38 945

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00281	4003416	Al-Ebrahim Cars Co. W.L.L.	178 142	176 652	126 531	437 737
E-00282	4003417	Equipment Company W.L.L.	648 311	645 025	315 010	1 090 000
E-00283	4003418	Northern Gulf Trading Company	835 439	709 855	498 179	1 723 803
E-00284	4003419	Al Ahlia Air-Conditioning Trading & Contr.Co	650 978	596 208	90 883	314 474
E-00285	4003420	Gargour Arabian Gulf Co. W.L.L.	261 277	257 777	152 689	528 336
E-00286	4003421	Al Bustan National Trading Co. W.L.L.	495 193	493 693	142 893	494 341
E-00287	4003422	Al Ghanim Specialities	303 612	300 326	129 150	446 886
E-00288	4003423	Kuwait Stationeries Company Limited Mohammed Ahmed Sou'ud Al Khalid & Brothers & Partners	170 190	167 190	132 026	456 608
E-00289	4003424	Abdul Samad & Abdul Aziz Habib Trading Co	31 930	27 553	22 980	79 516
E-00291	4003425	Al-Athla Travel Agency	135 026	134 026	68 206	235 848
E-00292	4003426	Suad Trading Co. W.L.L.	227 904	226 404	132 079	456 625
E-00293	4003427	Works & Building Co.	215 726	214 297	101 186	350 125
E-00295	4003428	Al Zahim Industries, Contracting & General Transport Co.	617 436	565 538	376 142	1 300 784
E-00296	4003429	Al Duaij & Al-Sedrawi/ Ibrahim Abdul Rahman Al Duaij and Partners W.L.L.	984 920	982 720	351 377	1 215 837
E-00297	4003430	Al-Thageb Trading Co.	426 900	426 900	157 694	545 402
E-00298	4003431	Arab Western Industries Company	199 536	197 786	100 212	345 658
E-00299	4003432	United Maintenance Equipment Company	124 659	109 319	5 571	19 216
E-00300	4003433	Arab Information Technology Co. Ltd. Abdul Mohsen F. Al Nafisi & Partners Ltd.	83 044	68 785	45 004	155 723
E-00301	4003434	Eastern Group Trading Equipment & Autos	70 593	60 130	55 289	191 311

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00302	4003435	Al Hajri & Al Sayegh General Trading and Contracting Company	92 159	92 159	49 705	171 990
E-00303	4003436	Gulf Automatic Doors Company W.L.L.	78 965	77 465	30 303	104 848
E-00304	4003437	Mazidi Trading Co. W.L.L.	71 422	69 422	47 566	164 306
E-00305	4003438	Almoajil Trading Group Co. Partnership	313 569	313 569	48 000	166 090
E-00306	4003439	Al Hashem International Trading Group Co.	24 500	24 500	2 629	9 074
E-00307	4003440	Al Muhalb Int. Transport Co.	35 250	35 250	30 406	105 211
E-00308	4003441	Abdul Mohsin Sadiq & Hussain Ebrahim Co.	468 690	394 878	71 218	246 159
E-00309	4003442	Jabriya Co-operative Society	681 478	680 178	260 985	903 062
E-00310	4003443	Boodai Aviation Agencies Company W.L.L.	883 356	720 194	98 252	339 687
E-00311	4003444	Boodai Aviation Company W.L.L.	916 438	750 339	43 315	149 589
E-00313	4003446	Al-Surrah Co-operative Society	630 404	630 404	281 308	973 384
E-00314	4003447	The New Arz Show Co. W.L.L.	514 612	512 112	165 723	573 145
E-00315	4003448	Chebibco Clothes and Novette Company	242 244	239 744	0	0
E-00316	4003449	American Eastern Limited	198 866	197 834	64 238	222 131
E-00317	4003450	Al Asfar Car Co.	166 662	166 662	85 969	297 461
E-00318	4003451	Mahmoud Mohammed Al-Ghanim & Partner for Import & Export Co. W.L.L.	195 343	194 093	165 355	572 163
E-00319	4003499	Al Othman and Nezam for Building Contracts	380 153	378 953	45 879	158 314
E-00320	4003500	Asaad Al-Abdul Karim & Partners	90 825	89 825	59 253	204 916
E-00321	4003501	Arab Food Services, Mahmoud Mohammed Alghanim and Partner W.L.L.	272 673	270 923	211 881	733 152
E-00322	4003502	Al Sultan & Khalaf Trading Co.	118 961	115 461	85 924	297 097
E-00323	4003503	Sultan Real Estate Co. W.L.L.	1 352 697	1 348 197	872 219	3 018 059

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00324	4003504	Al-Dahahia Sanitaryware Co.	129 112	129 112	101 030	349 585
E-00325	4003505	The National Factory for Fiberglass W.L.L.	784 111	782 611	425 261	1 471 491
E-00326	4003506	Faiha Sports Equipment W.L.L.	140 578	138 778	103 174	357 003
E-00327	4003507	Ahmad Abdulaziz Al-Mutawa Group, W.L.L.	62 904	53 782	31 142	107 758
E-00328	4003508	Waleed Al-Humaidi Electrical Trading and Contracting Co.	218 444	216 444	0	0
E-00329	4003509	Al-Bader Trading Company W.L.L.	914 621	914 621	610 270	2 110 899
E-00330	4003510	Al-Othman & Al-Bisher Trd. Co. W.L.L.	896 748	896 748	543 048	1 878 807
E-00331	4003452	Al-Shamroukh National Co.	96 158	95 609	47 598	164 658
E-00332	4003453	Gulf Marble Co. Ltd.	41 323	40 823	25 448	88 001
E-00333	4003454	Alghanim Decoration Center Company	70 584	64 506	50 811	175 741
E-00334	4003455	Rezayat Trading Company/ Abdulla Abdul Ghaffar Alireza & Partners W.L.L.	316 259	316 259	218 465	755 934
E-00335	4003456	National Contracting Company/Abdulla Abdul Ghaffar Alireza & Co. W.L.L.	28 117	28 117	13 300	46 021
E-00336	4003457	Real Estate Investment Co., SAK	1 046 134	1 046 134	757 310	2 617 732
E-00337	4003458	Middle East Electric Co. W.L.L.	48 615	48 615	44 514	153 969
E-00338	4003459	Abo Khlaf & Abo Obaid Trading & General Contracting	23 117	23 117	13 386	46 318
E-00339	4003460	Al Farah Cleaning Co. Bader Mustafa Karam & Sons W.L.L.	41 814	41 314	23 445	80 902
E-00340	4003461	Fajr Al Tahreer Trading & Construction Contracting Co. W.L.L.	132 328	131 128	66 427	229 834
E-00341	4003462	International Kitchen Furniture Co. W.L.L.	305 461	304 961	195 447	676 249
E-00342	4003463	Five Ocean Trading Contracting Co.	184 351	184 351	12 017	41 581

N° de reclamación de UNSEQ*	N° de reclamación de la CINU	Nombre del reclamante	Cantidad reclamada (KD)	Cantidad neta reclamada (KD)**	Cantidad recomendada (KD)	Cantidad recomendada (US\$)
E-00343	4003464	Al Rashid Exhibition Co. (Novelties-Watches) Turki Othman Yusuf Al Rashid Al Duwaihi and Partners (Joint Partnership)	143 305	140 805	72 089	249 307
E-00344	4003465	Behbehani Electronic Appliances & Trading Company	213 165	183 411	89 646	310 194
E-00345	4003466	Al Wehaib & Al-Dakheel Trading & Transport Co.	91 859	91 859	90 136	311 889
E-00348	4003468	Kuwait Development & Trading Co.	615 072	611 072	318 731	1 102 586
E-00349	4003469	Al-Koubra International Company W.L.L.	26 012	25 012	19 125	66 176
E-00350	4003470	Al-Moudyan Lighting Center Co. W.L.L.	531 120	529 620	370 897	1 283 074
E-00351	4003471	Ajal Contracting & General Trading Co. W.L.L.	368 510	365 510	167 829	580 723
E-00352	4003472	United Fiberglass & Cont. Co.	33 948	32 948	18 918	65 460
E-00353	4003473	Al-Mabroor Group Gen. & Trad. Cont. Co. W.L.L.	123 458	111 937	38 274	132 436
Total			45 710 813	43 741 365	20 237 770	69 998 366

* El número de UNSEQ es el número provisional de reclamación asignado a cada reclamación por PAAC.

** La "cantidad neta reclamada" es la cantidad inicial reclamada menos las cantidades reclamadas en concepto de costos de preparación y los intereses. El Grupo no ha formulado recomendaciones acerca de esas partidas.